

Criminalidad y justicia penal en la Edad Media

Balance y perspectivas de estudio en España y Francia

Iñaki Bazán Díaz

Óscar López Gómez

Roberto J. González Zalacain

(Eds.)



**CRIMINALIDAD Y JUSTICIA PENAL
EN LA EDAD MEDIA**

**BALANCE Y PERSPECTIVAS DE ESTUDIO
EN ESPAÑA Y FRANCIA**

Sociedad Española de Estudios Medievales
SEEM Internacional

1

CRIMINALIDAD Y JUSTICIA PENAL EN LA EDAD MEDIA

BALANCE Y PERSPECTIVAS DE ESTUDIO EN ESPAÑA Y FRANCIA

**Iñaki Bazán Díaz
Óscar López Gómez
Roberto J. González Zalacain
(Eds.)**

2025

Criminalidad y justicia penal en la Edad Media

Colección: SEEM Internacional, 1

Edita:

Sociedad Española de Estudios Medievales

Calle Albasanz, 26-28, 28037 Madrid

<http://www.medievalistas.es>

<http://revistas.um.es/medievalismo>

Email: info@medievalistas.es

© Iñaki Bazán Díaz

Óscar López Gómez

Roberto J. González Zalacain

(Eds.)

Foto de portada: Asesinato de Thomas Becket. Detalle de las pinturas murales de la iglesia de San Nicolás de Soria.

Autor: Pablo Yagüe Hoyal

Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (la imagen forma parte del trabajo de restauración de las pinturas murales contratado por el Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte de Soria en 2018)

ISBN: 978-84-09-76410-5

Depósito Legal: MU 1377-2025

Maquetación e impresión: Compobell, S.L

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	9
<i>Iñaki Bazán Díaz</i>	
<i>Óscar López Gómez</i>	
<i>Roberto J. González Zalacain</i>	
CONDAMNER LA VIOLENCE DANS LE ROYAUME DE FRANCE XIII ^e -XV ^e SIÈCLE.....	19
<i>Claude Gauvard</i>	
INVESTIGAR LA JUSTICIA Y EL CRIMEN EN LA NAVARRA MEDIEVAL: PRECEDENTES, DESARROLLO Y ACTUALIDAD.....	47
<i>Félix Segura Urra</i>	
LA SOCIEDAD ANTE EL ESPEJO DE SU DELINCUENCIA. REFLEXIÓN HISTORIOGRÁFICA SOBRE LA CATALUÑA BAJOMEDIEVAL.....	73
<i>Flocel Sabaté</i>	
CRIMES ET DÉLINQUANCE DANS LE ROYAUME D'ARAGON AU MOYEN ÂGE. BILAN ET PERSPECTIVES HISTORIOGRAPHIQUES	113
<i>Martine Charageat</i>	
LA CIUDAD Y EL CRIMEN: DELINCUENCIA Y PRÁCTICA PENAL EN VALENCIA (1367-1479)	143
<i>Alberto Barber Blasco</i>	
<i>Rafael Narbona Vizcaíno</i>	

DELINCUENCIA EN LA CORONA DE CASTILLA A FINES DEL SIGLO XV ... 189
Ricardo Córdoba de la Llave

NAVEGANDO POR LAS FRONTERAS HISTORIOGRÁFICAS SOBRE LAS
MINORÍAS SEXUALES Y DE GÉNERO EN LA CORONA DE CASTILLA
MEDIEVAL: DE LA DELINCUENCIA SODOMITA AL 'GIRO TRANSGÉNERO' 215
Jesús Ángel Solórzano Telechea

MECANISMOS DE RECONCILIACIÓN Y DE REPRESIÓN PENAL ANTE EL
CRIMEN EN LA ESPAÑA MEDIEVAL: UN ESTADO DE LA CUESTIÓN 253
Iñaki Bazán Díaz
Óscar López Gómez
Roberto J. González Zalacain

CONCLUSIONES GENERALES..... 317
Iñaki Bazán Díaz
Óscar López Gómez
Roberto J. González Zalacain

RESÚMENES 325

Introducción

Iñaki Bazán Díaz

Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea

Óscar López Gómez

Universidad de Castilla-La Mancha

Roberto J. González Zalacain

Universidad de La Laguna

Antes de que la historiografía, la sociología, la antropología o el derecho se interesaran por estudiar el mundo del crimen, la sociedad ya mostró su fascinación por conocerlo, a través de sus protagonistas, de sus víctimas y de sus hechos más truculentos. Esa atracción social por el crimen se remonta a los siglos de la Edad Moderna, cuando se difundían entre el pueblo los romances de ciego y los pliegos de cordel en España y Latinoamérica¹, la *bibliothèque bleue* o *littérature de colportage* en Francia² o los *chapbook* en Inglaterra³.

En el siglo XIX la narrativa sobre la criminalidad de la época adquiriría una importancia inusitada, al punto de que se podría decir que el crimen se haría literatura. Un ejemplo fueron las memorias de Eugéne-François Vidocq (1775-

-
- 1 Sobre este tipo de literatura se puede mencionar el proyecto *Mapping Pliegos* coordinado por Inmaculada Casas-Delgado (<http://biblioteca.cchs.csic.es/MappingPliegos/>).
 - 2 Entre los estudios clásicos se pueden citar, por ejemplo: MANDROU, *De la culture populaire*; CHARTIER, *Lectures et lecteurs*; DELCOURT & PARINET (eds.), *La Bibliothèque bleue et les littératures de colportage*; ANDRIES & BOLLÈME (dirs.), *La bibliothèque bleus: la littérature de colportage*.
 - 3 De la extensa bibliografía se mencionan algunos ejemplos, como NEUBURG, *Chapbooks*; NEUBURG, *Chapbooks*; SPUFFORD, *Small Books and Pleasant Histories*; o el Proyecto *Chapbook collection* de la McGill Library (<https://digital.library.mcgill.ca/chapbooks/index.php>).

1857), exdelincuente y primer director de la Sûreté francesa, que inspiraron a autores como Victor Hugo (1802-1885) para *Los miserables* o Edgar Allan Poe (1809-1849) para su detective Auguste Dupien. El mundo de los bajos fondos criminógenos era el *leit motiv* de las obras de Charles Dickens (1812-1870), Mark Twain (1835-1910) o Fiódor Dostoievski (1821-1881). Pero también, por el contrario, la delincuencia de guante blanco se hizo un hueco en la literatura de la mano de autores como Maurice Leblanc (1864-1941) y su Arséne Lupin. La eclosión definitiva de la literatura policiaca y de detectives, fundamentalmente ahora sí de ficción, llegaría en la primera mitad del siglo XX, con autores como Agatha Christie y su reflexivo detective Hércules Poirot, G. K. Chesterton y su padre Brown, Raimond Chandler y su detective privado Marlowe... Lo cual no quiere decir que la criminalidad real no siguiera influenciando a la literatura, como en el caso de Dashiell Hammett, ya que él mismo había ejercido de detective en la agencia Pinkerton, o en el de Truman Capote y su celebrada *A sangre fría*, donde aborda el asesinato de la familia Clutter.

El interés científico por la criminalidad también comenzó su andadura a partir de la segunda mitad del siglo XIX y comienzos del XX, con Alphonse Bertillon (1853-1914) y Cesare Lombroso (1835-1909), quienes consideraron el determinismo biológico como factor criminógeno; o con Émile Durkheim (1858-1917) y Enrico Ferri (1856-1929), quienes, por contra, insistirían en el determinismo sociológico. Surgía así el dilema sobre si "el criminal nace o se hace" y empezaba a caminar la criminología, término acuñado por el jurista Raffaele Garofalo en 1885 para aludir a la ciencia que estudia la conducta criminal de hombres y mujeres, a cuyo desarrollo contribuirían la sociología, la psicología, el derecho penal, la antropología o la medicina legal.

Pero, y la historia, ¿cuándo se interesó por el mundo criminal?

Hasta la década de los años sesenta y setenta del siglo XX la historiografía tradicional había privilegiado el estudio del poder, de las élites aristocrática y burguesa, de la cultura de esas élites, del centro de las sociedades, y había relegado lo periférico. Pero como consecuencia de los movimientos culturales y contestatarios de 1968, en París y Berkeley, de los procesos de descolonización en Asia y África entre 1955 y 1975, de los procesos de emancipación femenina de los años sesenta, de las demandas de derechos sociales y políticos de los afro-americanos en esa misma década o de la crisis del petróleo de 1973, se produjo el "descubrimiento" de los excluidos de las sociedades globales contemporáneas. Ello contribuyó a que los historiadores giraran la mirada desde el centro a la periferia para interrogarse sobre las "clases subalternas", los factores

y los procesos de marginación social, los mecanismos de control social formal e informal de esa población o la relación entre desheredados y criminalidad.

Una de las primeras vías de abordaje del fenómeno de la criminalidad está estrechamente relacionada con la perspectiva serial impulsada por la escuela cuantitativa de Caen (Normandía), fundada en 1966 y liderada por Pierre Chaunu. Los estudios realizados por los discípulos de Chaunu contribuyeron a esbozar la hipótesis "normanda", que proponía una evolución de un supuesto modelo de criminalidad medieval, centrado en la violencia, a otro moderno, condicionado por los delitos contra el patrimonio a partir de finales de la Edad Moderna. Desde entonces, y con objetivo de confirmar o refutar la hipótesis, se sucedieron las investigaciones, además de en Francia, también en Inglaterra, EE.UU., Suecia o Dinamarca, protagonizadas, entre otros muchos, por Barbara A. Hanawalt, J. B. Given, J. S. Cockburn, Lawrence Stone, Ted R. Gurr, Manuel Eisner, Eric Monkkonen, Eva Österberg, Jens C. Johansen o Henrik Stevnsborg.

Sin embargo, este planteamiento contenía una serie de problemas metodológicos e interpretativos. Uno de los más importantes radicaba en que la hipótesis se construía a partir de las fuentes judiciales, que para los períodos medieval y moderno no siempre son lo suficientemente completas como para establecer estadísticas criminales, y que, además, están condicionadas por un registro judicial referido en exclusividad a los crímenes que se persiguieron procesalmente, quedando fuera del campo de observación aquellos otros que no fueron judicializados, o se resolvieron por otros cauces, surgiendo, de este modo, el problema de las cifras negras del delito. Pero también esas fuentes judiciales cuentan otro handicap; y es que no pueden leerse literalmente, ya que los protagonistas del litigio construyen narrativas para argumentar su razón, ofreciéndose una visión ficcionada de la realidad⁴.

En consecuencia, poco a poco se iría operando un *giro cultural* en los estudios sobre la criminalidad que coincidiría con la crisis del paradigma historiográfico de la modernidad hegemónico, la historia estructural *annalista*, para ser sustituido por otro de raíz posmoderna. El primero centraba sus planteamientos en la utópica historia total y en la idea de progreso; en la elaboración de metarrelatos de verdades supuestamente universales que servían para legitimar proyectos políticos, económicos o religiosos; en la *longue durée* braudeliana; y en la cuantificación o estudio de series homogéneas de datos que

4 Sobre estas cuestiones llamaron la atención, entre otros, autores como Natalie Zemon Davis (*Fiction in the archives*), J. A. Sharpe ("Quantification and the history of crime") o Claude Gauvard ("Les sources de la fin du Moyen Âge").

permitían inferir leyes o modelos, como el referido de la modernización de la criminalidad medieval.

Los estudios que se venían desarrollando sobre documentación judicial desde este prisma no sólo adolecían de los problemas metodológicos e interpretativos ya señalados, sino que ocultaban al sujeto y sus circunstancias. La capacidad de agencia de los actores sociales y sus contextos quedaban diluidos en un anonimato homogeneizador de actitudes y comportamientos en la vida cotidiana. Por ello, el *giro cultural* posmoderno rompería con la historia de las mentalidades de la *tercera generación de los Annales*, muy apegada a la historia serial, para recuperar al sujeto bajo una mirada en sintonía con la antropología cultural y simbólica. Entre las primeras investigaciones que abordaron el estudio de las conductas transgresoras de las normas establecidas por las autoridades desde este nueva perspectiva se pueden mencionar las de Emmanuel Le Roy Ladurie, Carlo Ginzburg o Natalie Zemon Davis, quienes realizaron novedosos estudios a partir, respectivamente, de una pesquisa inquisitorial en una pequeña localidad occitana⁵, del enjuiciamiento de un molinero por su concepción del mundo⁶ y de la usurpación de una identidad por parte de un campesino del Languedoc⁷.

Con anterioridad a esta perspectiva cultural posmoderna, hubo precursores que se interesaron por desentrañar cuestiones muy relacionadas con el ámbito de la criminalidad, la evolución de la violencia o los mecanismos de control social. Uno de ellos fue Norbert Elias, que a finales de la década de los años treinta del siglo XX publicaba su estudio sobre el *proceso de civilización*. Otro sería Gerard Oestreicht, con sus estudios acerca del *disciplinamiento social* de naturaleza institucional que promovería en Alemania a partir de la década de los sesenta. O Michel Foucault, con sus análisis sobre la violencia institucional de carácter coercitivo para moldear los cuerpos de los ciudadanos, que impulsaría en la década de los setenta.

Esta temática, ya fuera desde la óptica cuantitativa o cultural, también se introdujo en España a finales de los años ochenta, con una palmaria repercusión entre modernistas y contemporaneistas, entre los que cabe destacar a José Luis de las Heras, Pablo Pérez García, Tomás A. Mantecón Movellán, Juan Alloza Aparicio, Renato Barahona, Mikel Berraondo, José Miguel Palop, Enrique Martínez Ruiz, Mª José Pascua Sánchez, Raquel Iglesias Estepa, Blanca Llanes

5 *Montaillou, aldea occitana de 1294 a 1324*.

6 *El queso y los gusanos*.

7 *El regreso de Martín Guerre*.

Parra, Pedro Trinidad Fernández, Juan Francisco Gómez Wetermeyer, Pedro Oliver Olmo, Gutmaro Gómez Bravo y un largo etcétera. En lo que se refiere al ámbito del medievalismo, también se iniciarían tímidamente los estudios sobre la criminalidad en la década de los ochenta con nombres como los de Emilio Cabrera Muñoz, Rafael Narbona o Ricardo Córdoba de la Llave. Y, a partir de la siguiente década, aparecerían las primeras tesis doctorales, como la de Carlos Barros Guimeráns, Iñaki Bazán Díaz o Juan Miguel Mendoza Garrido.

Desde entonces, se ha avanzado mucho: se han realizado diversas tesis doctorales sobre delitos sexuales, violencia familiar, violencia contra las mujeres, criminalidad en un reino o en una ciudad, brujería, piratería, usura, castigo... El número de monografías y artículos se ha disparado; se han celebrado multitud de reuniones científicas; se han fundado revistas especializadas, o las existentes han dedicado monográficos a la cuestión; etc. Todo este inmenso caudal historiográfico requiere de una mirada retrospectiva para realizar un balance que recoja qué se ha hecho, por quiénes, con qué fuentes, desde qué perspectivas metodológicas, qué falta o hacia dónde pueden encaminarse las futuras investigaciones. Una primera reflexión muy meritoria, en este sentido, vino de la mano de Félix Segura Urra, que analizó la producción historiográfica en el intervalo de 1998 a 2008⁸. Pero desde entonces se ha incrementado considerablemente esa producción, y para poder abordarla en profundidad y deconstruirla es necesario del esfuerzo conjunto de especialistas en la materia que hayan incidido en sus investigaciones en los agregados políticos de la España medieval.

Con este motivo, la Sociedad Española de Estudios Medievales (SEEM) celebró su primer Coloquio Internacional, bajo el título *La delincuencia en la Edad Media. Un balance historiográfico en el siglo XXI*, los días 27, 28 y 29 de junio de 2023. Se trataba de tomar el pulso al estado de la cuestión en España y compararlo con otros ámbitos geográficos cercanos y con similar tradición jurídica, como Francia, Italia y Portugal. El resultado de aquel coloquio se ofrece ahora en formato libro, y recoge la práctica totalidad de las intervenciones. Los editores de esta obra queremos agradecer a la junta directiva de la SEEM, y muy especialmente a su presidente, Juan Francisco Jiménez Alcázar, por animarnos a llevar a cabo el coloquio, poner los medios necesarios para su celebración y propiciar su publicación.

El libro consta de ocho capítulos realizados por especialistas que a lo largo de su carrera investigadora han abordado de forma intensiva la temática del

8 "Historia de la delincuencia en la España medieval (1998-2008)".

crimen, el control social, la resolución de conflictos o la sanción penal, en los espacios políticos de Francia, por Claude Gauvard; Navarra, por Félix Segura Urra; Aragón, por Martine Chargeat; Cataluña, por Flocel Sabaté; Valencia, por Alberto Barber Blasco y Rafael Narbona Vizcaíno; Castilla, por Ricardo Córdovala de la Llave; y una mirada general sobre el delito de sodomía, por Jesús Solórzano Telechea, y sobre la reconciliación, el castigo y la gracia, por Iñaki Bazán Díaz, Óscar López Gómez y Roberto J. González Zalacain.

El primer capítulo del libro corre a cargo de Claude Gauvard (Université Paris 1 Panthéon-Sorbonne) y lleva por título *Condamner la violence dans la royaume de France XIII^e-XV^e siècle*. En este texto se aborda la violencia en la sociedad medieval francesa, incidiendo en cuatro cuestiones principalmente: en cómo aparece reflejada en los archivos judiciales; en cómo las autoridades de diferentes niveles y jurisdicciones articularon mecanismos de regulación procesal a partir del siglo XII; en el papel desempeñado por la sociedad de base en la regulación de esa violencia; y en la persistencia de la venganza, incluso cuando la justicia real intentaba ejercer el monopolio de la violencia legítima. Al hilo del desarrollo de estas cuestiones la autora también realiza un balance historiográfico de los últimos cuarenta años sobre los estudios sobre la violencia en la sociedad medieval; un análisis de los actores de la violencia; y, por último, una reflexión sobre si es posible hablar de violencia de estado, especialmente a partir del siglo XV.

El segundo capítulo le corresponde a Félix Segura Urra (Archivo Real y General de Navarra), bajo el título *Investigar la justicia y el crimen en la Navarra medieval: precedentes, desarrollo y actualidad*. En primer lugar, realiza un recorrido a través de las primeras experiencias sobre la criminalidad y la justicia penal en el medievalismo navarro. En segundo lugar, analiza el despertar de esta perspectiva historiográfica, comentando y comparando entre sí los estudios realizados, las ricas y particulares fuentes empleadas (registros de comptos), y su vinculación metodológica a corrientes europeas y españolas relacionadas con la historia social de las mentalidades. Por último, reflexiona sobre la aportación desde el medievalismo navarro a esta temática de investigación.

En el tercer capítulo, Flocel Sabaté (Universitat de Lleida) se ocupa de *La sociedad ante el espejo de su delincuencia. Reflexión historiográfica sobre la Cataluña bajomedieval*. En él expone cuáles son las características a tener en cuenta a la hora de estudiar la sanción penal del delito en la Cataluña medieval: la fragmentación en multitud de jurisdicciones, la homogeneización del sistema procesal y la interpretación cristiana del delito. Advierte sobre la problemática y dispar suerte corrida por los archivos de las diversas jurisdicciones, y realiza

un repaso historiográfico desde las pioneras obras del siglo XIX, interesadas en dar a conocer una costumbrista Cataluña en la que los delitos y los castigos tendrán un importante papel protagonista, hasta la más reciente actualidad.

Del cuarto capítulo, titulado *Crimes et délinquance dans la royaume d'Aragon au Moyen Âge. Bilan et perspectives historiographiques*, se encarga Martine Charrageat (Université Bordeaux Montaigne). En él expone cómo la historiografía medieval aragonesa ha quedado rezagada en los estudios sobre el delito, la justicia y el castigo, con excepción de las investigaciones sobre la violencia señorial y el bandolerismo, como consecuencia, por un lado, de una tradición historiográfica centrada en otras temáticas, que en ocasiones toca tangencialmente aspectos relacionados con la criminalidad, y, por otro lado, de unos archivos judiciales incompletos. Sin embargo, los estudios de género han abierto nuevas perspectivas para analizar la violencia y la delincuencia en el Aragón medieval, especialmente en el ámbito de los conflictos conyugales.

En el quinto capítulo, Alberto Barber Blasco (Universitat de Lleida) y Rafael Narbona Vizcaíno (Universitat de València) realizan una investigación sobre *La ciudad y el crimen: delincuencia y práctica penal en Valencia (1367-1479)*. En este lapso de tiempo, y desde presupuestos metodológicos cuantitativos, examinan la criminalidad "oficial" de la ciudad de Valencia a través de una fuente de excepcional valor, como son los registros de cuentas del Mestre Racional. El resultado pone en cuestión la visión tradicional de la existencia de unos mayores índices de violencia e inseguridad en la Edad Media que en el tiempo presente. No obstante, los autores también se interrogan sobre las cifras negras de la criminalidad. Como segunda derivada de la investigación cabe destacar la paradoja que supone el descenso en la recaudación por parte de la magistratura de justicia en el periodo reseñado cuando se estaba produciendo un incremento demográfico.

En el sexto capítulo, Ricardo Córdoba de la Llave (Universidad de Córdoba) examina la producción historiográfica de los últimos cincuenta años sobre la *Delincuencia en la Corona de Castilla a fines del siglo XV*, identificando tres etapas: una primera correspondiente con la década de los años ochenta del siglo XX, una segunda con la de los noventa y una tercera con las dos primeras del XXI. No obstante, en primer lugar realiza una interesante y necesaria reflexión sobre las características de la documentación castellana medieval para el estudio de la criminalidad y la justicia penal. Y concluye con un balance de las temáticas que han contado con mayor número de estudios, caso de la judicial penal, la violencia de género o la conciliación entre partes; pero poniendo también de manifiesto aquellas otras sobre las que se ha incidido en menor medida, como

los delitos patrimoniales, el bandolerismo, la piratería o la violencia ejercida por las mujeres.

Jesús Ángel Solórzano Telechea (Universidad de Cantabria) firma el séptimo capítulo: *Navegando por las fronteras historiográficas sobre las minorías sexuales y de género en la Corona de Castilla medieval: de la delincuencia sodomítica al "giro transgénero"*. En primer lugar, revisa los estudios sobre minorías sexuales y de género (queer, trans e intersexuales) en el medievalismo internacional, numerosos en los últimos tiempos. En segundo, dirige la mirada a los espacios de la homosexualidad de la Corona de Castilla. En tercer, se ocupa de la regulación y de la represión de las minorías sexuales desde una perspectiva historiográfica internacional. Por último, aborda la cuestión de las redes de solidaridad de las minorías sexuales y de género y el "giro transgénero", con interesantes ejemplos recogidos del ámbito jurídico, literario y documental.

Para finalizar, el octavo capítulo lo abordan los coordinadores de esta obra, Iñaki Bazán Díaz (Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea), Óscar López Gómez (Universidad de Castilla-La Mancha) y Roberto J. González Zalacain (Universidad de la Laguna). Bajo el título *Mecanismos de reconciliación y de represión penal ante el crimen en la España medieval: un estado de la cuestión*, la aportación se centra en los tres escenarios que se abrían tras la comisión de un delito. El primero, la reconciliación y el perdón, elementos clave en un contexto de reconstrucción de la paz social rota por el delito. El segundo, el castigo, básico, a su vez, para mantener el orden, especialmente a partir del siglo XIII, cuando el sistema judicial público implementó un planteamiento punitivo, que contribuiría a fortalecer el poder monárquico, al demostrar su victoria sobre los reos ante la comunidad y resarcir a las víctimas. Y, el tercero, tras la sentencia de imposición de una pena, la gracia real, que suponía el perdón o la reducción de la condena impuesta al reo. Con ella los monarcas demostraban piedad y también fortalecían el poder del incipiente Estado.

El conjunto de trabajos que conforman esta obra pretende actualizar el conocimiento sobre un campo de investigación que todavía hoy se muestra punjante, tanto en su capacidad para ofrecer explicaciones complejas a los mecanismos que la sociedad medieval articuló y formuló para la resolución de conflictos, como en las posibilidades de integración del quehacer historiográfico con otros campos del conocimiento. Así, a través de una perspectiva que combina el análisis histórico con herramientas provenientes de la antropología, el derecho y la sociología, los estudios reunidos aquí permiten identificar no solo las normas e instituciones que regularon los conflictos en la época medieval, sino los discursos, las prácticas y las estrategias que se desplegaron para ne-

gociar o imponer el orden y la paz. El objetivo general de la obra es contribuir a la historiografía especializada y exponer nuevas vías para la comprensión de la criminalidad, de la justicia penal y de los mecanismos de negociación y legitimación en la sociedades medievales. Esperamos que quienes se acerquen a los diferentes capítulos compartan este objetivo, fruto de la reflexión colectiva sobre la criminalidad y el conflicto en una época apasionante.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ANDRIES, Lise & BOLLÈME, Geneviève (dirs.), *La bibliothèque bleus: la littérature de colportage*, Robert Laffont, Paris, 2003.
- CHARTIER, Roger, *Lectures et lecteurs dans la France d'Ancien régime*, Seuil, Paris, 1987.
- DAVIS, Natalie Zemon, *Fiction in the archives: pardon tales and theis tellers in Sixteenth-Century France*, Stanford University Press, Redwood City, 1987.
- DAVIS, Natalie Zemon *El regreso de Martin Guerre*, Akal, Madrid, 2024 (1^a ed. 1983).
- DELCOURT, Thierry & PARINET, Élisabeth (eds.), *La Bibliothèque bleue et les littératures de colportage*, École des Chartes, Troyes-Paris, 2000.
- GAUVARD, Claude, "Les sources de la fin du Moyen Âge peuvent-elles permettre une aproche statisque du crime?", en P. Contamine & T. Dufour & B. Schenerb (éds.), *Commerce, finances et société (XI-XVI). Menlanges Henri Dubois*, Université de Paris-Sorbonne, Paris 1993, pp. 469-488.
- GINZBURG, Carlo, *El queso y los gusanos. El cosmos según un molinero del siglo XVI*, Muchnik, Barcelona, 1981 (1^a ed. 1976).
- LE ROY LADURIE, Emmanuel, *Montaillou, aldea occitana de 1294 a 1324*, Taurus, Madrid, 2019 (1^a ed. 1975).
- MANDROU, Robert, *De la culture populaire aux XVII^e et XVIII^e siècles: la Bibliothèque bleue de Troyes*, Stock, Paris, 1964.
- NEUBURG, Victor E., *Chapbooks: a bibliography of references to English and American chapbook literature of the eighteenth and nineteenth centuries*, Vine Press, London, 1964.
- NEUBURG, Victor E., *Chapbooks: A guide to reference material on English, Scottish and American chapbook literature of the eighteenth and nineteenth centuries*, Woburn Press, London, 1972.
- SEGURA URRA, Félix, "Historia de la delincuencia en la España medieval (1998-2008)", *Medievalismo*, 18 (2008), pp. 273-338.
- SHARPE, A. A., "Quantification and the history of crime in Early Modern England: problems an results", *Historical Social Research*, 15-4 (1990), pp. 17-32.

SPUFFORD, Margaret, *Small Books and Pleasant Histories: Popular Fiction and its Readership in seventeenth Century England*, Methuen, London, 1981.

Condamner la violence dans le royaume de France XIII^e-XV^e siècle

Claude Gauvard

Université Paris 1 Panthéon-Sorbonne

Il ne s'agit pas ici de revenir sur la difficulté de saisir ce qu'est la violence dans la société médiévale et surtout ce qu'est un comportement violent sous peine de se laisser emporter par les stéréotypes qui font coller la violence à l'homme médiéval. La violence est entendue ici comme un phénomène social que l'historien saisit surtout par le biais des archives judiciaires quand ses manifestations sont condamnées par les autorités. Mais quelles autorités? S'agit-il uniquement d'ordres venus d'en haut et tranchés par la justice du roi, du prince, des villes ou du seigneur haut justicier? Au ras de la société, dans le monde d'en bas, existe-t-il des régulations opérées par les acteurs, nobles ou non-nobles, susceptibles de condamner et de limiter la violence? Un fossé existe-t-il entre ces deux types de condamnation, «officielle» ou «privée», en particulier à partir du XII^e siècle, quand se mettent en place de nouvelles procédures judiciaires et que s'impose la justice du roi dans le royaume de France? La coercition s'ensuit-elle et le roi tente-t-il d'exercer le monopole de la violence légitime? On sait que la vengeance continue de sévir, même si elle tend à reculer, sans que la justice du roi ne la condamne totalement¹. Et, en dehors des actes de violence, les justiciables peuvent très bien se servir des tribunaux pour y exercer leur violence, par exemple en dénonçant leur «ennemi mortel» et en chargeant la justice de le condamner, si bien que la justice assurerait, de fait, la vengeance du plaignant². L'acculturation judiciaire rapide qui caractérise les XIII^e-XV^e siècles en France

1 GAUVARD et ZORZI, *La vengeance en Europe*.

2 Par exemple, GAUVARD, "Jeanne d'Arc et Charles VII injuriés".

voit ce procédé se répandre et le parlement de Paris traite de nombreux cas en appel, qu'il s'agisse de tortures abusives ou de peines illicites, car les juges locaux peuvent être complices de ces procédés. Condamner la violence ne peut donc pas être réduit à l'exercice d'une coercition et à une domination venue d'en haut. D'où les quelques remarques que je ferai sous forme de constat et de questionnement:

1. Un bilan historiographique rapide sur la façon dont on a traité de la condamnation de la violence et par conséquent la violence elle-même depuis une quarantaine d'années.
2. Un retour sur les acteurs de la violence.
3. Ce qui m'amènera à poser une dernière question: peut-on déjà parler d'une violence d'État? Y a-t-il des évolutions sensibles en ce domaine, en particulier au XV^e siècle?

1. UN BILAN HISTORIOGRAPHIQUE RAPIDE

À partir des articles rédigés dans les dictionnaires d'histoire du Moyen Âge, ce bilan est assez facile à faire. J'en retiendrai trois. Le plus ancien, en 1999, est de ma plume dans le *Dictionnaire raisonné de l'Occident médiéval*, que vient compléter l'article «Violence licite et violence illicite dans le royaume de France à la fin du Moyen Âge» paru cette même année dans *Memoria y Civilizacions*³.

Trois années plus tard, dans le Dictionnaire du Moyen Âge que j'ai dirigé avec Alain de Libera et Michel Zink, paraissait l'article «Violence» rédigé par Joseph Morsel⁴.

Beaucoup plus récemment, en 2021, dans la *Nouvelle histoire du Moyen Âge*, dirigée par Florian Mazel, l'article «Violence» était confié à Damien Carraz⁵. Il est a priori intéressant de noter que s'est écoulé un temps long, une vingtaine d'années, avant que le thème ne soit repris dans un dictionnaire et, comme nous allons le voir, sous une forme assez critique, ce qui impose un premier bilan relatif aux idées émises dans les années 2000 et qui ont eu cours depuis.

Dans les deux articles de 1999 que j'ai cités, je reprends et développe les idées que j'avais émises dans ma thèse de doctorat d'État, *De Grace especial*, parue en 1991⁶. Elle inaugurerait les recherches sur la violence au Moyen Âge en

3 Ces deux articles ont été réédités dans GAUVARD Claude, *Violence et Ordre public au Moyen Âge*, pp. 11-16 et pp. 265-282.

4 MORSEL, Joseph, "Violence", pp. 1457-1459.

5 CARRAZ, Damien, "Violence", pp. 919-925.

6 GAUVARD, "De grace especial".

les ancrant délibérément dans une perspective anthropologique. Il faut donc faire remonter à cette date, à laquelle il faut ajouter une dizaine d'années de préparation, soit une quarantaine d'années, les études sur les liens que la société médiévale tout entière entretient avec la violence, et pas seulement les seigneurs ou les nobles dont on savait depuis longtemps la propension à dégainer et à piller⁷, ou les criminels endurcis vite rangés dans les années 1970 sous la catégorie des marginaux⁸. Peu d'études existaient auparavant sur ce thème, sauf la thèse de Bernard Guenée (1963) qui portait moins sur la violence et la criminalité que sur les cadres administratifs et sur les juges royaux du bailliage de Senlis⁹. Les études sur la violence n'avaient pas retenu l'attention de l'École des Annales, sans doute parce que la justice à laquelle elle était liée faisait partie de l'histoire des institutions, donc d'une approche historique honnie... réservée aux historiens du droit. Le livre de Charles Petit-Dutaillis sur les mœurs populaires et le droit de vengeance pourtant paru très tôt, en 1908, n'avait pas fait date¹⁰. Dans les années 1970-1980, les médiévistes étaient donc en retard par rapport aux modernistes, ceux de l'école de Pierre Chaunu comme Nicole et Yves Castan¹¹, ou de Robert Muchembled dont la thèse sur la violence en Artois fut soutenue en 1985 sous la direction de Pierre Goubert¹². Les modernistes avaient mis en place une étude sérielle des sources judiciaires et, de ce fait, avaient englobé dans leur enquête des catégories sociales très diverses. Ils avaient également insisté sur l'importance du règlement des crimes, en particulier de l'homicide, hors des tribunaux, et avaient inventé ce qu'ils appelaient «l'infrajudiciaire»¹³, un terme qui ne manqua pas de faire polémique comme le résume le colloque tenu à Dijon quelques années plus tard, en 1995 à l'initiative de Benoît Garnot¹⁴. Les travaux des modernistes ouvraient la voie, mais ceux de Robert Muchembled continuaient d'enfermer le Moyen Âge dans un temps de barbarie globale d'où émergeait enfin l'homme moderne au XVIII^e siècle¹⁵, Ce faisant, l'auteur adoptait les théories de Norbert Elias, si bien que

7 On peut se référer à GAUTIER, *La chevalerie*, qui fourmille d'exemples.

8 GEREMEK, *Les marginaux parisiens*.

9 GUENÉE, *Tribunaux et gens de justice dans le bailliage de Senlis*.

10 PETIT-DUTAILLIS, *Documents nouveaux sur les mœurs populaires*.

11 CASTAN, Nicole et Yves, *Vivre ensemble*.

12 MUCHEMBLED, *La violence au village*.

13 CASTAN, Nicole, "Bilan de l'apport de la recherche historique à la connaissance de la criminalité et de la justice pénale".

14 *L'infrajudiciaire du Moyen Âge à l'époque contemporaine*.

15 MUCHEMBLED, *L'invention de l'homme moderne*.

le Moyen Âge était présenté comme une période de violence anarchique que venait ensuite policer la civilisation des mœurs. Restait à expliquer cependant la baisse spectaculaire des homicides au cours de l'époque moderne. En 2008, Robert Muchembled l'analysait en se focalisant sur le groupe des jeunes dont la turbulence aurait été finalement domptée au cours des XV^e - XVIII^e siècles¹⁶. Si, effectivement, cette classe d'âge a pu être le fer de lance de la violence, l'explication n'est guère satisfaisante. Au Moyen Âge, les jeunes sont loin d'être les seuls à pratiquer l'homicide et ils peuvent à l'inverse, de façon formelle ou informelle, servir de régulateurs des comportements et par conséquent participer au rétablissement de la paix. Autrement dit, la baisse du taux des homicides, qui est incontestablement un phénomène de société, est loin d'avoir une explication univoque et aucun schéma théorique, à ce jour, n'en donne une clé satisfaisante.

Ma démarche, quoique dans le sillage des recherches des modernistes, a été résolument différente car elle a puisé davantage aux enseignements de l'anthropologie. Outre la fréquentation du séminaire de méthodologie de Jacques Le Goff dans les années 70, je la dois à la lecture d'un article alors peu connu de Marcel Mauss, paru en 1896-97, «La religion et les origines du droit pénal»¹⁷. Ce fut un révélateur. L'auteur, âgé seulement de 23 ans, rédige une longue critique de l'ouvrage allemand de Sebald Rudolf Steinmetz qui, en analysant la cruauté des échanges verbaux et gestuels, avait assimilé la vengeance à une peine¹⁸. Mauss explique que le crime le plus courant dans les sociétés primitives – c'est le mot qu'il emploie- est l'homicide, mais que dans ces sociétés, il n'est pas considéré comme un crime. C'est en fait une lésion infligée à un groupe familial, une insulte. Il convient donc de distinguer cet homicide vengeur des autres crimes, en particulier de l'inceste ou du sacrilège. Les actes qui sont punis socialement, écrit-il, relèvent des faits religieux. En revanche, dans la vengeance qui se traduit par l'homicide, «ce n'est pas la société qui punit, c'est un groupe qui se défend». Il existe donc au sein des actes violents une différence fondamentale de nature et de traitement, ce qui explique que dans la société occidentale, quand le droit s'impose mais que la vengeance subsiste, l'homicide ait été traité tardivement par le droit pénal.

La découverte des lettres de rémission que la chancellerie du roi de France émet à partir du règne de Philippe le Bel m'a servi de base archivistique pour

16 MUCHEMBLED, *Une histoire de la violence, de la fin du Moyen Âge à nos jours*.

17 MAUSS, "La religion et les origines du droit pénal d'après un livre récent".

18 STEINMETZ, *Ethnologische Studien zur Ersten Entwicklung*.

étudier la violence dans ses différentes formes. Leur étude quantitative m'a permis de faire la différence entre le discours sur la violence qui, dans les sources cléricales ou savantes, décrivent le royaume comme une caverne de voleurs et la réalité. Cette description est un piège si on la prend à la lettre. Il faut savoir immédiatement qui l'emploie et à quel usage car le thème connaît une belle continuité. On le trouve chez les clercs lors de la paix de Dieu à partir du X^e siècle, chez les échevins ou les consuls des villes pour imposer leur pouvoir, chez les théoriciens et les conseillers des rois et des princes aux derniers siècles du Moyen Âge, pour mieux développer la justice et la coercition¹⁹. Nous y reviendrons.

Il ne faut pas pour autant nier l'usage de la violence dans la société médiévale, comme le prouve l'étude de la criminalité où les homicides constituent les crimes les plus nombreux dans l'ensemble des sources judiciaires, parfois plus de 80% des cas et environ 57% des crimes remis par le roi sous le règne de Charles VI (1380-1422). Il faut plutôt chercher à comprendre les mécanismes de la rixe, d'où quelques conclusions qui sont incontestablement le fruit des liens que j'ai établis entre l'histoire médiévale et l'anthropologie.

J'ai pu démontrer qu'au cœur des rapports sociaux que révèle la violence, se trouve l'honneur. La renommée ou *fama*, bafouée par le geste injurieux ou par l'insulte implique immédiatement un démenti sous peine de voir la réputation de l'homme ordinaire bafouée. Ce démenti a lieu en public dans un système de compensation vindicatoire. «Tu as menti par ta sanglante gorge» réplique celui qui a été injurié en alimentant le cycle de la vengeance.

Il est également apparu que cette violence n'est pas le fait de marginaux mais de populations ordinaires. Les lettres de rémission ont l'avantage d'obliger le requérant à décliner son identité et comme la lettre a un prix, même modique, son obtention suppose une population installée et reconnue. La violence ne se déroule donc pas dans les marges de la société, mais en son cœur.

Nous sommes bien dans une société à honneur au sens anthropologique, typique de celles que Georges Balandier classe comme «société traditionnelle»²⁰, et que je préfère appeler «société de la tradition». Compte tenu de ce qui a été dit précédemment, l'honneur n'est pas réservé aux nobles, mais concerne l'ensemble du corps social, donc également les non-nobles.

Dans ce contexte, la violence n'est ni anarchique ni illimitée. De nombreuses formes de règlements interviennent qui stoppent la violence, y compris chez

19 Je me permets de renvoyer à GAUVARD, *Violence et ordre public*, en particulier pp. 92-115.

20 BALANDIER, *Anthropo-logiques*, chapitre IV, "Tradition, conformité, historicité", pp. 173-214.

les non-nobles. Des trêves et des paix entre les parties, mais également des asseurements sont prévus pour limiter les affrontements. Ces serments sont parfaitement codifiés et passés sous l'égide des autorités judiciaires. On les savait nombreux jusqu'au XIII^e siècle, en particulier dans les villes du Nord. Mais ils restent très pratiqués à la fin du Moyen Âge, y compris sous l'égide de tribunaux comme le parlement de Paris qui fait encore passer des asseurements «à la coutume de France» au cours du XV^e siècle. Il s'agit là d'une forme de pacification qui mériterait une étude plus approfondie: elle devrait être possible à partir de la série X1c du Parlement, dite «série des accords».

Ces différentes analyses ne m'ont guère portée vers l'étude de la violence des nobles, si ce n'est pour dire qu'elle avait le même schéma que celle des non-nobles, y compris en matière de défi²¹. Ce cheminement historiographique embrasse surtout le peuple, les gens ordinaires, y compris ceux qui constituent le «petit peuple».

Dans son article sur la violence en 2002, Joseph Morsel est venu fort justement compléter ce schéma par une double approche, sociologique et comparative²². Il confirme l'idée que le terme «violence» est rare au Moyen Âge et qu'il faut faire abstraction de nos catégories contemporaines pour étudier le phénomène et pose même la question: y a-t-il violence hors d'une violence reconnue comme telle? Étudier les manifestations violentes, selon notre conception et celle des médiévaux, revient à traiter de la justice, de la guerre, de la religion et des affects... On ne pourra pas évoquer ici tous ces domaines! Mais dans chaque secteur, effectivement, les études ont été nombreuses depuis quarante ans. Pour Morsel, le processus de civilisation décrit par Norbert Elias, voire par Max Weber, est l'objet d'une importante critique. Et si processus il y a, est-il venu d'en haut comme le suggère Elias ou par le biais d'un État transcendental, comme le suggère Max Weber? N'a-t-il pas été plutôt une exigence du corps social? Revenant aux acteurs, l'auteur confirme que la violence ne dissout pas l'ordre social, mais instaure un ordre. Il s'agit donc d'un article conceptuel, très court, mais très riche, qui ouvre sur d'autres perspectives en s'interrogeant par exemple sur le lien entre violence et souffrance. Sur ce thème bien connu des historiens de la Première Guerre mondiale, il y a là une piste susceptible d'alimenter les recherches futures et on ne peut qu'engager les chercheurs à s'y reporter.

21 GAUVARD, "Le défi aux derniers siècles du Moyen Âge: une pratique entre guerre et vengeance". Voir en particulier les deux lettres de rémission qui y sont éditées.

22 Article cité *supra*.

L'approche de Damien Carraz²³, dans l'ouvrage dirigé par Florian Mazel, renoue avec la description concrète d'une violence qui est au cœur des rapports sociaux, ceux qui, verticaux, opposent dominants et dominés et fondent les hiérarchies sociales, ou ceux qui opposent les hommes et les femmes jusque dans la cellule conjugale, tandis que les rapports horizontaux engendrent compétitions et guerres. L'auteur prend également soin de critiquer les sources cléricales qui ont alimenté l'idée d'anarchie féodale. Cette violence n'est ni débridée ni incontrôlée: elle est régie par des normes. Autrement dit, de nombreux passages de l'article reprennent les idées émises plus haut. Ils empruntent également, pour la période antérieure au XII^e siècle, aux travaux de Dominique Barthélémy²⁴, ainsi qu'aux études sur la vengeance pendant le haut Moyen Âge²⁵.

L'article établit une césure chronologique au XII^e siècle, répondant ainsi à l'ambition générale de l'ouvrage qui, comme l'explique Florian Mazel dans son introduction, se départit des coupures chronologiques traditionnelles, en particulier celle du X^e siècle, pour insister sur les effets structurants de la Réforme grégorienne et la façon dont l'Église a façonné la société. En ce qui concerne l'évolution de la violence, cette nouvelle approche consiste à valoriser l'introduction du droit romain et la constitution du droit canonique pour montrer que désormais l'état de droit permettait de juger les actes violents à nouveaux frais. Cette idée court en filigrane dans l'article. De façon générale, elle pose le problème des liens entre la théorie juridique et la pratique sociale. Pour la période antérieure, dire que les capitulaires de l'époque franque prescrivaient déjà des sanctions contre le brigandage ne permet pas de décrire la réalité: quelles sont les couches sociales concernées et quels sont les effets de ces pratiques violentes sur la population paysanne? On sait que pour la période postérieure à 1200, les décisions prises pour limiter le port d'armes n'instituent pas pour autant une condamnation acharnée et continue de la violence. Raymond Cazelles a très bien montré que la législation des rois de France à ce sujet était le fruit de groupes de pression agissant au sein du conseil royal, créant ainsi, au gré des influences et des coteries, des allers et retours dans la sévérité²⁶. Sans compter que la décision législative risque d'être largement écornée par l'octroi de priviléges accordés à des individus ou à des collectivités. Les interdictions

23 Article cité *supra*.

24 Voir en particulier BARTHÉLEMY, *La chevalerie*.

25 BARTHÉLEMY, BOUGARD et LE JAN (dirs.), *La vengeance, 400-1200*.

26 CAZELLES, "La réglementation royale de la guerre privée de Saint Louis à Charles V".

imposées au port d'armes définissent clairement une incrimination qui laisse à penser que le roi cherche à affirmer son monopole de la violence légitime. Mais, comme l'a montré Romain Wenz, les limites restent si nombreuses qu'il ne peut pas être question de penser que ce droit révèle la réalité²⁷.

La critique porte en fait, de façon à peine voilée, sur la façon dont la violence médiévale a été perçue dans les travaux inspirés par l'anthropologie: «En insistant sur l'autorégulation et les voies de conciliation, les lectures anthropologiques de la conflictualité médiévale ont peut-être conduit à trop relativiser des meurtrissures bien réelles» écrit-il²⁸. Il n'a pourtant jamais été question de nier les effets des homicides et les souffrances engendrées, d'autant qu'elles peuvent conduire à poursuivre la vengeance entre les groupes familiaux. Si Damien Carraz concède que l'honneur est au cœur de la société (sans faire référence aux travaux publiés sur le sujet), il donne finalement une analyse très passéeiste de la violence ordinaire. «L'homme médiéval avait le sang chaud et les coups pleuvaient facilement à la suite d'une insulte blessante pour l'honneur ou d'un geste ressenti comme une provocation»²⁹. On pouvait croire que cette référence à l'«homme médiéval» était désormais bannie de notre historiographie et que l'image du «sang chaud» avait fait long feu. Or, ces deux images reviennent sur la scène historiographique et elles sont d'autant plus dangereuses qu'elles visent la population ordinaire. À quoi a-t-il servi de rendre son honneur au «petit peuple»³⁰? Comment peut-on écrire qu'on se bat pour l'honneur sans en définir le sens et sans en mesurer l'impact? Ces remarques sont acides, mais il n'est pas admissible que cet article fasse l'impasse sur l'apport des études sur la violence et la criminalité depuis quarante années et ne les interprète que de façon biaisée.

En revanche, on peut, avec l'auteur, s'interroger sur la brutalisation de la société due à la violence guerrière, réelle ou transmise par la rumeur comme les fantasmes anthropophages et violences commises pendant les révoltes par les révoltés. On pourrait même aller plus loin et se demander si ces traumatismes liés à la conjoncture ont favorisé la condamnation de la violence par l'État et par la société elle-même. A-t-on assisté à un renversement des valeurs, ou à leur évolution, à la volonté de pacifier les conflits? Bref, a-t-on aspiré à la

27 WENZ, "À armes notables et invasibles".

28 Article cité *supra*, p. 922.

29 *Ibid.*

30 Voir les contributions dans BOGLIONI, Pierre, DELORT, Robert et GAUVARD, Claude (dirs.), *Le petit peuple dans l'Occident médiéval. Terminologies, Perceptions, Réalités*, Publications de la Sorbonne, Paris, 2002.

paix et a-t-on condamné la violence? là encore, la prudence s'impose quand on connaît la suite de l'histoire, quand on sait qu'un siècle plus tard, la violence s'exacerbe en des conflits sanglants lors des Guerres de religion qui prennent l'allure de nouvelles guerres civiles impliquant l'ensemble de la population, à commencer par les voisins, comme l'a montré récemment Jérémie Foa³¹, où la violence s'exerce quasiment à l'état pur³².

2. LES ACTEURS DE LA VIOLENCE

Les travaux de ces dernières années ont confirmé que la violence était pratiquée dans le royaume de France par toutes les couches de la société et qu'elle était louée comme un «beau fait» plutôt que condamnée quand il s'agissait de réparer un honneur blessé. S'attachant aux couches sociales des populations ordinaires des villes comme des campagnes, certains ont prolongé mes propres recherches, sans jamais les copier d'ailleurs. On peut citer les thèses de Pierre Prétou pour la Gascogne, de Sébastien Hamel pour la ville de Saint-Quentin³³. En Gascogne, les médiations pénales sont nombreuses pour résoudre les crimes de sang, dans une société où les pouvoirs souverains sont faibles et où les structures en maisonnées créent de puissantes solidarités. À Saint-Quentin, la coercition n'est pas non plus très développée par les échevins. On peut ajouter à ces travaux la thèse de l'École des chartes de Marie Nikichine³⁴, inédite, sur les paiseurs de Douai, ce tribunal des bourgeois, dont l'existence est favorisée par la commune. Plus récemment, la thèse de Rudi Beaulant qui a utilisé les lettres de rémission bourguignonnes montre comment les ducs de Bourgogne se sont placés dans les pas de la chancellerie royale pour octroyer la grâce et développer un pouvoir régalien qui évite la peine de mort³⁵.

L'homicide commis pour l'honneur est prioritaire, quel que soit le type de sources et il reste peu sanctionné. Les autorités cherchent seulement à savoir s'il n'a pas été commis de «guet a pensé», donc s'il s'agit bien d'un homicide et non d'un meurtre. Les enquêtes le confirment car elles portent sur l'heure du crime, la nuit étant plutôt liée au meurtre, l'identité des protagonistes pour dé-

31 FOA, *Tous ceux qui tombent*.

32 Sur l'expression exacerbée et ritualisée de cette violence, voir les analyses de CROZET, *Les guerriers de Dieu*; Id, *La nuit de la Saint-Barthélemy*; et sur la place des enfants dans la violence, Id, *Les enfants bourreaux*.

33 PRÉTOU, *Crime et justice en Gascogne à la fin du Moyen Âge*; HAMEL, *La justice dans une ville du Nord du royaume de France au Moyen Âge*.

34 NIKICHINE, *La justice et la paix à la fin du Moyen Âge*.

35 BEAULANT, *Criminalité et justice échevinale à Dijon au XV^e siècle*.

celer d'éventuels tueurs à gages, et les liens entre le coupable et sa victime pour dénoncer des récidives ou des bris d'asseurement³⁶. Autrement dit, la violence justifiée par l'honneur, y compris quand elle conduit à la mort, reste louée, même si on sent, au cours de ces deux derniers siècles, un resserrement de la contrainte des autorités urbaines ou royales sur les crimes de sang. Nous y reviendrons. Enfin, des comparaisons avec d'autres pays ont pu conforter la description de cette société à honneur qui dépasse les frontières du royaume, aussi bien dans la péninsule Ibérique, l'Italie ou les Pays-Bas³⁷.

Si la violence dans les rapports interpersonnels peut être maintenant bien cernée, celle qui s'attaque aux biens manque encore de synthèse. Valérie Toureille en analyse le vocabulaire dans sa thèse et montre comment l'auteur, appelé «larron» ou «tres fort larron» est plus clairement qualifié que l'acte lui-même, comment, également, le vol se distingue du brigandage³⁸. Le vol reste l'acte de violence le plus difficile à analyser: excusable en cas d'extrême nécessité, souvent réglé par des accords quand il s'agit de vols de proximité entre voisins, sa réalité quantifiée nous échappe. Son chiffre relativement faible dans les lettres de rémission, de 16 à 20% des cas pour la chancellerie royale, signifie-t-il que ce crime est difficilement rémissible? Autrement dit, la peine de mort pour les larbons est-elle fréquente? Les archives urbaines d'Arras et d'Abbeville, publiées récemment par Romain Telliez³⁹, montrent des cas de vols sévèrement punis par les justices échevinales. Dans le cas d'Abbeville, il faut se méfier de cet hapax qui recense quelques cas exemplaires pour valoriser le pouvoir des échevins et manie la peine de mort comme une menace, signe peut-être de leur incomptence à exercer une coercition efficace pour éradiquer le crime. Il faudrait également pouvoir mieux cerner la qualité sociale des auteurs de ces vols. La sanction du juge porte de préférence sur ceux qui ne peuvent pas être vengés, à savoir les plus faibles dans la hiérarchie sociale, comme c'est le cas à Paris d'après le *Registre du Châtelet* de la fin du XIV^e siècle⁴⁰.

36 Pour quelques exemples, je me permets de renvoyer à GAUVARD, "La violence commanditée: la criminalisation des tueurs".

37 Voir les exemples étudiés dans *La vengeance en Europe*, op. cit, ainsi que les travaux de ROUSSEAU, *La Belgique criminelle et Violence, conciliation et répression*, ainsi que la thèse dactylographiée de DAUVEN, *Pardonner et être pardonné dans les Pays-Bas*.

38 TOUREILLE, *Vol et brigandage au Moyen Âge*.

39 TELLIEZ, *Le Livre Rouge de l'échevinage d'Abbeville*; TELLIEZ, *Le registre des Calenges du bailli d'Arras*.

40 GAUVARD, *Condamner à mort au Moyen Âge*, en particulier pp. 237-266.

Les études récentes ont également montré que la violence n'était pas réservée aux laïcs et que les clercs la pratiquaient volontiers, dès le XI^e siècle, au moment même où ils élaboraient les discours sur la paix de Dieu⁴¹. On peut bien sûr penser à leur acharnement lors des croisades, mais il faut également mesurer leur comportement dans la vie ordinaire. Élisabeth Lusset vient de décrire comment la violence existait au sein des monastères et quels étaient ses modes de résolution propres⁴². On pourrait rêver d'autres études qui seraient menées sur les clercs séculiers, voire les abbés participant à des guerres seigneuriales comme aux guerres du roi. On en trouve de nombreux exemples dans les références établies par Raymond Cazelles, qu'il s'agisse de l'entourage de Philippe VI ou de Jean le Bon⁴³. Ce serait un excellent moyen de démontrer que le discours des clercs sur la violence est avant tout politique et religieux, mais que leurs comportements sont moins regardants sur l'usage quotidien de la violence qu'il n'y paraît. J'ai d'ailleurs trouvé beaucoup de clercs vêtus de haubergeons et autres armes défensives dans les récits des lettres de rémission!

Le lien que les femmes entretiennent avec la violence a aussi fait l'objet d'études renouvelées, que ces femmes soient victimes ou coupables. Les acquis quantitatifs prouvent qu'une écrasante majorité de femmes sont victimes de la violence des hommes, que dans les conflits elles jouent plutôt le rôle de pacifatrices, ce qui semble conforter l'approche anthropologique qui attribue aux femmes la paix et aux hommes la violence. En étudiant les négociations de paix pendant la guerre de Cent ans, Nicolas Offenstadt a mis leur rôle de médiatrices en valeur⁴⁴. Dans les lettres de rémission, c'est surtout ce rôle qui leur est imparti, quitte à en mourir quand elles s'interposent entre les adversaires. La violence reste néanmoins un phénomène masculin et les femmes sont victimes plutôt que coupables. Les études sur le rapt et le viol confirment cette analyse comme l'ont montré les travaux de Sylvie Joye pour le haut Moyen Âge⁴⁵, et pour la fin du Moyen Âge, ceux de Geneviève Ribordy d'après les archives du Parlement de Paris⁴⁶.

Cette partition des rôles a été considérablement nuancée par les études sur le genre qui ont été développées par Didier Lett et qui viennent de trouver leur

41 FOURNIÉ et LE BLÉVEC (dirs.), *L'Église et la violence (X^e-XIII^e siècle)*.

42 LUSSET, *Crime, châtiment et grâce dans les monastères au Moyen Âge*.

43 CAZELLES, *La société politique et la crise de la royauté. Société politique, noblesse et couronne*.

44 OFFENSTADT, "Les femmes et la paix à la fin du Moyen Âge".

45 JOYE, *La femme ravie*.

46 RIBORDY, "Mariage aristocratique et doctrine ecclésiastique".

synthèse dans son dernier ouvrage qui comporte une bibliographie exhaustive⁴⁷. Ces études se sont également enrichies par les comparaisons qui ont pu être menées avec les pays étrangers, en particulier l'Aragon⁴⁸ ou la Catalogne⁴⁹. Les femmes ont des formes de violence qui leur sont propres et qui s'inscrivent dans le cercle féminin, entre femmes, mais peuvent également s'adresser aux hommes et s'extérioriser dans l'espace public. Le tribunal peut être le lieu de leur violence, sous forme d'injures ou de gestes injurieux à l'égard de leur époux ou de leurs adversaires masculins. Certains crimes comme le vol ou l'infanticide sont également de leur fait, sans être exclusivement féminin comme on l'a longtemps enseigné. Les archives urbaines tout comme les lettres de rémission en témoignent⁵⁰. Une étude fine des rapports entre le corps féminin et le crime permet de nuancer considérablement les oppositions de genre, comme vient de le montrer Charlotte Pichot dans une thèse encore malheureusement inédite⁵¹. On peut néanmoins affirmer que la violence masculine impose son joug au point que le consensus homme/femme est plus fort qu'il n'y paraît. La domination de l'homme au sein du couple en est certainement la raison. Certes les femmes peuvent être rebelles, mais elles intériorisent également les normes qu'impose la prééminence de l'époux, voire, elles défendent leur sujétion pour que l'ordre social ne soit pas perturbé. Les lettres de rémission donnent plusieurs exemples de maris violents qui ont tué leur épouse, mais au moment de mourir, celle-ci pardonne le crime et même, plutôt que d'avouer la violence de coups mortels, accuse l'épidémie de peste d'avoir causé sa mort⁵². C'est dire la complexité de l'homicide quand il relève du sacré, ici d'avoir enfreint les lois du mariage. Le meurtrier de l'épouse risque d'être sévèrement condamné, sa violence d'être inexcusable, et il ne peut être sauvé que par l'abnégation de sa victime. Finalement tout rentre dans l'ordre.

Si pendant tout le Moyen Âge la société connaît une violence interne, elle subit également l'action de ceux dont la raison d'être est de faire la guerre et

47 LETT, *Crimes, genre et châtiments au Moyen Âge. Hommes et femmes face à la justice (XII^e-XV^e siècle)*.

48 Voir en particulier les travaux de Martine Charageat sur l'Aragon et les contributions au colloque *Couples en justice, IV^e-XIX^e siècle*, GAUVARD et STELLA (dirs.).

49 SABATÉ-CURULL, "Femmes et violence dans la Catalogne du XIV^e siècle".

50 DUBOIS, *La violence des femmes en Normandie*; PIORGET, Julie, "Folles femmes et larronnes: Figures de la délinquance féminine"; TELLIEZ, "Des femmes violentes devant les justices municipales en France du Nord".

51 PICHOT, "Forfaict de son corps": le corps féminin et le crime à la fin du Moyen Âge.

52 Quelques exemples dans GAUVARD, "Femmes battantes ou femmes battues?".

par conséquent de porter la violence comme un haut fait de leur comportement. En choisissant un titre qui s'apparente à celui de René Girard dans *La violence et le sacré*, Dominique Barthélémy montre comment cette violence est fondatrice pour le groupe des chevaliers⁵³. La guerre est également omniprésente au cours des deux derniers siècles du Moyen Âge. Cet état n'a pas été sans créer une certaine anarchie quand les compagnies d'hommes d'armes ne sont pas régulièrement soldées ou quand les capitaines bénéficient d'une certaine indépendance comme ce fut le cas pour Guillaume de Flavy et Robert de Sarrebruck au XV^e siècle⁵⁴. La régulation commence à se faire sentir à partir de l'ordonnance de 1439 qui condamne les violences illicites commises pendant les guerres, séparant ainsi les deux domaines, celui de la guerre proprement dite et celui du crime, du moins en théorie. En prenant comme source les archives du parlement de Paris, les travaux de Loïc Cazaux sur les capitaines de Charles VII et de Louis XI⁵⁵ montrent comment la chevalerie a évolué au cours du XV^e siècle et comment l'ordre s'est institué au sein de l'armée pour définir les crimes rémissibles et les crimes irrémissibles. Autrement dit, la violence a désormais à voir avec la définition de la guerre juste qui la légitime, mais elle se trouve explicitement condamnée si la guerre est menée à des fins personnelles. Les principes émis dès le XIII^e siècle par Thomas d'Aquin entrent désormais dans le champ de la pratique. Dans quelle mesure?

Dans sa thèse, Jean-Philippe Juchs a repéré les expéditions vengeresses de l'aristocratie laïque à la fin du Moyen Âge, telles qu'elles sont rapportées dans les registres criminels du parlement de Paris⁵⁶. Il montre qu'il s'agit d'une pratique bien vivante à la fin du Moyen Âge qui met en jeu des groupes sociaux solidaires comme dans les périodes antérieures et il emploie sciemment le mot «faide» qui semblait réservé aux expéditions du haut Moyen Âge. Car comment appeler ces actions vindicatoires? L'historiographie traditionnelle les appelle «guerres privées» comme le suggère l'article de Raymond Cazelles cité plus haut, tandis que Philippe Contamine, dans sa synthèse *la Guerre au Moyen Âge*, esquive leur étude et suggère seulement leur existence en montrant comment les pouvoirs ont tenté d'éliminer ces «manifestations spontanées»⁵⁷. La violence guerrière serait donc avant tout publique et le

53 BARTHÉLEMY, *La violence et le sacré dans la société féodale*.

54 TOUREILLE, *Robert de Sarrebruck ou l'honneur d'un écorcheur*.

55 CAZAUX, *Les capitaines dans le royaume de France*.

56 JUCHS, *Des guerres que aucun nobles font entre eux*.

57 CONTAMINE, *La guerre au Moyen Âge*, p. 396.

terme «guerre» devrait lui être réservé. Or, il n'en est rien. Mais la terminologie «guerres privées» est trop ambiguë pour être satisfaisante. Elle suppose que ces actions seraient perçues dès la fin du Moyen Âge comme opposées à la guerre du roi, seule considérée comme «publique». Or les rois de France ont toléré le maintien de ces expéditions et au Parlement leurs acteurs sont loin d'être toujours condamnés comme criminels de lèse-majesté. Peut-on trouver un autre nom et les appeler «guerres seigneuriales»? Sans doute, car elles visent à détruire les biens de seigneurs opposés, à détruire leur honneur au double sens de richesse et de réputation. Comme elles peuvent également inclure des expéditions entre les villes, ce qui remet en cause le terme «seigneurial». Autrement dit, si le terme «guerre privée» doit être banni -ce qui est loin d'être acté, sauf à considérer que le roi de France a déjà acquis le monopole de la violence- les termes de substitution ne sont pas totalement satisfaisants, d'où l'emploi du terme «faide» par Jean-Philippe Juchs, moins archaïque qu'il n'y paraît pour la fin du Moyen Âge.

Les acteurs de la violence appartiennent donc à toutes les couches de la société, à la chevalerie comme au peuple, et la question est alors de savoir si cette violence est condamnée au nom de la paix et de la justice que le roi promet de défendre.

3. LE ROI ET LE MONOPOLE DE LA VIOLENCE LÉGITIME

Le maintien de la violence a longtemps posé le problème de la faiblesse ou de la force du pouvoir étatique royal. Analysant la différence de gestion de la violence entre l'Angleterre et la France, Richard Kaeuper, dans un livre qui a fait date (1988), montre que le royaume de France est en retard d'un siècle sur son rival anglais pour maintenir l'ordre et que les souverains français ont en grande partie échoué à juguler la violence des nobles⁵⁸. C'est là une preuve de leur faiblesse que la guerre, omniprésente au XIV^e siècle, n'a pas réussi à estomper. Raisonner de cette façon revient à imposer notre propre vision d'un ordre fondé sur des principes rigides, celui de condamner la guerre quand elle n'est pas celle du roi, de condamner l'homicide comme un acte violent et de s'inscrire dans une vision téléologique de la condamnation de la violence et du développement de l'État. C'est avoir en exergue l'idée que le roi tend de toutes ses forces au monopole de la violence légitime. Mais le roi de France en a-t-il les moyens et surtout en a-t-il l'envie?

58 KAEUPER, *Guerre, justice et ordre public La France et l'Angleterre à la fin du Moyen Âge*.

Dans sa conclusion, Richard Kaeuper émet quelques doutes sur le désir du roi de défendre l'ordre public puisqu'il privilégie la chevalerie en acceptant ses violences, mais c'est au grand regret de l'auteur pour qui ce paradoxe laisse finalement «un goût amer»⁵⁹. Essayons plutôt, en dépit des principes que défendent les théoriciens médiévaux de la justice qui rapportent tout jugement au roi, de ne pas affirmer l'existence d'un État avant l'État et observons les actes de la pratique. Ce fut la démarche d'Edward Powell et de Philippa Maddern dans leurs deux livres parus en 1989 et 1992⁶⁰. Leur lecture fut pour moi déterminante pour la suite de mes travaux après la parution de «*Grace especial*». Le premier montre quel est l'intérêt d'étudier le règlement des conflits à l'échelon local car le crime renvoie à des interactions complexes et le procès cache les négociations qui existent en dehors du tribunal. Il est donc essentiel d'étudier les stratégies qui précèdent le jugement et, même quand il y a jugement, cela ne signifie pas qu'il est appliqué⁶¹. Le procès lui-même participe de la violence car il peut être un moyen de pression pour forcer l'adversaire à négocier. On ne peut donc pas parler d'une anarchie judiciaire comme le suggéraient Richard Kaeuper ou avant lui John Bellamy⁶², mais d'un «désordre légal». Dans cette perspective, le pardon que le roi Henry V accorde le 28 mars 1414 aux Lollards révoltés n'est pas une preuve de faiblesse. Ces rebelles appartiennent aux populations ordinaires, artisans, commerçants, laboureurs et, une fois graciés, ils deviennent des sujets du roi placés par conséquent dans son obéissance. D'autres pardons suivent pour cause de trahison, qui permettent au souverain de recruter de nouvelles troupes pour mener la guerre. À une époque où il est impossible de faire fonctionner un système coercitif satisfaisant faute de police permanente, cette politique du pardon accompagne la restauration du pouvoir royal et Henry V peut devenir le garant ultime de la justice dans son royaume. Le schéma défendu dans ce livre correspond parfaitement à ce que je pouvais étudier moi-même dans le royaume de France sous le règne de Charles VI. De la même façon, Philippa Maddern montre que la violence est largement louée et que dans leurs jugements, les tribunaux s'attachent davantage à préserver la hiérarchie sociale et la propriété qu'à punir les actes de violence dont le règlement a lieu hors des cours de justice. Le tribunal sert seulement à distinguer la violence licite de celle qui est illicite et à dénoncer les crimes contre le sacré,

59 *Ibid.*, p. 375.

60 POWELL, *Kingship, Law and Society*; MADDERN, *Violence and Social Order*.

61 POWELL, *Kingship, Law and Society*, pp. 91-92.

62 BELLAMY, *Crime and Public Order in England*.

comme le rapt ou le viol⁶³. On peut donc en conclure que la notion d'ordre public, même en Angleterre, est très différente de la nôtre et qu'il convient de l'étudier dans la perspective d'une altérité qui donne toute leur place aux arrangements locaux et au maintien d'autres valeurs, à commencer par celle de l'honneur, y compris chez les non-nobles⁶⁴.

En France, on le sait, le roi pardonne l'homicide commis pour l'honneur car c'est un «beau fait», comme l'écrit Philippe de Beaumanoir. Il le pardonne pour toutes les couches de la société, mais cette mansuétude, cette miséricorde lui permettent de renforcer considérablement son pouvoir justicier. Le gouvernement par la grâce opère un énorme saut qualitatif du pouvoir judiciaire. Au XIII^e siècle, tous les juristes ne considéraient pas l'homicide comme un crime possible des tribunaux et certains favorisaient le pacte comme moyen de régulation⁶⁵. Or les transactions furent en principe abolies au pénal au début du XIV^e siècle, ce qui ne supprima pas leur existence puisqu'elles ont encore cours au XVIII^e siècle, mais la lettre de rémission prit le relais, introduisant la justice royale à l'intérieur des règlements interpersonnels. Le coupable y est montré soumis à la peine de mort qui est agitée comme une menace et qui, grâce au roi, ne sera pas exécutée. De ce fait, la lettre de rémission considère l'homicide comme un crime «pendable» et le fait entrer dans le champ du pénal. Résolu par la grâce royale, il peut désormais être distingué du meurtre prémedité, commis «d'aguet apensé», qui entre alors dans la catégorie des «crimes énormes» et devient en principe irrémissible. Les lois de l'honneur ont clarifié les formes de violence et permis de condamner sévèrement la violence extrême, celle qui peut avoir lieu sans défi, de nuit, en employant des tueurs à gages⁶⁶, l'autre forme commise pour l'honneur et de «chaude cole», étant excusable.

Par ailleurs, la requête qui précède la décision royale ouvre un espace de dialogue entre le roi et ses sujets selon un jeu de prière qui place ces derniers en posture d'humbles requérants. Ce mot «dialogue» a pu m'être reproché car la parole est effectivement inégale. Mais je le maintiens volontiers car la demande d'une lettre de rémission – la requête- répond au choix des criminels ou de leur famille. Il s'agit pour eux de préférer s'adresser à la justice royale plutôt qu'à la justice locale, celle du seigneur haut justicier ou à celle de la ville, comme c'est

63 MADDERN, *Violence and Social Order*, pp. 98-99.

64 Sur cet aspect, voir MADDERN, "Honour among Pastons".

65 CARBASSE, "Ne homines interficiantur. Quelques remarques sur la sanction pénale de l'homicide".

66 GAUVARD, "La violence commanditée".

le cas par exemple dans la châtellenie de Bressuire au XV^e siècle, où quinze auteurs d'homicides pour l'honneur préfèrent acheter une lettre de rémission royale plutôt que d'être jugés par leur seigneur qui ne semblait pourtant pas pratiquer fréquemment la peine de mort⁶⁷.

La rémission accroît également le pouvoir justicier du roi en lui donnant un modèle christique qui lui permet de manier la miséricorde, fille de Dieu. Cette constatation n'a pas encore fait son chemin parmi les historiens, y compris ceux qui, comme Julien Théry, mettent en avant et à juste titre la «pontification» du règne de Philippe le Bel⁶⁸. Le modèle pontifical de la grâce, peut-être puisé par Guillaume de Nogaret à la Pénitencerie à la suite de l'attentat d'Anagni en 1302, n'est sans doute pas étranger à l'invention de la lettre de rémission par les notaires du roi, et par conséquent par le milieu des légistes. On peut donc regretter que dans son dernier livre sur Philippe le Bel, Jacques Krynen n'évoque pas les actes de la pratique et en particulier deux décisions importantes du règne: 1304, l'émission de la première lettre de rémission et au même moment celle de la lettre de répit pour régler le remboursement des dettes comme l'a montré Julie Claustre dans sa thèse⁶⁹. Le poids des légistes et plus généralement du droit pour faire du roi de France un «empereur en son royaume» est certainement fondamental, mais le gouvernement par la grâce qui loue la violence en même temps qu'il la condamne accroît considérablement le pouvoir du roi qui, aux yeux de tous, est en premier lieu un roi justicier.

Peut-on pour autant parler d'un monopole de la violence légitime au cours des XIV^e et XV^e siècles?

Avant d'aborder ce problème, essayons de savoir s'il existe une violence d'État. Incontestablement, elle se développe au cours des deux derniers siècles du Moyen Âge, en répondant à la conjoncture des guerres successives contre les Anglais et des guerres civiles. La traîtrise des élites chevaleresques ou des officiers royaux au gré des changements politiques pousse les Valois à riposter dans le sang de la décapitation qui devient la peine de mort des crimes politiques. La conjoncture ne suffit sans doute pas à expliquer la violence de ces décisions. Elles s'inscrivent également dans une poussée du droit qui rigidifie les normes comme le montre le cas du blasphème étudié par Corinne

67 BONNAUD, *Justice et société dans la châtellenie de Bressuire*. Voir mon analyse dans *Condamner à mort au Moyen Âge*, pp. 273-274, en particulier la note 9.

68 THÉRY, "Une hérésie d'État".

69 CLAUSTRE, *Dans les geôles du roi*.

Leveleux⁷⁰, les progrès de la procédure d'enquête décrits par Yves Mausen⁷¹ ou l'évolution des idées politiques synthétisée par Jacques Krynen⁷². Plusieurs colloques initiés par Jean-Philippe Genet ont traité des rapports entre le droit, la justice et l'État et confirment cette analyse⁷³.

Du point de vue juridique et politique, on assiste à une définition de la lèse-majesté, mais elle apparaît encore peu comme chef d'accusation au Parlement avant la seconde moitié du XV^e siècle. En revanche, elle existe dans les faits comme le montrent de nombreux procès politiques qui ont été publiés, mais dont la synthèse reste à faire. On a surtout mis en valeur les sanctions spectaculaires qui ont pu en découler: la décapitation de Clisson en 1343, Simon Pouillet haché comme «viande de boucherie» en 1346, puis les grands procès du règne de Louis XI qui ont donné lieu à des éditions et à des études récentes⁷⁴. On sent bien là l'influence de Michel Foucault: ces crimes créent l'indignation du souverain qui punit les traitres avec éclat. Ce qui ne l'empêche pas de procéder à des pardons tout aussi spectaculaires et de manier par conséquent *ira et gratia* comme fondement de son pouvoir justicier.

Cette violence d'État qui allierait la colère à la grâce peut-elle être considérée comme une aspiration au monopole de la violence? La réponse ne va pas de soi. Dès le XIII^e siècle, prévôts ou baillis royaux sont installés dans les villes et ils semblent plus sévères que les officiers urbains, par exemple à Saint-Quentin⁷⁵. L'entrée des souverains dans les villes donne lieu à des rituels spectaculaires, en particulier celui de délivrer des prisonniers que les justices urbaines avaient jugés et punis. Les fameuses lettres de rémission sont également un moyen de passer par-dessus les décisions locales, ce qui ne va pas sans créer des conflits avec les échevins qui, dans le nord du royaume, peuvent refuser d'entériner la lettre, d'où des procès au Parlement⁷⁶. Ce sont d'ailleurs les villes, en particulier les villes du Nord comme Douai, qui semblent être à l'origine de l'ordonnance de 1357 pour définir les crimes irrémissibles. Cette mainmise sur la justice urbaine et les oppositions locales qui en découlent mériteraient d'être étudiées de plus

70 LEVELEUX, *La parole interdite*.

71 MAUSEN, *Veritatis Adiutor. La procédure du témoignage dans le droit*.

72 KRYNEN, *L'Empire du roi*.

73 En particulier *La légitimité implicite*.

74 Parmi quelques ouvrages, BERCÉ, *Les procès politiques (XIV^e-XVII^e siècle)*; BLANCHARD, *Commynes et les procès politiques de Louis XI*; BLANCHARD (ed.), *Procès politiques du temps de Louis XI*; MATTÉONI, "Les procès politiques du règne de Louis XI".

75 HAMEL, *La justice dans une ville du Nord du royaume*, pp. 118-125.

76 GAUVARD, *Condamner à mort au Moyen Âge*, pp. 173-178.

près par le biais des appels qui sont adressés au parlement de Paris et par celui des archives urbaines locales. On assiste également à des grignotages successifs liés à des conflits de juridiction, comme l'a montré Olivier Mattéoni pour le Bourbonnais⁷⁷. Mais aussi à un étalement de la cruauté par l'emploi de la torture judiciaire, en particulier dans le cas des crimes politiques et pour toutes les infractions graves qui nécessitent de procéder à l'aveu. Dans la seconde moitié du XV^e siècle, la Conciergerie, qui dépend du Parlement, en devient le théâtre⁷⁸.

Ces entreprises sont le fait des officiers royaux et le Parlement, par la bouche de l'avocat du procureur du roi, sert de caisse de résonance des droits royaux. Dans quelle mesure le souverain en est-il l'instigateur? Il faut insister sur l'évolution qui marque le XV^e siècle, en particulier le règne de Louis XI (1461-1483) qui connaît une mise au pas des princes. Surtout, le souverain prend lui-même, par lettre, des initiatives pour juguler la violence de ses sujets et à cette occasion, il peut leur promettre des châtiments spectaculaires⁷⁹. Par l'ordonnance de 1477, il incite également aux dénonciations des traîtres, obligeant ainsi le peuple à participer à l'ordre public avec lui et pour lui⁸⁰.

Ces efforts pourraient laisser penser que le monopole de la violence légitime est en marche. Or, bien des obstacles n'ont pas été levés. En tant que justicier, le roi a plutôt la volonté de dominer la peine de mort comme j'ai pu le montrer dans mon ouvrage récent, justement par le biais de la grâce royale et également lors de ces exécutions spectaculaires. Lui seul a le droit de construire un gibet dans Paris, la capitale du royaume qu'il veut exemplaire en matière de justice. Ce monopole laisse supposer que le souverain entend assujettir le corps de ses sujets sur lesquels il se réserve le droit de vie et de mort. Cela ne signifie pas qu'il leur impose de cesser la violence, en particulier quand elle s'exerce pour défendre leur honneur. En face, les résistances à la justice ne manquent pas⁸¹: les seigneuries haut justicières répliquent d'ailleurs en érigeant leurs propres gibets qui marquent leur privilège, leur état social, plus qu'ils ne servent à pendre les délinquants. Et, pour le roi lui-même, il s'agit de magnifier son droit à la peine de mort par la représentation d'un gibet idéal, celui de Montfaucon aux seize piliers qui correspond à la description que donnent en théorie les traités juridiques pour le gibet royal et que représente Jean Fouquet vers 1450,

77 MATTÉONI, *Un prince face à Louis XI*, en particulier pp.217-292.

78 HARANG, *La torture au Moyen Âge*, pp. 126-127.

79 Nombreux cas dans les lettres de Louis XI, par exemple pour punir l'insurrection de Bourges en 1474, VAESEN, et CHARAVAY (éds.), *Lettres de Louis XI, roi de France*, ici t. 5, pp. 256-258.

80 PARAVICINI, "Peur, pratiques, intelligences. Formes de l'opposition aristocratique à Louis XI".

81 Résister à la justice (XII^e-XVIII^e siècles), CHARAGEAT, RIBÉMONT, SOULA et VIVAS, (dirs.).

à un moment où pourtant le gibet de Montfaucon est en bien mauvais état⁸²! Surtout, la peine de mort reste conçue «pour l'exemple»: les théoriciens du politique ont hérité l'idée du droit romain et ne cessent de le répéter. J'y vois plutôt un signe de faiblesse. C'est un coup d'éclat qui, de ce fait, n'exclut pas les accords entre les parties, les négociations, bref, le signe de ne pas abandonner les moyens interpersonnels de parvenir à la paix.

À la question: le roi a-t-il même voulu le monopole de la violence? je répondrais volontiers qu'il est le premier des nobles encore à la fin du XV^e siècle et qu'il respecte leurs droits. Les lois sur le port d'armes ou sur les guerres seigneuriales évoquées précédemment sont significatives: leur application dépendait de la présence au conseil du roi de tel ou tel groupe de conseillers et de tel ou tel réseau nobiliaire.

Néanmoins et ce sera ma conclusion, on assiste à une prise de conscience des limites nécessaires à la violence en vue de favoriser le bien commun. La condamnation peut venir d'en bas. On sait que le peuple ne se prive pas de donner son accord à l'exécution des peines, voire d'y participer, qu'il s'agisse du gibet ou du pilori⁸³. On sait aussi qu'il ne se prive pas d'envoyer ses doléances, dans ce dialogue direct avec le souverain qu'ouvre la requête, que ces doléances soient politiques pour se plaindre des guerres seigneuriales ou des biens mal acquis par les officiers royaux⁸⁴, ou qu'elles restent très prosaïques pour dénoncer le tapage nocturne ou la vie déshonorante des prostituées⁸⁵. Ce mouvement qui tend à une pacification n'est pas seulement imposé par un gouvernement qui se prévaut d'affirmer sa coercition, il vient également des villes, du peuple. Et là, on retrouve les affects, les souffrances liées à la guerre, un premier changement sur l'importance donnée à la vie humaine par rapport à la défense de l'honneur. On ne dira jamais assez quels ont pu être les effets des bouleversements liés aux crises économiques, aux épidémies et à la guerre. Ces hommes et ces femmes ont vu au moins un tiers de la population disparaître. Le sentiment d'insécurité sur lequel s'appuient de nombreuses ordonnances royales pour justifier la coercition depuis le début du XIV^e siècle n'est

82 PRÉTOU, "Le gibet de Montfaucon".

83 Voir les travaux récents de VIVAS, "Les lieux d'exécution comme espace d'inhumation"; VIVAS, "Les lieux de pendaison et leur message politique"; D'ARTAGNAN, *Le pilori au Moyen Âge*.

84 MILLET, *Suppliques et requêtes*; HÉBERT, *Parlementer. Assemblées représentatives*; DEJOUX, *Les enquêtes de Saint Louis*.

85 Sur cette résistance à la violence dans la vie quotidienne, peu étudiée, voir quelques aperçus dans TARTAKOWSKY (dir.), *Histoire de la rue de l'Antiquité à nos jours*, en particulier Partie II, "Le long Moyen Âge de la rue".

pas seulement une astuce politique pour renforcer l'État. La peur s'est incarnée, les pillages, les viols, la mort ont été vécus dans la chair des hommes et des femmes de ces derniers siècles du Moyen Âge. Dans ces paysages bouleversés et en constante reconstruction au sein du royaume, le goût pour la violence s'est peut-être émoussé jusqu'à refluer. L'évolution ne sera bien sûr pas télologique et la vengeance a encore de beaux jours devant elle⁸⁶, mais un désir d'ordre se fait sentir. Au sommet de l'État, il est le fait des grands constructeurs que sont les officiers royaux, mais au sein du royaume, il est également le fait du peuple que la conjoncture de ces deux derniers siècles a largement laminé. Le souverain, parce qu'il se porte garant de ce désir d'ordre, voit alors son pouvoir justicier s'affermir, sans pour autant exercer et même vouloir pleinement le monopole de la violence légitime.

4. BIBLIOGRAPHIE

- BALANDIER, Georges, *Anthropo-logiques*, PUF, Paris, 1974.
- BARTHÉLEMY, Dominique, *La violence et le sacré dans la société féodale*, Armand Colin, Paris, 2004.
- BARTHÉLEMY, Dominique, *La chevalerie. De la Germanie antique à la France du XII^e siècle*, Fayard, Paris, 2007.
- BARTHÉLEMY, Dominique, BOUGARD, François et LE JAN, Régine (dirs.), *La vengeance, 400-1200*, École française de Rome, "Collection de l'École française de Rome-357", Rome, 2003.
- BEAULANT, Rudi, *Criminalité et justice échevinale à Dijon au XV^e siècle (1433-1441)*, Éditions universitaires de Dijon, Dijon, 2020.
- BELLAMY, John G., *Crime and Public Order in England in the Later Middle Ages*, Routledge and Kegan Paul, Londres, 1973.
- BERCÉ, Yves-Marie (dir.), *Les procès politiques (XIV^e-XVII^e siècle)*, École Française de Rome, Rome, 2006.
- BLANCHARD, Joël, *Commynes et les procès politiques de Louis XI. Du nouveau sur la lèse-majesté*, Picard, Paris, 2008.
- BLANCHARD, Joël (éd.), *Procès politiques du temps de Louis XI: Armagnac et Bourgogne*, Droz, Genève, 2016.
- BOGLIONI, Pierre, DELORT, Robert et GAUVARD, Claude (dirs.), *Le petit peuple dans l'Occident médiéval. Terminologies, Perceptions, Réalités*, Publications de la Sorbonne, Paris, 2002.

86 NASSIET, "Le problème du recul de la vengeance en France à l'époque moderne".

- BONNAUD, Muriel, *Justice et société dans la châtellenie de Bressuire (XIV^e-XV^e siècle)*, Classiques Garnier, Paris, 2024.
- CARBASSE, Jean-Marie, "Ne homines interficiantur. Quelques remarques sur la sanction pénale de l'homicide", *Auctoritates. Xenia R-C. van Caenegem oblata*, Dauchy, Serge, Monballyu, Jan et Wijffels, Alain (dirs.), Académie royale, Bruxelles, 1997, pp. 165-185, repris dans, *Droits et justices du Moyen Âge*, éd. Panthéon-Assas, Paris, 2016, pp. 123-145.
- CARRAZ, Damien, "Violence", *Nouvelle histoire du Moyen Âge*, Florian Mazel (dir.), Seuil, coll. "L'univers historique", Paris, 2021, pp. 919-925.
- CASTAN, Nicole, "Bilan de l'apport de la recherche historique à la connaissance de la criminalité et de la justice pénale", *Recherche historique sur la criminalité et la justice pénale. Actes du 6^e Colloque criminologique (Strasbourg 1983)*, Conseil de l'Europe, Strasbourg, 1984, pp. 9-30.
- CASTAN, Nicole et Yves, *Vivre ensemble. Ordre et désordre en Languedoc (XVII^e-XVIII^e siècles)*, Paris, 1981.
- CAZAUX, Loïc, *Les capitaines dans le royaume de France. Guerre, pouvoir et justice au bas Moyen Âge*, 2 vol., Honoré Champion, coll. "Histoire et archives", Paris, 2022.
- CLAUSTRE, Julie, *Dans les geôles du roi. L'emprisonnement pour dette à Paris à la fin du Moyen Âge*, Publications de la Sorbonne, Paris, 2007.
- CAZELLES, Raymond, *La société politique et la crise de la royauté sous Philippe de Valois*, D'Argences, Paris, 1958.
- CAZELLES, Raymond, "La réglementation royale de la guerre privée de Saint Louis à Charles V et la précarité des ordonnances", *Revue historique de droit français et étranger*, 38 (1960), pp. 530-548.
- CAZELLES, Raymond, *Société politique, noblesse et couronne sous Jean le Bon et Charles V*, Droz, Genève/Paris, 1982.
- CONTAMINE, Philippe, *La guerre au Moyen Âge*, PUF, coll. "Nouvelle Clio", Paris, 1999.
- CROUZET, Denis, *Les guerriers de Dieu. La violence au temps des troubles de religion, vers 1525-vers 1610*, Champvallon, Paris, 1990, rééd. 2022.
- CROUZET, Denis, *La nuit de la Saint-Barthélemy. Un rêve perdu de la Renaissance*, Fayard, Paris, 2012.
- CROUZET, Denis, *Les enfants bourreaux au temps des guerres de Religion*, Albin Michel, Paris, 2020.

- CHARAGEAT, Martine, "D'un tribunal à l'autre. Les couples en justice en Aragon (XV^e-XVI^e siècle)", *Couples en justice, IV^e-XIX^e siècle*, Gauvard, Claude et Stella, Alessandro (dir.), Éditions de la Sorbonne, 2013, pp. 153-166.
- CHARAGEAT, Martine, RIBÉMONT, Bernard, SOULA, Mathieu et VIVAS, Mathieu (dirs.), *Résister à la justice (XII^e-XVIII^e siècles)*, Classiques Garnier, Paris, 2020.
- DAUVEN, Bernard, *Pardonner et être pardonné dans les Pays-Bas: le gouvernement par la grâce en Brabant, du duc Antoine à l'archiduchesse Isabelle (1404-1633)*, UCL Louvain, 2022, dactylographiée.
- DEJOUX, Marie, *Les enquêtes de Saint Louis. Gouverner et sauver son âme*, PUF, "Le Nœud Gordien", Paris, 2014.
- DUBOIS, Adrien, *La violence des femmes en Normandie à la fin du Moyen Âge*, numéro spécial des *Cahiers Léopold Delisle*, 2005-2006, Société parisienne d'Histoire et d'Archéologie normande, Paris, 2010.
- D'ARTAGNAN, Isabelle, *Le pilori au Moyen Âge dans l'espace français, XII^e-XV^e siècle*, Presses Universitaires de Rennes, Rennes, 2024.
- FOA, Jérémie, *Tous ceux qui tombent. Visages du massacre de la Saint-Barthélemy*, La Découverte, Paris, 2021.
- FOURNIÉ, Michelle et LE BLÉVEC, Daniel (dirs.), *L'Église et la violence (X^e-XIII^e siècle)*, "Cahiers de Faneaux", 54, Privat, Toulouse, 2019.
- GARNOT, Benoît (dir.), *L'infrajudiciaire du Moyen Âge à l'époque contemporaine, Actes du colloque de Dijon, 5-6 octobre 1995*, Éditions universitaires de Dijon, Dijon, 1996.
- GAUTIER, Léon, *La chevalerie*, Victor Palme éd., Paris, 1884, n^{le} éd., Pays et Terroirs, Cholet, 1999.
- GAUVARD, Claude, *Violence et Ordre public au Moyen Âge*, Picard, Paris, 2005.
- GAUVARD, Claude, "La violence commanditée: la criminalisation des tueurs à gages aux derniers siècles du Moyen Âge", *Annales. Histoire, Sciences Sociales*, octobre 2007, pp. 1005-1029.
- GAUVARD, Claude, "De gracie especial". *Crime, État et Société en France à la fin du Moyen Âge*, 2 vol., Publications de la Sorbonne, Paris, 1991, n^{le} éd., poche "Les classiques de la Sorbonne-1", 2009.
- GAUVARD, Claude, "Le défi aux derniers siècles du Moyen Âge: une pratique entre guerre et vengeance", *Relations, échanges, transferts en Occident. Hommage à Werner Paravicini*, Bernard Guenée et Jean-Marie Moeglin (dirs.), Académie des Inscriptions et Belles-Lettres, Paris, 2010, pp. 383-405.

- GAUVARD, Claude, *Condamner à mort au Moyen Âge*, PUF, Paris, 2018.
- GAUVARD, Claude, "Femmes battantes ou femmes battues? Les voix féminines de la révolte au Moyen Âge", *Combattantes. Une histoire de la violence féminine en Occident*, Poirson, Martial (dir.), Seuil, Paris, 2020, pp. 47-61.
- GAUVARD, Claude, "Jeanne d'Arc et Charles VII injuriés: les avatars d'un procès entre nobles au parlement de Paris en 1461", *Revue historique*, 701 (2022), pp. 3-33.
- GAUVARD, Claude et STELLA, Alessandro (dirs.), *Couples en justice, IV^e-XIX^e siècle*, Éditions de la Sorbonne, 2013.
- GAUVARD, Claude et ZORZI, Andrea (dirs.), *La vengeance en Europe du XII^e au XVIII^e siècle*, Éditions de la Sorbonne, Paris, 2015.
- GENET, Jean-Philippe (dir.), *La légitimité implicite, (Actes des conférences organisées à Rome en 2010 et 2011 par SAS en collaboration avec l'École française de Rome)*, 2 vol., Publications de la Sorbonne/École française de Rome, Paris/Rome, 2015.
- GEREMEK, Bronislav, *Les marginaux parisiens aux XIV^e et XV^e siècles*, Payot, Paris, 1976.
- GUENÉE, Bernard, *Tribunaux et gens de justice dans le bailliage de Senlis la fin du Moyen Âge (vers 1380-vers 1550)*, Les Belles Lettres, Paris, 1963.
- HAMEL, Sébastien, *La justice dans une ville du Nord du royaume de France au Moyen Âge. Étude sur la pratique judiciaire à Saint-Quentin (fin XI^e-début XV^e siècle)*, Brepols, Turnhout, 2012.
- HARANG, Faustine, *La torture au Moyen Âge, XIV^e-XV^e siècles*, PUF "Le Nœud Gordien", Paris, 2017.
- HÉBERT, Michel, *Parlementer. Assemblées représentatives et échange politique en Europe occidentale à la fin du Moyen Âge*, De Boccard, Paris, 2014.
- JOYE, Sylvie, *La femme ravie: le mariage par rapt dans les sociétés occidentales du Haut Moyen Âge*, Brepols, coll "Haut Moyen Âge", Turnhout, 2012.
- JUCHS, Jean-Philippe, "Des guerres que aucun nobles font entre eux". *La faide à la fin du Moyen Âge*, Classiques Garnier, Paris, 2021.
- KAEUPER, Richard W., *Guerre, justice et ordre public La France et l'Angleterre à la fin du Moyen Âge*, trad. Nicole Genet et Jean-Philippe Genet, Aubier, "Collection historique", Paris, 1994 (éd. anglaise, 1988).
- KRYNEN, Jacques, *L'Empire du roi. Idées et croyances politiques en France, XIII^e-XV^e siècle*, Gallimard, Paris, 1993.
- KRYNEN, Jacques, *Philippe le Bel. La puissance et la grandeur*, Gallimard, Paris, 2022.

- LEVELEUX, Corinne, *La parole interdite. Le blasphème dans la France médiévale (XIII^e-XVI^e siècle)*, De Boccard, Paris, 2001.
- LUSSET, Élisabeth, *Crime, châtiment et grâce dans les monastères au Moyen Âge (XII^e-XV^e siècle)*, Brepols, Turnhout, 2017.
- MADDERN, Philippa C., "Honour among Pastons. Gender and Integrity in Fifteenth Century English Provincial Society", *Journal of Medieval History*, 14 (1988), pp. 353-371.
- MADDERN, Philippa C., *Violence and Social Order: East Anglia, 1422-1442*, Clarendon Press, Oxford, 1992.
- MATTÉONI, Olivier, *Un prince face à Louis XI. Jean II de Bourbon, une politique en procès*, PUF "Le Nœud Gordien", Paris, 2012.
- MATTÉONI, Olivier, "Les procès politiques du règne de Louis XI", *Histoire de la justice*, 27(2017), pp. 11-23.
- MAUSEN, Yves, Veritatis Adiutor. *La procédure du témoignage dans le droit savant et la pratique française (XIII^e-XIV^e siècles)*, Giuffré, Milan, 2006.
- MAUSS, Marcel, "La religion et les origines du droit pénal d'après un livre récent", *Revue de l'Histoire des religions*, 34 (1896), pp. 269-295 et 35(1897), pp. 31-60.
- MILLET, Hélène (dir.), *Suppliques et requêtes: le gouvernement par la grâce en Occident (XII^e-XV^e siècle)*, École française de Rome, Rome, 2003.
- MORSEL, Joseph, "Violence", *Dictionnaire du Moyen Âge*, Claude Gauvard, Alain de Libera et Michel Zink (dirs.), PUF, Paris, 2002, pp. 1457-1459.
- MUCHEMBLED, Robert, *L'invention de l'homme moderne: sensibilités, mœurs et comportements collectifs sous l'Ancien Régime*, Fayard, Paris, 1988.
- MUCHEMBLED, Robert, *La violence au village. Sociabilité et comportements populaires en Artois du XV^e siècle au XVIII^e siècle*, Brepols, Turnhout, 1989.
- MUCHEMBLED, Robert, *Une histoire de la violence, de la fin du Moyen Âge à nos jours*, Points Histoire, Paris, 2008.
- NASSIET, Michel, "Le problème du recul de la vengeance en France à l'époque moderne", Gauvard, Claude et Zorzi, Andrea (dirs.), *La vengeance en Europe du XII^e au XVIII^e siècle*, Éditions de la Sorbonne, Paris, 2015, pp. 251-268.
- NIKICHINE, Marie, *La justice et la paix à la fin du Moyen Âge*, thèse pour le diplôme d'archiviste paléographe, École Nationale des Chartes, 2005, dactylographiée.
- OFFENSTADT, Nicolas, "Les femmes et la paix à la fin du Moyen Âge: genre, discours, rites", *Le règlement des conflits au Moyen Âge, XXXI^e congrès de la Société des historiens médiévistes l'enseignement supérieur public (Angers 2000)*, Publications de la Sorbonne, Paris, 2001, pp. 317-333.

- PARAVICINI, Werner, "Peur, pratiques, intelligences. Formes de l'oppositions aristocratique à Louis XI d'après les interrogatoires du connétable de Saint-Pol", *La France de la fin du XV^e siècle*, Chevalier, Bernard (dir.), CNRS, Paris, 1985, pp. 183-196.
- PETIT-DUTAILLIS, Charles, *Documents nouveaux sur les mœurs populaires et le droit de vengeance dans les Pays-Bas au XV^e siècle*, Honoré Champion, Paris, 1908.
- PICHOT, Charlotte, "Forfaicte de son corps": *le corps féminin et le crime à la fin du Moyen Âge. Centre-Ouest, Sud-Ouest du royaume de France (XIV^e-XV^e siècle)*, sous la direction de Martin Aurell et Isabelle Mathieu, Poitiers 2020, dactylographiée.
- PILORGET, Julie, "'Folles femmes et larronnes'. Figures de la délinquance féminine en Picardie", *Bulletin trimestriel de la Société des antiquaires de Picardie*, 714-715 (2015), pp. 639-658.
- POWELL, Edward, *Kingship, Law and Society: criminal justice in the reign of Henry V*, Clarendon Press, Oxford/ Oxford University Press, New-York, 1989.
- PRÉTOU, Pierre, *Crime et justice en Gascogne à la fin du Moyen Âge*, Presses Universitaires de Rennes, Rennes, 2010.
- PRÉTOU, Pierre, "Le gibet de Montfaucon: l'iconographie d'une justice royale entre notoriété et désertion, de la fin du XIV^e siècle au début du XX^e siècle", *La mort pénale. Les enjeux historiques et contemporains de la peine de mort*, Alline, Jean-Pierre, Soula, Mathieu (dirs.), Presses Universitaires de Rennes, Rennes, 2016, pp. 95-114.
- RIBORDY, Geneviève, "Mariage aristocratique et doctrine ecclésiastique: le témoignage du rapt au Parlement de Paris pendant la guerre de Cent ans", *Crime, Histoire et Société*, 2/1(1998), pp. 29-48.
- ROUSSEAU, Xavier, *La Belgique criminelle: Droit, justice et société (XIV^e-XVI^e siècle)*, Édition Bruylant, Bruxelles, 2006.
- ROUSSEAU, Xavier, *Violence, conciliation et répression. Recherches sur l'histoire du crime, de l'Antiquité au XXI^e siècle*, Presses Universitaires de Louvain, Louvain, 2013.
- SABATÉ-CURULL, Floel, "Femmes et violence dans la Catalogne du XIV^e siècle", *Annales du Midi*, 106 (1994), pp. 277-316.
- STEINMETZ, Sebald Rudolf, *Ethnologische Studien zur Ersten Entwicklung der Strafe Nebst Einer Psychologischen Abhandlung*, S.C. Van Doesburgh, Leiden, 1894.
- TARTAKOWSKY, Danielle (dir.), *Histoire de la rue de l'Antiquité à nos jours*, Tallandier, Paris, 2022.

- TELLIEZ, Romain, *Le Livre Rouge de l'échevinage d'Abbeville. Fin XIII^e siècle-1516*, Honoré Champion, coll. "Histoire et archives", Paris, 2020.
- TELLIEZ, Romain, *Le registre des Calenges du bailli d'Arras*, 26 janvier 1362-4 novembre 1376, Artois Presses Université, Arras, 2021.
- TELLIEZ, Romain, "Des femmes violentes devant les justices municipales en France du Nord à la fin du Moyen Âge, questions de genre et questions de sources: le cas d'Arras et d'Abbeville", *La femme devant les juges de la fin du Moyen Âge au XX^e siècle*, Hepner, Pascal, Valder Martine (dirs.), Artois Presses Université, Arras, 2021, pp. 179-193.
- THÉRY, Julien, "Une hérésie d'État. Philippe le Bel, le procès des 'perfides templiers' et la pontificalisation de la royauté française", *Médiévaux*, 60 (2011), pp.157-185.
- TOUREILLE, Valérie, *Vol et brigandage au Moyen Âge*, PUF, coll "Le Nœud gordien", Paris, 2006.
- TOUREILLE, Valérie, *Robert de Sarrebruck ou l'honneur d'un écorcheur (v 1400-v. 1462)*, Presses Universitaires de Rennes, Rennes, 2014.
- VAESEN, J et CHARAVAY, É., (éds.), *Lettres de Louis XI, roi de France*, J. Renouard, Paris,1883-1909, 11 vols.
- VIVAS, Mathieu, "Les lieux d'exécution comme espace d'inhumation. Traitement et devenir du cadavre des criminels (XII^e-XIV^e siècle)", *Revue historique*, 670 (2014), pp. 295-312.
- VIVAS, Mathieu, "Les lieux de pendaison et leur message politique (Royaume de France, XIII^e-XVIII^e siècle)", *Cahiers de Recherches Médiévaux et Humanistes*, 46 (2023), pp. 159-176.
- WENZ, Romain, "À armes notables et invasibles". Qu'est-ce qu'être armé dans le royaume de France à la fin du Moyen Âge?", *Revue historique*, n° 671 (2014), pp. 547-565.

Investigar la justicia y el crimen en la Navarra medieval: precedentes, desarrollo y actualidad

Félix Segura Urra
Archivo Real y General de Navarra

Las investigaciones realizadas a nivel internacional desde los años 1960 a la actualidad en el ámbito de la historia de la justicia y el crimen en la Edad Media han conocido un enorme desarrollo, capaz de generar una línea historiográfica de gran relevancia bajo el impulso de un nutrido y variado grupo de investigadores de diferentes escuelas, como demuestra el elevado número de trabajos publicados y de reuniones y congresos científicos celebrados hasta la fecha.

En este exitoso contexto cabe preguntarse por las razones que llevaron a implantar en el ámbito navarro unas líneas de investigación similares y a identificar las fuentes documentales del reino de Navarra como objeto de atención por parte de los especialistas en el estudio de la delincuencia. Para desbrozar los argumentos y conocer el desarrollo de estas investigaciones desde sus orígenes hasta la actualidad se hace necesario explicar, en primer lugar, las características de las fuentes navarras y, a continuación, recordar las primeras experiencias científicas en esa temática, reconocer el impulso dado desde la escuela medievalista navarra, concretar el definitivo despertar de la historia de la justicia y el crimen en Navarra en la estela de las corrientes de investigación españolas y europeas y, finalmente, acotar la aportación genuina desde este ámbito local a la historiografía general para terminar sugiriendo posibles líneas de actuación a futuro.

La lectura que deriva del análisis sobre el desarrollo de estas cuestiones en Navarra deja una serie de conclusiones muy claras, como son su desarrollo tardío en comparación con otros territorios, la irrupción a finales del siglo XX de dos líneas de investigación paralelas con la publicación en 2005 de dos

monografías relevantes, derivadas de investigaciones doctorales, y el estancamiento posterior, salvo en cuestiones muy puntuales, debido a la situación profesional de los expertos formados en esta especialidad, dejando por tanto el terreno abierto a otros interesados en continuar avanzando en esas u otras perspectivas de los temas tradicionalmente tratados por la historiografía del crimen y el castigo.

1. UNAS FUENTES DOCUMENTALES EXCEPCIONALES

En la recepción de la historiografía de la justicia y el crimen en Navarra jugaron sin duda un papel fundamental las fuentes documentales conservadas y sus excepcionales condiciones como caudal de datos informativos de primer nivel sobre esta temática, como ya se apuntó hace unos años de manera expresa y rotunda en el análisis específico de las fuentes documentales custodiadas en el Archivo Real y General de Navarra¹. Si bien la ausencia de una fuente seriada de carácter estrictamente procesal, derivada de la actividad ordinaria de los tribunales de justicia, supone un serio problema en el análisis de todas las variables necesarias para el estudio de la delincuencia y su castigo, la existencia de unas fuentes de carácter fiscal como los registros contables –Registros de Compitos– elaborados por los agentes judiciales al frente de los distritos territoriales y urbanos del reino de Navarra permiten reconstruir el escenario delictivo y penal al proporcionar datos concisos sobre la identidad, origen y actuación de los acusados, el delito cometido y la pena impuesta, todo ello para un período cronológico extenso y homogéneo.

Estas fuentes documentales disponibles para el estudio de la delincuencia y su castigo en el reino de Navarra se caracterizan por su carácter seriado, su antigüedad con relación a otros territorios y su naturaleza contable, aspectos todos ellos que permiten realizar análisis estadísticos, proponer tendencias de largo recorrido y, en definitiva, analizar y comparar un amplio marco territorial como el reino de Navarra en toda su extensión y en un arco cronológico relativamente dilatado, situado entre los siglos XIII y XIV. Sin embargo, la discontinuidad temporal de esta serie documental implica una limitación cronológica, teniendo en cuenta que la serie de registros contables elaborados exclusivamente por los agentes judiciales puede darse por terminada para la década de 1360, aproximadamente, y que solo se conserva la totalidad de las cuentas de todos los agentes judiciales del reino para un total de 37 anualidades alternas entre los años 1280 y 1360, es decir, un período de 80 años, más de

1 SEGURA URRA, "Fuentes documentales".

dos generaciones. Sin duda, un marco geográfico y cronológico factible para establecer evoluciones, ritmos y comparaciones. Esto significa que, posteriormente a esa fecha –1360– y hasta el siglo XVI, no existe una información tan precisa, al menos de manera seriada y continua, sobre los gastos derivados de la administración de la justicia y por tanto sobre la comisión, persecución y castigo de los delitos, con la excepción de otro tipo de fuentes, más escasas y fragmentarias, pero que permiten afrontar otras perspectivas de estudio. Todo esto basta para comprender que las principales investigaciones realizadas para la delincuencia medieval en Navarra se hayan centrado en exclusiva en los siglos XIII y XIV y que, además, lo hayan hecho para la totalidad del reino y no solo para unos u otros distritos.

Debido a su naturaleza fiscal, los documentos disponibles fundamentalmente en el Archivo Real y General de Navarra ofrecen datos con significación judicial que no se limitan a un ámbito concreto de la administración de justicia sino a todas las instancias judiciales derivadas del ejercicio del poder regio en un reino de escasas dimensiones y en el que la monarquía, al menos en esa época, apenas cedió parcelas de jurisdicción a otras esferas del poder señorial o municipal. Esta circunstancia permite acceder, a través de una misma tipología documental, a todo un abanico de delitos, de sus variedades y formas, ofreciendo conclusiones determinantes sobre numerosas cuestiones relacionadas tanto con la comisión de los delitos como con sus formas de control, persecución y castigo.

Sin embargo, estas características fuentes también tienen sus inconvenientes. La principal problemática radica en que ofrecen una información tremendamente escueta y sucinta en lo relativo a las circunstancias de comisión de los delitos así como de las víctimas y acusados, siendo más generosa en lo relativo a la persecución de los delincuentes, la reconstrucción del escenario penal y la variedad de los castigos, los aparatos de justicia, los jueces y en general el personal de la administración de justicia. No hay que ocultar, por tanto, al igual que ocurre en otros territorios y con otras fuentes, que las disponibles en Navarra condicionan el discurso científico y sitúan la realidad analizada en un punto muy concreto. Con todo, puede afirmarse sin ambages que una de las mayores aportaciones de la historiografía navarra a la historia de la justicia y el crimen es precisamente el haber podido dar a conocer y poner en valor unas fuentes documentales sin duda excepcionales, teniendo en cuenta, además, el importante esfuerzo realizado en las últimas décadas en su publicación a través de catálogos, colecciones diplomáticas y ediciones críticas. Una disponibilidad que, en el caso de los Registros de Comptos, puede considerarse total

a raíz de su publicación en 2019 a página completa en el recurso web "Archivo Abierto" del Archivo Real y General de Navarra, donde las 570 unidades documentales se encuentran disponibles de manera universal para toda la comunidad científica².

2. PRIMERAS EXPERIENCIAS

Como consecuencia directa de la situación analizada en el punto anterior, es decir, de la existencia de unas fuentes documentales elocuentes y accesibles para el análisis de la realidad delictiva de los navarros en los siglos XIII y XIV, ya en el siglo XIX distintos autores asociados a la erudición, conscientes de esta peculiaridad, ofrecieron los primeros trabajos relacionados con esta temática. Estas experiencias, más o menos alejadas de una moderna metodología científica, reflejan el descubrimiento que determinados especialistas hicieron de estas fuentes para nutrir sus estudios y aproximaciones a la Historia de Navarra a través de cuestiones que en cierta ocasión fueron tildadas, en fechas recientes y por parte de uno de los fundadores del medievalismo navarro, de "anécdotas pintorescas", más que de verdaderos análisis en profundidad sobre el funcionamiento de la administración de justicia o sobre las circunstancias intrínsecas de la criminalidad. Sin necesidad de extendernos en este ámbito, por no resultar de mayor interés en este artículo, en todo caso cabe mencionar los meritorios trabajos sobre el bandolerismo y la criminalidad que vieron la luz a comienzos de siglo XX y que se publicaron de manera testimonial en el *Boletín de la Comisión de Monumentos Históricos y Artísticos de Navarra*, entre otras³.

En este panorama de primeras experiencias destinadas a rescatar noticias extravagantes, antes que a abordar aspectos de la justicia y el crimen desde presupuestos metodológicos modernos, se encuentran excepciones dignas de mención por parte de varios historiadores archiveros. Suzanne Honoré-Duver-

2 www.archivoabierto.navarra.es. Ámbito: Comptos.

3 El caso más relevante es el de Arturo Campión Jaimebon con trabajos como "La frontera de los malhechores", "Gacetilla de la Historia de Nabarra. Segunda Crónica Negra", "Gacetilla política del reinado", "Guerras fronterizas, concejiles y de linaje". Décadas después encontraremos un perfil similar en cuanto a la difusión de noticias anecdotásicas sobre temática criminal, como algunos de los artículos divulgativos que en los años 1950 publicó Florencio Idoate Iragui, más tarde recopilados en su obra *Rincones de la Historia de Navarra*. Más adelante, el investigador Fernando Videgán Agós en su *Crónica negra medieval del reino de Navarra*, publicada en 1982, pese a nutrirse de noticias históricas del mayor interés, ofreció una imagen fantasmagórica del espíritu "medieval", oscuro y sangriento, que habría teñido el reino de Navarra durante la Edad Media, al igual que hizo en otra de sus obras, *La muerte en Navarra a través de los siglos*.

gé, en la senda de otros hispanistas franceses, especializada en la historia medieval de Navarra y en la figura de Carlos II, rey de Navarra y conde de Evreux, dedicó parte de su trabajo a aspectos vinculados con el crimen y el castigo, como sus conocidos artículos sobre las revueltas sediciosas y el envenenamiento, que vieron la luz en las tempranas fechas de 1935 y 1936⁴. Años después el archivero catedralicio José Goñi Gaztambide, en uno de sus primeros trabajos, investigó el asalto de las juderías del reino de 1328⁵ y, por su parte, los extensos estudios sobre la brujería en el reino de Navarra realizados por Florencio Idoate Iragui, director del Archivo Real y General de Navarra, supusieron una importante referencia en el panorama historiográfico para el conocimiento de la cuestión brujesca desde sus precedentes medievales⁶.

3. LA ESCUELA MEDIEVALISTA NAVARRA

El interés científico y de conjunto hacia las tendencias que desde los años 1970 apuntaba la historiografía sobre el crimen y el castigo coincidió y llegó en Navarra de la mano del desarrollo de la escuela medievalista navarra, en el contexto de la creación del primer centro universitario de alcance regional, la Universidad de Navarra, y en concreto de su Departamento de Historia Medieval, donde se forjaron los primeros trabajos bajo la dirección del profesor Ángel J. Martín Duque mediante la planificación de un amplio y ambicioso programa de investigaciones de distinto alcance y proyección sobre numerosos aspectos políticos, económicos y sociales, necesarios para profundizar en las vicisitudes del reino de Navarra y sus gentes en la Edad Media⁷.

En ese contexto inicial se produjo la primera mención a la necesidad de abordar el estudio de la delincuencia en la Navarra medieval desde unos presupuestos metodológicos modernos. Una declaración de intenciones que, vista desde la actualidad, 55 años después, no deja de sorprender por su relativa precocidad, teniendo en cuenta que cuando se pronunció—en 1969—los estudios sobre esta temática ni siquiera se habían introducido en España. Ese año se celebró en Madrid el I Simposio de Historia Medieval dedicado a “La investigación de la historia hispánica del siglo XIV: problemas y cuestiones”.

4 HONORÉ-DUVERGÉ, “La justice de Miluce”, pp. 132-140 y “Un empoisonner aux gages de Charles le Mauvais: maître Angel” pp. 369-373.

5 GOÑI GAZTAMBIDE, “La matanza de judíos en Navarra en 1328”, pp. 5-33.

6 IDOATE IRAGUI, *La brujería navarra y sus documentos*.

7 Una completa y actualizada valoración del maestro por antonomasia de la escuela medievalista navarra, en GARCÍA ARANCÓN, “La obra histórica de Ángel J. Martín Duque (1926-2019)”.

Sus actas se publicaron inmediatamente en el *Anuario de Estudios Medievales* en el número de 1970-71. En lo relativo al estado de los conocimientos del reino de Navarra, un joven Ángel J. Martín Duque, que desde 1958 se encontraba al frente de la naciente escuela medievalista navarra, afirmaba que "La historia social navarra aguarda también el aprovechamiento sistemático de los ingentes fondos documentales que ofrece la segunda mitad del siglo XIV", y entre los retos de trabajo a futuro marcaba como una de las líneas de investigación "particularmente sugestiva" la "consideración pormenorizada de la delincuencia en breves y sucesivos períodos", analizado en el marco de un cuestionario más amplio y ambicioso destinado a futuras "tareas de reconstrucción de la historia navarra del siglo XIV", que ya por entonces se presentaba lleno de líneas, matices y objetivos⁸.

Al igual que ha ocurrido en muchos otros frentes de la historiografía medieval navarra, estas rotundas afirmaciones demuestran que en fechas muy tempranas ya se planteaba la necesidad de iniciar una investigación en esa novedosa línea, a pesar de que esta no pudo abordarse hasta treinta años más tarde. Con todo, no debe ocultarse que llegó a existir una primera tentativa cuando, bajo la inspiración de los renovadores estudios de medievalistas franceses e ingleses, se encomendó a un joven doctorando la elaboración de una tesis doctoral sobre la delincuencia medieval navarra⁹. Sin embargo, la que hubiera sido una de las primeras experiencias científicas a nivel nacional se frustró relegando el tema hasta la siguiente generación de medievalistas navarros, cuando finalmente pudo ser elaborada, tal y como se relata en los siguientes apartados.

Antes de entrar en ello, resulta inexcusable dedicar unas líneas a reconocer el importante papel realizado por el medievalismo navarro durante esos años al poner los cimientos del entramado historiográfico sobre el que se asienta la investigación realizada y el conocimiento acumulado en estas últimas décadas. Dentro del amplio cuestionario destinado a diseccionar desde distintos prismas la historia medieval del reino de Navarra, durante las cuatro últimas décadas del siglo XX el profesor Ángel J. Martín Duque fue asignando a sus discípulos temas y líneas de trabajo de distinto alcance y contenido, trabajos que se consideran imprescindibles, necesarios y fundamentales para el desarrollo

8 MARTÍN DUQUE, "El reino de Navarra en el siglo XIV", p. 164.

9 Con objeto de realizar un "análisis seriado de la criminalidad en Navarra al menos a través de un primer muestrario de dos o tres generaciones del referido siglo XIV", según recordaba cuatro décadas más tarde su director MARTÍN DUQUE, "Prólogo", a SEGURA URRA, 'Fazer Justicia', p. III.

de las investigaciones que más adelante, en una segunda fase, se abordarían en el marco de la historia de la justicia y el crimen.

De hecho, fueron varios los investigadores de la escuela medievalista navarra que de alguna manera ya se acercaron a estas cuestiones, pero siempre de manera tangencial. En este sentido merecen destacarse los estudios fundamentales del profesor Javier Zabalo Zabalegui, que realizó un auténtico compendio sobre el funcionamiento de la administración del reino en la Baja Edad Media a raíz de su tesis doctoral publicada en 1973¹⁰. En uno de sus capítulos analizó con rigor la administración de la justicia regia y ofreció unas breves pinceladas sobre el aprovechamiento de los documentos contables para esbozar las características de la delincuencia medieval navarra. Su estela fue continuada por Mª Raquel García Arancón en el análisis del reinado de Teobaldo II y de sus cuadros de gobierno, que le permitieron profundizar en la administración de la justicia regia¹¹. Las investigaciones de esta última sobre el contexto social del siglo XIII dieron lugar a uno de los primeros trabajos sobre delincuencia publicados en una fecha relativamente temprana con relación a este tipo de temáticas¹². Otros trabajos, también fundamentales y directamente relacionados con las cuestiones que aquí nos ocupan abrieron nuevas líneas de investigación en el estudio de las hermandades como instrumentos de control policial, en la conflictividad nobiliaria y el bandidaje fronterizo¹³ o en las peculiaridades delictivas de la minoría judía¹⁴.

Años más tarde aparecerían otras líneas de investigación vinculadas a la temática de la justicia y el crimen, pero ya no exclusivamente impulsadas por miembros de la escuela de medievalistas dirigida por el profesor Martín Duque

10 ZABALO ZABALEGUI, *La administración del reino de Navarra en el siglo XIV*.

11 GARCÍA ARANCÓN, *Teobaldo II de Navarra. 1253-1270*. También profundizó en aspectos de la administración judicial OSTOLAZA ELIZONDO, "El tribunal de la Cort de Navarra" y "La administración del reino de Navarra".

12 GARCÍA ARANCÓN, "Origen y azares de un moro converso". Luego actualizado en "Martín Sánchez. Un converso portugués".

13 GARCÍA ARANCÓN, "La Junta de Infanzones de Obanos hasta 1281", pp. 373-386, "La Junta de Infanzones de Obanos hasta 1281", pp. 527-560 y *La Junta de Infanzones de Obanos*. GALLEGUO GALLEGUO, "La Hermandad del Reino de Navarra (1488-1509)". RAMÍREZ VAQUERO, *Solidariedades nobiliarias y conflictos políticos en Navarra*. FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, "Las juntas de infanzones de Obanos". MUGUETA MORENO, "Las hermandades navarras en la primera mitad del siglo XV", "Acciones bélicas en Navarra". ZABALO ZABALEGUI, "Una encuesta de 1349 sobre bandidos navarros y guipuzcoanos", y "El acoso de guipuzcoanos y alaveses a los ganaderos navarros".

14 RAMÍREZ VAQUERO, Eloísa, "Cartas tornadas y quenaces", CARRASCO PÉREZ, "Prácticas delictivas y comportamientos sociales", *Crédito, tributación y justicia regia*. MIRANDA GARCÍA, "Un judío tras las rejas".

sino desde otros ámbitos académicos. Así, las investigaciones realizadas por Miguel Larrañaga Zulueta sobre la conflictividad social en el reino de Navarra dieron lugar a varias publicaciones derivadas de su tesis doctoral¹⁵. Y en la Universidad del País Vasco y su Departamento de Historia Medieval, Moderna y de América recibió un especial impulso la investigación en la Historia Medieval de Navarra desde el ámbito del bandidaje, la lucha de bandos y los parientes mayores y sus implicaciones en la nobleza navarra, a través del grupo de investigación de Ramón Díaz de Durana Ortiz de Urbina, especialmente con las líneas de trabajo de Jon Andoni Fernández de Larrea y Rojas sobre la conflictividad social¹⁶, además de los trabajos de Juan José Larrea Conde sobre la justicia en el contexto inmediatamente anterior del reino de Pamplona¹⁷. También cabe mencionar a Pilar Azcárate Aguilar-Amat, vinculada al CSIC y más tarde a la Universidad Carlos III de Madrid, que, entre otras cuestiones, abordó la corrupción de los servidores públicos a través del caso de Jacques de Licras¹⁸.

4. EL TARDÍO DESPERTAR DE LA HISTORIA DE LA DELINCUENCIA EN NAVARRA

Con todo, la irrupción de la historia de la delincuencia en Navarra no se produjo hasta finales de la década de los 90 y lo hizo animada por tres factores, que en parte ya se han comentado.

En primer lugar, la disponibilidad de unas fuentes excepcionales que para ese momento todavía estaban sin explotar en todo su potencial, en especial los asientos contables de los Registros de Comptos. Estas fuentes, por un lado, permitían un acercamiento a "la proyección fiscal de la justicia" en palabras de M^a Raquel García Arancón, es decir, tanto a la recaudación de multas judiciales, en la partida de ingresos, como a los costes de la persecución de los delincuentes y de su castigo, en la partida de gastos. Por otro lado, su carácter sistemático y seriado aventuraba el éxito en la confección de hipótesis sobre la evolución de la delincuencia en el reino y sobre el recurso a medidas punitivas

15 LARRAÑAGA ZULUETA, "Sociedad y conflictividad social en la Navarra bajomedieval"; "Jerarquías sociales y conflictos en Tafalla", "La sublevación de Mixa y Ostabares en 1370", "En torno a la conflictividad campesina navarra bajomedieval", *Campesinado y conflictividad social en la Navarra bajomedieval*.

16 DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA y FERNÁNDEZ DE LARREA Y ROJAS, "La frontera de los malhechores". FERNÁNDEZ DE LARREA Y ROJAS, "Conflictos sociales y represión armada", "Notas para el estudio de las relaciones y conflictos laborales", "Un conflicto social en la Navarra bajomedieval".

17 LARREA, *La Navarre du IV^e au XII^e siècle: peuplement et société*.

18 AZCÁRATE AGUILAR-AMAT, "Un caso de corrupción en la Navarra del siglo XIV".

vinculadas a los procesos de reforzamiento del poder regio, al menos para un período completo que puede fijarse entre 1280 y 1360, lo que explica que las principales investigaciones sobre la delincuencia medieval se centraran en exclusiva en el siglo XIV, a través de estas fuentes absolutamente excepcionales.

En segundo lugar, en la acogida de estos estudios resultó esencial el interés manifiesto por parte de la escuela medievalista navarra en abordar el análisis exhaustivo de la administración de justicia dentro de un programa más amplio de estudio de los resortes del poder de la corona navarra en la Baja Edad Media, que habían dado a la luz distintos trabajos. En ese contexto se dibujaba un especial interés hacia el funcionamiento de la justicia regia, en parte conocido pero necesitado de una investigación profunda, que fue canalizado desde las áreas de Historia Medieval de las dos universidades navarras a través de la asignación de sendas tesis doctorales en torno a las cuáles se articuló el despliegue de esta particular historiografía en Navarra, tal y como se comentará a continuación.

Y en tercer lugar, en la rápida recepción de estas corrientes resultó esencial el contexto de plena asimilación por parte de la historiografía española de nuevos conceptos y enfoques para abordar la historia mediante planteamientos temáticos y metodológicos renovados al calor de las nuevas tendencias internacionales. La historia de la delincuencia había irrumpido con fuerza en el panorama historiográfico, con figuras que descollaban en el ámbito internacional como Andrea Zorzi o Claude Gauvard, y en el nacional con Iñaki Bazán Díaz, Juan Miguel Mendoza Garrido o Ricardo Córdoba de la Llave, por citar algunos nombres. En ese panorama plenamente consolidado y pujante de finales del siglo XX se dibujaba un "vacío" en el caso del reino de Navarra, que en el curso de una década sería rápidamente ocupado, tal y como veremos a continuación. En este sentido me gustaría reconocer el trabajo realizado en las aulas universitarias por el profesorado que animaba a los jóvenes alumnos a incorporar a sus inquietudes estas nuevas líneas de trabajo en sus incipientes trabajos de investigación, como el que ofrecían en la Universidad de Navarra el grupo de investigación de Historia Medieval dirigido por la profesora M^a Raquel García Arancón y el de Historia Moderna dirigido por el profesor Jesús M. Usunáriz.

En consecuencia, el tardío despertar de la historia de la delincuencia en Navarra tuvo lugar cuando esta tendencia historiográfica se encontraba perfectamente asentada en el seno del medievalismo europeo y español. Los jóvenes medievalistas navarros que iniciaron ese rumbo se aprovecharon de ese avance y asumieron para el escenario navarro unos planteamientos metodológicos,

un cuestionario y unos conceptos plenamente vigentes en la historiografía, siguiendo la estela de esas mismas corrientes europeas.

5. LA APORTACIÓN NAVARRA

La apertura del medievalismo navarro hacia estas cuestiones a finales del siglo XX se materializó, en concreto, a raíz del inicio de dos líneas de investigación sobre la justicia y el crimen en la Navarra medieval. Estas dos líneas corrieron paralelas en su nacimiento, desarrollo y colofón, una de ellas en el Departamento de Historia de la Universidad de Navarra, realizada por quien esto suscribe, Félix Segura Urra, bajo la dirección de la profesora M^a Raquel García Arancón, la otra en el Departamento de Geografía e Historia de la Universidad Pública de Navarra realizada por Marcelino Beroiz Lazcano bajo la dirección del profesor Juan Carrasco Pérez. El primer centro también acogió durante esos mismos años varias investigaciones sobre la historia de la delincuencia para la Navarra de la Edad Moderna bajo la dirección del profesor Jesús M. Usunáriz, que no van a ser objeto de análisis en el presente artículo¹⁹.

Puede resultar sorprendente que después de varias décadas sin haber prestado especial atención a estas cuestiones fueran dos y no una las líneas de investigación las que se abrieron paso al mismo tiempo en el escenario historiográfico navarro. Sin necesidad de entrar a debatir sobre la coincidencia en las investigaciones, pasados varios años de aquellas circunstancias cabe en todo caso valorar la aportación de una y otra, o mejor dicho, de ambas, ya que pueden entenderse como dos trabajos complementarios y no antagónicos, a pesar de que no existió ninguna vinculación entre ellos. En efecto, los dos trabajos surgieron en el mismo momento, analizaron fuentes similares y se miraron en un espejo historiográfico que por entonces estaba ampliamente definido en el contexto nacional e internacional, pero lejos de resultar idénticos fueron complementarios en sus objetivos, análisis y conclusiones. Dos claros ejemplos de cómo dos investigaciones paralelas sobre el mismo objeto pueden discurrir por

19 Bajo la dirección del profesor Jesús M. Usunáriz se han dirigido varias tesis doctorales sobre estas cuestiones que han dado lugar a numerosas publicaciones y en algún caso a nuevas líneas de investigación, a destacar Daniel Sánchez Aguirreolea, que en 2004 defendió su tesis doctoral "Actitudes ante la criminalidad en la Navarra moderna: formas y represión del bandolerismo", Javier Ruiz Astiz, que en 2010 defendió su tesis doctoral "Los desórdenes públicos y la violencia colectiva en la Navarra moderna" y Mikel Berraondo Piudo, que en 2012 defendió su tesis doctoral "La violencia interpersonal en la Navarra moderna (siglos XVI-XVII)". Todas ellas publicadas en distintas monografías.

caminos distintos y bajos perspectivas diferentes y por tanto resultar enriquecedoras para la visión global del objeto de estudio.

Con el primero de los trabajos, derivado de mi tesis doctoral, publicada en 2005²⁰, se abordó un planteamiento de largo recorrido desde tres ámbitos complementarios: los derechos de la población en materia judicial, la administración de la justicia regia y la delincuencia. Como telón de fondo, la investigación trataba de deslindar las prerrogativas judiciales de la figura regia en un momento de consolidación del poder público, tanto en el ejercicio de la función judicial del monarca, máximo dispensador de justicia, como en su labor de garante de la paz y protector contra los delitos que asolaban a la sociedad. Con ese sentido cabe interpretar el título de la publicación “Fazer justicia” que en su versión inicial de la investigación doctoral fue “La justicia del rey”. El ámbito cronológico resultaba bastante extenso, siglos XIII-XIV, por el hecho de que la fuente principal, los registros contables de la Cámara de Comptos, como ya se ha indicado, ofrecían datos completos entre los años 1280 y 1360, y cuya tradición jurídica hundía sus raíces en momentos precedentes. Esto ofrecía un marco temporal que justificaba cualquier acercamiento al contexto jurídico, a la delincuencia efectiva y a la praxis judicial.

En primer lugar, por tanto, se analizaron los derechos de la población en materia judicial en la línea planteada en la escuela historiográfica navarra, muy influida por la perspectiva jurídica. Estos derechos, entendidos como el conjunto de garantías colectivas en el ámbito procesal y penal, se identificaron y explicaron en función del grupo social de adscripción –la nobleza, la pujante burguesía y el amplio sector del campesinado– perspectiva que más adelante llegó a ser objeto de síntesis en un trabajo posterior²¹, además de las minorías religiosas de judíos y moros²². Este análisis permitió conocer con detalle el sistema de garantías judiciales contemplado por la normativa de los siglos XII y XIII. Su comparación con la práctica jurídica del siglo XIV reveló la actualización del sistema probatorio y la sustitución de antiguas medidas, algunas plenamente desfasadas, por un procedimiento más unitario asumido por el conjunto de la población.

En segundo lugar, se abordaron los resortes del poder público desde el punto de vista judicial: la administración de justicia en todas sus instancias, órganos, competencias, jueces y agentes judiciales. Se reservó una parte impor-

20 SEGURA URRA, ‘Fazer Justicia’.

21 SEGURA URRA, “Nobles, ruanos y campesinos en la Navarra medieval”.

22 Perspectiva también ampliada por GARCÍA ARANCÓN, “Marco jurídico y proyección social de las minorías navarras”.

tante del estudio a profundizar en la función judicial como facultad inherente al monarca, arquetipo y fuente de justicia, en la línea de otros estudios sobre la majestad y el ejercicio y la simbología del poder regio que habían tenido un importante desarrollo en el ámbito historiográfico navarro. En concreto, se analizaron las atribuciones judiciales del monarca, el ejercicio efectivo de las mismas, los casos de cesión de la jurisdicción a otras instancias señoriales, civiles y eclesiásticas, la justicia municipal y la forma de resolver la colisión entre todas esas esferas. En este bloque se incluyó el análisis de la justicia penal con todo el desarrollo de los castigos documentados, desde la pena capital hasta las multas, incluido el ejercicio de la misericordia regia con las distintas modalidades del perdón. Desde un punto de vista institucional se estudiaron los órganos judiciales, desde los máximos tribunales hasta los órganos inferiores y también los agentes judiciales o policiales en el marco de una constante modernización de la maquinaria administrativa del reino.

En tercer lugar, y teniendo en cuenta el planteamiento realizado desde la óptica del ejercicio del poder público que guiaba toda la investigación, la delincuencia se analizó en una última parte denominada "la paz pública", con una enumeración y agrupación de los delitos realizada desde una perspectiva ligeramente diferente a la planteada por la historiografía clásica: desde la cúspide del poder hasta el individuo, de manera que en un primer ámbito se estudiaron los delitos de "lesa majestad", en un segundo ámbito los delitos contra la "seguridad colectiva" y finalmente los delitos contra el "individuo" con toda la graduación de delitos documentados. En esta parte se realizó un mayor desarrollo de la información para ser objeto de comparación con otros territorios en cuanto a incidencia por tipos de delitos o análisis por sexo o grupo social de pertenencia.

En el análisis de la delincuencia, de todos modos, se potenció el estudio de la respuesta penal por parte de la justicia regia frente al estudio cuantitativo de la frecuencia/incidencia de los delitos, datos estos excesivamente mediatizados por las fuentes documentales. Esta perspectiva permitió realizar lecturas de mayor alcance. Por ejemplo, en el caso de la multa por homicidio simple se sistematizó el diferente pago de la multa en función de cada ordenamiento jurídico vigente en las distintas áreas o comarcas del territorio, lo que reveló la ausencia de un derecho general del reino para numerosas cuestiones penales y la coexistencia y perduración de varias realidades jurídicas hasta finales de la Edad Media, con su repercusión en el freno al desarrollo de una práctica jurídica homogénea y racionalizada. O por otra parte, en el estudio del bandolerismo se pudo analizar el perfeccionamiento de los sistemas policiales y la dinamización de una justi-

cia forzadamente punitiva para reprimir la acción del bandidaje, convertida en una herramienta esencial del proceso de reforzamiento de la autoridad regia. Eso permitió concretar la evolución de las ejecuciones capitales con datos que confirmaban el incremento de la respuesta penal durante la primera mitad del siglo XIV, en una dinámica ascendente que culminó en el período precedente a la Peste Negra. En ese momento, en 1347, la cifra de ejecuciones alcanzó su máximo pico, un total de 80 ajusticiamientos²³, cifras desconocidas para otros ámbitos del Occidente medieval y que reflejan el colapso de una sociedad asolada por el bandidaje fronterizo y los cada vez más frecuentes episodios de hambre hasta la hecatombe de 1348 provocada por la Peste Negra.

El segundo de los trabajos mencionados, realizado por Marcelino Beroiz Lazcano, derivado del mismo modo de su tesis doctoral, publicada en 2005²⁴, se acercó a una perspectiva más clásica con relación a los postulados de la historia de la delincuencia y una visión más sociológica en el estudio de aspectos como los oficiales de justicia o las tipologías delictivas, que abordó en profundidad. El planteamiento resultaba de entrada más acotado en el tiempo ya que redujo su objeto de estudio exclusivamente a la historia de la justicia y el crimen del reinado de los primeros monarcas de la dinastía Evreux, Felipe III y Juana II, entre 1329, año de su coronación, y 1349, fecha de la muerte de la reina. La elección del reinado se engarzaba en otra serie de estudios sobre los primeros Evreux que por entonces se desarrollaban en el Departamento de Geografía e Historia de la Universidad Pública de Navarra, como la tesis de Íñigo Mugueta Moreno, igualmente dirigida por el profesor Juan Carrasco Pérez²⁵. El reinado objeto de estudio ofrecía una lectura muy completa sobre la incidencia de la delincuencia, en un momento de escalada hacia el colapso social y económico, y cuando los instrumentos del poder regio se encontraban plenamente desarrollados.

En este sentido, la investigación se desarrolló en dos ámbitos. En primer lugar, el estudio de la justicia regia en el que, además del tradicional análisis institucional de los órganos judiciales y sus competencias, Marcelino Beroiz

23 Cifra corregida en mi artículo posterior sobre "La pena de muerte" frente a la cifra de 81 ejecuciones ofrecida en mi propia tesis doctoral, que a su vez contrastan con la cifra de 76 ejecuciones para ese mismo año que ofrece Marcelino Beroiz en su tesis doctoral.

24 Que tuvo por título *Justicia y delincuencia en Navarra bajo el reinado de los primeros Evreux (1328-1349)*, publicada como BEROIZ LAZCANO, *Crimen y castigo en Navarra bajo el reinado de los primeros Evreux (1328-1349)*.

25 Defendida en 2006, publicada con el mismo título *El dinero de los Evreux: hacienda y fiscalidad en el Reino de Navarra, 1328-1349*, Pamplona, Gobierno de Navarra, Institución Príncipe de Viana, 2008.

Lazcano profundizó en aspectos novedosos, como la investigación de los oficiales de justicia desde una amplia perspectiva que incluyó los requisitos para acceder al cargo, sus orígenes o su *cursus honorum* en el seno de la administración regia. También abordó el estudio más jurídico de la práctica judicial con todas las fases procesales, desde la apertura del procedimiento, el desarrollo del juicio y la sentencia, cuestiones necesarias teniendo en cuenta la escasez de documentación judicial de manera seriada para esa época²⁶.

En segundo lugar, el contenido más contundente del trabajo se centró en el estudio de la delincuencia durante esos 20 años de reinado. En este sentido podría señalarse que el arco cronológico resultó demasiado acotado teniendo en cuenta que la lectura de las fuentes disponibles permitía establecer un estudio de mayor amplitud para marcar tendencias y comparaciones, aunque desbordaran el marco temporal circunscrito al reinado de Felipe y Juana de Evreux. Pero al mismo tiempo, esa acotación permitió al autor realizar un completo análisis de la delincuencia siguiendo el esquema tradicional de la historiografía europea y española de la historia de la justicia y el crimen y explotó en profundidad las posibilidades que la documentación seriada permite para analizar cuestiones de gran interés como las circunstancias de comisión de los delitos y el estudio sociológico de víctimas, agresores y delincuentes desde varios puntos de vista. Todo ello con reflexiones comparativas entre los datos navarros con los de otros territorios en cuanto a la incidencia de la delincuencia, lo que puso de relieve una vez más la problemática de las fuentes y la disparidad de los datos para establecer conclusiones determinantes. Por último, también incluyó un apartado final dedicado a las actuaciones penales, con una relación analítica de las tipologías documentadas para el período y las circunstancias de su aplicación.

La finalización prácticamente simultánea de ambos trabajos no fue la última de las coincidencias, a la que siguieron otras como su publicación también coetánea en sendas monografías que vieron la luz en 2005, la primera por el Gobierno de Navarra y la segunda por la Universidad Pública de Navarra. Pero lamentablemente, también en ambos casos, tanto uno como otro investigador terminaron poco después su vinculación con el ámbito universitario, dedicándose a ocupaciones distintas que los alejaron de la investigación para centrarse en otros ámbitos profesionales, como la archivística y la docencia. Con todo, ambos tuvieron la oportunidad de ofrecer otros trabajos en los que profundizó

26 Si bien para estas últimas cuestiones ya existía la tesis de CHOCARRO HUESA, *La documentación judicial en la Cort navarra (1349-1413)*, Memoria de Licenciatura dirigida por el profesor Santos García Larragueta que todavía permanece inédita.

zaron sobre cuestiones que habían quedado meramente planteadas. Marcelino Beroiz Lazcano incluyó en la publicación de su tesis doctoral dos interesantes anexos que podrían haber constituido sendos artículos, titulados "Léxico de los bienes robados en el asalto a la judería de Estella (1328)" y "Ensayo de prosopografía: oficiales de justicia (1328-1349)". Con relación a esta última cuestión, en mi caso, a través de una ayuda postdoctoral para el perfeccionamiento de doctores otorgada en 2005, desarrollé una investigación de similar inspiración bajo la dirección de la profesora M^a Isabel del Val Valdivieso, catedrática de Historia Medieval de la Universidad de Valladolid, bajo el título "La formación de una élite socio-política: los jueces en el reino de Navarra (siglos XI-XIV)" que a día de hoy todavía permanece inédita.

De todas formas, en mi caso al menos, pude ofrecer el resultado de otras investigaciones en diversos momentos con el objetivo de ampliar la información, sin duda sintética y apretada, contenida en mi tesis doctoral en lo relativo a determinados delitos y a la aplicación de la justicia. Este tipo de estudios monográficos podrían haber continuado hasta desarrollar un compendio más amplio de todas las cuestiones relativas a la delincuencia y el castigo, pero debido a las circunstancias profesionales más arriba mencionadas, este desarrollo no ha podido concretarse en más publicaciones. En concreto ofrecí investigaciones dedicadas a la *injuria*²⁷, la *brujería*²⁸ y la *pena capital*²⁹, cuyo planteamiento anterior había resultado demasiado superficial por mi parte o al menos había pasado desapercibido. Además, abordé el estudio de las fuentes documentales disponibles para el estudio de la justicia y el crimen en el reino de Navarra³⁰ e incluso un análisis historiográfico, harto superado en estos momentos³¹. Desde un punto de vista más jurídico preparé una síntesis sobre los derechos judiciales de los grupos sociales mayoritarios de la sociedad navarra³², e incluso un análisis de la situación de determinados grupos ante la justicia regia, como

27 SEGURA URRA, "Verba vituperosa": el papel de la *injuria* en la sociedad bajomedieval".

28 SEGURA URRA, "Hechicería y brujería en la Navarra medieval: de la superstición al castigo".

29 SEGURA URRA, "La pena de muerte en la Navarra medieval".

30 SEGURA URRA, "Fuentes documentales para la historia del crimen y el castigo en el Archivo Real y General de Navarra".

31 SEGURA URRA y Sánchez AGUIRREOLEA, "Honor y marginalidad: las razones de la violencia interpersonal en la Europa de los siglos XIV-XVII", SEGURA URRA, "Raíces historiográficas y actualidad de la historia de la justicia y el crimen en la Baja Edad Media" y "La historia de la delincuencia en la España Medieval (1998-2008)".

32 SEGURA URRA, "Nobles, ruanos y campesinos en la Navarra medieval".

los mudéjares³³ o las mujeres en su condición de víctimas y agresoras³⁴. Por último, cabe mencionar trabajos divulgativos realizados como síntesis en el marco de publicaciones locales, tanto sobre la delincuencia femenina³⁵ como sobre la violencia en general en la sociedad navarra³⁶, o incluso de contenido didáctico para su aplicación en las aulas en el caso de la regulación del juego en la sociedad medieval³⁷. Muchos de ellos surgieron ante la oportunidad ofrecida por Iñaki Bazán Díaz para participar en los Coloquios Internacionales del Centro de Historia del Crimen de Durango y por ello vieron la luz en la revista *Clio & Crimen*.

Desde entonces, es de lamentar que la historia de la justicia y el crimen en Navarra haya permanecido en silencio y en cierto modo huérfana. Las bases se habían sentado de manera extraordinaria en el estudio de los derechos judiciales, los órganos jurisdiccionales, los oficiales de justicia, la evolución de la delincuencia, los delitos y los castigos, de una manera muy completa, y a partir de ahí resultaba necesaria una mayor profundización en distintos aspectos que, desgraciadamente, quedaron aparcados en fechas que en estos momentos resultan ya demasiado lejanas y que en algún momento habrá que retomar.

6. LÍNEAS DE FUTURO

La situación de los estudios sobre la justicia y el crimen en Navarra se encuentra en estos momentos a la espera de abordar una necesaria renovación que permita superar la actual fase de estancamiento mencionada en el párrafo anterior. Los trabajos realizados hasta la fecha han permitido sentar las bases de la historia de la justicia y el crimen en el reino de Navarra, pero tras haber transcurrido una década desde las últimas publicaciones conocidas es necesario continuar y profundizar en otras cuestiones. Las monografías publicadas en 2005 ofrecieron un panorama demasiado general y en ocasiones demasiado deudor de análisis descriptivos. Es cierto que las fuentes condicionan y en ocasiones no permiten responder a todo el cuestionario en condiciones similares a las trabajadas en otros territorios, teniendo en cuenta la ausencia de fuentes procesales para los siglos medievales. Pero Navarra cuenta con una documentación riquísima que permite ampliar la óptica de análisis, adoptar otras me-

33 SEGURA URRA, "Los mudéjares navarros y la justicia regia".

34 SEGURA URRA, "Víctimas y agresoras".

35 SEGURA URRA, "La mujer medieval ante la justicia".

36 SEGURA URRA y BERRAONDO PIUDO, *Odiar. Violencia y justicia (siglos XIII-XVI)*.

37 SEGURA URRA, "Ordenanzas de Carlos III sobre el juego de dados en la villa de Olite".

todologías y profundizar en cuestiones muy novedosas, como está ocurriendo recientemente con el estudio de la violencia y sus causas.

En este sentido, si bien la experiencia navarra en el ámbito de la historia de la justicia y el crimen ha sido posible gracias a unas fuentes contables, los asientos fiscales de los registros de Comptos, al mismo tiempo ha estado supeditada y mediatizada por ellas. El esfuerzo que ha implicado el análisis de esos miles de registros contables –en mi caso 13.600 asientos de carácter judicial documentados entre 1259 y 1387– y la manida aseveración de que los procesos judiciales de los tribunales reales navarros no se habían conservado en su totalidad para los siglos medievales, ha llevado a muchos, entre quienes me incluyo, a aparcar determinadas y sustanciosas piezas de ese gran puzzle que fue el archivo judicial del tribunal de la Corte Mayor en su etapa medieval y que deben ser objeto de estudio. Ocurre algo similar con las escrituras notariales, que prácticamente no se han conservado para la etapa medieval en Navarra, pero cuya existencia es evidente en determinadas notarías conservadas desde finales del siglo XIV o incluso por estar incorporadas a procesos judiciales del siglo XVI, lo que debería ser objeto de análisis para conocer los cauces privados que generaba la sociedad medieval navarra para la resolución de sus conflictos. Teniendo en cuenta que, hasta el momento, los trabajos en el ámbito navarro han estado supeditados a las fuentes derivadas del ejercicio del poder público, el análisis de las escrituras notariales podría ayudar a conocer esa otra realidad de carácter privado refractaria a los circuitos institucionales y que en el caso navarro todavía se encuentra pendiente de estudio. Desde el punto de vista de las fuentes documentales disponibles tampoco se han estudiado con la debida profundidad los adiamientos –las súplicas que los acusados dirigían a la autoridad judicial mediante el portero cuando este se disponía a ejecutar un mandato real– de los cuáles se conservan numerosos ejemplos, si bien todavía pendientes de organización e identificación en el Archivo Real y General de Navarra.

En este punto en el que nos encontramos, en el que se han estudiado las tendencias sobre la evolución de la delincuencia, el dominio de la violencia, la tasas de homicidios, las formas de castigo o las modalidades penales impulsadas por el poder público, entre otros aspectos, se echa en falta todavía el estudio pormenorizado de cada uno de los delitos, caso por caso, desde un punto de vista amplio e integrador que combine el análisis jurídico, judicial y sociológico con objeto de conocer en su integridad las circunstancias del crimen, verificar su frecuencia, causalidad y protagonistas y conocer sus formas de aparición temporales y espaciales. Hasta ahora se ha profundizado en el

ámbito del curanderismo y la brujería, y en el de las injurias. Y el caso del homicidio ya es conocido en términos generales incluso en sus distintas formas penales. Pero no se ha avanzado mucho más en el resto de situaciones que conforman el espectro delictivo. Recientemente se han producido avances en este sentido por parte de M^a Raquel García Arancón, que ha publicado estudios monográficos sobre magnicidios³⁸ y corrupción³⁹. La documentación conservada permitiría ampliar el elenco, por ejemplo a cuestiones relacionadas con la sexualidad y la criminalización de los comportamientos sexuales, apenas estudiados en Navarra en contraste con el eco que han tenido estas cuestiones en otros territorios e incluso en el propio reino de Navarra para los siglos modernos⁴⁰.

En este sentido, también puede resultar del mayor interés el estudio de casos significativos de determinados delitos mediante el análisis minucioso de documentos excepcionales que, gracias a la calidad informativa de su contenido, pueden revelar situaciones únicas o pueden permitir reconstruir situaciones arquetípicas. En la historiografía existen trabajos que han seguido esta línea de estudios de caso con notable éxito, como el análisis del bandolaje fronterizo realizado por Javier Zabalo Zabalegui a través de la extraordinaria encuesta de 1349 que dio lugar a la publicación de dos artículos⁴¹, o el asombroso caso de brujería documentado en un proceso judicial parcial de 1370 que ha permitido a Ander Berrojalbiz profundizar en unas cuestiones documentadas para el reino de Navarra en su formulación más primitiva incluso a nivel europeo⁴².

Otro aspecto de gran interés al hilo de la evolución de la propia historiografía sobre estas cuestiones, y que en estos momentos ofrece grandes perspectivas de desarrollo, es el análisis del porqué y cómo de la violencia, es decir, de las raíces de la violencia, de las formas que adoptaba y de cómo se manifestaba. Iñigo Mugeta Moreno ha iniciado una vía de investigación en esta línea desde un ámbito más antropológico en el contexto del enfrentamiento entre agramonteses y beaumonteses a raíz de la banderización del reino en la segunda mitad del siglo XV, y se ha preguntado quiénes ejercían la violencia, por qué motivo, contra quiénes, incluso desde el punto de vista de género. En su estudio, plantea

38 GARCÍA ARANCÓN, "Muertes sospechosas y procesos políticos".

39 GARCÍA ARANCÓN, "Un funcionario corrupto".

40 En el caso de la investigación realizada por Javier Ruiz Astiz sobre transgresión sexual y pecado contra natura en la Navarra de los siglos XVI al XIX.

41 ZABALO ZABALEGUI, "Una encuesta de 1349 sobre bandoleros navarros y guipuzcoanos" y "El acoso de guipuzcoanos y alaveses a los ganaderos navarros".

42 BERROJALBIZ, *Akelarre. Historias nocturnas en los albores de la gran caza de brujas*.

una violencia horizontal, documentada a nivel nobiliario, y una violencia vertical ejercida contra los siervos o incluso contra comunidades rurales desde el poder de los grandes señores, que las fuentes llegan a denominar "malfechores"⁴³. Además de eso, su investigación también ha dado a la luz un análisis del lenguaje de la violencia a través del léxico empleado en los textos coetáneos desde los propios bandos contra sus oponentes⁴⁴.

Por otro lado, desde el punto de vista de la aplicación de la justicia, y teniendo en cuenta de nuevo las fuentes documentales, condicionadas por la proyección penal realizada desde los mismos resortes del poder que generan dichas fuentes, cabe preguntarse por la manera en la que la población percibía cuestiones como el ejercicio de la justicia, el incremento del poder público a través de una penalidad más cruenta, la apropiación del ejercicio de la violencia por parte de la corona y, en el otro lado de la balanza, la criminalización de determinados comportamientos sociales. Son cuestiones de difícil respuesta tras la lectura de unas fuentes que ocultan mucha información y que no se detienen en testimoniar otras formas privadas de resolución de los conflictos, sobre las cuáles sin embargo es necesario reflexionar. Lo mismo ocurre con el estudio de la administración judicial, posiblemente la parte mejor conocida de todas estas cuestiones en cuanto a órganos, competencias y jurisdicciones, pero con interrogantes pendientes de resolver como el estudio del procedimiento judicial, con un escaso desarrollo historiográfico hasta la fecha, o el análisis sistemático del personal judicial –jueces y oficiales de justicia– figuras en las que todavía es necesario profundizar.

Del mismo modo, debe realizarse un estudio pormenorizado de las modalidades de castigo en todas sus variantes, incluidas todas las formas de resolución de conflictos. La venganza privada se presenta como una de las cuestiones de estudio más sugerentes, un tema pendiente y de absoluta importancia teniendo en cuenta que cada vez conocemos mejor la regulación normativa de los duelos y desafíos y su desarrollo posterior, por la sencilla razón de que el poder público se apropió de la capacidad de regular estas vías de resolución de conflictos, de lo cual da buena cuenta la documentación⁴⁵. Los textos conservados ofrecen importantes pistas y testimonios que permitirían descifrar con mayor detalle los mecanismos de activación, regulación y control de la venganza.

43 MUGUETA MORENO, "Conflictividad social en Navarra".

44 MUGUETA MORENO, "El nombre del enemigo".

45 Véase el escueto apartado "Pena capital y venganza privada" de mi artículo "La pena de muerte en la Navarra medieval" p. 283, o los "Procedimientos especiales: desafío, riepto y batalla judicial" de *Fazer justicia ... pp. 57-63.*

Por último, en el mismo sentido que se comentaba en las líneas anteriores en lo relativo a la tipología delictiva, en el caso del elenco penal, que hasta el momento se ha estudiado de manera amplia, cabría abordar trabajos monográficos por cada uno de los castigos. Hasta ahora se ha realizado un análisis más detallado solo para la pena capital⁴⁶. También se ha estudiado con detalle la aplicación de la multa por homicidio y su correspondiente extensión territorial en función de un mosaico de tradiciones jurídicas vigentes⁴⁷, pero es necesario avanzar hacia un planteamiento no solo jurídico, sino social. La misma situación puede hacerse extensiva al estudio de las penas corporales y también falta un estudio mucho más minucioso sobre el ritual penal. En este sentido Martine Charageat está realizando un prometedor estudio sobre la figura del verdugo que esperamos pronto vea la luz, desde una perspectiva que además de las fuentes aragonesas incluye las navarras, novedad esta última que sería interesante mantener en futuros trabajos.

En definitiva, la experiencia acumulada en Navarra en el desarrollo de esta corriente historiográfica puede calificarse de exitosa, a la espera de que nuevas investigaciones consigan renovar con el suficiente empuje los conocimientos adquiridos y ofrezcan nuevas vías de investigación en este apasionante ámbito de la historia de la justicia y el crimen en la Navarra medieval.

7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- AZCÁRATE AGUILAR-AMAT, Pilar, "Un caso de corrupción en la Navarra del siglo XIV: el proceso contra el procurador real Jacques de Licas", *Hispania: Revista española de historia*, 180 (1992), pp. 33-57.
- BEROIZ LAZCANO, Marcelino, *Crimen y castigo en Navarra bajo el reinado de los primeros Evreux (1328-1349)*, Pamplona, Universidad Pública de Navarra, 2005.
- BERROJALBIZ, Ander, *Akelarre. Historias nocturnas en los albores de la gran caza de brujas*, Arre, Pamiela, 2021.
- CAMPIÓN JAIMEBON, Arturo, "Gacetilla de la Historia de Nabarra, Crónica negra", *Euskariana*. Pamplona, 1915, 5^a serie, vol. III, pp. 241-423.
- CAMPIÓN JAIMEBON, Arturo, "La frontera de los malhechores: el bandolerismo de 1261 a 1332, la 'facienda' de Beotíbar, la toma de Hernani", *Boletín de la Comisión de Monumentos Históricos y Artísticos de Navarra*, 2 (1911), pp. 67-75.

46 SEGURA URRA, "La pena de muerte en la Navarra medieval", pp. 277-305.

47 SEGURA URRA, 'Fazer Justicia', pp. 347-360.

- CAMPIÓN JAIMEBON, Arturo, "Gacetilla de la Historia de Navarra. Segunda Crónica Negra (Bandolerismo; criminalidad; guerras fronterizas, concejiles y de linajes). De 1331 a 1341. Bandolerismo y criminalidad", *Obras completas "Mosaico histórico II"*, Pamplona, Mintzoa, 1983, t. VI, pp. 203-286.
- CAMPIÓN JAIMEBON, Arturo, "Guerras fronterizas, concejiles y de linaje", *Obras completas "Mosaico histórico II"*, Pamplona, Mintzoa, 1983, t. VI, pp. 286-312.
- CAMPIÓN JAIMEBON, Arturo, "Gacetilla política del reinado de D.^a Juana II y su esposo D. Felipe III el Noble", *Obras completas "Mosaico histórico II"*, Pamplona, Mintzoa, 1983, t. VI, pp. 315-345.
- CARRASCO PÉREZ, Juan, "Prácticas delictivas y comportamientos sociales: el bedinaje de los judíos de Pamplona (1341-1349)", *Estudios de Historia Medieval en homenaje a Luis Suárez Fernández*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1991, pp. 75-93.
- CARRASCO PÉREZ, Juan, *Crédito, tributación y justicia regia en Navarra (1266-1430)*, Pamplona, Universidad Pública de Navarra, 2021.
- CHOCARRO HUESA, Mercedes, *La documentación judicial en la Cort navarra (1349-1413)*, Pamplona, 1985.
- DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, José Ramón y FERNÁNDEZ DE LARREA Y ROJAS, Jon Andoni, "La frontera de los malhechores: bandidos, linajes y villas entre Álava, Guipúzcoa y Navarra durante la Baja Edad Media", *Studia historica. Historia medieval*, 23 (2005) (Ejemplar dedicado a: Fronteras y límites interiores, 1), pp. 171-205.
- FERNÁNDEZ DE LARREA Y ROJAS, Jon Andoni, "Conflicto social y represión armada. Pamplona, 1386", *Príncipe de Viana*, Anejo 14, (1992), pp. 357-364.
- FERNÁNDEZ DE LARREA Y ROJAS, Jon Andoni, "Notas para el estudio de las relaciones y conflictos laborales en el mundo artesanal en la Navarra bajomedieval (siglos XIV-XV)", *Vasconia: Cuadernos de historia - geografía*, 30 (2000) (Ejemplar dedicado a: El trabajo en Euskal Herria: VI Jornadas de Estudios histórico-locales), pp. 59-72.
- FERNÁNDEZ DE LARREA Y ROJAS, Jon Andoni, "Un conflicto social en la Navarra bajomedieval: la rebelión de Orendáin contra Juan Vélaz de Medrano en 1410", *Castilla y el mundo feudal: homenaje al profesor Julio Valdeón*, María Isabel del Val Valdivieso, Pascual Martínez Sopena (coords.), Valladolid, Junta de Castilla y León, Consejería de Cultura y Turismo, Universidad de Valladolid, Vol. 3, 2009, pp. 73-89.
- FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier, "Las juntas de infanzones de Obanos", *Gran Atlas de Navarra*, t. 2, Pamplona, Caja de Ahorros de Navarra, 1986, pp. 105-107.

- GALLEGU GALLEGU, Javier, "La Hermandad del Reino de Navarra (1488-1509)", *Príncipe de Viana*. Anejo 8 (1988), pp. 449-456.
- GARCÍA ARANCÓN, M^a Raquel, "Origen y azares de un moro converso en Navarra (siglo XIII)", *Príncipe de Viana*, 163 (1981), pp. 691-695.
- GARCÍA ARANCÓN, M^a Raquel, "La Junta de Infanzones de Obanos hasta 1281", *La formación de Álava: 650 aniversario del Pacto de Arriaga (1332-1982)*, Vitoria, Diputación Foral de Álava, Vol. 1, 1982, pp. 373-386.
- GARCÍA ARANCÓN, M^a Raquel, "La Junta de Infanzones de Obanos hasta 1281", *Príncipe de Viana*, 173 (1984), pp. 527-560.
- GARCÍA ARANCÓN, M^a Raquel, *Teobaldo II de Navarra. 1253-1270. Gobierno de la monarquía y recursos financieros*, Pamplona, Institución Príncipe de Viana, 1985.
- GARCÍA ARANCÓN, M^a Raquel, "Martín Sánchez. Un converso portugués en Navarra (c. 1230- c. 1263)", *Actas das III Jornadas Luso-Espanholas de Historia Medieval*, Oporto, 1989, t. 3, pp. 1043-1053.
- GARCÍA ARANCÓN, M^a Raquel, *La Junta de Infanzones de Obanos*, Obanos, Fundación Misterio de Obanos, 2003.
- GARCÍA ARANCÓN, M^a Raquel, "Marco jurídico y proyección social de las minorías navarras: judíos y mudéjares (siglos XII-XV)" *Iura vasconiae: revista de derecho histórico y autonómico de Vasconia*, 4 (2007), pp. 459-516.
- GARCÍA ARANCÓN, M^a Raquel, "Muertes sospechosas y procesos políticos en torno a los reyes capetos de Navarra (1302-1317)", *Iura Vasconiae: revista de derecho histórico y autonómico de Vasconia*, 14 (2017), pp. 173-250.
- GARCÍA ARANCÓN, M^a Raquel, "La obra histórica de Ángel J. Martín Duque (1926-2019) y el medievalismo en la Universidad de Navarra (1958-1997)", *Memoria y Civilización*, 23 (2020), pp. 13-73.
- GARCÍA ARANCÓN, M^a Raquel, "Un funcionario corrupto: Juan de Jully, señor de Joinville, senescal de Pamplona, 1307-1309", *Príncipe de Viana*, 286 (2023), pp. 335-360.
- GOÑI GAZTAMBIDE, José, "La matanza de judíos en Navarra en 1328", *Hispania Sacra*, 12 (1959), pp. 5-33.
- HONORÉ-DUVERGÉ, Suzanne, "La justice de Miluce", *Boletín de la Comisión de Monumentos Históricos y Artísticos de Navarra*, 19-2 (1935); pp. 132-140.
- HONORÉ-DUVERGÉ, Suzanne, "Un empoisonner aux gages de Charles le Mauvais: maître Angel" *Bulletin Hispanique*, 38 (1936), pp. 369-373.
- IDOATE IRAGUI, Florencio, *Rincones de la Historia de Navarra*, Pamplona, Diputación Foral y Provincial de Navarra, Institución Príncipe de Viana, 1954-1966.

- IDOATE IRAGUI, Florencio, *La brujería navarra y sus documentos*, Pamplona, Institución Príncipe de Viana, 1978.
- LARRAÑAGA ZULUETA, Miguel, "Sociedad y conflictividad social en la Navarra bajomedieval. El levantamiento de los campesinos de Falces de 1357", *Mundaiz*, 39-40 (1990), pp. 113-124.
- LARRAÑAGA ZULUETA, Miguel, "Jerarquías sociales y conflictos en Tafalla a través del ordenamiento concejil promovido por Carlos III en 1425", *Vasconia: Cuadernos de historia - geografía*, 18 (1991), pp. 35-48.
- LARRAÑAGA ZULUETA, Miguel, "La sublevación de Mixa y Ostabares en 1370", *Segundo Congreso General de Historia de Navarra*, Anejo 14, Pamplona, 1992, pp. 387-393.
- LARRAÑAGA ZULUETA, Miguel, "En torno a la conflictividad campesina navarra bajomedieval", *Sancho el Sabio*, 5 (1995), pp. 147-164;
- LARRAÑAGA ZULUETA, Miguel, *Campesinado y conflictividad social en la Navarra bajomedieval*, Segovia, Universidad SEK, 2005.
- LARREA, Juan José., *La Navarre du IV^e au XII^e siècle: peuplement et société*, París. Bruselas, De Boeck Université, 1998.
- MARTÍN DUQUE, Ángel Juan, "El reino de Navarra en el siglo XIV", *Anuario de Estudios Medievales*, 7 (1970-1971), p. 164.
- MIRANDA GARCÍA, Fermín, "Un judío tras las rejas. La corona, la mitra y Mirón de Bergerac", *Huarte de San Juan. Geografía e Historia*, 2 (1995), pp. 59-71.
- MUGUETA MORENO, Íñigo, "Las hermandades navarras en la primera mitad del siglo XV: Hermandades de frontera y del reino", *Cuarto Congreso de Historia de Navarra*, t. 1, Pamplona, 1998, pp. 421-428.
- MUGUETA MORENO, Íñigo, "Acciones béticas en Navarra: 'La frontera de los malhechores' (1321-1335)", *Príncipe de Viana*, 61 (2000), pp. 49-78.
- MUGUETA MORENO, Íñigo, *El dinero de los Evreux: hacienda y fiscalidad en el Reino de Navarra, 1328-1349*, Pamplona, Gobierno de Navarra, Institución Príncipe de Viana, 2008.
- MUGUETA MORENO, Íñigo, "El nombre del enemigo: el léxico de la violencia entre agramonteses y beaumonteses (1450-1507)", *Edad Media: revista de Historia*, 24 (2023) (Ejemplar dedicado a: Patrimonio, memoria, identidad y conocimiento: fuentes y archivos monásticos en la Europa meridional en la Edad Media), pp. 501-541.
- MUGUETA MORENO, Íñigo, "Conflictividad social en Navarra durante las guerras civiles entre agramonteses y beaumonteses (1450-1507)", *Studia historica*.

- Historia medieval*, 43 (2025), (Ejemplar dedicado a: Las clases populares y la justicia en la Baja Edad Media. Nuevas perspectivas), pp. 219-239.
- OSTOLAZA ELIZONDO, Isabel, "El tribunal de la Cort de Navarra durante el siglo XIV (1329-1387)", *Príncipe de Viana*, 178 (1986), pp. 485-556.
- OSTOLAZA ELIZONDO, Isabel, "La administración del reino de Navarra, durante el reinado de Carlos II", *Príncipe de Viana*, 182 (1987), pp. 621-636.
- RAMÍREZ VAQUERO, Eloísa, "Cartas tornadas y quenaces", *Sefarad*, 44 (1984), pp. 75-141.
- RAMÍREZ VAQUERO, Eloísa, *Solidaridades nobiliarias y conflictos políticos en Navarra, 1387-1464*, Pamplona, Gobierno de Navarra, Departamento de Educación y Cultura, 1990.
- SEGURA URRA, Félix y SÁNCHEZ AGUIRREOLEA, Daniel, "Honor y marginalidad: las razones de la violencia interpersonal en la Europa de los siglos XIV-XVII", *Memoria y civilización: anuario de historia*, 3 (2000), pp. 349-361.
- SEGURA URRA, Félix, "Víctimas y agresoras. La mujer ante la justicia en Navarra durante la primera mitad del siglo XIV", en *Actas del V Congreso de Historia de Navarra: Grupos sociales en Navarra: relaciones y derechos a lo largo de la historia*, Pamplona, 2002, pp. 145-165.
- SEGURA URRA, Félix, "Los mudéjares navarros y la justicia regia: cuestiones penales y peculiaridades delictivas en el siglo XIV", *Anaquel de Estudios Árabes*, 14 (2003), pp. 239-257.
- SEGURA URRA, Félix, "Raíces historiográficas y actualidad de la historia de la justicia y el crimen en la Baja Edad Media", *Anuario de Historia del Derecho Español*, 73 (2003), pp. 571-674.
- SEGURA URRA, Félix, '*Fazer Justicia*'. *Fuero, poder público y delito en Navarra (siglos XIII-XIV)*, Pamplona, Gobierno de Navarra, Institución Príncipe de Viana, 2005.
- SEGURA URRA, Félix, "'Verba vituperosa': el papel de la injuria en la sociedad bajomedieval", *Aportaciones a la historia social del lenguaje. España, siglos XIV-XVIII*, Rocío García Bourrellier y Jesús M. Usunáriz Garayoa (eds.), Madrid / Frankfurt, Iberoamericana / Vervuert, 2005, pp. 149-195.
- SEGURA URRA, Félix, "La mujer medieval ante la justicia", *Mujeres que la historia no nombró*, M. Juncal Campo Guinea (coord.), Pamplona, Ayuntamiento de Pamplona, 2005, pp. 49-52.
- SEGURA URRA, Félix, "Nobles, ruanos y campesinos en la Navarra medieval", *Iura vasconiae: revista de derecho histórico y autonómico de Vasconia*, 3 (2006), pp. 9-57.

- SEGURA URRA, Félix, "La pena de muerte en la Navarra medieval", *Clio & Crimen. Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 4 (2007), pp. 277-305.
- SEGURA URRA, Félix, "La historia de la delincuencia en la España Medieval (1998-2008)", *Medievalismo. Revista de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 18 (2008), pp. 273-338.
- SEGURA URRA, Félix, "Hechicería y brujería en la Navarra medieval: de la superstición al castigo", en J.M. Usunáriz (ed.), *Akelarre: la caza de brujas en el Pirineo (siglos XIII-XIX). Homenaje al profesor Gustav Henningsen. Revista Internacional de los estudios vascos, Cuadernos*, 9 (2012), pp. 284-304.
- SEGURA URRA, Félix y BERRAONDO PIUDO, Mikel, *Odiar. Violencia y justicia (siglos XIII-XVI)*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2012.
- SEGURA URRA, Félix, "Fuentes documentales para la historia del crimen y el castigo en el Archivo Real y General de Navarra", *Clio & Crimen: Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 10 (2013), pp. 111-153.
- SEGURA URRA, Félix, "Ordenanzas de Carlos III sobre el juego de dados en la villa de Olite", en MUGUETA MORENO, Íñigo (dir.), *Legajos en la mochila. Textos comentados para una Historia Social de Navarra en Educación Secundaria*, Madrid, 2020, pp. 403-408.
- VIDEGÁIN Agós, Fernando, *Crónica negra medieval del reino de Navarra*, Pamplona, 1982.
- VIDEGÁIN Agós, Fernando, *La muerte en Navarra a través de los siglos*, Pamplona, 1992.
- ZABALO ZABALEGUI, Javier, "El acoso de guipuzcoanos y alaveses a los ganaderos navarros: la frontera de los malhechores entre 1280 y 1349", *Príncipe de Viana*, 234 (2005), pp. 53-110.
- ZABALO ZABALEGUI, Javier, "Una encuesta de 1349 sobre bandoleros navarros y guipuzcoanos", *Príncipe de Viana*, 232 (2004), pp. 477-509.
- ZABALO ZABALEGUI, Javier, *La administración del reino de Navarra en el siglo XIV*, Pamplona, Universidad de Navarra, Facultad de Filosofía y Letras, 1973.

La sociedad ante el espejo de su delincuencia. Reflexión historiográfica sobre la Cataluña bajomedieval

Floçel Sabaté

Universitat de Lleida

Plantear un balance historiográfico sobre el estudio de la delincuencia medieval en Cataluña obliga, en primer lugar, a precisar el marco histórico, porque los estudios sobre este tema, si pretenden ir más allá de la mera descripción, no pueden partir del dato elemental de que existen actos considerados de delincuencia, dado que sólo se puede penetrar en el análisis riguroso mediante el debido enmarque en su contexto jurídico, jurisdiccional y, también, ideológico y conceptual. Y, en segundo lugar, también obliga a conocer el marco social, intelectual e historiográfico que ha motivado y condicionado el análisis histórico desde el siglo XIX hasta nuestros días.

1. EL MARCO JURISDICCIONAL, JURÍDICO, SOCIAL E IDEOLÓGICO QUE ACOGE Y PENALIZA LA DELINCUENCIA EN LA CATALUÑA BAJOMEDIEVAL

La aparente cohesión que alcanzan los condados del nordeste de la península ibérica en el siglo XII, que facilita la difusión de un corónimo común, Cataluña¹, es coetánea a la expansión del derecho romano², de capital trascendencia en la articulación institucional de la sociedad en su definición estamental. Ante todo, la noción de doble dominio facilita la regulación de la sociedad surgida

1 SABATÉ, "The Medieval Roots of Catalan Identity", pp. 63-71.

2 GOURON, "Un assaut en deux vagues", pp. 47-63; IGLESIAS FERREIRÓS, "La difusión del derecho común en Cataluña", pp. 95-216.

tras la densificación del territorio y la ocupación de la frontera entre los siglos IX y XII³. Así es tanto por lo que respecta a la articulación de la propiedad mediante la enfiteusis que permite combinar el dominio directo y el dominio útil en la propiedad rústica y en la urbana, incidiendo de lleno en la proyección de la élite de las capitales sobre el entorno regional⁴; como destacadamente en la articulación de la jurisdicción mediante la definición del mero y mixto imperio. La posición superior y preeminente del soberano se define precisamente por la retención del mero imperio, es decir, por su capacidad de emitir penas de muerte, dejando el mixto imperio para los poseedores de derecho menores, tan usual en la evolución del feudalismo, que ha singularizado en cada lugar los derechos ya sean del feudatario o de los castlanes y tenentes de diferentes derechos⁵.

El conde de Barcelona ha culminado en el siglo XII su dinámica ascendente al acaparar diversos condados e incluso asumir la titulación real de Aragón⁶. Los esfuerzos de cohesión fiscal y jurisdiccional desarrollados por Ramón Berenguer IV tejen una administración eficaz. Su hijo, Alfonso el Casto, afianza la misma línea⁷ y puede, en 1173, definir y reivindicar su paz entre Salses en el norte, Tortosa en el sur y Lérida en el oeste⁸. Pero él mismo constata sus limitaciones cuando en 1187 el conde Ermengol VIII evidencia que, en sus dominios del condado de Urgel, es él quien otorga la paz y cuando al año siguiente la presión nobiliaria le impone renunciar al bovaje que pretendía reclamar sobre todo el país⁹. En realidad, la debilidad jurisdiccional y fiscal acompañará secularmente al soberano en Cataluña, con todas sus consecuencias a nivel político, social y judicial.

La Marca Hispánica, como una pre-Cataluña unida en torno al conde de Barcelona es un interesado mito historiográfico¹⁰ que curiosamente se niega a desaparecer¹¹, a pesar de que no cabe duda de que el origen histórico se sitúa en una suma de condados que la crisis carolingia deja desgajados, trasladando,

3 SABATÉ, *L'expansió territorial de Catalunya*, pp. 65-92.

4 CARRERAS CANDI, "Notes sobre los orígens de la enfiteusis"; SABATÉ, "Il mercato della terra", pp. 57-90.; SABATÉ, "Hombres de la villa y hombres de fuera de la villa", pp. 43-53.

5 SABATÉ, *The death penalty*, pp. 21-29.

6 SABATÉ, "Els primers temps", pp. 31-78.

7 BISSON, *Fiscal accounts*, pp. 23-121.

8 GONZALVO, *Les constitucions de pau i treva de Catalunya*, pp. 76-82.

9 SABATÉ, "La pau i treva de Déu i del rei", p. 221.

10 SABATÉ, "El nacimiento de Cataluña", pp. 221-276.

11 Aun recientemente la historiografía ha planteado la Cataluña carolingia como una unitaria provincia del imperio carolingio: CHANDLER, *Carolingian Catalonia*.

por tanto, la autoridad soberana a cada uno de los titulares condales. A ello se suma la fragmentación propiciada por la expansión sobre la frontera y la articulación feudal¹², lo que conduce a la debilidad patrimonial que, ya en el siglo XIII, Jaume I pretende revertir mediante estrategias encaminadas al incremento de los dominios regios y a través de la adquisición de nuevos territorios en el exterior. El resultado es pírrico, no sólo por la fragilidad con que el dominio regio se afianzará en los nuevos reinos de Mallorca y Valencia, sino por los escasos logros en Cataluña¹³, como tiene que asumir su hijo Pedro el Grande a pesar de su victoria armada en 1280 sobre los nobles adversos, porque la crisis siciliana de 1283 comportará el respeto a la contundente fragmentación jurisdiccional de Cataluña, el alejamiento del dominio regio sobre las grandes entidades que había acariciado, como el condado de Urgel o los vizcondados de Castellbò y Ager y, aún, la pujanza de los gobiernos municipales¹⁴. Los importantes esfuerzos de los monarcas del siglo XIV para incrementar su patrimonio y, con ello, la capacidad jurisdiccional y fiscal, topan inexorablemente con la contundencia de los retos urgentes que caracterizan la centuria¹⁵. Cada uno de los soberanos se ve impelido a ir cediendo sus dominios como garantía con que avalar las urgentes inyecciones económicas. Son cesiones a carta de gracia por lo que retornarán cuando el soberano esté en condiciones de redimir los créditos, una realidad que, viendo la concatenación de préstamos, se aleja inexorablemente. El panorama en 1392 es contundente: el rey solo controla el 13'43% del territorio y el 22'17% de la población¹⁶. El país cuenta con algunos grandes dominios señoriales, pero, sobre todo, se ha convertido en un mosaico de pequeñas jurisdicciones en manos de miembros de todos los estamentos: nobles, barones, eclesiásticos, miembros de las élites urbanas.

Con este panorama, la erección de las simbólicas horcas en cada cambio de jurisdicción convierte Cataluña en un siniestro bosque de horcas¹⁷, pero a la vez retrata una realidad cotidiana, porque las jurisdicciones no colaboran entre ellas, a fin de no sentar precedentes. El delincuente, tras infringir la ley, tiene que saber hacia dónde correr, es decir, donde se halla la jurisdicción ajena más próxima, porque allí encontrará refugio. Todas las jurisdicciones acogen a

12 SABATÉ, "Las tierras nuevas en los condados del noreste peninsular", pp. 139-170.

13 SABATÉ, "Poder i territori durant el regnat de Jaume I", pp. 61-129.

14 SABATÉ, "El poder soberano en la Cataluña bajomedieval", pp. 484-498.

15 SABATÉ, "Catalunya medieval", pp. 247-266.

16 SABATÉ, "Discurs i estratègies del poder reial", pp. 617-645.

17 SABATÉ, "Les fourches patibulaires en Catalogne".

bandejats, personas perseguidas por otras jurisdicciones. El mismo monarca asume este juego: Pedro el Ceremonioso, y en su nombre su hijo Juan ejerciendo de gobernador general, fomentan el incremento de población de ciudades como Manresa en 1385 y villas como Vilafranca del Penedés en 1382 y Cervera en 1382 y 1384 mediante acoger a quienes hayan delinquido en jurisdicciones no regias¹⁸. En casos de notable contrariedad ante la *fadiga de dret* producida al no obtener resultado las reclamaciones de delincuentes en jurisdicciones ajenas, el marco jurídico deja abiertas dos actuaciones: los procesos de marca, con los que apropiarse de bienes de cualquier habitante de la jurisdicción que acoge a los delincuentes –lo que provoca serios trastornos sobre todo al comercio¹⁹—; y los procesos de somatén, que en realidad abren la puerta a abusos en la actuación de la milicia urbana sobre la jurisdicción contraria²⁰.

Esta contundente fragmentación jurisdiccional, con la correspondiente infranqueabilidad, es compatible con una homogeneización judicial. El derecho romano infunde un marco jurídico común, que pone el ejercicio judicial en manos de juristas formados en Derecho y en notarios. Así, por encima de las diferentes jurisdicciones ya a inicios del siglo XIII se consolida la indagación del delito por parte de los oficiales designados por los titulares de la jurisdicción y un formato judicial basado en la confrontación entre dos partes opuestas, la agente y la acusada, que comparecen ante un juez formado en derecho designado por el titular de la jurisdicción, o en su caso los oficiales jurisdiccionales acompañados por el asesor jurídico, lo que aboca a un proceso garantista, con participación del representante fiscal y el abogado defensor o, en su puesto si hace falta, el abogado de los pobres, que dan lugar a sucesivas comparecencias, bien anotadas por el escribano, con participación de los testigos que dan respuesta a los "capítulos" que configuran los interrogatorios²¹. La aplicación de tortura, solicitada por la parte acusadora contra el acusado al apreciar en éste una actitud contumaz, se aplica en escasas ocasiones tras una sentencia interlocutoria que la avale, y siempre de forma regular y bien anotada por el escribano. Bajo presión regia, las Cortes fomentan este modelo, por lo que las Cortes de Montblanc de 1333 imponen que los oficiales regios han de con-

18 TORRAS I SERRA, *El Llibre Verd de Manresa*, pp. 308-310; VALLÉS I CUEVAS, VIDAL I PLA, COLL I FONT Y BOSCH I CASADEVALL, *El Llibre Verd de Vilafranca*, vol. 1, pp. 78-79; TURULL I RUBINAT, GARRABOU I PERES, HERNANDO I DELGADO, LLOBET I PORTELLA, *Llibre de Privilegis de Cervera*, pp. 317-320.

19 SABATÉ, "I pericoli sulle strade", pp. 756-763.

20 SABATÉ, *El sometent a la Catalunya medieval*.

21 SABATÉ, "Justice, juridiction et pouvoir", pp. 278-285.

tar siempre con juristas en el sistema procesal²². Esta insistencia está orientada hacia la participación municipal tanto en la indagación del delito como en su proceso judicial (mediante el *juí de prohoms*) propio de Barcelona y sobre todo de las villas y ciudades del oeste y sud del país. El monarca alcanza en cada caso en primer lugar los acuerdos que conjugan la participación local y la actuación de los oficiales jurisdiccionales regios, ya sea mediante sistemas complejos como el aplicado en Tortosa²³ u otros más simples, como el que en Lérida en 1300 avala la participación de los magistrados locales junto al oficial jurisdiccional regio²⁴. En todos los casos, a lo largo del siglo XIV se encará, además, la obligación de actuar con un jurista²⁵.

Los tribunales con participación de los *prohoms* eran más rápidos, más favorables a la tortura y más proclives a penalizaciones graves, como la pena capital, en consonancia con las preferencias populares. Esta dureza es concordante con la visión negativa del ser humano. Más que el acto delictivo había que punir a la gente perversa, desde la convicción que las malas personas cometen delitos, lo que explicaría tanto la reincidencia como la combinación de una tipología de crímenes diversa por parte de los mismos acusados. Consecuentemente, el incremento de los delitos derivaría del aumento de la maldad y sólo puede ser corregido con un aumento del grado de punición a fin de infundir un mayor temor. Explícitamente, el gobierno municipal de Tortosa en 1340 aumenta las penas en los casos de robo por esta razón: *com crexen la malícia dels malvats, molts e diversos farts se comencen a fer per malvades jents*. El incremento de penas que proclama ante esta realidad pretende punir a los culpables y, al mismo tiempo, imponer un temor ejemplarizante: *que ls dits malfaytors sien per penes a açò bastants castigats et els altres ne prenguen exempli*²⁶. Es la misma razón que se esgrime para incrementar penas en el condado pirenaico de Pallars en 1424, con toda la intención de *dar terror y pena als delinqüents*²⁷. El término terror se repite constantemente, pretendiendo que tenga una función aleccionadora, como evidencia el gobernador de Cataluña al intervenir en 1437 en el conflicto en torno al gobierno municipal de Gerona *erigint forques*

22 *Constitucions y altres drets de Cathalunya*, libro 1, tit. XL.8; vol. 1 p. 127.

23 SABATÉ, "El veguer i la vegueria de Tortosa", pp. 128-130.

24 GRAS Y DE ESTEVA, *La Paheria de Lleida*, pp. 324-327.

25 SABATÉ, *The Death penalty*, pp. 120-152.

26 CARRERAS CANDI (ed.), "Ordinacions urbanes", p. 406.

27 PADILLA *L'esperit d'Àneu*, p. 149.

*devant la casa de la dita ciutat per metre més terror*²⁸. De modo similar, la erección de horcas se impone como medida intimidatoria para prevenir tensiones sociales, como había previsto el gobierno municipal de Tortosa en 1374 a fin de intimidar posibles revueltas populares ante las dificultades de abastecimiento: *ordinaren que al mig de la plaça de les Cols sien posades e fetes unes forques per terror del poble, que no-s comoga contra los regidors de la ciutat per la carestia e fretura que és a la ciutat de present*²⁹.

Existe una completa aceptación popular de que los delitos graves han de ser penalizados con contundencia. Por ello, cuando en 1458 un campesino de Lérida sorprende dentro de su campo de trigo a dos hombres musulmanes manteniendo a escondidas relaciones sexuales, exclama espontáneamente: *Oh cans!, Per què·u feu açò? Mereixerieu que fosseu cremats!*³⁰. Ciertamente, la gravedad de los delitos es socialmente asumida en función del cristianismo compartido desde el realismo aristotélico-tomista, lo que sitúa a la sociedad ante el temor de enojar a Dios en caso de no cumplir sus dictados. Esto explica, por un lado, la hostilidad popular y la gravedad punitiva contra la homosexualidad masculina, merecedora de ser penada con la hoguera; y por otro la generalizada animadversión contra los judíos, considerados deicidas como responsables de la crucifixión de Cristo³¹. La condición infiel de judíos y musulmanes los hace merecedores de una ejecución tan cruel como es ser ahorcados por los pies, propiciando una lenta y larga agonía por congestión y deshidratación en medio del trato vejatorio proporcionado por la población³².

Bajo estos planteamientos, la punición restaura el orden divino y, por tanto, comporta una reconciliación de la sociedad con Dios. Esta convicción, aunada al carácter pedagógico inherente a las penas, exige la participación popular en la aplicación de las penas físicas. Explícitamente, la sentencia de un violador de menores de edad ordena que sea quemado en la hoguera después de pasar delante de su casa, donde cometía los delitos, tras un largo recorrido urbano junto a un sayón que ha de animar a la población a vejarlo al identificarlo con el violador de menores: *lo saig cridant 'Aquest és aquell qui ha forçat los fadrins*³³.

28 *Cortes de Cataluña*, vol. 20, p. 114.

29 Arxiu Comarcal del Baix Ebre, Provisions, 11, fol. 11r.

30 CAMPS I CLEMENTE, *El turment a Lleida*, p. 99.

31 SABATÉ, "Die juden in der Krone Aragón", pp. 301-335.

32 RIERA, "Penjar pels peus", pp. 605-622.

33 Arxiu Comarcal del Baix Ebre, Paeria i Vegueria II, 61, fol. 152v-153r.

La tradición jurídica y los códigos legislativos, algunos tan detallados como el de Lérida³⁴ o, aún más, el de Tortosa³⁵ facilitan la aplicación de la ley, si bien el juez mantiene un amplio abanico para dictar sentencia. Esta será modulada según la categoría de la víctima, la condición del acusado y la función ejemplarizante de acuerdo con las circunstancias de cada caso.

En realidad, no solo la intencionalidad social sino también la incidencia política se inmiscuye de lleno en la penalización del delito. La acusación documentada de prácticas homosexuales por parte del conde Ponce V de Ampurias se acentúa y suaviza en función de la evolución política, poco antes de su fallecimiento en 1313³⁶. La pena capital será fácilmente esgrimida por los diferentes monarcas del siglo XIV contra sus propios consejeros según la evolución política, pero en cambio, al proyectarse sobre otros ámbitos, encontrará limitaciones como las solidaridades y garantías municipales. Igualmente, la tensión social, como la que en la Barcelona del siglo XV fragmenta la ciudad y conduce hacia la guerra civil, desdibujará las garantías públicas y provocará la intersección entre ejercicio judicial y violencia política³⁷.

Claramente, de manera generalizada, las penas superiores, como las capitales, atrapan a los estratos inferiores de la sociedad. Es más, el incremento de problemáticas sociales avanza hacia la criminalización de la pobreza³⁸. Es claro en la evolución de las ordenanzas municipales de Barcelona, que a inicios del siglo XIV recomendaban la caridad hacia los pobres —*que tot hom pusque donar e trametre a personnes pobres per amor de Déu tot ço que vulla*³⁹— pero en 1375, en medio de una grave crisis frumentaria⁴⁰, se hacen eco de la llegada de inmigrantes desde diversos lugares de Cataluña sin oficio ni beneficio y decretan para ellos la expulsión y, en caso de reincidencia, la pena capital: *passats los dits*

34 LOSCERTALES DE VALDEAVELLANO, Pilar (ed.), *Costumbres de Lérida; Els costums de Lleida*.

35 MASSIP I FONOLLOSA, *Costums de Tortosa*.

36 Por ello, si bien ya en 1905 Joaquim Miret i Sans dio cuenta resumida de la causa judicial por homosexualidad contra el conde (MIRET Y SANS, *Sempre han tingut béch*, vol. 1, pp. 47-64), en 1917 Francesc Monsalvatje reivindicaba su honor e interpretaba que mediante este proceso contra el conde Ponce V, el rey Jaime II ya que no podía acabar con él y con la autonomía del condado, quería con el mismo decretar su muerte civil (MONSALVATJE Y FOSSAS, *Los condes de Ampurias vindicados*, p. 165).

37 SABATÉ, "Barcelone, une démocratie médiévale?", pp. 145-164.

38 Tal como se consolida en la Europa de los siglos posteriores: GEREMEK, *La Piedad y la horca*, pp.135-222.

39 Arxiu Històric de la Ciutat de Barcelona, B-I, fons municipal, consell de Cent 1, llibre 12, fol. 3r.

40 RIERA, *Els cereals i el pa*, p. 289-284.

III dies sien gitats de la dita Ciutat, estobant, e si altre vegada hi seran trobats seran penjats per lo coll sens tota merce⁴¹.

Esta diversidad de aspectos orienta la adecuada interpretación de las fuentes documentales y, sobre todo, incrementa exponencialmente su volumen. Las referencias al delito, su persecución y punición aparecen en los diversos libros municipales, ya no solo las ordenanzas sino una numerosa documentación, como las actas del consejo en que se adoptan las medidas correspondientes, la contabilidad en la que se recoge como se aplica determinadas acciones y la correspondencia entre las distintas autoridades.

De modo muy destacado, el ejercicio jurisdiccional por parte de las cortes de los oficiales locales y districtuales recoge una extensa tipología documental, como los registros de obligaciones, desde las impuestas a los maridos que han agredido a sus esposas hasta los acuerdos entre bandos; la correspondencia, en la que se incluye las reclamaciones de delincuentes huidos a otras jurisdicciones; los juicios llevados a cabo; y las sentencias impuestas. La fragmentación jurisdiccional multiplica estos registros en cada una de las baronías, desde las menores a cargo de los bailes que asumen las competencias de mero o mixto imperio adquirida por sus señores, hasta los grandes dominios nobiliarios (condados de Urgell, Pallars, Ampurias y Montañas de Prades, y vizcondados de Castellbò, Cabrera y Cardona, éste último elevado a condado en 1375 y en ducado en 1491, además de los vizcondados de dimensiones menores, empezando por el de Bas), cada uno de ellos con su propia estructuración jurisdiccional, encajando procuradores, vegueres y bailes; pasando por los obispados y cenobios con significativos dominios jurisdiccionales, como Sant Joan de les Abadesses, Sant Pere de Rodes, Poblet o Scala Dei, lo que en su momento generó un destacado apartado jurisdiccional i judicial entre la documentación generada por los centros eclesiásticas.

Por su parte, el monarca consolida en 1301 una red de demarcaciones, las veguerías, sobre el conjunto de Cataluña⁴², por lo que los mencionados registros de ejercicio jurisdiccional se recogen en las respectivas sedes de veguería y de subveguería. La actuación de estos oficiales districtuales, en concordancia con los intereses de las élites urbanas de las respectivas capitales de las demarcaciones, genera tensiones con capitalidades regionales menores, situación que también tendrá su traslación en la articulación jurisdiccional. Ciertamente, el reconocimiento estos centros capitalidades menores conlleva la cesión de

41 Arxiu Històric de la Ciutat de Barcelona, B-I, fons municipal, consell de Cent 1, llibre 24, fol. 133r.

42 SABATÉ, "La divisió territorial de Catalunya", pp. 304-305.

las funciones jurisdiccionales a determinados bailes reales (caso de Vilagrassa o l'Arboç), como también sucede en algunas grandes capitales, como Perpiñán, o dando lugar a otras soluciones similares, como la lugartenencia territorial de Olot, lo que genera los correspondientes registros documentales.

A todo ello se suma la documentación generada en la cancillería regia, donde, además de ejercer las acciones sobre miembros de la casa real, se tratan judicialmente determinados casos avocados por el rey o llegados por diversas vías, a la vez que el soberano impone numerosas actuaciones ostentando su posición como garante de la justicia, lo que comporta las concesiones de remisiones particulares y generales y las imposiciones de exenciones y otras concesiones, a menudo particulares, que desde el territorio son vistas, precisamente, como distorsionantes de la justicia ordinaria. Además, las funciones del maestro general en la auditoria del gasto público obliga a todos los oficiales jurisdiccionales a rendir detalladas cuentas de sus actuaciones, lo que retrata el funcionamiento de cada una de las cortes jurisdiccionales hasta el más mínimo detalle.

Aún hay que añadir los tribunales especiales, como destacadamente los consulados de mar⁴³ y la casa de la moneda⁴⁴. Sobre todo, hay que tener en cuenta los cauces estamentales, que dan lugar a los tribunales eclesiásticos, en sus distintos niveles, donde dirimir las causas que afectan a clérigos y a bienes de la Iglesia, con una gama muy amplia, desde las causas abiertas con las visitas pastorales a disputas por bienes, concubinato y otros elementos de vida cotidiana de los clérigos y diversas situaciones delictivas.

Finalmente, los numerosos archivos notariales aportan no poca documentación, al registrar acuerdos particulares referentes a las tensiones entre bandos o a bienes adquiridos por las cortes jurisdiccionales en el ejercicio de sus funciones y, aún, por la intersección de funciones en la custodia de libros por parte de notarios que, a la vez, actúan en determinadas cortes jurisdiccionales.

Este ingente volumen de documentación generado en torno al ejercicio jurisdiccional y, con ello, la indagación del crimen, su persecución y aplicación de la justicia, ha llegado a nuestros días de modo muy parcial. El naufragio documental padecido con el transcurso del tiempo y, sobre todo, en el siglo XIX, con el fin de los señoríos jurisdiccionales y las desamortizaciones, ha afectado de manera contundente y siempre desigual al conjunto inicialmente generado, de modo que la documentación conservada es aleatoria y parcial en todos los

43 MOLINÉ, "L'antich orde judiciari", pp. 233-258; PERELS, "Orden judicial del Consulado del Mar", pp. 289-307.

44 ESTRADA-RIUS, *La real casa de la moneda de Barcelona*, pp. 421-488.

casos⁴⁵. Esto mismo le confiere un carácter complementario, si bien impone prudencias en todas las conclusiones, porque en ningún caso se conserva un registro documental sectorialmente o cronológicamente homogéneo para el conjunto de Cataluña.

2. LA MIRADA HISTORIográfICA (SIGLOS XIX-XXI)

La estructura institucional de Cataluña es anulada tras la guerra de Sucesión mediante el decreto de Nueva Planta de 1716⁴⁶. La obsolescencia de las instituciones contribuye a la desaparición de algunos fondos documentales y también favorece la desaparición de la memoria del pasado medieval, en concordancia con el descredito de la cultura y lengua catalanas, relegadas a usos literarios populares⁴⁷, porque, al decir de Antoni de Capmany, el catalán se percibe como *un idioma antiguo provincial, muerto hoy para la República de las letras y desconocido para el resto de Europa*. De todos modos, este mismo autor sugiere, como estímulo económico y social, mirar el medievo y aprender de *las buenas costumbres, loables usos y gobierno público de los antiguos barceloneses*⁴⁸, como también propone Jaume Caresmar⁴⁹, quien incluso considera que la población en la baja edad media era numéricamente superior que en el presente⁵⁰. Aclarar cómo fue realmente la edad media cobra nuevos estímulos en el siglo XIX, cuando la construcción del discurso de identidad nacional de España se convierte en una discusión a fin de aquilatar las aportaciones de las Coronas de Castilla y de Aragón⁵¹. El debate se cierra en 1875, al asentarse un modelo conservador y católico⁵² basado exclusivamente sobre la identidad castellana⁵³. El discurso nacional centrado en la continuidad entre Castilla y España aboca la cultura catalana y sus bases históricas a desaparecer, de acuerdo con el modelo de estado-nación imperante en Europa, tal como ha subrayado Patrick Geary⁵⁴. En cualquier caso, le impone construir el propio discurso histórico,

45 SABATÉ, *La dissort de la documentació medieval*, pp. 31-125.

46 MONTAGUT I ESTRAGUÉS, "El Decret de Nova Planta", pp. 137-144.

47 ESCARTÍ, "La prosa en catalán", pp. 141-145.

48 CAPMANY I DE MONPALAU, *Memorias Históricas*, vol. 2, p. 846, 815.

49 CARESMAR, *Carta al barón de La Linde*, p. 61.

50 FREEDMAN, *The splendor and opulence of the past*, pp. 262-272.

51 SABATÉ, *La construcción de las identidades nacionales*, pp. 33-55.

52 LÓPEZ-CORDÓN, "La mentalidad conservadora", pp. 71-109.

53 ALVAREZ JUNCO, *Mater dolorosa*, pp. 187-625.

54 GEARY, *The Myth of Nations*, p. 39.

según consolidan los intelectuales catalanes de fines del siglo XIX al estabilizar un relato histórico centrado en la continuidad del conde de Barcelona contra la nobleza feudal con el apoyo de la Iglesia y la sociedad urbana⁵⁵.

En este marco, Joan Segura, párroco de la iglesia de Santa Coloma de Queralt, bucea en las ricas fuentes notariales conservadas en esta antigua capital baronial y publica un retrato de la sociedad medieval convencido de que *alguns, potser la major part, dels capítols d'aquesta obreta han de tenir ara tot l'interès de la novetat*, si bien advierte que *no estich al corrent de lo que en llibres y llibrets, periódichs y revistes se publica referent a la historia de Catalunya*. De este modo mossén Segura inicia la publicación titulada *Aplech de documents curiosos e inèdits fahents per la historia de las costums de Catalunya*⁵⁶. Pocos años antes, Salvador Sanpere i Miquel había publicado otra obra dedicada a las antiguas costumbres de los catalanes de la edad media⁵⁷. De hecho, coetáneamente, se había evidenciado en Europa un interés por detalles de la vida cotidiana del pasado, como el mobiliario⁵⁸, el traje⁵⁹ o la casa⁶⁰, conjunto que Paul Lacroix y Ferdinand Seré habían consagrado como estudio de los *moeurs et usages*⁶¹. Más allá, pues, de la reconstrucción del relato histórico particular sobre Cataluña, existía un interés por conocer la cotidaneidad de los hombres y mujeres del pasado, catalogado bajo el epígrafe de costumbres. Estas, por tanto, incluían los diversos elementos de la vida cotidiana, festividades, ceremonias religiosas y civiles, actos de piedad, asistencia a la escuela, lectura de libros o convivencia con esclavos y con judíos, al lado de tensiones, actos de violencia, divisiones de bandos, desafíos, salvoconductos, establecimiento de treguas y paces, injurias, incontinencia (siempre sexual), juegos y tahúres, prostitución y alcáhuetería, diversos desórdenes morales, blasfemia, e incluso las dificultades en el ejercicio judicial.

Siguiendo esta vía, en 1905 Joaquim Miret i Sans abre con decisión el ventanal para estudiar la sociedad desde sus lados considerados oscuros. Para ello publica una obra subtitulada, precisamente, *Aportacions per la historia de les costumes privades*, en la que pretende analizar cuatro rasgos del comporta-

55 SABATÉ, "Constructing and Deconstructing the Medieval Origin of Catalonia", pp. 257-269.

56 SEGURA, Joan, "Aplech de documents curiosos", p. 119.

57 SANPERE I MIQUEL, *Las Costumbres Catalanas*.

58 VIOLET-LE-DUC, *Le mobilier medieval*.

59 PUIGGARI, *Monografía histórica e iconográfica del traje*; RACINET, *Le costume historique*; PUIGGARÍ, *Estudio de indumentaria española*.

60 VIOLET-LE-DUC, *Histoire de l'habitation humaine*.

61 LACROIX y SERÉ, *Le Moyen âge et la Renaissance. Histoire et description des moeurs et usages*.

miento humano en la edad media: la lujuria, la codicia, el orgullo y la envidia. El título del libro es *Sempre han tingut béch les oques* ("Siempre han tenido pico las ocas"), lo que a su vez implica una mirada desmitificada de la edad media, porque al fin y al cabo los hombres y mujeres de ese período cometían crímenes similares a otros períodos de la humanidad o incluso peores, dada la confianza en el progreso que el autor expresa en el prólogo y, por ello, que el pasado fue peor, porque *lo llinatge humanal segueix, donchs, una evolució progressiva, camina cap amunt*⁶². La obra de Miret i Sans, inicialmente breve —83 páginas, de las cuales dedica las 37 primeras a desmitificar el comportamiento del ser humano en la edad media— se basaba en documentación inédita del Archivo de la Corona de Aragón para mostrar cuatro casos judiciales en torno a comportamientos sexuales considerados ilícitos, entre los que destaca los documentos para definir al gran prior de Cataluña del orden del Hospital de San Juan, Ramon d'Empúries, como *sodomita actiu*, y a su hermano, el conde Ponce V de Ampurias, como *sodomita pasiu*. La causa judicial contra este último en 1311-1312 dejaba claro que el proceso reproducía las declaraciones en toda su crudeza, porque Miret i Sans en un momento detiene la descripción aduciendo que *no podèm ja continuar reproduint les declaracions, perquè lo que segueix en lo document passa per sobre tot lo que conexèm de més indecent y repugnant*⁶³. Al año siguiente el mismo autor publicó un segundo volumen, a partir de seis casos considerados escandalosos⁶⁴.

En este segundo volumen, Miret i Sans rinde homenaje a Julián de Chía, por su libro *Bandos y bandoleros en Gerona*, publicada en 1888, comentando que se trata de una obra interesant que ha stat víctima de la *conspiració del silenci, potser per esser molt clara y sens convencionalismes*⁶⁵. De Chia, ciertamente, fue capaz de elaborar una interesante historia social, tratando de encontrar el sentido a los ejercicios tanto de extorsión como de solidaridad que en el entorno de Gerona afectaron a los diversos grupos sociales mediante las diversas expresiones de *bregas, brugits y avalots*⁶⁶.

El estudio de las tensiones sociales y las acciones delictivas, enmarcadas dentro de las costumbres medievales, todavía está vagamente presente en al-

62 MIRET Y SANS, *Sempre han tingut béch les oques*, vol. 1, p. 5.

63 MIRET Y SANS, *Sempre han tingut béch les oques*, vol. 1, p. 53.

64 MIRET Y SANS, *Sempre han tingut béch les oques*, vol. 2. Más de un siglo después ha sido publicada una segunda edición, sin el subtítulo, que contiene las dos partes: MIRET Y SANS, *Sempre han tingut bec les oques*.

65 MIRET Y SANS, *Sempre han tingut béch les oques*, vol. 2, p. 123.

66 CHÍA, *Bandos y bandoleros en Gerona*.

gunas obras de historia local, como en el caso de la historia de Igualada, escrita por el mencionado Joan Segura, que mantiene un capítulo para *costums antigues* donde, al lado de recepciones reales y festividades, devociones y el comportamiento respecto grupos como los judíos y los esclavos, hay espacio para dar cuenta de los conflictos de bandos y persecución de delito⁶⁷. Unas décadas más tarde, y de modo más elaborado, los datos sobre delincuencia y regulación del comportamiento social encuentran acomodo bajo epígrafes como "ordre públic" o "policía moral i de l'esbargiment", tal como hace Joan Serra i Vilaró en su completa obra sobre las baronías de Pinós y Mataplana⁶⁸.

Más allá de estos estudios, la edición de fuentes normativas va aportando información sobre la legislación y la actuación judicial contra actos considerados delictivos, como lo evidencian las aportaciones de Alart, en 1862, sobre la vegería de Conflent⁶⁹ y la de Balaguer Merino en 1879 sobre el condado de Empurias⁷⁰ o la de Valls i Taberner respecto a Perpiñán en 1926⁷¹, que se pueden completar con las aportaciones de Cots en 1928⁷² y de Pons Guri en 1936⁷³ sobre el vizcondado de Cabrera. El nivel legislativo menor, referente a las ordenanzas municipales, aporta informaciones no desdeñables sobre el funcionamiento normativo y punitivo en estos niveles básicos, tal como se pone de relieve con la sucesiva edición, a lo largo del siglo XX, de la legislación local de numerosas villas, como Castelló d'Empúries en 1914⁷⁴, la larga serie de ordenanzas municipales editada por Francesc Carreras Candi entre 1923 y 1926⁷⁵ y la edición de las fuentes referentes a Vic en 1925 -1928⁷⁶, Àger en 1929⁷⁷, Granollers en 1932⁷⁸, Reus en 1963⁷⁹, Blanes en 1969⁸⁰ y Sant Llorenç de Morunys

67 SEGURA, *Història d'Igualada*, vol. 2, pp. 184-194.

68 SERRA I VILARÓ *Baronies de Pinós i Mataplana*., vol. 2, pp. 166-179; 216-231.

69 ALART, *Les stils de Villefranche-de-Conflent*.

70 BALAGUER MERINO, "Ordinacions y bans del Comtat d'Empurias".

71 VALLS TABERNER, "Les costums de Perpinyà".

72 COTS I CORCHS, "Une ordinacions inèdites del vescomtat de Cabrera".

73 PONS GURI, "Ordinacions i capítols del vescomtat de Cabrera".

74 BASSAS, "Els privilegis de Castelló".

75 CARRERAS CANDI, "Les usances o privilegis de la Seu d'Urgell"; "Ordinacions urbanes de bon govern".

76 CUNILL, "Ordinacions sobre bans y penes".

77 SERRA RÀFOLS, "Ordinacions de la vila d'Àger".

78 CANAL, *Llibre de ordinacions del consell de la vila de Granollers*.

79 GUIX SUGRANYES, *El 'Llibre de la cadena' de Reus*, vol. 2.

80 PONS GURI, *Llibre de la universitat de la vila de Blanes*.

en 1975⁸¹, a la vez que las Costumbres de Lérida se editan en 1947⁸² y las de Tárrega en 1953⁸³. Aún en las últimas décadas del siglo XX, se irán sumando nuevas aportaciones, referentes a ciudades como Tarragona⁸⁴ y Gerona⁸⁵, y a lugares de dimensiones medianas y menores como Torroja⁸⁶ o Sitges⁸⁷, línea culminada con la completa edición de las costumbres de Tortosa en 1996⁸⁸ y todavía abierta en el siglo XXI⁸⁹.

La semilla sembrada por Miret i Sans dio un importante fruto en 1973, porque Jaume Riera i Sans siguió la pista de estos procesos y entró en el análisis detallado de uno de ellos, el dirigido contra un caballero por violación de menores y contra la alcahueta que le proporcionaba las niñas, que Miret i Sans había anunciado, en su volumen segundo, como *Hecatombe de puncelles*, dando así lugar a un riguroso estudio del proceso⁹⁰.

A fines de la misma década, Prim Bertran, a partir de su preocupación por aportar fuentes con que renovar la historia local en la Cataluña occidental, edita documentos sobre el ejercicio jurisdiccional⁹¹ y, destacadamente, da a conocer la riqueza de los libros de bailes como los de Lérida⁹² y Cervera⁹³, posición desde la que da un paso más en 1988 al centrarse en la corte del baile de esta villa a fin de estudiar explícitamente la conflictividad social, con sus delitos y su penalización, en el año 1356-1357⁹⁴.

En estos momentos la historiografía francesa había abierto importantes vías de investigación sobre la delincuencia, precisamente ahondando en la brecha abierta por la Escuela de los *Annales*, que, al analizar el pasado histórico, pasaba a preocuparse por el individuo, cerrando así la contraposición entre

81 RIU, "Les 'ordinacions' de la vila de Sant Llorenç de Morunys".

82 LOSCERTALES DE VALDEAVELLANO, *Costumbres de Lérida*.

83 FONT RIUS, "Costumbres de Tárrega".

84 ICART, *Ordinacions i crides de la ciutat de Tarragona*.

85 CODINA y PERIS, "Ordinacions de Girona de l'any 1358".

86 TORNÉ y VALLEJO, *Llibre de les ordinacions de Torroja*.

87 SASTRE I TUTUSAUS, "Bans del cavaller Bernat de Fonollar com a senyor de Sitges", pp. 177-200.

88 MASSIP I FONOLLOSA, *Costums de Tortosa*.

89 GORT I JUANPERE, *El 'Llibre Vermell' de Falset*; TORNÉ CUBELLS, *Antigues ordinacions municipals*

90 RIERA I SANS, *El cavaller i l'alcavota*.

91 BERTRAN I ROIGÉ, "El 'Liber feudorum viccarie Pallariense"'; *La procuració reial de Lleida*.

92 BERTRAN I ROIGÉ, "El llibre del batlle reial de Lleida".

93 BERTRAN I ROIGÉ, "Els jueus en els llibres de batlle i cort de Cervera".

94 BERTRAN I ROIGÉ, "Conflictos sociales a Cervera".

público y privado planteada por la sociología desde su nacimiento y alimentada tanto por el materialismo histórico como por el estructuralismo⁹⁵. Bajo estos parámetros, la búsqueda de los ejes interpretativos de la sociedad no solo orillaba sino que menospreciaba al individuo, convertido en anécdota distorsionante, por lo que, como ha sintetizado Juan Francisco Marsal, el '*punto de vista del actor*' carece de importancia⁹⁶. En cambio, desde la reivindicación de la historia económica y social mediante los *Annales*, uno de sus fundadores, Lucien Febvre, no encuentra contradictorio defender a la vez que el estudio del pasado debe atender también la vida afectiva de los sujetos historiados⁹⁷. Esta vía engarza con la antropología histórica y conduce a la eclosión, en los años 60 y sobre todo 70 del siglo XX, de la historia de las mentalidades⁹⁸.

El modelo de estudio pasa a ser el completo repaso de la vida de los habitantes de Montaillou (Montalhon en occitano, en inmediata vecindad con las catalanas veguería de Cerdaña y subveguería de Capcir) entre 1294 y 1324 que Emmanuel Le Roy Ladurie publica en 1975 a partir del registro inquisitorial de Jacques Fournier, donde no falta el capítulo sobre *la honte et la délinquance*⁹⁹. Peter Burke exclamó que se estaba culminando *la conquista de vastos territorios para la historia*, porque de este modo llegaba *el territorio del historiador a zonas inesperadas de la conducta humana y a grupos sociales descuidados antes por los historiadores tradicionales*¹⁰⁰. Ciertamente, a lo largo de la década de los años 70 del siglo XX, las aportaciones de Geremek¹⁰¹ o Mollat¹⁰² sobre la pobreza avanzan en el estudio de la marginalidad en intersección con la delincuencia, a la vez que explícitos estudios sobre violencia, criminalidad, prostitución o infanticidio se van difundiendo de la mano de autores como Bourin, Chevalier¹⁰³, Gonon¹⁰⁴, Rossiaud¹⁰⁵ o Brissaud¹⁰⁶.

95 AURELL, *La escritura de la memoria*, pp. 23-85.

96 MARSAL, *La sociología*, 1975, p. 124.

97 FEBVRE, "La sensibilité et l'histoire".

98 AGUIRRE ROJAS, *La Escuela de los Annales*, pp. 141-170.

99 LE ROY LADURIE, *Montaillou*, pp. 543-555.

100 BURKE, *La revolución historiográfica francesa*, pp. 108-109.

101 GEREMEK, *Les marginaux parisiens*.

102 MOLLAT, *Les pauvres au Moyen Âge*.

103 BOURIN y CHEVALIER, "Le comportement criminel".

104 GONON, "Violences au Moyen Âge", pp. 223-231.

105 ROSSIAUD, "Prostitution, jeunesse et société", pp. 289-325.

106 BRISSAUD, "L'infanticide à la fin du Moyen Âge".

Estas novedades eran poco apreciadas por la historiografía dominante en la Cataluña de los años ochenta del siglo XX, liderada por jóvenes historiadores que venían de superar los anclajes con la dictadura franquista. La lucha contra el franquismo había propiciado unas universidades escoradas hacia el materialismo histórico¹⁰⁷, precisamente cuando éste estaba experimentando profundas transformaciones¹⁰⁸. Los planteamientos historiográficos predominantes justificaban las hermenéuticas y las temáticas entonces más atendidas. Por ello, en los años 80 el grueso de los esfuerzos historiográficos casi se malbarataba atrapado en indagar, en la alta edad media, una pretendida revolución feudal y, en la baja edad media, una sobredimensionada crisis del siglo XIV, planteamientos que ya antes de cerrar el siglo XX se consideraran superados¹⁰⁹. En este contexto de los años 80, las novedades francesas, englobadas como historia de las mentalidades y explícitamente identificadas con figuras como Jacques Le Goff o Emmanuel Le Roy Ladurie, se veían mayoritariamente con desdén o claro menosprecio, rayando el insulto como no duda en formular Josep Fontana. De todos modos, algunos de sus detractores no dejaban de reconocer que estas vías de renovación aportaban nuevas fuentes al conocimiento histórico y que, al fin y al cabo, humanizaban la historia, como respectivamente exponían Carlos Martínez Shaw y Josep Maria Salrach, por lo que en realidad, los nuevos planteamientos contribuían a alcanzar la anhelada historia total, como reivindicaba Ricardo García Cárcel, en defensa de los nuevos postulados¹¹⁰.

Al margen de estas reticencias predominantes, en las mismas universidades catalanas algunos medievalistas trabajaban líneas nuevas que posteriormente han dado significativos frutos, como Milagros Rivera y Teresa Vinyoles que, desde planteamientos muy distintos, avanzaban en la historia de la mujer, o

107 *Era el moment del final del franquisme, a les universitats, tots els meus col·legues ho recordaran, tots estaven improvisant una formació marxista.* RIERA, "El temps i l'espai del feudalisme", p. 561.

108 AURELL, y BURKE, "De entresiglos a la década de los setenta", pp. 274-282.

109 RIERA, Antoni, "La historia medieval en Cataluña", pp. 514-522. Valga añadir que en el compendio de Historia medieval de Cataluña que me correspondió publicar en 2004, no aparece en ninguna ocasión expresiones como "revolución feudal" o "crisis bajomedieval" (SABATÉ, "Catalunya medieval", pp. 101-334). El posterior recorrido investigador ha confirmado estas posiciones, como pronto recapituló Gaspar Feliu respecto a la historia económica bajomedieval (FELIU, "La crisis catalana", pp. 435-466), lo que no ha impedido un reciente resurgimiento de enfoques tradicionales.

110 ROURA, FONTANA, GARCÍA CÁRCEL, MARTÍNEZ SHAW y SALRACH, "La història de les Mentalitats", pp. 31-55.

Manuel Martínez, que iba a impulsar el estudio de la fiscalidad en la Corona de Aragón. Quien estaba más atento a las posibilidades que las novedades historiográficas exteriores podrían aportar para la renovación de la historiografía hispana era, sin duda, Antoni Riera. Por ello, en primer lugar, él asume la historia de la alimentación como una vía para penetrar en el análisis social¹¹¹ y se erige en pionero en la introducción y desarrollo de esta línea de estudio en la Península Ibérica¹¹². Él mismo abre otra línea al investigar el comportamiento humano y social ante las catástrofes¹¹³, a partir del análisis especialmente de los dos grandes seísmos en la Cataluña medieval, el de 1373¹¹⁴ y el de 1428¹¹⁵. No es de extrañar que sea también él quien perciba las posibilidades que aporta el estudio de la delincuencia y su penalización. En 1981 los *Annales de Bretagne et des Pays de l'Ouest* dedicaron un monográfico a la *Criminalité et répression (XIV^e-XIX^e siècles)*¹¹⁶, si bien solo contaba con una aportación referente a la edad media¹¹⁷. En cambio, el año siguiente, 1982, el *107e Congrès National des sociétés savantes* se reúne en Brest bajo la específica convocatoria de *La faute, la répression et le pardon* y propicia dos años después la publicación de una veintena de sólidas comunicaciones referentes a la edad media bajo tres epígrafes muy nítidos: *la criminalité et la justice criminelle; les lettres de rémission, source de l'histoire de la justice criminelle; y pardon et répression dans l'histoire religieuse et l'histoire des mentalités*¹¹⁸. Esta publicación impactó en Antoni Riera, quien ya no dudaba que los estudios sobre la delincuencia no eran un suma de aportaciones más o menos interesantes sino una sólida línea de investigación que podría dar importantes frutos si se implantaba y desarrollaba en Cataluña. A ello se sumaba que en esa misma década autores como Annik Porteau-Bitker, Jacques Chiffolleau, Claude Gauvard, Joseph Shatzmiller, Nicole Gonthier o Françoise Gasparri, entre otros, iban aportando innovadores publicaciones en la misma línea. Por ello, y teniendo en cuenta el vigor de este panorama,

111 *L'alimentació no m'interessa en si mateixa sinó en la mesura en què és un reflex tant d'unes estructures econòmiques i socials com d'uns esquemes mentals.* RIERA, "Sistemes alimentaris", p. 1.

112 MONTANARI, "Toni Riera e la storia dell'alimentazione", pp. 15-24.

113 RIERA, Antoni, "Fuentes y metodología"; "Catàstrofe i societat"; "Expiació d'una culpa"; "Sociabilitat d'emergència".

114 OLIVERA, RIERA I MELIS, LAMBERT, BANDA y ALEXANDRE, *Els terratrèmols de l'any 1373*.

115 OLIVERA, REDONDO, LAMBERT, RIERA I MELIS y ROCA, *Els terratrèmols dels segles XIV i XV*.

116 Dossier "Criminalité et répression".

117 BOURIN, CHEVALIER, "Le comportement criminel".

118 *107e Congrès National des Sociétés Savantes*.

Antoni Riera en 1988 me propone dirigir mi tesis doctoral sobre agresividad y conflictividad social en la Cataluña del siglo XIV, reto que asumí y en el que me sumergí inmediatamente.

Antoni Riera, en el punto de partida de la tesis doctoral, me puso sobre la pista de los registros del maestro racional referentes a las auditorias sobre los vegueres y subvegueres. Vacié estas fuentes, si bien al apreciar que la documentación elevada trienalmente al maestro racional resumía las acciones llevadas a cabo en las demarcaciones territoriales, entendí que tenía que recorrer el territorio. Al hacerlo, me encontré con la realidad jurisdiccional de la que nadie había hablado hasta ese momento: unos oficiales regios condicionados por las élites urbanas de sus capitales y una impartición de justicia atascada por una contundente fragmentación jurisdiccional con su correspondiente infranqueabilidad. A pesar de que este conjunto aportaba unas cantidades enormes de documentación de variada tipología, la constatación de las dificultades jurisdiccionales que condicionaban a los oficiales judiciales me imponía, aún, bucear en períodos precedentes, en algunos puntos hasta la alta edad media, a fin de entender las razones de este mapa jurisdiccional. En ese momento llegó la informática a las ciencias sociales y se impartieron los primeros cursos sobre bases de datos en la universidad de Barcelona. Así, la tesis se convirtió en la primera en su ámbito que no se centraba en un fondo documental, sino que interrelacionaba datos procedentes de 59 archivos con fondos de la Cataluña medieval, manejando una cantidad de documentación muy superior a la hasta entonces posible de utilizar con métodos previos a la informatización de datos. La documentación de carácter cancilleresco, municipal y de las cortes jurisdiccionales se pudo combinar con más de un millar de juicios completos o parciales de distinta procedencia jurisdiccional y territorial.

Entiendo que el correcto análisis de la criminalidad y la delincuencia tiene que basarse en el conocimiento del marco jurisdiccional que condiciona el ejercicio judicial y en el contexto social e ideológico que motiva la actuación ante el hecho considerado delictivo y su resolución hasta la correspondiente punición. Dada el absoluto desconocimiento del espacio jurisdiccional catalán hasta ese momento, fue necesario que las primeras partes de la tesis se centraran en el análisis del marco jurisdiccional y jurídico. Este estudio, pensado como previo, alcanzó una gran extensión (3.365 páginas) lo que aconsejó presentar la tesis doctoral en 1993 sin incluir su objeto inicial¹¹⁹. De todos modos, el elevado volumen de documentación recogida y analizada

119 SABATÉ, *El veguer a Catalunya*.

ha facilitado diversas publicaciones sobre el incumplimiento de la ley, ya sea contra ordenanzas municipales¹²⁰ o en casos de violencia¹²¹, especialmente por razones sexuales o de género¹²², analizando los motivos de las tensiones sociales —rurales¹²³ y urbanas¹²⁴—, atendiendo las consecuencias de las fracturas propiciadas por los bandos¹²⁵ y deteniéndose ante situaciones específicas, ya sean grupos sociales inferiores como los esclavos¹²⁶, la violencia contra el colectivo judíos¹²⁷ o los excesos propiciados por el soberano desde su posición¹²⁸. Los oficiales encargados de la represión del delito han sido obligado objeto de análisis¹²⁹, con atención a procedimientos judiciales singulares, como el de Tortosa¹³⁰, o a ejercicios jurisdiccionales con rasgos propios como los señoríos eclesiásticos¹³¹. En todos los casos hay que atender el encaje de los oficiales jurisdiccionales con las élites urbanas que se proyectan sobre la misma demarcación¹³² y el obligado juego entre las distintas jurisdicciones¹³³, evidenciando la estrecha vinculación entre jurisdicción, justicia y poder¹³⁴. Esta realidad impone atender aspectos simbólicos como las horcas¹³⁵ y a personajes auxiliares de especial significación, como el verdugo¹³⁶. Dentro de este conjunto de aportaciones, destacaría tres por su necesaria función catalizadora: el estudio del funcionamiento de la milicia popular o somatén en la pretensión de reprimir la delincuencia¹³⁷; el análisis de la pena

120 SABATÉ, "El ban de vi a Puigcerdà".

121 SABATÉ, La violencia en la cotidianidad".

122 SABATÉ, "Evolució i expressió de la sexualitat"; "Femmes et violence".

123 SABATÉ, "Conflictos agrarios".

124 SABATÉ, "Oligarchies and Social fractures".

125 SABATÉ, "Les factions dans la Catalogne"; "Els bàndols com a solidaritat".

126 SABATÉ, "Gli schiavi davanti alla giustizia".

127 SABATÉ, "Les juifs au moyen âge"; "L'ordenament municipal"; "Jewish Neighbourhoods"; "Social cohesion and Jewish Otherness".

128 SABATÉ, "L'abus de pouvoir".

129 SABATÉ, El veguer a la Catalunya del segle XIV"; "El cort a Catalunya".

130 SABATÉ, "El veguer i la vegueria de Tortosa".

131 SABATÉ, Flocl, "La justice capital aux mains des monastères".

132 SABATÉ, "Perpinyà, capital baixmedieval"; "États et alliances".

133 SABATÉ, "El poder reial"; "Territori i jurisdicció".

134 SABATÉ, "Justice, juridiction et pouvoir".

135 SABATÉ "Les fourches patibulaires".

136 SABATÉ, "Le bourreau en Catalogne".

137 SABATÉ, *El sometent*; "El somatén".

de muerte como catalizador de todo el sistema no solo judicial sino también social¹³⁸; y la investigación sobre las singulares tensiones desatadas a raíz de las reiteradas invasiones de las compañías provenientes de Francia en la segunda mitad del siglo XIV¹³⁹. En coherencia con el planteamiento adoptado, estudios aparentemente tangenciales referentes al marco territorial¹⁴⁰, a la feudalización del espacio¹⁴¹ y al contexto ideológico¹⁴² son concordantes y están plenamente implicados, a fin de comprender el espacio físico en que se moverá el ejercicio judicial y entender la mentalidad que condicionará la aplicación de penas. Precisamente, el conocimiento de la completa secuencia cronológica en el espacio peninsular nororiental incita a contrastar la respuesta bajomedieval ante el crimen respecto de la aportada por la precedente sociedad altomedieval¹⁴³.

Mientras tanto, la gran abundancia de documentación judicial en Cataluña ha facilitado que se llegue a estos temas desde diversos puntos de partida. Josep Hernando había mantenido su línea de investigación sobre textos y, de modo muy directo, el análisis de fondos notariales, desde donde contacta con fuentes judiciales que no deja de analizar. De este modo, aborda el funcionamiento procesal eclesiástico mediante el estudio y la edición de dos procesos provenientes del archivo diocesano de Barcelona¹⁴⁴, así como documentación judicial de 1440 referente al inquisidor de Barcelona¹⁴⁵. En la misma línea Cláudia Costa Brochado también aporta el estudio y transcripción de un proceso del mismo fondo¹⁴⁶.

Precisamente, los procesos judiciales custodiados en el archivo diocesano de Barcelona fueron la base de la tesis doctoral de Cláudia Costa Brochado, dirigida por Josep Hernando en la Universidad de Barcelona, donde fue defendida en 1995 centrada en los conflictos matrimoniales, lo que permite recoger los registros en los que apreciar el procedimiento judicial y a la vez analizar una realidad social en la que las peticiones de separación y anulación matrimonial

138 SABATÉ, *The death penalty*.

139 SABATÉ, *D'étranges envahisseurs*.

140 SABATÉ, *L'expansió territorial de Catalunya; El territori de la Catalunya medieval*; "La divisió territorial de Catalunya"; "Els eixos articuladors del territori".

141 SABATÉ, *La feudalización de la sociedad catalana*.

142 SABATÉ, *Vivir y sentir en la Edad Media*.

143 SABATÉ, "Les ordalies et les duels judicaires"; "Peines d'exil".

144 HERNANDO, y VALDEPEÑAS, "Del 'trenchament de la presó del bisbe'; HERNANDO, "El procès contra el convers".

145 HERNANDO, "Processos inquisitorials".

146 BROCHADO, "Um processo".

comparten protagonismo en un amplio abanico de casos de alcahuetería, violación, concubinato clerical, raptos o inducción a la prostitución, entre otros¹⁴⁷. Muchos años después, en 2019, la autora revisó y publicó su trabajo¹⁴⁸.

Por su parte María A. Kelleher se preguntó por la situación de la mujer en la Cataluña del siglo XIV y centró la respuesta en un sugerente análisis del marco legal y su plasmación real a través del análisis de una numerosa documentación inédita, especialmente de carácter judicial, tanto civil como eclesiástica, que presenta, en 2010, como *the measure of woman*¹⁴⁹.

El esfuerzo por desentrañar la presencia de la mujer en las fuentes bajomedievales había llevado a Teresa María Vinyoles al estudio de la vida cotidiana, marco en el que pronto contacta con la violencia, la conflictividad y su castigo¹⁵⁰, tal como sumariamente expone en un artículo publicado en 1990¹⁵¹ y complementa en 2008¹⁵². Por esta vía, la autora puede detenerse a analizar situaciones de violencia contra la mujer, especialmente en la Barcelona de la baja Edad Media¹⁵³. Una idéntica preocupación historiográfica promueve, en la misma autora, el interés por la condición de los presos en la cárcel de Barcelona en 1445¹⁵⁴, el análisis del asesinato de un juglar en el transcurso de una fiesta popular juvenil en Táregu en 1325¹⁵⁵ y, más tangencialmente, la actuación de brujas y hechiceras al margen de la ley¹⁵⁶, en algunos casos en colaboración con Pau Castell¹⁵⁷.

Este último autor ha centrado su actividad investigadora en el estudio de la brujería, lo que ha comportado analizar su penalización¹⁵⁸. El interés por la hechicería y la sanación mediante fórmulas consideradas supersticiosas ya había llevado a analizar las penalizaciones que comportaba, como hizo Josep Peraràna en 1982¹⁵⁹. En realidad, la baja edad media ve evolucionar el con-

147 BROCHADO, *A mulher nos litigios matrimoniais*.

148 BROCHADO, *Conflitos matrimoniais*.

149 KELLEHER, *The measure of woman*.

150 VINYOLES I VIDAL, *La vida quotidiana*, pp. 48-56.

151 VINYOLES I VIDAL, "La violència marginal".

152 VINYOLES I VIDAL, "Respuestas de mujeres medievales".

153 VINYOLES I VIDAL, "La vida privada", *La veu de les malmaridades*; "Violències a l'espai urbà".

154 VINYOLES I VIDAL, "Queixes dels pobres presos".

155 VINYOLES I VIDAL, *Una cercavila nocturna*.

156 VINYOLES, "Metgesses, llevadores, fetilleres".

157 VINYOLES y CASTELL, "Llevadores, guardidores i fetilleres".

158 CASTELL, "'Sortilegas', 'divinatrices' et 'fetilleres'; "Wine vat witches suffocate children"; "De crimine heresis, maxime de bruxa".

159 PERARNAU, "Activitats i fórmules supersticioses".

cepto de herejía, que de culpabilizar disidencias ideológicas en los siglos XII y XIII pasa, a partir del siglo XIV, a engrosar acusaciones de prácticas fuera de la ortodoxia. Precisamente, el estudio de la disidencia religiosa ya había llevado a destacados investigadores, como el mencionado Josep Perarnau, al estudio de procesos inquisitoriales y al análisis de la penalización de la herejía¹⁶⁰.

Esta suma de recorridos que confluyen sobre las fuentes judiciales remarca, en realidad, su gran riqueza informativa, capaz de conjugar diversos intereses científicos. Cabe señalar, en este sentido, que las declaraciones de los acusados y de los testigos, fielmente recogidas por los escribanos, también se erigen en un atractivo objeto de estudio para filólogos atentos a la evolución de la lengua catalana, especialmente por lo que se refiere al registro coloquial pretérito. Por ello Joan Anton Rabella i Ribas centró su tesis doctoral, bajo la dirección de Joan Martí i Castell, en el estudio lingüístico de un proceso judicial del siglo XIV, tal como se defendió en la Universidad de Barcelona en 1997 y fue publicado un año después. No deja de sorprender que, siendo tan numerosos los procesos judiciales inéditos conservados en Cataluña, de nuevo se haya vuelto a uno de los textos anunciados por Miret i Sans, del que incluso se respeta el título que dio a su capítulo en el volumen segundo¹⁶¹, si bien es cierto que la obra de Rabella aporta, como novedad, una transcripción parcial inédita¹⁶².

La misma pretensión de estudiar la lengua ya había favorecido la transcripción y edición de un conjunto de procesos judiciales del siglo XV inéditos y custodiados en el archivo municipal de Lérida en 1986, por parte de Maria Dolors Farreny, quien al inicio de la obra confiesa su voluntad de *contribuir a l'estudi del dialecte nord-occidental, en concret, del lleidatà*¹⁶³. Poco después, en 1990, la gran riqueza de este fondo leridano para la investigación histórica de la sociedad bajomedieval es explícitamente reivindicada por la archivera Dolors Visa¹⁶⁴. Diversas aportaciones inmediatas dieron cuenta de ello, empezando por las detalladas investigaciones del médico Manuel Camps tanto sobre las víctimas de violencia sexual y de asesinato como respecto de la aplicación de la tortura en el sistema judicial del *juí de prohoms* leridano publicados entre 1995 y 2001¹⁶⁵. Hay que añadir el análisis del sistema procesal de Lérida, con

160 PERARNAU, "Noves dades sobre beguins"; "Sobre un procés inquisitorial".

161 MIRET I SANS, *Sempre han tingut béch les oques*, vol. 2, pp. 28-48.

162 RABELLA I RIBAS, *Un matrimoni desavingut*.

163 FARRENY I SISTAC, *Processos de crims del segle XV*, p. 7.

164 VISA ORÓ, "La societat lleidatana i la delinqüència".

165 CAMPS I CLEMENTE, "Los delitos contra la libertad sexual"; *El turment a Lleida; Anàlisi dels aspectes mèdics*.

la aportación de nuevas transcripciones de procesos judiciales, por parte de Miquel Montanya, publicado póstumamente en 2007¹⁶⁶.

El importante fondo de procesos conservado en el archivo real de Barcelona, definido desde fines del siglo XVIII como Archivo de la Corona de Aragón —si bien los historiadores de inicios del siglo XIX como Jaime Villanueva lo continúan denominando archivo real— ha sido objeto de diversas aproximaciones sectoriales. Poco antes de que Teresa Vinyoles publicara en 2002 el mencionado proceso por la muerte de un juglar en Tárrega, el archivero Jaume Riera, en 2000, se basó en dos procesos que atañían a las juderías de Barcelona en 1301 y de Besalú en 1325 para afrontar un conjunto de sospechas y acusaciones de pederastia, infanticidio y parricidio sobre las que presenta retazos de la vida en los barrios judíos¹⁶⁷. De modo aún más exhaustivo, el director del archivo, Carlos López, publicó en 2014 una selección de procesos procedentes de este fondo documental bajo el epígrafe "sexo y violencia"¹⁶⁸.

Otro de los archivos de gran riqueza documental es el Archivo y Biblioteca Episcopal de Vic, precisamente porque ha acumulado fondos muy diversos, entre los que se encuentra, por el lado eclesiástico, la llamada Curia Fumada de Vic y, por el lado civil, el archivo del veguer. A pesar de ello, por lo que respecta al tratamiento judicial y al estudio de la delincuencia, apenas ha sido objeto de publicaciones, más allá de una obra divulgativa, más centrada en el período moderno¹⁶⁹. En cambio, en el archivo diocesano de Gerona, el fondo judicial está centrado sobre el propio tribunal eclesiástico. Sergi Rexach abordó el estudio de uno de estos procesos en un trabajo final de máster, que fue a continuación publicado en 2022¹⁷⁰.

Cuando en 1947 Josep Sanabria publicaba el catálogo del archivo diocesano de Barcelona indicaba que éste contenía *el más notable archivo judicial eclesiástico de Cataluña*¹⁷¹. La *regesta* sumaria de los procesos medievales y una breve presentación del conjunto fue publicada por Jaume Codina i Bonet y el director del archivo, Josep Maria Martí i Bonet en 1984, lo que da cuenta de la riqueza de informaciones sobre bandos y agresiones u otros delitos junto a informaciones sobre el procedimiento judicial o la cárcel episcopal a lo largo de los 1.971

166 MONTANYA CARRERA, *El tribunal de coltellades*.

167 RIERA I SANS, *Retalls de la vida dels jueus*.

168 LÓPEZ RODRÍGUEZ, *Sexe i violència*.

169 ORRIOLS I MONSET, *Manuscrits del bé i del mal*.

170 REXACH CAMPS, *Els monjos del monestir de Sant Miquel de Cruïlles i la justícia*.

171 SANABRA, *El Archivo Diocesano de Barcelona*, p. 60.

procesos correspondientes a los siglos XIV y XV¹⁷². Los procesos derivados de las visitas pastorales, a menudo contra el comportamiento de determinados clérigos en sus parroquias rurales, también aportan datos nada desdeñables sobre tensiones y conflictos en el marco de la cotidaneidad, como se evidencia en el análisis que Martí Bonet y Leandre Niqui realizaron solo de los procesos de 1301 en el obispado de Barcelona¹⁷³.

Los importantes fondos provenientes de jurisdicciones señoriales continúan inexplorados, muchos de ellos afectados de dispersión, disagregación y dificultades de recuperación y clasificación que han agudizado su silencio historiográfico. Afortunadamente, investigaciones como las de Lluís Sales i Favà han empezado a indagar en algunos de ellos¹⁷⁴.

Finalmente, hay que señalar que la abundancia de fuentes en Cataluña y la actual buena acogida de esta línea de investigación propician un constante goteo de artículos centrados en el estudio descriptivo de casos puntuales y concretos en revistas locales por parte de autores que normalmente compaginan otras líneas de investigación y que en muchos casos están iniciando su carrera investigadora¹⁷⁵.

3. BALANCE Y FUTURO

Ante todo, se evidencia el contraste entre las posibilidades, de acuerdo con la gran diversidad de fuentes existentes, y el número de investigaciones llevadas a cabo. Sin duda tiene que ver con la diversidad de líneas de investigación que conviven en un mismo espacio de gran riqueza documental y un número no muy elevado de investigadores. Hay que tener en cuenta también que la ampliación de plantillas universitarias a fines del siglo XX, y con ello, el incremento de investigadores, llegó en un momento en que, como ya hemos apuntado, la historiografía dominante favorecía otras líneas de investigación y otras vías interpretativas.

En cambio, la situación presente, en que se combinan una amplia aceptación social, la existencia de redes sociales y graduados universitarios menos atentos a la formación teórica y más preocupados por la difusión, permite prever y advertir respecto de la banalización de muchas de las informaciones procedentes de la documentación procesal, que se ponen en circulación por

172 CODINA, y MARTÍ I BONET, "Els procesos dels segles XIV i XV".

173 MARTÍ I BONET y NIQUI I PUIGVERT, Leandre, "Els processos de les Visites Pastorals".

174 SALES I FAVÀ, Lluís, *La jurisdicció a Sabadell*; "Encarcelamiento y violencias".

175 Se pueden señalar: GARCÍA BIOSCA, "El matrimoni com a composició d'un crim"; ENJUANES y ROCA, "L'assassinat de Francesca"; BUSOMS CABANAS, Joan, "Pel cap de Déu".

las redes sociales más por un sentido de entretenimiento que de transferencia social de contenido científico.

En este mismo contexto, la facilidad para el acceso a fuentes procesales y a su descripción permite prever la continuidad en la publicación, especialmente en ámbitos locales, de casos concretos, resumiendo y comentando un proceso determinado. Esta práctica a veces enlaza con la tradición, en revistas antiguas o singulares, de publicar pequeños documentos informativos tenidos por curiosos¹⁷⁶, más que con el análisis riguroso de los diferentes fondos documentales.

El balance de las aportaciones en las últimas décadas en ámbitos académicos también pone de relieve el predominio de transcripciones documentales y el análisis de aportaciones concretas, basadas en la edición y comentario de determinadas fuentes, que parecen escogidas al azar y, como hemos visto, en la mayoría de los casos el estudio ha sido realizado por historiadores e historiadoras centrados en otros ámbitos de investigación y que han llegado a estos temas a menudo tangencialmente desde sus preocupaciones científicas usuales.

De modo programático, dado que el marco jurisdiccional, jurídico y conceptual en el que ejercer la justicia en la Cataluña bajomedieval ya ha quedado establecido¹⁷⁷, habría que abordar dos vías de actuación. En la primera, es necesario que las investigaciones ya realizadas sean publicadas. Esto me atañe a mí, a partir de las investigaciones que, como ha sido comentado, se iniciaron con el vaciado documental de archivos llevado a cabo a fines del siglo pasado y ha de dar lugar a la publicación de volúmenes específicos sobre los delitos menores, la criminalidad y su penalización en el conjunto de Cataluña.

En segundo lugar, dado el conocimiento actual de los fondos documentales existentes y sus dimensiones, y teniendo en cuenta la regulación de los estudios de doctorado vigente en el estado español a partir del real decreto 99/2011 de 28 de enero, que aboca a un doctorado muy reglado a realizar en unos cuatro años, es pertinente proponer estudios de doctorado sobre fondos concretos a fin de propiciar investigaciones sistemáticas centradas en ámbitos coherentes. Es el caso de Sergi Rexach, que en el periodo presente está desarrollando en la Universitat de Lleida su tesis doctoral sobre la criminalidad en la serie de procesos judiciales del archivo diocesano de Gerona.

176 Como ejemplo que nos afecta por su temática: PERARNAU, "Narració d'un accident".

177 Así se expone en el primer apartado de este mismo trabajo y por ello pido disculpas porque en él la mayoría de las notas remiten al mismo autor de las presentes líneas, reflejo en realidad de la tarea llevada a cabo desde la convicción que no podemos estudiar el hecho delictivo y su penalización sin precisar previamente el marco en el que tiene lugar.

Y, en cualquier caso, la gran cantidad y variedad de fondos documentales de diversa índole conservados en Cataluña, y que permiten analizar la sociedad bajomedieval desde el espejo de su delincuencia, permanecen abiertos a la espera de sus investigadores e investigadoras.

4. BIBLIOGRAFÍA CITADA

- 107e Congrès National des Sociétés Savantes (Brest 1982). *La faute, la répression et le pardon*, Comité des Travaux historiques et scientifiques, Paris, 1984.
- AGUIRRE ROJAS, Carlos Antonio, *La Escuela de los Annales. Ayer, Hoy, Mañana*, Montesinos, Vilassar de Dalt, 1999.
- ALART, Julien-Bernard, *Les stils de Villefranche-de-Conflent*, Auguste Durand libraire-éditeur, Paris, 1862.
- ALVAREZ JUNCO, José, *Mater dolorosa. La idea de España en el siglo XIX*, Taurus, Madrid, 2001.
- AURELL, Jaume, *La escritura de la memoria. De los positivismos a los postmodernismos*, Publicacions de la Universitat de València, Valencia, 2005.
- AURELL, Jaume y BURKE, Peter, "De entresiglos a la década de los setenta: la reacción frente al positivismo", *Comprender el pasado. Una historia de la escritura y el pensamiento histórico*, Jaume Aurell, Catalina Balmaceda, Peter Burke, Felipe Soza (eds.), Ediciones Akal, Tres Cantos, 2013.
- BALAGUER MERINO. Andreu (ed). "Ordinacions y bans del Comtat d'Empurias. Text català inèdit (Segle XIV)", *Revue des langues romanes*, 15 (1879), pp. 18-47.
- BASSAS, Andreu (ed.), "Els privilegis de Castelló i del comtat d'Empúries", *Estudis universitaris Catalans*, 8 (1914), pp. 250-305.
- BERTRAN I ROIGÉ, Prim, "El 'Liber feudorum viccarie Pallariense'", *Ilerda*, 38 (1977), pp. 71-94.
- BERTRAN I ROIGÉ, Prim, *La procuració reial de Lleida a mitjans del segle XIV*, Estudio General de Lérida, Lleida, 1981.
- BERTRAN I ROIGÉ, "El llibre del batlle reial de Lleida Ramon de Carcassona (1366-1369)", *Miscel·lània Homenatge a S. Roca i Lletjós*, Institut d'Estudis Ilerdencs, Lleida, 1981, pp. 157-186.
- BERTRAN I ROIGÉ, Prim, "Els jueus en els llibres de batlle i cort de Cervera (1354-1357)", *Ilerda*, 44 (1983), pp. 189-205.
- BERTRAN I ROIGÉ, Prim, "Conflictos sociales a Cervera, segons el llibre del batlle Antoni de Cabrera (1356-1357)", *Miscel·lània Cerverina*, 6 (1988), pp. 53-70.

- BISSON, Thomas N., *Fiscal accounts of Catalonia under the early count-kings (1151-1213)*, University of California Press, Berkeley - Los Angeles – Londres, 1984, 2 vols.
- BOURIN, Monique y CHEVALIER, Bernard, "Le comportement criminel dans les Pays de la Loire moyenne d'après les lettres de rémission", *Annales de Bretagne et des Pays de l'Ouest*, 88/3 (1981), pp. 245-263.
- BRISSAUD, Yves-Bernard, "L'infanticide à la fin du Moyen Âge", *Revue Historique de Droit français et étranger*, 4^a serie, 50 (1972), pp. 229-256.
- BROCHADO, Cláudia Costa, *A mulher nos litígios matrimoniais da Catalunya do sec. XV*, Universidad de Barcelona (tesis doctoral), Barcelona, 1995.
- BROCHADO, Cláudia Costa, "Um processo por 'rapto de donzela' na Barcelona do sec. XV: o caso de uma falsa promessa matrimonial entre um mercader e uma antiga escrava sarda. A.D.B. Processos n. 535 (a. 1427-1428)", *Acta historica et archaeologica Mediaevalia*, 16-17 (1995-1996), pp. 33-57.
- BROCHADO, Cláudia Costa, *Conflitos matrimoniais na Idade media. Barcelona, século XV*, Editora CRV, Curitiba, 2019.
- BURKE, Peter, *La revolución historiográfica francesa. La Escuela de los Annales: 1929-1989*, Gedisa editorial, Barcelona, 1993.
- BUSOMS CABANAS, Joan, "Pel cap de Déu: sobre un procés judicial incoat a la cort judicial de Mataplana el 1370", *L'Erol*, 151 (2022), pp. 52-57.
- CAMPS I CLEMENTE, Manuel, "Los delitos contra la libertad sexual en Lleida en el siglo XV", *VII Jornadas. Sociedad Española de Medicina ILgal y Forense (Lleida, 4-6 de mayo de 1995)*, Universitat de Lleida, Lleida, 1995, pp. 88-188.
- CAMPS I CLEMENTE, Manuel, *El turment a Lleida (segles XIV-XVII)*, Edicions de la Universitat de Lleida, Lleida, 1998.
- CAMPS I CLEMENTE, Manuel, *Anàlisi dels aspectes mèdics de la mort violenta a Lleida a la Baixa Edat Mitjana*, Universitat de Barcelona, Barcelona, 2001, 2 vols.
- CANAL, Alfred (éd.), *Libre de ordinacions del consell de la vila de Granollers 1418-1452*, Imprenta Garrell, Granollers, 1932.
- CAPMANY I DE MONPALAU, Antonio de, *Memorias Históricas sobre la marina, comercio y artes de la antigua Ciudad de Barcelona*, Cámara Oficial de Barcelona, Barcelona, 1962, 2 vols.
- CARESMAR, Jaume, *Carta al barón de La Linde*, Centre d'Estudis Comarcals d'Igualada, Igualada, 1979.
- CARRERAS CANDI, Francesc, "Notes sobre los orígenes de la enfiteusis en lo territori de Barcelona", *Revista Jurídica de Catalunya*, 15 (1909), pp. 193-215, 241-244, 289-302, 504-508; 16 (1910), pp. 26-34, 64-85, 122-133, 145-153;

- CARRERAS CANDI, Francesc (ed.), "Les usances o privilegis de la Seu d'Urgell (any 1470)", *Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona*, 11 (1923-1924), pp. 265-292
- CARRERAS CANDI, Francesc (ed.), "Ordinacions urbanes de bon govern de Catalunya (segles XIII a XVII)", *Boletín de la Real Acadèmia de Buenas Letras*, 11 (1923-1924), pp. 292-334, 365-431; 12 (1925-1926), pp. 37-62, 121-153, 189-208, 286-295, 368-380, 419-423, 520-433.
- CASTELL, Pau, "'Sortilegas', 'divinatrices' et 'fetilleres'. Les origines de la sorcellerie en Catalogne", *Cahiers de Recherches Médiévales et Humanistes*, 22 (2011), pp. 217-241.
- CASTELL, Pau, "'Wine vat witches suffocate children'. The Mythical Components of the Iberian Witch", *eHumanista*, 26 (2014), pp. 170-195.
- CASTELL, Pau, "De crimine heresis, maxime de bruxa. L'aparició del crim de bruixeria a Catalunya en el context baixmedieval europeu", *Creences a l'època medieval: ortodoxia i heretgia*, ed. Karen Stöber, Pagès editors, Lleida, 2018, pp. 157-182.
- CASTELL, Pau, *La cacera de bruixes a Catalunya. Estudis i documents (1830-2020)*, Diputació de Barcelona, Barcelona, 2022.
- CODINA, Jaume y MARTÍ I BONET, Josep Maria, "Els procesos dels segles XIV i XV", *Processos de l'Arxiu Diocesà de Barcelona*, Josep Maria Martí i Bonet, Leandre Niqui i Puigvert y Fèlix Miquel i Mascort (eds.), Departament de Cultura de la Generalitat de Catalunya, Barcelona, 1984, vol. 1, pp. 163-373.
- CODINA, Jaume y PERIS, Sabí (eds.), "Ordinacions de Girona de l'any 1358", *Annals de l'Institut d'Estudis Gironins*, 28 (1985-1986), pp. 191-209.
- CUNILL, Segimon (éd.), "Ordinacions sobre bans y penes a Vich en el segle XIV", *Butlletí del Centre Excursionista de Vich*, 5 (1925-1928), pp. 5-9, 21-29, 34-40, 51-56, 59-65, 84-97, 99-102, 116-120, 131-135.
- CHANDLER, Cullen J., *Carolingian Catalonia. Politics, Culture, and Identity in an imperial Province, 778-987*, Cambridge University Press, Cambridge, 2019.
- CHÍA, Julián de, *Bandos y bandoleros en Gerona. Apuntes históricos desde el siglo XIV hasta mediados del XVII*, Imprenta y librería de Ponciano Torres, Girona, 1888-1890, 3 vols.
- Constitucions y altres drets de Cathalunya*, Departament de Justícia de la Generalitat de Catalunya, Barcelona, 1995.
- Cortes de Cataluña*, Real Academia de la Historia, Madrid, 1915, vol. 20,
- Els costums de Lleida*, Ajuntament de Lleida, Lleida, sin datar.
- COTS I CORCHS, Jaume, "Unes ordinacions inèdites del vescomtat de Cabrera", *Revista Jurídica de Catalunya*, 42 (1936), pp. 97-118.

- Dossier "Criminalité et répression (XIV^e-XIX^e siècles)", *Annales de Bretagne et des Pays de l'Oest*, 88/ 3 (1981), pp. 243-368.
- ENJUANES, lolanda y ROCA, Guillem, "L'assassinat de Francesca de Fillat a mans del seu marit: anàlisi d'un procés criminal del segle XIV", *Shikar*, 5 (2018), pp. 91-99.
- ESCARTÍ, Vicent-Josep, "La prosa en catalán durante el siglo XVIII", *Dieciocho*, 35/1 (2012), pp. 141-145.
- ESTRADA-RIUS, Albert, *La real casa de la moneda de Barcelona. Las cecas reales y los colegios de obreros y monederos en la Corona de Aragón (1208-1714)*, Universitat Pompeu Fabra, Barcelona, 2018.
- FARRENY I SISTAC, Maria Dolors (ed.), *Processos de crims del segle XV a Lleida: transcripció i estudi lingüístic*, Institut d'estudis llerdencs, Lleida, 1986.
- FELIU, Gaspar, "La crisis catalana de la baja edad media. Estado de la cuestión", *Hispania. Revista Española de Historia*, 64/2, nº 217 (2004), pp. 435-466.
- FONT RIUS, José María, "Costumbres de Tárrega", *Anuario de Historia del Derecho Español*, 23 (1953), pp. 429-443.
- FEBVRE, Lucien, "La sensibilité et l'histoire. Comment reconstituer la vie affective d'autre-fois?", *Annales d'histoire sociale*, 3 (1941), pp. 5-41.
- FREEDMAN, Paul, *The splendor and opulence of the past. Studying the Middle Ages in Enlightenment Catalonia*, Cornell University Press, Ithaca, 2023, pp. 262-272.
- GARCÍA BIOSCA, Joan Eusebi, "El matrimoni com a composició d'un crim (i d'una violació?). El plet entre les famílies Rocafort i Cirera. Artesa de Segre, 1228", *Shikar*, 3 (2016), pp. 71-85;
- GEARY, Patrick, J., *The Myth of Nations. The Medieval origins of Europe*, Princeton University Press, Princeton – Oxford, 2002.
- GEREMEK, Bronislaw, *Les marginaux parisiens aux XIV^e et XV^e siècles*, Flammarion, Paris, 1976
- GEREMEK, Bronislaw, *La Piedad y la horca*, Alianza Editorial, Madrid, 1989, pp. 135-222.
- GONON, Marguerite, "Violences au Moyen âge en Forez", *Études sur la sensibilité. 102^e Congrès National des sociétés savantes (Limoges, 1977)*, Comité des Travaux historiques et scientifiques, Paris, 1979, pp. 223-231.
- GONZALVO, Gener (ed.), *Les constitucions de pau i treva de Catalunya (segles XI-XIII)*, Departament de Justícia de la Generalitat de Catalunya, Barcelona, 1994.
- GORT JUANPERE, Ezequiel, *El "Llibre Vermell" de Falset. Privilegis i ordinacions de la vila als segles XIII-XIV*, Carrutxa – Ajuntament de Falset, Falset, 2005.
- GOURON, André, "Un assaut en deux vagues: la diffusion du droit romain dans l'Europe du XII^e siècle", *El Dret Comú i Catalunya. Actes del 1er Simposi*

- Internacional. Barcelona, 25-26 de maig de 1990*, Aquilino Iglesia Ferreirós (ed.), Fundació Noguera, Barcelona, 1991, pp. 47-63.
- GRAS Y DE ESTEVA, *La Paeria de Lleida. Organización municipal, 1149-1707*, Artes Gráficas Sol Benet, Lleida, 1911.
- GUIX SAGRANYES, Josep Maria, *El 'Llibre de la cadena' de Reus. Règim jurídic de la vila en l'edat Mitjana*, Asociación de Estudios Reusenses, Reus, 1962, 2 vols.
- HERNANDO, Josep, "El procés contra el convers Nicolau Sanxo, conciutadà de Barcelona, acusat d'haver circumcidat el seu fill (1437-1338)", *Acta historica et archaeologica Mediaevalia*, 13 (1992), pp. 75-100.
- HERNANDO, Josep, "Processos inquisitorials per crim d'heretgia i una apel·lació per maltractament i parcialitat per part de l'inquisidor (1440). Documents dels protocols notariais", *Estudis Històrics i Documents dels Arxius de Protocols*, 23 (2005), pp. 75-139.
- HERNANDO, JOSEP y VALDEPEÑAS, Pilar, "'Del trenchament de la presó del bisbe'. El procés contra Francesch Fonolleda i na Violant, acusats de col·laboració en l'evasió de la presó episcopal de Barcelona de l'any 1436. A.D.B., Processos n. 725 (a. 1436)", *Acta historica et archaeologica Mediaevalia*, 11-12 (1990-1991), pp. 75-107.
- ICART, Joaquim, (ed.), *Ordinacions i crides de la ciutat de Tarragona (segles XIV-XVII)*, Ajuntament de Tarragona, Tarragona, 1982.
- IGLESIA FERREIRÓS, Aquilino, "La difusión del derecho común en Cataluña", *El Dret Comú i Catalunya. Actes del 1er Simposi Internacional. Barcelona, 25-26 de maig de 1990*, Aquilino Iglesia Ferreirós (ed.), Fundació Noguera, Barcelona, 1991, pp. 95-216.
- KELLEHER, Marie A., *The measure of woman. Law and Female Identity in the Crown of Aragón*, University of Pennsylvania Press, Philadelphia – Oxford, 2010.
- LACROIX. Paul y SERÉ, Ferdinand, *Le Moyen âge et la Renaissance. Histoire et description des moeurs et usages, du commerce et de l'industrie, des sciences, des arts, des littératures, et des beaux-arts*, Imprimerie Lemercier, Paris, 1847-1851, 5 vols.
- LE ROY LADURIE, Emmanuel, *Montaillou. Village occitan de 1294 à 1324*, Gallimard, Paris, 1982 (édition revue et corrigée).
- LÓPEZ-CORDÓN, María Victoria, "La mentalidad conservadora durante la Restauración", *La España de la Restauración. Política, economía, legislación y cultura*, José Luis García Delgado (ed.), Siglo Veintiuno de Editores España, Madrid, 1985, pp. 71-109.

- LÓPEZ RODRÍGUEZ, Carlos, *Sexe i violència en la Corona d'Aragó. Processos criminals del segles XIII al XV*, Universitat de València, Valencia, 2014.
- LOSCERTALES DE VALDEAVELLANO, Pilar (ed.), *Costumbres de Lérida*, Universidad de Barcelona, Barcelona, 1946.
- MARSAL, Juan Francisco, *La sociología*, Salvat editores, Barcelona, 1975.
- MARTÍ I BONET, Josep Maria y NIQUI I PUIGVERT, Leandre, "Els processos de les Visites Pastorals del primer any del pontificat de Ponç de Gualba (a. 1301)", *Processos de l'Arxiu Diocesà de Barcelona*, Josep Maria Martí i Bonet, Leandre Niqui i Puigvert, Fèlix Miquel i Mascort (eds.), Departament de Cultura de la Generalitat de Catalunya, vol. 1, pp. 9-162.
- MASSIP I FONOLLOSA, Jesús (ed.), *Costums de Tortosa*, Fundació Noguera, Barcelona, 1996.
- MIRET Y SANS, Joaquim, *Sempre han tingut bêch les oques. Apuntacions per la historia de les costumes privades*, Stampa den F. Badia, Barcelona, 1905-1906, 2 vols.
- MIRET Y SANS, Joaquim, *Sempre han tingut bec les oques*, ed. Alba Dedeu Surribas, Adesiara Editorial, Martorell, 2021.
- MOLINÉ, Enric, "L'antich orde judiciari observat en la Cort dels Cònsols de la mar de Barcelona", *Revista Jurídica de Catalunya*, 23 (1917), pp. 233-258.
- MOLLAT, Michel, *Les pauvres au Moyen Âge. Étude sociale*, Hachette, Paris, 1978.
- MONSALVATJE Y FOSSAS, Francisco, *Los condes de Ampurias vindicados*, Imprenta y librería de Ramón Bonet, Olot, 1917.
- MONTAGUT I ESTRAGUÉS, Tomàs de, "El Decret de Nova Planta i l'evolució del dret català", 1714, Jaume de Puig (ed.), Institut d'Estudis Catalans, Barcelona, 2016, pp. 137-144.
- MONTANARI, Massimo, "Toni Riera e la storia dell'alimentazione", 'A cadascú, allò que li pertoca'. *Alimentació i identitat social a l'edat mitjana*, Antoni Riera, Pagès editors, Lleida, 2024, pp. 15-24.
- MONTANYA CARRERA, Miquel, *El tribunal de coltellades. Alguns aspectes processals*, Ajuntament de Lleida – Pagès editors, Lleida, 2007.
- OLIVERA, Carme; RIERA I MELIS, Antoni; LAMBERT, Jérôme; BANDA, Enric; ALEXANDRE, Pierre, *Els terratrèmols de l'any 1373 als Pirineus: efectes a Espanya i a França*, Servei Geològic de Catalunya, Barcelona, 1994.
- OLIVERA, Carme; REDONDO, Esther; LAMBERT, Jérôme; RIERA I MELIS, Antoni; ROCA, Antoni, *Els terratrèmols dels segles XIV i XV a Catalunya*, Institut Cartogràfic de Catalunya, Barcelona, 2006.
- ORRIOLS I MONSET, Lluís, *Manuscrits del bé i del mal. Arxius vigatans (Segles XIV-XVII)*, Rafael Dalmau editor, Barcelona, 1993.

- PADILLA José Ignacio (ed.), *L'esperit d'Àneu. Llibre dels Costums i Ordinacions de les Valls d'Àneu*, Consell Cultural de les Valls d'Àneu, Esterri d'Àneu, 1999.
- PERARNAU, Josep, "Activitats i fòrmules supersticioses de guarició a Catalunya en la primera meitat del segle XIV", *Arxiu de Textos Catalans Antics*, 1 (1982), pp. 47-78.
- PERARNAU, Josep, "Noves dades sobre beguins de Girona", *Anales del Instituto de Estudios Gerundenses*, 25/1 (1979-1980), pp. 237-248.
- PERARNAU, Josep, "Sobre un procés inquisitorial fet per Galceran Sacosta, bisbe de Vic", *Ausa*, 9/94 (1980-1981), pp. 83-85.
- PERARNAU, Josep, "Narració d'un accident mortal? Sabadell, 16 d'agost del 1438", *Arxiu de Textos Catalans Antics*, 12 (1993), pp. 315-316.
- PERELS, Leopoldo, "Orden judicial del Consulado del Mar de Barcelona", *Revista Jurídica de Catalunya*, 25 (1919), pp. 289-307.
- PONS GURI, Josep Maria (ed.), "Ordinacions i capítols del vescomtat de Cabrera. Bernat de Cabrera (1372-1423)", *Revista Jurídica de Catalunya*, 34 (1928), pp. 170-174.
- PONS GURI, Josep Maria, (ed.), *Llibre de la universitat de la vila de Blanes*, Ajuntament de Blanes, Blanes, 1969.
- PUIGGARI, José, *Monografía histórica e iconográfica del traje*, Librería de Barcelona, 1886.
- PUIGGARÍ, José, *Estudio de indumentaria española, concreta y comparada*, Imprenta de Jaime Jepús y Roviralta, Barcelona, 1890.
- RABELLA I RIBAS, Joan Anton, *Un matrimoni desavingut i un gat metzinat. Procés criminal barceloní del segle XIV*, Institut d'Estudis Catalans, Barcelona, 1998.
- RACINET, Albert Charles Auguste, *Le costume historique*, Firmin-Didot et Compagnie, Paris, 1888, 6 vols.
- REXACH CAMPS, Sergi, *Els monjos del monestir de Sant Miquel de Cruïlles i la justícia: crònica d'un assassinat fallit (1353)*, Publicacions de l'Abadia de Montserrat, Barcelona, 2022.
- RIERA, Antoni, "Fuentes y metodología para el estudio de los seísmos medievales en Cataluña", *Anuario de Estudios Medievales*, 16 (1987), pp. 309-340.
- RIERA, Antoni, "Sistemes alimentaris i estructura social a la Catalunya de l'alta edat mitjana", *Alimentació i societat a la Catalunya Medieval*, CSIC, Barcelona, 1988, pp. 1-26.
- RIERA, Antoni, "La historia medieval en Cataluña (1990-1995). Un balance breve de las últimas investigaciones", *Anuario de Estudios Medievales*, 27/1 (1997), pp. 514-522

- RIERA, Antoni, "Catàstrofe i societat a la Catalunya Medieval: els terratrèmols de 1427-1428", *Acta historica et archaeologica Mediaevalia*, 20-21 (1999-2000), pp. 699-735.
- RIERA, Antoni, "Expiació d'una culpa. Les catàstrofes naturals a la baixa edat mitjana", *L'Avenç*, 280 (2003), pp. 33-48.
- RIERA, Antoni, "Sociabilitat d'emergència. Desestructuracions i reestructuracions socials arran de les catàstrofes naturals a la Baixa Edat Mitjana", *Sociabilitat i àmbit local. VI Congrés Internacional d'Història Local de Catalunya*, Carles Santacana (coord.), L'Avenç, Barcelona, 2003, pp. 105-140.
- RIERA, Antoni, "El temps i l'espai del feudalisme a Catalunya", *El temps i l'espai del feudalisme*, Floçel Sabaté (ed.), Pagès editors, Lleida, 2004.
- RIERA, Antoni, *Els cereals i el pa en els països de llengua catalana a la baixa edat mitjana*, Institut d'Estudis Catalans, Barcelona, 2017.
- RIERA I SANS, Jaume, *El cavaller i l'alcavota. Un procés medieval*, Club editor, 1973, Barcelona (segunda edición, 1987).
- RIERA I SANS, Jaume, *Retalls de la vida dels jueus. Barcelona, 1301 – Besalú, 1325*, Rafael Dalmau editor, Barcelona, 2000.
- RIERA, Jaume, "Penjar pels peus", *Cristianos y judíos en contacto en la Edad Media: polémica, conversión, dinero y convivencia*, Floçel Sabaté (ed.), Editorial Milenio, Lleida, 2009, pp. 605-622.
- RIU, Manuel (ed.) "Les 'ordinacions' de la vila de Sant Llorenç de Morunys", *Miscel·lània Pau Vila*, Institut d'Estudis Catalans – editorial Montblanc, Granollers, 1975, pp. 349-373.
- ROSSIAUD, Jacques, "Prostitution, jeunesse et société dans les villes du sud-est au XV^e siècle", *Annales, Économies, Sociétés, Civilisations*, 31/2 (1976), pp. 289-325.
- ROURA, Lluís; FONTANA, Josep; GARCÍA CÁRCEL, Ricardo; MARTÍNEZ SHAW, Carlos; SALRACH, Josep Maria, "La història de les Mentalitats: una polèmica oberta", *Manuscrits. Revista d'història moderna*, 2 (1985), pp. 31-55.
- SABATÉ, Floçel, *El veguer a Catalunya. Anàlisi del funcionament de la jurisdicció reial al segle XIV*, Universitat de Barcelona (tesi doctoral), Barcelona, 1993.
- SABATÉ, Floçel, "El ban de vi a Puigcerdà a la segona meitat de segle XIV", *Vinyes i vins: mil anys d'història*, Emili Giralt (ed.), Universitat de Barcelona, Barcelona, 1993, vol. 1, pp. 299-317.
- SABATÉ, Floçel, "Evolució i expressió de la sexualitat medieval", *Anuario de Estudios Medievales*, 23 (1993), pp. 163-195.
- SABATÉ, Floçel, "Femmes et violence dans la Catalogne du XIV^{ème} siècle", *Annales du Midi*, 106 (1994), pp. 277-316.

- SABATÉ, Flocel, "Discurs i estratègies del poder reial a Catalunya al segle XIV", *Anuario de Estudios Medievales*, 25/2 (1995), pp. 617-645.
- SABATÉ, Flocel, "Les factions dans la Catalogne du XIV^{ème} siècle", *Histoire et archéologie des terres catalanes au moyen Âge*, Philippe Sénac (éd.), Presses Universitaires de Perpignan, Perpignan, 1995, pp. 339-365.
- SABATÉ, Flocel, "El veguer a la Catalunya del segle XIV. Anàlisi del funcionament de la jurisdicció reial", *Butlletí de la Societat Catalana d'Estudis històrics*, 6 (1995), pp. 147-159.
- SABATÉ, Flocel, "La divisió territorial de Catalunya: les vegueries", *Història, Política, Societat i Cultura dels Països Catalans*, Borja de Riquer i Permanyer (ed.), Enciclopèdia Catalana, Barcelona, 1996, vol. 3, pp. 304-305.
- SABATÉ, Flocel, *L'expansió territorial de Catalunya (segles IX-XII: conquesta o repoblació?)*, Universitat de Lleida, Lleida, 1996.
- SABATÉ, Flocel, "El poder reial entre el poder municipal i el poder baronial a la Catalunya del segle XIV", *Actas del XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Isabel Falcón Pérez (ed.) Gobierno de Aragón, Zaragoza, 1996, vol. 1 / 2, pp. 327-342.
- SABATÉ, Flocel, *El territori de la Catalunya medieval. Percepció de l'espai i divisió territorial al llarg de l'edat mitjana*, Fundació Salvador Vives Casajuana, Barcelona, 1997.
- SABATÉ, Flocel, "El veguer i la vegueria de Tortosa i Ribera d'Ebre al segle XIV", *Recerca*, 2 (1997), pp. 113-152.
- SABATÉ, Flocel, "Els bàndols com a solidaritat en la societat urbana baixmedieval", *Afers. Fulls de recerca i pensament*, 30 (1998), pp. 457-472.
- SABATÉ, Flocel, "La violencia en la cotidianidad bajomedieval catalana", *Aragón en la Edad Media*, 24-25 (1999), pp. 1389-1408.
- SABATÉ, Flocel, "Perpinyà, capital baixmedieval dels comtats de Rosselló i Cerdanya", *La Ciutat i els Poders. Actes del col·loqui sobre el 8è centenari de la carta de Perpinyà*, Louis Assier-Andrieu, Raymond Sala (eds.), Institut Català de Recerques en Ciències Socials, Perpiñán, 2000, pp. 157-300.
- SABATÉ, Flocel, "Territori i jurisdicció al Pla de l'Estany", *Història del Pla de l'Estany*, Joaquim Tremoleda (coord.), Diputació de Girona, Girona, 2000, pp. 299-327.
- SABATÉ, Flocel, "Els eixos articuladors del territorio medieval català", *V congrès Internacional d'Història Local de Catalunya. L'estructura territorial de Catalunya. Els eixos cohesionadors de l'espai*, Flocel Sabaté (ed.), L'Avenç, Barcelona, 2001, pp. 36-70.

- SABATÉ, Florel, "El cort a Catalunya", *Acta historica et archaeologica Mediaevalia*, 22 (2001), pp. 351-372.
- SABATÉ, Florel, "Il mercato della terra in un paese nuovo: Lerida nella seconda metà del XII secolo", *Rivista di Storia dell'Agricoltura*, 43 (2003), pp. 57-90.
- SABATÉ, Florel, "Catalunya medieval", *Història de Catalunya*, Albert Balcells (dir.), L'Esfera dels Llibres, Barcelona, 2004, pp. 101-334.
- SABATÉ, Florel, "El nacimiento de Cataluña. Mito y realidad", *Fundamentos medievales de los particularismos hispánicos. IX Congreso de Estudios Medievales (2003)*, Fundación Sánchez-Albornoz, Ávila, 2005, pp. 221-276.
- SABATÉ, Florel, "El poder soberano en la Cataluña bajomedieval: definición y ruptura", *Coups d'État à la fin du Moyen Âge? Aux fondements du pouvoir politique en Europe occidentale*, François Foronda, Jean-Philippe Genet y José Manuel Nieto Soria (dirs.), Casa de Velázquez, Madrid, 2005, pp. 483-527.
- SABATÉ, Florel, "Las tierras nuevas en los condados del noreste peninsular (siglos X-XII)", *Studia historica. Historia Medieval*, 23 (2005), pp. 139-170.
- SABATÉ, Florel, "Les juifs au moyen âge. Les sources catalanes concernant l'ordre et le désordre", *Chrétiens et juifs au Moyen Âge: sources pour la recherche d'une relation permanente*, Florel Sabaté y Claude Denjean (eds.), Milenio, Lleida, 2006, pp. 91-136.
- SABATÉ, Florel, "El somatén en la Cataluña medieval", *Clio&Crimen*, 3 (2006), pp. 209-304.
- SABATÉ, Florel, *El sometent a la Catalunya medieval*, Rafael Dalmau editor, Barcelona, 2007.
- SABATÉ, Florel, "Conflictos agrarios i guerra civil a la Catalunya baixmedieval. Realitat i ficció historiográfica", *Miscel·lània Ernest Lluch i Martín*, Ferriol Soria y Jordi Ferrer (eds.), Fundació Ernest Lluch, Vilassar de Dalt, 2007, pp. 395-408.
- SABATÉ, Florel, "États et alliances dans la Catalogne du bas Moyen Âge", *Du contrat d'alliance au contrat politique. Cultures et sociétés politiques dans la péninsule Ibérique à la fin du Moyen Âge*, François Foronda, Ana Isabel Carrasco (eds.), Université de Toulouse II – Le Mirail, Toulouse, 2007, pp. 297-360.
- SABATÉ, Florel, *La feudalización de la sociedad catalana*, Universidad de Granada, Granada, 2007.
- SABATÉ, Florel, "Els primers temps: segle XII (1137-1213)", *Història de la Corona d'Aragó*, Ernest Belenguer (ed.), edicions 62, Barcelona, 2007, vol. 1, pp. 31-78.

SABATÉ, Flocel, "Oligarchies and Social fractures in the Cities of Late Medieval Catalonia", *Oligarchy and Patronage in Late Medieval Spanish Urban Society*, María Asenjo-Gonzalez (ed.), Brepols, Turnhout, 2009, pp. 1-27.

SABATÉ, Flocel, "L'ordenament municipal de la relació amb els jueus a la Catalunya baixmedieval", *Cristianos y judíos en contacto en la edad media: polémica, conversión, dinero y convivencia*, Milenio, Lleida, 2009, pp. 733-804.

SABATÉ, Flocel, "Justice, juridiction et pouvoir dans la Catalogne du bas Moyen Âge", *Un Moyen Âge pour aujourd'hui. Mélanges offerts à Claude Gauvard*, Julie Claustre, Olivier Mattéoni, Nicolas Offenstadt (eds.), Presses Universitaires de France, Paris, 2010, pp. 278-285.

SABATÉ, Flocel, "Die juden in der Krone Aragón: Der Zusammenbruch der Koexistenz", *Integration – Segregation – Vertreibung. Religiöse Minderheiten und randgruppen auf der Iberischen Halbinsel (7.-17. Jahrhundert)*, Klaus Herbers, Nikolaus Jaspert (eds.), Lit Verlag, Berlin, 2011, pp. 301-335.

SABATÉ, Flocel, *Vivir y sentir en la Edad Media*, Anaya, Madrid, 2011.

SABATÉ, Flocel, "Poder i territori durant el regnat de Jaume I. Catalunya i Aragó", *Jaume I. Commemoració del VIII centenari del naixement de Jaume I*, Maria Teresa Ferrer (ed.), Institut d'Estudis Catalans, Barcelona, 2011, pp. 61-129.

SABATÉ, Flocel, "I pericoli sulle strade della Catalogna bassomedievale", *Uomini, paesaggi, Storie. Studi di storia medievale per Giovanni Cherubini*, ed. Duccio Balestracci, Andrea Barlucchi, Franco Franceschi, Paolo Nanni, Gabriella Piccini, Andrea Zorzi (eds.), Salvietti & Barabuffi Editori, Siena, 2012, vol. 2, pp. 756-763.

SABATÉ, Flocel, "Gli schiavi davanti allà giustizia nella Catalogna bassomedievale", *Schiavitù e servaggio nell'economia europea secc. XI-XVIII / Serfdom and slavery in the European Economy 11th -18th centuries. Atti della 'Quarantacinquesima Settimana di Studi (14-18 aprile 2013)*, Simonetta Cavaciocchi (ed.), Firenze University Press, Florencia, 2014, pp. 389-406.

SABATÉ, Flocel, "Les fourches patibulaires en Catalogne au bas Moyen Âge", *Criminocorpus. Revue d'Histoire de la justice, des crimes et des peines* 8, 19 novembre 2015, <http://criminocorpus.revues.org/3062> [30 septiembre 2024].

SABATÉ, Flocel, "The Medieval Roots of Catalan Identity", *Historical Analysis of the Catalan Identity*, Flocel Sabaté (ed.), Peter Lang, Berna, 2015, pp. 29-110.

SABATÉ, Flocel, "L'abus de pouvoir dans la Couronne d'Aragon (XIII^e-XIV^e siècles): pathologie, corruption, stratégie ou modèle?", *La pathologie du pouvoir*:

- vices, crimes et delits de governants. *Antiquité, Moyen Âge, époque moderne*, Patrick Gilli (ed.), Brill, Leiden, 2016, pp. 293-328.
- SABATÉ, Flocel, "Jewish Neighbourhoods in Christian Towns (Catalonia, Late Middle Ages)", *Intricate Interfaith Networks in the Middle Ages. Quotidian Jewish-Christian Contacts*, Ephraim Shoham-Steiner (ed.), Brepols, Turnhout, 2016, pp. 153-181.
- SABATÉ, Flocel, *La dissort de la documentació medieval catalana*, Rafael Dalmau editor, Barcelona, 2019.
- SABATÉ, Flocel, "Le bourreau en Catalogne au bas Moyen Âge", *Corps en peine. Manipulations et usages des corps dans la pratique pénale depuis le Moyen Âge*, Martine Charageat, Bernard Ribémont, Mathieu Soula (eds.), Classiques Garnier, Paris, 2019, pp. 61-85.
- SABATÉ, Flocel, *La construcción de las identidades nacionales: Argentina y España*, Universidad Nacional de Cuyo, Mendoza, 2019.
- SABATÉ, Flocel, "Constructing and Deconstructing the Medieval Origin of Catalonia", *Historiography and the Shaping of Regional Identity in Europe. Regions in Clio's Looking Glass*, Dick E. H. De Boer, Luis Adão da Fonseca (eds.), Brepols, Turnhout, 2020, pp. 257-282.
- SABATÉ, Flocel, *The death penalty in late-medieval Catalonia. Evidence and significations*, Routledge, Londres – Nueva York, 2020.
- SABATÉ, Flocel, "Hombres de la villa y hombres de fuera de la villa en Piera durante la Baja Edad Media", *Historia Agraria*, 85 (2021), pp. 31-69.
- SABATÉ, Flocel, "Social cohesion and Jewish Otherness in Late Medieval Catalonia", *Legal Norms and Political Cohesion in Multi-Ethnic Societies. Cohesion in Multi-Ethnic Societies in Europe from c. 1000 to the Present*, Przemyslaw Wizsewski (ed.), Brepols, Turnhout, 2023, pp. 263-296.
- SABATÉ, Flocel, "La justice capital aux mains des monastères dans la Catalogne du bas Moyen Âge", *Communautés religieuses, justice et sociétés (Antiquité-XVIII^e siècle)*, Sébastien Fray, Philippe Castagnetti y Sylvain Excoffon (eds.), Association de soutien au CERCOR (Université Saint-Étienne), Saint – Étienne, 2023, pp. 149-168.
- SABATÉ, Flocel, "Barcelone, une démocratie médiévale?", *Résilience démocratique. Éléments de sociologie historique*, Jean Baechler y Alexandre Escudier (eds.), Hermann, Paris, 2024, pp. 145-164.
- SABATÉ, Flocel, "La pau i treva de Déu i del rei. Fondarella, 1173", *La Pau i Treva. Fondarella, 1173*, Flocel Sabaté (ed.), Pagès editors, Lleida, 2024, pp. 207-234.

- SABATÉ, Flocel, "Les ordalies et les duels judicaires dans les comtés catalans. Chronologie et signification", *Comptes rendus des Séances de l'Académie des Inscriptions et Belles-Lettres*, (2024), pp. 821-850.
- SABATÉ, Flocel, "Peines d'exil aux grands lieux de pélegrinage", *Hommage à Dominique Barthélemy*, Nicolas Carrier, Sébastien Fray, Xavier Hélary y Claire Lamy (eds.), École Pratique des Hautes Études, Paris, en prensa.
- SABATÉ, Flocel, *D'étranges envahisseurs. La Catalogne face aux compagnies de routiers au XIV^e siècle*, Peter Lang, Bruselas, en prensa.
- SALES I FAVÀ, Lluís, *La jurisdicció a Sabadell a la Baixa Edat Mitjana. Edició i estudi d'un llibre de la cort de batlle (1401-1404)*, Associació d'Història Rural de les Comarques Gironines, Girona, 2019.
- SALES I FAVÀ, Lluís, "Encarcelamiento y violencias en un dominio feudal a la luz de los registros de la Baronía de Llagostera (s. XIV)", *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 23 (2023), pp. 151-179.
- SANABRA, José, *El Archivo Diocesano de Barcelona*, Fidel Rodríguez impresor, Barcelona, 1947.
- SANPERE I MIQUEL, Salvador, *Las Costumbres Catalanas en tiempos de Juan I*, Imprenta y librería de Vicente Dorca, Girona, 1878.
- SASTRE I TUTUSAUS, Jacint, "Bans del cavaller Bernat de Fonollar com a senyor de Sitges (1322-1326)", *Miscel·lània Penedesenca*, 3 (1980), pp. 177-200.
- SEGURA, Joan, "Aplech de documents curiosos e inèdits fahents per la història de les Costums de Catalunya", *Jochs florals de Barcelona*, Estampa de la Renaixensa, Barcelona, 1883, pp. 119-298.
- SEGURA, Joan, *Història d'Igualada*, Estampa d'Eugenio Subirana, Barcelona, 1907-1908, 2 vols.
- SERRA RÀFOLS, Elies, "Ordinacions de la vila d'Àger (1278)", *Revista Jurídica de Catalunya*, 35 (1929), pp. 52-59.
- SERRA I VILARÓ, Joan, *Baronies de Pinós i Matapiana. Investigació als seus arxius*, Editorial Balmes-Balmesiana, Barcelona, 1930-1950, 3 vols.
- TORNÉ CUBELLS, Josep (ed.), *Antigues ordinacions municipals a la comarca del Priorat (segles XIV-XVIII)*, Centre d'Estudis del Priorat – Arxiu Comarcal del Priorat, Falset, 2010.
- TORNÉ Josep y VALLEJO, E. Miquel (ed.), *Llibre de les ordinacions de Torroja*, Diputació de Tarragona, Tarragona, 1989.
- TORRAS I SERRA, Marc (ed.), *El Llibre Verd de Manresa (1218-1902)*, Fundació Noguera, Barcelona, 1996.

- TURULL I RUBINAT, Max; GARRABOU I PERES, Montserrat; HERNANDO I DELGADO, Josep y LLOBET I PORTELLA, Josep Maria, *Llibre de Privilegis de Cervera (1182-1456)*, Fundació Noguera, Barcelona, 1991.
- VALLÉS I CUEVAS, Jordi; VIDAL I PLA, Jordi; COLL I FONT, Maria Carme y BOSCH I CASADEVALL, Josep Maria, *El Llibre Verd de Vilafranca*, Fundació Noguera, Barcelona, 1992, 2 vols.
- VALLS TABERNER, Ferran, "Les costums de Perpinyà", *Revista Jurídica de Catalunya*, 33 (1926), pp. 417-432.
- VINYOLES I VIDAL, Teresa-Maria, *La vida quotidiana a Barcelona vers 1400*, Fundació Salvador Vives Casajuana, Barcelona, 1985.
- VINYOLES I VIDAL, Teresa-Maria, "La violència marginal a les ciutats medievals (exemples a la Barcelona dels volts del 1400)", *Revista d'Història Medieval*, 1 (1990), pp. 155-177.
- VINYOLES I VIDAL, Teresa, "Queixes dels pobres presos de la presó de Barcelona (1445)", *Acta historica et archaeologica Mediaevalia*, 18 (1997), pp. 67-88.
- VINYOLES I VIDAL, Teresa, "La vida privada a l'època gòtica a partir de la documentació matrimonial", *Estudis Històrics i Documents dels Arxius de Protocols*, 17 (1999), pp. 59-86.
- VINYOLES I VIDAL, Teresa, *Una cercavila nocturna a la Tàrrega medieval*, Arxiu Històric Comarcal de Tàrrega, Tàrrega, 2002.
- VINYOLES, Teresa, "Metgesses, llevadores, fetilleres, fascinadores...: bruixes a l'edat mitjana", *'Per bruixa i metzinera'. La cacera de bruixes a Catalunya*, Marina Miquel (ed.), Departament de Cultura i Mitjans de Comunicació de la Generalitat de Catalunya, Barcelona, 2007, pp. 12-31.
- VINYOLES I VIDAL, Teresa Maria, "Respuestas de mujeres medievales ante la pobreza, la marginación y la violencia", *Clio&Crimen*, 5 (2008), pp. 72-93.
- VINYOLES I VIDAL, Teresa Maria, *Les veus de les malmaridades - The voices of the 'malmaridades'*, Publicacions i Edicions de la Universitat de Barcelona, Barcelona, 2011.
- VINYOLES I VIDAL, Teresa Maria, "Violències a l'espai urbà. Barcelona, segle XV", *A l'entorn de la Barcelona medieval. Estudis dedicats a la doctora Josefina Mutgé i Vives*, Manuel Sánchez Martínez, Ana Gómez Rabal, Roser Salicrú i Lluch, Pere Verdés Pijuan (ed.), Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Barcelona, 2013, pp. 461-479.
- VINYOLES, Teresa y CASTELL, Pau, "Llevadores, guardidores i fetilleres. Exemples de sabers i pràctiques femenines a la Catalunya medieval", *Études Roussillonnaises*, 26 (2013-2014), pp. 23-32.

VIOLLET-LE-DUC, Eugène, *Histoire de l'habitation humaine depuis les temps préhistoriques jusqu'à nos jours*, Hetzel et Compagnie, Paris, 1875.

VIOLLET-LE-DUC, Eugène, *Le mobilier medieval*, Éditions Heimdal, Bayeux, 1982.

VISA ORÓ, Dolors, "La societat lleidatana i la delinqüència a finals del segle XIV", *llerda. Humanitats*, 48 (1990), pp. 175-181.

Crimes et délinquance dans le royaume d'Aragon au Moyen Âge. Bilan et perspectives historiographiques

Martine Charageat

Université Bordeaux Montaigne- Ausonius UMR 5607

Casa de Velázquez-EHEHI (Madrid)

En 2008, dans un bilan dédié à l'histoire de la délinquance en Espagne médiévale, Felix Segura Urra recensait alors 232 références bibliographiques sur le sujet mais à peine 25 pour l'Aragon, soit moins de 10% du total¹. Aujourd'hui, le royaume d'Aragon ne compte toujours aucune étude monographique dédiée à l'histoire de la criminalité, de la justice et des peines comme il en existe pour le Pays Basque, le royaume de Valence, les terres de Castille ou encore la Catalogne même si, pour certaines, elles datent déjà de plus de 20 ans². Il n'existe pas non plus, à ma connaissance, de synthèse territoriale qui serait consacrée à l'étude d'un crime en particulier comme l'homicide, le vol, le rapt ou encore l'adultère.

L'histoire médiévale aragonaise est restée en marge de l'engouement pour cette histoire qui prit son essor dans les années 1990 en Espagne. Elle s'est consacrée à d'autres thèmes, s'inscrivant dans des traditions historiographiques différentes pendant que se multipliaient, dans le reste de la péninsule, les études générales sur la délinquance médiévale à l'échelle régionale³. Des nuances im-

1 SEGURA URRA, "La historia de la delincuencia en la España medieval (1998-2008)".

2 NARBONA VIZCAÍNO, *Malhechores, violencia y justicia ciudadana*; PÉREZ GARCIA, *La comparsa de los malhechores*; BÁZAN DÍAZ, *Delincuencia y criminalidad*; MENDOZA GARRIDO, *Delincuencia y represión*. LÓPEZ GÓMEZ, *La sociedad amenazada*. Plus récemment et davantage ciblés sur l'homicide et la peine de mort, on citera les deux ouvrages suivants: CÓRDOBA DE LA LLAVE, *El homicidio en Andalucía*; SABATÉ, *The death penalty in Late Medieval Catalonia*.

3 On ajoutera les travaux de Luis Miguel Duarte pour le Portugal. DUARTE, *Justiça e criminalidade no Portugal*.

portantes cependant doivent être apportées à ce constat sur l'état lacunaire des recherches dans ce domaine en Aragon. Les spécialistes de ce royaume n'ignorent pas l'existence des problématiques de violence et de criminalité mais elles sont généralement abordées de façon transversale, dans des travaux portant sur d'autres objets de recherche. Il en résulte que l'histoire de la délinquance se trouve reléguée dans un angle mort de la «médiévistique aragonaise». C'est la raison pour laquelle j'ai hésité lorsqu'on m'a demandé d'élaborer un bilan des travaux liés au thème de la délinquance dans le royaume d'Aragon; un sujet extrêmement complexe par ailleurs du fait même de ses multiples ramifications, et pour lequel je ne voyais pas de courant majeur se dessiner et sur lequel disserter au cœur de cet espace politique. Des publications existent néanmoins, mais de manière dispersée voire isolée et, parce qu'elles n'en sont pas moins importantes et intéressantes, j'ai pensé que l'Aragon devait rejoindre effectivement les autres espaces ibériques sur les bancs de ce congrès de la SEEM⁴.

1. PEUT-ON PARLER D'UNE HISTORIOGRAPHIE LACUNAIRE?

Les thèses déposées et/ou soutenues très récemment à l'université de Saragosse offrent sans doute le miroir le plus éloquent de la désertion des jeunes chercheurs à l'endroit de sujets pourtant à succès aujourd'hui encore ailleurs⁵. Leur consultation sur le site de l'université de Saragosse montre que les doctorants travaillent ou ont travaillé sur l'eau⁶, les élites politiques⁷, marchandes et financières⁸, les gouvernements municipaux⁹ et les sociétés urbaines¹⁰, les

4 C'est aussi une manière pour moi de rendre hommage à cette merveilleuse province du Nord de l'Espagne où j'apprends à être une historienne médiéviste depuis plus de vingt ans avec un bonheur sans faille. J'en profite aussi pour remercier ici la Casa de Velázquez qui, dans le cadre d'un contrat d'un an comme membre de la section scientifique (2023-2024), m'a permis de parachever la rédaction de cette contribution dans des conditions optimales de travail.

5 Pour rappel il s'agit du *deposito institucional de documentos Zaguan*, Université de Saragosse: <https://zaguan.unizar.es/>

6 LACAMÁRA AYLÓN, *El agua en Zaragoza del siglo XV*.

7 GARCÍA GARCÍA, *Elites, monarquía y conflicto en la Corona de Aragón*.

8 VIU FANDOS, *Una gran empresa en el Mediterráneo medieval. TORRE GONZALO, La élite mercantil y financiera de Zaragoza en el primer tercio del siglo XV*.

9 FRANCO ORDOVÁS, *Zaragoza: gobierno y sociedad según los Libros de Actos*.

10 GARCÍA ARNAL, *La formación de una sociedad urbana medieval en la Corona de Aragón: Huesca (siglos XII-XIII)*. SAUCO ALVAREZ, *Actividades económicas y transformación social en la ciudad de Barbastro durante la Baja Edad Media*.

notaires¹¹, la guerre¹², l'Église¹³, les femmes et le genre¹⁴, l'histoire politique et fiscale en lien avec la formation de l'État¹⁵. Mais rien sur le crime, la violence et la justice au Moyen Âge en Aragon ne ressort sur le site en ligne des thèses déposées à l'université de Saragosse, en histoire médiévale¹⁶. Il faut bien avouer que les maîtres de ces doctorants n'ont pas davantage travaillé ces sujets avant eux. Même si aucun déterminisme absolu, obligatoire et systématique n'a lieu d'exister entre les sujets de recherche d'un directeur de thèse et ceux de ses élèves, force est de constater toutefois, dans le cas présent, que la délinquance n'est pas au cœur des préoccupations scientifiques, ni des uns ni des autres. On ne pouvait pas ne pas relever cette harmonie, trop parfaite pour être anodine.

Afin de renforcer ce premier tableau, nous avons pratiqué un autre test en opérant un balayage rapide des quarante années de sommaires de la revue *Aragon en la Edad Media*. La revue en question est née en 1977. Elle succédait à un projet éditorial qui avait vu le jour en 1945 sous la houlette du professeur José María Lacarra¹⁷. Elle constitue donc à ce jour un marqueur pertinent pour mesurer la diversité des objets de recherches menées depuis un demi siècle. Le résultat de ce recensement prouve à nouveau l'état de carence des études sur la délinquance au Moyen Âge en Aragon. L'historiographie médiévale (et aragonaise en très grande partie) se compose de puissantes traditions dédiées à d'autres thématiques de recherche¹⁸. La majorité des articles publiés relève

11 GRACIA LASHERAS, *El notario Juan Abad y su clientela en la ciudad de Zaragoza. LACUEVA USED, El mundo escriturario y el papel del notariado*.

12 ESPAÑOL SOLANA, *Historia y cultura militar durante la expansión feudal*.

13 ELIPE SORIANO, *Iglesia, familia y poder en la época de Fernando el Católico*.

14 MELÓN JUNCOSA, *María de Castilla, señora de Borja 1443-1458*. PRISCO, VALENTINA, *Eleonora d'Aragona*.

15 TELLO HERNÁNDEZ, *Pro defensione regni: la contribución de la Iglesia a las demandas de Pedro IV de Aragón*.

16 Nous n'avons retenu que les thèses les plus récentes. Le constat demeure le même pour les travaux plus anciens.

17 Il s'agissait alors de la revue intitulée *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*.

18 Ce n'est pas le lieu ici de dresser un panorama exhaustif des travaux des médiévistes aragonais. Mais on peut d'emblée citer les noms d'Isabel Falcón Pérez, María Luisa Ledesma Rubio, Carmen Orcastegui Gros, Angel San Vicente Pino, María de los Desamparados Cabanes Pecourt, Juan Fernando Utrilla Utrilla, José Angel Sesma Muñoz, Esteban Sarasa Sanchez, Carlos Laliena Corbera, Asunción Blasco Martínez, María del Carmen García Herrero, Germán Navarro Espinach, María Luz Rodrigo Estevan. Il faudrait ajouter les plus jeunes qui sont en train de prendre la relève, tels que Guillermo Tomas Faci, Mario Lafuente Gómez et Concepción Villanueva Morte mais aussi tous ceux et celles, en particulier au sein du CEMA, que j'oublie et auprès de qui je m'excuse de ne pouvoir les citer toutes et tous.

de l'histoire démographique et socio-économique, commerciale, fiscale et politico-institutionnelle sans jamais pour autant investir le champ de la justice, du crime et de sa répression, de la sociologie des criminels ou encore de la gestion de l'honneur et de la *fama* etc.¹⁹.

Il arrive qu'une monographie urbaine intègre des pages extrêmement intéressantes sur la violence, les troubles à l'ordre public et la manière dont la paix est restaurée par les autorités locales. María Luz Rodrigo Estevan en a écrite quelques unes, sur la violence et la délinquance quotidienne à Daroca entre 1400 et 1526²⁰. Elle s'est intéressée également aux outils législatifs et procéduraux dont s'est dotée la ville pour tenter de venir à bout desdits troubles et permettre aux habitants de régler leurs litiges²¹. Ce sont quasiment les premières pages écrites de l'histoire médiévale aragonaise qui exposent les différents instruments par lesquels les membres d'une communauté urbaine et ses dirigeants travaillent, ensemble ou séparément, à restaurer la paix et l'ordre sans passer systématiquement par la voie du procès. Les chartes de paix et de pardons enregistrées devant notaires sont évoquées, toutes les formes possibles de composition et de réconciliation sont exposées, depuis le *diffinimiento* jusqu'aux chartes de trêve, en passant par les *concordias*, les *compromisos* et les *seguros* ou *seguramientos* ainsi que les sentences arbitrales. Plus encore, l'auteure a mis en valeur comment ces actes notariés prennent sens en s'articulant entre eux, en une chaîne transactionnelle qui donne force et souplesse aux processus de pacification. Ces actes n'existent pas de façon isolée, en dépit des apparences liées aux contraintes matérielles de leur enregistrement et de leur conservation par les notaires concernés. La thèse non publiée à ce jour offrait, en 1996, un exposé plutôt inédit sur les modalités de pacification des relations interpersonnelles au sein d'une ville et de sa communauté *d'aldeas*, sous le contrôle des *jurados* et des officiers de justice. Cette particularité, presque un hapax, s'explique sans doute parce que l'auteure s'intéressait alors, comme le titre l'indique, à la vie quotidienne des habitants et pas seulement à l'exercice du pouvoir du seul point de vue des élites oligarchiques.

En effet, les monographies urbaines n'offrent pas toutes des pages similaires car elles s'inscrivent souvent dans une histoire territoriale, politique et institutionnelle qui vise à comprendre comment s'est constitué un conseil urbain et avec quel degré d'autonomie il existe et évolue au regard de son

19 TARANCON DE, "1977-2017. Cuarenta años de Aragón en la Edad Media".

20 RODRIGO ESTEVAN, *Poder y vida cotidiana en una ciudad bajomedieval*, pp. 412-509.

21 *Idem*, pp. 412-509

environnement, seigneurial et royal. C'est le cas en 1997 avec Antonio Gargallo Moya qui n'a pas abordé ces aspects de la sociabilité urbaine dans son immense thèse consacrée à Teruel entre 1177 et 1327²². C'est encore le cas dans le livre paru en 1998 sous la plume de Jean-Pierre Barraqué et traitant de la ville de Saragosse à la fin du Moyen Âge, enfin essentiellement au XIV^e siècle²³. En 2005, María Teresa Iranzo Muñío n'a intégré dans son ouvrage consacré à l'étude de Huesca entre 1096 et 1516 que ce qui relevait des violences aristocratiques, des luttes de faction et de la compétition pour le pouvoir²⁴. La raison en est simple. L'objectif de son enquête était surtout de comprendre le processus de construction du conseil municipal de Huesca, la formation des élites, leur accès au pouvoir et leurs stratégies pour le conserver, face aux autres groupes sociaux et face au roi.

En revanche, les guerres privées ont constitué une forme de délinquance des nobles et des factions urbaines parce qu'elles sont potentiellement génératrices de crimes violents, alimentant la spirale des vengeances²⁵. Elles renvoient à ce que les chercheurs appellent les *luchas de bandos* ou *bandolerismo*. Le mot est à employer avec précaution, avec des limites épistémologiques. Ainsi le rappelle José Ramon Diaz de Durana de Ortiz en 1998 pour le pays basque, même si les historiens s'en servent pour désigner aussi bien la guerre privée entre factions nobles que les bandits de grand chemins ou tout autre brigand, agissant seuls ou en groupe, appartenant ou pas aux réseaux de clientèles des factions nobles et bourgeoises²⁶. L'étude du *bandolerismo* est actuellement ce qui, pour l'Aragon médiéval, se rapproche le plus d'une histoire de la violence criminelle et de la délinquance, dans des contextes bien particuliers. Les acteurs de cette catégorie de violence criminelle n'intègrent pas pleinement la catégorie des délinquants de droit commun. Ils échappent largement à toute action punitive par le biais de la justice publique. L'historien ne les découvre pas nécessairement à travers les sources de la répression judiciaire. Cela rend la tâche extrêmement complexe et cela explique que le «bandolérisme» soit une réalité, une pratique, un phénomène davantage abordé sous un angle politique que purement procédural et judiciaire, faute d'action coercitive en la matière. Les Aragonais du Moyen Âge ont réussi à restreindre au maximum l'arbitraire

22 GARGALLO MOYA, *El concejo de Teruel en la Edad Media*.

23 BARRAQUÉ, *Saragosse à la fin du Moyen Âge*.

24 IRANZO MUÑÍO, *Elites políticas y gobierno urbano en Huesca*.

25 LAFUENTE GÓMEZ, "Deudas de sangre".

26 DÍAZ de DURANA de URBINA, *La lucha de bandos en el País Vasco*.

des juges dès la fin du XIII^e siècle²⁷. Cela a eu pour résultat de gêner la criminalisation de nombreux faits de délinquance, en commençant par rendre difficile voire impossible l'arrestation des suspects, parmi eux les *bandoleros*.

Esteban Sarasa Sanchez a publié d'importants travaux sur cette catégorie de violence en Aragon au Moyen Âge²⁸. En 1981, il distinguait le «bandolérisme» féodal et le «bandolérisme» social, conscient toutefois que les deux n'étaient pas dissociables ni imperméables l'un à l'autre. Il associait le premier aux luttes nobiliaires et à la violence seigneuriale et le second, le «bandolérisme social», à une délinquance de subsistance pratiquée par les pauvres, les criminels marginalisés et les mercenaires sans solde. Il reconnaissait que les violences et la criminalité qui en découlaient ne se laissaient pas catégoriser de cette façon binaire mais qu'elles impactaient pareillement un système judiciaire impuissant. La thèse de María Jesús Torreblanca Gaspar, non publiée à ce jour, offre une synthèse intéressante sur ce phénomène à l'échelle du royaume²⁹. Mais pour sa part, elle déplace la focale sur le lexique employé dans les sources pour désigner ce qui appartient à toutes les formes de délinquance collective, dès qu'il semble que les membres du groupe sont sous la responsabilité d'un chef, quels que soient son rang et son statut. L'auteure amorçait alors une analyse en soi de ces violences commises au sein des villes, par des familles se disputant le contrôle et l'exercice du pouvoir.

Les enquêtes qui portent alors sur les gouvernements urbains et leurs élites s'intéressent aux luttes et aux rivalités entre familles pour l'accès au pouvoir, mais aussi aux interventions de la monarchie pour mettre fin (*sofocar*) localement à ces guerres privées et ramener la paix entre certains lignages³⁰. D'ailleurs, le dialogue avec le roi naît largement de l'impuissance des justices locales à combattre ces lignages turbulents. Les luttes de factions ont surtout intéressé les historiens pour leur dimension politique et non pour leurs conséquences pénales, en particulier lors des périodes de faiblesse du pouvoir monarchique. C'est le cas, par exemple, pour la ville de Teruel dans le contexte de l'Interrègne

27 SARASA SANCHEZ, *El privilegio general de Aragón*.

28 SARASA SANCHEZ, *Sociedad y conflictos sociales*; SARASA SANCHEZ, "El bandolerismo medieval".

29 TORREBLANCA GASPAR, "Sistemas de guerra, sistemas de paz"; TORREBLANCA GASPAR, *Violencia urbana y sus manifestaciones en Aragón*.

30 NAVARRO ESPINACH, "Muñoces, Marcillas y otras familias dominantes". UTRILLA UTRILLA, NAVARRO ESPINACH, "Conflictividad social y luchas de bandos en los valles pirenaicos". CARUANA GOMEZ DE BARREDA, "El poder real y su intervención en las luchas fraticidas".

et du Compromis de Caspe, revu récemment par Concepción Villanueva Morte à partir de l'étude de *Manuales de Acuerdos del Consejo* de 1410 et 1412³¹.

Il ressort de cette très succincte présentation que le délinquant de droit commun est régulièrement le grand absent des monographies urbaines territoriales. En outre, il demeure impossible actuellement d'élaborer un modèle de pratiques et de politiques judiciaires propres aux villes aragonaises des XIV^e et XV^e siècles. À ce jour, nul n'est en mesure de proposer des modèles de comportements criminels pour le royaume d'Aragon. Nous ne disposons pas de statistiques qui permettraient de dessiner des tendances criminelles et d'en suivre l'évolution durant la période médiévale, à l'échelle d'aucune juridiction; sans parler du silence prosopographique au masculin et au féminin à propos des brigands et des bandits de grand chemin, des voleurs, meurtriers et autres délinquants qui pourtant sévissent en ville et dans le monde rural.

2. POURQUOI CE SILENCE?

Il faut bien avouer que les archives aragonaises ne favorisent pas cette option de recherche. Les sources judiciaires sont conservées en faible proportion, de manière très incomplète et même disparate. Tout le fond des archives émanant de la cour du *zalmedina* de Saragosse a intégralement disparu, aussi bien les procès que les livres de la *Cort del zalmedina*. C'est une perte immense qui empêche de connaître l'essor de la justice pénale et de la répression des crimes à l'échelle de la capitale du royaume, d'avoir une vision précise des procédures appliquées, de leur évolution et des rapports avec les autres juridictions. C'est une perte terrible que ne compense pas la conservation (lacunaire) des procès administrés par les *jurados* de la ville et qui ne constituent que la première étape des affaires jugées, à savoir la phase de l'information. À l'issue de celle-ci, le ou les prévenus sont qualifiés de *difamados*, c'est-à-dire reconnus comme étant les auteurs des faits qui leur sont reprochés. L'opération passe par la délibération des *jurados* en la matière. S'ils reconnaissent en conseil municipal l'inculpé comme étant *difamado*, alors le seconde phase peut avoir lieu. L'affaire est remise entre les mains du *zalmedina* qui instruit le procès. C'est cette phase de l'élaboration du jugement jusqu'à l'énoncé de la sentence qui nous échappe complètement, ainsi que l'exécution des peines.

Quelques fonds d'archives judiciaires sont conservés de façon très lacunaire pour la période médiévale dans d'autres villes du *realengo*, mêlant justice ur-

31 VILLANUEVA MORTE, "Teruel en tiempos del interregno".

baine locale et justice des *hermandades* comme à Huesca et Jaca³². Très peu de *libros de corte de justicias* sont conservés pour la période médiévale et leur lecture est ardue, en plus d'offrir des informations très lapidaires. Ces registres gardent cependant la trace des *apellidos* grâce auxquels on identifie les parties litigantes et le motif de la plainte, ainsi que l'action attendue de la part du juge par le plaignant. Ils contiennent également les ordres émis de poursuite et de capture des criminels enfuis, ou de mise aux arrêts des défendeurs désignés. L'enregistrement des garants des prisonniers élargis, les échanges avec d'autres juridictions, l'ordre d'exécuter des saisies de biens et parfois un inventaire de ces mêmes biens complètent aussi le tableau. Le civil et le pénal se mêlent, autour de diverses actions concrètes qui contribuent à engager et faire avancer un procès. Leur mise en écriture ressortit, sous la forme d'un registre, à ce qu'on appelle les écritures grises de la justice. On en dénombre une petite dizaine à peine pour tout le XV^e siècle³³. L'approche de la délinquance ordinaire ou extraordinaire en Aragon n'est donc pas totalement impossible mais elle suppose de croiser des archives dispersées et très variées, du fait de l'absence de séries documentaires substantielles.

L'histoire de la délinquance en Aragon est finalement plus tributaire qu'ailleurs des sources notariales. Les notaires enregistrent nombre d'actes en lien direct avec des comportements délinquants, comme des dépositions de témoins, des condamnations, des procès verbaux d'exécution. On peut y lire des actes rédigés en marge des procédures, avant, pendant et après, qui offrent ainsi une incroyable gamme de compromis destinés à mettre fin à des litiges de toutes sortes autant qu'à effacer les crimes et leurs effets. *Protocolos* et *bastardelos* offrent un moyen d'aborder la délinquance, la violence et la criminalité à rebours des archives judiciaires, par le biais de la réconciliation, du pardon, de l'effacement des insatisfactions et pas seulement sous l'angle exclusif de la répression et de la coercition. C'est particulièrement vrai dans les crimes et les délits ou autres litiges opposant des époux entre eux, selon qu'ils cherchent à se réconcilier ou à mettre fin à la cohabitation conjugale³⁴.

32 AHPH, *fondo papeles de justicia*.

33 Pour une présentation détaillée de ces registres, nous renvoyons à l'article de TOMÁS FACI, "El registro documental de las cortes judiciales". On peut en consulter six à ce jour sur DARA (*Documentos y archivos del reino de Aragón*: <https://dara.aragon.es/opac/app/home/>): Teruel (1431), Borja (1450), Jaca (1450), Cuevas de Cañart (1474) et deux pour 88 Huesca (1490 et 1497). Pour une utilisation de ce type de sources en lien avec la délinquance, voir CHARAGEAT, "Espaces, lieux et formes d'incarcération".

34 CHARAGEAT, "Pacte conjugal et jeux de transactions".

Finalement, il existe bien un ouvrage qui peut se targuer de combler le vide historiographique énoncé en introduction. Il a été publié à compte d'auteur par Joaquín Vispe Martínez, sous le titre suivant: *La violencia en Zaragoza durante el reinado de Juan I (1387-1396)*, paru à Saragosse en 2015. Il expose tous les aspects de violence que cet auteur a pu recenser à travers des archives notariales du XIV^e siècle, en réalité sur une décennie. Cela en dit long sur la richesse des fonds et la patience nécessaire pour reconstituer un corpus dédié au thème de la violence sous toutes ses formes. J. Vispe Martínez explique très bien en introduction comment la documentation notariale, dotée de spécificités propres, permet d'identifier les causes des litiges, ce qui génère des querelles interpersonnelles et provoque la rupture de la paix sociale ainsi que les institutions qui ont pu contribuer à en réguler les effets. La particularité des notaires, sur ce terrain, est de ne jamais fournir, sauf très exceptionnellement, un récit complet d'un fait criminel ou de délinquance mineure (litiges au civil concernant des droits et des propriétés). Ils enregistrent les conclusions d'une affaire et attestent d'accords ou de sentences. J'ajouterais personnellement, à partir de la consultation de notaires du XV^e siècle, qu'on y trouve également des actes de dénonciations (*appellidos*) et des dépositions de témoins, à charge et à décharge, que l'on suit au fil des registres mais sans forcément arriver à connaître l'issue finale (*el juicio terminal*) de l'affaire. J. Vispe Martínez a le mérite de proposer un tableau complet de tous les agents concernés par la délinquance, aussi bien les auteurs que leurs victimes: hommes ou femmes, clercs ou laïcs, étrangers ou *naturales* du royaume, seigneurs ou vassaux, chrétiens et non chrétiens. Il balaye la délinquance depuis les incivilités ordinaires jusqu'aux agressions physiques graves, en passant par les actes de résistance et de désobéissance aux autorités et à leurs représentants. Son travail n'autorise pas une analyse systématique des faits de délinquance ni l'élaboration de conclusions générales, comme il le reconnaît lui-même. Mais les textes, quelques fois rares, qu'il publie, comme des procès verbaux d'exécutions de criminels, fournissent des indices précieux pour renouveler certains aspects du traitement de la délinquance et, par exemple, de l'application de la peine de mort. À ce sujet, le récit notarié vient compléter et nuancer celui des chroniqueurs s'il en est, dans la représentation, la perception et la narration des scènes d'exécution publiques³⁵.

Au cœur des archives notariales sont enregistrées également nombre de sentences arbitrales. Elles constituent elles aussi un type de documentation dont le corpus reste à constituer, à différentes échelles territoriales et juri-

35 C'est un aspect que j'étudie dans un livre en cours de rédaction sur les bourreaux entre Navarre et Aragon du XIII^e au XVI^e siècle.

ictionnelles, dans le but d'étudier différents aspects de la criminalité et de la délinquance au quotidien. Elles ne sont pas au centre des recherches pour elles-mêmes. Certes dispersées dans les registres notariés, elles attendent toujours leur chercheur et pas uniquement celui des modalités techniques de l'arbitrage. Elles sont le miroir des compromis et des arrangements plus ou moins coercitifs, requis pour résoudre quantité de conflits et de litiges de toute nature, entre des protagonistes très variés et dont la résolution émane d'arbitres très divers, y compris des femmes comme l'a montré María del Carmen García Herrero³⁶. Leur rhétorique est celle d'une forme de justice destinée à ramener l'ordre et réparer les offenses, parfois de *grace especial*, entre des individus ou des collectivités là où la norme a été transgessée.

Au-delà du fonctionnement institutionnel de l'arbitrage, l'analyse des sentences démontrerait sans doute une évolution de leur forme et de leur appropriation par les collectivités et les individus, dans des contextes de crises et de prospérité. Or, elles sont souvent étudiées de façon isolée, au service de l'histoire politique par exemple, pour ce qu'elles apportent à la connaissance de conflits et d'accords bien ciblés. C'est le cas pour les plus célèbres d'entre elles telles que les sentences de Torrellas (1304), Guadalupe (1486) ou Celada (1497). L'immense majorité de ces textes gagnerait à être soumise à une lecture anthropologique et socio-juridique³⁷. En effet, l'expérience a montré qu'elles interviennent dans tous les domaines de la conflictualité médiévale et avec des effets parfois surprenants mais pragmatiques. Certaines, par exemple, conduisent à définir des périmètres urbains où la circulation est interdite, en sorte que des litigants ne puissent s'y croiser pendant un temps déterminé: un agresseur et sa victime ou un mari trompé et sa femme infidèle. En général, l'interdiction entre en vigueur quand l'une des parties est autorisée à revenir en ville après une période de bannissement ordonnée par les arbitres³⁸. Le but est alors d'empêcher toute reprise du conflit. Il faut bien avouer, cependant, que les sentences arbitrales constituent une documentation dispersée dans des centaines de registres et que les rassembler en un corpus cohérent relève souvent d'une tâche immense. Mais elle n'est pas complètement impossible à réaliser.

36 GARCÍA HERRERO, "Arbitrás, arbitradoras y amigables componedoras". GARCÍA HERRERO, "Juezes de avencencias y árbitras en la Baja Edad Media".

37 ALLUÉ ANDRÉS, RODRIGO ESTEVAN, "Dehesas antiguas, pastores foranos y jurisdicciones cuestionadas".

38 CHARAGEAT, "Espaces, lieux et formes d'incarcération".

La réalité des fonds archivistiques disponibles pour entreprendre une histoire de la délinquance en Aragon explique que celle-ci se découvre par l'intermédiaire de travaux ponctuels, dispersés voire isolés et, par voie de conséquence, déconnectés de toute école historique ou d'une historiographie propre à l'histoire de la justice, de la violence et du crime.

3. DES APPROCHES TRANSVERSALES ET DISPERSÉES

Dans la continuité du constat initial, on ne recense pour le royaume d'Aragon au Moyen Âge aucune analyse dédiée à un type de crime, ou de tentatives pour cerner une catégorie de délinquants à l'échelle du royaume. Pour autant sont-ils ignorés? Pas exactement. Les chercheurs s'y intéressent de manière indirecte ou transversale. C'est assez flagrant dans les travaux sur l'élevage qui intègrent en général quelques pages sur les voleurs de bétail par exemple. On pourrait penser que les *ladrones* constituaient un objet de recherche pertinent à n'importe quelle échelle juridictionnelle. Dans un royaume où l'élevage est une activité prépondérante et où les routes de commerce sont aussi fréquentées qu'ailleurs, les voleurs et autres types de brigands offrent un panel de délinquants intéressants. Les problématiques de l'élevage et de la transhumance ont donné lieu à des publications importantes, en particulier sur la confrérie des éleveurs de Saragosse, la *Casa de Ganaderos*³⁹. Mais la délinquance affectant l'institution et ses membres, qu'ils soient victimes ou auteurs de crimes et en lien ou non avec l'élevage, est souvent diluée dans une vision très classique et très institutionnelle de l'organisation. Le *justicia* de la *Casa de Ganaderos* de Saragosse est pourtant le juge le plus puissant de l'Aragon après le *Justicia* d'Aragon et le *zalmedina* de Saragosse. Il peut faire exécuter de jour comme de nuit les délinquants⁴⁰. Mais il n'existe pas à ma connaissance de thèse ou d'ouvrages de synthèse qui aient tenté une étude du vol et des voleurs en Aragon, et pas seulement quand le butin est du bétail. Pourtant, la matière existe en dépit de la dispersion des sources utiles, car les procès les plus nombreux à être conservés concernent cette catégorie de crime⁴¹. D'ailleurs, quelques publications isolées rendent compte de l'importance de ce sujet et de la difficulté à punir ces crimes

39 FERNÁNDEZ OTAL, *La Casa de Ganaderos en Zaragoza*.

40 FERNÁNDEZ OTAL, "Los actos de corte de justicia de ganaderos"; FERNÁNDEZ OTAL, "El justicia de ganaderos".

41 ALLUÉ ANDRÉS, RODRIGO ESTEVAN, "Dehesas antiguas, pastores foranos y jurisdicciones cuestionadas".

en zone frontalière⁴². Des solutions variées se mettent en place telles que des commissions comme ce fut le cas au XIV^e siècle entre Navarre et Aragon sous le contrôle des rois⁴³. À partir de la documentation conservée à l'AGN, Mikel Ursua Lizarre a pu étudier les types de crimes commis par les Aragonais et les Navarrais de chaque côté de la frontière, le *modus operandi* et les méthodes d'indemnisation mises au point par les commissaires nommés par chaque souverain, après évaluation des préjudices commis. C'est souvent à travers les modalités d'apaisement et de pacification des relations que l'historien peut tenter de se frayer un chemin vers la connaissance de la délinquance médiévale en Aragon. Il s'agit d'un chemin de traverse plus délicat, moins riche que la voie judiciaire proprement dite, mais tout de même digne d'intérêt et requérant une méthodologie quelque peu adaptée⁴⁴.

L'organisation des villes en ligues appelées *juntas* au XIII^e siècle et *hermandades* aux XIV-XV^e siècles a été l'une des solutions mise en oeuvre pour tenter de châtier les crimes là où la justice royale faisait défaut⁴⁵. Il en ressort une mise en valeur de la volonté politique des villes et autres localités, sises en zone frontière ou non, avec l'aval des monarques, de rétablir l'ordre public au sein des villes et dans les zones rurales. La mise en commun des ressources des membres d'une *hermandad* avait pour but de favoriser la poursuite et la capture des délinquants de tous bords, sans en être empêché par les frontières juridictionnelles des justice voisines, concurrentes ou non. À cette contrainte spatiale s'ajoute celle de l'arbitraire restreint dont disposent les juges aragonais. L'enquête, l'arrestation et l'incarcération arbitraires des prévenus, le secret et le recours à la torture sont théoriquement interdits, sauf exception réservées le plus souvent aux cas royaux⁴⁶. Mais les *hermandades* sont généralement abordées par les chercheurs sous un angle très institutionnel et juridique, à travers les *capitulos* votés qui commandent leur fonctionnement interne. Elle n'ont pas favorisé l'étude de la délinquance en soi dans l'espace aragonais.

42 URSSUA LIZARRE, "Bandidaje y violencia fronteriza".

43 URSSUA LIZARRE, "La comisión de frontera navarro-aragonesa".

44 Sans entrer dans les détails bibliographiques, cela renvoie à toute les méthodologies mises au point depuis les années 1980 et propres au champ de l'infra-judiciaire, de l'extra-judiciaire et de ce qui relève aujourd'hui de ce que l'on nomme les MARL: les Modes Alternatifs de Règlement des Litiges.

45 CASTELLANO GUTIÉRREZ, Antonio, "La hermandad navarro-aragonesa". ÁLVAREZ DE MORALES, Antonio, "Hermandades concejiles y orden publico".

46 CHARAGEAT, Martine, "Justice, enquête et violence".

Pourtant, seules ou organisées en ligues interurbaines, les villes essaient de faire en sorte d'éliminer les obstacles à l'exercice de leur justice. Pour cela, elles se dotent de statuts juridiques dits *desaforados*⁴⁷. Ils sont destinés à accroître l'arbitraire des juges et à favoriser des modes de justice expéditive sans qu'aucun juge supérieur, tel que le *Justicia* de Aragon, ou qu'aucune autre juridiction concurrente ne vienne entraver les procédures⁴⁸. Cette politique du *desaforamiento* vise ainsi à instaurer un système pénal d'exception, essentiellement à l'échelle des villes. Dérogatoire au droit du royaume, le régime procédural émanant du *desaforamiento* est attentatoire aux libertés juridiques constitutives du droit foral aragonais, en matière de justice criminelle⁴⁹. C'est bien là dessus que comptent les autorités municipales pour tenter de réprimer plus efficacement les crimes commis dans leur juridiction. La pratique du *desaforamiento* ne pouvait qu'impacter l'exercice de la justice pénale, menaçant tout prévenu de subir un véritable «lynchage judiciaire» selon les termes de Manuel Gómez de Valenzuela⁵⁰. Ce dernier est le seul, à notre connaissance, à avoir réfléchi à ce sujet particulier qu'est le *desaforamiento* en Espagne et pour la période médiévale, dont il rappelle d'ailleurs que le terme lui-même n'existe pas comme tel au Moyen Âge. Même s'il demeure à ce jour difficile, voire impossible, de vérifier l'efficacité réelle de ces dispositifs dans la connaissance et la lutte contre la délinquance, il importe de ne pas dissocier ces trois éléments que sont le brigandage, les *hermandades* et la promulgation des statuts *desaforados*. La combinaison des trois permet de s'interroger sur la capacité et la volonté des instances politiques à domestiquer ou contrôler des formes de délinquance et de violence, en particulier dans les zones de frontière⁵¹. De surcroît, elle amène à s'interroger sur les échanges entre les populations, affectées par l'insécurité et la violence, et les rois qui peuvent y voir un intérêt opportun, soit pour intervenir directement, soit pour déléguer cette mission d'ordre public aux communautés urbaines, en autorisant ou en encourageant la constitution des *hermandades* et la politique du *desaforamiento*.

Si les travaux des chercheurs n'ont pas abordé la délinquance en soi par le biais des archives judiciaires, en revanche les études recensées deviennent un

47 IRANZO MUÑÍO, *Política municipal y vida publica*, pp. 93-100. DEL ARCO, "Estatutos interesantes".

48 GONZÁLEZ ANTÓN, *El justicia de Aragón*. BONET NAVARRO, *Procesos ante el Justicia de Aragon*. PÉREZ-PRENDEZ Y MUÑOZ DE ARRACO, *Los procesos forales aragoneses*. FAIRÉN GUILLÉN, Victor, "Los procesos aragoneses medievales y los derechos del hombre".

49 CHARAGEAT, "Le *desaforamiento* en Aragon (XIII-XV)".

50 GOMEZ DE VALENZUELA, *Desaforamientos, ecología y vecindad*, pp. 15-105.

51 GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, "Muerte en la frontera".

peu plus nombreuses lorsqu'elles s'élaborent à partir des normes juridiques qui définissent et régulent les délits. Il existe à ce jour une synthèse, publiée par Alfonso Guallart de Viala en 1977, sur le droit pénal historique aragonais⁵². Elle a été réalisée à partir de l'étude des *fueros* aragonais et de la compilation réalisée en 1247 par l'évêque Vidal de Canellas à la demande du roi Jayme 1^{er}, auquel s'ajoutent les *Observancias* et les *Actos de Corte* émanant des assemblées parlementaires. Depuis, d'autres publications essentiellement sous la forme d'articles ont contribué à dessiner les contours normatifs de différents crimes et délits tels que le rapt, les crimes sexuels ou les agressions physiques ainsi que les atteintes à l'honneur⁵³. L'accent y est mis sur la dimension lexicale des délits et la manière dont ils sont qualifiés dans les *fueros*⁵⁴.

Les historiens ont également travaillé à partir d'autres sources normatives et législatives telles que les ordonnances royales concédées aux villes, les statuts urbains votés en assemblées municipales et les cris publics (*libros de cridas*). Ces approches de la délinquance servent à identifier ce que les détenteurs du pouvoir prétendaient combattre comme comportements délictueux ou criminels, quelles infractions étaient particulièrement redoutées, avec quelles sanctions prévues et contre quels types de personnes. Si l'on peut regretter qu'aucune réflexion globale ne soit proposée sur le *ius puniendi* dans le contexte des gouvernements urbains, on se réjouit de recenser ainsi une série d'articles abordant pêle-mêle différents types de crimes et de délits tels que le meurtre et l'homicide, le rapt, les crimes sexuels, le jeu⁵⁵. Les publications concernées sont déconnectées de tout courant de recherche consacrée à l'histoire de la délinquance au sens large du terme. En revanche, elles s'insèrent dans des publications collectives orientées vers d'autres thématiques comme la capacité des villes à légiférer⁵⁶, le recours ou non à la peine de mort⁵⁷, le soucis des oligarchies à préserver la paix sociale et l'ordre public⁵⁸, à conserver l'honneur de la

52 GUALLART DE VIALA, "El derecho penal histórico de Aragón".

53 AGUDO ROMEO, "El rastro de la mujer". Une relecture plus judiciaire du crime de rapt permet de saisir l'usage polyvalent de ce terme. Il intègre aussi la notion de vol qui est rarement mise en valeur dans les études sur ce genre d'affaires. Voir CHARAGEAT, "Usage polyvalent et évolution du concept de rapt".

54 AGUDO ROMEO, "El léxico de los delitos sexuales". AGUDO ROMEO, RODRIGO ESTEVAN, "Delitos de lesiones y contra el honor".

55 BLASCO MARTINEZ, "Los judíos de Aragón y los juegos de azar". RODRIGO ESTEVAN, María Luz, "Los estatutos del *tablaje*".

56 FALCÓN PÉREZ, "Estatutos emanados del gobierno municipal".

57 CHARAGEAT, "Pena de muerte y justicia". CHARAGEAT, "La peine de mort en Aragón (XI-XV)".

58 FALCÓN PÉREZ, "Paz, orden y moralidad".

ville ou de la communauté, à décourager la criminalité, en lien avec l'étude des minorités confessionnelles et leurs relations conflictuelles entre elles ou avec la communauté des chrétiens⁵⁹. C'est une approche très normative en général, sans que l'on puisse mesurer l'application des normes ni leurs effets, faute de procédures conservées ou de mise en écriture suffisamment éloquente, comme l'écriture comptable par exemple. Toutefois, cette dernière enregistre des frais assignés ou réalisés en matière d'exécution pénale mais souvent sans indiquer la nature du crime commis et/ ou l'identité du ou de la criminelle affectée. À ce jour, les contours de la délinquance en Aragon, pour l'historien médiéviste qui s'y intéresse, se dessinent d'abord par les limites théoriques qu'en esquissent le droit urbain et des communautés, ou les priviléges concédés et/ou approuvés par les souverains ou leur représentant. La délinquance aragonaise s'exprime surtout dans la représentation de ce qui est interdit, l'esquisse des infractions redoutées par les pouvoirs publics, et des mesures d'encadrement d'activités moralement condamnables mais tolérées et régulées pour empêcher de plus grands maux et des désordres plus graves.

Quand il quitte les sources normatives pour les sources de la pratique judiciaire, ou les registres de notaire, l'historien découvre au sein de chaque procédure ou de chaque acte notarié de véritables micro-récits permettant deux choses: nuancer la qualification des crimes au regard de la norme; et appréhender la perception différente qu'en ont les hommes et les femmes selon qu'ils sont impliqués comme agresseurs, victimes ou témoins. Les publications consacrées à la violence et à la délinquance criminelles en Aragon au Moyen Âge à partir de ce type de sources, sans ignorer les textes de droit et de lois, composent là encore une mosaïque d'affaires étudiées de manière éclatée voire isolée, sans pour autant les réduire au rang de simples anecdotes. Les chercheurs distillent ainsi des contributions au gré de leurs découvertes archivistiques et des opportunités éditoriales⁶⁰. Cela témoigne encore une fois de la difficulté à travailler sur le thème de la délinquance médiévale en Aragon. On y est grandement tributaire des découvertes aléatoires d'affaires au cœur des archives et de l'absence de programmes de recherche sur ces problématiques. Mais on ne boudera pas son plaisir à la lecture de la mort violente d'Andreu de

59 LEDESMA RUBIO, "Marginación y violencia".

60 J'ai moi-même eu le plaisir de découvrir un procès émanant de la cour du *zalmedina* de Saragosse, retrouvé par hasard aux archives diocésaines de la ville et évoquant le cas d'un jeune étudiant accusé d'avoir fait circuler de la fausse monnaie. Il a été soumis à la torture pour lui faire avouer le crime mais aussi et surtout parce qu'il simulait la folie tout au long du procès; CHARAGEAT, "Fausse monnaie et folie fausse".

Suñen, procureur du seigneur d'Epila, assassiné devant chez lui le 16 avril 1377 et du déni de justice dont la famille de la victime accuse le juge⁶¹. Le combat que doit littéralement mener la veuve contre le magistrat pour obtenir l'arrestation et le châtiment du supposé coupable enfui y est édifiant. On découvre la triste mésaventure de la veuve Violante de Torellas, violemment séquestrée par les hommes de sa famille pour récupérer sa dot, lorsque María Teresa Iranzo décide d'exploiter ce dossier pour illustrer la violence des comportements aristocratiques à l'encontre les veuves et des fillettes⁶². Les opportunités éditoriales procurent également aux chercheurs l'occasion d'écrire sur les thèmes qui les sensibilisent en tant que citoyens engagés, indépendamment de leurs spécialités scientifiques. Les violences faites aux femmes et l'homophobie contemporaine inspirent les choix de travail et la manière de présenter les faits recensés dans les archives du Moyen Âge⁶³. Leur mise en écriture devient le marqueur de la capacité et de la volonté de certains historiens d'établir des passerelles entre leurs compétences d'historiens médiévistes et les problématiques sociétales contemporaines. La délinquance abordée est alors à la marge de ce qui est criminalisée comme celle des maris violents ou meurtriers de leurs épouses et qui ne sont ni jugés ni punis par la justice criminelle. Elle est aussi cette délinquance que les juges construisent en réponse aux exigences du politique comme celle des sodomites que l'officialité de Saragosse et l'Inquisition contribuent à criminaliser en construisant leur altérité, comme elle l'a fait pour d'autres groupes marginalisés ou déclassés⁶⁴.

4. L'HISTOIRE DES FEMMES: UNE VOIE PRIVILÉGIÉE POUR L'ÉTUDE DE LA DÉLINQUANCE?

Enfin, nous terminerons notre enquête en nous posant une question: l'histoire des femmes et du genre n'ouvrirait-elle pas une voie pertinente vers l'étude de la délinquance aragonaise médiévale? En 1990, María del Carmen García Herrero publie sa thèse sur les femmes à Saragosse au XV^e siècle⁶⁵. Ses travaux pionniers ouvrent la voie en Aragon aux enquêtes sur la violence genrée, com-

61 LAFUENTE GÓMEZ, "Une muerte violenta".

62 IRANZO MUÑÍO, "El secuestro de Violante de Torrellas".

63 RODRIGO ESTEVAN, "Vidas violentadas".

64 NAVARRO ESPINACH, VILLAGRASA-ELIAS, "Sodomía y abusos sexuales"; NAVARRO ESPINACH, "Sodomitas".

65 GARCÍA HERRERO, *Las mujeres en Zaragoza*.

mise contre les femmes mais aussi par des femmes⁶⁶. María del Carmen García Herrero s'est d'abord intéressée à la vie des femmes de toutes les conditions sociales, de la naissance à la mort, à travers leurs activités, leur piété, leur insertion dans la famille, dans la cité et dans le monde du travail. La délinquance ou la criminalité ne sont pas le sujet central ou exclusif de ses travaux, en particulier dans la thèse. C'est un sujet en marge, abordé essentiellement au chapitre 9 dédié à l'adultère et aux causes de rupture de la cohabitation conjugale⁶⁷. Mais c'est tout de même par ce biais de l'histoire des femmes et du genre qu'une nouvelle histoire de la criminalité a fait irruption dans le champ de la recherche en histoire médiévale aragonaise, s'éloignant de la traditionnelle violence seigneuriale et du *bandolerismo* exposé précédemment. L'auteure, elle-même sensible au courant des *gender'studies* en vogue à la fin du XX^e siècle en Europe, aborde les femmes à travers des situations de violence et d'agression les atteignant dans leur corps, leur honneur et leur statut d'épouses. Elle publie alors dans les années 1990 des articles sur le concubinage, les crimes sexuels et la prostitution⁶⁸.

Les débuts de mes propres recherches en Aragon doivent ainsi beaucoup à deux historiennes médiévistes de l'université de Saragosse: María del Carmen García Herrero et María Isabel Falcón Pérez. À cette dernière, je dois d'avoir découvert l'existence du fond des causes matrimoniales jugées au tribunal ecclésiastique et conservées aux archives diocésaines de Saragosse, par le biais d'un article rédigé en collaboration avec Miguel Angel Motis Dolader⁶⁹. Les travaux de María del Carmen García Herrero m'ont permis d'aller vers une autre approche des femmes et du genre, en déplaçant la focale sur la conflictualité matrimoniale et conjugale à partir justement de ces procès d'officialité⁷⁰. Le livre publié en 2011, à l'issue d'une thèse doctorale soutenue à la Sorbonne sous la direction de Claude Gauvard, affiche les termes de «délinquance matrimoniale» dans le titre définitif⁷¹. Un tel choix s'explique par le fait que l'ouvrage

66 LAFUENTE GÓMEZ, "La historia de las mujeres".

67 GARCÍA HERRERO, *Las mujeres en Zaragoza*, pp. 283-316.

68 GARCÍA HERRERO, "Prostitución y amancebamiento". GARCÍA HERRERO, "El mundo de la prostitución". GARCÍA HERRERO, "Violencia sexual en Huesca". GARCÍA HERRERO, "Las mancebas de Aragón a finales de la Edad Media".

69 FALCÓN PÉREZ, MOTIS DOLADER, "Procesos por causas matrimoniales".

70 Il faut se rappeler que les études de genre ne rencontraient pas grand succès au même moment dans la médiévistique française. CHARAGEAT, "La confrontation des genres". CHARAGEAT, "Pour une étude de la conflictualité matrimoniale".

71 CHARAGEAT, *La délinquance matrimoniale en Aragon*.

n'est pas consacré à l'étude du mariage en Aragon, à la fin du Moyen Âge et au début de l'époque moderne. Il est entièrement centré sur les négociations, les tromperies, les résistances et les arnaques matrimoniales, telles qu'elles sont racontées, illustrées, niées ou assumées par les parties litigantes devant l'official ecclésiastique de Saragosse. L'objectif des couples en conflit est de s'extraire d'une relation non consentie ou malheureuse ou bien, au contraire, de contraindre la partie adverse à y demeurer. La dimension conflictuelle à l'origine de ces procès implique des infractions au droit, réelles ou fictives, qui font tomber les protagonistes dans des formes de délinquance au civil, pas toujours reconnues ou acceptées comme telles par les historiens. Le juge lui n'a pour autre fonction que de décider, à l'issue des débats, si le mariage existe ou pas. Mais les procureurs travaillent à construire une adéquation entre les deux «agir judiciaires», (la démarche argumentative des parties et l'élaboration de la conviction du juge), extrêmement passionnante d'un point de vue socio-juridique et anthropologique. Pour ma part, la délinquance matrimoniale constitue une réalité qui englobe toute sorte de comportements, pas toujours violents, mais qui ont en commun de menacer l'ordre matrimonial chrétien (la nature du mariage) et l'ordre conjugal (la hiérarchie entre les époux). Il va de soi que le recours au concept de genre s'impose comme outil d'analyse⁷².

Les formes admises de violence des femmes et contre les femmes se diversifient, autour du droit de corriger l'épouse ou de punir l'adultère féminin⁷³. Les sources judiciaires et notariales permettent de développer une réflexion globale à propos de la correction maritale qui devient un aspect primordial de la violence faite aux femmes, oscillant entre violence licite et violence illicite. Elle est licite parce qu'autorisée en droit, revendiquée par les maris comme un droit légitime de correction et dont l'exécution est parfois même exigée par l'entourage⁷⁴. Elle devient illicite lorsqu'elle met en péril la vie des épouses. Sans être pénalisée, sauf en cas de rupture d'asseurement et d'attentats à la vie du conjoint, elle n'est jamais ouvertement intégrée au champ de la criminalité⁷⁵. C'est la raison pour laquelle dénoncer la violence conjugale au Moyen Âge à Saragosse, aux XV^e-XVI^e siècles, passe par une stratégie d'énonciation de la transgression des normes de genre, non pas dans les faits mais dans leur mise en écriture au tribunal, toujours à charge contre les maris et sans jamais dé-

72 CHARAGEAT, "Femmes et justice en Aragon".

73 GARCÍA HERRERO, LOZANO GRACIA, "Voz comun y escrituras". CHARAGEAT, "L'exil ou la conversion".

74 GARCÍA HERRERO, "La marital corrección"; CHARAGEAT, "Décrire la violence maritale au Moyen Âge". CHARAGEAT et FECI, "Sévices maritaux et divorce".

75 CHARAGEAT, "Meurtres entre époux en péninsule Ibérique".

peindre les femmes comme des victimes⁷⁶. Ce travail de victimisation a pris des siècles et ne semble d'ailleurs pas encore totalement achevé, aujourd'hui non plus, dans nos sociétés contemporaines. En matière d'adultère féminin, les sources aragonaises, administratives, judiciaires et notariales conduisent à saisir ce crime comme un enjeu politique et pas seulement comme un crime du quotidien. Il est davantage pris en considération par les droits urbains, surtout quand la vengeance concurrence la justice publique⁷⁷. Les maris qui refusent de dénoncer leurs femmes infidèles en justice encourent des sanctions telles que l'exil, la confiscation des biens, la perte de la dot. Ils répercutent ces mêmes sanctions directement sur leurs épouses lorsqu'ils procèdent devant notaire au règlement amiable du litige, via le pardon et l'exil infligé aux épouses infidèles. Les jurats municipaux échouent à faire juger les affaires d'adultères au féminin face au *ius puniendi* des maris. Les actes notariés restituent alors des problématiques de pouvoir et de pardon dans la sphère conjugale, identiques à celles que l'on connaît de la justice des princes, dans la sphère étatique. Ils sont le produits d'une forme de justice domestique⁷⁸. Les accords privés de séparation ou de réconciliation entre époux, par lesquels la justice publique est esquivée, reflètent les angoisses d'une partie de la société médiévale: celles des hommes dont la plus grande crainte est de faire parti des maris trompés. *Self divorce* ou réconciliations prennent alors des airs de restauration de la puissance maritale, dans lequel le pardon occupe une fonction régénératrice fondamentale pour l'autorité des hommes et n'a rien à envier aux lettres de rémission et à la grâce des rois⁷⁹.

C'est donc bien par les femmes que l'historien atteint, dans l'Aragon médiéval, une catégorie de violence commise par des hommes, la violence maritale ou conjugale. Elle est dénoncée dans les récits judiciaires à l'officialité de Saragosse en sorte de criminaliser ces maris, même si au civil les plaignantes attendent d'abord une sentence de divorce et pas une sanction pénale contre leurs époux⁸⁰. C'est par les femmes que l'on entre dans le champ des transgressions de genre qui sont souvent *borderline* et servent à définir des formes de délinquance matrimoniale. Les normes civiles et canoniques du mariage sont alors détournées, oubliées, manipulées à l'échelle des couples pour obtenir des juges

76 CHARAGEAT, "Séparations conjugales et transgression de genre".

77 CHARAGEAT, "De l'affrontement et de la violence entre époux".

78 CHARAGEAT, "Les écritures du pouvoir marital".

79 CHARAGEAT, "Pacte conjugal et jeux de transactions".

80 CHARAGEAT, "Modalités et conditions du divorce".

ecclésiastiques qu'ils fassent et défassent des unions matrimoniales engagées ou pleinement réalisées.

5. CONCLUSIONS

Le bilan historiographique sur la délinquance au Moyen Age en Aragon a été rendu difficile par le simple fait que l'étude de la délinquance (juridique, matérielle, judiciaire, institutionnelle etc..) est une option scientifique absente des traditions historiographiques aragonaises. Elle n'est pas non plus une thématique autonome convoquée dans les récents projets de recherche. Cela ne signifie pas que les axes de recherches déployés au sein du groupe d'excellence CEMA⁸¹ auquel j'ai l'honneur et le plaisir d'être associée, soient fermés à cette thématique. Les récentes orientations définies dans le cadre du projet de recherche CORE, coordonné par Mario Lafuente Gomez et Carlos Lalena Corbera, ouvrent une perspective intéressante de collaboration dans le cadre du projet intitulé *Conflictos, rebelión y revuelta social en la Baja Edad Media*. Les responsables s'intéressent aux résistances et à la contestation violente ou pacifique dans une perspective comparatiste entre les Couronne de Castille et d'Aragon. La justice peut trouver sa place et la délinquance également par le biais de réflexions autour des résistances, en lien avec la construction de l'État⁸².

La difficulté à aborder la délinquance en Aragon est aussi largement déterminée par l'état de conservation des sources judiciaires et leur dispersion. On peut en revanche compter sur des milliers de registres notariés. Mais leur consultation exige une grande disponibilité de temps de la part des chercheurs et ces derniers en manquent souvent. Les aspects institutionnels et juridiques de la délinquance, à partir des politiques normatives et répressives sont plus aisés à travailler. La teneur des publications existantes à ce jour en témoignent, même si le recensement réalisé ici est tout sauf exhaustif, en particulier pour l'histoire des communautés juive et mudéjar. En réalité l'expérience a montré que, pour cette thématique de recherche (la délinquance), il faut faire preuve d'inventivité, de patience et concevoir une approche sans le confort de séries documentaires et le secours de statistiques rassurantes. Cela suppose une vraie prise de risque épistémologique et méthodologique en travaillant à la manière d'un funambule, dans ce royaume d'Aragon qui n'offre pas de fonds semblables à ceux conservés pour la principauté catalane et le royaume de Valence. Partant, c'est une histoire

81 Centro de Estudios Medievales de Aragón (CEMA) <https://iphunizar.com/grupos/centro-de-estudios-medievales-de-aragon-c-e-m-a/>

82 CHARAGEAT, RIBÉMONT, SOULA, VIVAS, (dir.), *Résister à la justice XII-XX*.

qui gagne à être interdisciplinaire parce qu'elle manie avant tout des informations relevant d'indices et de fragments de récits. Cette position est la mienne, plus encore aujourd'hui, au moment où mes propres travaux me conduisent à enquêter sur les bourreaux médiévaux entre Aragon et Navarre du XIII^e au XVI^e siècle.

6. RÉFÉRENCES BIBLIOGRAPHIQUES

- AGUDO ROMEO, María del Mar, "El rapto de la mujer en la legislación foral medieval aragonesa", *Aragón en la Edad Media*, 20 (2008), pp. 45-64.
- AGUDO ROMEO, María del Mar, RODRIGO ESTEVAN, María Luz, "Delitos de lesiones y contra el honor en los fueros locales de la Estremadura aragonesa", *Studium. Revista de Humanidades*, 12 (2006), pp. 141-172.
- AGUDO ROMEO, María del Mar, "El léxico de los delitos sexuales en los fueros locales aragoneses", *El Ruejo. Revista de Estudios Históricos y Sociales*, 1 (1995), pp. 37-62.
- ALLUÉ ANDRÉS Lydia, RODRIGO ESTEVAN, María Luz, "Dehesas antiguas, pastores foranos y jurisdicciones cuestionadas: conflictividad ganadera a finales de la Edad Media en la comunidad de aldeas de Daroca", *Aragón en la Edad Media*, 30 (2019), pp. 121-142.
- ALVAREZ DE MORALES, Antonio, "Hermandades concejiles y orden publico. Las hermandades en Aragón", *Clio & Crimen*, 3 (2006), pp. 195-208.
- BARRAQUÉ, Jean-Pierre, *Saragosse à la fin du Moyen Âge. Une ville sous influence*, L'Harmattan, Paris, 1998.
- BÁZAN DÍAZ Iñaki, *Delincuencia y criminalidad en le País Vasco en la transición de la Edad Media a la Moderna*, Gobierno Vasco, Vitoria-Gasteiz, 1995.
- BLASCO MARTINEZ, Asunción, "Los judíos de Aragón y los juegos de azar", *Aragón en la Edad Media*, 14-15 (1999), pp. 197-207.
- BONET NAVARRO, Angel, *Procesos ante el Justicia de Aragón*, Guara editorial, Saragosse, 1982.
- CARUANA GOMEZ DE BARREDA, José, "El poder real y su intervención en las luchas fratricidas de Teruel hasta el año 1500", *Teruel*, 45-46 (1971), pp. 241-308.
- CASTELLANO GUTIÉRREZ, Antonio, "La hermandad navarro-aragonesa en la frontera pirenaica en la segunda mitad del siglo XV, según sus ordenanzas", *Principe de Viana*, 204 (1995), pp. 121-162.
- CHARAGEAT, Martine, "Le *desaforamiento* en Aragon (XIII-XV). La fabrique arbitraire d'une justice d'exception", *Arbitraire, arbitrages: les zones grises du pouvoir*, Benjamin Deruelle et Michel Hébert (dir.), PUS, Villeneuve-d'Ascq, 2024, pp. 109-126.

- CHARAGEAT Martine et FECI Simona, "Sévinces maritaux et divorce (XIII^e-XVIII^e siècle)", *Dictionnaire du fouet et de la fessée. Corriger et punir*, Isabelle Poutrin et Élisabeth Lusset (dir.), Puf, Paris, 2022, pp. 671-674.
- CHARAGEAT, Martine, "Espaces, lieux et formes d'incarcération ouverte en Aragon aux XIV^e et XV^e siècles", *Les espaces carcéraux au Moyen Âge*, Martine Charageat, Élisabeth Lusset, Mathieu Vivas (dir.), Ausonius éditions, Pessac, 2021, pp. 257-270 (<https://una-editions.fr/incarceration-ouverte-en-aragon>).
- CHARAGEAT, Martine, "Séparations conjugales et transgression de genre en Péninsule ibérique (XV-XVI)", *Genre, récits et usages de la transgression*, Nicole Cadène et Karine Lambert (dir.), Collection Penser le genre, Presses Universitaires de Provence, Aix, 2020, pp. 31-45.
- CHARAGEAT Martine, RIBÉMONT Bernard, SOULA Mathieu, VIVAS Mathieu, (dir.), *Résister à la justice XII-XX*, Classiques Garnier, Paris, 2020.
- CHARAGEAT, Martine, "Les écritures du pouvoir marital en Aragon au XV^e siècle", *Les cultures politiques dans la péninsule ibérique et au Maghreb (VIII-XV s.)*, Vol. 2, Véronique Lamazou-Duplan (éd.), Ausonius Editions, Bordeaux, 2019, pp. 167-179.
- CHARAGEAT, Martine, "Pacte conjugal et jeux de transactions en Aragon (XV^e-XVI^e)", *Transiger: éléments d'une ethnographie des transactions médiévales*, Julie Claustre (dir.), Éditions de la Sorbonne, Paris, 2019, pp. 231-251.
- CHARAGEAT, Martine, "Meurtres entre époux en péninsule Ibérique à la fin du Moyen Âge (XV^e-XVI^e siècles)", *Annales de Démographie Historique*, 130 (2015), pp. 25-50.
- CHARAGEAT, Martine, "Usage polyvalent et évolution du concept de rapt en Aragon: entre normes et récits judiciaires (XIII^e-XVI^e siècle)", *Estudia. Revista de historia moderna*, 40 (2014), pp. 13-30.
- CHARAGEAT, Martine, "Pour une étude de la conflictualité matrimoniale (XIV^e-XVI^e siècles. Les archives de l'officialité césauraugustaine", Véronique Beaulande et Martine Charageat (dir.), *Les officialités dans l'Europe médiévale et moderne. Des tribunaux pour une société chrétienne*, Brépols, Turnhout, 2014, pp. 245-281.
- CHARAGEAT, Martine, "Femmes et justice en Aragon à la fin du Moyen Âge (XV^e-XVI^e). Des résistances féminines à l'ordre matrimonial", *Las mujeres en la Edad Media*, María Isabel del Val Valdiveso, Juan Francisco Jiménez Alcazar (dir.), SEEM-CSIC, Murcie-Lorca, 2013, pp. 57-77.
- CHARAGEAT, Martine, "Fausse monnaie et folie fausse à Saragosse en 1518: l'imposture dans tous ses états", *La fabrique du faux-monnaïtaire (Du Moyen*

- Âge à nos jours), Olivier Caporossi et Bernard Traimond (dir.), PUM, Toulouse, 2013, pp. 121-137.
- CHARAGEAT, Martine, *La délinquance matrimoniale en Aragon. Couples et justice en Aragon au Moyen Âge*, Publications de la Sorbonne, Paris, 2011.
- CHARAGEAT, Martine, "Décrire la violence maritale au Moyen Âge. Exemples aragonais et anglais (XIV^e-XVI^e siècles)", *Tracés, Revue de Sciences Humaines*, n° 19 (2010), pp. 43-63.
- CHARAGEAT, Martine, "Justice, enquête et violence d'État en Aragon (XIII^e-XV^e siècle)", *Violences souveraines au Moyen Âge. Travaux d'une école historique*, François Foronda, Christine Barralis, Bénédicte Sère (coord.), Puf, Paris, 2010, pp. 195-203.
- CHARAGEAT, Martine, "La confrontation des genres au tribunal au Moyen Âge (XIV^e-XVI^e siècles). Une relecture des relations de couples en conflit", *Genre et Histoire*, 5 (2009. URL): <http://genrehistoire.revues.org/index775.html>.)
- CHARAGEAT Martine, "Pena de muerte y justicia en las ciudades aragonesas a fines de la Edad Media", *Clio & Crimen*, 4 (2008), Bilbao, pp. 134-166.
- CHARAGEAT Martine, "Modalités et conditions du divorce en Aragon aux XV^e-XVI^e siècles", *Séparation, divorce, répudiation dans l'Occident médiéval*, Emmanuelle Santinelli (dir.), Presses Universitaires de Valenciennes, Valenciennes, 2007, pp. 241-256.
- CHARAGEAT, Martine, "L'exil ou la conversion: la violence d'un choix", *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los Tiempos Modernos*, Ricardo Cordoba de la Llave (coord.), SP Université de Cordoue, Cordoue, 2006, pp. 241-255.
- CHARAGEAT Martine, "La peine de mort en Aragon (XI-XV): entre châtiment et exclusion", *El discurso legal ante la muerte durante la Edad Media en el nordeste peninsular*, César González Mínguez et Iñaki Bazán Díaz (dir.), UPV/EHU, Bilbao, 2006, pp. 455-473.
- CHARAGEAT Martine, "De l'affrontement et de la violence entre époux à l'affrontement entre pouvoirs publics et pouvoir des maris à Saragosse au XV^e siècle", *Cahiers d'Etudes Hispaniques Médiévales*, 28 (2005), pp. 341-373.
- CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo, *El homicidio en Andalucía a fines de la Edad Media*, Université de Grenade, Grenade, 2007.
- DEL ARCO, Ricardo, "Estatutos interesantes formados por el concejo de Huesca (años 1445, 1471 y 1513)", *Boletín de la Real Academia de Historia*, 67 (1915), pp. 37-94.

- DÍAZ de DURANA de ORTIZ de URBINA, José Ramon (coord.), *La lucha de bandos en el País Vasco: de los Párientes Mayores a la Hidalguía Universal: Guipúzcoa, de los bandos a la provincia (siglos XIV a XVI)*, UPV, Bilbao, 1998.
- DUARTE Luis Miguel, *Justiça e criminalidade no Portugal medievo 1459-1481*, FCG-MCT, Coimbra, 1999.
- ELIPE SORIANO, Jaime, *Iglesia, familia y poder en la época de Fernando el Católico: el arzobispo don Alonso de Aragón*, sous la direction d' Eliseo Serrano Martín, Université de Saragosse, Presses de l'Université, Saragosse, 2019.
- ESPAÑOL SOLANA, Dario, *Historia y cultura militar durante la expansión feudal en el valle del Ebro, siglos XI y XII. Presupuestos metodológicos para una didáctica de la guerra en la Edad Media*, sous la direction de Juan Fernando Utrilla Utrilla et Nayra Llonch Molina, Université de Saragosse, Presses de l'Université, Saragosse, 2021.
- FAIRÉN GUILLÉN, Victor, "Los procesos aragoneses medievales y los derechos del hombre", *Anuario del Derecho Aragones*, XIV (1968-69), pp. 343-400.
- FALCÓN PÉREZ, María Isabel, "Estatutos emanados del gobierno municipal de Zaragoza en el siglo XV", *'Faire bans, edicts et statuz'. Légiférer dans la ville médiévale*, Jean Marie Cauchies et Éric Bousmar (dir.), PUSL, Bruxelles, 2001, pp. 365-396.
- FALCÓN PÉREZ, María Isabel, "Paz, orden y moralidad en Zaragoza en el siglo XV. Estatutos editados al efecto por los jurados", *Aragón en la Edad Media*, 16 (2000), pp. 307-322.
- FALCÓN PÉREZ, María Isabel, MOTIS DOLADER, Miguel Angel, "Procesos por causas matrimoniales en Zaragoza en la Baja Edad Media y Primer Renacimiento", *Aragonía Sacra*, IX (1994), pp. 209-252.
- FERNÁNDEZ OTAL, José Antonio, "El justicia de ganaderos de Zaragoza en la Edad Media", *Segundo Encuentro de Estudios sobre el Justicia de Aragón*, El Justicia de Aragón, Saragosse, 2002, pp. 23-59.
- FERNÁNDEZ OTAL, José Antonio, "Los actos de corte de justicia de ganaderos de Zaragoza como fuente de historia medieval", *Métodología de la investigación científica sobre fuentes aragonesas*, Agustín Ubieto Arteta (coord), 1993, pp. 393-404.
- FERNÁNDEZ OTAL, José Antonio, *La Casa de Ganaderos en Zaragoza. Derecho y trashumancia a fines del siglos XV*, IFC, Saragosse, 1993.
- FRANCO ORDOVÁS, Gonzalo, *Zaragoza: gobierno y sociedad según los Libros de Actos Comunes de sus Jurados (1440-1515)*, sous la direction de Germán Navarro Espinach et Concepción Villanueva Morte, Université de Saragosse, 2024.

- GARCÍA ARNAL, María Jesús, *La formación de una sociedad urbana medieval en la Corona de Aragón: Huesca (siglos XII-XIII)*, sous la direction de Carlos Lalíena Corbera, Université de Saragosse, Presses de l'Université, Saragosse, 2021.
- GARCÍA GARCÍA, Cristina María, *Elites, monarquía y conflicto en la Corona de Aragón. La crisis política del reinado de Juan I (1387-1396)*, sous la direction de Mario Lafuente Gómez, Mario et Carlos Lalíena Corbera, Université de Saragosse, Presses de l'Université, Saragosse, 2022.
- GARCÍA HERRERO, María del Carmen, "Juezes de avenencias y arbitrás en la Baja Edad Media aragonesa. Una realidad significativa y perdurable", *e-Spania* [En ligne], 33 (2019), <http://journals.openedition.org/e-spania/31303>; DOI: <https://doi.org/10.4000/e-spania.31303>.
- GARCÍA HERRERO, María del Carmen, "La marital corrección. Une tipo de violencia aceptado en la Baja Edad Media", *Clio & Crimen*, 5 (2008), pp. 39-71.
- GARCÍA HERRERO, María del Carmen, LOZANO GRACIA, Suzana, "Voz comun y escrituras: las violentas relaciones conyugales de los señores de Sobradiel (1421-1465)", *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los Tiempos Modernos*, Ricardo Cordoba de la Llave (coord.), SP Université de Cordoue, Cordoue 2006, pp. 149-183.
- GARCÍA HERRERO, María del Carmen, "Arbitrás, arbitradoras y amigables componedoras en la Baja Edad Media aragonesa", *Del nacer y el vivir. Fragmentos para una historia de la vida en la Baja Edad Media*, Saragosse, María del Carmen García Herrero, IFC, Saragosse, 2005, pp. 352-383.
- GARCÍA HERRERO, María del Carmen, "Las mancebas de Aragón a finales de la Edad Media", *El mundo social y cultural de la Celestina: actas del Congreso Internacional de la Universidad de Navarra*, Jesús María Usunáriz Garaoya, Ignacio Arellano Ayuso (coords.), Iberoamericana Editorial Vervuert, Pampelune, 2003, pp. 171-189.
- GARCÍA HERRERO, María del Carmen, "Violencia sexual en Huesca a finales de la Edad Media", *RHJZ*, 74 (1999), pp. 83-100.
- GARCÍA HERRERO, María del Carmen, "El mundo de la prostitución en las ciudades bajomedievales", *CEMYR*, 4 (1996), pp. 67-100.
- GARCÍA HERRERO, María del Carmen, *Las mujeres en Zaragoza en el siglo XV*, 2 vol., Ayuntamiento de Zaragoza, Saragosse, 1990.
- GARCÍA HERRERO, María del Carmen, "Prostitución y amancebamiento en Zaragoza a fines de la Edad Media", *En la España Medieval*, 12 (1989), pp. 305-322
- GARGALLO MOYA, Antonio, *El concejo de Teruel en la Edad Media 1177-1327*, 3 vols., IET, Saragosse, 1996.

- GOMEZ DE VALENZUELA, Manuel, *Desaforamientos, ecología y vecindad. Tres estudios de derecho histórico aragonés*, IFC, Saragosse, 2011, pp. 15-105.
- GONZÁLEZ ANTÓN, Luis, *El justicia de Aragón*, Saragosse, CAI, Saragosse, 2000.
- GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, Miguel Ángel, "Muerte en la frontera: seis formas de violencia entre Aragón, Castilla y Granada, 1450-1490", *Clio & Crimen*, 19 (2022), pp. 7-24.
- GRACIA LASHERAS, Juan Carlos, *El notario Juan Abad y su clientela en la ciudad de Zaragoza (1493-1510)*, sous la direction de Germán Navarro Espinach et Concepción Villanueva Morte, Université de Saragosse, Presses de l'Université, Saragosse, 2021.
- GUALLART DE VIALA, Alfonso, "El derecho penal histórico de Aragón", IFZ, Saragosse, 1977.
- IRANZO MUÑÍO, María Teresa, *Política municipal y vida pública en Huesca. Documentos (1260-1527)*, PUZ, Saragosse, 2008, pp. 93-100.
- IRANZO MUÑÍO, María Teresa, *Elites políticas y gobierno urbano en Huesca en la Edad Media*, Ayuntamiento de Huesca, Huesca, 2005.
- IRANZO MUÑÍO, María Teresa, "El secuestro de Violante de Torrellas. Un ejemplo de violencia en los comportamientos aristocráticos a mediados del siglo XV", *Aragón en la Edad Media*, 14-15 (1999), pp. 787-800.
- LACAMÁRA AYLÓN, David, *El agua en Zaragoza del siglo XV. La cultura hídrica de una sociedad urbana bajomedieval*, sous la direction d'Esteban Sarasa Sanchez et Francisco Pellicer Corellano, Université de Saragosse, Presses de l'Université, Saragosse, 2020.
- LACUEVA USED, Francisco Javier, *El mundo escriturario y el papel del notariado en la Zaragoza de Alfonso V el Magnánimo (1416-1458): la contribución al estudio social, económico y cultural de una época y su trascendencia* sous la direction d'Esteban Sarasa Sánchez, Université de Saragosse, Presses de l'Université, Saragosse, 2016.
- LAFUENTE GÓMEZ, Mario, "Deudas de sangre. Guerra privada y luchas de bandos en Aragón durante la baja Edad Media", *La guerra privada en la Edad Media. Las coronas de Castilla y Aragón (siglos XIV-XV)*, Ekaitz Etxeberria Gallastegi et Jon Andoni Fernández de Larrea y Rojas (coord.), PUZ, Saragosse, 2021.
- LAFUENTE GÓMEZ, Mario, "La historia de las mujeres en la Edad Media. Entrevista con María del Carmen García Herrero", *Arenal*, 28/2 (2021), pp. 629-645.
- LAFUENTE GÓMEZ, Mario, "Une muerte violenta (Andreu Suñen, Epila 1377)", *De la escritura a la historia (Aragón, siglos XIII-XV) Estudios dedicados a la profesora*

- Cristina Monterde Albias, José Ángel Sesma Muñoz, Carlos Laliena Corbera (dir.), Grupo CEMA, Saragosse, 2014, pp. 243-262.
- LEDESMA RUBIO, María Luisa, "Marginación y violencia. Aportación al estudio de los mudéjares aragoneses", *Aragón en la Edad Media*, 9 (1991), pp. 203-224.
- LÓPEZ GÓMEZ, Óscar, *La sociedad amenazada. Crimen, delincuencia y poder en Toledo a finales del siglo XV*, Ayuntamiento de Toledo, Toledo, 2007.
- MELÓN JUNCOSA, María Inmaculada, *María de Castilla, señora de Borja 1443-1458*, sous la direction de María del Carmen García Herrero et Mario Lafuente Gómez, Université de Saragosse, Presses de l'Université, Saragosse, 2024.
- MENDOZA GARRIDO Juan Miguel, *Delincuencia y represión en la Castilla bajomedieval*, GEU, Grenade 1999.
- NARBONA VIZCAÍNO Rafael, *Malhechores, violencia y justicia ciudadana en Valencia bajomedieval (1360-1399)*, Ajuntament de València, Valence, 1990.
- NAVARRO ESPINACH, Germán, "Sodomitas la Corona de Aragón (1263-1598)", *La mirada del otro. Las minorías en España y América (siglos XV-XVIII)*, Rica Amran et Antonio Cortijo Ocaña (eds.), Pub. of eHumanista, Santa Barbara, 2020, pp. 99-126.
- NAVARRO ESPINACH Germán, VILLAGRASA-ELIAS, Raúl "Sodomía y abusos sexuales en los hospitales zaragozanos del quinientos", *Redes hospitalarias. Historia, economía y sociología de la sanidad*, Concepción Villanueva Morte, Antoni Conejo da Pena, Raúl Villagrassa Elías (eds.), IFC, Saragosse, 2019, pp. 191-200.
- NAVARRO ESPINACH, Germán, "Muñoces, Marcillas y otras familias dominantes en la ciudad de Teruel (1435-1500)", *Anuario de estudios medievales*, 32/2 (2002), pp. 723-776.
- PÉREZ GARCIA, Pablo, *La comparsa de los malhechores Valencia 1479-1518*, Diputació de València, Valence, 1990.
- PÉREZ-PRENDEZ Y MUÑOZ DE ARRACO, José Manuel *Los procesos forales aragoneses*, Institut d'histoire du droit, Grenade, 1977.
- PRISCO, VALENTINA, *Eleonora d'Aragona e la costruzione di un «corpo» politico al femminile (1450-1493)*, sous la direction de Francesco Storti et María del Carmen García Herrero, Université de Saragosse, Presses de l'Université, Saragosse, 2019.
- RODRIGO ESTEVAN, María Luz "Vidas violentadas. Una reflexión sobre las formas, significados y respuestas a la violencia machista en el siglo XV", *Algunas formas de violencia. Mujer, Conflicto y género*, Miguel Angel Cañete (ed.), PUZ, Saragosse, 2016, pp. 23-71.

- RODRIGO ESTEVAN, María Luz, "Los estatutos del *tablaje*. Notas sobre juegos, tahures y fulleros en la postimerías del medievo", *RHJZ*, 72 (1997), pp. 111-130.
- RODRIGO ESTEVAN, María Luz, *en una ciudad bajomedieval: Daroca, 1400-1526*, thèse doctorale dirigée par José Luis Corral Lafuente, Université de Saragosse, 1996.
- SABATÉ, Floçel, *The death penalty in Late Medieval Catalonia*, Routledge, Londres-New York, 2019.
- SARASA SANCHEZ, Esteban, *El privilegio general de Aragón. La defensa de las libertades aragonesas en la Edad Media*, Cortes de Aragón, Saragosse, 1984.
- SARASA SANCHEZ, Esteban, *Sociedad y conflictos sociales en Aragón siglos XIII-XV. Estructuras de poder y conflictos de clase*, Siglos XXI de España, Madrid, 1981.
- SARASA SANCHEZ, Esteban, "El bandolerismo medieval en Aragón", *Historia* 16, 46 (1980), pp. 52-57.
- SAUCO ALVAREZ, María Teresa, *Actividades económicas y transformación social en la ciudad de Barbastro durante la Baja Edad Media*, sous la direction de José Ángel Sesma Muñoz, Université de Saragosse, 2016.
- SEGURA URRA, Félix, "La historia de la delincuencia en la España medieval (1998-2008)", *Medievalismo*, 18 (2008), pp. 273-338.
- TARANCON DE FRANCISCO, Gustavo, "1977-2017. Cuarenta años de Aragón en la Edad Media. Sumarios de la revista e índices de autores", *Aragón en la Edad Media*, 28 (2017), pp. 317-377.
- TELLO HERNÁNDEZ, Esther, *Pro defensione regni: la contribución de la Iglesia a las demandas de Pedro IV de Aragón (1349-1387)*, sous la direction de Pere Verdés Pijuan et Germán Navarro Espinach, Université de Saragosse, Presses de l'Université, Saragosse, 2017.
- TOMÁS FACI, Guillermo, "El registro documental de las cortes judiciales locales en el Aragón bajomedieval", *Les corts jurisdicionals a la Corona d'Aragó(s. XI-XVIII). Fonts per al seu estudi*, Lluís Sales i Fava et Albert Reixach Sala (coord.), Documenta Universitaria, Gérone, 2022, pp. 147-171.
- TORREBLANCA GASPAR, María Jesús, "Sistemas de guerra, sistemas de paz: los bandos en el Aragón de la Edad Media", *Aragón en la Edad Media. Seminario de Historia Medieval*, 4 (1995), pp. 101-120.
- TORREBLANCA GASPAR, María Jesús, *Violencia urbana y sus manifestaciones en Aragón en la Baja Edad Media. Luchas de bandos y régimen municipal en las ciudades aragonesas (1250-1450)*, Saragosse, thèse inédite, 1993.

- TORRE GONZALO, Sandra de la, *La élite mercantil y financiera de Zaragoza en el primer tercio del siglo XV (1380-1430)*, sous la direction de Carlos Lalíena Corbera, Université de Saragosse, Presses de l'Université, Saragosse, 2016.
- URSUARIZARRE, Mikel, "La comisión de frontera navarro-aragonesa de 1380", *Príncipe de Viana*, 273 (2019), pp. 11-19.
- URSUARIZARRE, Mikel, "Bandidaje y violencia fronteriza en la merindad de Sangüesa (siglos XIII-XIV)", *Príncipe de Viana*, 268 (2017), pp. 11-24.
- UTRILLA UTRILLA Juan Fernando, NAVARRO ESPINACH, Germán, "Conflictividad social y luchas de bandos en los valles pirenaicos del Sobrarbe y la Ribagorza hacia 1400", *Habitats et peuplement dans les Pyrénées au Moyen Âge et à l'époque moderne*, Jean Pierre Barraqué et Philippe Sénac (éd.), PUM, Toulouse, 2009, pp. 183-194.
- VILLANUEVA MORTE, Concepción, "Teruel en tiempos del interregno y del compromiso de Caspe según los *Manuales de Actos del concejo (1410-1412)*", *El compromiso de Caspe (1412) cambios dinásticos y constitucionalismo en la Corona de Aragón*, María Isabel Falcón Pérez (coord.), Iber Caja-DGA, Saragosse, 2013, pp. 895-913.
- VIU FANDOS, María, *Una gran empresa en el Mediterráneo medieval: la compañía mercantil de Joan de Torralba y Juan de Manariello* (Barcelona-Zaragoza, 1430-1437) sous la direction de Carlos Lalíena Corbera, Université de Saragosse, Presses de l'Université, Saragosse, 2019.

La ciudad y el crimen: delincuencia y práctica penal en Valencia (1367-1479)¹

Alberto Barber Blasco

Universitat de Lleida

Rafael Narbona Vizcaíno

Universitat de València

Los datos relativos a la delincuencia en España del año 2015 han situado a Valencia dentro de la escala urbana en la tercera posición, tras Madrid y Barcelona, según el ranking de delitos y faltas, con un total de 116.777, y esto cuando la ciudad y su área metropolitana contaban con 2.543.315 habitantes. Es decir, aquel año se promediaron unos 320 delitos diarios, todos los cuales fueron denunciados por la fiscalía o intervenidos por la policía². Si se considera que Valencia podría contar un máximo aproximado de 40.000 habitantes en 1399 y, por tanto, sería 63'58 veces menor respecto a la población de 2015, de forma comparada podríamos calcular un índice de criminalidad de 5'03 delitos diarios, cifra obtenida de dividir los 320 delitos por 63'58, todos los cuales deberían haberse producido en aquel año de 1399 para mantener idéntica la proporción respecto a la criminalidad de época contemporánea.

1 Este Trabajo es resultado del proyecto de investigación "Rompiendo jerarquías. Movilidad social, dinamismo económico y desarrollo institucional en el Mediterráneo occidental (ss. XIII-XV)", CIPROM 2022/46, de la Generalitat Valenciana. Los autores pertenecen al grupo de investigación CISEM, *Cultures i Societats de la Edat Media*. Al mismo tiempo, este trabajo se enmarca dentro de la bolsa de estudios "Països Catalans", otorgada por el Institut d'Estudis Catalans, vinculada con el proyecto "Els crims a la ciutat: la criminalitat urbana a la Corona d'Aragó durant la Baixa Edat Mitjana", dirigido por Alberto Barber Blasco.

2 HERNANDO SANZ, "Evolución y distribución espacial del crimen y la delincuencia".

Esta correlación tan artificial nos proporciona una paradoja, ya que apenas podemos contar una media de un delito diario, y penado, en las cuentas del Justicia Criminal de Valencia presentadas ante el *Mestre Racional*, oficial hacentístico de la monarquía aragonesa, según el detallado vaciado de sus registros, lo que a todas luces induce a pensar que, a pesar de la atribuida agresividad, de la latente inseguridad y de la diferente tipología delictiva, la Valencia bajomedieval presentaba unos índices de criminalidad mucho menores que los de la sociedad actual. En cualquier caso, la criminología introduce numerosas dudas sobre la credibilidad de los datos de la delincuencia que se proporcionan desde las instancias de control formal del delito, valorando la no inclusión de la "cifra oculta de la criminalidad", referida esta a los delitos no conocidos, no detectados y no denunciados. De ahí que se establezca una diferencia neta entre la delincuencia objetiva y la objetivable, la real y la percepción imaginaria de la misma que nace asociada a la noción o sensación de inseguridad³. Una vez más, extrapolando estas ideas, podríamos apuntar que el lastre peyorativo en la percepción de nuestro pasado se mantiene como una pesada losa de la que es difícil deshacerse, aquí bajo el clásico planteamiento por el cual la sociedad bajomedieval era extraordinariamente violenta, padecía una implícita situación de miedo y, en consecuencia, propiciaba o alentaba la autodefensa privada contra las posibles agresiones, bien a título personal bien haciendo intervenir a la justicia al lado de los más temerosos⁴.

Aún con todos estos inconvenientes hemos preferido huir en este trabajo de la obligación de proponer un balance historiográfico sobre la criminalidad urbana y bajomedieval, pues ya cuenta con acertadas valoraciones que se sumarán a las del presente congreso, y también hemos evitado plantear una reflexión general sobre la conceptualización de los delitos medievales y su distinta equivalencia respecto a las categorías actuales. En contrapartida, hemos preferido optar por realizar una aportación a la historia cuantitativa, según los métodos antiguos pero renovados con la informática, porque incluso después de haber rechazado, personalmente y tiempo atrás, la metodología contable, en esta ocasión no hemos podido resistirnos a computar los delitos y la renta penal medieval al disponer de la regular continuidad de los informes anuales conservados en el Archivo del Reino de Valencia⁵. Se anuncia pues que el ob-

3 GERMÁN MANCEBO, *Las fuentes del conocimiento sobre delincuencia*, pp. 13-20.

4 PINOL, Jean-Luc, coord., *Historia de la Europa urbana*, pp. 268-271.

5 El estudio historiográfico del tema se desarrolla en SEGURA URRA, "La historia de la delincuencia"; y MENDOZA GARRIDO, "La delincuencia a fines de la Edad Media". Sobre la valoración de la información cualitativa implícita en las fuentes de la historia de la criminalidad y las

jetivo de esta ponencia es presentar los resultados de un trabajo pospuesto desde hace décadas y solo completado en esta ocasión con la oportunidad que se nos ha brindado. En él, se pretenden presentar los datos de unas fuentes documentales seriadas a lo largo de más de cien años, para intentar proceder a la cuantificación de la criminalidad "oficial" en la ciudad de Valencia entre los siglos XIV y XV.

1. LOS REGISTROS DEL MESTRE RACIONAL

Gracias a la fiscalización de las actuaciones de la justicia municipal por parte de la hacienda real se anotaron los ingresos y los gastos derivados de la gestión de la magistratura valenciana, sobre los que se añadieron las dudas planteadas por el auditor de cuentas de la monarquía para la aceptación o el rechazo de algunos de los asientos allí incluidos por el Justicia Criminal de Valencia. La serie comprende desde 1367 a 1479, un largo período cronológico que ha sido secuenciado en dos partes por las características que fue adquiriendo el registro: la primera abarca desde 1367 a 1399 y fue vaciada anual por Rafael Narbona; mientras que la segunda se extiende desde 1400 a 1479 y fue elaborada por Alberto Barber. Los estudios de Pablo Pérez García, terminan por aportar la información correspondiente al período posterior acotado entre 1479 y 1518⁶.

En estos volúmenes se reproduce una estructura básica donde por tipologías criminales, susceptibles de dar pie a la cuantificación, se anotan los ingresos pecuniarios anuales en concepto de multas y de composiciones económicas percibidas por el Justicia Criminal. Cada ejercicio anual comenzaba el 25 de diciembre y concluía en idéntica fecha en el año posterior, indicándose en los asientos registrados tanto el nombre de acusado como la cuantía de la pena impuesta, según el orden introducido para presentar cada una de las categorías delictivas previstas. Cabe adelantar el interés de las magistraturas por la punición económica, del que deriva en gran parte la exhaustividad y el interés por la persecución de la delincuencia. Es decir, con la encuesta realizada y la bibliografía utilizada se cubre un período de más de 150 años, pese a la ausencia

limitaciones de la cuantificación penal, NARBONA VIZCAÍNO, Rafael, *Malhechores, violencia y justicia*, pp. 62-64.

6 También se ha utilizado el Trabajo Final de Máster de QUIRALTE GARCIA, *Ingressos i despeses del Justicia Criminal*, bajo la tutorización de Rafael Narbona; BARBER BLASCO, "Crim i càstig"; y BARBER BLASCO, "Per causa de certs crims"; de PÉREZ GARCÍA, "Consideraciones sobre el marco fiscal de la jurisdicción criminal"; y del mismo autor, *El Justicia Criminal de Valencia*. La sucesión cronológica y estadística de la delincuencia en los señoríos, en las villas reales y la propia ciudad de Valencia, puede continuarse en CISCAR PALLARÉS, *En nombre del rey. La delincuencia y la justicia penal en la Valencia de los Austrias*.

de algunas anualidades, y con ello pretendemos aproximarnos al conocimiento de la criminalidad en la ciudad de Valencia, aunque asumimos *a priori* el carácter tangencial de los resultados por los condicionamientos intrínsecos a la fuente de información, a las singularidades que incluye esta cuantificación, y a la secuencia siempre incompleta de la información.

Es cierto, que de forma apriorística la visión que se nos proporciona de la delincuencia valenciana está sesgada, porque estos registros recogen tan solo la penalidad sujeta a la fiscalidad judicial, es decir, aquella que exclusivamente acababa con una punición monetaria. De hecho, hemos comprobado que en su comparación con los libros de *cèdules* del mismo justicia se constata en aquellos una mayor cantidad y diversidad de actuaciones, independientemente de los procedimientos de denuncia o de demanda iniciados a instancia de parte ante el mismo magistrado, pues en estas *cèdules* o notificaciones, anotaciones puntuales de carácter diario, se consignaban las diligencias practicadas por el oficial judicial-policial o por sus subordinados durante el desempeño de sus funciones, así como los requerimientos realizados por las partes perjudicadas para lograr la intervención de la justicia⁷.

No obstante, buena parte de las diligencias derivadas de las quejas, *clams*, o solicitudes vecinales de intervención de la justicia acabaron sobreseídas, retiradas a tiempo, aumentadas como denuncias o demandas, o bien permitieron llegar a acuerdos extrajudiciales entre las partes enfrentadas. Al fin y al cabo, la justicia medieval era una justicia activada a instancia de una parte perjudicada, y solicitada para obligar a responder de los daños a los perpetradores, puesto que las actuaciones *ex officio* mediante la *inquisitio* o investigación del justicia se reducían exclusivamente a aquellos casos en los que se requería de forma explícita por la parte agravuada, dando lugar al inicio de procesos de denuncia o de demanda a través de procuradores, de juristas o instancia de los mismos agredidos, desencadenando los medios procesales. Del mismo modo, la iniciativa judicial se activaba por si sola ante el quebrantamiento de la normativa cívica, difundida a través de ordenanzas y pregones desde la municipalidad, la cual incluía una penalidad que se aplicaba directamente sobre los transgresores casi siempre en forma de multas, por ejemplo, por blasfemar, no portar luminaria al circular por la noche dentro de la ciudad tras el toque de queda o *seny del lladre*, o por vestir ropas inapropiadas, como los tonsurados, las prostitutas o, si fuera el caso, por el quebrantamiento de las normas suntuarias por el vecindario.

7 NARBONA VIZCAÍNO, "El Justicia Criminal de Valencia"; y NARBONA VIZCAÍNO, "La justicia municipal en el reino de Valencia".

Teniendo en cuenta estas excepciones, los delitos registrados ante el *Mestre Racional* solo afectarían a aquellos en los que la conciliación, composición o arbitraje extrajudicial y privado entre las partes no había producido resultados satisfactorios y, de hecho, hemos renunciado a plantear aquí las posibilidades temáticas abiertas con la resolución de conflictos, por ejemplo, mediante la suscripción de paces y treguas entre los contendientes, las cuales abundan entre las escrituras notariales protocolizadas a finales del siglo XV y entre unos registros específicos del Justicia Criminal⁸. En cambio, las composiciones económicas sí computadas derivaban de los acuerdos judiciales concertados ante la magistratura judicial y entre los litigantes, mientras que son relativamente escasas las referencias a los gastos provocados por la ejecución de sentencias corporales, en lo referido a los pagos de sayones, de verdugo o de materiales empleados para cumplir la ceremonia del castigo. En cualquier caso, la larga continuidad cronológica de la serie y su estructura regular permiten conocer las variables de la delincuencia urbana y obtener algunas conclusiones.

Las posibles limitaciones derivadas de las nomenclaturas empleadas en la conceptualización de las categorías delictivas han tratado de superarse refiriéndonos a la misma clasificación que presenta la fuente de información: penas comunes, derivadas del incumplimiento de las ordenanzas municipales; los delitos sexuales, vinculados a la prostitución y a las formas de adulterio y concubinato; confiscaciones de armas prohibidas y su posterior venta en subasta pública; juego, perseguido por las apuestas monetarias que conllevaba; juramentos vanos, insultos personales y blasfemias; y extraordinariamente, la penalización derivada del cultivo de arroz, cuando no se respetaba la prohibición de estancar aguas, fórmula penal prevista para evitar la proliferación de enfermedades epidémicas⁹.

También conviene puntualizar que la jurisdicción del Justicia Criminal de Valencia, en un primer momento y en la práctica, se extendía sobre toda la población urbana, pero si nos atenemos a la realidad documental podemos observar que se centraba casi exclusivamente sobre los plebeyos, porque los caballeros argumentando su estatuto militar se sometían a la jurisdicción del gobernador; los eclesiásticos, incluidos aquellos que habían recibido la tonsura de las primeras órdenes –denominados *coronats*– recurrían a la del obispo; y la presencia de los ciudadanos honrados siempre fue anecdótica. La superio-

8 Estos registros específicos de paces y treguas custodiados por el justiciazo criminal han sido recientemente estudiados por BARBER BLASCO, "Posar-li fi a les rancors".

9 La tipología delictiva siguió siendo la misma hasta los albores de la época moderna. Sobre la penalización del cultivo de arroz: PÉREZ GARCÍA, *La comparsa de los malhechores*, pp. 36-47.

ridad jurisdiccional del gobernador sobre la magistratura urbana se manifestó con cierta regularidad mediante las ordenes que le dirigía para que no actuara en determinados pleitos, los cuales se reservaba para sí, de lo que se deducía la percepción de unas composiciones monetarias que no derivaban al justicia al obligarle a sobreseer algunos casos que, incluso, se habían iniciado ya ante en su corte bajo la forma de *clams* o quejas vecinales.

Las tres categorías sociales referidas –caballeros, eclesiásticos y ciudadanos– aparecen de forma episódica en los registros del justicia por los más diversos delitos en los que estuvieron implicados, aunque solían acabar remitidos a la respectiva instancia jurisdiccional. De hecho, las perseverantes luchas de bandos de las oligarquías, incluida la nobleza, apenas hallaron eco en los diferentes libros y procedimientos del Justicia Criminal, ocupándose casi en exclusiva de los delitos y faltas de la población laboral, gentes identificadas por su nombre, apellido y profesión. Por el contrario, en estos mismos registros adquieren una presencia destacada los vínculos de parentesco, profesionales y vecinales que sostenían la conflictividad entre los propios grupos populares, permitiendo desentrañar solidaridades que acentuaban los efectos de las violencias¹⁰. Los miembros de la minoría hebrea y mudéjar solo aparecen consignados cuando estuvieron vinculados a conflictos con los vecinos cristianos, porque la jurisdicción sobre estos dos grupos confesionales quedaba reservada al Baile General de Valencia, gestor del patrimonio real al que pertenecían. También se comprueba que desde 1391 los conversos de judío quedaron incluidos como habituales en los procedimientos del Justicia Criminal, grupo bien identificado hasta 1425, fecha en la que dejaron de ser designados con algún epíteto exclusivo. De un modo u otro, señalados o no, quedaron integrados de pleno derecho en la vecindad y bajo la jurisdicción ciudadana, es decir, fueron enajenados de la antigua autoridad que como hebreos había ejercido el Baile General.

A través de sucesivos privilegios reales la hacienda municipal consiguió obtener una parte porcentual en algunos de los ingresos recaudados por el Justicia Criminal, cuyo total debía ser entregado al máximo oficial de la hacienda real. En concreto, la mitad de las penas derivadas de las armas confiscadas, un tercio de lo obtenido en los delitos vinculados al juego y un tercio de las multas

10 Por ejemplo, NARBONA VIZCAÍNO, "Competencia, conflicto y violencia"; y del mismo autor "Bandos populares en la Valencia del Trescientos"; "Ruzafa, una comunidad rural convulsa". Sobre la tutela judicial en forma de avales y fianzas que los más importantes personajes de la ciudad ejercieron sobre los violentos menestrales procesados: "Política i ciutadania en la València de sant Vicent Ferrer", pp. 444-446.

impuestas sobre el cultivo fraudulento de arroz se reservaron directamente a la hacienda municipal. Tras dar cuenta pormenorizada de los ingresos en todos los tipos delictivos el Justicia Criminal elaboraba una suma de la que se habían de descontar los gastos ocasionados, y puntualmente reseñados en las salidas contables o pagos, generando un balance que con escasa diferencia tendía a coincidir. No obstante, en los ejercicios con superávit el monarca solía conceder al magistrado el resto sobrante como recompensa personal y graciosa derivada de los servicios prestados.

Gratificaciones otorgadas por el rey a diferentes Justicias

Año	Justicia	Cantidad cedida
1376	Arnau Lançol	2.143 sous
1377	Joan Suau	2.959 sous
1379	Berenguer Durà	3.000 sous
1381	Bernat Abelló	2.877 sous 11 diners
1383	Pere Suau	4.000 sous
1384	Pere Mercader	1.966 sous 4 diners
1384	Jaume Escrivà	5.974 sous 4 diners
1385	Jaume Romeu	8.300 sous
1388	Berenguer de Ripoll	8.000 sous
1389	Francesc del Bosch	5.642 sous 2 diners
1394	Joan de Quintavall	5.978 sous 2 diners
1396	Pere Despuig	5.000 sous
1397	Bernat Abelló	2.990 sous 8 diners
1399	Berenguer de Rabinats	4.000 sous

Procedencia: Carlos Quiralte García

Siguiendo la práctica generalizada por la justicia medieval, la financiación de la administración y de la magistratura dependía exclusivamente de su actividad jurisdiccional, es decir, el nivel de ingresos había de cubrir los gastos y, en consecuencia, el castigo penal se convertía en una sanción regular, que incluso ha dado lugar en la historiografía a hablar de una genuina parafiscalidad judicial. Sin embargo, estas cantidades son testimoniales respecto a las cifras de las recaudaciones fiscales municipales en concepto de sisas o impuestos

indirectos¹¹. De manera global, se observa que el ejercicio económico de la magistratura del Justicia Criminal no suponía una actividad lucrativa ni para las arcas del rey ni de la ciudad, ya que sus ingresos estaban destinados a costear los pagos y servicios de todo el entramado judicial que tenía a su cargo.

2. EL MARCO DE REFERENCIA

Las enseñanzas que nos transmite la bibliografía son múltiples, pero sobresale en los estudios especializados la diversidad de fuentes documentales sobre la criminalidad, vinculadas a una heterogeneidad de magistraturas con diferentes competencias jurisdiccionales, también los análisis regionales o de destacados centros urbanos por su entidad demográfica, tanto como las variantes condiciones geopolíticas, que en todos los casos dificultan una aproximación estadística y su generalización incluso empleando técnicas comparadas. Las fuentes, el medio, la cronología y la jurisdicción judicial o policial determinaban la misma existencia del delito, su clasificación, la cuantía de la multa y la punición corporal pese a la posible simetría entre las acciones perseguidas y la penalidad de las ciudades occidentales. Sin ánimo de exhaustividad conviene contrastar algunos referentes.

Los pleitos criminales de la Real Chancillería de Valladolid solo recogen las sentencias recusadas y apeladas entre 1486 y 1504, que documentan el predominio absoluto de los delitos violentos, superando con más del doble a los siguientes en número, como los que atentaban contra la moral y la libertad sexual, por una parte, y contra el patrimonio, por otra, continuados en la escala pero en menor cuantía, por los que afectaban al honor, la verdad y la religión¹². La Chancillería de Granada, las cuentas de la Hermandad Vieja de Ciudad Real, Talavera y Toledo, y el Registro General del Sello castellano, vuelven a insistir en la idea de que la violencia y la alteración del orden público superaba con creces a los demás delitos, siguiendo en importancia los que atentaban contra la propiedad¹³. La *Cámara de Comptos* navarra atesta la voluntad de transformar la punición de dos terceras partes de los delitos, entre 1280 y 1360, en recursos económicos bajo la forma de multas, al tiempo que reducía las ejecucio-

11 Sólo un ejemplo: los ingresos obtenidos por la venta de los impuestos municipales sobre consumos ascendieron en el ejercicio económico 1411-1412 a 785.992 sueldos, mientras que la media de ingresos penales ascendió a 17.650 sueldos promediando los registros completos conservados de la segunda mitad del siglo XIV. NARBONA VIZCAÍNO, "Cultura política y comunidad urbana", p. 83. Y BARBER BLASCO, "El precio del delito".

12 BAZÁN DÍAZ, *Delincuencia y criminalidad*, pp. 203-204.

13 MENDOZA GARRIDO, *Delincuencia y represión*, pp. 61-64.

nes al 17%, donde además la caracterización de la delincuencia se percibe con el predominio absoluto de la violencia –homicidios, bandidaje, agresiones– sobre todos los demás¹⁴. La persecución de la criminalidad veneciana por los *Avogadori del Comune* y la instrucción criminal de los delitos por los *Signori di Notte*, entre 1324 y 1406, también dieron pie a la penalización económica tras la práctica judicial, limitándose la aplicación de penas capitales y mutilaciones a situaciones extraordinarias, siendo inferiores a una anual en el período reseñado¹⁵. Se ha comprobado que el número de castigos públicos era ínfimo en comparación con las sanciones económicas en las cortes de los *Podestas* de las ciudades italianas¹⁶.

El predominio de los delitos violentos, además castigados con multas, se constata también en Aviñón y Marsella, mientras que allí los atentados contra la propiedad tienen una proporción mucho menor, en claro contraste con la abundancia de los robos en el ámbito anglosajón¹⁷. Sin duda, el tamaño de la ciudad y la trascendencia de su peso demográfico, la inmigración y la densidad de población en ciudades que estaban experimentando un crecimiento exponencial se relaciona no solo con los más altos índices de criminalidad sino también con los de mayores porcentajes de violencia. El contraste de los resultados obtenidos para la ciudad de Valencia con los experimentados en la villa de Castellón o con la pequeña villa de Xixona, ambas en el reino de Valencia, resultan muy evidentes¹⁸. No sin cierta paradoja, entre 1389 y 1392, la secretaría criminal de *Chatelet* de París contemplaba que el 66% de los casos fuesen robos, los cuales superaban en número a los homicidios, en claro contraste con los resultados de otras grandes ciudades como Oxford, Gante, Florencia o Siena, donde *grossō modo* se invertía la proporción referida. Sin embargo, estas particulares circunstancias parisinas llevaron a contrastar las informaciones con otra fuente de información, en este caso, las *lettres de rémission* de la monarquía francesa, donde más del 50 % afectaban a asesinatos frente

14 SEGURA URRA, *Fazer justicia*, pp. 141 y 339.

15 RUGGIERO, *Patrizi e malfattori*, pp. 48-49 y 105-109.

16 CARRAWAY VITIELLO, *Public Justice and the Criminal Trial*, p. 163.

17 CHIFFOLEAU, *Les justices du Pape*, pp. 103-112; SMAIL, "Commom violence"; HANAWALT, *Crime and conflict*, pp. 65-68; y WEISSER, *Crime and punishment*, pp. 29-49.

18 Entre 1416 y 1495 se han recogido 153 delitos en Castellón, de los cuales el 38'15 % estaban vinculados a la violencia; las injurias se reducían al 7'48; las infracciones por juego ascendían al 24'43 %; las blasfemias al 15'46 % y los atentados contra la propiedad a 1'49 %. VICIANO NAVARRO, "Violencia y sociedad", p. 853. En el caso de Xixona el 83 % de las multas impuestas en 1413 derivaban de los destrozos causados por el ganado en los sembrados. GUINOT RODRÍGUEZ, "Sobre l'activitat de la justicia".

al 23 % de los delitos contra la propiedad que fueron perdonados, ratificando de nuevo que los delitos vinculados a la violencia superaban a cualesquiera de otra índole¹⁹.

La prosopografía de los penados en Valencia nos permite afirmar que no existe una delincuencia capitalizada por profesionales del crimen, mientras que el conjunto de los datos nos transmite la sensación de una multitud vecinal empecinada en conflictos de bajo nivel, sostenidos en odios irredentos, que culminaban en repetidas explosiones ira y de violencia, a veces con resultados funestos. Tan solo se observa la reiteración de algunos personajes sujetos a diferentes multas como, por ejemplo, la recalcitrante tendencia a llevar armas vedadas entre unos protagonistas a los que se les observa enzarzados en insultos y peleas; o como era el caso de algunas mujeres del burdel por su reiterado infringir de las normativas municipales al llevar vestidos inapropiados a su condición, por las continuas riñas con sus comadres, por mantener amigos ilícitos mediante su actividad profesional, o por salir del burdel sin permiso de la autoridad²⁰. En evidente contraste sobresale la obsesión de los ediles por combatir la criminalidad identificándola siempre con la marginalidad social y con la picaresca, siempre atribuida desde los poderes públicos a forasteros, vagabundos y perezosos²¹. Ahora bien, en las últimas décadas del siglo XIV y las primeras del siglo XV la difícil coyuntura política desatada por las luchas de bandos de la nobleza, de los caballeros y de una parte sustancial de la oligarquía, así como las transformaciones económicas experimentadas en una ciudad en desmesurado crecimiento, cambio y efervescente competencia en la producción manufacturera, acabarían por favorecer la multiplicación de los denominados "bandos populares", protagonizados por y entre artesanos de un mismo oficio, que enfrentados o anudados en ligas sostenidas con amigos, parientes y vecinos, convirtieron los registros del justicia en testimonio inaudito de una violencia premeditada y colectiva, especialmente perceptible en los procesos de denuncias y demandas.

En estos y otros tantos casos, se puede percibir, la tendencia general de las magistraturas judiciales a percibir ingresos en concepto de multas, redenciones, perdones o composiciones respecto a una variada gama de delitos, ca-

19 GAVARD, "Le criminalité parisienne". Las conductas violentas como modelo y principal protagonista de la criminalidad medieval y la tendencia a su decrecimiento en época moderna se refiere en BAZÁN, "El modelo de criminalidad medieval".

20 Ejemplar resulta el caso de *Na Mencía* en NARBONA VIZCAÍNO, *Pueblo, poder y sexo*, pp. 190-191.

21 NARBONA VIZCAÍNO, "Las leyes de pobres".

paces de financiar la estructura judicial con su recaudación, mientras que las penas corporales, pese estar continuamente presentes y dar uso a los cadalsos con cierta cadencia, son menos habituales y se reducen más todavía en lo que respecta a la aplicación de las penas capitales, cuya presencia es testimonial. Al mismo tiempo, se observa el predominio absoluto de la violencia interpersonal como atentado continuo que menoscababa el orden público, unas actividades que se sobreponen a cualquier otra categoría delictiva en la sociedad medieval, y esto cuando se trata siempre de violencias plebeyas. Al margen de ellas quedaba el grupo considerado tradicionalmente más activo, el de los caballeros, enzarzado en sus cuestiones de honor, de intereses políticos o patrimoniales, cuyos protagonistas solían contar con el amparo de unas legislaciones forales que garantizaban la legalidad de las guerras privadas.

3. LA PERSECUSIÓN DEL DELITO EN VALENCIA

En las ciudades y villas del reino de Valencia los justicias locales tuvieron delegada esta competencia soberana, siguiendo el modelo original ensayado en la capital. Un vecino del lugar era elegido y renovado anualmente para el desempeño del oficio sobre el término municipal, asumiendo tareas jurisdiccionalmente superiores de forma acorde con el tamaño del lugar. La elección sorteada de los candidatos propuestos desde las parroquias culminaba con una terna presentada al Baile General, quien designaba al justicia de la próxima anualidad en la víspera de Navidad, es decir, realizaba el nombramiento tras tomarle el correspondiente juramento de fidelidad al rey y de respeto a los fueros, privilegios y ordenanzas locales. Esta circunstancia ha llevado a considerar al justicia como un oficial municipal que ejercía su jurisdicción en la ciudad y su término, el cual, no obstante, como institución evolucionada del antiguo *Curia* o *Cort* designado por el monarca, nunca dejó de ser al mismo tiempo un oficial real inferior destacado para ejercer la jurisdicción sobre la comunidad urbana²².

En Valencia, un justicia criminal, un justicia civil y un justicia de trescientos sueldos, dedicado a las causas menores, se distribuían las competencias, alternando su regencia anual un caballero y un ciudadano, excepto en las funciones del subjusticia en las que siempre se ocupaba un notario. En Xàtiva y Oriola, las otras dos ciudades del reino, los dos primeros se distribuían ambas tareas y solían prever también cierta rotación entre los dos grupos sociales, mientras que en el resto de las villas la función casi siempre la solía ejercer un plebeyo,

22 LALINDE ABADÍA, "El Curia o Cort".

único justicia que se ocupaba de todos los asuntos²³. El Justicia Criminal tenía encomendada la dirección de la milicia ciudadana y ejercía las funciones policiales y de vigilancia del orden público, acompañándose de un lugarteniente, muchas veces ocupado de la ronda nocturna en la ciudad, pero en otras ocasiones se dedicaba a sustituir al titular del oficio en sus funciones durante el día o durante su ausencia, aunque lo cierto es que se les puede documentar coincidiendo en la realización de diligencias en una misma jornada²⁴. Bajo sus órdenes se encontraban los *capdeguaites* o jefes de la guardia nocturna, elegidos en las parroquias para ofrecer un servicio asalariado, anual y rotatorio, los cuales dirigían un grupo de diez o doce vecinos armados para rondar en cada barrio. A todos ellos se les reconocía la práctica de un oficio artesano pero quedaban asalariados para prestar ese servicio temporal. Esta guardia constituía una fuerza sin iniciativa propia, carente de competencias jurisdiccionales, procesales o de investigación, aunque ejercía el poder disuasivo sobre la vía pública. Bien por el día bien por la noche, el justicia o su lugarteniente, se hacían acompañar por uno o dos sayones, dedicados a cumplir sus órdenes en materia de procedimiento judicial, prendiendo y llevando a la prisión comunal a quienes atentaban con el orden público. Uno, otro, o los sayones, daban cuenta de sus actividades ante el escribano del justicia, quien anotaba en el *llibre de cèdules* las diligencias derivadas del servicio, o las quejas y acciones solicitadas por vecinos perjudicados, dando lugar en algunos casos a la imposición de multas, toma de prendas a los encausados, o en otros casos, a las anotaciones preliminares de los procesos judiciales, así como solicitar fianzas y registrar avalistas para liberar a los encausados de la prisión, o para obligarles a presentarse ante la corte del justicia en los plazos determinados²⁵.

Los pleitos se desarrollaban en la corte del Justicia, un pequeño edificio en principio sobre la que se levantaría después la Casa de la Ciudad mediante la continua ampliación espacial del solar original, donde se hallaba la prisión desde el momento en que Valencia fue tomada por Jaime I. El justicia era un cargo no letrado, desempeñado por un ciudadano o un caballero, el cual contaba con

23 BERNABEU BORJA y NARBONA VIZCAÍNO, "Gobierno y sociedad urbana".

24 ROCA TRAVER, *El Justicia de Valencia*.

25 En su origen el Justicia de Valencia consignaba su labor en un único libro o *llibre de la cort*, el cual se mantuvo en las villas del reino. Sus contenidos íntegros han sido editados en la colección *Fonts històriques valencianes*. DÍEGUEZ SEGÚ, FERRAGUD DOMINGO y GUINOT RODRÍGUEZ, *Llibre de la Cort del Justicia*; GARCÍA MARSILLA, GREGORI y PUJADES, *Llibre de la Cort del Justicia*; SILVESTRE ROMERO, *Llibre de la Cort del Justicia*. También TORRÓ, *Llibre de la Cort del Justicia*; y FERRANDO PALOMARES y RANGEL LÓPEZ, *Llibre de la Cort del Justicia*.

un asesor en materia jurídica que hacía discurrir los procesos por los cauces forales, recibiendo las denuncias o demandas de los abogados o procuradores de los afectados y previendo las actuaciones legales que ordenaba el justicia. Algunos pleitos culminaban en sentencias, si no se había producido la concertación de las partes o la cancelación de la denuncia por parte agravuada, las cuales eran pronunciadas en nombre y ante la asamblea o *consell* de la ciudad, y no exclusivamente por el justicia. El obligado cumplimiento de las ordenanzas municipales sobre la convivencia urbana había sido dictado en las decisiones del gobierno ciudadano y se habían publicado como pregones, donde se señalaba que la contravención de las normas daría lugar a multas e incluso a penas corporales, lo que en determinados casos se ejecutaba sin procedimiento judicial alguno²⁶. La prisión comunal era el único centro de retención civil de la ciudad donde concurrían los detenidos de cualquier instancia jurisdiccional –excepto los de la eclesiástica porque el obispo disponía de cárcel propia–, la cual servía para retener a los encausados, hasta que sus parientes y amigos ofrecieran las fianzas, avales y compromisos necesarios para asegurar que el retenido se presentaría ante la corte cuando fuese requerido o, en caso contrario, soportar las cauciones previstas. Ni siquiera los vagabundos, carentes de soporte familiar o vecinal, tuvieron una estancia prolongada en la prisión, siempre de carácter cautelar y temporal, donde quedaban a la espera del correspondiente castigo y donde habían de costearse su manutención, incluso mediante la mendicidad a través de una ventana enrejada que desde la estancia carcelaria daba a la calle²⁷. Por tanto, siguiendo la pauta general de las ciudades europeas, y con relativa rapidez se aplicaban las sentencias si se carecía de medios económicos, desde todo tipo de penas corporales hasta la expulsión de la ciudad con el anexo de una pena más dura en caso de retorno e incumplimiento del destierro.

La ritual aplicación de las penas corporales, generalmente azotes con exposición a la vergüenza pública con carácter infamante, siempre fueron ejecutados a lo largo de un sinuoso recorrido urbano en torno al que se concentraba un vecindario deseoso de contemplarlo, hasta que el condenado llegaba a los cadalso situados en las principales plazas. Los pregones de los sayones y el trompeta de la ciudad acompañaban a los reos para convocar a los vecinos y leer de viva voz los delitos perpetrados, mientras aquellos eran trasladados sobre mulas alquiladas *ex profeso* y expuestos casi desnudos ante la muchedumbre antes de recibir el castigo. Sin embargo, aun siendo relativamente

26 Por ejemplo, *Manuals de consells de la ciutat de València*, edición de BERNABEU y NARBONA.

27 SERNA ALONSO, "Los límites de la reclusión carcelaria".

habituales las penas corporales tampoco eran cotidianas y más raras todavía fueron las ejecuciones de penas de muerte. De todo lo referido se deduce que la persecución y el castigo del delito se sostuvieran en la sanción patrimonial en el mundo urbano, es decir, en una pena pecuniaria generalizada para todas las categorías delictivas, que permitía modular –e incluso negociar– de forma monetaria los castigos previstos en el ordenamiento foral, sin excluirlas en las ejecuciones capitales para resarcir económicamente a los damnificados por los criminales.

4. LA CRIMINALIDAD COTIDIANA EN LAS NOTIFICACIONES O CÈDULES

Para aproximarnos a la actividad desempeñada por el justicia y sus auxiliares en el siglo XIV hemos recurrido al *llibre de cèdules* de 1384, registro de las diligencias practicadas, que con forma de dietario anotaba, con una escritura cursiva y rápida, los pormenores de las actuaciones judiciales y policiales. Desde el 15 de septiembre hasta el 24 de diciembre de aquel año, a lo largo de tres meses. Es decir, durante 101 días, fueron escritas las diligencias e incidentes acaecidos, aunque el dietario solo recoge de forma consecutiva 75 días, faltando 26 jornadas, quizás porque no se hubiese cometido delito alguno; quizás porque tanto el justicia como el lugarteniente estaban ausentes ejerciendo la jurisdicción en el término municipal; o quizás porque no se copiaron de inmediato y se trasladaron a una jornada posterior. De hecho, los crímenes acaecidos en domingos o festivos sí quedaron registrados en el mismo día, considerados aquellos como jornadas cotidianas. Por ejemplo, por motivo desconocido, no fueron consignadas las jornadas comprendidas entre el 17 y el 21 de noviembre, aunque las anotaciones del registro siguen siendo consecutivas y no presentan rastros de folios arrancados o de cuadernillos liberados de la encuadernación original.

Las noticias del quebrantamiento de las ordenanzas municipales, de la delincuencia de bajo nivel pero también la más cruenta criminalidad, se intercalan entre estas anotaciones diarias con las habituales actuaciones judiciales que derivaban del procedimiento procesal. A partir de la perpetración de un delito, bien por la actuación *ex oficio* bien por la petición, *clam* o queja de un vecino perjudicado, se producía la prisión del protagonista, abriendo la posibilidad de actuar contra el delincuente y sus bienes para responder económicamente a los perjuicios causados al agredido o a la propia hacienda real. Para evitar esa prisión preventiva los parientes, vecinos o amigos del perpetrador se comprometían a *representar*, es decir, a presentar ante la corte del justicia en el plazo pre establecido por él –al día siguiente, o dos o tres más tarde– para respon-

sabilizarle de sus actos, circunstancia que sometía al avalista que lo había de presentar ante la corte al pago de una suma en caso de incumplimiento. Una vez personado y cancelada la representación, el justicia podía dar en fianza o *caplleuta*, tanto a la persona como a los bienes del agresor, otorgándole un plazo de tiempo de tres, cinco o diez días al agredido para que interpusiese formalmente la denuncia o demanda.

En el caso de que el perpetrador permaneciera en prisión podía ser liberado mediante la presentación de unos avalistas que se responsabilizaban de entregarlo ante la corte, y que respondían de sus bienes y de su persona, comprometiéndose a pagar una multa en caso de no entregarlo a la justicia. Solo en ocasiones el avalista de la representación y el de la fianza coincidían. Además, para ser dado bajo esta fianza o *caplleuta* el agresor debía contar con el consentimiento de la parte agredida. De inmediato y ante el justicia se requerían seguridades o *asseguraments* a las partes afectadas para evitar que se causasen nuevos daños en bienes y personas, o se repitiesen los quebrantos alegados, siempre bajo la conminación del pago de una multa en caso de no respetar la seguridad cautelar que entonces se otorgaba. Desde ese momento el *clam* o queja inicial podía seguir varios caminos: dar pie al inicio de un proceso propiamente dicho con la presentación de una denuncia, interpuesta personalmente o con el intermedio de un procurador, notario o abogado; podía producirse la renuncia explícita a la intervención de la justicia por parte del agredido; e incluso la composición entre las partes afectadas o con el justicia, lo que contemplaba unos pagos. En el segundo y en el tercer caso enumerados se cancelaban las fianzas y las obligaciones de los avalistas, siempre contando con el visto bueno del agredido, circunstancias que eran muy habituales, dejando inacabados los pleitos antes de que comenzaran procesalmente.

Este procedimiento judicial foral vuelve a subrayar la importancia de las estructuras de sociabilidad urbana a la hora de hacer frente a los requerimientos de la justicia. Los vagabundos, los inmigrantes recién llegados o los menesterosos habían de padecer la prisión y los castigos porque no encontraban avalistas, mientras que los vínculos familiares, vecinales y profesionales servían para sostener la representación y las fianzas, así como para hacer frente a las posibles composiciones económicas hacia el agredido o hacia el justicia. Pero tampoco debe desdeñarse que el recurso a la actuación de la justicia por la parte agraviada sirviera para perjudicar al agresor mediante el procedimiento judicial que tutelaba el justicia, el cual quedaba amparando al agredido como agente que evitaría nuevos daños con sus medidas cautelares. Es decir, se puede considerar que el recurso a la actuación del justicia podría ser, en ocasiones,

una estrategia prevista para perjudicar a una parte contraria con la que existía enemistad anterior o heredada. En consecuencia, puede entenderse que el registro diario de *cèdules* esté repleto de actuaciones procesales –representaciones, seguridades, fianzas, cancelaciones de todas ellas, prórrogas, etc.–, las cuales se alternan con los *clams*, quejas vecinales, que en muchos casos suelen contemplar idéntica acusación de la parte contraria con las actuaciones *ex officio* del justicia.

El vaciado del registro nos permite identificar una variada gama de delitos, que necesariamente hemos englobado bajo diferentes categorías para poder sistematizar la computación. En la siguiente tabla se establece un tipología delictiva diversa: las injurias interpersonales proferidas y comunicadas al justicia para que interviniese, impidiendo su reiteración e imponiendo la amenaza de multa en caso de reincidencia; las seguridades o *asseguraments* que pretendían evitar o poner fin a las amenazas o a nuevos conflictos entre las partes; los golpes, peleas o riñas que pese a incluir pedradas y bastonazos y producir daños, a veces con sangre, pueden ser considerarse de menor entidad; el uso de armas blancas, generalmente, espadas y puñales, que generaron heridas de diversa gravedad e incluso la muerte del agredido; los robos o apropiaciones de bienes patrimoniales, generalmente prendas de vestir o ajuar doméstico, que por lo general habían sido prestadas o tomadas sin permiso del propietario, quien solicitaba su restitución; el mantenimiento de amigos concubinarios por parte de las mujeres, entre los que se incluyen también los adulterios; la práctica del juego y del préstamo usurario para jugar; las blasfemias en público; y la administración de *metzines* o pócimas de presunto carácter medicinal o supersticioso que pretendían curar enfermedades o conseguir fines sexuales.

1384										
Fecha	Injurias	Seguridades Amenazas	Peleas Golpes	Armas Heridas	Robos Apropiaciones	Amigos Adulterios	Juego	Blasfemias	Metzines	
15/IX	3	3								1
16/IX	2	2	1	1			1		2	
17/IX	3	2								
19/IX	2	1		1	1	1				
20/IX	1	3								
22/IX	2	2	1	1						
24/IX	4	1	1		1					
26/IX	3	2	3		1					
27/IX	3		1		1					

1384									
Fecha	Injurias	Seguridades Amenazas	Peleas Golpes	Armas Heridas	Robos Apropiaciones	Amigos Adulterios	Juego	Blasfemias	Metzines
30/IX				1	1				
1/X	1	1							
2/X	1	1	1		1				
3/X	4	5	2	2		1			
4/X		2		2	1				
5/X		2	1		1			2	
6/X			1					1	
7/X	1	3	2						
8/X	1		1						
9/X			1	3+2					
10/X	4	3	1	1					
11/X				1	2				
12/X	2	4		4		1			
13/X	1			3					
14/X		2							
15/X	3	5		4					
16/X	1			3					
17/X				3+1				1	
19/X	1	2		1					
20/X		1		1	1				
21/X	3	2		3					
22/X	3								
24/X	6	4	2	1					
25/X	2	1				1			
27/X	1	1							
29/X	1	1	1		1				
30/X				2					
31/X	3		1	1					
1/XI		1	1	1					
2/XI			1	1					
3/XI	1	1	5	1					
4/XI	1	3		1	1			1	
5/XI	3	3		1	1				
7/XI	1	1		1					
8/XI	4			1					
9/XI		1	1	1					
10/XI	3	2		1					

1384									
Fecha	Injurias	Seguridades Amenazas	Peleas Golpes	Armas Heridas	Robos Apropiaciones	Amigos Adulterios	Juego	Blasfemias	Metzines
14/XI	2	3	3						
15/XI	1	3	2						
16/XI	2	1		1	1				1
22/XI	5		1						
23/XI	3	2				1			
26/XI	3	1					1		
27/XI		1		1 + 1					
28/XI	2	1	1	3			1		
29/XI	2		2	1 + 1					
30/XI				1	1				
1/XII		1			1				
2/XII	4	2			2				
3/XII	1			1	1				
5/XII	2	1	1						
6/XII	1								
7/XII		2		1					
8/XII		4		3	4				
9/XII	2	3			2				
10/XII	3	1						1	
12/XII	2	2		2 + 1	1	1			
15/XII	1	2	1						
16/XII	1								
17/XII		1	1	1	1				
18/XII				1					
19/XII	1			1	1				
20/XII	1	1							
22/XII		2		2	1				
23/XII				1					
24/XII					1				
TOTAL									
75 días	114	103	42	74 con 11 muertes	30	7	2	7	2

Elaboración propia: Archivo del Reino de Valencia, *Justicia Criminal, Cèdules 14*. Los asesinatos figuran en negrita.

La tabla nos sirve para aproximarnos a la criminalidad cotidiana de la ciudad a través de los 311 delitos de distinta intensidad, consignados a lo largo de 101 días, aunque solo aparecen precisados 75 en el diario del justicia, según se

ha indicado. Evidentemente, las actuaciones judiciales referidas, como representaciones, seguridades, avales y cancelaciones no están computadas si no se indica el delito por el que se iniciaron, puesto que suelen derivar de actuaciones anteriores. Podemos comprobar que las injurias interpersonales, con especial protagonismo femenino, constituyeron el principal motivo de recurso a la justicia, la cual tuvo como función muy destacada la de evitar nuevos conflictos y amenazas, obligando a las partes a suscribir seguridades para no causarse daños de ningún tipo. Las apropiaciones de bienes, que podrían calificarse como atentados contra el patrimonio en diversas formas, e incluso algunos robos, casi nunca presentados como tales, no constituyen un delito predominante, como tampoco los delitos contra la moral pública como el concubinato y los adulterios. El juego y las blasfemias tienen escasísima presencia porque sin duda dieron lugar directamente al pago de multas o composiciones con el justicia, tal y como se atestan en las cuentas presentadas al *Mestre Racional*. En cambio, las peleas y golpes tienen una presencia notable, donde mayoritariamente las perjudicadas son mujeres, mientras que las violencias armadas y cruentas son abundantes.

Los 381 delitos consignados a lo largo de 101 días proporcionan una media de 3'77 diarios, un resultado muy exagerado si valoramos el extraordinario peso de las injurias o las conminaciones del justicia para evitar conflictos bajo la forma de seguridades cautelares²⁸. En cambio, las 74 violencias armadas permiten comprobar que al menos había una diaria a lo largo de las 75 jornadas reseñadas, aunque en realidad deberían corresponderse con los 101 días del período abarcado, lo cual proporciona con una media de 0'74 y, por tanto, se corresponderían con el atestado de una violencia armada y cruenta cada tres días. Del mismo modo, los 11 asesinatos a lo largo de 101 días dan una media de 0'10, es decir, uno cada diez días. Solo se ha hallado testimonio de una ejecución de pena capital el 3 de octubre de 1384, acompañado de otro testimonio en el que se remiten sayones o verdugo a la ciudad de Xàtiva, una entidad jurisdiccional diferente.

28 Otro ejemplo carismático de bajos índices de criminalidad medieval se observa en la ciudad de Amberes entre 1372 y 1387, donde se llegan a constatar hasta 1.500 sanciones por parte del consejo municipal durante estos quince años, poco menos de 100 al año, MUCHEMBLE, *Una historia de la violencia*, p. 112.

5. LOS DATOS DEL SIGLO XIV

La serie de *Mestre Racional* vinculada al Justicia Criminal conserva 21 registros, comprendidos entre 1367 y 1399, que por ser los más antiguos presentan irregularidades. De los 32 años comprendidos en el período tan solo encontramos las contabilidades correspondientes a 21, pero algunas no están completas, lo cual significa que los datos obtenidos no son estadísticos y, en consecuencia, deben ser entendidos como otra cata aleatoria, aunque diferente a la realizada con *les cèdules* del Justicia. Contrastando la información contenida en los ocho registros conservados en su integridad a lo largo del período, correspondientes a los años 1367, 1371, 1378, 1386, 1387, 1389, 1393 y 1399, se observa la cuantía obtenida en cada tipo delictivo durante los ocho años referidos:

Ingresos entre 1367-1399

Tipo delictivo	Personas implicadas	Total recaudado
Penas comunes	658	45.826 ss.
Delitos sexuales	829	21.023 ss.
Armas	357	20.000 ss.
Juego	-	38.872 ss.
Juramentos	357	7.600 ss.
Cultivo de arroz	201	7.879 ss.
Total	2.402	141.200 ss.

Procedencia: Carlos Quiralte García

De la tabla se deduce una media anual de ingresos de 17.650 sueldos y una media de 300 personas implicadas en cada uno de los años de la encuesta. El total recaudado asciende a 141.200 sueldos. Recopilando la información conservada en todos los años, completos o incompletos, los datos pueden darse en la siguiente tabla:

Sanciones en Mestre Racional 1367-1399

Tipo delictivo	Nº de ejercicios	Nº de delitos	Total recaudado	Media anual
1. Armas	19	918	52.592 ss.	2.820 ss.
1a. Confiscadas			18.456 ss.	
1b. Vendidas			16.487 ss.	
1c. Rescatadas			16.249 ss.	

Tipo delictivo	Nº de ejercicios	Nº de delitos	Total recaudado	Media anual
2. Prostitución y amancebamiento	16	974	19.034 ss.	1.189 ss.
3. Juego	18	-	38.260 ss.	2.125 ss.
4. Juramentos y blasfemias	16	341	7.395 ss.	462 ss.
5. Arroces	10	201	5.129 ss.	512 ss.
6. Composiciones	19	650	45.418 ss.	2.390 ss.
- Hurtos		88		
- Violencia		64		
- Muertes		26		
- Resistencia		61		
- Otros		411		

Procedencia: Carlos Quiralte García

Las tipologías delictivas indicadas articulan de forma constante los cuadernos del *Mestre Racional* y están directamente relacionadas con el quebrantamiento de las ordenanzas municipales sometidas a la recaudación de multas o de composiciones:

- 1.- Armas: se puede promediar que lo recaudado en concepto de armas confiscadas (*Treta d'armes*) ascendió a 2.665, mientras que el número de las armas vendidas en subasta pública (*Venda d'armes*) o rescatadas de la justicia por sus propietarios (*Redempció d'armes*) ascendió a 2.651, es decir, suelen coincidir, con un total de 918 casos de personas sujetas a la confiscación en el que solo hay 12 mujeres implicadas.
- 2.- Prostitución (*Fembres*): se persigue la práctica clandestina fuera del burdel municipal, también la alcahuetería y el adulterio, considerado este como el sexo practicado por las mujeres casadas fuera del matrimonio. También incluye el quebrantamiento de las normas de vestuario para las prostitutas, la apertura de los hostales fuera del horario permitido, el proxenetismo y el mantenimiento de amancebados por parte de las mujeres. Las penas afectan en casi la misma proporción a hombres y a mujeres y son muy abundantes los posaderos multados por mantener mujeres en sus hostales.
- 3.- Juego (*Jocs, tafureries i onzeners*): afecta a la práctica de juegos prohibidos por estar vinculados a las apuestas monetarias, las blasfemias y las alteraciones del orden público, tanto en garitos o en espacios públicos.

En la sección se incluyen los prestamistas que los rodeaban, que cedían once dineros a cambio de devolverles doce –denominados *onzeners*–, como también a los que los trucaban y fabricaban dados, y a quienes visitaron las tahurerías de la morería o de la judería, solo toleradas para uso de las minorías religiosas, donde el oficial real –el Baile– obtenía ingresos por el arrendamiento anual de los derechos de la monarquía.

- 4.- Juramentos, blasfemias, insultos personales entre los vecinos (*Parau-les injurioses*): la cuantía de las multas era variable y oscilaba entre los 11 y los 33 sueldos, aunque se deduce una mayor flexibilidad en casos concretos: el converso Miquel Vives fue penado con 88 sueldos, seguramente debido a la condición de cristiano nuevo y al contenido de su blasfemia.
- 5.- Arroces (*Escoorrenties dels arroços*): cultivo de arroz perseguido al no cumplir la normativa municipal sobre aguas estancadas, que pretendía preservar la sanidad del término municipal. Se preveía una pena de 20 sueldos por hanegada (831 metros cuadrados) y afectó de forma singular a los labradores del norte de la ciudad, donde la desecación de marjales había sido más intensa, mientras que en la zona sur próxima a la Albufera las zonas pantanosas continuaron más tiempo.
- 6.- Composiciones pecuniarias arbitradas por el justicia por quebrantar las normas de convivencia urbana dictadas por el gobierno ciudadano, bien con objeto de evitar las penas corporales (azotes, destierro, mutilación, etc.), bien por la mediación entre las partes instada por el justicia, o bien como consecuencia de la distribución por tercios de la cuantía de las multas entre el acusador, el patrimonio real y la justicia municipal. Muchas de ellas se refieren a atentados contra la propiedad, es decir, a la apropiación indebida de bienes ajenos, aunque propiamente no suelen ser robos sino hurtos o prendas u objetos tomados, prestados y no devueltos porque fueron entregadas como fianzas a cambio de préstamos o de deudas. El robo mediante la violencia, el robo de alimentos o el robo nocturno son excepcionales, estando condenado siempre con penas corporales graves como la mutilación o el ajusticiamiento.

6. EL SIGLO XV: FUENTES, LÍMITES Y POSIBILIDADES

El siglo XV presenta más oportunidades para el estudio de la criminalidad por la mayor cantidad y más variada documentación disponible. Los registros judi-

ciales y penales relacionados permiten profundizar con detalle y proximidad los niveles de delincuencia urbana²⁹.

Los libros de cuentas del Justicia Criminal y los libros de *cèdules* continúan la serie del siglo anterior, pero con notables diferencias. Respecto a los primeros, contamos tanto con los registros del propio Justicia Criminal como con los de su lugarteniente para cada ejercicio anual, los cuales también eran examinados por el *Mestre Racional*. Por otro lado, los llamados *llibre de cèdules* hacían las veces de libro de notificaciones, en los que siguiendo la dinámica de la centuria anterior se anotaban las informaciones de las personas que acudían a la corte criminal diariamente por diferentes cuestiones. En este sentido la riqueza informativa crece, porque además de manifestar quejas de las agresiones, físicas o verbales, solicitar aseguramientos y amparo bajo la protección del Justicia Criminal, se incluye la suscripción de acuerdos de *pau i treva*, paz y tregua entre personas o grupos, con el que se intentaba poner fin a su enemistad y a violencias reconocidas³⁰. Además, estos registros incluyen la solicitud de licencias de castigos a esclavos, aprendices, serviciales e incluso el encierro de esposas, a través de las cuales y una vez obtenida la autorización el demandante podía aplicar, sin consecuencias legales, medidas correctivas así como inmovilizaciones mediante la colocación de cepos o cadenas durante un tiempo determinado³¹. Al mismo tiempo, también es frecuente encontrar otro tipo de información como órdenes de arrestos domiciliarios; juramentos del cargo de sayón; un listado de las personas que estaban en aquel momento en prisión; entregar *caplleutes* o fianzas; representaciones, comparecencias y citaciones ante la corte; partes orales de sucesos explicados por los sayones o jefes de la guardia; *dessospitacions*, exámenes o peritajes médicos para comprobar el estado y evolución de las heridas de quienes habían padecido una agresión; etc. En consecuencia, la aumentada riqueza de esta fuente ayuda a profundizar en el tono y en el ritmo de la violencia cotidiana que se producía en la ciudad.

Por lo que respecta a los registros del *Mestre Racional* contamos con 87 volúmenes para el siglo XV que nos permiten obtener datos de 62 años, comprendidos entre 1404 y 1479. En realidad, esta cifra se corresponde tan solo con poco más de la mitad de los que debieron de existir ya que, a diferencia del

29 Sobre las fuentes que se conservan para estudiar la criminalidad en Valencia *vid.* NARBONA VIZCAÍNO, "Las fuentes valencianas".

30 Sobre estos acuerdos de paz BARBER BLASCO, "Posar-li fi a les rancors"; para otro tipo de mediaciones de paz *vid.* GARCIA-OLIVER, "Mediaciones de paz"; Royo PÉREZ, *Vilafranca (1239-1412)*.

31 Sobre estos castigos BARBER BLASCO, "Per via de càstich e correcció".

siglo XIV, existía un libro de cuentas a cargo del Justicia Criminal y otro a cargo de su lugarteniente para cada ejercicio anual del oficio, llevándose a cabo una contabilidad dual, en las que no se producían coincidencias de contenidos. Es decir, que en los 75 años de espacio cronológico que hemos estudiado debieron de existir unos 150 libros. Desgraciadamente, de los mencionados 87 volúmenes disponibles tan solo se han conservado sendos volúmenes para un mismo año en 25 ocasiones, de los otros 50 años sólo han perdurado o bien el del Justicia Criminal o bien el del lugarteniente, en los que es habitual detectar lagunas o que estén incompletos³². La ausencia de folios o de lagunas relacionadas con la información correspondiente a cada ejercicio genera un recuento incompleto en el cómputo total de sanciones y de su peso en la distribución entre las categorías delictivas en las que se organiza. Y, por otro lado, se detecta que en numerosos registros, a pesar de conservarse íntegros, no se pormenorizan individual o diariamente algunas de las multas en determinadas de las tipologías delictivas, sobre todo en la redención de armas y en el juego ilegal, de modo que se ofrece una cantidad total del ingreso acumulada por las diversas multas que se impusieron a lo largo de días, semanas o incluso meses³³. Estas dificultades tampoco nos permiten cuantificar con exactitud el número de sanciones anuales, pues solamente nos pueden revelar unas cifras intuitivas o parciales,

32 Algunos resultados realizados con este tipo de fuentes: BARBER BLASCO, "El precio del delito".

33 Los volúmenes conservados en el Archivo del Reino de Valencia corresponden a los años siguientes: 1404, 1405, 1406, 1407, 1408, 1409, 1410, 1412, 1413, 1415, 1416, 1418, 1422, 1423, 1424, 1425, 1426, 1428, 1429, 1431, 1433, 1434, 1435, 1436, 1437, 1438, 1439, 1440, 1441, 1442, 1443, 1444, 1445, 1446, 1447, 1448, 1449, 1450, 1451, 1452, 1455, 1456, 1458, 1459, 1460, 1461, 1462, 1463, 1464, 1465, 1469, 1471, 1472, 1473, 1474, 1475, 1476, 1478, 1479.

Ahora bien, de toda esta cronología únicamente disponemos de 25 años en los que se han conservado los dos libros para el mismo ejercicio, el del Justicia Criminal y el de su lugarteniente, que permitirían, en última instancia, obtener una visión más completa de las cifras disponibles por la corte criminal para una anualidad. Estos años son: 1406, 1407, 1409, 1418, 1428, 1434, 1437, 1438, 1439, 1440, 1441, 1442, 1444, 1448, 1449, 1450, 1452, 1460, 1462, 1463, 1465, 1469, 1471, 1472, 1474, 1478.

A pesar de ello, no todos los volúmenes se pueden estudiar de forma íntegra ya que en algunos el contenido es parcial o están incompletos, como son los libros de los años siguientes (J: Justicia; L: Lugarteniente): 1403 J, 1407 J, 1408 J, 1415 L, 1428 J, 1433, L, 1434 L, 1435 L, 1436 J, 1437 L, 1438 L, 1439 J, 1439 L, 1440 L, 1441 L, 1442 J, 1446 L, 1447 L, 1448 L, 1449 L, 1450 L, 1455 L, 1465 L, 1469 L, 1472 L, 1474 J, 1474 L, 1475 L, 1478 L.

Estas inconveniencias nos dejan que solamente podemos contar con los siguientes registros completos para un mismo año en las siguientes anualidades: 1406, 1409, 1418, 1444, 1452, 1460, 1462, 1463 y 1471.

que asumimos como forma de aproximación general pero exhaustiva a la criminalidad urbana.

A diferencia de los libros del siglo XIV sí ha sido posible identificar con cierta frecuencia a miembros del patriciado urbano, caballeros o religiosos que fueron sancionados. Los patricios y caballeros figuran, sobre todo, entre los delitos relacionados con el juego, mientras que los religiosos aparecen con mayor frecuencia entre los delitos relacionados con la prostitución clandestina, aunque la inmensa mayoría de los sancionados pertenecen, como se ha advertido, a la población laboral y artesanal. Del mismo modo, cabe reiterar que los individuos identificados son en su amplia mayoría cristianos, ya que los judíos y los musulmanes seguían sujetos a la jurisdicción del Baile General y únicamente aparecían registrados cuando las faltas concernían a la jurisdicción del Justicia Criminal³⁴.

Por lo que respecta a los libros de *cèdules*, esta fuente también presenta ciertas limitaciones. La primera es la disponibilidad, ya que son muy pocos los libros conservados para el siglo XV, únicamente diez pertenecientes a diez años concretos de los cien que debieron de existir a lo largo de la centuria. Y la segunda es la parcialidad que algunos de estos registros presentan al no conservarse todos de manera íntegra³⁵. A diferencia de los libros de cuentas del *Mestre Racional* que solían estar compuestos aproximadamente por unos cien folios, e incluso algunos llegaban a contener hasta doscientos, los libros de *cèdules* destacaban por su grosor y tamaño, ya que estos registros estaban compuestos por diferentes cuadernos o manos de aproximadamente cincuenta folios cada una, cosidos hasta formar un grueso volumen, en el que cada uno estaba formado por entre siete y diez manos, lo que creaba libros de hasta quinientos folios cuando estaban completos.

A pesar de los límites que presentan ambas tipologías de registros, su combinación nos permite evidenciar qué tipo de delitos fueron los que se formalizaron, notificaron y anotaron en los libros de *cèdules* ante la corte criminal, como también, qué tipo de delitos fueron los más perseguidos, multados y registrados en los libros de cuentas del *Mestre Racional*. De esta manera, la comparación entre estos dos tipos de fuentes nos permitirá revelar, *grosso modo*, los delitos que tuvieron una mayor presencia "oficial" en la corte criminal, y cuáles tendieron a resolverse al margen de la corte o al menos quedar en un segundo plano.

34 PILES Ros, *Estudio documental sobre el Baile General de Valencia*, pp. 36-39.

35 Los diez libros de *cèdules* conservados en el Archivo del Reino de Valencia son de los años siguientes: 1401, 1402, 1403, 1407, 1422, 1435, 1440, 1445, 1449 y 1456.

7. CIFRAS PARA EL SIGLO XV SEGÚN LOS LIBROS DE CUENTAS DEL JUSTICIA CRIMINAL

Aunque a día de hoy la metodología cuantitativa no se toma tanto en cuenta a la hora de realizar estudios relacionados con la historia de la criminalidad, estos registros son útiles para dar parte de las decenas y centenares sanciones que se interpusieron cada año, sobre todo cuando se conservan íntegros, lo que en última instancia permiten acreditar un porcentaje oficial de la criminalidad. Las omisiones o lapsos documentales en los volúmenes podrían superarse a través de una media aritmética del número de multas en función de la recaudación global que se recoge, pero debido a la variabilidad de la cuantía en las sanciones impuestas no podemos conocer el número total de sanciones, de modo que las estimaciones únicamente servirían para conocer las multas de un mes o de varias semanas.

En el siguiente cuadro se observa la recopilación de todos los delitos que se anotaron en función de su tipología delictiva:

Tipología delictiva	Número total de sanciones	Media anual
1a.- Uso y confiscación de armas	857	9
1c.- Redención de armas	10.555	121
2.- Mujeres públicas	3.683	42
3.- Juego	4.696	53
4.- Blasfemias/juramentos	1.260	14
5.- Cultivo de arroz	36	0,4
6.- Penas comunes	3.303	37
Total	24.390	-

Elaboración propia: Número de sanciones por tipología delictiva según los libros de cuentas del *Maestre Racional* (1404-1479).

Las cifras anuales se han obtenido dividiendo el número total de sanciones entre el número de volúmenes conservado.

De la lectura de la tabla debe entenderse que los ingresos generados por cada tipología delictiva no eran proporcionales a su número de sanciones, y por ello alguna categoría con menor número de casos superaba a otras en ingresos. Esto se observa, por ejemplo, en las penas comunes que pasan de ser la cuarta categoría con mayor número de sanciones a la tipología que más ingresos obtuvo. Del mismo modo, la redención de armas pasa de ser la tipología que

mayor número de multas engendró y, sin embargo, desciende hasta la cuarta posición en materia recaudatoria. Por citar algún ejemplo, en el ejercicio del año 1438, se observa que, de las 224 redenciones de armas el mayor ingreso fue el 30 de noviembre por el rescate de 3 espadas y 3 escudos, ingresando 49 sueldos, caso relacionado sin duda con la calidad de las armas confiscadas. En el resto de rescates las operaciones raramente superaban los 2 sueldos, excepto en algunos que oscilaban entre los 7 y 12 sueldos. Durante el mismo ejercicio se anotaron un total 11 sanciones por penas comunes, de las que destacaron 2 muertes penadas con 900 sueldos cada una, lo que ponemos en relación con la capacidad económica de los autores. Estos ejemplos de elasticidad de las penas económicas, mayores o menores en su cuantía según el caso, demuestran que el número de sanciones no tenía que ser proporcional al número de ingresos.

Tipo delictivo	Ingreso total en sueldos	Media anual en sueldos
1a.- Uso y confiscación de armas	18.650 ss.	214 ss.
1c.- Redención de armas	41.852 ss.	481 ss.
2.- Mujeres públicas	112.793 ss.	1.296 ss.
3.- Juego	83.191 ss.	956 ss.
4.- Blasfemias/juramentos	20.330 ss.	233 ss.
5.- Cultivo de arroz	2.282 ss.	233 ss.
6.- Penas comunes	128.124 ss.	1.472 ss.
Total	407.222 ss.	-

Elaboración propia: Recaudación de sanciones por tipología delictiva (1404-1479).

En un intento de agrupar los miles de sanciones interpuestas en estos 75 años hemos clasificado todas ellas en seis categorías para valorar la información cualitativa: delitos contra las personas, contra la propiedad, contra la autoridad, contra la moral, contra el honor y de falsedad. En la categoría de delitos contra las personas hemos reunido todas aquellas acciones que pusieron en peligro la integridad física de las personas con heridas, riñas, peleas, muertes, violaciones, etc. En la de delitos contra la propiedad se insertan todas aquellas acciones que afectaron a los bienes muebles o inmuebles de los personados. En los delitos contra la autoridad se han agrupado los atentados contra la normativa urbana o que no seguían las órdenes de la autoridad. En los delitos contra la moral se han contemplado los que atentaban contra algunos de los

principios cristianos: instituciones como el matrimonio o la dignidad divina o celestial. En la categoría de delitos contra el honor se han cuantificado las injurias que verbalmente se intercambiaban. Por último, entre los delitos de falsoedad se encuentran aquellos destinados a sacar provecho mediante el uso de algún engaño o acto fraudulento.

Categoría delictiva	Representación del % total de las sanciones
Delitos contra las personas	(6%)
Delitos contra la propiedad	(1,3%)
Delitos contra la autoridad	(68%)
Delitos contra la moral	(24,2%)
Delitos de honor	(0,35%)
Delitos de falsoedad	(0,14%)

Elaboración propia: Clasificación de los delitos según categorías delictivas según los registros del *Maestre Racional* (1404-1479).

De las 24.390 sanciones contabilizadas se observa que el 68% se consideraron atentados contra la autoridad. Muy por detrás, con un 24,2% siguen los delitos contra la propiedad. Y de manera casi inapreciable en la muestra, continúan los delitos contra las personas con un 6%; los delitos contra la propiedad con un 1,3%; los delitos contra el honor con un 0,35%; y finalmente los delitos de falsoedad con un 0,14%. Esta clasificación demuestra que los delitos más perseguidos fueron aquellos que atentaban contra el orden y las normativas municipales. En segundo lugar, quedarían los delitos contra la moral donde, en su mayoría, están relacionados con la prostitución clandestina, y de manera apenas perceptible le siguen en orden los delitos contra las personas, contra la propiedad, contra el honor y, por último, los delitos de falsoedad.

Si pasamos a observar con más detalle a los protagonistas de estos delitos se destacan las siguientes conclusiones:

— Delitos contra las personas: El rol de los hombres en la violencia interpersonal era claramente el protagonista con un 69,3% de los casos. De todos ellos, más de la mitad con un 55,5% fueron enfrentamientos entre hombres. Por debajo, con un 13,8%, vemos que los ataques de los hombres fueron dirigidos contra las mujeres. De manera casi desapercibida, con un 0,89%, se han registrado sanciones en los que las mujeres han ejercido la violencia contra los hombres y, con algunos casos más, de mujeres enfrentándose con otras mujeres en un 5,4%. A pesar esto, nos queda una

muestra significativa que representa el 24,56% de los casos y en la que no se identifican quienes fueron los objetivos de estas agresiones.

- Delitos contra la propiedad: Los resultados para conocer los protagonistas de estos delitos no son ilustrativos debido a que no es posible identificar quiénes fueron las víctimas en más de la mitad de los casos (62,9%). Del resto de sanciones sabemos que en un 20,44% recayeron sobre hombres. En segundo lugar, con un 9,4% le seguirían aquellos donde las mujeres fueron las protagonistas de estos delitos y los hombres las víctimas. En el caso inverso, de hombres delinquiendo contra mujeres, la representación es del 6,6%. Y de manera muy marginal, con un 0,6% quedan los hurtos, entre mujeres. Los objetos apropiados fueron, por orden: el dinero, ropas de hogar, espadas, vestidos, gallinas, trigo y paños.
- Delitos contra la autoridad: Significan la mayor parte de las sanciones. En ellas se encuentran tanto las redenciones de armas confiscadas junto al juego y otras diversas, como tener las puertas abiertas de tabernas y habitaciones de los hostales fuera del horario predeterminado, utilizar un vestuario no aceptado, prostitutas que se negaban al encierro en el Convento de las Arrepentidas durante la Semana Santa o halladas fuera del burdel, individuos que tenían una comparecencia en la corte y no se presentaban ante el justicia, circular de noche y sin luz, retornar a la ciudad tras ser expulsado, quebrantar los arrestos domiciliarios, etc.
- Delitos contra la moral: Estos representan casi una cuarta parte del total de casos, con un 24,2%. De todos ellos, el mayor número de multas derivaron de concubinatos con un 37%, seguido muy de cerca por el muy similar delito de mantener barraganas con un 36%. Después siguen las blasfemias que representan el 20,9%, y muy por debajo en número se encuentran los casos de bigamia, con un 0,27%, incesto y sodomía con un 0,0,3% cada uno, y por último un casamiento forzado que representa el 0,01%.
- Delitos contra el honor: Las injurias verbales representan una ínfima parte del número total de multas, únicamente el 0,85%. De todas ellas vemos que en un 39,5% estas fueron lanzadas por hombres contra mujeres, seguido de las dirigidas entre hombres, con un 26,7%. A continuación, tendríamos con un 20,9% de aquellas que no se han podido identificar entre quienes fueron intercambiadas. Y, muy por debajo aquellas injurias entre mujeres con un 6,97% y de mujeres hacia hombres con un 5,81%.
- Delitos de falsedad: Representan una cantidad casi inapreciable con un 0,14% de los casos. Destacan sanciones por jugar con dados trucados,

cometer fraudes, vender anillos engañosos, mendigar sin autorización, reproducir documentos falsificados o jurar falso testimonio.

Ahora bien, estos resultados provienen, como se ha advertido, de la suma total de casos que hemos recogido a través de los 87 volúmenes disponibles, sin distinguir si estaban íntegros, casi completos, con lagunas o muy incompletos. Si pasamos a analizar el mismo tipo de fuente únicamente con aquellos volúmenes que se han conservado íntegros podemos comparar si los resultados distan mucho de ser diferentes o no. En este caso, el número de libros disponibles desciende hasta 19, lo que nos limita a estudiar solamente 9 de los 76 años con información disponible, según se indica.

Tipología delictiva/Año	1406	1409	1418	1444	1452	1460	1462	1463	1471
Uso de armas	18	30	32	29	7	12	1	6	3
Redención de armas	108	62	180	624	382	426	360	466	228
Mujeres públicas	69	151	68	101	15	71	50	109	94
Juego	268	166	126	106	142	90	84	104	50
Blasfemias	10	24	16	37	40	49	19	47	10
Penas comunes	34	27	55	61	31	123	110	184	118
Escorrentías de arroces	-	19	-	-	-	-	-	-	-
Total	507	479	477	958	617	771	624	916	503

Elaboración propia: Número de delitos sancionados en los libros de cuentas conservados completos

Tipología delictiva	Número de sanciones	Media anual
Uso de armas	138	15,33
Redención de armas	2.836	315,11
Mujeres públicas	728	80,89
Juego	1.136	126,22
Blasfemias	252	28
Penas comunes	743	82,56
Escorrentías de arroces	19	2,1
Total	5.852	650,2

Elaboración propia: Número total y media anual de sanciones en los libros de cuentas conservados completos.

Como se aprecia en estos cuadros, la dinámica delictiva en los años completos no varía mucho respecto al estudio global, ya que a partir de la suma de las multas por redención de armas, las de juego y las escorrentías de los arroces se obtienen la mayoría de los delitos que atentaban contra las normativas municipales, que representan un 68,19% del total de los casos, y si a estos le sumásemos aquellos delitos contra la autoridad que acostumbran a anotarse dentro de las penas comunes, su representación sería aún mayor. Entre los delitos contra la moral se incluyen las sanciones de las mujeres públicas y las blasfemias que representan un 16,74%, y en las categorías restantes –contra las personas, las propiedades, el honor y de falsedad– se tendría que repartir el 15,07% restante.

Estas cifras nos revelan una media de 650,2 sanciones al año que se traducen en 1,78 delitos diarios, una cantidad baja como se ha atestado con los datos del siglo XIV, y que señalan unos niveles de criminalidad mínimos en la ciudad de Valencia. Como conclusión no deja de sorprender que las cifras obtenidas del recuento extractado de los registros íntegros del Justicia y su lugarteniente –que nos muestran en última instancia lo que podríamos considerar una visión holística, oficial y completa– coincidan casi en su totalidad con los resultados obtenidos a partir de la suma de todos los registros existentes, entre los cuáles algunos están incompletos o son parciales.

8. EL TONO Y EL RITMO DE LA VIOLENCIA COTIDIANA DEL SIGLO XV

Para contrastar esta cuantificación de la delincuencia con otra fuente de información cualitativa se han utilizado los libros de *cèdules*, donde se registraban todas las diligencias del justicia a modo de dietario, observándose del contraste algunas novedades. De ellos únicamente se conservan 10 volúmenes para la cronología estudiada y, alguno de ellos, no está completo, como se puede observar en el siguiente cuadro:

Año conservado	Registro cronológico
1401	29/12/1400 – 24/12/1401
1402	26/12/1401 – 22/12/1402
1403	26/12/1402 – 18/5/1403
1407	26/12/1405 – 24/12/1407
1422	26/12/1421 – 24/12/1422
1435	3/11/1435 – 19/12/1435

Año conservado	Registro cronológico
1440	8/3/1440 – 24/12/1440
1445	26/12/1444 – 24/12/1445
1449	26/12/1448 – 24/12/1449
1456	27/12/1455 – 16/12/1456

Elaboración propia: Registros cronológicos de los libros de *cèdules* del siglo XV.

Se debe dejar constancia de que para el año 1403 no se han conservado los cuadernos de los meses que van desde mitad de mayo hasta finales de diciembre; para 1435 sólo se ha conservado el último cuaderno, que recoge los meses de noviembre y diciembre; para 1440 no conocemos las anotaciones de los meses de enero y febrero; y que el resto de libros están prácticamente completos, correspondientes a 1401, 1402, 1407, 1422, 1445, 1449 y 1456. De ello se deduce que las notificaciones o *cèdules* registran un número mucho menor de casos penales, y que la distribución de las categorías delictivas cambia respecto a los datos que proyectan los registros del *Mestre Racional*, como se observa en el siguiente cuadro:

Categoría delictiva	Número de casos	Representación de las categorías en %	Media anual	Media mensual	Media diaria
Delitos contra las personas	2.053	54,68%	205,3	68,4	5,62
Delitos contra las propiedades	761	20,27%	76,1	25,3	2,08
Delitos contra la autoridad	126	3,35%	12,6	4,2	0,34
Delitos contra la moral	322	8,57%	32,2	10,7	0,88
Delitos contra el honor	475	12,6%	47,5	15,8	1,3
Delitos de falsedad	17	0,45%	1,7	0,5	0,04
Total	3754	100%	375,4	-	-

Elaboración propia: Delitos en los libros de *cèdules* entre 1401-1456.

En estos libros de cédulas toman protagonismo, con más de la mitad de los casos registrados los delitos contra las personas, con un 54,68%. Seguidamente, con menos de la mitad de casos le siguen los delitos contra la propiedad con

un 20,27%. A continuación, figuran los delitos contra el honor con un 12,6%; los delitos contra la moral con un 8,57%; los delitos contra la autoridad con un 3,35%; y en último lugar, los delitos de falsedad con un 0,45%. Estos resultados no difieren demasiado de otras ciudades europeas como Amberes, donde entre los años 1372 y 1387 las categorías delictivas más notificadas fueron las relacionadas con los delitos contra las personas (51%) y propiedades (23%), por detrás les seguirían los delitos contra la autoridad (17%) y los delitos contra la moral (1%)³⁶.

Categoría delictiva	Representación en % de los registros del Maestre Racional	Representación en % de los libros de cèdules
Delitos contra las personas	6%	54,68%
Delitos contra la propiedad	1,3%	20,27%
Delitos contra la autoridad	68%	3,35%
Delitos contra la moral	24,2%	8,57%
Delitos de honor	0,35%	12,6%
Delitos de falsedad	0,14%	0,45%

Elaboración propia: Comparación de la representación de las categorías delictivas entre los libros del *Mestre Racional* y los libros de *cèdules* (1401-1479).

Estos cambios en el peso de las categorías delictivas nos revelan que la mayoría de los demandantes debieron retirar los cargos o llegar a algún acuerdo extrajudicial, principalmente entre aquellos delitos contra las personas y las propiedades que son, sobre todo, los que tienen una mayor presencia en los libros de *cèdules* y que después pasan a representar unas cifras casi inapreciables en los libros de cuentas del Justicia Criminal. Es por eso que, del mismo modo que ocurría en otras ciudades como Gante, nos inclinamos a pensar que la opción del pacto al margen de los tribunales debió de ser la más razonable³⁷.

Algunos ejemplos reflejan la alta cuantía de algunas multas impuestas por provocar heridas, peleas o incluso muertes, las cuales podían llegar a tener un alto coste para el inculpado, como fue el caso de Gavaldà, quien el 13 de marzo de 1406 fue multado con 1.000 sueldos por *una mort que·s diu que hauria feta*³⁸; o como la multa anotada el 31 de agosto de 1413 de 575 sueldos que pagó el

36 MUCHEMBLED,, *Una historia de la violencia*, p. 112.

37 Idem.

38 ARV, *Mestre Racional*, 5996, fol. 41r.

carnicero Domingo Vidal, *condemnat (per)què havia mort Barberà, carnicer*, un caso en el que se deja constancia por escrito del perdón de los denunciantes por esta muerte, anotándose que *la part li havia perdonat*³⁹. Respecto a algunos casos de robos o hurtos, observamos que el 13 de octubre de 1410 el tintorero Joan Carbó fue multado con 550 sueldos por haber *furtat teles de drap e altres coses*⁴⁰, o como ocurre en el caso de Marco de Zamora, calificado de *cotintorer*, quien el 12 de septiembre de 1409 fue sancionado con 210 sueldos *per acusació e clam d'en Domingo Galiana, tintorer de Requena, (i) fon pres per furt lo dia o festa del Corpo Crist*⁴¹. Unas sanciones elevadas si tenemos en cuenta que en su mayoría las personas que aparecen en estos registros pertenecen a las clases populares, y en el que el salario medio de un trabajador urbano de finales del siglo XIV y principios del XV oscilaba entorno a unos 2 o 3 sueldos por jornada⁴².

Por otro lado, otro tipo de consecuencias que podían recibir los acusados de delinquir contra las personas o las propiedades podían ser físicas y tomaban forma de castigos corporales o de sentencias a muerte. Algunos ejemplos resultan notorios. Para los casos de delitos contra la propiedad el 22 de abril de 1413 Joan Cortés, también llamado Garó, fue condenado a ser azotado por robar dos espadas⁴³; y el 9 de febrero de 1425 Jaume Sànxez, se le acusaba de ser ladrón y fue ahorcado en la plaza del mercado⁴⁴. Respecto a los delitos contra las personas se comprueba que el 8 de mayo de 1425 el tintorero Joan Olmedo fue ahorcado por *crim de mort*⁴⁵; o como en 1431 fueron colgados Pere Guerau y Guillem Guerau por el asesinato de Jaume Terrades⁴⁶. Se entiende que con el fin de evitar estas consecuencias económicas o penas corporales se intentaron concertar pactos o composiciones interpersonales al margen de la justicia, provocando así que la mayoría de casos acabasen sobreseídos y que, únicamente, aquellos en los que no pudo haber una conciliación entre las partes se aplicara por la penalidad fiscal o corporal.

Por último y, a modo de comparación, nos centraremos en los cambios en el peso de las categorías delictivas de un mismo año, tanto el libro de cuentas del

39 ARV, *Mestre Racional*, 6006, fol. 127v.

40 ARV, *Mestre Racional*, 6003, fol. 79r.

41 ARV, *Mestre Racional*, 6001, fol. 50r.

42 HAMILTON, *Money, Prices and Wages in Valencia*.

43 ARV, *Mestre Racional*, 6006, fol. 147r-147v.

44 ARV, *Mestre Racional*, 6026, fol. 184v.

45 ARV, *Mestre Racional*, 6026, fol. 186r.

46 ARV, *Mestre Racional*, 6038, fol. 64v.

Mestre Racional como el de *cèdules*, con el fin de hacernos una idea del índice de criminalidad en la ciudad de Valencia y también del tipo de delitos notificados ante el Justicia, así como su proyección posterior en los libros de cuentas. Esta muestra está referida a los registros considerados más completos. La comparación entre libros de cuentas del *Mestre Racional* y libros de *cèdules* ofrecen resultados significativos.

Categoría delictiva	Libro de <i>cèdules</i> de 1407	Libro de <i>cèdules</i> de 1422	Libro de <i>cèdules</i> de 1440	Libro de <i>cèdules</i> de 1445	Libro de <i>cèdules</i> de 1449	Libro de <i>cèdules</i> de 1456
Delitos contra las personas	217 (41,9%)	337 (61,72%)	157 (55,47%)	208 (60,99%)	227 (69,84%)	175 (76,41%)
Delitos contra la propiedad	128 (24,75%)	99 (18,1%)	73 (25,79%)	60 (17,59%)	47 (14,46%)	30 (13,1%)
Delitos contra la autoridad	20 (3,86%)	9 (1,64%)	3 (1,06%)	6 (1,75%)	4 (1,23%)	4 (1,74%)
Delitos contra el honor	62 (11,99%)	61 (11,17%)	39 (13,7%)	46 (13,48%)	36 (11,07%)	17 (7,4%)
Delitos contra la moral	98 (18,9%)	37 (6,77%)	10 (3,53%)	21 (6,15%)	9 (2,76%)	3 (1,31%)
Delitos de falsedad	3 (0,58%)	3 (0,54%)	1 (0,35%)	-	2 (0,61%)	-
Total	528 (100%)	546 (100%)	283 (100%)	341 (100%)	325 (100%)	229 (100%)

Elaboración propia: Número de delitos y representación por categorías delictivas de los libros de *cèdules* (1407-1456)

Categoría delictiva	Libro de cuentas de 1407	Libro de cuentas de 1422	Libro de cuentas de 1440	Libro de cuentas de 1445	Libro de cuentas de 1449	Libro de cuentas de 1456
Delitos contra las personas	29 (7,85%)	3 (2,01%)	19 (2,97%)	13 (3,29%)	32 (3,98%)	13 (3,31%)
Delitos contra la propiedad	2 (0,54%)	4 (2,68%)	3 (0,46%)	5 (1,26%)	7 (0,87%)	6 (1,51%)
Delitos contra la autoridad	280 (75,8%)	93 (62,41%)	517 (80,9%)	294 (74,43%)	649 (80,82%)	314 (80%)
Delitos contra el honor	-	-	-	2 (0,5%)	3 (0,37%)	-
Delitos contra la moral	57 (15,44%)	49 (32,88%)	100 (15,64%)	82 (20,75%)	112 (13,94%)	58 (14,79%)

Categoría delictiva	Libro de cuentas de 1407	Libro de cuentas de 1422	Libro de cuentas de 1440	Libro de cuentas de 1445	Libro de cuentas de 1449	Libro de cuentas de 1456
Delitos de falsedad	1 (0,27%)	-	-	1 (0,25%)	-	1 (0,2%)
Total	369 (100%)	149 (100%)	639 (100%)	395 (100%)	803 (100%)	392 (100%)

Elaboración propia: Número de delitos y representación en % por categorías delictivas de los libros de cuentas del *mestre racional* (1407-1456)

De estas tablas se desprende que las diferencias en el peso de las categorías delictivas que aparecen en la muestra total de los registros conservados y la individualizada para algunos años cuando comparamos un libro de *cèdules* y uno de cuentas apenas cambian. En los libros de *cèdules* los delitos contra las personas son los predominantes, representando como mínimo el 41,9% de los casos en 1407, que ascienden hasta el 76,41% en 1456. Los delitos contra la propiedad, con un considerable menor número de casos, ocupan en todos los años el segundo lugar, llegando a ser la cuarta parte de las notificaciones en 1407 con un 24,75% y tan solo de un 13,1% en 1456. Contrariamente, estas dos categorías quedan muy lejos de tener una fuerte presencia en los libros de cuentas, el máximo que consiguen alcanzar los delitos contra las personas en esta fuente es sólo del 7,85% para el año 1407⁴⁷ y del 2,01% en 1422⁴⁸. Siguiendo la misma línea, los delitos contra la propiedad es aún menor, siendo un 2,68% su máxima representación para el año 1422 y bajando hasta un mínimo del 0,46% en 1445⁴⁹.

Del mismo modo, se observa que los delitos contra la autoridad no tienen apenas presencia en los libros de *cèdules*, y representan como máximo 3,86% en 1407 y un 1,06% en 1440. En cambio, estos valores cambian drásticamente en los libros de cuentas, donde vemos que en todos ellos que estos delitos son

47 Si tenemos en cuenta que para el año 1407 no constan en el libro del justicia los casos relacionados con mujeres públicas, juego, blasfemias y penas comunes, la representación de las categorías contra la autoridad y la moral serían, seguramente, mayores, y el margen de representación de los delitos contra las personas y la propiedad serían aún menor.

48 De este año solo conservamos el volumen íntegro del lugarteniente, aunque la representatividad de las tipologías delictivas entre los del justicia y su lugarteniente son generalmente muy similares.

49 Para este año solo conservamos el registro íntegro del lugarteniente.

los más anotados, ocupando como mínimo un 62,41% en 1422 y llegando hasta un 80,9% en 1440⁵⁰.

La comparación de estas dos fuentes nos habla del enorme peso que tuvieron las acciones violentas y que atentaban contra la propiedad en los diezmos del justicia, pero que contrariamente no se llegan a constatar después en forma de multa en las cuentas que presentaba al *Mestre Racional*. Teniendo en cuenta que la mayoría de estos delitos podían tener unas consecuencias penales graves, tanto económica como corporalmente, lo más probable es que las partes implicadas llegasen a algún acuerdo mediante pactos privados con tal de evitar la vía judicial y, en consecuencia, la mayoría de los casos acabaron siendo sobreseídos.

En cambio, las cifras relacionadas con los delitos contra la autoridad y la moral demuestran, por un lado, el éxito social provocado por los juegos de azar tanto en tabernas, casas particulares y espacios públicos; y, por otro lado, la recurrencia a la prostitución clandestina al margen del burdel. En el caso del juego, esta forma de ocio se nos aparece convertida en ludopatía popular y, en el caso de la difusión de la prostitución clandestina o de la autorizada, se entiende la fama ganada por la ciudad de Valencia como promiscua, amancebada y venal en la Europa coetánea⁵¹. Unas prácticas perseguidas con intensidad y dedicación por los poderes públicos al nutrir las arcas de la corte del justicia, de la hacienda real y el propio titular del justicazgo.

9. CORREGIR, CASTIGAR Y EJEMPLIFICAR

La consignación de los gastos de la corte en los libros de cuentas, presentados por la magistratura, reflejan la aplicación de castigos públicos y su escenificación mediante la anotación puntual de las retribuciones a los miembros que rodeaban la administración judicial, como los sayones o el verdugo, el trompeta o pregonero, así como los gastos derivados de la construcción de los cañones, del traslado y exposición de los reos cabalgando mulas o la compra de materiales para las ejecuciones (maderas, leña, cordaje, etc.). A pesar de la gran cantidad de volúmenes disponibles la información relativa a los castigos públicos solamente aparece anotada en los libros del propio Justicia Criminal, y no en los del lugarteniente, por lo que después de cotejar los 87 volúmenes

50 Para este año se conservan prácticamente íntegros ambos volúmenes, pero parte de las sanciones por juego no se pormenorizan de manera individual, si fuese así la representación de los delitos contra la autoridad sería aún mayor.

51 Sobre los altos niveles de prostitución clandestina valenciana a finales del siglo XV y principios del XVI *vid.* PÉREZ GARCÍA, "Un aspecto de la delincuencia común en la Valencia".

para nuestra cronología sólo disponemos información relativa a estos ajusticiamientos para 33 años⁵².

Peña corporal	Número de casos	Media anual
Azotes	167	5,06
Horca	103	3,1
Tormento	80	2,42
Hoguera	26	0,78
Desorejamiento	22	0,66
Picota	9	0,27
Arrastre	9	0,27
Clavos en la lengua	5	0,15
Descuartizamiento	3	0,09
Quitar puños	2	0,06
Degollamiento	1	0,03
Atenacear	1	0,03
Indet. (Executat)	1	0,03
Total	428	12,96

Elaboración propia: Número de castigos aplicados entre 1406-1479 según los registros del *Mestre Racional*.

Como se aprecia, el número total de castigos públicos es de apenas 428, lo que nos da una cifra media anual de casi 13 ejecuciones al año, es decir, poco más de una al mes, una cifra baja si tenemos en cuenta que en un año como el de 1409 se anotaron el número mínimo de delitos con 479 sanciones. Ahora bien, el número de castigos aplicados no tenía por qué corresponder a una sentencia específica, ya que en la misma podían aplicarse múltiples castigos, como demuestra, por ejemplo, el caso del converso Bernat Marc, a quien el 22 de abril de 1413 *fon levat o tolta lo puny, e les orellas, e açotat*⁵³, es decir, que el reo recibió hasta tres castigos en una misma ocasión. Si pasamos a valorar el número de penas de muerte que se cuantifican mediante la horca, la cremación en la hoguera, el arrastre del reo por las calles por un tiro de caballos, la degollación, el descuartizamiento, o la tortura

52 En concreto de los años: 1406, 1407, 1409, 1413, 1416, 1425, 1428, 1429, 1431, 1434, 1438, 1439, 1440, 1441, 1444, 1448, 1449, 1450, 1451, 1452, 1456, 1458, 1459, 1460, 1461, 1462, 1463, 1471, 1473, 1474, 1476, 1478 y 1479.

53 ARV, Mestre Racional, 6006, fol. 147r-147v.

de las tenazas aplicadas sobre el cuerpo del reo, se llegan a sumar un total de 117 penas, que se traducen en 3,5 sentencias de muerte al año. Estas cantidades nos hablan y confirman la relativa excepcionalidad de las ejecuciones. La voluntad de los municipios por querer ejecutar estos castigos públicamente responde a una pretendida utilidad social que se habría de conseguir con el escarmiento, especialmente en momentos de mayor agitación social, y con el objetivo añadido de atemorizar a los posibles delincuentes⁵⁴.

Por otro lado, de los 428 castigos públicos constatados, únicamente hemos podido certificar la causa o motivo que los provocaron en 68 casos, que se desglosan de la manera siguiente:

Causa de los castigos	Número
Latrocínio	39
Sodomía	5
Alcahuetería	4
Blasfemia	4
Piratería	3
Falsa moneda	2
Quemar hornos	2
Sexo prohibido	1
Indeterminados	4
Total	68

Elaboración propia: Causas de las penas aplicadas entre 1404-1479.

Este cuadro no es definitorio de los delitos que con mayor frecuencia fueron penados corporalmente, ya que en esta muestra sólo se reúnen aquellos en los que el escribano tuvo la voluntad de dejar constancia testimonial en el libro de cuentas esa información a la hora de contratar los servicios del verdugo. Aun así, no deja de ser llamativo que las causas por latrocínio fueran las más abundantes y que, en su mayoría, fueron penadas con azotes, unos pocos desorejados y de manera muy puntual con algunos ahorcados. Muy detrás le seguían los casos por sodomía, piratería, falsa moneda, quemar hornos, bestialismo,

54 Sobre el papel de las ejecuciones públicas y las penas capitales la bibliografía es muy abundante, de toda ella destacamos: BAZÁN DÍAZ, "La utilidad social del castigo"; SABATÉ, "La pena de muerte en la Cataluña bajomedieval"; SABATÉ, *La pena de mort*; CATALÀ SANZ y PÉREZ GARCÍA, "La pena capital en Valencia".

parricidio, asesinato, herejía o sexo prohibido, en los que todos los reos fueron sentenciados a muerte. En cambio, los casos de alcahuetería y blasfemias fueron condenados con azotes, algún desorejamiento y la pena del clavo en la lengua, a excepción de una blasfemia que fue condenada a la hoguera.

Entre 1450 y 1500 se han documentado en base a todas las fuentes de información disponibles 737 penas capitales, pero más del 44 % de las mismas se aplicaron por la Inquisición sobre herejes judaizantes después de 1482. Según los datos proporcionados, entre 1450 y 1482, en treinta y dos años, se aplicaron 409 penas de muerte, es decir unas 12 anuales, con una media de una mensual, lo que viene a coincidir con situaciones similares en otras ciudades europeas⁵⁵. Otra circunstancia muy distinta se percibe con la introducción de los autos de fe y las ejecuciones en la hoguera desde aquel fatídico y último año, que generaron un ambiente de terror entre sus víctimas: los conversos de judío⁵⁶.

10. UN BALANCE FINAL

El análisis de los registros nos indica que una ciudad como Valencia, que estaba protagonizando su apogeo urbano y una concentración demográfica creciente en el período estudiado, digna de situarse entre los más elevados de la península ibérica, presentaba unos índices de criminalidad muy bajos con una media de poco más de un delito al día. De entre las decenas de miles de sanciones recogidas destacaron la confiscación y redención de armas, seguidas por el juego y las prácticas sexuales consideradas ilícitas como las más perseguidas por los agentes del orden ciudadano. En claro contraste se constata la ejecución de pocos castigos públicos, alrededor de uno al mes, siendo los azotes la pena corporal más recurrente y el latrocinio como la causa más justificada en los registros.

La preferencia por las multas pecuniarias habría de pretender la concatenación y las espirales de venganzas; y al mismo tiempo, sufragar los costes de la magistratura, los salarios de sus empleados, así como recompensar a la parte acusadora, especialmente en las multas por blasfemias y delitos relacionados con la prostitución, los cuales recibían una bonificación económica en forma

55 Existe una notable diferencia entre las condenas dictadas y la ejecución de las sentencias. En Florencia entre 2/3 y 3/4 de los reos escapaban de la pena capital mediante una última negociación que favorecería la sanción pecuniaria. En esta ciudad y en otras de la Toscana las penas capitales raramente superaban una anual. ZORZI, "La pena di morte in Italia nel Tardo Medioevo".

56 CATALÁ SANZ y PÉREZ GARCÍA, "La pena capital en la Valencia".

de gracia, generalmente un tercio de la pena, por colaborar con el tribunal y mantener la ética cristiana entre la ciudadanía.

En general, el mayor número de multas están relacionados con los llamados delitos contra la autoridad, donde, en su mayoría, tenían que ver con el incumplimiento de la normativa urbana. Los pocos casos de delitos contra las personas o las propiedades eran excepcionales en las multas del *Mestre Racional*, mientras que en los libros de notificaciones o *cèdules* son mucho más frecuentes. De hecho, se ha tratado de demostrar que la escasa presencia de delitos contra las personas y contra las propiedades en *Mestre Racional* se debiera a los posibles pactos extrajudiciales entre las partes, llegando a anotarse únicamente aquellos donde en los que no se pudo llegar a ningún acuerdo.

Finalmente, cabe reseñar que la capacidad de recaudación en la larga duración, comprendida entre los siglos XIV y XV, no fue uniforme.

Media anual de ingresos en el siglo XIV (1367-1399)	Media anual de ingresos en el siglo XV (1404-1479)	Media anual de ingresos en el siglo XV (1479-1488)
17.650 sueldos	11.481 sueldos	11.131 sueldos

Elaboración propia a partir de los datos obtenidos por Narbona Vizcaíno para el siglo XIV, Barber Blasco para el siglo XV y Pérez García para finales del siglo XV.

Mientras que en siglo XIV la recaudación anual ascendió a 17.650 sueldos anuales, para el período de casi todo el siglo XV la capacidad recaudatoria se reduce a 11.481 sueldos y, para los últimos años estudiados por Pablo Pérez bajan hasta los 11.131 sueldos anuales. Esta caída de un 21% entre el siglo XIV y el XV sitúa, paradójicamente, la recaudación de finales del siglo XIV superior a la del XV. En este sentido, sorprende que el nivel de recaudación alcance sus máximos ingresos en el siglo XIV cuando la población de la ciudad era menor respecto a la de la época posterior y, por tanto, el interés recaudatorio de la magistratura se demostraba mayor. A pesar de estas cifras, se observa que el ejercicio económico de la magistratura del justicazgo criminal no suponía una actividad lucrativa ni para el municipio ni para las arcas ni del rey, ya que sus ingresos estaban destinados a costear los pagos y servicios de todo el entramado judicial que tenía a su cargo. Esta circunstancia nos permite concluir que el ejercicio de la corte criminal tenía una escasa o prácticamente nula rentabilidad hacendística o parafiscal.

11. BIBLIOGRAFÍA

- BARBER BLASCO, Alberto, "Crim i càstig. La criminalitat a la València medieval al segle XV", *Mirabilia/Mediterranean and Trasatlantic Approaches to the Culture of the Crown of Aragon*, 2 (2019), pp. 113-132.
- BARBER BLASCO, Alberto, "Per causa de certs crims per aquells perpetrats e comeses. Notícies, sancions i càstigs dels perseguits per la justicia valenciana al segle XV", *Scripta. Revista internacional de literatura i cultura catalana medieval i moderna*, 16 (2020), pp. 131-149.
- BARBER BLASCO, Alberto, "El precio del delito. Delincuencia y fiscalidad en la ciudad de Valencia durante el reinado de Alfonso el Magnánimo (1416-1458) según los libros de cuentas del Justicia Criminal", *Medievalismo*, 31 (2021), pp. 45-84.
- BARBER BLASCO, Alberto, "Per via de càstich e correcció: Violència domèstica i il·licències de càstigs a la València baixmedieval (1384-1456)", *Aragón en la Edad Media*, 32 (2021), pp. 7-29.
- BARBER BLASCO, Alberto, "Posar-li fi a les rancors. La firma de paus i treves en València a finals de l'Edat Mitjana (1470-1479)", *Anales de la Universidad de Alicante: Historia Medieval*, 24 (2023), pp. 43-65.
- BAZÁN DÍAZ, Iñaki, *Delincuencia y criminalidad en el País Vasco en la transición de la Edad Media a la Moderna*, Gobierno Vasco, Vitoria-Gasteiz, 1995.
- BAZÁN DÍAZ, Iñaki, "La utilidad social del castigo del delito en la Sociedad medieval: 'para en exemple, terror e castigo de los que lo ovyesen'", en *Los caminos de la exclusión en la Sociedad medieval: pecado, delito y represión*, Esther López Ojeda (coord.) Instituto de Estudios Riojanos, Logroño, 2012, pp. 447-477.
- BAZÁN, Iñaki, "El modelo de criminalidad medieval y su modernización", *Cuadernos del Cemyr*, 27 (2019), pp. 11-54.
- BERNABEU BORJA, Sandra y NARBONA VIZCAÍNO, Rafael, *Manuals de consells de la ciutat de València (1400-1406)*, Fonts Històriques Valencianes, València, 2023.
- BERNABEU BORJA, Sandra y NARBONA VIZCAÍNO, Rafael, "Gobierno y sociedad urbana en el reino de Valencia: capital, ciudades y villas (1238-1479)", *En la España Medieval*, 46 (2023), pp. 85-106.
- CARRAWAY VITIELLO, Joanna, *Public Justice and the Criminal Trial in Late Medieval Italy. Reggio Emilia in the Visconti Age*, Brill, Leiden-Boston, 2016.
- CATALÁ SANZ, Jorge y PÉREZ GARCÍA, Pablo, "La pena capital en la Valencia del Quinientos", en *Conflictos y represiones en el Antiguo Régimen*, Universitat de València, València, 2000, pp. 21-112.

- CATALÁ SANZ, Jorge Antonio y PÉREZ GARCÍA, Pablo, "La pena capital en Valencia (1450-1500): cifras, espacios urbanos y ritualidades funerarias de la Cofradía de Inocentes y Desamparados", *Revista de Historia Moderna*, 39 (2021), pp. 272-334.
- CHIFFOLEAU, Jacques, *Les justices du Pape. Délinquance et criminalité dans la région d'Avignon au quatorzième siècle*, Université du Lyon, París, 1984.
- CISCAR PALLARÉS, Eugenio, *En nombre del rey. La delincuencia y la justicia penal en la Valencia de los Austrias*, Publucacions de la Universitat de València (PUV), València, 2020.
- GARCIA-OLIVER, "Mediaciones de paz: el recurso a los arbitradores en el reino de Valencia (siglos XIV-XV)", *Hispania: Revista española de historia*, 77 (255), 2017, pp. 43-68.
- GARCÍA MARSILLA, Juan V., GREGORI, Rosa M. y PUJADES, Ramon J., *Llibre de la Cort del Justícia de València (1283-1287)*, Fonts Històriques Valencianes, València, 2008.
- GAVARD, Claude, "Le criminalité parisienne à la fin du Moyen Age: une criminalité ordinaire?", en *Villes, bonnes villes, cités et capitales. Études d'histoire urbaine (XII^e-XVIII^e siècle). Textes réunis par Monique Bourin*, Paradigme, Caen, 1993, pp. 362-370.
- GERMÁN MANCEBO, Isabel, *Las fuentes del conocimiento sobre delincuencia. Los datos de criminalidad, la cifra oculta y la inseguridad percibida*, Universidad del País Vasco-Thompson Reuters Aranzadi, Pamplona, 2022, pp. 13-20.
- GUINOT RODRÍGUEZ, Enric, "Sobre l'activitat de la justícia en un menut poble valencià d'inicis del segle XV: Xixona (1413)", *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 10 (1995), pp. 63-79.
- DÍEGUEZ SEGUÍ, M. A. – FERRAGUD DOMINGO, Carmel – GUINOT RODRÍGUEZ, Enric, *Llibre de la Cort del Justícia de València (1280-1282)*, Fonts Històriques Valencianes, València, 2008.
- FERRANDO PALOMARES, Salvador y RANGEL LÓPEZ, Noelia, *Llibre de la Cort del Justícia de Sueca (1457)*, Fonts Històriques Valencianes, València, 2011.
- HAMILTON, Earl J., *Money, Prices and Wages in Valencia, Aragon and Navarre, 1351-1500*, Harvard University Press, Cambridge, 1936.
- HANAWALT, Barbara, *Crime and conflict in English communities, 1300-1348*, Harward University Press, Cambridge, 1979.
- HERNANDO SANZ, Felipe Javier, "Evolución y distribución espacial del crimen y la delincuencia en España", *Boletín de la Real Sociedad Geográfica*, 151 (2016), pp. 113-147.

- QUIRALTE GARCIA, Carlos, *Ingressos i despeses del Justicia Criminal de València, (1367-1400)*, Universitat de València, curs 2021-2022, realizado bajo tutorización de Rafael Narbona.
- LALINDE ABADÍA, Jesús, "El Curia o Cort. (Una magistratura medieval mediterránea", *Anuario de Estudios Medievales*, 4 (1967), pp. 168-297.
- MENDOZA GARRIDO, Juan Miguel, "La delincuencia fines de la Edad Media", *Historia, Instituciones, Documentos*, 20 (1993), pp. 231-280.
- MENDOZA GARRIDO, Juan Miguel, *Delincuencia y represión en la Castilla bajomedieval. Los territorios castellano-manchegos*, Grupo Editorial Universitario, Granada, 1999.
- MUCHEMBLED, Robert, *Una historia de la violencia: del final de la Edad Media a la actualidad*, Paidós, Barcelona, 2010.
- NARBONA VIZCAÍNO, Rafael, "El Justicia Criminal de Valencia: una corte medieval valenciana, un procedimiento judicial", *Estudis castellonencs*, 3 (1986), pp. 287-310.
- NARBONA VIZCAÍNO, Rafael, *Malhechores, violencia y justicia ciudadana en la Valencia bajomedieval*, Ayuntamiento de Valencia, Valencia, 1990.
- NARBONA VIZCAÍNO, Rafael, *Pueblo, poder y sexo. Valencia medieval (1306-1420)*, Diputación de Valencia, Valencia, 1992.
- NARBONA VIZCAÍNO, "Las fuentes valencianas para la historia de la criminalidad", en *L'espai del mal*, Floçel Sabaté (dir.), Pagès editors, Lleida, 2005, pp. 350-372.
- NARBONA VIZCAÍNO, Rafael, "Las leyes de pobres en la metrópolis: mendigos, miserables, trabajadores en Valencia, 1306-1462", *Clío & Crimen: Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 9 (2012), pp. 165-284.
- NARBONA VIZCAÍNO, Rafael, "La justicia municipal en el reino de Valencia (ss. XIII-XV)", *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 18 (2012-14), pp. 347-357.
- NARBONA VIZCAÍNO, Rafael, "Competencia, conflicto y violencia en la manufactura cerámica valenciana del siglo XV", en *Identidades urbanas Corona de Aragón-Italia. Redes económicas, estructuras institucionales, funciones políticas (siglos XIV-XV)*, Paulino Iradiel Murrugarren, Germán Navarro Espinach, David Igual Luis y Concepción Villanueva Morte (eds.), Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 2016, pp. 45-60.
- NARBONA VIZCAÍNO, Rafael, "Política i ciutadania en la València de sant Vicent Ferrer", *Afers. Fulls de recerca i pensament*, 90-91 (2018), pp. 425-450.
- NARBONA VIZCAÍNO, Rafael, "Bandos populares en la Valencia del trescientos. Obligaciones de reciprocidad, socorro y consejo en la sociabilidad urbana",

- en Élites, conflictos y discursos políticos en las ciudades bajomedievales de la Península Ibérica, José María Monsalvo Antón (ed.), Universidad de Salamanca, Salamanca, 2019, pp. 271-296.
- NARBONA VIZCAÍNO, Rafael, "Ruzafa, una comunidad rural convulsa (1395-1403)", en *Expresiones de poder en la Edad Media*, María Isabel del Val Valdívieso, Juan Carlos Martín Cera y David Carvajal (coord.), Universidad de Valladolid, Valladolid, 2019, pp. 421-430.
- PÉREZ GARCÍA, Pablo, *El Justicia Criminal de Valencia durante la época foral moderna*, Generalitat valenciana, Valencia, 1989.
- PÉREZ GARCÍA, Pablo, "Consideraciones sobre el marco fiscal de la jurisdicción criminal en la Edad Moderna", *Estudios en recuerdo de la profesora Sylvia Romeu Alfaro*, Universidad de Valencia, Valencia, 1989, vol. 2, pp. 736-746.
- PÉREZ GARCÍA, Pablo, *La comparsa de los malhechores. Valencia, 1479-1518*, Diputación de Valencia, Valencia, 1990.
- PÉREZ GARCÍA, Pablo, "Un aspecto de la delincuencia común en la Valencia preagermanada: 'la prostitución clandestina': (1479-1518)", *Revista de Historia Moderna*, 10 (1991), pp. 11-41.
- PILE Ros, Leopoldo, *Estudio documental sobre el Bayle General de Valencia, su autoridad y jurisdicción*, Institución Alfonso el Magnánimo, València, 1970.
- PINOL, Jean-Luc (coord.), *Historia de la Europa urbana. II. La ciudad medieval*, Universidad de Valencia, Valencia, 2010.
- ROCA TRAVER, Francisco, *El Justicia de Valencia (1238-1321). Jurisdicción criminal*, Universidad Complutense, Madrid, 1949.
- ROYO PÉREZ, Vicent, *Vilafranca (1239-1412): conflictes, mediacions de pau i arbitratges en una comunitat rural valenciana*, Universitat Jaume I, Castelló de la Plana, 2017.
- RUGGIERO, Guido, *Patrizi e malfattori. La violencia a Venezia nel Primo Rinascimento*, Il Mulino, Bologna, 1982.
- SABATÉ, Flocel, "La pena de muerte en la Cataluña bajomedieval", *Clío & Crimen*, 4 (2007), pp. 117-276
- SABATÉ i CURULL, Flocel, *La pena de mort a la Catalunya baixmedieval: retrat d'una societat*, Editorial Base, Barcelona, 2021.
- SEGURA URRA, Félix, *Fazer justicia. Fuero, poder público y delito en Navarra (ss. XIII-XV)*, Gobierno de Navarra, Pamplona, 2005.
- SEGURA URRA, Félix, "La historia de la delincuencia en la España medieval (1990-2008)", *Medievalismo*, 18 (2008), pp. 273-338.

- SERNA ALONSO, Justo, "Los límites de la reclusión carcelaria en la Valencia bajomedieval", *Revista d'Historia Medieval*, 1 (1990), pp. 44-54.
- SILVESTRE ROMERO, Aureli, *Llibre de la Cort del Justícia de València (1287-1288, 1298)*, Fonts Històriques Valencianes, València, 2008.
- SMAIL, Daniel Lord, "Common violence: vengeance and inquisition in fourteenth-century Marseille", *Past and Present*, 151 (1996), pp. 28-59.
- TORRÓ, Josep, *Llibre de la Cort del Justícia de Cocentaina (1269-1290)*, Fonts Històriques Valencianes, València, 2009.
- VICIANO NAVARRO, Pau, "Violencia y sociedad en una villa medieval: Castellón de la Plana en el siglo XV", *Hispania*, 66 (224), 2006, pp. 851-882.
- WEISSER, Michael R., *Crime and punishment in early modern Europe*, The Harvester Press, Bristol, 1982.
- ZORZI, Andréa, "La pena di morte in Italia nel Tardo Medioevo", *Crío & Crimen*, 4 (2007), pp. 47-63.

Delincuencia en la Corona de Castilla a fines del siglo XV

Ricardo Córdoba de la Llave

Universidad de Córdoba

Cuando hace cuarenta años publicaba el primer trabajo de cuantos he dedicado al análisis de la violencia y del delito en la Castilla bajomedieval, consagrado al adulterio como conflicto generador de tensiones en la sociedad andaluza del siglo XV, apenas se habían realizado investigaciones centradas en el análisis del crimen, la delincuencia y la violencia en la España medieval, y las existentes para otros ámbitos territoriales resultaban muy poco conocidas. En cambio, a fecha de 2024, resultan bien conocidos los que fueron principales rasgos de la criminalidad durante aquel período gracias a los numerosos estudios realizados, los proyectos de investigación desarrollados y las tesis doctorales que, redactadas sobre el tema, han sido leídas en el seno del Medievalismo peninsular durante las últimas décadas.

El momento inicial de este desarrollo temático en la historiografía de la Península Ibérica hay que buscarlo, sin duda, en las dos últimas décadas del siglo XX. Hasta ese momento, la práctica totalidad de los estudios publicados se hallaban limitados al ámbito de la Historia del Derecho, el funcionamiento de los sistemas judiciales y de los marcos institucionales de época medieval. Esta línea de investigación está hoy lejos de haberse abandonado o de haber ofrecido sus últimos frutos, porque para aproximarse a la historia del crimen sigue resultando imprescindible hacerlo también al conocimiento del marco legal, político y judicial, de cada período histórico y a los sistemas empleados por el poder político para prevenir y castigar los delitos y aquellos comportamientos que atentaban contra la paz social.

Pero, desde los inicios de los años 80, se unió al interés por las fuentes jurídicas el del conocimiento de otras facetas de vida cotidiana, relaciones sociales y mentalidades que caracterizaron a los hombres y mujeres de la época, tema enmarcado de lleno en el ámbito de la historia social. Se buscaba complementar la visión tradicional de la historia del crimen, directamente ligada al marco jurídico e institucional, con la adopción de puntos de vista más dinámicos, vinculados al análisis sociológico de los delitos y de sus consecuencias para la vida diaria de los protagonistas, tanto para la de quienes actuaron en el papel de víctimas como para quienes lo hicieron en el de agresores. Desde entonces, el estudio de la criminalidad ha servido para profundizar en el conocimiento de las relaciones familiares y vecinales mantenidas por los grupos urbanos, de las normas y costumbres por las que se regían, y para bucear en las mentalidades de la época, en las ideas que la sociedad asumió sobre temas morales, la consideración del bien y del mal, de víctimas y malhechores, de los hombres y mujeres implicados en las acciones criminales. Y hacerlo a través de la propia sociología del delito, de sus condicionantes, circunstancias, ritmos y tendencias.

Este cambio de objetivos, vinculado en buena parte a los acaecidos en el propio paradigma de la Historia expresado por la Escuela de *Annales*, fue posible gracias al uso de nuevas fuentes de información que permitieron superar la contenida en los textos legislativos tradicionalmente examinados y adentrarse en casos concretos de violencia protagonizados por la sociedad medieval y, con ello, en las circunstancias del crimen y la actitud de sus protagonistas, y de la sociedad en general, ante el delito. Ello justifica que pudiera afirmar, en la introducción a mi análisis de *El homicidio en Andalucía a fines de la Edad Media*, publicado en la revista *Clío & Crimen* en 2005 y bajo la forma de libro por la Universidad de Granada en 2007, que el estudio de la criminalidad, lejos de resultar un tema de investigación anecdótico, exótico o morboso, constituye desde entonces un apartado capital para entender las relaciones sociales en la época medieval y en cualquier otro período histórico.

1. LOS RASGOS DE LA DOCUMENTACIÓN CASTELLANA

En el caso de la antigua Corona de Castilla, el cambio de orientación observado en el estudio de la criminalidad no solo ha tenido que ver con ese cambio de paradigma, sino con el hecho de haber sido abordada, por parte de los medievalistas, una documentación inédita gracias a cuyo estudio ha sido posible conocer aspectos que las fuentes jurídicas silenciaban y que, lógicamente, han

venido determinados por los rasgos que la propia documentación disponible presentaba¹.

El primer rasgo que caracteriza la documentación castellana es su carácter tardío, al estar datada casi en su totalidad en el siglo XV. Este rasgo se extiende por igual a todos los territorios, desde Galicia, Cantabria y el norte de Castilla hasta Murcia y Andalucía, y se contrapone a lo que ocurre en otros lugares de Europa o de la propia Península Ibérica, como Aragón y Navarra, donde los documentos de archivo son abundantes al menos desde el siglo XIII. Con anterioridad al siglo XV solo se dispone, con relativa abundancia, de textos de carácter jurídico que han sido ampliamente utilizados por los estudiosos. Por ejemplo, fueros locales datados en los siglos XII-XIII, como los de Sepúlveda, Cuenca y Toledo; recopilaciones jurídicas del reinado de Alfonso X, como *Las Siete Partidas* o el *Fuero Real*; Cuadernos de Cortes, desde el arranque de la institución a fines del siglo XII. La práctica totalidad de los estudios abordados desde el punto de vista jurídico lo han sido a partir de estas fuentes o de otras más tardías de la misma naturaleza.

Y aparte de lo tardío de su datación, el principal problema presentado por las fuentes castellanas es la carencia de una documentación escrita auténticamente judicial, es decir, integrada por pleitos judiciales y declaraciones de testigos, sentencias de jueces o actas de investigaciones policiales, tipos documentales que sólo accidentalmente se han conservado y en número escaso. Ello obliga a recurrir a la lectura de una documentación cuyo carácter podríamos denominar como "indirecto", porque no se centra propiamente en la descripción del crimen, sino en delitos que son siempre mencionados de forma somera y en relación con otros actos jurídicos.

Este carácter es compartido por los principales conjuntos documentales disponibles para abordar el tema, por ejemplo, la documentación conservada en la sección Registro General del Sello del Archivo General de Simancas. Aunque se trata de una colección documental muy valiosa debido a su carácter regio, es decir, por haber sido emanada por la Corona y, por tanto, hacer referencia al conjunto de territorios castellanos, resulta extremadamente pobre en las informaciones que sobre las circunstancias de los delitos proporciona. En pocos casos se detallan las circunstancias en que se cometieron, las actuaciones que provocaron, las reacciones de los implicados o las declaraciones de los testigos, y ello afecta por igual a cartas de perdón real, reales ejecutorias, órde-

1 Las principales reflexiones incluidas en este apartado han sido ya expuestas en algunos de mis anteriores trabajos, en particular CÓRDOBA DE LA LLAVE, "Violencia, delincuencia...", pp. 327-337.

nes emitidas para perseguir o apresar a delincuentes, exigir el cumplimiento de sentencias o trasladar los casos de jurisdicción.

Es también el caso de la documentación custodiada en los archivos de las Reales Chancillerías, tanto de Valladolid como de Granada, en particular en la sección Registro del Chanciller y Sala del Crimen, donde se recogen los casos tratados por los alcaldes de la Chancillería granadina. Esta documentación no solo es tardía, más aún que la de Simancas (dado que la mayor parte de los pleitos conservados están datados en el siglo XVI), sino que, como afirma su mejor conocedor en este tema, Juan Miguel Mendoza, sería equiparable en contenido y tipología documental al propio Registro General del Sello, aun cuando refleje una actividad judicial más intensa. Sobre los rasgos de ambos conjuntos (Registro General del Sello, Registro del Chanciller) realizó Mendoza una detallada descripción en su estudio sobre la delincuencia en Castilla-La Mancha, mientras que sobre la documentación de la Sala del Crimen de la Chancillería de Granada lo hizo en el publicado en el año 2007².

Lo mismo ocurre con las series de protocolos notariales que subsisten en distintas ciudades castellanas. Solo unas pocas, como las andaluzas de Jerez, Sevilla y Córdoba, conservan actas fechadas en el siglo XV, consistentes sobre todo en cartas de perdón privado que familiares de las víctimas concedieron a los agresores para que, con ellas, pudieran éstos obtener el consiguiente perdón real (como los conocidos *perdones de Viernes Santo* que solían ofrecerse con motivo de dicha efeméride). Y, con carácter excepcional, en testimonios ofrecidos por los propios escribanos que, a veces, refieren actos de violencia en textos que los implicados pidieron por causas muy diversas y, casi siempre, desconocidas. Pero que, en todo caso, siguen manteniendo el mismo carácter indirecto, donde los crímenes son mencionados de manera tangencial, sin proporcionar apenas detalles³. Por último, se debe incluir aquí esa documentación procedente de los archivos de la Hermandad que tanto juego ha dado a Juan Miguel Mendoza para estudiar los rasgos de la criminalidad en Castilla-La Mancha. Aunque sólo sea posible conocer los llamados casos de Hermandad y la actuación de sus oficiales en las contadas ocasiones en que aparecen reflejados tanto en los documentos del Sello como en las actas notariales.

Más allá de los factores expuestos, datación tardía e información tangencial, las fuentes cuentan con la importante limitación de su escasa fiabilidad pues, por su propia naturaleza, por reflejar las declaraciones de las partes

2 MENDOZA GARRIDO, *Delincuencia y represión en la Castilla bajomedieval*, pp. 21-24; "Delincuencia y justicia en la Chancillería...", pp. 358-365.

3 CARMONA GUTIÉRREZ, "Los protocolos notariales como fuente para el estudio de la violencia...".

implicadas o de testigos alineados del lado de las víctimas o de los agresores, son testimonios cuya veracidad resulta, en muchos casos, discutible. Cuando sólo se cuenta con el testimonio de una de las partes (caso común en ejecutorias, denuncias y perdones), es fácil deducir que demandante o demandado están exponiendo los hechos de forma tal que faciliten la consecución de su objetivo, es decir, conseguir lo que se solicita, ya sea la confirmación o el agravamiento de una sentencia o, su contrario, la obtención del perdón o la remisión de la pena.

Hubo en la época, como sigue ocurriendo hoy, factores agravantes y atenuantes de los crímenes, que fueron utilizados, como en la actualidad, interesadamente para obtener la sentencia deseada, de forma que cuando las víctimas se quejaron de intentos de homicidio o de agresiones que fueron cometidas "a traición", con nocturnidad, de forma alevosa y premeditada, probablemente no buscaban sino incrementar el castigo para el agresor y no reflejar la realidad del hecho; mientras que si los agresores argumentaban que el suceso acaeció de forma no intencionada, resultado de un momento de ira, seguro que lo hacían para obtener el perdón de su crimen o, cuando menos, la imposición de una sentencia más leve. De forma que, desde mi punto de vista, la mayor limitación presentada por la documentación disponible es que, más que las circunstancias reales del crimen, lo que permite conocer son las circunstancias argumentadas por víctimas y agresores ante la justicia cuando entablaron sus pleitos. Y es difícil deslindar cuando se está ante un rasgo propio que caracteriza al delito en la sociedad bajomedieval o ante la simple argumentación de un condicionante judicial que obligó a las partes a expresarse de una determinada manera.

Al igual que en nuestros días quienes desean obtener una sentencia favorable a su petición de nulidad eclesiástica matrimonial no exponen realmente los motivos por los que desean romper el vínculo conyugal, sino que aducen haber incurrido en las causas que la legislación contempla como factores de dicha nulidad, así los litigantes de época medieval debieron declarar en numerosas ocasiones, no la realidad de los hechos, sino las circunstancias que consideraban agravantes o atenuantes, en función del resultado judicial pretendido, aconsejadas por los letrados. Cuando a principios de los años 80 me preguntaba por el carácter de los casos de adulterio, uxoricidio y violencia contra las mujeres a ellos asociados, a través de los recogidos en el Registro General del Sello, pensé encontrarme ante el testimonio de sucesos reales que evidenciaban el fracaso del sistema de concertación matrimonial imperante en aquel período, basado más en la voluntad paterna y familiar que en las relaciones

entre los propios cónyuges. Más tarde, modifiqué mi interpretación inicial pensando de que, en realidad, lo que contaban los documentos eran más bien argumentaciones que el sistema legal permitía hacer a las partes enfrentadas para conseguir sus objetivos, y no tanto la veracidad de los hechos. Y hoy dudo incluso de la realidad de estos casos y me pregunto hasta qué punto ocultan una violencia ejercida contra la mujer y, en particular, contra la esposa que se pretendía ocultar mediante la justificación legal ofrecida por la acusación de adulterio. Qué interesante resultaría comparar los casos de adulterio reflejados en la documentación de Simancas con las denuncias sobre malos tratos y los pleitos de separación seguidos ante los jueces provisores de los tribunales eclesiásticos, si se conservaran de esa misma cronología en los archivos episcopales castellanos, algo que, lamentablemente, no sucede.

De cualquier modo, con sus limitaciones y carencias, con el riesgo de equivocarnos a la hora de interpretar sus conclusiones, no cabe duda de que la referida documentación de archivo ha servido de base para el progreso del conocimiento sobre la criminalidad en la Castilla medieval y de que sobre ella está articulado el desarrollo de una escuela historiográfica que comienza, desde los años 80 del siglo XX, a superar las tradicionales visiones jurídicas hasta entonces dominantes en el estudio de esta temática.

2. EL DESARROLLO HISTORIOGRÁFICO

2.1. *Precedentes de la década de los ochenta*

Sería injusto comenzar la narración del desarrollo historiográfico del estudio de la criminalidad en Castilla, sin citar la pionera y trascendental contribución realizada por los historiadores del Derecho en el análisis de los rasgos del sistema penal y del proceso judicial de época bajomedieval y moderna. Los estudios de Francisco Tomás y Valiente, Miguel Ángel Pérez de la Canal y M^a Paz Alonso, publicados en el entorno de la década de los años setenta con escaso margen de diferencia (1969, 1975 y 1982), sintetizaron los rasgos más sobresalientes del sistema jurídico de la época y, en unión de las investigaciones llevadas a cabo sobre otras instancias de justicia, tanto municipales como monárquicas, generaron un importante volumen de información, trascendental a la hora de valorar los sistemas de vigilancia policial y las fórmulas de represión del crimen habitualmente empleados en la Castilla bajomedieval⁴.

4 TOMÁS Y VALIENTE, *El Derecho penal de la Monarquía absoluta*; PÉREZ DE LA CANAL, "La Justicia en la Corte de Castilla"; ALONSO ROMERO, *El proceso penal en Castilla*.

El primer contacto que mantuve con este tema, y que parece oportuno incluir en este epígrafe de precedentes, se desarrolló durante el año 1982. Los cinco estudiantes que en aquel curso 1981-82 cursábamos, en la Universidad de Córdoba, la asignatura optativa *Historia de la Baja Edad Media*, fuimos invitados por su responsable, el profesor Emilio Cabrera, a desarrollar bajo su dirección un trabajo de clase consistente en la búsqueda de información sobre casos de violencia recogidos en los doce volúmenes hasta entonces publicados que contenían la regesta de los documentos pertenecientes a la sección del Registro General del Sello de Simancas. Aunque se trataba de elaborar un estudio genérico sobre cualquier tipo de violencia, interpersonal, social, contra la propiedad, contra las minorías, nos llamó la atención de inmediato la abundancia de casos conflictivos que aparecían vinculados a las denuncias de adulterio, tanto en forma de demandas de la parte ofendida, como de defensa de la parte agresora o de reales ejecutorias que ordenaban apresar a los delincuentes hu-
dos. A finales de ese mismo año presenté, junto al resto de compañeros que había colaborado en la realización de aquel trabajo, una comunicación en el III Coloquio de Historia Medieval Andaluza, dedicado al estudio de *La sociedad medieval andaluza: grupos no privilegiados* (celebrado en Jaén en 1982 y publicado en 1984 por la Diputación jiennense), que constituyó mi primer trabajo sobre la llamativa relación existente entre el adulterio, o las denuncias efectuadas por tal conducta, y los casos de violencia interpersonal⁵.

Al margen de que el trabajo hubiera sido hecho por estudiantes recién licenciados, con escaso conocimiento de la bibliografía disponible, hay que señalar que en las notas a pie de página incluidas en ese trabajo no aparece citada una sola entrada bibliográfica de estudios historiográficos realizados de forma específica sobre la criminalidad y la delincuencia de época medieval. Por el contrario, cuando una década más tarde publiqué una revisión del tema, en el número 7 de la revista *Espacio, Tiempo y Forma. Historia Moderna*⁶, fue posible citar algunas obras que habían ido apareciendo entre los años 1980 y 1987, y que hoy podríamos calificar de "clásicas" en la materia, como las de Guido Ruggiero y Jacques Chiffolleau, en el ámbito de la delincuencia; Leah Otis y James Brundage, en el terreno de la conflictividad generada por las relaciones sexuales; o la de Shulamit Shahar, sobre la condición de la mujer en la Europa medieval⁷.

5 CÓRDOBA DE LA LLAVE, "Violencia y adulterio en la Andalucía bajomedieval".

6 CÓRDOBA DE LA LLAVE, "Adulterio, sexo y violencia en la Castilla medieval".

7 RUGGIERO, *The Boundaries of Eros*; CHIFFOLEAU, *Les Justices du Pape*; OTIS, *Prostitution in Medieval Society*; BRUNDAGE, *Law, Sex and Christian Society in Medieval Europe*; SHAHAR, *The Fourth Estate. A History of Women in the Middle Ages*.

Todas esas obras vuelven a aparecer citadas en el estudio dedicado a las violaciones en Castilla durante el siglo XV publicado ese mismo año, 1994⁸. Porque los referentes de la historiografía anglosajona, primero, y francesa, después, con algo de retraso sobre la anterior, empezaron a ser abundantes durante esos años. Cómo no recordar entre las primeras, junto con las ya citadas, investigaciones como las de John Bellamy, Barbara Hanawalt o del propio Guido Ruggiero, o la extraordinaria Tesis de Estado de Claude Gauvard, basada de forma prioritaria en las cartas de perdón y en los registros judiciales del Parlamento de París, que aborda el estudio de la criminalidad desde un punto de vista marcadamente social y de historia de las mentalidades⁹. O aquellos otros estudios centrados en la sociedad europea que vivió en siglos posteriores, perteneciente ya al período moderno, cuyos resultados guardan una relación directa con las circunstancias que caracterizaron a la criminalidad también en época bajomedieval, como es el caso de las extraordinarias aportaciones de Philippe Henry y de Robert Muchembled, publicadas respectivamente en 1984 y 1989¹⁰.

2.2. El desarrollo de los años 90

Pero en aquel estudio del *Instinto diabólico* que definió las agresiones sexuales de la Castilla medieval, se incluyen también las primeras referencias de autores que centraron su investigación sobre la criminalidad en los territorios de la Corona de Castilla. Es el caso de Fernando Lojo, autor de un breve libro sobre violencia en Galicia durante el siglo XV, al que nunca se ha tributado, a mi parecer, el reconocimiento que merece su valiosa, bien documentada y especialmente temprana (1991) contribución; también el de José M^a Sánchez Benito, con su estudio pionero sobre las actuaciones de la Hermandad castellana en materia de lucha contra la delincuencia (1991); y el caso, en la zona de Valencia, de los magníficos estudios de Pablo Pérez García y Rafael Narbona Vizcaíno, publicados ambos en 1990¹¹.

8 CÓRDOBA DE LA LLAVE, *El instinto diabólico. Agresiones sexuales en la Castilla medieval*.

9 BELLAMY, *Crime and Public Orden in England in the Later Middle Ages*; BELLAMY, *Criminal Law and Society in Late Medieval and Tudor England*; HANAWALT, *Crime and Conflict in English Communities*; RUGGIERO, *Patrizi e malfattori. La violenza a Venezia nel primo Rinascimento*; GAUARD, *De grace special. Crime, Etat et Societè en France*.

10 HENRY, *Crime, Justice et société dans la principauté de Neuchâtel au XVIII^e siècle*; MUCHEMBLED, *La violence au village*.

11 LOJO PIÑEIRO, *A violencia na Galicia do século XV*; SÁNCHEZ BENITO, "Criminalidad en época de los Reyes Católicos. Delincuentes perseguidos por la Hermandad"; PÉREZ GARCÍA, *La comparsa de los malhechores*; NARBONA PÉREZ, *Malhechores, violencia y justicia ciudadana en la Valencia bajomedieval*.

El desarrollo de la temática vinculada con el análisis del crimen y de la delincuencia fue tal, tanto en la historiografía europea, desde la década de los años ochenta, como en la peninsular, desde principios de los noventa, que en 1993 Juan Miguel Mendoza pudo publicar en la revista *Historia. Instituciones. Documentos* un balance historiográfico sobre el desarrollo del tema en la Europa medieval. En él pudo destacar la relación que dicho desarrollo habría tenido con las líneas historiográficas impulsadas por la Escuela de *Annales*, y llevar a cabo su análisis desde diferentes ópticas, carácter de las fuentes, sociología del delito, aproximaciones desde ámbitos diversos como los de Historia del Derecho, Estadística, Historia social y económica y de las mentalidades, para concluir discutiendo acerca de la existencia y de la propia definición de un modelo de violencia propio y característico de la sociedad bajomedieval¹².

En los años 90 surgen, con plena madurez, los primeros trabajos de Iñaki Bazán Díaz sobre la cárcel vitoriana (1992) y, en particular, como fruto de su tesis doctoral, el dedicado a la delincuencia y el crimen en el País Vasco (1995). Con ese trabajo, el profesor Bazán consiguió que el conocimiento sobre la criminalidad bajomedieval, en general en la Península Ibérica, pero muy en particular en la Corona de Castilla, diera un extraordinario salto cualitativo. Su aportación, al igual que la siguiente comentada, hizo posible conocer con detalle la tipología del delito, los rasgos sociológicos de sus protagonistas, valorar las circunstancias en que se produjeron los crímenes y la conducta social hacia víctimas y agresores y, en suma, establecer qué factores determinaron las conductas violentas en el seno de la sociedad medieval peninsular. Factores que, por lo demás, coincidían con absoluta precisión con los establecidos por los historiadores europeos para ámbitos geográficos cercanos, pues en este capítulo del crimen, como en tantos otros de la historia social y de las mentalidades, existe una coincidencia plena entre los rasgos documentados en las distintas naciones y regiones de Europa¹³. Bazán ha seguido profundizando en esta temática desde la publicación de esta obra, dirigiendo durante las dos primeras décadas el siglo XXI los congresos de Historia del Crimen organizados por el Ayuntamiento de Durango y la revista anual *Clío & Crimen*, como destacamos más adelante, y realizando valiosas aportaciones sobre aspectos concretos de la delincuencia, el homicidio, los crímenes contra la mujer, o los rasgos del sistema legal empleado en la época para combatirlos.

12 MENDOZA GARRIDO, "La delincuencia a fines de la Edad Media. Un balance historiográfico".

13 BAZÁN DÍAZ, *La cárcel de Vitoria en la Baja Edad Media, 1428-1530*; BAZÁN DÍAZ, *Delincuencia y criminalidad en el País Vasco en la transición de la Edad Media a la Moderna*. Algunos otros de sus trabajos se citan en la relación bibliográfica incluida al final del trabajo.

En 1997 leyó su tesis doctoral en la Universidad de Granada, dirigida por el añorado amigo Luis Rafael Villegas, Juan Miguel Mendoza, tesis titulada en su versión original *Delito, sociedad y represión en la baja edad media castellana*, y publicada dos años después como *Delincuencia y represión en la sociedad castellana bajomedieval*. Centrado en los territorios castellano-manchegos, el trabajo añade al conocimiento de la documentación de Simancas y de la Chancillería el del archivo de la Hermandad de Toledo, y sobresale por abordar todos los aspectos de la criminalidad a través de una visión muy cercana a la violencia cotidiana, a la criminalidad de los pequeños gestos, de robos y pendencias del común, de esa violencia de las pequeñas cosas que no siempre resulta fácil de abordar a través de la documentación conservada para el siglo XV y que, en este caso, contó con la inestimable aportación de los fondos de la Hermandad toledana sin los cuales hubiera resultado inviable dicha aproximación¹⁴.

En el caso de Andalucía, las investigaciones de mayor amplitud fueron iniciadas por Emilio Cabrera como fruto de dos proyectos de investigación que dirigió como IP. El primero, financiado por la Junta de Andalucía con el título *La violencia en Andalucía a fines de la Edad Media* (Proyecto nº 115), fue desarrollado entre los meses de enero de 1986 y diciembre de 1988. El segundo, financiado por el Ministerio de Ciencia y Tecnología bajo la denominación de *Crimen y violencia en la Andalucía del siglo XV* (PS94/0231), se realizó durante los tres años que transcurrieron entre agosto de 1995 y julio de 1998. Tanto en el primer caso como en el segundo, el equipo de investigación que integraba aquellos proyectos tuvo ocasión de examinar un amplio volumen de los protocolos notariales del siglo XV conservados en Córdoba y en Sevilla, así como los de principios del siglo XVI del Archivo Histórico Provincial de Jaén, y de completar la información obtenida en Simancas con esta otra de carácter local. Fruto de aquellos trabajos fue la elaboración de dos estudios sobresalientes, uno de carácter general, sobre violencia de diverso signo, publicado en las actas del coloquio sobre la Península Ibérica en la Era de los Descubrimientos que Manuel González Jiménez coordinó en 1997; y otro titulado "Crimen y castigo en la Andalucía del siglo XV", que vio la luz en el primer número de la revista *Meridies*, editada por el área de Historia Medieval de la Universidad de Córdoba, donde enmarcó el índice de conflictividad mantenido por la sociedad andaluza en relación con la del resto de Castilla y las circunstancias judiciales relacionadas con el homicidio¹⁵.

14 MENDOZA GARRIDO, *Delincuencia y represión en la sociedad castellana bajomedieval*.

15 CABRERA MUÑOZ, "Sobre la violencia en la Andalucía del siglo XV"; CABRERA MUÑOZ, "Sobre la violencia en la Andalucía del siglo XV".

2.3. Algunos hitos del siglo XXI

Creo que es de justicia iniciar el apartado dedicado a la historiografía desarrollada durante el siglo XXI destacando la contribución representada por la serie ininterrumpida de coloquios, organizados cada año en la localidad vizcaína de Durango por el profesor Iñaki Bazán, con el apoyo de su Ayuntamiento. El primero, celebrado en noviembre de 2003, estuvo dedicado a las herejías medievales, mientras que el 22º, llevado a cabo los días 7-8 de noviembre de 2024, lo ha estado al estudio de "La construcción de la paz: mecanismos de resolución de conflictos a través de la Historia". 22 coloquios que, en gran parte, han nutrido de nuevos artículos a la revista *Clio & Crimen*, desde su primer número, publicado en 2004 para recoger los trabajos presentados el año anterior al I Coloquio, hasta el número 21 de 2024, dedicado al tema *Crímenes de guerra a través de la Historia*, tema que centró el coloquio de 2023. La revista también se ha beneficiado de la edición de los resultados obtenidos en las ocho becas de investigación concedidas por el Ayuntamiento de Durango, entre el número 2 de 2005 (que publica los trabajos del 2º coloquio, dedicado a la disidencia religiosa) y el 9 de 2012 (que lo hace con los del 8º coloquio, sobre los sectores marginados y excluidos de la sociedad medieval), al haber recogido artículos dedicados al homicidio en Andalucía, el sistema penal empleado por el tribunal eclesiástico de Barcelona, el reflejo de la delincuencia en las Chancillerías de Ciudad Real y Granada, el crimen político, el proceso contra los Templarios, la delincuencia contra las comunidades judías, el perdón real en Castilla, y el pecado y la penitencia, todos ellos vinculados por estar centrados en el período medieval. Quizás por ello, es decir, porque los primeros coloquios y la práctica totalidad de las becas, estuvieron centrados en el mundo medieval (cosa lógica si se considera la dedicación profesional del coordinador), a partir de la segunda década del siglo tanto los coloquios como los dosieres monográficos han evolucionado para cubrir los diferentes períodos históricos¹⁶.

Consecuencia de la obtención de la primera beca de investigación sobre Historia del Crimen concedida por el Centro de Historia del Crimen de Durango que se acaba de citar, desarrollada durante el año 2004, pude abordar un tema al que hasta entonces solo me había aproximado de manera indirecta, los homicidios y agresiones interpersonales protagonizados por la sociedad bajome-

16 La relación completa de programas y participantes en estos coloquios, así como la propia revista, están disponibles en <https://es.durangomuseoa.eus/chc-durango/coloquios/indice>; por su parte, la revista *Clio & Crimen*, editada de forma electrónica desde su primer número, también lo está en abierto a texto completo en Dialnet, en el enlace <https://es.durangomuseoa.eus/chc-durango/revista-clio-crimen/indice>.

dieval andaluza. Resultado de esa labor fue la elaboración de un estudio sobre el homicidio en Andalucía a fines de la Edad Media, publicado inicialmente en el número 2 de la revista *Clío & Crimen*, y luego en forma de libro por la editorial de la Universidad de Granada. Dicho estudio profundiza en las circunstancias y sociología de homicidios y agresiones interpersonales con violencia, la prosecución de los pleitos judiciales y la resolución de las sentencias y finaliza con una colección documental donde se reúnen algunos de los textos de mayor interés entre los que permitieron abordar el trabajo, procedentes fundamentalmente del Archivo General de Simancas (Registro General del Sello) y de la sección de protocolos notariales del Archivo Histórico Provincial de Córdoba¹⁷.

En 2006 leyó su tesis doctoral Oscar López Gómez, sobre el tema *Violencia urbana y paz regia. El fin de la época medieval en Toledo (1465-1522)*, dirigida por Ricardo Izquierdo Benito en la Universidad de Castilla-La Mancha. La dirección de esta tesis me permite destacar la labor llevada a cabo por este destacado medievalista, bien conocido por sus estudios de carácter arqueológico, quizás menos por los basados en el uso de la documentación escrita, pero que ha hecho contribuciones notables sobre la seguridad urbana y la vigilancia policial en Toledo en algunos de sus trabajos, como el dedicado a la noche en dicha ciudad, pero muy en particular en el estudio sobre el espacio urbano toledano en el siglo XV¹⁸. En todo caso, la realización de la tesis marca el inicio de los estudios dedicados a la violencia y la paz por Oscar López, en particular el libro sobre crimen y delincuencia en Toledo, fruto directo de ella publicado en 2007. Y de una amplia serie de contribuciones centradas en la pacificación, el perdón y la resolución de conflictos, la mayor parte de las cuales pueden ser consultadas en Dialnet¹⁹.

El mismo año en que Oscar López leía su tesis, el servicio de publicaciones de la Universidad de Córdoba editaba bajo mi coordinación una obra centrada en las situaciones de violencia y marginación sufridas por las mujeres. Fruto de un proyecto surgido tras la celebración, en mayo de 1998, del III Seminario de Historia Medieval en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Córdoba, a las aportaciones iniciales se fueron sumando otras que, con el transcurso de esos años, dieron como resultado la publicación de una obra colectiva

17 CÓRDOBA DE LA LLAVE, *El homicidio en Andalucía a fines de la Edad Media*, publicado en *Clío & Crimen*, 2005, y Universidad de Granada, 2007.

18 IZQUIERDO BENITO, "La noche de Toledo en el siglo XV"; IZQUIERDO BENITO, *Un espacio desordenado: Toledo a fines de la Edad Media*.

19 LÓPEZ GÓMEZ, *La sociedad amenazada: crimen, delincuencia y poder en Toledo a finales del siglo XV*. Sobre los restantes, cito algunos ejemplos en la bibliografía incluida al final de este trabajo.

que recoge trabajos sobre la violencia ejercida contra las mujeres, como el de Iñaki Bazán, la percepción de la violencia de género y el consentimiento en las relaciones sexuales, por parte de Renato Barahona, situaciones de marginalidad social femenina, en el caso de Tomás Mantecón o Paco Vázquez, o el análisis de la desarrollada por las propias mujeres, en el caso del original estudio de Juan Miguel Mendoza, durante los siglos finales de la Edad Media y los iniciales del periodo moderno²⁰.

También en 2007, Juan Miguel Mendoza, en colaboración con Clara Almagro, M^a Ángeles Martín y Luis Rafael Villegas, publicó en la revista *Clío & Crimen* un estudio, fruto del desarrollo de la tercera beca del Centro de Historia del Crimen, sobre el reflejo de la violencia en la documentación procedente de las Chancillerías de Ciudad Real y de Granada, estudio en el que sus autores realizaban un análisis sistemático de todos los documentos del Registro del Sello de la Chancillería de Granada, datados entre 1495 y 1510, en particular de los documentos relativos a la Sala del Crimen de dicho tribunal, e incorporaban una colección documental de enorme interés²¹. Número de la revista dedicado a la aplicación de la pena de muerte en la Europa medieval que contó con un sobresaliente texto de Iñaki Bazán dedicado al caso castellano²².

Poco después, aún en la primera década del nuevo siglo (2009), leyó su tesis Roberto José González Zalacaín en la Universidad de La Laguna, dirigida por Eduardo Aznar. La tesis está dedicada a una faceta de la violencia que hasta esa fecha había sido poco investigada en Castilla, al menos de forma integral, como era la violencia intrafamiliar, obra que fue publicada en Madrid en 2013 por el servicio de ediciones del Congreso de los Diputados. En ella, Roberto González desentraña las variables fundamentales del conflicto en la Baja Edad Media castellana, a partir de su análisis estadístico, tomando como base dos fondos fundamentales, el Registro General del Sello (Archivo General de Simancas) y el Registro de Ejecutorias (Archivo de la Chancillería de Valladolid), y completa la visión con una aproximación a la información contenida en otras fuentes del período, la legislación, la perspectiva eclesiástica y la literatura de la época. El segundo estudio, igualmente reconocido, de Roberto González ha seguido una trayectoria pareja a la del homicidio en Andalucía, al ser publicado en 2011 en la revista *Clío & Crimen*, con el título de

20 CÓRDOBA DE LA LLAVE, *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los tiempos modernos*.

21 MENDOZA GARRIDO, ALMAGRO VIDAL, MARTÍN ROMERA, VILLEGAS DÍAZ, "Delincuencia y justicia en la Chancillería de Ciudad Real y Granada, 1495-1510".

22 BAZÁN DÍAZ, "La pena de muerte en la Corona de Castilla en la Edad Media".

"El perdón real en Castilla: una fuente privilegiada para el estudio de la criminalidad y la conflictividad social a fines de la Edad Media", y acabar convertido parcialmente en un libro editado por la Universidad del País Vasco en 2013. Como su título deja ver, se trata de un análisis de la delincuencia a través del otorgamiento de los perdones regios, una práctica habitual en la Castilla de la Baja Edad Media que se obtenía gracias a los servicios prestados a la Corona o mediante la concesión de un perdón de los parientes de la víctima²³. Tras la edición de ambos estudios, su autor ha alternado trabajos vinculados al estudio de la violencia ejercida en el seno de la familia con otros sobre delincuencia de carácter más general²⁴.

Durante las dos últimas décadas, enfocada también en muchas ocasiones hacia la violencia interpersonal y familiar, se ha desarrollado la investigación llevada a cabo por Jesús Solórzano, que destaca quizás por su diversidad, al profundizar en el estudio de temas como la homosexualidad o la conflictividad urbana, en particular la representada por la actuación de los bandos urbanos y por las querellas políticas. Entre sus trabajos, sobresalen los dedicados a la violencia en la sociedad cántabra de la Baja Edad Media²⁵ y aquellos otros vinculados con el estudio de la represión de la homosexualidad y de la violencia, en muchos casos institucional, asociada a dicha conducta²⁶.

El desarrollo del movimiento feminista y de la historia enfocada desde la perspectiva del género ha permitido que durante el siglo XXI hayan visto la luz obras enfocadas de manera específica sobre la llamada violencia de género, machista o contra las mujeres. Se pueden enmarcar aquí las jornadas del Centro de Historia del Crimen dedicadas a la violencia de género, publicadas en el número 5 de 2008 de *Clío & Crimen*, en las que colaboraron numerosos autores de quienes también lo habían hecho en la obra sobre *Mujer, marginación y violencia* publicada en 2006, como Cristina Segura, Juan Miguel Mendoza o Iñaki Bazán²⁷. También es el caso de la obra coordinada por Mª

23 GONZÁLEZ ZALACAIN, *La familia en Castilla en la baja edad media: violencia y conflicto*; GONZÁLEZ ZALACAIN, *El perdón real en Castilla a fines de la Edad Media: el ejemplo de la cornisa cantábrica*.

24 Algunos de ellos son citados en la relación bibliográfica situada al final del presente artículo.

25 SOLÓRZANO TELECHEA, *Los conflictos del Santander medieval*; SOLÓRZANO TELECHEA, "Violencia y conflictividad política en el siglo XV"; SOLÓRZANO TELECHEA, "Del conflicto al delito: la violencia en la sociedad urbana de Cantabria".

26 SOLÓRZANO TELECHEA, "Poder, sexo y ley: la persecución de la sodomía en los tribunales de la Castilla de los Trastámaras"; SOLÓRZANO TELECHEA, "Represión y castigo de las relaciones íntimas entre personas del mismo sexo en la Castilla medieval".

27 SEGURA GRAÑO, "La violencia sobre las mujeres en la Edad Media"; MENDOZA, "Mujeres adúlteras en la Castilla medieval"; BAZÁN DÍAZ, "La violencia legal del sistema penal".

Jesús Fuente y Remedios Morán con el título de *Raíces profundas. La violencia contra las mujeres (Antigüedad y Edad Media)*, fruto de las jornadas celebradas en la Universidad Carlos III en 2010 y que reúne, entre otras contribuciones, las de algunos de los autores citados y las correspondientes a las propias editoras del libro²⁸. Y en esta misma línea destacan las contribuciones realizadas por Sabina Álvarez Bezos; en especial el estudio fruto de la elaboración de su tesis doctoral, dirigida por M^a Isabel del Val en 2013 y publicada por la Universidad de Valladolid en 2015, en una colección de estudios sobre Igualdad, obra en la que la autora examina la condición de la mujer en las fuentes jurídicas y sinodales de la Edad Media castellana, la violencia ejercida contra niñas y mujeres, en particular por miembros de su propia familia, y la búsqueda de protección en las cartas de seguro real, trazando una completa panorámica de los principales tipos de delincuencia por ellas sufridos. Estudio completado por publicaciones posteriores de esta autora que han seguido profundizado en la temática²⁹.

También han realizado una aportación destacada, durante la última década, los trabajos de Ezequiel Borgognoni –investigador de origen argentino formado en Buenos Aires y afincado en Madrid, profesor de la Universidad Rey Juan Carlos–, dedicados al tiempo de la noche como generador de ocasiones de conflicto en un período en que la oscuridad reinante, en el ámbito rural o en las calles urbanas, facilitaba la oportunidad para la comisión de delitos. A una revisión de la violencia enmarcada en ese tiempo vital y de los medios que los gobiernos urbanos implementaron para hacerle frente ha dedicado algunos trabajos que proporcionan datos de gran interés³⁰.

Y también lo han sido algunos dosieres de revista y obras colectivas centradas en el análisis de la conflictividad, la violencia o el crimen, que han contado con importantes contribuciones para completar el panorama ofrecido por la Corona de Castilla en la Baja Edad Media. Es el caso de *La violencia en la sociedad medieval* coordinado por Esther López Ojeda, fruto de la celebración de la 29^a edición de la Semana de Estudios Medievales de Nájera en 2018, cuyas contribuciones fueron publicadas, como resulta habitual, por el Instituto de Estudios Riojanos en 2019, con aportaciones sobre el caso castellano de María

28 FUENTE PÉREZ y MORÁN MARTÍN, *Raíces profundas. La violencia contra las mujeres (Antigüedad y Edad Media)*.

29 ÁLVAREZ BEZOS, *Violencia contra las mujeres en la Castilla del final de la Edad Media*; ÁLVAREZ BEZOS, "La carta de seguro, un instrumento de defensa de la mujer maltratada".

30 BORGOGNONI, "El tiempo del delito en las ciudades castellanas a fines de la Edad Media"; BORGOGNONI, "Delitos y abusos nocturnos en la Castilla urbana del siglo XV".

Asenjo (desde el punto de vista historiográfico), José Antonio Jara y Sabina Álvarez³¹. O del dossier incluido en el número 24 de los *Anales de Historia Medieval* de la Universidad de Alicante, publicado en 2023 sobre *Violencias y resoluciones de conflictos en las sociedades medievales*, coordinado por Francisco García Fitz y José Vicente Cabezuelo, con ilustrativas aportaciones sobre el caso castellano de Iñaki Bazán y Óscar López, entre otros autores³².

3. BREVE BALANCE TEMÁTICO

En conclusión, y como recordaba al inicio de este trabajo, tras cuatro décadas de investigación sobre crimen y delincuencia en la Corona de Castilla durante la Baja Edad Media (y me refiero, en concreto, a las últimas décadas del período medieval debido a la ya indicada datación tardía de la documentación conservada), lo que hoy sabemos sobre el tema ha dado un salto cualitativo de extraordinario relieve respecto al estado previo de los conocimientos existentes en la octava década del siglo XX. Pese a ello, y como resulta lógico en el desarrollo de cualquier apartado historiográfico, conviven aspectos sobre los que estamos mejor informados, por el mayor volumen de trabajos realizados, con otros que marchan algo rezagados por haber sido objeto de una menor atención por parte de los especialistas que se han ocupado de la materia.

Desde mi punto de vista, el conocimiento de la legislación de carácter jurídico de la Castilla medieval y de los procedimientos seguidos en la actuación del sistema penal, tanto en medios políticos y policiales de prevención y lucha contra el crimen, como de represión del delito a través de los castigos aplicados tras los procesos, es uno de los temas mejor conocidos. Porque a las investigaciones pioneras elaboradas por los historiadores del Derecho, que han continuado siendo cultivadas con éxito hasta nuestros días, se han unido las enfocadas tomando como base de la investigación el examen de la documentación judicial conservada, escasa y de carácter indirecto, sí, pero que ha permitido poner de manifiesto aspectos relativos a la actuación práctica de la justicia antes desconocidos. Así lo hicieron Iñaki Bazán y Juan Miguel Mendoza, con carácter general, aunque en referencia a los territorios concretos del País Vasco y de Castilla-La Mancha, y así se ha hecho en ámbitos temáticos particu-

31 ASENJO GONZÁLEZ, "La violencia en la sociedad medieval"; JARA FUENTE, "El conflicto en la ciudad"; ÁLVAREZ BEZOS, "Violencia contra las mujeres. Algunos casos de mujeres riojanas".

32 BAZÁN DÍAZ, "La violencia interpersonal a finales de la Edad Media"; LÓPEZ GÓMEZ, "La violencia de la comunidad".

lares, como los relacionados con homicidios y agresiones interpersonales (Ricardo Córdoba) o con el ejercicio de la violencia sobre la mujer (Sabina Álvarez).

Resultan igualmente bien conocidos los principales rasgos de la llamada violencia interpersonal, sea aquella que terminó dando lugar a casos de homicidio y uxoricidio, sea la manifestada a través de agresiones, heridas y lesiones de diverso signo. Hay que tener presente que este tipo de violencia es la que mejor documentada aparece en los testimonios escritos, debido al hecho de que estos casos fueron objeto de pleitos conducidos ante los tribunales superiores de justicia en mayor medida que otros muchos delitos, por la importancia que el riesgo de pérdida de la propia vida y la abundante efusión de sangre tuvieron para la sociedad coetánea como factor agravante del crimen. Todos los estudios de conjunto realizados (Bazán, Mendoza, Córdoba) inciden de forma particular en este ámbito, tanto desde el punto de vista de la sociología del delito (sexo, naturaleza, carácter y extracción social de víctimas y agresores, consecuencias para los protagonistas, consideración de la sociedad coetánea hacia ellos) como de los rasgos del proceso penal (actuación del sistema policial y judicial, imposición de multas, sanciones y castigos, sistemas de perdón y remisión de las condenas).

Sobre el mundo de las penas y castigos de aplicación más habitual en la época y su relación con la tipología de los delitos cometidos, en territorios y situaciones judiciales concretas, han reflexionado en profundidad numerosos trabajos. Destacan, por su detallado análisis, dos trabajos publicados en el número 4 de la revista *Clio & Crimen* del año 2007, consagrado al estudio de la pena de muerte en la sociedad medieval europea; el primero, llevado a cabo por Juan Miguel Mendoza y otros autores, donde se realiza la estadística de las penas impuestas a delincuentes según la documentación conservada en el Archivo de la Real Chancillería de Granada; el segundo, por Iñaki Bazán, dedicado al análisis de las diversas modalidades de aplicación de la pena de muerte empleadas por la sociedad bajomedieval castellana y a la intencionalidad social del castigo que se pretendía conseguir.

Debido al desarrollo de la historiografía feminista o enfocada desde la perspectiva de género, así como al propio carácter de la documentación bajomedieval castellana donde la mujer adquirió un elevado protagonismo como víctima de delito (aunque no así como agresora), el análisis de los factores vinculados con la violencia de género, en particular la desarrollada por hombres contra mujeres en el seno de la familia, por maridos contra sus mujeres, ha sido objeto de especial atención: casos de infidelidad conyugal y de relación extraconyugal, situaciones de malos tratos infligidas por maridos a sus esposas o por los

amantes a sus mujeres, violencias por causa o con la justificación de adulterio, violaciones y estupros cometidos contra niñas y jóvenes. Destacan aquí tanto análisis de carácter más descriptivo (Córdoba de la Llave), como los realizados desde la óptica de la perspectiva de género (Álvarez Benzos, Fuente Pérez), así como los que abordan la cuestión desde ópticas muy divergentes, como ocurre en algunos de los dosieres de revista y obras colectivas dedicadas a este tema (es el caso del número 5 de la revista *Clío & Crimen*, publicado en 2008, sobre la violencia de género en la Edad Media, o de la obra que coordiné en 2006 sobre *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los tiempos modernos*).

Muy bien tratado ha sido también el tema de la remisión de la justicia y los acuerdos entre particulares destinados a impedir que los delitos alcanzaran la escena judicial. La concesión de perdones particulares, a nivel individual por los familiares de las víctimas hasta el cuarto grado, o colectivo como es el caso de los llamados "Perdones de Viernes Santo", han sido puestos de relieve en mis estudios sobre las agresiones sexuales y en el homicidio. Los perdones reales concedidos por servicios a la Corona (como en el caso de los obtenidos mediante acogida a privilegios de *homiciano*) o por la presentación de perdones familiares obtenidos de forma previa, han sido objeto de análisis por Roberto González Zalacaín y por Óscar López, en este segundo caso, en particular, aquellos perdones concedidos por el rey a los grandes nobles. Incluso se ha profundizado en los casos de resolución de conflictos a través de personas particulares, los denominados como árbitros, "amigadores", "componedores", que ejercieron tareas de intermediación y de pacificación del enfrentamiento entre personas, en las que mantuvo una destacada participación la mujer, como quedó acreditado en artículos que forman parte del dossier monográfico *Femmes, réconciliation et fin de conflits dans l'arc nord méditerranéen médiéval et moderne*, coordinado por Martine Chargeat y Claire Ponsich, y publicado en el número 33 (2019) de la revista *e-Spania*, con trabajos de Cristina Segura, Iñaki Bazán y Ricardo Córdoba centrados en la Corona de Castilla.

En muchos de estos temas, aunque es posible una mayor profundización a nivel local y regional, con la aparición de nuevos fondos documentales hasta ahora inexplorados o de una documentación que permita retrotraer en el tiempo las investigaciones, resulta difícil que se modifiquen las conclusiones ya obtenidas. Pero, como es lógico, se conocen peor otros ámbitos donde queda pendiente una labor de profundización que permita ver más allá de lo que ahora es posible. Es el caso del porcentaje relativo entre delitos y su relación por territorios, es decir, del análisis estadístico de la criminalidad en la Castilla bajomedieval. Bien es cierto que esta carencia viene explicada, en su mayor

parte, por el propio carácter de la documentación conservada, que hace visibles en mayor grado los crímenes más graves al ser los más proseguidos en la administración de Justicia, pero también lo es que no se ha realizado un intento de comparar entre sí los datos obtenidos en el conjunto de la Corona. Emilio Cabrera, en su trabajo sobre el crimen en Andalucía durante el siglo XV, realizó una estadística inicial basada en los delitos que aparecen reflejados en la documentación del Registro General del Sello, una documentación muy particular al reflejar solo los casos que alcanzaron el máximo escalón del sistema judicial. Mientras que Juan Miguel Mendoza pudo hacer lo propio sobre los documentos conservados en el Archivo de la Real Chancillería de Granada que, como es lógico, están claramente sesgados hacia el sur del territorio debido al ámbito de actuación de dicho tribunal. Pero no se ha realizado, hasta donde yo sé, una aproximación completa para el conjunto de la Corona de Castilla.

Se echa de menos igualmente un mayor número de investigaciones que incidan en los delitos contra la propiedad, asaltos a ventas, posadas y mesones, robos de ganado y a viandantes y mercaderes que recorrían los caminos, robos de mercancías en tránsito por las vías terrestre, fluviales o marítimas de la época. Lo aborda también Mendoza en relación con la documentación de la Chancillería granadina, y en su estudio sobre las tierras castellanomanchegas, o Iñaki Bazán en lo referente al País Vasco, pero no se ha escrito una monografía de conjunto sobre este tipo de delincuencia. Y lo mismo ocurre con los crímenes cometidos y la violencia ejercida por las propias mujeres; es verdad que estos casos de delincuencia representan un escaso número sobre el global de los estudiados, seguramente más por el carácter de una documentación donde la violencia ejercida por la mujer está infrarrepresentada que por la falta de comisión de delitos por su parte, como ponía de evidencia Juan Miguel Mendoza en el trabajo que dedicó a este tipo de violencia en 2006, en la línea de los que Sabaté o Pérez han dedicado a otros lugares de la Península. Pero no por ello resulta menos necesario profundizar en su análisis, dado que ello nos haría entender los medios, recursos y oportunidades, empleados por las mujeres y a valorar aspectos inéditos de su actividad en el marco de la sociedad coetánea.

En fin, son solo un par de ejemplos que evidencian que, pese a lo mucho recorrido, todavía queda camino por andar en un tema, como el del análisis de la delincuencia y la criminalidad en el mundo medieval castellano, que se ha revelado como una línea de investigación fecunda para el conocimiento de las relaciones sociales mantenidas en la época por hombres y mujeres, por los poderosos y los humildes, los ricos y los pobres, en suma, para conocer la arti-

culación del sistema social del mundo urbano y rural de la Corona de Castilla, al menos durante las últimas décadas de dicho período histórico.

4. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ALONSO ROMERO, María Paz, *El proceso penal en Castilla. Siglos XV-XVIII*, Universidad, Salamanca, 1982.
- ÁLVAREZ BEZOS, Sabina, *Violencia contra las mujeres en la Castilla del final de la Edad Media*, Universidad, Valladolid, 2015.
- ÁLVAREZ BEZOS, Sabina, "La carta de seguro, un instrumento de defensa de la mujer maltratada durante el reinado de los Reyes Católicos", *Clio & Crimen. Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 12 (2015), pp. 65-90.
- ÁLVAREZ BEZOS, Sabina, "Violencia contra las mujeres. Algunos casos de mujeres riojanas", *La violencia en la sociedad medieval. XXIX Semana de Estudios Medievales de Nájera*, Esther López Ojeda (ed.), Instituto de Estudios Riojanos, Logroño, 2019, pp. 157-223.
- ASENJO GONZÁLEZ, María, "La violencia en la sociedad medieval. Revisión, planteamientos y propuestas", *La violencia en la sociedad medieval. XXIX Semana de Estudios Medievales de Nájera*, Esther López Ojeda (ed.), Instituto de Estudios Riojanos, Logroño, 2019, pp. 17-43.
- BAZÁN DÍAZ, Iñaki, *La cárcel de Vitoria en la Baja Edad Media, 1428-1530*, Diputación foral de Álava, Vitoria, 1992.
- BAZÁN DÍAZ, Iñaki, *Delincuencia y criminalidad en el País Vasco en la transición a los tiempos modernos*, Gobierno Vasco, Vitoria, 1995.
- BAZÁN DÍAZ, Iñaki, "El estupro. Sexualidad delictiva en la Baja Edad Media y primera Edad Moderna", *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 33 (2003), pp. 13-46.
- BAZÁN DÍAZ, Iñaki, "La pena de muerte en la Corona de Castilla en la Edad Media", *Clio & Crimen. Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 4 (2007), pp. 306-352.
- BAZÁN DÍAZ, Iñaki, "La violencia legal del sistema penal medieval ejercida contra las mujeres", *Clio & Crimen. Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 5 (2008), pp. 203-227.
- BAZÁN DÍAZ, Iñaki, "La utilidad social del castigo del delito en la sociedad medieval: "para en exemplo, terror e castygo de los que lo ovyesen", *Los caminos de la exclusión en la sociedad medieval. Pecado, delito y represión: XXII Semana de Estudios Medievales*, Esther López Ojeda (coord.), IER, Logroño, 2012, pp. 447-475.

- BAZÁN DÍAZ, Iñaki, "La tortura judicial en la Corona de Castilla (siglos XIII-XVI). Entre el discurso probatorio y la purga de los indicios", *Temas medievales*, 27 (2019), pp. 1-46.
- BAZÁN DÍAZ, Iñaki, "La violencia interpersonal a finales de la Edad Media. El asesinato de Nicolás abad de Arrieta (Lekeitio, Vizcaya, 1493)", *Anales de la Universidad de Alicante: Historia medieval*, 24 (2023), pp. 13-41.
- BELLAMY, John G., *Crime and Public Order in England in the Later Middle Ages*, University Press, Toronto, 1973.
- BELLAMY, John G., *Criminal Law and Society in Late Medieval and Tudor England*, Sutton, New York, 1974.
- BORGOGNONI, Ezequiel, "El tiempo del delito en las ciudades castellanas a fines de la Edad Media", *En la España Medieval*, 37 (2014), pp. 223-246.
- BORGOGNONI, Ezequiel, "Delitos y abusos nocturnos en la Castilla urbana del siglo XV", *Mundo hispánico: cultura, arte y sociedad*, Abel Lobato Fernández, Esperanza de los Reyes Aguilar, Irene Pereira García, Patricia García Teijelo y Cristina García González (eds.), Universidad, León, 2019, pp. 83-96.
- BRUNDAGE, James A., *Law, Sex and Christian Society in Medieval Europe*, University Press, Chicago, 1987.
- CABRERA MUÑOZ, Emilio, "Crimen y castigo en Andalucía durante el siglo XV", *Meridies. Revista de Historia Medieval*, 1 (1994), pp. 9-38.
- CABRERA MUÑOZ, Emilio, "Sobre la violencia en Andalucía durante el siglo XV", *La Península Ibérica en la Era de los Descubrimientos (1391-1492). III Jornadas Hispano-portuguesas de Historia Medieval*, Manuel González Jiménez (ed.), Junta de Andalucía – Universidad, Sevilla, 1997, vol. 2, pp. 1063-1079.
- CARMONA GUTIÉRREZ, Jessica, "Los protocolos notariales como fuente para el estudio de la violencia y la conflictividad social en el periodo moderno: cartas de poder, apartamientos de querellas y fianzas", *Clio & Crimen. Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 10 (2013), pp. 189-206.
- CHIFFOLEAU, Jacques, *Les justices du Pape. Délinquance et criminalité dans la région d'Avignon au XIV^e siècle*, Publications de la Sorbonne, Paris, 1984.
- CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo, "Violencia y adulterio en la Andalucía bajomedieval", *La sociedad medieval andaluza: grupos no privilegiados. III Coloquio de Historia Medieval Andaluza*, Diputación, Jaén, 1984, pp. 263-273.
- CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo, "Adulterio, sexo y violencia en la Castilla medieval", *Espacio, Tiempo y Forma. Historia Moderna*, 7 (1994), pp. 153-184.
- CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo, *El instinto diabólico. Agresiones sexuales en la Castilla medieval*, Universidad, Córdoba, 1994.

CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo, "Violencia cotidiana en Castilla a fines de la Edad Media", *Conflictos sociales, políticos e intelectuales en la España de los siglos XIV y XV: XIV Semana de Estudios Medievales*, J. I. Iglesias (ed.), IER, Logroño, 2004, pp. 393-443.

CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo, "El Homicidio en Andalucía a fines de la Edad Media. Primera parte. Estudio", *Clio & Crimen. Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 2 (2005), pp. 277-504.

CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo, "Violencia, delincuencia e inestabilidad social en la Castilla bajomedieval: los límites de la documentación", *L'Espai del Mal. Actes IX Curs d'Estiu Comtat d'Urgell*, Florel Sabaté (coord.), Pagès, Lleida, 2006, pp. 319-338.

CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo, *El Homicidio en Andalucía a fines de la Edad Media*, Universidad, Granada, 2007.

CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo, "Consideraciones en torno al delito de agresión sexual en la Edad Media", *Clio & Crimen. Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 5 (2008), pp. 187-202.

CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo, "La mediación de la mujer medieval en la violencia cotidiana: el caso de Castilla en el siglo XV", *E-Spania*, 33 (2019).

FUENTE PÉREZ, Mª Jesús, MORÁN MARTÍN, Remedios (eds.), *Raíces profundas. La violencia contra las mujeres (Antigüedad y Edad Media)*, Polifemo, Madrid, 2011.

GAUVARD, Claude, *De grâce spécial. Crime, état et société en France à la fin du moyen âge*, Éditions de la Sorbonne, Paris, 2 vols., 1991.

GONZÁLEZ ZALACAIN, Roberto José, *La familia en Castilla en la baja edad media: violencia y conflicto*, Congreso de los Diputados, Madrid, 2013.

GONZÁLEZ ZALACAIN, Roberto José, *El perdón real en Castilla a fines de la Edad Media: el ejemplo de la cornisa cantábrica*, Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea, Bilbao, 2013.

GONZÁLEZ ZALACAIN, Roberto José, "El perdón real en Castilla: una fuente privilegiada para el estudio de la criminalidad y la conflictividad social a fines de la Edad Media", *Clio & Crimen. Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 8 (2011), pp. 289-454.

GONZÁLEZ ZALACAIN, Roberto José, "Conflictos por dotes y arras en la Castilla bajomedieval", *Las mujeres en la Edad Media*, María Isabel del Val Valdivieso y Juan Francisco Jiménez Alcázar (coords.), Universidad-SEEM, Murcia, 2013, pp. 145-151.

- GONZÁLEZ ZALACAIN, Roberto José, "Conflictos familiares en Castilla al final de la Edad Media fuentes judiciales y posibilidades de estudio", *Clío & Crimen. Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 10 (2013), pp. 451-469.
- GONZÁLEZ ZALACAIN, Roberto José, "El patrimonio familiar como fuente de conflicto en la Baja Edad Media castellana: una aproximación cuantitativa", *Familias, recursos humanos y vida material*, Francisco Chacón Jiménez y Cosme Jesús Gómez Carrasco (coords.), Universidad, Murcia, 2014, pp. 605-621.
- GONZÁLEZ ZALACAIN, Roberto José, "El perdón real en la Corona de Castilla a fines de la Edad Media y durante la Edad Moderna: balance historiográfico y perspectivas de análisis", *Clío & Crimen. Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 18 (2021), pp. 7-24.
- HANAWALT, Barbara, *Crime and Conflict in English Communities 1300-1348*, Harvard University Press, Cambridge MA, 1979.
- HENRY, Philippe, *Crime, Justice et société dans la principauté de Neuchâtel au XVIII^e siècle, 1707-1806*, La Baconnière, Neuchâtel, 1984.
- IZQUIERDO, Ricardo, "La noche de Toledo en el siglo XV", *Toletum. Boletín de la Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo*, 30 (1994), pp. 123-142.
- IZQUIERDO, Ricardo, *Un espacio desordenado: Toledo a fines de la Edad Media*, Universidad de Castilla-La Mancha, Toledo, 1996.
- JARA FUENTE, José Antonio, "El conflicto en la ciudad: violencia política en la Castilla urbana del siglo XV", *La violencia en la sociedad medieval. XXIX Semana de Estudios Medievales de Nájera*, Esther López Ojeda (ed.), Instituto de Estudios Riojanos, Logroño, 2019, pp. 85-115.
- LOJO PIÑEIRO, Fernando, *A violencia na Galicia do século XV*, Universidade, Santiago de Compostela, 1991.
- LÓPEZ GÓMEZ, Óscar, *La sociedad amenazada: crimen, delincuencia y poder en Toledo a finales del siglo XV*, Ayuntamiento, Toledo, 2007.
- LÓPEZ GÓMEZ, Óscar, "Marginación, criminalización y justicia en Toledo. Siglos XIV-XV", *Meridies*, 9 (2011), pp. 171-196.
- LÓPEZ GÓMEZ, Óscar, "El perdón del rey a los grandes nobles en la Castilla del siglo XV. Problemática y elementos definitorios", *Clío & Crimen. Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 18 (2021), pp. 25-47.
- LÓPEZ GÓMEZ, Óscar, "La violencia de la comunidad. Movilizaciones colectivas, luchas antiseñoriales y control del territorio en la sublevación de Toledo de 1449", *Anales de la Universidad de Alicante: Historia medieval*, 24 (2023), pp. 117-150.

- MARTÍN PÉREZ, Fernando, "Pasó contra ella carnalmente e ovo su virginidad por fuerza. Justicia Real e impunidad social en el caso de la violación a Juana la Flor (San Vicente de la Barquera. 1487-1508)", *Clio & Crimen. Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 12 (2015), pp. 125-154.
- MENDOZA GARRIDO, Juan Miguel, "La delincuencia a fines de la Edad Media. Un balance historiográfico", *Historia. Instituciones. Documentos*, 20 (1993), pp. 231-260.
- MENDOZA GARRIDO, Juan Miguel, *Delincuencia y represión en la Castilla bajomedieval. Los territorios castellano-manchegos*, Grupo Editorial Universitario, Granada, 1999.
- MENDOZA GARRIDO, Juan Miguel, "Sobre la delincuencia femenina en Castilla a fines de la Edad Media", *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los tiempos modernos*, Ricardo Córdoba (ed.), Universidad, Córdoba, 2006, pp. 75-126.
- MENDOZA GARRIDO, Juan Miguel, "Mujeres adúleras en la Castilla medieval. Delincuentes y víctimas", *Clio & Crimen. Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 5 (2008), pp. 151-186.
- MENDOZA GARRIDO, Juan Miguel; ALMAGRO VIDAL, Clara; MARTÍN ROMERA, Mª Ángeles; VILLEGRAS DÍAZ, Luis Rafael, "Delincuencia y justicia en la Chancillería de Ciudad Real y Granada, 1495-1510", *Clio & Crimen. Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 4 (2007), pp. 353-585.
- MUCHEMBLED, Robert, *La violence au village. Sociabilité et comportements populaires en Artois du XV^e au XVII^e siècle*, Brepols, Turnhout, 1989.
- NARBONA VIZCAÍNO, Rafael, *Malhechores, violencia y justicia ciudadana en la Valencia bajomedieval*, Ayuntamiento, Valencia, 1990.
- OTIS, Leah Lydia, *Prostitution in Medieval Society. The History of an Urban Institution in Languedoc*, University Press, Chicago, 1985.
- PÉREZ GARCÍA, Pablo, *La comparsa de los malhechores. Un ensayo sobre la criminalidad y la justicia urbana en la Valencia preagermanada (1479-1518)*, Diputación, Valencia, 1990.
- PÉREZ DE LA CANAL, Miguel Ángel, "La Justicia en la Corte de Castilla durante los siglos XIII al XV", *Historia. Instituciones. Documentos*, 2 (1975), pp. 383-481.
- RUGGIERO, Guido, *Patrizi e malfattori. La violenza a Venezia nel primo Rinascimento*, Il Mulino, Bolonia, 1980.
- RUGGIERO, Guido, *The Boundaries of Eros. Sex Crime and Sexuality in Renaissance Venice*, University Press, Oxford, 1985.

- SÁNCHEZ BENITO, José María, "Criminalidad en la época de los Reyes Católicos. Delincuentes perseguidos por la Hermandad", *Estudios de Historia Medieval. Homenaje a Luis Suárez*, Miguel Ángel Ladero Quesada, Vicente A. Álvarez Palenzuela y Julio Valdeón Baruque (coords.), Universidad, Valladolid, 1991, pp. 411-424.
- SHAHAR, Shulamit, *The Fourth Estate. A History of Women in the Middle Ages*, Routledge, Londres, 1983.
- SEGURA GRAÑO, Cristina, "La violencia sobre las mujeres en la Edad Media: estado de la cuestión", *Clio & Crimen. Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 5 (2008), pp. 24-38.
- SEGURA GRAÑO, Cristina, "Las mujeres mediadoras, conciliadoras y/o constructoras de la concordia familiar", *E-Spania*, 33 (2019).
- SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel, *Los conflictos del Santander medieval en el Archivo del Tribunal de la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid: patrimonio documental (1389-1504)*, Santander, Gobierno de Cantabria, 1999.
- SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel, "Violencia y conflictividad política en el siglo XV: el delito al servicio de la élite en las Cuatro Villas de la Costa de la Mar", *Anuario de Estudios Medievales*, 35 (2005), pp. 159-184.
- SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel, "Del conflicto al delito: la violencia en la sociedad urbana de Cantabria durante la Baja Edad Media", *II Encuentro de Historia de Cantabria*, Jesús Ángel Solórzano Telechea y Manuel R. González Morales (coords.), Universidad, Santander, 2005, vol. 1, pp. 339-370.
- SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel, "Poder, sexo y ley: la persecución de la sodomía en los tribunales de la Castilla de los Trastámaras", *Clio & Crimen. Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 9 (2012), pp. 285-396.
- SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel, "Represión y castigo de las relaciones íntimas entre personas del mismo sexo en la Castilla medieval", *Realidad y ficción en la Castilla Medieval*, Javier Campelo Bermejo (coord.), Páramo, Madrid, 2015, pp. 69-93.
- TOMÁS Y VALIENTE, Francisco, *El Derecho penal de la monarquía absoluta, siglos XVI-XVII-XVIII*, Tecnos, Madrid, 1969.

Navegando por las fronteras historiográficas sobre las minorías sexuales y de género en la Corona de Castilla medieval: de la delincuencia sodomita al 'giro transgénero'

Jesús Ángel Solórzano Telechea

Universidad de Cantabria-GOBPORT

1. INTRODUCCIÓN

En 2024, se cumplió el vigésimo quinto aniversario de una publicación pionera sobre las minorías de género y la diversidad sexual en la península ibérica durante la Edad Media, se trata de la obra coral *Queer Iberia: Sexualities, Cultures, and Crossings from the Middle Ages to the Renaissance*, coordinada por Josiah Blackmore y Gregory S. Huteson¹. Por medio de una serie de ensayos, los autores examinaron cómo las identidades sexuales y de género se entrelazaron con los procesos de construcción nacional, colonialismo y expansión imperial, para lo que utilizaron una gran variedad de metodologías y perspectivas para analizar fuentes de origen en castellano, latín, árabe, catalán y gallego-portugués, revelando un mosaico fascinante de figuras históricas e imaginativas que incluían santos martirizados, musulmanes, judíos, viragos, hermafroditas, sodomitas, reyes, reinas, nobles y personas transgénero. Este volumen fue pionero en proporcionar un examen histórico integral de las relaciones entre raza, género y sexualidad en el contexto ibérico medieval, destacando la presencia de otras sexualidades en puntos de conflicto cultural y la manera en que la "desviación" se utilizaba como marcador de diferencia cultural y racial. Algunos de los capítulos se realizaron a partir de fuentes documentales no ficticias,

¹ *Queer Iberia*.

mientras que la mayor parte exploraron el homoerotismo tanto masculino como femenino a partir de las fuentes literarias, abriendo textos canónicos a lecturas alternativas, como las *Cantigas de escarnho e de mal dizer*, *La Celestina*, *El Libro del Buen Amor*, *Laberinto de Fortuna*, etc. Las críticas que en su momento recibió esta obra fueron numerosas, ya que presentaba la península ibérica como una rareza, descontextualizada del resto de Europa, y aunque se hacía eco de alguna investigación española más centrada en época moderna, como las de Francisco Tomás y Valiente², obviaba algunas contribuciones de académicos españoles y portugueses en estudios de género e historia en la última década, como era el caso de monografía del prof. Iñaki Bazán *Delincuencia y criminalidad en el País Vasco en la transición de la edad media a la moderna*, publicada en 1995³; con todo, *Queer Iberia* representó un esfuerzo loable por ofrecer una visión más completa y matizada de la literatura e historia ibéricas, principalmente castellanas, desde la Alta Edad Media hasta el inicio de la modernidad, revelando la teoría queer como una nueva forma de interpretar textos literarios, que desafiaban críticas anticuadas y enriquecían la comprensión de la historia de las minorías de género y sexuales en la península ibérica medieval.

A pesar de esta obra, a finales del siglo pasado, el estudio de las minorías sexuales y de género en la Edad Media castellana llevaba un importante retraso respecto a las historiografías de otras latitudes, que habían empezado mucho antes, como la obra fundamental sobre estos temas del medievalista de Yale, John Boswell, *Cristianismo, Tolerancia Social y Homosexualidad*, publicado en 1980⁴, en el que sostenía que la Iglesia no había condenado consistentemente a los homosexuales a lo largo de la historia, sino que comenzó a hacerlo de manera tardía, a partir del siglo XII. Sin duda, entre finales del siglo XX y principios del XXI, los estudios sobre las minorías sexuales, de género y queer eran campos emergentes del medievalismo internacional, ya que se luchaba contra una fuerte corriente de escepticismo y descrédito para justificar su legitimidad académica, comenzando por aquellos que seguían a Michel Foucault, quien argumentaba que la categorización de las personas como homosexuales era un producto de la modernidad y no una realidad objetiva que existiera en la Edad Media; sin embargo, hoy día, estos estudios poseen un gran caudal de fuentes

2 “El crimen y pecado contra natura”.

3 *Delincuencia y criminalidad*.

4 La edición en castellano no vio la luz hasta 1993: *Cristianismo, tolerancia social*.

primarias que contradicen esta posición teórica, así como una abundante historiografía sobre las minorías sexoafectivas no normativas de la Edad Media.

Actualmente, instituciones académicas de renombre como Yale y la University of California-Los Ángeles disponen de programas académicos enfocados en el análisis de las comunidades LGTBIQA+ dentro del contexto social e histórico. Esto se ha visto reflejado en la institucionalización y el establecimiento de departamentos especializados en la investigación de las dinámicas y la influencia de los aspectos *queer* en la sociedad y en cátedras de historia LGTBIQA+ como la de Oxford, creada en 2023. En España, la inclusión de la historia LGTBIQA+ en los planes de estudio universitarios es aún muy débil, a pesar de estar contemplada en los planes de responsabilidad social universitaria conforme a los objetivos de desarrollo sostenible de la ONU, aunque hay algún caso que refleja un compromiso con la diversidad y la representación de todas las identidades sexuales y de género, como es la Universidad Complutense de Madrid, que ofrece un pionero Máster Universitario en Estudios LGTBIQA+ en el ámbito hispanohablante desde 2019. Se trata precisamente de la primera universidad pública que creó, en 2015, una Oficina de Diversidad Sexual e Identidad de Género⁵. El programa de máster es multidisciplinar y abarca desde la construcción histórica, social y educativa de las diversidades sexogenéricas hasta los fundamentos teóricos de los estudios LGTBIQA+, proporcionando una formación integral que tiene en cuenta los diversos aspectos de la empleabilidad en perspectiva LGTBIQA+. Además, el curso de Historia y Movimientos Sociales LGTBIQA+ de la misma universidad se centra en la trayectoria de las luchas y éxitos de los movimientos sociales, ofreciendo una visión crítica y amplia de la historia sexual y la formación de subjetividades no-heteronormativas en España. No obstante, el panorama académico español dista mucho del anglosajón, pues los estudios sobre las minorías sexoafectivas siguen sin lograr un espacio importante en los programas de estudio, a diferencia de lo que ocurre en las mejores universidades norteamericanas y británicas. Por ejemplo, el programa de estudios gays, lésbicos y bisexuales de la Universidad de San Francisco se inició en 1989. Estos estudios no solo son relevantes para la investigación académica, sino también para la formación profesional, abarcando campos como la educación, el trabajo social, la sociología, la cultura y el arte. Con un enfoque que va más allá de una narrativa negativa de injusticia, pues estos programas buscan entender y reflexionar críticamente la historia de las minorías sexuales y su impacto en las sociedades del pasado y del Tiempo Presente.

5 PICHARDO GALÁN, "Resiliencia y emancipación".

Tampoco las editoriales universitarias españolas han apostado por la difusión de los estudios LGTBIQA+, como ocurre en las de Columbia, Duke, Chicago..., y solo recientemente la Editorial Universitaria de Valladolid ha creado la revista *MariCorners: Revista de Estudios Interdisciplinares LGTBI+ y queer*, cuyo primer número acaba de ver la luz a principios de 2025⁶.

Los estudios sobre las minorías sexuales y de género representan, en la actualidad, el ámbito de estudio más prolífico en el campo de la investigación sobre la sexualidad en el medievalismo internacional⁷. Sin embargo, no sucede lo mismo en la disciplina de los estudios medievales en su conjunto, cuyas primeras monografías *queer* en la esfera anglosajona son de finales del siglo pasado⁸, y las investigaciones sobre las minorías transgénero e intersexuales del periodo medieval solo comenzaron a ver la luz a partir del 2020.

2. LOS ESTUDIOS SOBRE LAS SEXUALIDADES Y EL GÉNERO MARGINALIZADAS EN LA EDAD MEDIA

Antes de poder evaluar el impacto de las investigaciones sobre las minorías sexuales y de género, primero necesitamos delinear las preguntas que tradicionalmente han regido el estudio sobre la sexualidad en la Edad Media. En este capítulo, me voy a centrar principalmente en la historiografía sobre las sexualidades y el género excluidas, sobre aquellas personas que cometían actos que transgredían las normas religiosas y las leyes laicas de las sociedades medievales, haciendo hincapié en su relación con la investigación internacional en este ámbito y las posibilidades que ofrecen las fuentes.

En primer lugar, es necesario centrarse en lo que significó la experiencia vivida por parte de las minorías sexuales por medio del análisis de las fuentes documentales (principalmente, registros judiciales y notariales, ordenanzas

6 <https://revistas.uva.es/index.php/maricorners/about>

7 HOTCHKISS, *Clothes Make the Man*; DORMURAT DREGER, *Hermaphrodites and the Medical Invention of Sex*; BULLOUGH, "Cross Dressing and Gender Role"; BAROLINI, *Medieval Construction in Gender*; KŁOSOWSKA, *Queer Love in the Middle Ages*; BROZYNA, *Gender and Sexuality in the Middle Ages*; BURGWINKLE, "Queer Theory and the Middle Ages"; BITEL, *Gender and Christianity in Medieval Europe*; ROLLO, *Kiss My Relics*; L'ESTRANGE y MORE, *Alison Representing Medieval Genders*; KARRAS, *Sexuality in Medieval Europe*; MURAVYeva y TOVIO, *Gender in Late Medieval and Early Modern Europe*; MILLS, *Seeing Sodomy in the Middle Ages*; LINKINEN, *Same-Sex Sexuality*; SKINNER, *Studying Gender in Medieval Europe*; CHARMAILLE, "Queer Strategies of Gay History"; LAFLEUR, RASKOLNIKOV y KŁOSOWSKA, *Trans Historical*; SKODA, *A COMPANION TO CRIME AND DEVIANC*; ROELENS, *Citizens and Sodomites*.

8 DUBERMAN, VICINUS y CHAUNCEY, *Hidden from History*; BLACKMORE y HUTCHESON, *Queer Iberia*; BURGER y KRUGER, *Queering the Middle Ages*.

concejiles, cartas) y fuentes no ficticias (por ejemplo, crónicas, penitenciales, manuales de confesión, legislación civil y eclesiástica). Hasta el momento, la investigación ha recuperado la experiencia de individuos, que pertenecían, en principio, a las minorías sexuales y de género, ya fueran bien personajes importantes, bien personas anónimas. En segundo lugar, en este capítulo, me propongo la reconstrucción de las actitudes populares, religiosas y legales, y cómo afectaron la vida cotidiana de los integrantes de las minorías sexuales, ayudándome para ello de las herramientas intelectuales y metodológicas de la historia social, legal y cultural y, especialmente, del llamado "giro transgénero". Por último, he optado por excluir de este análisis las fuentes de la cultura material, visuales y los textos ficticios, así como las obras filosóficas y de medicina, salvo alguna excepción, porque desbordarían los límites de este trabajo, aunque también forman un tipo de fuentes de información histórica importante para conocer la vida cotidiana de las minorías sexuales y de género⁹.

La investigación española sobre las minorías sexuales y de género medievales se ha centrado principalmente en la temática de la "represión", soslayando otros dos ámbitos fundamentales como son la "identidad" y la "comunidad"¹⁰, que forman la clave para comprender que las categorías sociales, sexuales, de género y raciales fueron menos fijas y determinadas en la Edad Media de lo que, frecuentemente, se ha inferido de los estudios sobre la represión, sino que la sociedad medieval estuvo sometida a un proceso cultural complejo y largo en el tiempo. Ciertamente, el estudio del tema de la identidad conlleva averiguar la caracterización de las vidas de las minorías sexuales en las fuentes históricas textuales. El análisis de las fuentes legales y judiciales permite distinguir los actos meramente sexuales de los románticos e íntimos, y cómo fueron percibidos por los observadores externos, ya fueran los legisladores, los jueces o los testigos de los procesos judiciales, por lo que, en general, el esfuerzo suele ser bastante frustrante, porque los actores ocultaron sus vidas interiores, sus vínculos románticos, sexuales y amicales o cómo entendían sus propios deseos sexuales y amorosos, o su identidad de género ante las autoridades judiciales. Sin embargo, es más fácil conocer la manera en que la "moral oficial", regida por la heteronormatividad de la sociedad medieval juzgaba las relaciones de las minorías sexuales y de género, ya que los juristas, teólogos, médicos y filósofos de las tres religiones abrahámicas se influyeron mutuamente para categorizar-

9 RAMOS ARTEAGA, "Homofobia y propaganda"; HUTCHESON, "The Sodomitic Moor"; DAGLER, "La teoría queer y la Iberia no-moderna"; LINKINEN, *Same-sex Sexuality in Later Medieval English Culture*; MÉRIDA JIMÉNEZ, *Sodomías hispánicas*.

10 WINGARD, "The Trans Middle Ages".

los como pecado bajo el concepto de "sodomía"¹¹, que recibió también otras denominaciones como "pecado contra natura", "crimen nefando", "vicio nefando", o simplemente "bigardo", "afeminado" y "puto" en el lenguaje popular, lo que calificaba negativamente, como un insulto, a las minorías sexuales de los hombres y mujeres cisgénero y transgénero en la Edad Media europea, con las consecuencias negativas sobre la autopercepción de las personas afectadas (lo que se conoce como homofobia y transfobia interiorizada), así como la ocultación de las comunidades y redes de solidaridad de grupo¹².

Por este motivo, la percepción del género y la sexualidad propia de los individuos es mucho más complicada de asir. Los medievalistas actuales estamos en deuda con la historiografía de la historia de las mujeres, del género y de la teoría queer, ya que establecieron el género como una categoría productiva de análisis histórico desde los años ochenta del siglo pasado y comenzaron a explorar la relación entre la identidad individual y los sistemas ideológicos y políticos más amplios del género¹³. En esta línea, hay que recordar la obra pionera, publicada en 1935, de la antropóloga Margaret Mead, que propuso que los roles de género no son innatos ni universales, sino que son construidos socialmente y varían entre culturas, y las obras monumentales de historiadoras como Judith Butler o Joan Scott, quienes revelaron los mecanismos detrás de la construcción social de las diferencias sexuales y trabajaron en el desarrollo de la perspectiva de género en diversas disciplinas con una influencia no sólo en el ámbito académico, sino también social y político actual en los países occidentales¹⁴.

11 Hacia 1204, Maimónides, en su obra *Mishné Torá*, un código de leyes suplemento de la Torá, incluyó la homosexualidad masculina entre la amplia gama de relaciones sexuales prohibidas por la Torá: "Cuando un hombre entra en relaciones con un hombre o hace que un hombre entre en relaciones con él, una vez que la corona se inserta [en el ano] ambos deben ser apedreados si ambos son adultos. Como [Levítico 18:22] declara: "No te acuestes con un hombre", [responsabilizando a uno por el acto, ya sea] el socio activo o pasivo... Si se trata de un menor de nueve años y un día o más, el hombre que entra en relaciones o hace que el menor entre en relaciones con él debe ser apedreado y el menor no es responsable. Si el varón [menor] tenía menos de nueve años, ambos están libres de responsabilidad". Publicado en MAIMONIDES, *Sefer Kedushah*, Issurei Bi'ah 1:14. Maimónides trata sobre la homosexualidad femenina en una sección separada (Ibid. Issurei Bi'ah 21:8), concluyendo que, dado que no es posible ninguna relación sexual (la penetración), el castigo debe limitarse a un latigazo.

12 SALIH, "Sexual identitites".

13 BOCK, "La historia de las mujeres"; LAQUEUR, *Making Sex*; HERNÁNDEZ SANDOICA, "Historia de las mujeres e historia de las relaciones de género"; BLUD, *The Unspeakable, Gender and Sexuality*.

14 MEAD, *Sex and Temperament*; SCOTT, "Gender: a Useful Category of Historical Analysis"; BUTLER, "Variations on Sex and Gender" y *El género en disputa*. Esta última obra es considerada el texto fundacional de la teoría queer y el feminismo posmoderno, se trata de una crítica

A partir de la década de los ochenta, surge un conocido debate sobre los marcos conceptuales para definir el amor y el deseo entre los miembros de las minorías sexuales y de género en la Edad Media¹⁵. Ha existido un desacuerdo profundo sobre si los conceptos contemporáneos feministas y de género pueden aplicarse a las minorías sexuales y de género medievales, e incluso si existió la idea de identidad sexual en las sociedades medievales. Muchos medievalistas han defendido que las sociedades europeas medievales carecían del concepto de orientación sexual binaria fija¹⁶. Por ejemplo, Ruth Mazo Karras sostiene que las identidades de las personas medievales estaban fundamentalmente moldeadas a partir de su estatus sexual, no por su condición heterosexual u homosexual, sino por si eran castos o sexualmente activos¹⁷.

Los historiadores críticos con el uso de los conceptos del género han rechazado la aplicabilidad de la concepción de heteronormatividad como marco explicativo, argumentando que distorsiona el análisis de las minorías sexuales ajenas a los conceptos del género y la sexualidad en las sociedades medievales. De hecho, los estudios *queer* y transgénero, aunque por una parte se han multiplicado, de otra ha habido una reacción intolerante por parte del auge del Nuevo Historicismo, que argumentan que señalar la presencia del deseo homosexual o la no conformidad de género en los textos medievales son anacrónicos y que, incluso, las referencias explícitas a ello en los textos medievales no reflejaban la realidad histórica. Estas recientes narrativas académicas, con un claro sesgo decimonónico, son parte de una idea de la heterosexualidad blanca medieval, que defiende la masculinidad medieval de las connotaciones de afeminamiento¹⁸.

Por otra parte, otros medievalistas, argumentan que, si bien las concepciones culturales medievales sobre la sexualidad se centran en actos más que en identidades, sin embargo, la lógica naturalista de los pensadores y teólogos medievales consideraban que las relaciones sexuales solo podían darse entre hombre y mujeres con una finalidad procreadora, de tal forma que podemos homologarla con el concepto actual de heteronormatividad y, de ahí, que se

a la idea esencialista de que las identidades de género son fijas y están arraigadas en la naturaleza, el cuerpo o una heterosexualidad normativa y obligatoria.

15 SCHULTZ, "Homosexuality as a Threat to Medieval Studies"; GIFFNEY, SAUER y WATT, *The lesbian premodern; Foucault, Historia de la sexualidad; Boswell, Christianity, Social Tolerance and Homosexuality*; BALZARETTI, "Michel Foucault, Homosexuality and the Middle Ages".

16 KARMA, "Nonbinary and trans premodernities".

17 *Sexuality in Medieval Europe*; PHILLIPS y REAY, *Sex before Sexuality*.

18 WADE, "Skeletons in the closet".

consideraran actos desviados todo lo que se saliera de esa norma¹⁹. La teoría *queer*, el posmodernismo y especialmente los trabajos "esencialistas" de John Boswell y conceptualistas de Michel Foucault han ejercido una profunda influencia en las argumentaciones de unos y otros medievalistas, como expondremos a continuación²⁰.

3. LOS ESPACIOS DE LA HOMOSOCIALIDAD MEDIEVAL

El sentido de "comunidad" constituye uno de los grandes temas de investigación para el conocimiento de las minorías sexuales y de género medievales. En la actualidad, las comunidades de las minorías sexuales se han desarrollado históricamente en torno a un conjunto de usos, gestos, jergas, estética y comportamientos compartidos, que cumple con la doble función de señalar la identidad a aquellos que sabían interpretarlos, permitiendo así conexiones sexuales y románticas, redes informales de relaciones de tipo económico, social, político y cultural, al mismo tiempo que garantizaba, por medio de un tupido velo, la seguridad de las personas de la comunidad frente a las posibles agresiones externas. Los historiadores — en su mayor parte del ámbito académico anglosajón — han estudiado si las personas de estas minorías formaron subculturas basadas en experiencias vividas compartidas. John Boswell argumentó que el rápido crecimiento de las ciudades en el siglo XII permitió el surgimiento de una subcultura gay internacional, basada en una comunidad compartida de cartas y tradiciones literarias colectivas. Por ejemplo, las comunidades de las minorías sexuales podían ser identificadas por vestir de forma masculina o femenina, si su estética no se correspondía con su sexo. Así, fray Hernando de Talavera, en 1477, explicaba las alteraciones sociales y los pecados que se cometían cuando los hombres y las mujeres no se vestían y comportaban de manera "*natural*" con relación a su sexo:

Tanbien es cosa natural, y por esso vsada en toda parte, que de vna manera se vista el varón y de otra >manera se vista <la muger, y que generalmente que cada vno traya el vestido, segund que más conuiene para la execucion de su oficio. [...] Esto dize el Apóstol que nos enseñó y enseña la naturaleza: que a las mugeres proueyó de cabelladuras luengas con que andoviessen cubiertas, e no assi a los varones, onde el vso común tiene que ellas crien los cabellos e los

19 Es contradictorio que el trabajo de John Boswell se haya calificado de esencialista, cuando su investigación se basaba en las transformaciones de las mentalidades a lo largo del tiempo, negando así la condición natural. Vid. SOLÓRZANO TELECHEA, "Sodom's Subjects".

20 KAARTINEN, HEINONEN, LINKINEN y LIDMAN, *Framing Premodern Desires*.

trayan luengos, y que los varones los corten e non se precien dellos. Y assi dize esse mesmo apóstol que es tanta fealdad y mengua al varón, e tanto contra natura e contra razón, criar y aleznar el cabello e traherlo luengo o con colleta, como seria a la muger andar toda trasquilada y traher la frente y el colodrillo de fuera²¹.

El uso *contra natura* de la vestimenta también se utilizó como forma de representación transgénero y transestamental, además de afirmación identitaria del género. En el año 1500, los Reyes Católicos ordenaron al obispo de Calahorra que castigase a unos momos, unos juglares, un tamborilero y un mozo que iba vestido como una mujer "*el dicho moço que andava en ábito de muger traya un mongil de terciopelo e unas mangas de brocado, e una cinta de seda con muchos tachones de plata*". El mongil era un vestido corto, que dejaba asomar buena parte de la prenda interior, tenía un amplio escote, abierto o cerrado por delante, en cuyo caso llevaba mangas de brocado (tejido de seda con oro o plata) y una cinta de seda con una cadena de plata a la cintura. El obispo respondió con el envío del teniente de arcipreste de la villa, quien les reconvino el uso de las lujosas ropas, pero no porque se tratara de un joven vestido de mujer, sino dado que "*eran contra la dicha nuestra carta e premática por nos nuevamente fecha, e eran a todos devedadas las dichas ropas de seda*". Es decir, se trataba de la comisión de un delito recogido en la segunda real pragmática de 1499 que habían aprobado los monarcas en Granada a petición de las Cortes de Toledo, limitando el uso de la seda y tejidos lujosos a determinados grupos sociales. Por lo tanto, el delito cometido consistió en que el grupo teatral llevaba ropas suntuarias y habían atacado el orden social, y no estaba relacionado con el hecho de que un adolescente llevara ropa femenina²². Así, en el teatro medieval la figura del joven o el hombre vestido de mujer se puede utilizar para explorar el contenido de género y clase de los roles sociales. El uso de un personaje de teatro travestido nos informa, en primer lugar, que las minorías sexuales y de género no pasaron desapercibidas para las audiencias medievales de las obras. La lectura, desde una perspectiva de la teoría queer, de obras relevantes de la literatura medieval nos proporciona otras interpretaciones más cercanas a la realidad de su tiempo que las que se han realizado hasta el momento. Por poner un ejemplo bien conocido, podemos citar la escena lésbica en la obra de Fernando de Rojas, cuyo título original era *Libro de Calixto y Melibea y de la puta vieja Celestina*, en la que Celestina quiso intimar sexualmente con Areúsa

21 CASTRO MARTÍNEZ, "El tratado sobre el vestir".

22 Archivo General de Simancas. Registro General del Sello, 150005, 132.

por medio de halagos, toqueteos íntimos, llegando a decirle Celestina que le gustaría ser hombre para gozar de ella ("*¡Oh quién fuera hombre y tanta parte alcanzara de ti para gozar tal vista!*"), a lo que Areúsa rehusó, porque tenía los dolores de la menstruación²³. Así pues, las representaciones teatrales y juglarescas, con personajes gays, lésbicos, transgénero y transestamentales, que transgredían tanto los tabúes sexuales, como las fronteras sociales y los patrones de deseo normativos, no pueden reducirse a un significado simple de celebración de una fiesta por medio de una representación teatral, ya que nos informan de que la sociedad medieval no tenía una asignación de género estable para los sujetos, sino que se fue fijando desde las élites políticas y religiosas a lo largo del tiempo²⁴, que se refleja bien en la literatura bajomedieval. Por supuesto, la literatura castellana del siglo XV cuenta con sus representantes homófobos y tránsfobos, con obras de moralistas, que nos ofrecen el mejor cuadro que describe el comportamiento y la estética estereotipada de la comunidad de hombres homosexuales de la sociedad castellana de la primera mitad del siglo XV. Es el caso de la obra *El Corbacho* de Alfonso Martínez de Talavera, escrito hacia 1438, quien clama contra los *bigardos* y, en especial, contra los afeminados:

E destos bygardos algunos dellos son en dos maneras: ay unos que se dan al acto varonil, desean compaña de omes por su vil acto, como ombres con los tales cometer. Ay otros déstos que son como mugeres en sus fechos, e como fembrezillas en sus desordenados apetitos, e desean los omes con mayor ardor que malas mugeres desean a los onbres. ¡Fuego, fuego en ellos! [...] andan tras los moçuelos, besándolos, falagándolos, dándoles joyuelas, dineros, cosyllas que a su hedad conviene. Asy se les ríe el ojo, mirándolos, como sy fuesen fenbras. [...] Fázense synplezillos como mugeres, la boz delgadilla; fablan muy de paso; todavía los fallaréys entre mugeres, pero non de las viejas. Asyéntanse en tierra llana como ellas; dan a entender que son vírgenes e que nunca muger conosieron nin la querrián ver, salvo para las confesar e consejar que byvan byen²⁵.

Sin embargo, también hallamos redes de solidaridad entre las minorías se xoafectivas en los espacios culturales y literarios. Dado que la segregación por sexos era la norma, especialmente en comunidades artísticas, intelectuales y eclesiásticas, abundaban las historias de amor entre hombres, aunque fue-

23 *La Celestina*, p. 119.

24 Clark y Sponsler, "Queer Play"; MÉRIDA JIMÉNEZ, "Teorías presentes".

25 MARTÍNEZ DE TALAVERA, *El arcipreste de Talavera*, pp. 233-238.

ran encubiertas. Un caso paradigmático de homosociabilidad se producía en el seno de las familias poderosas²⁶, patrocinadoras de la cultura y el arte, tal como se documenta en el caso del poeta Juan de Tallante, vecino de Murcia y gentilhombre protegido de don Pedro Fajardo, adelantado del reino de Murcia, quien huyó a Valencia tras ser acusado de sodomía²⁷, donde fue apresado por el mismo delito, pero el hijo del Conde de Oliva, Jordi de Centelles, lo liberó y pudo volver a huir²⁸. Precisamente, a Jordi de Centelles pocos años después se le abrió una causa criminal por sodomía e, incluso, un mozo de la casa familiar, Joan de Mendoza, fue quemado en la hoguera por el delito nefando en 1492²⁹. De esto se infiere que había un alto grado de colaboración y conocimiento mutuo entre miembros de la comunidad homosexual de Murcia y Valencia en estos años, liderados por los Fajardo y los Centelles³⁰, pertenecientes al ámbito cultural y político de ambas ciudades, en las que estos poetas participaban en las tertulias literarias, como las de Isabel Suaris, y en los famosos concursos poéticos valencianos. En consecuencia, los círculos artísticos y literarios peninsulares se nos ofrecen como ámbitos de homosociabilidad que han de estudiarse en los próximos años.

Igualmente, hubo otros entornos e instituciones homosociales que tampoco han recibido la atención debida por parte de la historiografía de la Corona de Castilla, como las órdenes militares, los cabildos catedralicios y los monasterios en la medida en que se constata unos rígidos entornos masculinos, que marcaba la convivencia cotidiana, pues se promovía la intimidad física y emocional entre miembros del mismo sexo fuera de las relaciones hetero sociales cotidianas³¹. El estudio de la homosociabilidad en las instituciones religiosas ha sido excluido tradicionalmente del análisis histórico en la historiografía de la Corona de Castilla, debido al escepticismo de los medievalistas sobre si se trataba de acusaciones infundadas de cometer actos sexuales desenfrenados por parte de los críticos medievales con la institución eclesiástica o, por el contrario, eran indicativas de la realidad. En mi opinión, detrás de cada acusación hay demasiadas pruebas y testimonios para que fueran acusaciones infundadas. Además, las denuncias que pesaban sobre los eclesiásticos no solo provenían

26 Sobre el concepto de homosociabilidad, véase MASTERTON, *Between Byzantine Men*, p. 67.

27 Archivo Municipal de Murcia, Actas capitulares, 1471-1472, fol. 60rº.

28 Archivo Municipal de Murcia, Actas capitulares, 1477, fol. 73vº.

29 CATALÁ SANZ y PÉREZ GARCÍA, "La pena capital en Valencia", p. 324.

30 PONS FUSTER, "Les inquietuds literaries de la família Centelles Riu-Sec".

31 Un estudio adelantado a la historiografía española de finales del siglo XX sobre la homosexualidad en los monasterios altomedievales: ESPEJO MURIEL, *El deseo negado*.

de los críticos con la Iglesia, sino también desde otras confesiones religiosas. Por ejemplo, en el *Tratado del deber coránico (hisba)* de Ibn 'Abdûn en Sevilla del siglo XII, se prohibía a las mujeres musulmanas que entraran en las iglesias de Sevilla, porque los clérigos eran fornicadores y sodomitas:

*Debe impedirse a las mujeres musulmanas que entren en las abominables iglesias, porque los clérigos son libertinos, fornicadores y sodomitas. Asimismo debe prohibirse a las mujeres francas que entren en la iglesia más que en días de función o fiesta, porque allí comen, beben y fornican con los clérigos y no hay uno de ellos que no tenga dos o más de estas mujeres con que acostarse. Los putos deberán ser expulsados de la ciudad y castigados donde quiera que se encuentre a uno de ellos. No se les dejará que circulen entre los musulmanes ni que anden por las fiestas, porque son fornicadores malditos de Dios y de todo el mundo*³².

La condena de las relaciones homosexuales del clero aparece tempranamente en la legislación peninsular, pero con ciertas peculiaridades. Por una parte, se aprecia una crítica por el valor que se le concedía al celibato, pero entre los miembros de la iglesia existía también una actitud benévolas para no otorgarle más importancia de la debida. Así, en el *Forum Iudicum* del año 693, en que se condenó el pecado de sodomía en el XVI concilio de Toledo, se estableció que los clérigos no fueran emasculados y se redujera la pena a la pérdida de la dignidad eclesiástica, a sufrir el destierro perpetuo y la excomunión³³. Siglos después también se menciona la condena del clero en los manuales de confesión, como el de Martín Pérez de 1316, estableciéndose diferentes penitencias según la categoría del clérigo, pero lejos de los castigos de muerte para los laicos, lo que nos informa de lo que ocurría dentro de las instituciones eclesiásticas, en especial en los espacios íntimos, como las celdas monásticas:

*El que hizo pecado sodomético [...] que si fue obispo, faga penitencia de catorce annos, si preste XII annos, si diácono faga penitencia de IX annos, si subdiácono VIII annos, si clérigo de menores órdenes de VII annos, si lego V annos e nunca con otro duerma*³⁴.

32 'ABDÛN, *Sevilla a comienzos del siglo XII*, pp. 150, 157-158.

33 *Colección de cánones*, tomo II, pp. 567-568.

34 GARCÍA Y GARCÍA *et alii*, *Martín Pérez, Libro de las confesiones*, pp. 604-605.

Los ejemplos sobre la homosociabilidad de los clérigos y monjes son numerosos, aunque no tenemos aquí el espacio suficiente para exponer la diversidad de casos. El primer documento de acusación del "vicio de sodomía" es de fecha bastante temprana respecto a otras regiones europeas, debido a la vigencia de las leyes contra la sodomía del *Liber ludicrorum* en el reino de Asturias, y se retrotrae en torno al año 860, cuando el obispo de Santiago de Compostela, Ataulfo II, fue acusado por cuatro siervos de su iglesia de ser sodomita, por lo que este se sometió a un juicio de ordalía delante de un toro ante el pueblo y la corte regia en Oviedo del que salió inocente:

Adaulfo II, cuando recibió el orden episcopal, estaba tan abrasado por el deseo interno de contemplación, que por envidia fue acusado por unos enemigos suyos del vicio de sodomía en presencia del rey que entonces gobernaba en España. Así pues, el rey, al oír que había cometido tan gran delito, movido por vehementemente ira, ordenó que, según su despiadada sentencia, él fuera expuesto a un indómito y muy feroz toro delante de todo el consejo, con intención de que el que se decía reo de tan gran crimen fuese despedazado por el ímpetu del enfurecido toro. Pero, aquel que con oculto juicio pesa el estado de la justicia con igual balanza, no permitió que el rayo de la verdad fuera oscurecido por la sombra de la mentira y mitigó de tal manera la ferocidad del furioso toro que, aunque era irritado por los perros, ningún daño pudo hacer al religioso varón³⁵.

Tras este caso, en Castilla, existen numerosas condenas y advertencias en las reglas monásticas, las apologías mozárabes, los penitenciales, los sermones, pero no hallamos más condenas 'ad hominem' hasta el año 1203, cuando un canónigo de la diócesis de Astorga denunció a su obispo, Lope Andrés, de homicidio, perjurio, corrupción, violencia y el peor de todos los delitos, la sodomía, ante la Santa Sede en Roma, que fue utilizado para acabar con la autoridad episcopal. Tras este caso, hay que esperar a la denuncia de Don Fernán Pérez, electo de Sigüenza y Sevilla y notario mayor de Castilla, acusado de sodomía y traición, en abril de 1284, por Benito de Pontecorvo, quien se opuso ante el Papa a que fuera nombrado obispo de Palencia. El contexto de esta situación se produjo durante la guerra civil entre el infante Sancho y el rey Alfonso X. Cuando el obispo Juan Alfonso de Palencia permaneció fiel a Alfonso X en abril de 1282, el infante Sancho intentó reemplazarlo por el deán de Sevilla, Ferrán Pérez, un clérigo con un *currículum vitae* mediocre, que fue excomulgado

35 FALQUÉ REY, *Historia Compostelana*, pp. 70-72. CALLÓN, *Vidas e historias LGBT da Idade Media*, pp. 63-72.

do por ser partidario del rebelde Infante y conspirador publico. Sin embargo, dos años después, Benito de Pontecorvo, procurador de Sancho IV, resumió los deméritos de Fernán Pérez, en la corte de Martín IV en Orvieto el 24 de abril de 1284 para que no fuera confirmado en sus obispados. El argumento principal consistió en que el deán era sodomita y lo hubieran quemado de no ser clérigo:

fue acusado públicamente y arrestado por el vicio sodomítico, hasta el punto de que hubiera sido quemado ante el tribunal secular de no ser por reverencia al orden clerical³⁶.

Sin embargo, para el procurador de Sancho IV lo grave no era la acusación de sodomía de pública fama, sino que había infringido los derechos de patrónato del rey de control de las elecciones en las iglesias catedrales de la Corona de Castilla, lo que era considerado mucho más grave. El procurador protestó enérgicamente contra la intrusión del deán sin consultárselo al rey, como era costumbre. Benito de Pontecorvo adujo que Fernán Pérez poseía el decanato de Palencia, así como el de Sevilla y prebendas en Toledo, Burgos, Cuenca y Huéspedes sin dispensa papal. Además, no había sido ordenado y rara vez se le veía en el coro, prefiriendo pasar su tiempo cazando, cometiendo sodomía y conspirando. Se le acusó de haber animado al infante Sancho a romper con su padre, lo cual no era de extrañar ya que era descendiente del traidor Vellido Dolfo, el legendario asesino del rey Sancho II en 1072. En suma, Benito de Pontecorvo justificó que Fernán Pérez no podía ser confirmado como obispo por el Papa, de lo que finalmente convenció a Roma³⁷. En consecuencia, Fernán Pérez no había caído en desgracia por ser homosexual, sino por haberse mantenido fiel al rey.

El siguiente caso es el de caballeros de la Orden del Temple en Castilla. El 22 de noviembre de 1307, el papa Clemente V ordenaba la prisión de los templarios y el embargo de todas sus propiedades bajo la acusación de ser sodomitas y cometer pecados atroces, encomendando a los monarcas que procedieran contra ellos y los entregaran a la justicia eclesiástica, lo cual pronto despertó la codicia de los monarcas por los bienes de los templarios. Los templarios de la Corona de Castilla fueron convocados a unos autos indagatorios en Medina del Campo el 27 de abril de 1310, donde fueron cuestionados por las acusaciones que había contra ellos. Quince de las ochenta y ocho preguntas estaban relacionadas con la práctica de las relaciones homosexuales, lo que demuestra el

36 El caso del obispo de Astorga se documenta en Mansilla Reoyo, doc. 293. El proceso de Don Fernán Pérez en Biblioteca Nacional, manuscritos, 13035, folios 22 y 80-81.

37 LINEHAN, *The Spanish Church*, p. 261.

conocimiento de los actos sexuales de las minorías sexuales — besos, felaciones o penetraciones anales entre otras —, y que no solo existía una concepción binaria de la sexualidad³⁸. Finalmente, se convocaron concilios provinciales. El que mayor incidencia tuvo fue el celebrado en Salamanca el día 21 de octubre de 1310, ya que declaraba a los templarios inocentes:

Como quiera que visto e examinados los procesos con grandísima diligencia y solicitud no hallaban ser culpados en cosa alguna los dichos freyles ni su orden acá en estos reynos de Castilla e León, sino muy buenos religiosos e de muy buena fama. E así lo declaraban e manifestaban a todos en Dios e sus conciencias e lo daban por cosa pública; e puesto que, según el mandamiento que tenían del Papa, los podían absolver por tales, pero que por reverencia del Papa e por mayor honra e provecho de los dichos freyles tenían por bien reservbar la dicha sentyencia para que el Papa la diese, para que allí donde primeramente llegó la falsa infamia, llegue también su buena fama, de lo qual prometían informar a su Santidad cumplidamente.

El 30 de marzo de 3011, Clemente V ordenó a los comisionados pontificios que los inquisidores volviesen a interrogar a los templarios por medio de un verdugo religioso³⁹. Mientras se instruía el proceso en Medina del Campo, el Papa había designado una comisión, compuesta por los arzobispos y obispos de Toledo, Sevilla, Santiago de Compostela, Palencia, León y Lisboa, para inventariar y ocupar las propiedades de los templarios. Finalmente, la orden del Temple fue disuelta por el Papa el 22 de marzo de 1312 bajo la acusación de su mala fama debido a las prácticas de entrada de nuevos miembros en la orden, exculpándolos de la condena por herejía. No obstante, antes de que la disolución oficial se produjera, el monarca castellano Fernando IV ya había comenza-

38 “Item que en la admisión de los frailes de dicha orden o poco después, unas veces el candidato otras el receptor, se besaban en la boca, en el ombligo o en el vientre desnudo y en el ano o en el extremo de la espina dorsal. Item que algunas veces en el ombligo. Item que algunas veces en los extremos de la espina dorsal. Item que algunas veces en el miembro viril. Item que en la misma recepción hacían jurar a los candidatos que no saldrían de la Orden. Item que los tenían al instante por profesos. Item que la recepción de sus frailes se hacía en secreto. Item que solo asistían a la misma los miembros de dicha orden. Item que por este secreto se levantaron vehementes sospechas desde tiempos antiguos. Item que así se creía comúnmente. Item que decían a los frailes candidatos que podían unos a otros conocerse carnalmente. Item que les estaba permitido hacer esto. Item que debían hacer y padecer esto. Item que hacer esto no era pecado para ellos. Item que esto lo hicieron ellos o muchos de ellos. Item que algunos de ellos”. Archivo Histórico Nacional. Órdenes militares. Templarios, 4 y 5.

39 DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *Documentos de Clemente V*, p. 784.

do a confiscar sus bienes, a partir de la petición del Papa de noviembre de 1307, dirigida a todos los monarcas cristianos. En 1308, el rey castellano apoyó el ataque de las milicias sevillanas a Fregenal de la Sierra, en 1312, se apoderó de 50.000 torneses de la orden y, tras su muerte ese año, la reina María de Molina siguió con la política de desmembramiento de las propiedades de la Orden del Temple en Castilla⁴⁰.

Otro de los ámbitos homosociales por excelencia eran los cabildos catedrlicos. En 1499, se realizó una investigación por Antonio García de Villalpando, canónigo de la Iglesia de Toledo y visitador general del arzobispado de Toledo, por encargo del cardenal Cisneros, sobre la acusación de homosexualidad contra el vicario general, el maestrescuela, los racioneros y varios canónigos de la Iglesia de Toledo, y miembros de la alta jerarquía eclesiástica castellana, que afectaba incluso al nuncio del Papa. Así, entre los canónigos y racioneros se nombran a Blas de Erbas Quemada, Diego López, Rui Sanz, Çapata, Sepúlveda, Castillo y Tenorio, Iñigo de Tapia, Cristóbal de la Puerta, Cristóval Dávila, Palomeque, Lucas de las Peñas, Martín de Villanueva, Alonso Manrique y Juan López de León o el criado del marqués de Villena, quienes mantenían relaciones con "putos" y "amancebados". Igualmente, se menciona al nuncio papal, Francisco Ortiz y a su hermano, el dotor Alonso Ortiz, quienes diversos testigos afirmaban que mantenían relaciones sexuales esporádicas con muchachos a cambio de regalos y dinero:

el nuncio Francisco Ortiz y el dotor Ortiz, su hermano, están infamados de putos, e que se dicho que el dicho nuncio se echa con ciertos muchachos", y se menciona, además, la relación estable que el doctor Ortiz tenía con "un criado que se llama Eslava porque le dava de su azienda y le tenía dreçado y gastava con él mucho dineros, que hera la causa porque se echava con él⁴¹.

Estos dos últimos, Francisco y Alonso Ortiz, junto con Nicolás Ortiz, eran tres canónigos hermanos de origen converso. Alonso Ortiz fue un intelectual perteneciente a la Escuela de Salamanca, autor de numerosas obras, que llegó a reunir una biblioteca de casi mil volúmenes que legó a su *alma mater*, la Universidad de Salamanca⁴².

40 MARTÍNEZ DIEZ, *Los templarios en la Corona de Castilla*, p. 206.

41 Archivo Histórico Nacional, Universidades, 746, 6.

42 FLÓREZ MIGUEL, HERNÁNDEZ MARCOS y ALBARES ALBARES, *La primera Escuela de Salamanca*, p. 37; VAQUERO SERRANO, *El libro de los maestrescuelas*, p. 38.

El tercer ámbito religioso de homosociabilidad medieval eran los monasterios. En la documentación castellana, destaca el caso del año 1497, cuando el corregidor de Jerez de la Frontera, Fernando de Chinchilla, acusó a Juan Luce-ro, guardián del monasterio de San Francisco, de ser homosexual públicamente, y mantener encuentros sexuales con diversos hombres y, en especial, una relación estable con fray Perico, a pesar de todo lo cual siguió predicando sin que se tomara ninguna iniciativa en su contra, lo que le había contrariado sobremanera⁴³. Este no era un caso único, nos consta también la protección que algunos clérigos homosexuales recibían por parte de los obispos, ya que ellos eran los únicos que podían impartir justicia en el caso de los clérigos sodomitas, como afirmaban los síndicos provinciales⁴⁴. En 1500, los Reyes Católicos se dirigieron al bachiller Francisco de Albaracín, juez comisario del arzobispo de Santiago, Alonso de Fonseca y Acevedo, en torno al caso iniciado por el obispo de Salamanca, Juan de Castilla, contra Martín Prieto, capellán y cantor de la iglesia de Salamanca, acusado del delito de sodomía, quien había recibido el amparo de la justicia del arzobispo compostelano, por lo que los monarcas le mandaron que dejara de protegerlo por la fuerza y permitiera actuar al obispo de Salamanca:

porque tan feo delito non quedase syn punyación e castigo, o commo la nuestra merced fuese, de lo qual presentó ante nos ciertos testimonyos e testigos que sobre este delito fueron presentados, lo qual visto en el nuestro consejo porque es cosa de grand conciencia consentir e dar lugar que tan grave e ynorme delito non sea punydo, nyn castigado, aviendo los yndicios que ay contra el dicho Martín Prieto, nos vos mandamos que dexéys e consyntáys libremente al dicho obispo proçeder contra el dicho Martín Prieto, segund fallare por justicia⁴⁵.

De otra, no solo los clérigos eran amparados por otros eclesiásticos, sino también por los señores laicos. En 1513, Jerónimo de Morales, provvisor del obispo de Segovia, don Diego de Ribera, denunció al duque de Alburquerque, porque sus hombres habían protegido por la fuerza de las armas a Bernardino Velázquez, clérigo de Cuéllar, acusado de ser homosexual. El obispo expone que los hombres del duque habían luchado contra su alguacil, apoyados incluso por las autoridades locales de Cuéllar:

43 Archivo Histórico Nacional, Universidades, 746, 8.

44 ORTUÑO MOLINA, *Sínodo de la diócesis de Cartagena*, pp. 163 y 164.

45 Archivo General de Simancas. Registro General del Sello, 150002, 456. Archivo General de Simancas. Registro General del Sello, 150004, 203.

Bernardino Velázquez, clérigo, el qual sabido que le querían prender, tenya en su casa muchos hombres armados de armas ofensivas y defensivas, la casa encastillada y cerradas las puertas y con vallestas armadas puestos a las ventanas para resistir al dicho alguazil que non executase el dicho mandamiento y lo que peor es y más grave que los alcaldes y alguazil de la dicha villa, estando de acuerdo y deliberaron para ello, segund paresció por el efecto con gentes armadas vinieron en favor del dicho Bernardino Velázquez [y otros] que con él estavan y resistieron al dicho alguazil que non executase el dicho mandamiento ni prendiese al dicho Bernardino Velázquez, favoresciéndose los unos a los otros y de la dicha resistencia no contentos en injuria del dicho sennor obispo⁴⁶.

De los casos existentes, así pues, podemos afirmar que las corporaciones eclesiásticas se ofrecieron como una salida para la comunidad homosexual a lo largo y ancho de la Corona castellana, donde convivían al amparo del fuero de la Iglesia, se reconocían entre sí y actuaban de forma solidaria entre sus miembros, con ayuda de otros sacerdotes y también laicos, una línea de investigación que puede ser fructífera en los próximos años.

4. REGULACIÓN Y REPRESIÓN DE LAS MINORÍAS SEXUALES Y DE GÉNERO

La "represión" constituye el tercer tema central de investigación sobre las minorías sexuales y de género medievales; es decir, el análisis de hasta qué punto las sociedades medievales castellanas regularon y reprimieron las relaciones que se salían de la heteronormatividad. Sobre este asunto, hay medievalistas que sostienen que la Edad Media fue una época en la que la regulación jurídica apenas existía, las prácticas matrimoniales no estaban completamente controladas por la iglesia y variaban según el grupo socioeconómico y la región europea⁴⁷. Este sector del medievalismo defiende que las sociedades medievales carecían de los medios de propaganda ideológicos o unas fuerzas del orden suficientes para obligar sistemáticamente a la población a acatar unas normas de comportamiento sexual y de representación de género heteronormativas, ya que, por otra parte, tampoco eran conscientes de que tales normas no fueran las naturales, siguiendo la teoría de Michel Foucault, quien configuró un mundo premoderno en términos de heteronormatividad y en contraposición al mundo que emerge a partir del siglo XVIII⁴⁸.

46 Archivo General de Simancas. Consejo Real de Castilla, 645, 35.

47 BURGWINKLE, *Sodomy, Masculinity and Law in Medieval Literature*, p. 79.

48 FOUCAULT, *Abnormal*, pp. 50-51; LOCHRIE, *Heterosyncrasies*, pp. 1-3.

Por el contrario, hay otros medievalistas que defienden que los usos de los tribunales de justicia contra la sodomía masculina y femenina, así como contra las personas transgénero se adelantaron a la propia legislación laica⁴⁹, como sucedió con el obispo de Santiago, Ataulfo II hacia el año 860, al que nos referimos más arriba. Igualmente, los registros judiciales medievales sugieren que las mujeres lesbianas y las personas transgénero e intersexuales se castigaron en escasas ocasiones y que la sodomía masculina lo fue tardíamente⁵⁰. Sin embargo, la supuesta impunidad distó mucho de estar generalizada en toda Europa, pues incluso donde se ha analizado la sodomía femenina, la transexualidad y la intersexualidad en profundidad, se encuentran casos representativos de su represión y castigo, tal como sucedió en los Antiguos Países Bajos, donde casi una persona de cada diez sodomitas acusados era una mujer. Los registros judiciales de las ciudades de Brujas, Gante, Ypres, Amberes, Bruselas, Lovaina y Malinas, datados entre 1400 y 1550, alcanzan la cifra de veinticinco sentencias contra mujeres⁵¹. Igualmente, a pesar de no haber una legislación específica contra las relaciones lesbianas en la Corona de Castilla⁵², tenemos conocimiento de, al menos, cinco mujeres encausadas por relaciones íntimas femeninas, así como un hombre transgénero, y lo mismo ocurre, aunque en menor número, en Inglaterra⁵³, el Sacro Imperio⁵⁴, Italia⁵⁵ y Francia⁵⁶, lo que demuestra que las penas por sodomía eran tan estrictas para las mujeres lesbianas, las personas transexuales e intersexuales como para los hombres homosexuales, llegado el caso, lo que niega la llamada *invisibilidad lésbica*.

Un análisis interpretativo cercano a las fuentes judiciales nos ayuda a conocer, por lo tanto, la realidad de la persecución y condena de las minorías sexuales y de género en la Europa medieval a pesar de no haberse desarrollado

49 SAUTMAN y SHEINGORN, *SAME SEX*.

50 TRAUB, "The (In)Significance of' Lesbian' Desire in Early Modern England".

51 ROELENS, "Visible women".

52 SOLÓRZANO TELECHEA, "Poder, sexo y ley", SOLÓRZANO TELECHEA, "Sodom's Subjects", pp. 60–92; SOLÓRZANO TELECHEA, "Las voces de las mujeres lesbianas", pp. 155-157. A principios del siglo IX, las relaciones lésbicas aparecen condenadas en la obra de Teodulfo de Orleans, de origen visigodo, nacido en Zaragoza, condena las relaciones lésbicas, así como la regla femenina inserta en el 'Codex de Leodegundia', que establecía diversas medidas contra las relaciones íntimas entre mujeres profesas, tales como que la abadesa vigilara que las mujeres no durmieran juntas para evitar la libido.

53 BOYD y KARRAS. "The Interrogation of a Male Transvestite", pp. 459–465.

54 PUFF, "Female Sodomy".

55 RUGGIERO, *The boundaries of Eros*.

56 HUTCHISON y McDougall, "Pardonable Sodomy".

una legislación para ello. En primer lugar, esto se debió a la intolerancia generalizada hacia las minorías sexuales y de género en la sociedad medieval con base en un código de conductas regido por la heteronormatividad, un concepto que se refiere al conjunto de normas, prácticas y discursos que asumen y promueven la heterosexualidad como la única orientación sexual válida, natural y deseable, dirigida a la procreación. La heteronormatividad implica también la existencia de dos géneros claramente definidos y opuestos (hombre y mujer), que se corresponden con el sexo biológico y que tienen roles sociales complementarios y jerárquicos, que se entienden como naturales y única forma legítima de sexualidad y de género⁵⁷. En consecuencia, la heteronormatividad es una forma de poder que excluye, invisibiliza y discrimina a las personas que no se ajustan a este modelo, como las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, queer o cuestionamiento, asexuales, intersexuales y no binarias. La heteronormatividad en la Edad Media se manifestó en los ámbitos económicos, espaciales, sociales, familiares, religiosos, culturales y políticos⁵⁸.

La importante obra de Robert I. Moore sobre la sociedad represora influyó en numerosos medievalistas⁵⁹, que identificaron el surgimiento del discurso homofóbico a partir del siglo XII al calor de la revolución urbana, lo cual se manifestó en la preocupación de los legisladores civiles y eclesiásticos por desarrollar un corpus legal —desde los fueros hasta la legislación general del reino— para castigar a las minorías sexuales y de género. La explicación de Robert Moore se basó en que las minorías sexuales formaban parte de los grupos marginados de la sociedad, junto con herejes, judíos, moros, leprosos y trabajadores sexuales, cuya persecución servía para estimular y ayudar al desarrollo de la expansión de la jurisdicción de los poderes laicos (desde los concejos a los monarcas) y eclesiástico (desde el párroco al obispo). Se trataba de justificar ideológicamente el proceso de centralización y expansión administrativa de estas instituciones. De este modo, se puede afirmar que la persecución institucional de las minorías sexuales y de género no requirió de los conceptos actuales sobre identidad sexual y de género para castigarlos y reprimirlos.

La temática de la delincuencia y la represión ha moldeado la dirección de los estudios medievales sobre las minorías sexuales y de género entre 1980 y 2010 en la historiografía internacional, siendo dispar el desarrollo temático según las escuelas historiográficas, ya sean cuantitativas o cualitativas. Esta etapa

57 PERREAU, *Le choix de l'homosexualité*.

58 CADDEN, *Meanings of Sex Differences*.

59 *La formación de una sociedad represora*.

se caracterizó por la publicación de artículos y monografías, que, en muchos casos, como el castellano⁶⁰, eran pioneros en el tema en España, pero todos giraban en torno al tema de la represión; sólo desde el ámbito de la literatura medieval se introdujeron conceptos de la teoría queer en los estudios sobre la homosexualidad en la Castilla medieval⁶¹. En el ámbito internacional, a partir de mediados de la primera década del siglo XXI, el análisis de las minorías sexuales y de género fue repetitivo y descriptivo en sus temáticas, debido a la influencia de la teoría queer, en torno a las dos posturas enfrentadas sobre la idea de que la Europa medieval no era aún una sociedad heteronormativa, de una parte, y de que la identidad sexual, de género e, incluso, racial no eran conceptos estables, de otra⁶².

5. EL “GIRO TRANSGÉNERO” Y LAS REDES DE SOLIDARIDAD DE LAS MINORÍAS SEXUALES Y DE GÉNERO

La atonía de las investigaciones sobre las minorías sexuales y de género finalizó con el llamado “giro transgénero” en torno al inicio de la segunda década del presente siglo⁶³, en primer lugar, refutando los argumentos de Foucault y sus seguidores postestructuralistas sobre que la homosexualidad, las experiencias y las identidades transgénero eran inexistentes o incluso imposibles antes del siglo XX⁶⁴. Igualmente, también comenzó a analizarse a las personas intersexuales, y autoras, como la medievalista Leah DeVun (Rutgers University), argumentaron que la intersexualidad fue ampliamente aceptada como una forma de diferencia corporal moralmente neutra en el cristianismo antiguo y hasta el siglo XII, cuando comenzó a marginarse a este colectivo⁶⁵. DeVun afirma

60 MOLINA MOLINA, *Prostitución, violencia y otras conductas sexuales*; SOLÓRZANO TELECHEA, “Poder, sexo y ley”, “Justicia y ejercicio del poder”, “Fama publica, infamy and defamation” y “Justice et répression sexuelle”; BAZÁN DÍAZ, “La construcción del discurso homofóbico”; CARRASCO MANCHADO, “Entre el delito y el pecado”; CASTRILLO DE LA FUENTE, “Actitud hacia la homosexualidad en la Edad Media”; LÓPEZ BELTRÁN, “Delitos sexuales en Castilla a finales de la Edad Media” y “La prostitución consentida y la homosexualidad reprimida”; GONZÁLEZ-RUIZ, “¿A cómo vale el ardor?”; FERNÁNDEZ-VIAGAS ESCUDERO, “La estigmatización de los pecadores contra natura”; ORTEGA BAÚN, “La otra delincuencia femenina”.

61 MÉRIDA JIMÉNEZ, “Teorías presentes, amores medievales”; RAMOS ARTEAGA, “Homofobia y propaganda”; HUTCHESON, “The Sodomitic Moor”; SODRÉ, “Unos con otros contra natura”; CALLÓN, *Amigos e sodomitas*.

62 FRANCO, “Byzantine lives”; Hsy, *Antiracist Medievalisms*.

63 BYCHOWSKI, “The Transgender Turn”; WINGARD, “The Trans Middle Ages”, p. 940.

64 BETANCOURT, *Byzantine Intersectionality*.

65 *The Shape of Sex*.

que los cuerpos no binarios se utilizaron como herramientas conceptuales por teólogos, cartógrafos, filósofos naturales, abogados, poetas, cirujanos y alquimistas medievales para ordenar sus mundos políticos, culturales y naturales, y sugiere que las ideas sobre el género no binario han sido centrales en debates sobre la identidad y el género durante más de dos mil años. Por supuesto, estas ideas continúan siendo relevantes en las discusiones contemporáneas sobre la sexualidad y la identidad. Otra línea de investigación muy fructífera y seminal ha girado en torno a las hagiografías⁶⁶. Algunas vidas de santos y figuras religiosas presentan características que podrían interpretarse como no binarias. Por ejemplo, ciertos santos y mártires eran venerados por su resistencia a las normas de género tradicionales y su capacidad para desafiar las expectativas sociales. Además, algunos textos hagiográficos incluían relatos de individuos que vivían vidas que no se ajustaban a las normas de género binario de la época. Estos relatos a menudo se utilizaban para destacar la gracia divina y la capacidad de Dios para trascender las limitaciones humanas. Un caso paradigmático fue el de Santa María Egipciaca, quien nació como un hombre llamado Eufrosino y decidió vivir como mujer para escapar de las tentaciones hacia el sexo masculino, además se convirtió en monja y fue venerada como santa; sin embargo, hay que lamentar que este "giro transgénero" se ha limitado a la historiografía medieval anglosajona y apenas se ha tocado en la española⁶⁷.

El notable florecimiento de los estudios medievales sobre personas transgénero e intersexuales desde el año 2020 se ha logrado a pesar de obstáculos significativos, ya que la mayor parte de los historiadores que trabajan la historia transgénero e intersexual medieval ocupan un lugar marginal dentro de los estudios sobre las minorías sexuales y de género. En primer lugar, porque los medievalistas transgénero han sido objeto de actitudes tránsfobas en los círculos académicos, en especial de historiadores/as procedentes de los estudios feministas y de género; en segundo lugar, debido a los escasos recursos económicos que se dedican a la investigación de la historia transgénero e intersexual, y, por último, a causa del miedo al rechazo académico que sufren los jóvenes investigadores y que les desalienta a emprender estas investigaciones. La aportación de los estudios queer y transgénero a la historiografía normativa sobre las minorías sexuales y de género medievales ha de consistir en la reevaluación de las relaciones de personas que habían sido "catalogadas" como amistades íntimas y, en realidad, entran en las categorías de

66 SPENCER-HALL y *Trans and Genderqueer Subjects*.

67 Una excepción es el trabajo desde el campo de la literatura de Jean DAGLER, "La teoría queer y la Iberia no-moderna"; y Rafael M. MÉRIDA JIMÉNEZ, *Sodomías hispánicas*.

una homosociabilidad normalizada entre las élites políticas, como es el caso de personajes destacados, como los reyes hispanos Alfonso I el batallador⁶⁸, Alfonso X⁶⁹, Juan II, Enrique IV⁷⁰, el infante Jaime de Aragón y la reina Catalina de Láncaster⁷¹, el francés Felipe II Augusto, o de los ingleses Eduardo el Confesor, Guillermo II⁷², Ricardo I 'Corazón de León', Eduardo II y Ricardo II, el mongol Bayan Temür, entre otros⁷³. En el reino de Castilla fueron trascendentales en la política del reino las acusaciones de sodomía entre los privados y los reyes, como Álvaro de Luna y Juan II o Juan Pacheco y Enrique IV. Estas relaciones dieron origen a famosas sátiras, como le ocurrió a Enrique IV, a quien se acusaba de "Ándase tras los zagallos por estos andurriales todo el día

68 En el relato de los últimos días de Alfonso I, el cronista Ibn al-Athīr, alude a las preferencias que este monarca tenía a dormir con hombres en vez de con mujeres: "Ibn Rudm•r [Alfonso I] llegó a Zaragoza. Habiendo visto cuántos de sus hombres fueron asesinados, a los veinte días de la derrota murió de dolor. [...] Se le dijo: '¿Por qué no tomas una concubina de las hijas de los nobles musulmanes a quienes has tomado cautivas?' Él respondió: 'Es apropiado que un hombre luchador se asocie con hombres y no con mujeres'. *The Chronicle of Ibn al-Athīr*, Vol. I. p. 323.

69 Alfonso X, tras la rebelión de su hijo, acudió a pedir ayuda al emir de Marruecos Abu Yusuf en abril de 1282, lo cual nos podría extrañar, ya que habían sido enemigos en lo político y religioso durante muchos años, de no ser porque, en mi opinión, aún no se ha profundizado en los aspectos de la vida íntima de Alfonso X y de sus relaciones con otros hombres, como la que mantuvo con Abu Yusuf, con quien consiguió incluso superar sus diferencias políticas y religiosas. La perspectiva normativa solo se puede superar con la ayuda de la metodología de análisis de los estudios queer, ya que los textos pocas veces son explícitos. Así, el mismo Alfonso X, en su testamento, explica que, tras la rebelión de su hijo Sancho, pidió ayuda a Abu Yusuf "membrandose del amor que tuvimos en uno", lo que fue respondido por el emir con la promesa de que lo "ayudaría con el su cuerpo, e con su linage, et con sus vasallos, e con su poder, e con sus averes, fasta que todo lo nuestro oviesemos cobrado, como nunca mejor lo ovieramos" (*Memorial histórico español*, t. II, p. 117). Abu Yusuf, tras pasar el Estrecho de Gibraltar, se reunió con Alfonso X en Algeciras en agosto de ese mismo año y Alfonso le ofreció incluso la corona a cambio de dinero para sufragar la guerra contra su hijo (Abí ZAR, *Rawd al-Qirtás*, vol. I, p. 636). El apoyo de Abu Yusuf fue más allá de lo que había prometido en su carta, pues propuso crear una alianza internacional con reyes cristianos para ayudar al rey Alfonso, llegando a escribir una misiva al rey de Francia Felipe III para que se aliara con él en ayuda de Alfonso X. Archives Nationales de France, J937/II/3.

70 GONZÁLEZ RUIZ, "¿A cómo vale el ardor?".

71 Las relaciones de la reina Catalina de Láncaster con dos de sus privadas, Leonor López de Córdoba e Inés de Torres, están bien documentadas en su epistolario y en las *Memorias*. CASTRO, "Memorias de una dama del siglo XIV y XV"; HUTCHESON, "Leonor López de Córdoba and the Configuration".

72 MASON, *William II*.

73 ESCARTÍ, *Biografías invisibles*.

*embebido, holgazando sin sentido, que non mira nuestros males*⁷⁴, en las *Coplas de Mingo Revulgo*, redactadas en unas fechas próximas a la Farsa de Ávila, relato utilizado por Isabel I para deslegitimar como heredera al trono a su propia sobrina Juana, llamada la Beltraneja.

Contrariamente a las afirmaciones sobre la ausencia de testimonios en torno a la identidad transgénero en primera persona en la Edad Media, los estudios transgénero están demostrando que es posible reconstruir la subjetividad y la experiencia vivida por las personas transgénero en la Edad Media mediante un análisis cuidadoso de las fuentes históricas. Por ejemplo, hay que llamar la atención sobre que *Las Partidas de Alfonso X* reconocen claramente la categoría de personas transgénero y, aunque se condena la homosexualidad masculina, los hombres transgénero tenían más derechos que una mujer cisgénero, ya que mientras estas no podían testificar en pleitos de testamentos, se hacía la excepción de los hombres transgénero:

*De como la muger que es de buena fama puede ser testigo. Muger de buena fama puede ser testigo en todo pleyto fuieras ende en testamento. Eso mismo dezimos del que oviese natura de varón e de muger, pero si la natura de este a tal tirase más a varón que a muger bien podría ser testigo en todo pleyto de testamento. E esto se entiende si fuere de buena fama*⁷⁵.

La orientación sexual y las identidades de género de las personas eran conocidas en el mundo erudito del siglo XIII, tal como podemos comprobar en otra obra de la corte de Alfonso X, el *Libro Judizios de las estrellas*, en el que la condición de gay, lesbiana, transgénero e intersexual se hace depender de la posición de las estrellas:

E si fuere Mars otrossi masculinidat con Venus, sera aquel fecho descubierto e manifiesto en guisa que la mugier que aquello faze fara muestra que tiene otra mugier para aquel menester segund tiene el varón a su mugier. [...] E sepas que Mercurio quando fuere en la casa de las enfermedades e ouiere alguna aparecería en el ascendente, e'l catare Mars de catamiento non fortunado e Mercurio fuere derecho, significa que fara gestos de omne puto, mas non lo es. Mas si Mercurio fuere con esto retrogrado, sera puto manifiesto en semeiante e en fecho. [...] E si el Sol fuere en medio cielo en signo feminino e la Luna ayunta-

74 *Coplas de Mingo Revulgo apud RODRÍGUEZ PUÉRTOLAS* (ed.), *Poesía Crítica*, p. 222.

75 *Las Siete Partidas*, Partida Tercera, título XVI, ley XVII.

*da con Mars otrossi en signo feminino, significa que el nacido sera castrado o sera enfeminado o sera hermofroditus*⁷⁶.

De hecho, en los reinos hispanos, la condena de una persona transgénero no aparece hasta principios del s. XV y fue de un hombre transgénero, que había mantenido relaciones matrimoniales con dos mujeres. Según relata Francesc de Eiximenis, en una ciudad española, cuyo nombre no explicita, hacia 1409, se condenó a un hombre transgénero, por lo tanto nacido con sexo femenino, que, vestido como hombre, se había casado dos veces con sendas mujeres. La primera esposa, como se había casado virgen, adujo que no sabía que los hombres tuvieran pene, por lo que no le extrañó que su marido no lo tuviera. La segunda mujer, sin embargo, que era viuda, se percató del uso de un pene artificial y acusó a su marido de ser sexualmente una mujer. Tras probarse la veracidad de la acusación por el juez, fue condenado a muerte, aunque en atención a que había ostentado un cargo judicial y había trabajado en beneficio de la comunidad, no se le impuso la pena de muerte en la hoguera, sino el ahorcamiento, llevando en el cuello el pene artificial que había utilizado para recordar el pecado cometido⁷⁷.

El siglo XV, se cierra con el juicio condenatorio de una mujer transgénero española, asentada en Roma en 1498. Se trata del caso del emigrante Mauro, que se hacía llamar Bárbara la Española, que convivía en la misma casa con otra mujer, a la que consideraba su familia, y la calificaba de honorable cortesana, llamada Cursetta. Los problemas para Mauro/Bárbara la Española comenzaron por caminar por las calles de Roma con modales femeninos, pero el escándalo público se produjo cuando el mismo Mauro/Bárbara se paseó, acompañado de Cursetta, con ropas femeninas y enseñando su miembro masculino:

76 Biblioteca Nacional de España, Ms. 3065. El autor de esta obra fue Aly Aben Ragel (1037) y traducido por Yehuda ben Moshe para Alfonso X. Aly Aben Ragel, *El libro complido*.

77 Por el interés del documento, lo traduzco completo del catalán al castellano a continuación: *"Una vez estuve en una ciudad de España y estuve presente cuando fue ahorcada una mujer que durante algunos años había ocupado un cargo judicial mientras vestía un atuendo masculino, y había tomado dos esposas. Y ella había tomado a las dos mujeres como esposas ante la iglesia; y la segunda de ellas era una viuda que la acusaba de no ser un hombre sino una mujer y de hecho ese era el caso. Se llegó a la conclusión en el acto de que la que había tomado a las mujeres de esta manera había sido en realidad una sodomita, habiendo tomado con aquellas mujeres que deben haber sido sus mujeres durante varios años. Dada la clemencia de las autoridades, y debido a que había servido leal y piadosamente a la república como funcionaria judicial durante mucho tiempo, no fue quemada sino que fue ahorcada con ese artificio alrededor de su cuello con el que había permanecido carnalmente con las dos mujeres"*. Biblioteca de Catalunya, Ms. 458, fols. 43rº-43vº, capítulo 609. Francesc Eiximenis, *Terç del Crestia*.

*con los brazos en la parte superior, es decir, encima de los codos, fuertemente echados hacia atrás y atados, y los paños o vestidos todos elevados hasta la camisa inclusive, hasta el ombligo, para que sus testículos o genitales fueran vistos por todos, y que su engaño podría hacerse manifiesto*⁷⁸.

Mientras que Cursetta se liberó sin cargos porque, aunque prostituta, su sexo era femenino, Mauro/Bárbara La Española fue encarcelada en las prisiones de Torre None, y finalmente, el sábado ocho de abril de 1498, se condujo, junto con dos ladrones, a los que Bárbara precedía, montado sobre un asno y llevando un par de testículos atados a la punta de un bastón, que habían sido cortados a un judío, que había tenido relaciones con una cristiana, para que sirviera de escarnio público. Los tres se los llevaron al campo de Fiore, y allí fueron ahorcados los dos ladrones. Mauro/Bárbara La Española, sin embargo, aun debía sufrir un castigo más doloroso antes de ser ajusticiada, pues fue puesta sobre un montón de leña y estrangulada en el pilar de la horca, por medio de unas cuerdas atadas al cuello, que fueron apretadas con un palo por detrás de la horca, al mismo tiempo que se prendió fuego para ser pasto de las llamas, lo que se truncó debido a que empezó a llover, por lo que optaron por quemar las piernas, ya que estaban más cerca del fuego. No cabe duda del acto

78 Dado el interés de este documento, lo traduzco del latín al castellano a continuación: "En estos últimos días fue encarcelada cierta cortesana, esto es una honorable prostituta, llamada Cursetta, la cual tenía por familiar a Mauro, que andaba con ropa y costumbres de mujer, que se hacía llamar Bárbara la Española, y no sé cómo él la conoció; y por esto ambos de igual manera se condujeron por Roma con escándalo, esta con un vestido de terciopelo negro que llegaba hasta el suelo sin ataduras, pero el mismo Mauro con vestido o ropas de mujer, por así decirlo, con los brazos en la parte superior, es decir, encima de los codos, fuertemente echados hacia atrás y atados, y los paños o vestidos todos elevados hasta la camisa inclusive, hasta el ombligo, para que sus testículos o genitales fueran vistos por todos, y que su engaño podría hacerse manifiesto. Estos, tras recorrer Roma, se dejó marchar a Cursetta; pero Mauro fue metido en la cárcel, y finalmente, el sábado 8 del presente mes de abril, fue conducido fuera de las cárceles de la 'Torre None' con otros dos ladrones, Precediéndolos, una especie de escudero montado en un asno y llevando dos testículos atados a la punta de un bastón, que habían sido cortados por cierto judío, que había conocido a una cristiana, fueron conducidos al campo de Flore, y Allí fueron ahorcados los dos ladrones. Precediéndolos una especie de escudero montado en un asno y llevando dos testículos atados a la punta de un bastón, que habían sido cortados a cierto judío, que había conocido a una cristiana, fueron conducidos al Campo de las Flores, y allí fueron ahorcados los dos ladrones. Mauro, sin embargo, fue puesto sobre un montón de leña y estrangulado al pilar de la horca, le pusieron cuerdas al cuello, y detrás del pilar fue bien y fuertemente retorcido con un palo, se prendió el fuego para ser quemado, lo que no pudo hacerse, debido a la lluvia que vino; por fin le quemaron las piernas como si estuvieran más cerca del fuego". Publicado en: CELANI, Johannis Burckardi, Vol. II, 1911, p. 80. SOLÓRZANO TELECHEA, "Las voces de las mujeres lesbianas".

de voluntad irreductible de la manifestación pública de la identidad de mujer transgénero de Bárbara La Española por las calles de Roma, vestida con ropa femenina y dejando ver su miembro viril, para que fuera público tanto su sexo masculino, como su identidad de género femenino, lo que sabía que le costaría el escarnio público y una condena a muerte dolorosa.

El cambio de la perspectiva transgénero también se ha producido en la manera en que los medievalistas podemos reconstruir la experiencia de las relaciones interpersonales de las personas trans, que la historiografía anterior había soslayado totalmente. En primer lugar, hay que señalar la existencia de enlaces tanto sexuales, como románticos. El caso que describió Francesc d'Eiximenis de un hombre transgénero, con cargos de responsabilidad pública, que llegó a casarse dos veces, no deja lugar a dudas de que las personas trans podían llegar a llevar una vida normativa de manera oculta en la sociedad medieval, lo que sugiere la existencia de una subcultura no binaria en cuanto al género, que tuvo su red de apoyo mutuo. En efecto, como hemos analizado más arriba en el ejemplo de Mauro/Bárbara la Española, ésta vivía con Cursetta, quien, además de compañera de oficio, la *tenía por familiar*, de lo que se deduce que había una red de ayuda mutua compuesta por mujeres cisgénero y transgénero, que no solo la aceptaron en la profesión de la prostitución, sino que se ayudaron proporcionando casa, ropa y clientes, además de enseñar el oficio de trabajadora sexual, permitiéndole adoptar una identidad de mujer transgénero. Y ejemplos parecidos también se documentan en otros países europeos, como es el caso de John Rykener, una mujer transgénero que se hacía llamar Leonor, quien fue llevada ante la justicia de Londres tras haber sido descubierta por unos funcionarios ejerciendo la prostitución junto a un puesto en Soper's Lane, en el Barrio de Cheap en 1394. Durante el interrogatorio, John/Leonor confesó que el oficio de prostituta se lo había enseñado una tal Anna, quien primero le instruyó en las prácticas sexuales a la manera de una mujer, ocultando su miembro masculino. Además, declaró que Elizabeth Bronderer la visitó por primera vez con ropa de mujer y la prostituyó junto a su hija Alice, colocándola con hombres en sus camas por la noche sin luz⁷⁹. Por lo tanto, se infiere que las mujeres y los hombres trans tuvieron, en el siglo XV, su red de apoyo de amical, amorosa y laboral por parte de otras mujeres, y que el oficio de la práctica sexual de mujeres transgénero tenía su propia clientela en el mundo de la prostitución femenina.

La red de ayuda mutua también la documentamos en el mundo de las compañías teatrales castellanas. Por ejemplo, un grupo de momos, juglares y un

79 GOLDBERG, "John Rykener".

tamborilero que actuaron en Bilbao un fin de semana del año 1500, incluía a un joven vestido de mujer con ricas prendas de seda:

diz que un dya sábado del mes de abril que agora pasó en la dicha vylla de Bilbao andavan ciertos hombres momos e juglares con un tanborino, las caras atapadas, los quales trayan consygo un moço en ábito de muger⁸⁰.

Al día siguiente, el domingo, la compañía volvió a salir por las calles de Bilbao y pasó por delante del corregidor, quien ordenó al alcalde de la villa que les quitara las ropas lujosas que llevaban, ya que contravenía la real pragmática de 1499 que prohibía usar la seda a ciertos grupos sociales. Cuando prenderon al mozo que lucía las ropas femeninas más lujosas, los compañeros se enfrentaron a la justicia, liberaron al joven, insultaron a la justicia y se enfrentaron al corregidor y al alcalde con espadas y lanzas. El alcalde de Bilbao, por evitar mayores escándalos, decidió zanjar el asunto y dejó que se fueran libres con sus ropas, pero uno de los momos le lanzó una cuchillada de la cual casi lo mató. La batalla campal aún no había terminado, pues los momos, juglares, tamborilero y el joven travestido se fueron hasta la principal iglesia de Bilbao, Santiago, en el corazón del casco urbano y, aduciendo que eran clérigos, estuvieron repicando las campanas durante más de una hora, pidiendo la ayuda de otros clérigos para atacar al corregidor en su casa. En suma, la solidaridad del grupo teatral con el joven travestido involucró a todos, incluso al vecindario, a pesar de las consecuencias penales que sabían que iba a conllevar el enfrentamiento con la justicia.

Los integrantes de las minorías sexuales y de género también pertenecieron a minorías raciales. Se trata de los esclavos negros homosexuales, que recibieron la solidaridad de su señor y el resto de los criados de la casa, lo que rompe con la rigidez que tradicionalmente ha atribuido la historiografía medieval a las categorías sociales, raciales y de género de la Edad Media. Por ejemplo, en 1506, la reina Juana I ordenó al corregidor de Córdoba que hiciera justicia en el caso de un esclavo de color negro loro, llamado Fernando, quien había sido apresado por el delito de sodomía, pero su amo, el licenciado Alvar Páez, ayudado por los criados de la casa se lo arrebataron al alguacil de la villa cuando pasaban por delante de su casa para liberarlo y protegerlo de la justicia:

80 Archivo General de Simancas. Registro General del Sello, 150005, 132.

llevándolo preso a la cárcel pública de esa dicha çibdad con unas esposas a las manos, e diz que pasando por la puerta del dicho liçençiado Alvar Páez, el dicho negro dio voces, e diz que el dicho liçençiado e çiertos criados suyos salieron a la calle e le quytaron al alguazill que le llevava a la dicha cárcel⁸¹.

De este modo, la historiografía de los estudios queer y transgénero medievales demuestra la capacidad de las personas pertenecientes a las minorías sexuales y de género para construir comunidades mutuamente solidarias, y también nos informan de las limitaciones de las instituciones eclesiásticas y laicas para hacer cumplir la ley sobre estas comunidades de solidaridad en la Edad Media, lo que cambia profundamente la tradicional visión negativa de las minorías sexuales y de género en una sociedad mucho más "tolerante" de lo que se pensaba y unas fronteras binarias fluidas en construcción durante la Edad Media.

6. CONCLUSIONES

En este capítulo hemos analizado la historiografía de los últimos treinta y cinco años sobre las minorías sexuales y de género en la Corona de Castilla y con relación a la historiografía internacional durante la Edad Media, destacando la evolución de los estudios desde el enfoque en la represión hasta la inclusión de identidades y comunidades transgénero.

En primer lugar, hemos señalado que la obra *Queer Iberia* de 1999 fue pionera en el estudio de las minorías de género y sexuales en la península ibérica medieval, aunque recibió críticas por descontextualizar la península ibérica del resto de la Europa medieval; si bien los estudios sobre minorías sexuales en la Edad Media castellana han estado rezagados en comparación con otras regiones europeas, aunque hoy en día hayan ganado legitimidad y recursos académicos. Sin embargo, se echan en falta instituciones universitarias, como Yale y University California Los Ángeles, que ofrezcan programas enfocados en comunidades LGTBIQA+, mientras que solo la Universidad Complutense de Madrid ha establecido un Máster en Estudios LGBTIQ+ desde 2019 en España.

En segundo lugar, la investigación sobre la Corona de Castilla se ha centrado principalmente en la represión de las minorías sexuales, dejando de lado aspectos como la identidad y la comunidad, esenciales para entender la complejidad cultural de la Edad Media. En buena medida este desfase con la historiografía internacional se debe a que hay un sector del medievalismo que cuestiona que

⁸¹ Archivo General de Simancas. Registro General del Sello. Leg. 150607, 176.

los conceptos modernos de género y sexualidad pueden aplicarse a la Edad Media, lo que ha retrasado la incorporación de los estudios medievales trans en la historiografía española.

En tercer lugar, quedan ámbitos de la homosociabilidad en la Corona de Castilla por estudiar, en especial en las instituciones eclesiásticas, como las órdenes militares, cabildos catedralicios y monasterios, en los que se promovía la intimidad entre miembros del mismo sexo. Las minorías sexuales y de género en la Edad Media desarrollaron redes de apoyo mutuo, tanto en el ámbito amical, como profesional, incluyendo comunidades teatrales, círculos literarios y miembros del clero.

Finalmente, gracias a las nuevas líneas de investigación del "giro trans" podemos inferir que el castigo de la sodomía en la Edad Media por parte de las élites políticas y religiosas, en realidad se fundamentaba más en una transfobia que en una homofobia, en un odio a la inversión de los roles de género masculino/femenino normativo, ya fueran personas cisgénero gays o lesbianas, u hombres y mujeres transgénero, sin distinción de edad, raza, sexo, género y religión.

Así pues, es tiempo para la historiografía de los estudios medievales sobre las minorías sexuales y de género de la Corona de Castilla de dejar atrás las investigaciones centradas únicamente en las temáticas de la represión de la delincuencia de la sodomía para integrar la metodología del 'giro trans', incorporando dos ámbitos fundamentales como son la "identidad" y la "comunidad", que revelan la capacidad de las personas de las minorías sexuales y de género para formar comunidades solidarias y limitando la capacidad de las instituciones eclesiásticas y laicas para imponer la ley sobre estas comunidades identitarias, lo que transforma profundamente la visión tradicionalmente negativa de la vida de las minorías sexuales y de género de las sociedades medievales.

7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- 'ABDŪN, Ibn, *Sevilla a comienzos del siglo XII, el tratado de Ibn 'Abdūn*. Ayuntamiento de Sevilla, Sevilla, 1981.
- ABEN RAGEL, Aly, *El libro complido en los iudizios de las estrellas. Traducción hecha en la corte de Alfonso el Sabio*, Real Academia de la Historia, Madrid, 1954.
- ABÍ ZAR, Ibn, *Rawd al-Qirtás*. Anubar, Valencia, 1964.
- BALZARETTI R., "Michel Foucault, Homosexuality and the Middle Ages", *Renaissance and Modern Studies*, 37 (1994), pp. 1-12.
- BAROLINI, Teodolinda (ed), *Medieval Construction in Gender and Identity: Essays in Honor of Joan M Ferrante*, Arizona Center for Medieval and Renaissance Studies, Tempe, AZ, 2005.

- BAZÁN DÍAZ, Iñaki, "La construcción del discurso homofóbico en la Europa medieval cristiana", *En la España Medieval*, 30 (2007), pp. 433-454.
- BAZÁN DÍAZ, Iñaki, *Delincuencia y criminalidad en el País Vasco en la transición de la Edad Media a la Moderna*, Gobierno Vasco, Vitoria-Gasteiz, 1995.
- BETANCOURT, Roland, *Byzantine Intersectionality: Sexuality, Gender and Race in the Middle Ages* Princeton, Nueva Jersey, 2020.
- BITEL, Lisa M., LIFSHITZ Felice (eds.), *Gender and Christianity in Medieval Europe, New Perspectives*, University of Pennsylvania Press, Philadelphia, 2008.
- BLACKMORE, Josiah, HUTCHESON, Gregory S. (eds.), *Queer Iberia: Sexualities, Cultures, and Crossings from the Middle Ages to the Renaissance*, Duke University Press, Durham NC, 1999.
- BLUD, Victoria, *The Unspeakable, Gender and Sexuality in Medieval Literature, 1000–1400*. Boydell & Brewer, Cambridge, 2017.
- BOCK, Gisela, "La historia de las mujeres y la historia del género: aspectos de un debate internacional", *Historia Social*, 9 (1991), pp. 55-78.
- BOSWELL, John, *Cristianismo, tolerancia social y homosexualidad: los gays en Europa occidental desde el comienzo de la era cristiana hasta el siglo XIV*. Muchnik, Barcelona, 1993.
- BOYD, Daniel, KARRAS, Ruth Mazo "The Interrogation of a Male Transvestite Prostitute in Fourteenth Century Londres", *GLQ. A journal of Gay and Lesbian studies*, 1/4 (1995), pp. 459–465.
- BROZYNA, Martha A (ed.), *Gender and Sexuality in the Middle Ages*. McFarland and Company, Inc., Jefferson, NC, 2005.
- BULLOUGH, Vern, "Cross Dressing and Gender Role Change in the Later Middle Ages", BULLOUGH, Vern y BRUNDAGE, James (eds.) *The Handbook of Medieval Sexuality*. Routledge, Nueva York, 1999, pp. 223–242.
- BURGER, Glenn; KRUGER, Steven F. (editors). *Queering the Middle Ages*. University of Minnesota Press, Minneapolis and Londres, 2001.
- BURGWINKLE, William E., "Queer Theory and the Middle Ages", *French Studies* LX.1 (2006), pp. 79-88.
- BURGWINKLE, William E., *Sodomy, Masculinity and Law in Medieval Literature: France and England, 1050-1230*, University of Cambridge, Cambridge, 2004.
- BUTLER, Judith, "Variations on Sex and Gender: Beauvoir, Wittig, Foucault", *Feminism as Critique*, BENHABIB, Seyla y CORNELL, Drucilla (eds.). University of Minnesota, Minneapolis, 1987.
- BUTLER, Judith, *El género en disputa. El feminismo y la subversión de la identidad*. Paidós, Barcelona, 2007.

- BYCHOWSKI, Gabrielle M.W., "The Transgender Turn: Eleanor Rykener Speaks Back", *Trans Historical: Gender Plurality before the Modern*, LAFLEUR, Greta, RASKOLNIKOV, Masha, Kłosowska, Anna (eds.), Ithaca, Nueva York, 2021, 95-113.
- CADDEN, Joan, *Meanings of Sex Differences in the Middle Ages. Medicine, Science, and Culture*. Cambridge University Press, Cambridge, 1995.
- CALLÓN, Carlos, *Amigos e sodomitas. A configuración da homosexualidade na Idade Media*. Sotelo Blanco edicions, Santiago de Compostela, 2011.
- CALLÓN, Carlos, *Vidas e historia LGBT da Idade Media*. Edicións Xerais de Galicia, Vigo, 2025.
- CARRASCO MANCHADO, Ana Isabel, "Entre el delito y el pecado: el pecado contra naturam", *Pecar en la Edad Media*, CARRASCO MANCHADO, Ana I., RABADÉ OBRADÓ, Mª. Pilar (Eds.). Madrid: Sílex, 2008, pp. 113-143.
- CASTRILLO DE LA FUENTE, José María, "Actitud hacia la homosexualidad en la Edad Media", *Castilla y el mundo feudal: homenaje al profesor Julio Valdeón*. VAL VALDIVIESO, María Isabel del, MARTÍNEZ SOPENA, Pascual (coords.), Junta de Castilla y León - Universidad de Valladolid, Valladolid, 2009, pp. 359-368.
- CASTRO MARTÍNEZ, Teresa de "El tratado sobre el vestir, calzar y comer del arzobispo Hernando de Talavera", *Espacio, Tiempo y Forma.*, Serie III. *Historia Medieval*, 14 (2001), pp. 11-92.
- CASTRO, Adolfo de, "Memorias de una dama del siglo XIV y XV (De 1363 a 1412). Doña Leonor López de Córdoba", *La España Moderna*, 163 (1902), pp. 120-146
- CATALÁ SANZ, Jorge Antonio, PÉREZ GARCÍA, Pablo, "La pena capital en Valencia (1450-1500): cifras, espacios urbanos y ritualidades funerarias de la Cofradía de Inocentes y Desamparados", *Revista de Historia Moderna*, 39 (2021), pp. 272-334.
- CELANI, Enrico (ed.) *Johannis Burckardi Liber Notarum ab anno MCCCCCLXXXIII ad annum MDVI*, Coi Tipi della Casa editrice S. Lapi, Citta di Castello, Vol. II, 1911.
- CLARK, Robert L. A., SPONSLER, Claire, "Queer Play: The Cultural Work of Crossdressing in Medieval Drama", *New Literary History*, 28/2 (1997), pp 319-329.
- Colección de cánones de la Iglesia de España y América*. Juan TEJADA Y RAMIRO, Juan (ed.), tomo II, Imprenta de D. Pedro Montero, Madrid, 1861.
- CHARMAILLE, Françoise, "Queer Strategies of Gay History: Boswell's 'Weapons', Foucault's Expérience", *Diacritics*, 48/4 (2020), pp. 102–21.
- DAGLER, Jean, "La teoría queer y la Iberia no-moderna", *Lectora: revista de dones i textualitat*, 17 (2011), pp. 9-13.

- DEVUN, Leah, *The Shape of Sex: Nonbinary Gender from Genesis to the Renaissance*. Columbia University Press, Nueva York, 2021.
- DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, Santiago, *Documentos de Clemente V (1305-1314) referentes a España*, Universidad de León, León, 2014.
- DORMURAT DREGER, Alice, *Hermaphrodites and the Medical Invention of Sex*. Harvard University Press, Londres y Cambridge, 1998.
- DUBERMAN, Martin Baum; VICINUS, Martha; George CHAUNCEY (eds.), *Hidden from History: Reclaiming the Gay and Lesbian Past*. Meridian, Nueva York, 1989.
- ESCARTÍ, Vicent-Josep (ed.) *Biografies invisibles / Invisible Biographies, Marginats i marginals / Marginates and Marginals*, John Benjamins, Amsterdam, 2021.
- ESPEJO MURIEL, Carlos, *El deseo negado. Aspectos de la problemática homosexual en la vida monástica (siglos III-VI d.C.)*, Universidad de Granada, Granada, 1991.
- FALQUÉ REY, Emma, *Historia Compostelana*. Akal, Madrid, 1994.
- FERNÁNDEZ-VIAGAS ESCUDERO, Plácido, "La estigmatización de los pecadores contra natura en la Castilla del siglo XIII: una aproximación de historia cultural al título XXI de la Séptima Partida", *Anuario de Estudios Medievales*, 49/2 (2019), pp. 561-587.
- FLÓREZ MIGUEL, Cirilo, HERNÁNDEZ MARCOS, Maximiliano, ALBARES ALBARES, Roberto, *La primera Escuela de Salamanca (1406-1516)*, Ediciones Universidad de Salamanca, Salamanca, 2012.
- FOUCAULT, Michel, *Abnormal: Lectures at the Collège de France, 1974–1975*. Picador, Nueva York, 2003.
- FOUCAULT, Michel, *Historia de la sexualidad*. Siglo XXI, Madrid, 2009.
- FRANCO, Laura, "Byzantine lives: discussing nonbinary sexuality, gender, and race in Byzantium", *Harvard Theological Review*, 114.4 (2021), pp. 561-570.
- GARCÍA Y GARCÍA, Antonio, ALONSO RODRÍGUEZ, Bernardo, CANTELAR RODRÍGUEZ Francisco (eds.), *Martín Pérez, Libro de las confesiones. Una radiografía de la sociedad medieval española*, BAC, Madrid, 2002.
- GIFFNEY, Noreen, SAUER, Michelle M., WATT, Diane, *The lesbian premodern*, Palgrave Macmillan, Nueva York, 2011.
- GOLDBERG, Jeremy, "John Rykener, Richard II, and the Governance of Londres", *Leeds Studies in English*, 45, (2014), pp. 49-70.
- GONZÁLEZ RUIZ, Julio, "'¿A cómo vale el ardor / que traéis en vuestra silla?': Otredades no-cristianas, sodomía y propaganda en la corte de Enrique IV de Castilla", *eHumanista*, 36 (2017), pp. 340-352.

- HERNÁNDEZ SANDOICA, Elena, "Historia de las mujeres e historia de las relaciones de género", *La historia de las mujeres: una revisión historiográfica*. Universidad de Valladolid, Valladolid, 2004, pp. 30-55.
- HOTCHKISS, Valerie, *Clothes Make the Man: Female Cross Dressing in Medieval Europe*. Garland, Nueva York, 1996.
- Hsy, Jonathan, *Antiracist Medievalisms: From "Yellow Peril" to Black Lives Matter*. Arc Humanities Press, Leeds, 2022.
- HUTCHESON, Gregory S., "Leonor López de Córdoba and the Configuration of Female-Female Desire", *Same Sex Love and Desire among Women in the Middle Ages*, SAUTMAN, Francesca Canadé, SHEIGORN, Pamela (eds.), Palgrave, Nueva York, 2001, pp. 251-275.
- HUTCHESON, Gregory S., "The Sodomitic Moor: Queerness in the Narrative of Reconquista", Glenn Burger y Steven F. Kruger (eds.) *Queering the Middle Ages*. University of Minnesota Press, Minneapolis, 2001, pp. 99-122.
- HUTCHISON, Emily J., McDougall, Sara, "Pardonable Sodomy: Uncovering Laurence's Sin and Recovering the Range of the Possible". *Medieval People*, 37/1 (2022), art. 7, s/p.
- KAARTINEN, Marjo, HEINONEN, Meri, LINKINEN, Tom, LIDMAN, Satu (eds.) *Framing Premodern Desires: Sexual Ideas, Attitudes, and Practices in Europe*. Amsterdam University Press, Amsterdam, 2017.
- KARMA, Lochrie, "Nonbinary and trans premodernities", *Exemplaria* 34/4 (2022), pp. 363-371.
- KARRAS, Ruth Mazo, *Sexuality in Medieval Europe: Doing Unto Others*. Routledge, Nueva York, 2012.
- KŁOSOWSKA, Anna, *Queer Love in the Middle Ages*. Palgrave Macmillan, Nueva York, 2005.
- LAFLEUR, Greta, RASKOLNIKOV, Masha, KŁOSOWSKA, Anna (Eds.) *Trans Historical, Gender Plurality Before the Modern*. Cornell University Press, Ithaca-Nueva York, 2021.
- LAQUEUR, Thomas, *Making Sex. Body and Gender from the Greeks to Freud*, Harvard University Press, Cambridge, Mass, 1992.
- Las Siete Partidas* glosadas por el Licenciado Gregorio López. Salamanca: Andrea Portonariis, 1555.
- L'ESTRANGE, Elizabeth; MORE, Alison (eds), *Representing Medieval Genders and Sexualities in Europe: Construction, Transformation, and Subversion, 600–1530*. Routledge, Londres-Nueva York, 2011.

- LINEHAN, Peter, *The Spanish Church and the Papacy in the Thirteenth Century*. Cambridge University Press, Cambridge, 1971.
- LINKINEN, Tom, *Same-Sex Sexuality in Later Medieval English Culture*. Amsterdam University Press, Amsterdam, 2015.
- LOCHRIE, Karma, *Heterosyncrasies: Female Sexuality When Normal Wasn't*. University of Minnesota Press, Minneapolis, 2005.
- LÓPEZ BELTRÁN, María Teresa, "Delitos sexuales en Castilla a finales de la Edad Media: el pecado nefando", *El Antiguo Régimen: una mirada de dos mundos: España y América*, CARZOLIO DE ROSSI, Mª Inés; FERNÁNDEZ PRIETO, Rosa Isabel, LAGUNAS, Cecilia (coords.), Prometeo Libros, Buenos Aires, 2010, pp. 175-194.
- LÓPEZ BELTRÁN, María Teresa, "La prostitución consentida y la homosexualidad reprimida", *Los caminos de la exclusión en la sociedad medieval: pecado, delito y represión*, LÓPEZ OJEDA, Esther (coord.), Instituto de Estudios Riojanos, Logroño, 2012, pp. 145-170.
- MAIMONIDES, Moses ben, *Sefer Kedushah (The Book of Holiness)*, Eliyahu Touger (ed.). Mishneh Torah, vol. 19, Nueva York, 2002.
- MANSILLA REYO, Demetrio. 1955. *La documentación pontificia hasta Inocencio III: (965-1216)*. Instituto Español de Estudios Eclesiásticos, Roma, 1955.
- MARTÍNEZ DE TALAVERA, Alfonso, *El arcipreste de Talavera o Corbacho*, Castalia, Madrid, 1970.
- MARTÍNEZ DIEZ, Gonzalo, *Los templarios en la Corona de Castilla*, Editorial La Olmeda, Burgos, 1993.
- MASON, Emma, *William II: Rufus, the Red King*. Tempus, Stroud, 2005.
- MASTERSON, Mark, *Between Byzantine Men. Desire, homosociality, and brotherhood in the medieval empire*, Routledge, Nueva York, 2022.
- Memorial histórico español*, tomo II. Real Academia de la Historia, Madrid, 1851.
- MEAD, Margaret, *Sex and Temperament in Three Primitive Societies*, London and Henley, Routledge & Kegan Paul, 1935.
- MÉRIDA JIMÉNEZ, Rafael M., "Teorías presentes, amores medievales. En torno al estudio del homoerotismo en las culturas del Medievo occidental", *Revista de Poética Medieval*, 4 (2000), pp. 51-98.
- MÉRIDA JIMÉNEZ, Rafael M., *Sodomías hispánicas. Estudios Culturales sobre géneros y sexualidades (siglos X al XVII)*, Editorial Pagès, Lérida, 2021.
- MILLS, Robert, *Seeing Sodomy in the Middle Ages*, The University of Chicago Press, Chicago, 2014.

- MOLINA MOLINA, Ángel Luis, *Prostitución, violencia y otras conductas sexuales transgresoras en la Murcia de los siglos XIV al XVI*, Real Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 2005.
- MOORE, Roger I., *La formación de una sociedad represora: poder y disidencia en la Europa occidental, 950-1250*. Crítica, Barcelona, 1989.
- MURAVYEVA, Marianna; Raisa Maria, Tovio, (eds.), *Gender in Late Medieval and Early Modern Europe*. Routledge, Nueva York, 2013.
- ORTEGA BAÚN, Ana E., "La otra delincuencia femenina relacionada con la sexualidad en la Castilla medieval: lesbianismo, huida del cónyuge, alcahuetería, colaboración en violación, concubinato clerical y aborto", *Clio & Crimen*, 17 (2020), pp. 67-92.
- ORTUÑO MOLINA, Jorge, *Sínodo de la diócesis de Cartagena (1475)*, Universidad de Murcia, Murcia, 2002.
- PERREAU, Bruno, *Le choix de l'homosexualité. Recherches inédites sur la question gay et lesbienne*. EPEL, París, 2007.
- PHILLIPS, Kim M., REAY, Barry, *Sex before Sexuality: A Premodern History*. Cambridge University Press, Cambridge, 2011.
- PICHARDO GALÁN, José Ignacio, "Resiliencia y emancipación", GUASCH, O. (ed.) *Salir del armario en la Universidad*. Ediciones Bellaterra, Barcelona, 2022, pp. 131-146.
- ONS FUSTER, Francesc "Les inquietuds literaries de la família Centelles Riusec", *Actes de les I Jornades Internacionals sobre la història dels Centelles i el Comtat d'Oliva*. Ajuntament d'Oliva-Diputació Provincial de Valencia, Valencia, 1999, pp. 17-46.
- PUFF, Helmut, "Female Sodomy: The Trial of Katherina Hetzeldorfer (1477)", *Journal of Medieval and Early Modern Studies*, 30/1 (2000), pp. 41-62.
- RAMOS ARTEAGA, José Antonio, "Homofobia y propaganda: La construcción literaria y política de Enrique IV", *Actas del VIII Congreso Internacional de la Asociación Hispánica de Literatura medieval*. Vol. II. Asociación Hispánica de Cultura Medieval, Santander, 2000, pp. 1501-1510.
- RODRÍGUEZ PUÉRTOLAS, Julio (ed.) *Poesía crítica y satírica del siglo XV*. Castalia, Madrid, 1981.
- ROELENS, Jonas, "Visible women, female sodomy in the Late Medieval and early modern Southern Netherlands (1400-1550)", *BMGN-The Low Countries Historical Review*, 130 (3), 2015, pp. 3-24.
- ROELENS, Jonas, *Citizens and Sodomites: Persecution and Perception of Sodomy in the Southern Low Countries (1400-1700)*. Brill, Boston, Massachusetts, 2024.

- ROJAS, Fernando de, *La Celestina*. Real Academia de la Lengua-Castalia, Madrid, 2002.
- ROLLO, David, *Kiss My Relics: Hermaphroditic Fictions of the Middle Ages*. University of Chicago Press, Chicago-Londres, 2011.
- RUGGIERO, Guido, *The boundaries of Eros. Sex crime and sexuality in Renaissance Venice*. Oxford University Press, Oxford, 1985.
- SALIH, Sarah, "Sexual identitites: a medieval perspective", BETTERIDGE, Tom (ed.) *Sodomy in early modern Europe*. Manchester University Press, Manchester, 2002, pp. 112-130.
- SAUTMAN, Francesca Canadé, SHEINGORN, Pamela (eds.) *Same Sex, Love and Desire Among Women in the Middle Ages*. Palgrave, Nueva York, 2001.
- SCOTT, Joan, "Gender: a Useful Category of Historical Analysis", *American Historical Review*, (1986), pp. 1053-1075.
- SCHULTZ, James A., "Homosexuality as a Threat to Medieval Studies", *Journal of the History of Sexuality*, 15.1 (2006), pp. 14-29.
- SKINNER, Patricia, *Studying Gender in Medieval Europe: Historical Approaches*. Palgrave Macmillan, Londres, 2018.
- SKODA, Hannah (Ed.) *A Companion to Crime and Deviance in the Middle Ages*. Arc Humanities Press, Leeds, 2023.
- SODRÉ, Paulo Roberto, "Unos con otros contra natura, e costumbre natural: sobre a sodomía na sátira galego-portuguesa", *Signum* 9, (2007), pp. 121-150.
- SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel, "'Fama publica, infamy and defamation': legal violence and social control of the crimes against sexual morals in medieval Kingdom of Castile", *Journal of Medieval History*, 33 (2007), pp. 398-413.
- SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel, "Justice et répression sexuelle sous la Couronne de Castille pendant le Bas Moyen Age", *Cahiers du Centre d'Histoire Médiévale (L'exclusion au Moyen Age)*, 4 (2006), pp. 145-183.
- SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel, "Justicia y ejercicio del poder: la infamia y los delitos de lujuria en la cultural legal de la Castilla medieval", *Cuadernos de Historia del Derecho*, 12, (2005), pp. 313-353.
- SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel, "Poder, sexo y ley, la persecución de la sodomía en los tribunales de la Castilla de los Trastámaras", *Clio & Crimen*, 9 (2012), pp. 285-396.
- SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel, "Sodom's Subjects: Sodomy and Urban Politics in the Late Medieval Kingdom of Castile", *Medieval History Journal*, 25/1 (2022), pp. 60-92.

- SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel, "Las voces de las mujeres lesbianas y las personas transgénero e intersexuales en la Europa Medieval", MARTÍNEZ FRAILE, Cristina, LIZABE, Gladys, PEREIRA LIMA, Marcelo (eds.) *Géneros en red: mujeres, feminismos y masculinidades*. Dykinson, Madrid, 2024, pp. 138–167.
- SPENCER-HALL, Alicia, GUTT, Blake (eds.) *Trans and Genderqueer Subjects in Medieval Hagiography*. Amsterdam University Press, Amsterdam, 2021.
- The Chronicle of Ibn al-Athīr for the Crusading Period from "al-Kāmil fī'l-Ta'rikh". Part 1. The Years 491-541/1097-1146. The Coming of the Franks and The Muslim Response*. RICHARDS, Donald S. (trad.) Routledge, Surrey, 2016.
- TOMAS Y VALIENTE, Francisco, "El crimen y pecado contra natura", *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*. Alianza Editorial, Madrid, 1990, pp. 33-55.
- TRAUB, Valerie, "The (In)Significance of 'Lesbian' Desire in Early Modern England", GOLDBERG, Jonathan (ed.) *Queering the Renaissance*. Duke University Press, Durham, 1994.
- VAQUERO SERRANO, María del Carmen. *El libro de los maestrescuelas. Cancelarios y patronos de la Universidad de Toledo en el siglo XVI*. Papelería Escribano, Toledo, 2006.
- WADE, Erik, "Skeletons in the closet: scholarly erasure of queer and trans themes in early medieval English texts", *English Literary History* 89/2 (2022), pp. 281-316.
- WINGARD, Tess, "The Trans Middle Ages: Incorporating Transgender and Intersex Studies into the History of Medieval Sexuality", *The English Historical Review*, Volume 138, Issue 593 (2023), pp. 933–951.

Mecanismos de reconciliación y de represión penal ante el crimen en la España medieval: un estado de la cuestión

Iñaki Bazán Díaz

Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea

Óscar López Gómez

Universidad de Castilla-La Mancha

Roberto J. González Zalacain

Universidad de La Laguna

La España medieval fue una época marcada por complejas dinámicas sociales, económicas, culturales y políticas que moldearon las relaciones entre los individuos y entre los grupos sociales y étnicos, pero también los espacios de poder, ya fueran señoriales, monárquicos o eclesiásticos. En este contexto, conceptos como reconciliación, castigo o gracia, que reflejan las creencias, los valores morales y las normas de la época, desempeñaron un papel de gran trascendencia en el terreno interpersonal, en la articulación de la paz y del orden público, y en la estructuración de la autoridad y de la justicia, tanto en el ámbito monárquico como eclesiástico. Estos conceptos ponen de manifiesto las contradicciones inherentes a las instituciones de la época, ya que, por un lado, defendían los valores cristianos de perdón y de misericordia, pero, por otro, mantenían un sistema punitivo riguroso como mecanismo de control y de orden social. Los conceptos de reconciliación, castigo y gracia, en definitiva, contribuyeron intensamente en la configuración de la justicia medieval española.

La historiografía ha analizado estos conceptos desde diversas perspectivas, tratando de comprender cómo fueron interpretados por teólogos, juristas y tratadistas de literatura sapiencial; cómo se implementaron, observando en qué circunstancias y de qué forma; y cómo afectaron a los individuos y a las dinámicas sociales, es decir, con qué resultados. La reconciliación, el castigo o la gracia se activaban a partir de la ruptura de la paz y del orden social, por la comisión de una falta, un delito o un crimen, de manera que, desde un punto de vista historiográfico, estas cuestiones se han valorado, en buena medida, de manera conjunta.

En lo que se refiere a la historiografía medieval española, en primer lugar, ha tratado de entender qué consideraba un crimen la sociedad del momento, como, por ejemplo, lo ha hecho Iñaki Bazán Díaz, desde un marco genérico, reflexionado de forma crítica sobre el denominado "modelo de criminalidad medieval"¹, que ofrece una imagen físicamente violenta de los siglos medievales no objetiva, sino pautada por la documentación² (el registro judicial) y la metodología que se utilicen³. El propio Iñaki Bazán⁴, Carlos Barros⁵, Alejandro Martínez Giralt⁶, José María Ruiz Povedano⁷, Jaume Serra i Barceló⁸ o José María Martín Humanes⁹ han realizado estudios sobre homicidios de individuos concretos, no desde el prisma del modelo de criminalidad, sino desde el papel desempeñado en la violencia por los rumores, las redes de parentesco, las luchas de facciones, la venganza o la represión.

En una línea de análisis en paralelo, en evidencia de la dilatada visión del delito que existía ya en la Baja Edad Media, otros historiadores han prestado interés a la criminalidad de tipo no violento, expresada en actos como la falsedad documental y el falso testimonio –*crimen falsi*– que, como subraya

1 "El modelo de criminalidad medieval y su modernización".

2 Al respecto señala Joseph Morsel que "le tournant documentaire correspond à la prise en compte, du point de vue des historiens, des diverses médiations qui s'intercalent (ou s'interposent) entre eux et leurs documents". Morsel, "Production d'archives, ou archives de la reproduction?", §10.

3 Esto resulta evidente al tratar cuestiones como la del tiempo del delito en la Castilla bajomedieval. Véase al respecto: BORGOGNANI, "El tiempo del delito".

4 "La violencia interpersonal a finales de la Edad Media".

5 "Violencia y muerte del señor en Galicia".

6 "Las redes de parentesco de la nobleza catalana".

7 "Poder, oligarquía y "parcialidades" en Alcalá la Real".

8 "Una falsa noticia: l'assassinat de D. Pere de Cardona".

9 "«E lo heziste enhorcar de una almena»".

Luis Iglesias Rábade, en la Castilla bajomedieval eran penados con la muerte, de afectar a una bula o al sello y la firma del papa o del rey, o con el destierro y la confiscación de bienes, de referirse a escrituras privadas¹⁰. De igual modo, sacar armas a las calles contra los vetos existentes a su circulación por el espacio público podía tener connotaciones criminales, como señalan Patricia Zambrana Moral¹¹ y Óscar López Gómez¹². Por no incidir en figuras delictivas que empezaron a desplegarse en la tardía Edad Media y que tendrían un enorme desarrollo en la Edad Moderna, como la hechicería y brujería, sobre las que han reflexionado investigadores como Félix Segura Urra¹³, Rafael Manuel Mérida Jiménez¹⁴, José Ramón Gómez Fernández¹⁵, Carmen Caballero Navas¹⁶, Iñaki Bazán Díaz¹⁷, Pau Castell i Granados¹⁸, Mónica Nasif¹⁹, Eduardo Ortega Martín²⁰, Agustín Méndez²¹, Leandro Martínez Peñas²² y Óscar González Vergara²³. O la piratería, analizada, entre otros, por Victòria Alba Burgueño Puigserver²⁴, Eduardo Aznar Vallejo²⁵, María Teresa Ferrer Mallol²⁶, María

10 "Estudio comparado del delito de falsedad documental"; "El falso testimonio judicial".

11 "El delito de «sacar armas»".

12 "Licencias de armas y conflictividad social"; "Criminalidad, amparo y licencias de armas".

13 "Hechicería y brujería en la Navarra medieval".

14 "Imágenes de la brujería medieval"; "Magias y brujerías literarias".

15 *Las plantas en la brujería medieval*.

16 "El saber y la práctica de la magia en el judaísmo".

17 Entre otros, "El mundo de las supersticiones y el paso de la hechicería", "El tratado de fray Martín de Castañega" o "Superstición y brujería en el Duranguesado".

18 "«E cert te molt gran fama de bruxa»"; "«De crimine heresis, maxime de bruxa»".

19 "Fenomenología del quehacer mágico".

20 "Beguinas, magia y brujería".

21 "Peste, brujería y miedo"; "Rebeliones monstruosas y antinaturales".

22 "La convergencia entre brujería y herejía".

23 "Notas sobre la brujería medieval".

24 "Jutjar els actes de pirateria a la Corona d'Aragó"; "¿Competencia institucional, abuso de poder o mala praxis?: vínculos entre la piratería y los círculos de poder".

25 "Corso y piratería en las relaciones entre Castilla y Marruecos".

26 "Corsarios vascos en el Mediterráneo".

Guillermina Antonucci²⁷, Juan Manuel Bello León²⁸, Iñaki Bazán Díaz²⁹ y Jesús Ángel Solórzano Telechea³⁰.

En segundo lugar, la historiografía se ha interesado por los mecanismos para impedir el delito. En la Edad Media la anticipación de las autoridades a la violencia se basaba en disposiciones cuyo fin era salvaguardar la paz pública, entendida como un orden político, socioeconómico, moral y religioso frente al que todo atentado o desviación justificaba un castigo ejemplarizante³¹. A las fórmulas comunes de prevención del delito se les ha prestado atención en grandes monografías sobre la delincuencia y la criminalidad, como las de Rafael Narbona Vizcaíno³², Iñaki Bazán Díaz³³, Juan Miguel Mendoza Garrido³⁴, Félix Segura Urra³⁵ u Óscar López Gómez³⁶. Se trataba de medidas estandarizadas, cuya aplicación dependía de los gobiernos locales, si bien solían contar con el respaldo de la monarquía, en cuanto que la paz pública tenía una concepción de paz regia, al ser el rey su responsable último. Ricardo Córdoba de la Llave³⁷ y José Sánchez-Arcilla Bernal³⁸ han reflexionado ampliamente sobre estas cuestiones, así como, desde enfoques más específicos, Laura Carbó³⁹, Ángel Díaz Arias⁴⁰, Susana Guijarro González⁴¹, Beatriz Majo Tomé⁴², Denis Menjot⁴³, José Miguel López Villalba⁴⁴ o Corina Luchía⁴⁵, entre otros.

27 "Corso y piratería: antecedentes medievales".

28 "Apuntes para el estudio de la influencia del corso y la piratería".

29 "«Degollaron a todos los dichos treynta e tres ingleses»".

30 "Piratas, corsarios y malhechores".

31 MANTECÓN MOVELLÁN, "Desviación, disciplina social e intervenciones judiciales"; MÉRIDA JIMÉNEZ, "Norma, disidencia y desviación".

32 *Pueblo, poder y sexo*.

33 *Delincuencia y criminalidad en el País Vasco*.

34 *Delincuencia y represión en la Castilla bajomedieval*.

35 *Fazer justicia*.

36 *La sociedad amenazada*.

37 "Violencia cotidiana"; "Violencia, delincuencia e inestabilidad";

38 "El control de la violencia".

39 "La fiesta, socialización y prevención del conflicto".

40 "La policía en la Edad Media española".

41 "Disciplina clerical y control social"; "Justicia eclesiástica y control social".

42 "Control de la actividad cotidiana y preservación de la paz social"

43 *Dominar y controlar*.

44 "Regulación y control del juego".

45 "«Ommes et mugeres baldíos»".

La política de prevención del delito, a partir del siglo XV especialmente, se basaba en tres principios: la prohibición de circular armado por las calles, salvo aquellas personas autorizadas; el destierro de los vagabundos, prostitutas, rufianes y personas "sin dueño nin señor conoscido"; y la proscripción de los juegos de apuestas, para impedir altercados. Los regidores desplegaban, además, diferentes acciones de control, orden público y seguridad, con mayor sistematicidad en virtud de las circunstancias, consistentes en la participación de los vecinos en rondas de vigilancia, tanto de día como de noche, y en este caso apoyando a los veladores nocturnos; el acuartelamiento de hombres con funciones de policía en determinados emplazamientos, como las puertas de entrada a la urbe; la inspección de zonas y edificios donde se producían alborotos, como tabernas, mesones, prostíbulos y arrabales; la fiscalización de los individuos en sus espacios de convivencia, como la parroquia, el barrio o la vecindad; y la exigencia a los vecinos y moradores de colaborar en la defensa del orden, bajo amenaza de sanción si no denunciaban acciones en su contra, aunque ofreciéndoles si lo hacían una gratificación económica.

Existían también restricciones específicas en determinados escenarios, como toques de queda al anochecer; límites al número de personas que se podían reunir en un lugar; prohibiciones de empleo de ciertas palabras injuriosas o de discursos escandalosos; vetos al asociacionismo pseudorreligioso en forma de cofradías o hermandades con fines políticos; impedimentos al clientelismo de las oligarquías y linajes para constituir bandos y emplear "apaniaguados" o "avasallados", pero también rufianes, para realizar actos criminales; y, al contrario, apoyo a instituciones con un papel relevante en la paz social, como los procuradores del común, sexmeros, hombres buenos y jurados. Asimismo, ciertas medidas políticas eran en beneficio, teóricamente, de la represión del malhechor, como el amparo de las jurisdicciones regia y civil frente a la señorial y eclesiástica, la defensa de los tribunales locales y el envío de jueces y delegados con poderes extraordinarios para intervenir en hechos de gravedad.

En tercer lugar, cuando la prevención del delito fallaba se activaban los mecanismos de reconciliación, castigo y gracia. La reconciliación y el perdón se convertían en elementos clave en un contexto de reconstrucción de la paz social rota por el delito. El castigo era básico, a su vez, para mantener el orden social, especialmente a partir del siglo XIII, cuando el sistema judicial público implementó un planteamiento punitivo, y para fortalecer el poder monárquico, al demostrar su victoria sobre los reos ante la comunidad y resarcir a las víctimas. Sin embargo, tras el castigo podía intervenir la gracia real, que suponía el perdón o reducción de la condena impuesta al reo. Con ella los monarcas

fortalecían el poder del incipiente Estado y demostraban piedad. Por ello estos perdones se vinculaban con la fecha emblemática de la Pasión de Cristo, el Viernes Santo. Sobre estas cuestiones se realizará un recorrido historiográfico en las páginas siguientes. Un recorrido que, por razones obvias, no puede recoger el cien por cien de la producción bibliográfica, pero que tratará de ser lo más amplio posible, tanto en temáticas de investigación como en autores que las han abordado.

1. LA RECONCILIACIÓN PACIFICADORA

El creciente intervencionismo de las emergentes estructuras del Estado en las vidas de las personas trajo consigo una progresiva criminalización de determinados actos, cada vez mayores en número, según se avanza hacia el siglo XVI. Sin embargo, el debate sigue abierto acerca del desarrollo de la labor judicial, así como, en conexión con ello, en torno al vínculo entre las prácticas judiciales y los procedimientos de pacificación al margen de la justicia institucional. Patrick Geary⁴⁶, John Hudson⁴⁷ y, en el caso hispano, José María Mínguez Fernández⁴⁸, Joaquín Cerdá Ruiz-Funes⁴⁹, Josep María Salrach⁵⁰ y Francisco Javier Díaz González⁵¹, entre otros, han defendido que en la Baja Edad Media, en paralelo al afianzamiento de los poderes públicos, se incrementó la actividad de los tribunales de la monarquía, los señores y la Iglesia, de forma que, poco a poco, irían postergándose las prácticas al margen de la justicia oficial, en una tónica que, en opinión de Richard Kagan, continuó en Castilla en la Edad Moderna⁵². Por contra, historiadores como Andrea Zorzi⁵³ y Tomás A. Mantecón Movellán⁵⁴, o, en sus recientes tesis doctorales, Carmen Xam-mar Alonso⁵⁵, Antuanett Garibeh Louze⁵⁶ y Jessica Carmona Gutiérrez⁵⁷, defienden que las

46 "Vivre en conflit".

47 "La interpretación de disputas y resoluciones".

48 "Justicia y poder".

49 "En torno a la pesquisa".

50 "Prácticas judiciales".

51 "La consolidación de la justicia medieval".

52 *Pleitos y pleiteantes en Castilla*.

53 "La politique criminelle en Italie".

54 "El peso de infrajudicialidad"; "Usos de la justicia y arbitraje".

55 *La conflictividad y las formas de control social*.

56 *El perdón*. Véase también: "Mecanismos alternativos a la justicia oficial".

57 *Violencia y justicia en los territorios extremeños*.

prácticas de resolución del conflicto al margen de la “justicia pública” no eran antitéticas de las propiamente judiciales, sino más bien su complemento, en respuesta a solicitudes de paz y desagravio, y que, por tanto, no se reducirían significativamente a partir del siglo XIII. Evidentemente, los juicios de Dios y las ordalías, herramientas de determinación de la paz comunes en la Alta y la Plena Edad Media⁵⁸, desaparecieron progresivamente, pero no ocurrió así con otros mecanismos de apaciguamiento, tanto pacíficos –los convenios de carácter privado– como violentos –los duelos, la venganza–, que no se redujeron, sino que experimentaron una progresión en algunas regiones.

Que un acto criminal se pudiera resolver al margen de los tribunales establecidos y las autoridades públicas dependía de tres factores. 1) Que no hubiese acarreado la muerte dolosa de una persona, lo que facilitaría una negociación sobre daños que, en todo caso, podía darse, aunque hubiera un muerto de por medio. 2) Que por las causas que fueran (no repercusión en la opinión pública, desconocimiento, dejadez, dificultad para conseguir un resarcimiento del victimario por su ascendente social), las autoridades permaneciesen al margen, siquiera por un tiempo. 3) Y, sobre todo, que entre las partes implicadas existiera una voluntad de paz y reparo. Aunque determinadas prácticas privadas de resolución de la criminalidad (los acuerdos privados ante un homicidio, por ejemplo, en la Mallorca de los siglos XIII y XIV⁵⁹) pudieran tenerse en sí como un delito, según ha señalado Nicole Gonthier⁶⁰, en la sociedad medieval había una constante actividad pacificadora entre personas de diverso estatus, en la que primaba el pragmatismo⁶¹. Si era factible, las disputas se gestionaban en el seno de la comunidad, entre familias e individuos, fuera de la labor de los tribunales y las autoridades, en función de lo que Ignasi Terradas Saborit califica como una “cultura vindictoria”, en la que sobre la aplicación de la ley imperaba una idea compensatoria de la justicia y un principio conmutativo de reparación⁶².

58 Véase las obras fundamentales de SORRENTINO *Storia del processo penale* y ARCHAN (dir.), *Les ordalies*. Para la España medieval: ROLDÁN VERDEJO, “La ordalía del hierro”; ALVARADO PLANAS, “Ordalías y derecho”; TORQUEMADA SÁNCHEZ, “El divino defensor”; LEDESMA, “Acerca de las ordalías”; MARTÍNEZ LLORENTE, “Justicia divina y justicia humana”.

59 PLANAS ROSELLÓ, “Derecho, venganza y duelo”.

60 “Faire la paix”.

61 Véase al respecto, para la Castilla del siglo XV: LÓPEZ GÓMEZ, “Arbitrajes, conveniencias y resolución de las disputas”.

62 *Justicia vindictoria; La justicia más antigua*.

A medida que se fue afirmando y robusteciendo el poder monárquico se expansionó la actividad judicial, incrementándose el número de acciones consideradas delito, de tal modo que la justicia comenzó a perseguir de oficio multiplicidad de conductas y sucesos. Pero, aun así, el *ius puniendi* público conviviría con fórmulas de pacificación que, incluso reprobadas por el derecho, tenían un enorme arraigo social. La paz privada era el reverso de la guerra privada que tanta relevancia tenía en la forma de proceder de los nobles y de la población común⁶³. Los pactos de pacificación respondían a prácticas de resolución de las disputas naturalizadas, donde eran básicos los arbitrajes y otros procedimientos que respondían a una cultura contractual o pactual rica en sus formas de expresión, según han evidenciado los análisis de María Asenjo González⁶⁴, José María Monsalvo Antón⁶⁵, José Manuel Nieto Soria⁶⁶ y María Isabel Alfonso Antón⁶⁷.

En contextos marcados por los altercados y la violencia, las tensiones podían hallar cauces de resolución en sistemas de pacificación que no requerían de la intervención de la justicia oficial. Las paces privadas operaban a nivel particular, revelando una notable versatilidad al resolver los conflictos; incluso mayor que la de los tribunales. Los orígenes de estas prácticas pueden retrotraerse a la antigua Roma, pero su trascendencia en cuanto que mecanismos de composición y acuerdo se ha mantenido hasta hoy (el arbitraje, por ejemplo), dadas su aceptación colectiva, su legitimidad como sistema de apaciguamiento, su adopción por los distintos sectores de la población, y, en especial, su eficacia a la hora de resolver enfrentamientos rápida, ágil y satisfactoriamente, como han subrayado Claude Gauvard y Jacques Chiffolleau⁶⁸.

La reconciliación entre familias e individuos a menudo era fruto de la interacción y complementariedad entre los procedimientos en los tribunales y las acciones de carácter informal, de manera que unos y otras coexistían, se influían y se retroalimentaban. La combinación de mecanismos de pacificación judiciales y no judiciales estaba hondamente arraigada, y era común. Esta dualidad permitía una gestión versátil de los conflictos, sobre la base del empleo

63 NARBONA VIZCAÍNO, "Bandos populares en la Valencia del Trescientos".

64 "Concordia, pactos y acuerdos en la sociedad política urbana".

65 "En torno a la cultura contractual de las élites urbanas".

66 "El consenso en el pensamiento político castellano"; "Pacto y consenso en la cultura política medieval".

67 "Lenguaje y prácticas de negociar". Véase también la reciente aportación de Belenguer, Faus y Almenar, "Obras privadas, conflictos".

68 "Conclusions".

de estrategias asentadas en la negociación, la reconciliación y el pacto. En este sentido, Mario Sbriccoli ha propuesto una distinción entre la "justicia negocial", horizontal y producto de la mediación pacificadora, y la "justicia hegemónica", ejercida verticalmente "desde arriba" por los tribunales, basada en la ley⁶⁹, y obligada a gestionar los crímenes más graves⁷⁰, aunque en algunos casos quedaran fuera de ella. Aun así, el concepto historiográfico que más éxito ha tenido al hablar de las prácticas pacificadoras más allá de las instancias judiciales es el de "infrajusticia". Un concepto muy complicado, que suele aplicarse a todos los usos de resolución del enfrentamiento al margen de la labor propiamente judicial.

El calificativo de "infrajusticia" se aplica a formas de gestión de los enfrentamientos amplias, sobre todo en asuntos civiles (deudas, negocios, repartos de herencias), aunque también en temas criminales (lesiones, adulterios, agresiones sexuales, homicidios)⁷¹. A priori todo se podía tramitar "infrajudicialmente", salvo que se tratara de un crimen grave, como un asesinato, blasfemias, herejías, falsificaciones de monedas o documentación, o un suceso que implice una acusación de traición y lesa majestad, o que hubiera tenido un gran impacto en la opinión pública, como solía ocurrir, por ejemplo, con el infanticidio o la brujería. En todo caso, la "infrajusticia" requería de cierta organización, respaldada por un consenso que fomentase la labor de mediadores en la tramitación del conflicto. Por ello, Benoît Garnot, en un célebre artículo publicado en el año 2000, identifica cuatro sistemas de pacificación, según su cobertura legal y sus procedimientos⁷², que distribuye, a su vez, en dos bloques. Por un lado, los tribunales, la "justicia oficial", cuya labor en el fondo servía para desagraviar a las víctimas, resarcir a la comunidad y reafirmar el poder del Estado⁷³. Y, por otro lado, los métodos de gestión del conflicto más allá de los jueces instituidos, a partir de los cuales Garnot propone una taxonomía triple, distinguiendo entre tres conceptos: el referido de "infrajusticia", que él entiende como una fórmula de acción dirigida por *médiateurs-arbitres*, cuyas tareas debían seguir una serie de directrices más o menos pautadas; lo que el historiador francés denomina la "parajusticia", caracterizada por su carácter informal y por su secreto, por ser un procedimiento reconciliador que ni tan siquiera necesitaba

69 "Giustizia negoziata, giustizia egemonica"; "Histoire sociale, dimensión jurídique".

70 BAZÁN DÍAZ, *Delincuencia y criminalidad*, p. 72.

71 Véase el caso de la resolución fuera de los tribunales de la criminalidad en los Montes de Toledo en RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, *Justicia y criminalidad*, pp. 41-43.

72 "Justice, infrajustice, parajustice et extra justice".

73 Véase, en este sentido: ALFONSO ANTÓN, "El cuerpo del delito y la violencia ejemplar".

de mediadores, o no, al menos, con la categoría de árbitros, y que solía desarrollarse en oculto, a fin de alcanzar algún tipo de avenencia. Y, por último, la "extra justicia", que consistiría en abogar por fórmulas de resolución de los conflictos alternativas: bien dejando morir la causa, no interviniendo en ella; bien buscando una resolución rápida y contundente, por ejemplo, apostando por la venganza.

Aunque el esquema de Garnot puede ser útil desde un punto de vista metodológico, lo cierto es que no se adapta adecuadamente a la realidad de la gestión del conflicto en la Península Ibérica de los siglos XIV y XV. Aquí, como en otros territorios, ni la "justicia oficial" tenía por qué ostentar un rol predominante en el apaciguamiento de las disputas, frente a otras prácticas conciliadoras asumidas por el colectivo social, ni puede realizarse una cesura clara y meridiana entre prácticas judiciales y de otra especie, porque todas se imbricaban, se interrelacionaban y se compartían⁷⁴. El problema es que, dado el corpus documental que se conserva, no resulta fácil conocer los mecanismos de regulación del conflicto empleados en muchos casos. La documentación más abundante suele referirse a los jueces, y eso ha hecho que, desde un punto de vista historiográfico, se les haya dado un papel central, ofreciendo una visión que privilegia las dimensiones punitivas y sancionadoras en detrimento de otras formas de resolución de conflictos que no siempre se registraban, como los acuerdos informales o los arbitrajes. Numerosos historiadores, así, han abordado el asunto de las tareas judiciales en cuanto a sus objetivos de represión, control y apaciguamiento, sea investigando la actividad punitiva y sancionadora de los tribunales; sea centrándose en figuras clave, como la de los corregidores –estudiados, en este sentido, para Castilla por María Asenjo González⁷⁵ y por Iñaki Bazán Díaz⁷⁶–; o sea ahondando en el funcionamiento de la justicia local, en la propia Castilla, o en Aragón, Cataluña, Valencia y Mallorca, según puede verse en los trabajos de José Miguel Piquer Marí⁷⁷, Salvador Bernal Martín⁷⁸, Rafael Narbona Vizcaíno⁷⁹, Pau Cateura Bennàsser⁸⁰, Agustín

74 Una crítica a la conceptualización de Garnot en: BAZÁN DÍAZ, "El modelo de criminalidad medieval y su modernización"; y LÓPEZ GÓMEZ, "Arbitrajes, conveniencias".

75 "El corregidor en la ciudad".

76 "El corregidor como instrumento de control social".

77 "La justicia en la Edad Media".

78 *La administración de justicia*.

79 "El justicia criminal"; "La justicia municipal".

80 "La administración de justicia".

Rubio Vela⁸¹, M. Àngels Diéguer⁸² o María Lucía Lahoz Gutiérrez⁸³, en este caso desde el punto de vista de la historia del arte.

La definición del concepto "infrajusticia" que emplea Benoît Garnot, en tanto que procedimiento que precisaba de la labor de unos árbitros o terceros designados por las partes enfrentadas, encaja dentro de la tradición de estudios sobre el arbitraje judicial que existe en nuestro país desde la década de 1980. Los árbitros eran hombres buenos, gentes con peso en la comunidad, clérigos, e incluso mujeres, que procedían como jueces de tipo privado, de designación particular, con una autoridad delegada por las personas opuestas, con el fin de que resolviesen la cuestión que se ponía en sus manos. Principalmente esta temática ha sido abordada en España desde la historia del derecho, con la investigación sobre el referido arbitraje, siendo el principal especialista Antonio Merchán Álvarez⁸⁴. Sin embargo, en las últimas décadas las prácticas arbitrales han empezado a ser valoradas desde una perspectiva más social, gracias, particularmente, a los trabajos de Tomás A. Mantecón Movellán⁸⁵, Laura Carbó⁸⁶, Vicent Royo Pérez⁸⁷, Marina Girona Berenguer⁸⁸, José Antonio Salas Auséns⁸⁹, Ferrán García-Oliver⁹⁰, Sandra Bernabeu Borja⁹¹, Olatz Villanueva Zubizarreta⁹², Óscar López Gómez⁹³ o José Ramón Gómez de Valenzuela⁹⁴.

Dada la repercusión colectiva de sucesos como un homicidio o una violación, era frecuente que se encargaran de ellos las autoridades, o que, de poder escapar a su acción, se buscaran resolver a través de un acuerdo compensatorio, recurriendo al arbitraje, o bien, de la misma forma, a otros mecanismos negociadores, a los que Garnot incluiría en la "parajusticia". En este caso, se

81 "El Justicia de Aragón".

82 *Clams i crims en la València medieval*.

83 "Juicios finales y justicia local".

84 *El arbitraje*; "La alcaldía de avenencia"; "Aritmética de la jurisdicción arbitral".

85 "El peso de la infrajudicialidad"; "Usos de la justicia y arbitraje".

86 "El arbitraje"; "El fracaso de la mediación"; "Sentencias arbitrales".

87 *La construcció i la definició; Vilafranca (1239-1412)*; "El arbitraje en la documentación medieval valenciana"; "Árbitros y mediadores en el mundo rural"; "El proceso de instrucción".

88 "De árbitros, jueces y sabios".

89 "Justicia sin jueces".

90 "Mediaciones de paz".

91 "L'arbitratge regi".

92 "Conflictos y arbitrajes".

93 "Arbitrajes, conveniencias".

94 "Los tribunales arbitrales".

trataría de un procedimiento en el cual no se precisaban jueces designados por las partes, sino un control muy cauteloso de la publicidad acerca del proceso negociador, a fin de dar a conocer únicamente lo que se considerase oportuno. Las negociaciones solían realizarse inclusive sin notarios y sin apenas testigos, por lo que apenas han dejado huellas⁹⁵. Aun así, parece claro que en las labores reconciliadoras las mujeres podían jugar un papel relevante. María del Carmen García Herrero ha subrayado su función como árbitras y juezas de avenencia⁹⁶, pero a menudo su manera de intervenir en la pacificación era como mediadoras informales⁹⁷, tal y como destaca una bibliografía novedosa y con gran dinamismo, con frecuencia centrada en las reinas y señoritas⁹⁸, pero en la que cada vez cobran mayor relevancia las mujeres de los grupos populares⁹⁹. Una historiografía que asimismo reconoce el papel reconciliador de los clérigos¹⁰⁰, así como el de ciertos objetos, símbolos y representaciones iconográficas¹⁰¹, aunque aún queda no poco por investigar sobre esta cuestión.

Junto al arbitraje y la mediación informal, otras fórmulas al margen de los tribunales para resolver un conflicto podían consistir en no buscar una solución a corto plazo, con el fin de que se desvaneciese con el tiempo, o recurrir a una acción no "extra judicial", como la referiría Garnot, sino basada en el uso de una violencia legítima avalada por un juez, a través de un desafío o una venganza judicial. En cuanto a lo primero, los desafíos legales o rieptos han sido examinados en nuestro país esencialmente desde la historia del derecho, buscando

95 Una visión general de la mediación en el derecho romano en: VALLEJO PÉREZ, *Métodos alternativos de resolución de conflictos*.

96 "Árbitras, arbitradoras y amigables componedoras"; "Juezas de avenencia y árbitras"; "El trabajo de las mujeres en la resolución de conflictos".

97 Siguiendo el modelo mediador teorizado de la Virgen María: FOLGADO FLÓREZ, "La Virgen en el esquema Agustiniano de la mediación". Y de las santas: MORTE ACÍN, "Tradiciones y pervivencias".

98 PELAZ FLORES y RUIZ DOMINGO, "El ruego del rey"; ROEBERT, "La intercesión"; JARDIN, "La reina María de Portugal"; CARBÓ, "Sentencias arbitrales"; GARCÍA HERRERO, "María de Castilla"; JANIN y HARARI, "Mediaciones femeninas".

99 CÓRDOBA DE LA LLAVE, "La mediación"; CASAS PERPINYÀ, "«Déu me do scientia»": PELAZ FLORES, "¿Al margen del conflicto?"; BAZÁN DÍAZ, "Las mujeres medievales"; SEGURA GRAÍÑO, "Las mujeres mediadoras"; MUÑOZ FERNÁNDEZ, "Semper pacis amica" y "La mediación femenina"; PÉREZ GALÁN, *Cristianas, judías y musulmanas*.

100 VILLARROEL GONZÁLEZ, "Eclesiásticos en la negociación"; PRIETO SAYAGUÉS, "El papel de la clerecía regular"; IGLESIAS RODRÍGUEZ, "Mediaciones del clero"; DÍAZ IBÁÑEZ, "Ritualidad y cultura del consenso"; NIETO SORIA, "Espacios eclesiales".

101 CARRIÓN ARMERO, "De vicario opere arte facto"; BERMEJO BARRERA, "Signos, actos e instituciones".

aclarar su codificación como base para solucionar las disputas. Se trataba de un sistema definido por un marco legal que servía para dirimir las disputas mediante una actuación violenta consensuada, proporcionada y regulada. En este sentido, destacan las aportaciones de Alexander Marey¹⁰², Alfonso Otero Varela¹⁰³, Gonzalo Oliva Manso¹⁰⁴, José Manuel Pérez-Prendes¹⁰⁵, José Luis Bermejo Cabrero¹⁰⁶, Manuel Torres López¹⁰⁷, Alberto del Río Nogueras¹⁰⁸, Marta Madero¹⁰⁹ y Francisco Calero¹¹⁰.

En lo que se refiere a la venganza judicial, aunque ya en la Baja Edad Media estaba prohibida –lo mismo que el riepto–, la ley la permitía si era dispuesta por un juez, frente a la imposibilidad de la autoridad pública de ejecutar una sanción penal, por ejemplo en los casos de contumacia, piratería y “uxoricidio honoris causa”, según ha señalado Iñaki Bazán Díaz para la Castilla bajomedieval¹¹¹. La venganza daba la posibilidad a víctimas y familiares de tomar represalias directas contra sus ofensores de acuerdo con una noción retributiva de la justicia, la cual debía atenerse a unas normas consuetudinarias y legales. En consecuencia, para que fuera legítima era necesaria una declaración de enemistad de carácter formal, hecha públicamente, tras la que se daba un período breve de tiempo a la parte contraria para que pudiera abandonar la comunidad o enfrentarse a la situación. Es un asunto que ha gozado de interés entre los historiadores españoles, pudiéndose destacar trabajos de Javier Alvarado Planas¹¹², María Asenjo González¹¹³, María Isabel Alfonso Antón¹¹⁴, Antonio Planas Roselló¹¹⁵, Lorena Carrasco y Cifuentes¹¹⁶ y Patricia Zambrana Moral¹¹⁷.

102 “El riepto en el derecho castellano-leonés”.

103 “El riepto de los fueros municipales”; “Coloquio”; “El riepto en el derecho”.

104 “Disputas caballerescas”; “El desafío nobiliario”.

105 “Sobre prenda extrajudicial, alevosía y riepto”; “El riepto”.

106 “Aspectos normativos”.

107 “Naturaleza jurídico-penal”.

108 “El Don Florindo”.

109 “El riepto”.

110 “Manuscritos y ediciones del Tratado de Riepts”.

111 “La pervivencia de la venganza privada”.

112 “Lobos, enemigos y excomulgados”.

113 “La venganza”.

114 “¿Muertes sin venganza?”.

115 “Derecho, venganza y duelo”.

116 “La venganza: raíz de la conflictividad”; “La venganza en la conflictividad señorial”.

117 *Estudios de historia del derecho penal*.

Frecuentemente las medidas de apaciguamiento culminaban con la concesión de un perdón entre las partes. Estos se otorgaban ante escribano y solían constituir la materialización de los acuerdos a los que se había podido llegar por alguno de los medios descritos. Para la época medieval en Castilla se han conservado pocos registros notariales, lo que ha dificultado el desarrollo de investigaciones que sí han tenido lugar para la Edad Moderna, como la citada de Antuanett Garibeh Louze¹¹⁸ o las de Francisco Javier Lorenzo Pinar¹¹⁹ y Andrea Grande Pascual¹²⁰, para Castilla, o la de José Ojeda Nieto¹²¹ para Aragón. No obstante, a través de los estudios dedicados al perdón real en época medieval, principalmente los llevados a cabo por Roberto J. González Zalacain¹²², se han podido documentar ejemplos de perdones de la parte ofendida insertos en los expedientes presentados ante la Corona¹²³, a partir de los cuales se pueden identificar las claves concretas de este tipo de acuerdos.

Destaca entre los perdones entre partes una tipología que ha merecido una atención destacada por parte de la investigación histórica: las cartas de "perdón de cuernos", estudiadas de forma monográfica por Alicia Marchant Rivera¹²⁴ y Ana Viña Brito¹²⁵ para Málaga y Tenerife, respectivamente, y para el conjunto de la Corona de Castilla por Roberto J. González Zalacain en su tesis doctoral¹²⁶. En ellas se materializaba la predisposición de un cónyuge a restablecer la vida marital con una esposa adultera, aplicando lo que el derecho permitía para este tipo de situaciones, y que ha concretado para el caso de *Las Partidas* Plácido Fernández-Viagas Escudero¹²⁷. En estos documentos los maridos, en muchas ocasiones, argumentaban los motivos por los que perdonaban el delito cometido por sus esposas, y también era habitual que se reflejara el compromiso a no agredirlas si retornaban al domicilio conyugal. Esto, sin embargo, no siempre

118 *El perdón*. Véanse también: "Mecanismos alternativos a la justicia oficial" y "El perdón como mecanismo".

119 *Conflictividad social y soluciones extrajudiciales*.

120 "El perdón de la parte ofendida como mecanismo".

121 "Paces, pleitos y perdones".

122 "El perdón real en Castilla: una fuente".

123 *El perdón real en Castilla a fines de la Edad Media*.

124 "Apuntes de diplomática notarial".

125 "La «carta de perdón de cuernos» en la documentación notarial canaria del siglo XVI".

126 *La familia en Castilla*.

127 "El perdón marital a la adultera".

se cumplió, y son muchos los casos documentados en los que la mujer recibió un trato violento por parte de su marido tras su regreso al hogar¹²⁸.

2. EL CASTIGO Y LA REPRESIÓN DEL DELITO

Cuando los mecanismos de control y de reconciliación fallaban se activaba la pena, el castigo, especialmente a partir del siglo XIII con la construcción de un sistema de justicia público fundamentado en el derecho romano y canónico¹²⁹ que contribuiría al paulatino fortalecimiento del poder monárquico. Este sistema se caracterizaba por su severidad, ejemplaridad y desigualdad. Severidad, por imponer crueles castigos corporales que pretendían causar sufrimiento al reo como mecanismo de sanción, de expiación y de remisión por la falta cometida, pero también de satisfacción a la víctima. Ejemplarizante, por ser un instrumento de disuasión (prevención) y aleccionamiento (disciplinamiento) para quienes presenciaran la ejecución. Por ello se realizaba en lugares públicos, poniendo en escena un espectáculo ritualizado muy elaborado que se iniciaba con la conducción del reo al cadalso desde la cárcel. Ese espectáculo de la ejecución también servía para evidenciar la victoria de la justicia pública, lo que contribuía a reforzar la autoridad de la monarquía y el orden establecido. El ordenamiento jurídico castellano expresa esta característica de la ejecución pública en los siguientes términos: "Paladinamente deue ser fecha la justicia de aquellos que ouieren hecho porque deuan morir, porque los otros que lo vieren, e lo oyeren resciban ende miedo, e escarmiento, diciendo el alcalde, o el pregonero ante las gentes, los yerros porque los matan" (Partida VII, tít. XXXI, ley XI). Desigualdad, porque la justicia se aplicaba de forma diferente según la condición social de reo; así, por ejemplo, los nobles, en principio, no podían ser sometidos a tortura judicial ni ejecutados mediante horca, a no ser que hubieran cometido algún delito de los considerados especialmente graves.

Los estudios sobre el castigo basados en los marcos teóricos planteados por Emile Durkheim, Max Weber, Norbert Elias o Michel Foucault¹³⁰ se desarrollaron en las décadas de los años 80 y 90 del siglo XX desde una perspectiva, fundamentalmente, sociológica, buscando indagar en la historia las raíces de los fenómenos penales contemporáneos y poder construir grandes

128 Véase GARCÍA HERRERO, "La marital corrección".

129 Los delitos no sólo transgredían leyes humanas, también las divinas, con las que tenían que estar en consonancia.

130 Sobre los planteamientos teóricos de estos autores, y otros más, puede consultarse la obra de GARLAND, *Castigo y sociedad moderna*.

narrativas explicativas. Igualmente, los estudios sobre el castigo de carácter específico realizados por historiadores comenzaban a desplegarse por los mismos años y estaban centrados, en mayor medida, en los períodos moderno y contemporáneo¹³¹.

Una estrategia frecuente a la hora de abordar las investigaciones sobre el castigo ha sido la de interrelacionarlo con el crimen¹³², pero también con el control social o el disciplinamiento, que como concepto historiográfico comenzó su andadura a finales de los años 60 y principios de los 70 del siglo XX de la mano de modernistas alemanes, siendo su principal referente Gerhard Oestreich¹³³. Así, en los años 80, Jacques Chiffolleau propondría un modelo de investigación de la criminalidad basado en tres ejes: el procedimiento judicial, la sociología del delito y el castigo o sanción penal¹³⁴. A este modelo le faltaría un cuarto eje, el que aludiría al perdón y a la reconciliación con la víctima y/o con la vindicta pública, con lo que se producía la extinción de la responsabilidad criminal. Sin embargo, las monografías y tesis doctorales que se realizaron en España entre la década de los 90 del siglo XX y las dos primeras del XXI no siguieron este modelo y priorizaron los estudios de los comportamientos delictivos, relegando, en cierto modo, el castigo y la acción judicial, con lo que esta última tiene de estudio del marco normativo y de su aplicación institucional. Estas investigaciones tendrían en común una perspectiva historiográfica alineada con la historia social y de las mentalidades, una utilización de fuentes judiciales y un marco de análisis regional, provincial y local, lo que evidenciaba la financiación de las comunidades autónomas, provinciales y municipales, buscando acceder a las características de la criminalidad (tipología delictiva, circunstancias del delito o rasgos sociológicos de los actores implicados). No obstante, hubo excepciones que sí siguieron el modelo planteado por Chiffolleau, como la de Iñaki Bazán Díaz¹³⁵ o la de Félix Segura Urra¹³⁶. Por tanto, las investigaciones se centraron, principalmente, en el análisis conjunto del crimen y del castigo, como,

131 Como excepción puede mencionarse, por ejemplo, la obra de CANTARELLA, *Los suplicios capitales en Grecia y Roma*.

132 Por ejemplo, BRIGGS *et al.*, *Crime and punishment*; GONTIER, *Le châtiment du crime*; BAILEY, *Policing and punishment*; WEISSER, *Crimen and punishment*; VAN DÜLMEN, *Theatre of horror*.

133 "Strukturprobleme des europäischen". Este planteamiento difería del de Elias, ya que centraba la modificación de los comportamientos en la presión externa ejercida por el Estado y la Iglesia, y no tanto en la interiorización de las normas por los individuos, como sugería aquél.

134 *Les justices du papa*.

135 *Delincuencia y criminalidad*.

136 "Fazer justicia".

por ejemplo, las de Emilio Cabrera para Andalucía¹³⁷, Juan Miguel Mendoza Garrido u Óscar López Gómez para Castilla-La Mancha¹³⁸, Cristina Redondo Jarillo para Segovia¹³⁹, Alberto Barber para Valencia¹⁴⁰ o Jesús Á. Solórzano para los delitos sexuales en Castilla¹⁴¹, y tanto Annette G. Cash como Juan José Usabiaga para el compendio de milagros de la Virgen recogidos en las *Cantigas de Santa María*, la primera desde el punto de vista literario¹⁴² y el segundo desde el iconográfico¹⁴³. Y, aunque se ha hecho esperar, por fin, en los últimos tiempos se han elaborado tesis doctorales cuyo tema central es el castigo, como la de Abel Lorenzo Rodríguez de 2023 para la Galicia altomedieval¹⁴⁴.

Afortunadamente, el castigo o el sistema penal como investigación *per se* sí que ha contado con el interés de los investigadores medievalistas. Obviamente, quienes más han transitado esta temática han sido los historiadores del derecho¹⁴⁵, destacando nombres como Luis Jiménez de Asúa, Bernaldo de Quirós, Enrique de Benito, Jesús Galíndez, Ángel López-Amo, Gregorio Lasala, Rafael Serra, Francisco Tomás y Valiente, Alfonso Guallart, José Antonio Escudero, Joaquín Cerdá, Enrique Gacto, Jesús Lalinde, Mª Paz Alonso Romero, Aniceto Masferrer, Miguel Pino Abad, Antonio Planas, Pedro A. Porras o Carlos Petit, entre otros muchos, que han centrado sus estudios, principalmente, en las fuentes normativas y en las instituciones jurídico-públicas de época medieval.

Sin embargo, se ha tenido en cuenta, en menor medida, la cuestión del arbitrio judicial en esos estudios sobre la penalidad; es decir, esa facultad discrecional del juez a la hora de enjuiciar los delitos e imponer una pena¹⁴⁶. Realizar un análisis de las normas penales centrado exclusivamente en el sustrato jurídico sin establecer una conexión con la aplicación práctica de esa normativa no permite conocer ni entender la realidad socio-cultural en la que se pretende imponer una sanción penal. Es necesario abordar el estudio del derecho penal desde su perspectiva empírica o vivencial, comprobar su aceptación o rechazo

137 "Crimen y castigo en Andalucía".

138 MENDOZA GARRIDO, *Delincuencia y represión*; LÓPEZ GÓMEZ, *La sociedad amenazada*.

139 *Crimen y castigo en Segovia*.

140 "Crim i càstig".

141 "Represión y castigo".

142 "Que sea acorde el castigo con la gravedad del delito".

143 "Aproximación a la iconografía" y "Virgen justiciera".

144 *Horcas y azotes*.

145 Sobre el particular pueden consultarse, entre otros, Álvarez ALONSO, "Tendencias generales de la historiografía penal en España" y MASFERRE, "La historiografía penal española".

146 Un estudio sobre la cuestión en Nieto, *El arbitrio judicial*.

social, y poner de manifiesto las incongruencias entre el ordenamiento jurídico y la práctica penal. Sólo cuando se tiene en cuenta ese derecho aplicado o práctica judicial salen a relucir tanto el contexto del momento y del lugar como las circunstancias inherentes al caso que a la postre determinaban una decisión judicial en un sentido u otro, con independencia del marco normativo; pero también, y este aspecto resulta de relevancia para entender y reconstruir la cultura de la sociedad medieval, cómo entendían o representaban los distintos actores involucrados en un proceso penal el delito, la justicia, la verdad, la falsedad o el castigo. Además, los acuerdos entre partes, con o sin mediación, al margen de los tribunales de justicia, que se pueden rastrear en los registros notariales, muestran no sólo la conciliación, sino también en qué casos y por qué razones se recurrió a estos mecanismos y qué acuerdos se alcanzaban para restaurar la paz.

Una primera lanza rota en favor de que los estudios de historia del derecho superaran la metodología de la tradicional escuela institucional e integraran el análisis de la norma penal con la aplicación de la misma, amén de con la literatura jurídica, se debe a Francisco Tomás y Valiente, como se evidencia en su obra *El Derecho penal de la monarquía absoluta* (1969), y a sus discípulos¹⁴⁷, al introducir también las fuentes procesales custodiadas en los archivos. Ejemplo de quienes hoy en día han profundizado en esta perspectiva, y han ido más allá, estableciendo un diálogo entre las investigaciones realizadas por los iushistoriadores y los historiadores sociales o "generalistas", son José Sánchez-Arcilla, junto a sus discípulos, y Pedro Ortego¹⁴⁸.

La tipología penal de época medieval se puede estructurar en siete grandes bloques: las penas corporales (capital, mutilación, azotes y marcas), el destierro, las penas utilitarias (servir en el ejército, en galeras o en minas), las penas infamantes (vergüenza pública y escarnio), las penas económicas, las penas privativas de libertad y las penas espirituales (excomunión). De todas ellas, la que más atención ha suscitado por parte de la historiografía, ya sea desde el

147 Entre otros, RODRÍGUEZ FLORES, *El perdón real en Castilla*; DE DIOS, *El Consejo Real de Castilla*; y ALONSO ROMERO, *El proceso penal en Castilla*.

148 Un ejemplo en este sentido es la obra coordinada por José Sánchez-Arcilla titulada *El arbitrio judicial en el Antiguo Régimen*. En ella se recogen trabajos de Mª Pilar Esteves, Mª Dolores Madrid, Alicia Duñaiturria, Susana García León o Mariana Moranchel, que siguen esta perspectiva. En el caso de Pedro Ortego, que investiga fundamentalmente los siglos XVI a XVIII, se pueden citar, entre otras obras, por ejemplo: «La aplicación de la pena de muerte en el Reino de Galicia»; «Los ámbitos temporal y de exclusión territorial del destierro»; «La estancia en prisión como causa de minoración de la pena»; «Algunas consideraciones sobre la pena de azotes».

derecho como desde la historia social o "generalista", ha sido la pena capital. La razón de ello es simple, ya que al igual que el homicidio ha sido el delito con el que se ha pretendido construir un modelo de delincuencia medieval y su evolución histórica, dada su gravedad social y, por tanto, su mayor presencia en el registro judicial, también la pena de muerte se ha entendido como la máxima expresión del ya referido severo, ejemplarizante y desigual sistema penal medieval y de la vindicta pública, a través de la cual el poder político: publicita entre la ciudadanía su potestad jurisdiccional y su triunfo sobre el crimen; envía un mensaje (pedagogía del miedo) con objeto de trasmitir unos valores morales y de convivencia, recogidos en el marco normativo, tanto de la Corona como de la Iglesia; impone un castigo de carácter retributivo al delincuente como resultado de una justicia penal que ha sustituido a otra anterior privada; y pretende pacificar una comunidad que se había visto alterada.

En consecuencia, se han realizado estudios sobre la pena de muerte que incluyen la España medieval, como los de Mariano Barbero Santos¹⁴⁹, Enrique Gacto¹⁵⁰, Manuel Pérez de Molina¹⁵¹, Ángel Rodríguez Sánchez¹⁵² o Pedro Oliver Olmo¹⁵³; pero también se han realizado otros específicos sobre territorios del entramado político medieval, como sobre Castilla por Iñaki Bazán Díaz¹⁵⁴ o Eduardo Muñoz Saavedra¹⁵⁵, sobre Navarra por Félix Segura Urra¹⁵⁶, sobre Aragón por Martine Chargeat¹⁵⁷, sobre Cataluña por Flocel Sabaté¹⁵⁸, sobre Galicia por Pedro Ortego¹⁵⁹, o sobre Valencia por Vicente Adelantado¹⁶⁰, Vicente Graullera¹⁶¹ o Emilia Salvador¹⁶². En 2007 veía la luz el número 4 de la revista *Clio & Crimen*, dedicado a *La pena de muerte en la sociedad europea medieval*, donde además de algunos de los estudios mencionados sobre Castilla, Nava-

149 "La pena de muerte en el Derecho histórico".

150 *La pena de muerte*.

151 *La sociedad y el patíbulo*.

152 "La soga y el fuego".

153 *Cárcel y sociedad represora*.

154 "La pena de muerte en la Corona de Castilla en la Edad Media".

155 "La pena de muerte en la España bajomedieval".

156 "La pena de muerte en la Navarra medieval".

157 "Pena de muerte y justicia en las ciudades aragonesas".

158 "La pena de muerte en la Cataluña bajomedieval".

159 "La aplicación de la pena de muerte".

160 "La pena de muerte como espectáculo".

161 "El verdugo de Valencia".

162 "Tortura y penas corporales".

rra, Aragón y Cataluña, también se incluyeron otros sobre Portugal, Francia e Italia a cargo de Luis Miguel Duarte, Claude Gauvard y Andrea Zorzi, respectivamente. De este monográfico surgiría, como si de una *spin-off* se tratara, si se permite el símil, una investigación de mayor profundidad y extensión sobre la pena de muerte en la Cataluña medieval realizada por Flocel Sabaté y publicada en 2020 en su versión inglesa, y un año después en la catalana¹⁶³. La pena de muerte también ha sido abordada en investigaciones que han tratado el crimen y el castigo desde una perspectiva más genérica, como las realizadas, y mencionadas, por Emilio Cabrera o Juan Miguel Mendoza Garrido, pero también por Ricardo Córdoba de la Llave¹⁶⁴, por ejemplo. Al igual que la figura de la persona encargada de ajusticiar a los reos: el verdugo. Sobre esta figura, en 2019 se publicó la obra *Manipulations et usages des corps dans la pratique pénale depuis le Moyen Âge* que recogía estudios de Iñaki Bazán Díaz sobre el verdugo en Castilla¹⁶⁵, de Martine Chargeat en Aragón¹⁶⁶ y de Flocel Sabaté en Cataluña¹⁶⁷. Otros estudios que han incluido la figura del verdugo, pero también su papel en la tortura judicial, son los de Isabel Castro y Juan Eslava de carácter genérico¹⁶⁸; de Gustavo Illades¹⁶⁹, Elisa Caselli¹⁷⁰, Iñaki Bazán Díaz¹⁷¹, Francisco Tomás y Valiente¹⁷², Gonzalo Martínez Díez¹⁷³, Rafael Gibert¹⁷⁴. Mª Paz Alonso¹⁷⁵ o Daniel Alberto Panateri¹⁷⁶ para Castilla; de Antonio Planas para Mallorca¹⁷⁷; o los ya mencionados de Emilia Salvador o Vicente Graullera para Valencia, además del más reciente de José Vicente Cabezuelo Pliego¹⁷⁸.

163 *The death penalty in Late-Medieval Catalonia*, y *La pena de mort a la Catalunya baixmedieval*.

164 "El homicidio en Andalucía".

165 "El verdugo y el cuerpo supliciado".

166 "Bourreau et manipulation".

167 "Le bourreau en Catalogne".

168 *A garrote vil; Verdugos y torturadores*.

169 "Esbozo del pregonero".

170 "Medrar con el suplicio".

171 "La tortura judicial en la Corona de Castilla".

172 *La tortura en España*.

173 "La tortura judicial".

174 "En torno a la tortura".

175 "La tortura en Castilla".

176 "La tortura en las Siete Partidas".

177 "La tortura judicial en la Mallorca medieval".

178 "Dolor y confesión".

Otro aspecto sobre el que se han realizado estudios ha sido el de la asistencia a los ajusticiados por parte de las cofradías penitenciales para ofrecerles honras fúnebres y un lugar donde yacer, generalmente apartado del resto de los fieles de la comunidad. Ejemplos de cofradías que tenían entre sus estatutos esa misión son los de la Vera Cruz de Castilla, Navarra o Aragón, de Nuestra Señora de la Caridad del Campo del Rey de Madrid, de la Santa Caridad de Toledo, de la Sangre de Cristo de Zaragoza o la de los Inocentes y Desamparados de Valencia, estudiadas por Iñaki Bazán Díaz y M^a Ángeles Martín Miguel¹⁷⁹, Pedro Oliver Olmo¹⁸⁰, Gregorio Silanes¹⁸¹, Jesús Nicolás Sánchez Santos¹⁸², José Luis Gómez Urdáñez¹⁸³, Germán Navarro Espinach¹⁸⁴, Pablo Pérez García o Jorge Antonio Catalá. Estos dos últimos autores han realizado un profundo y rico retrato del mundo de la asistencia funeraria a los ajusticiados de la ciudad de Valencia gracias a los extraordinarios fondos documentales conservados sobre la cofradía de los Inocentes y Desamparados, con referencias a cientos de ajusticiados¹⁸⁵. La pena de muerte también ha sido analizada desde la perspectiva literaria y artística, como en los estudios de Gladys Lizabe¹⁸⁶.

Además de la ejecución capital, el resto prácticas punitivas corporales o afflictivas también han sido objeto de interés por parte de la historiografía. De entre ellas, los azotes han centrado la atención principal, frente a las mutilaciones de miembros, ya fueran orejas, pies, manos, lengua o testículos, y a las marcas infamantes, fundamentalmente en el rostro, que apenas han contado con estudios específicos, incluyéndose su referencia en otros centrados en el análisis jurídico de las distintas normas forales municipales de los siglos XI al XIII. Sobre penas corporales se pueden mencionar, por ejemplo, los trabajos de Agustín Redondo¹⁸⁷, Patricia Zambrana¹⁸⁸, Pedro Ortego¹⁸⁹ o Luis Iglesias-Rábade¹⁹⁰.

179 "Aproximación al fenómeno sociorreligioso".

180 "Pena de muerte y procesos de criminalización".

181 *Cofradías y religiosidad popular en el reino de Navarra*.

182 "Cofradías y ajusticiados en Madrid".

183 *La hermandad de la Sangre de Cristo de Zaragoza*.

184 "Las cofradías de la Vera Cruz y de la Sangre de Cristo".

185 "La pena capital en Valencia (1450-1500)".

186 "Celestina y el ajusticiamiento".

187 "Mutilations et marques".

188 "Tipología de penas corporales"; "La marca como pena"; y "Les penes corporals".

189 "Algunas consideraciones sobre la pena de azotes".

190 "Estudio comparado de las penas corporales".

La siguiente pena en gravedad del elenco punitivo medieval fue el destierro, lo que se refleja en algunos ordenamientos jurídicos que lo incluyeron dentro de las corporales. El destierro y el exilio disponen de estudios desde la perspectiva del derecho, atenta exclusivamente a la norma, como los de Manuel Torres Aguilar¹⁹¹ o Augusto Prego de Lis¹⁹²; y desde la perspectiva de la historia social, interesada en desentrañar la realidad judicial y las repercusiones (familiares, económicas, honra...) para quienes sufrían esta sanción penal en su vida y en el seno de la comunidad de la que eran excluidos, como los de María Asenjo¹⁹³ e Iñaki Bazán Díaz¹⁹⁴. Atendiendo a ambas perspectivas se encuentra el estudio de Pedro Ortego, que, aunque se centra en el periodo moderno, incluye referencias al medieval, en este caso de Galicia¹⁹⁵.

Cuando el fortalecimiento del poder monárquico fue una realidad y comenzó a embarcarse en empresas extraterritoriales, consideró que las ejecuciones capitales, además de suponer un gran coste económico para las arcas públicas, también suponían una pérdida de vidas que podían emplearse al servicio de la Corona, al mismo tiempo que se redimía la culpa y se obtenía el perdón. Surgían así las penas utilitarias, como servicios en el ejército para luchar en la frontera contra el reino nazarí de Granada y beneficiarse del privilegio de *homiciano*; en navíos como remeros, adquiriendo la condición de galeote; o realizando trabajos forzados en minería o presidios. Este es un fenómeno que, aunque tiene precedentes en tiempos medievales, se desarrolla fundamentalmente en la Edad Moderna, por ello son los modernistas quienes más han incidido sobre él. No obstante, desde el medievalismo también se han realizado diversos estudios sobre *homicianos*, como los de Juan Francisco Jiménez Alcázar¹⁹⁶, Ricardo Córdoba de la Llave¹⁹⁷, Francisco Alijo¹⁹⁸, Roberto J. González Zalacain¹⁹⁹, Mª Jesús Suárez Álvarez²⁰⁰ o Antonio Miguel

191 "La pena de exilio".

192 "La pena de exilio".

193 "La exclusión como castigo".

194 "El destierro en el País Vasco".

195 "Los ámbitos temporal".

196 "La frontera de *Allende*"; y "Perdones y homicianos".

197 "Fortalezas fronterizas con privilegio de homiciano".

198 "Antequera en el siglo XV".

199 "El perdón real en Castilla: una fuente privilegiada para el estudio".

200 "Aportaciones asturianas".

Martín Ponce²⁰¹; y sobre galeotes, los de Pedro Ortego²⁰², Luis Rodríguez Ramos²⁰³, Gregorio Lasala²⁰⁴ o Juan Antonio Alejandre²⁰⁵.

El estudio de las penas infamantes, las de someter al reo al escarnio público o vergüenza, ha sido abordado, principalmente, por el iushistoriador Aniceto Masferrer²⁰⁶, a cuyo nombre se pueden añadir los de Pedro Ortego²⁰⁷ y Jesús Lalinde²⁰⁸. Dentro de esta tipología penal se incluye la decalvación, analizada en el marco de estudios sobre fueros municipales, aunque también cuenta con alguno específico, como el de Gunnar Tilander²⁰⁹. Para una reflexión sobre las medidas penales vergonzantes puede consultarse la obra de José Luis Pérez Treviño²¹⁰.

Las penas económicas y patrimoniales, como la confiscación de bienes, son un coto de estudio de la historia del derecho en el que de momento no han penetrado los historiadores sociales o "generalistas", aunque alguna excepción hay, como la de Elisa Caselli²¹¹. Entre los autores que se han aproximado a este tipo penal pueden mencionarse, entre otros, a Joaquín Cerdá²¹², Mª Paz Alonso²¹³, Miguel Pino Abad²¹⁴ o Pedro Porras²¹⁵.

Dentro de los estudios sobre el sistema penal medieval destaca, junto con los de la pena capital, el de la reclusión. La cárcel medieval ha de ser entendida como un recinto donde retener a los encausados durante el proceso a la espera de una sentencia, para evitar su huida en caso de resultar finalmente condenados (encierro preventivo); pero también, como un recinto donde cumplir una pena privativa de libertad, ya fuera por unos días en relación a delitos menores (ejercer la prostitución, vagabundear, portar armas...) o por un tiempo

201 "Homicianos en las islas Canarias".

202 "Problemas sobre imposición".

203 "La pena de galeras".

204 *Galeotes y presidiarios*.

205 *La función penitenciaria de las galeras*.

206 *La pena de infamia*.

207 "La pena de vergüenza".

208 "La indumentaria como símbolo de la discriminación".

209 *O uso de rapar a la cabeza*.

210 *El renacimiento de los castigos avergonzantes*.

211 "Justicia y penas pecuniarias".

212 "Dos ordenamientos sobre penas pecunarias".

213 "Aproximación al estudio de las penas pecuniarias".

214 *La pena de confiscación de bienes*.

215 "El ordenamiento de penas de Cámara".

más prolongado como incentivo para saldar una deuda de naturaleza procesal (costas, pena económica) o como consecuencia de cumplir una penitencia (cárcel inquisitoriales); y, por último, como un encierro privado en el ámbito de la política entre miembros de la nobleza. Los estudios sobre el encierro realizados por la historiografía española de finales de la década de los 80 del siglo XX y comienzos de la centuria siguiente se vieron influenciados por la teoría de la *microfísica del poder* de Michel Foucault desarrollada en su obra *Vigilar y castigar*²¹⁶, según la cual el poder se ejerce en niveles micro mediante sistemas de disciplina y castigo, como la prisión, pero también hospitales, escuelas o cuarteles militares, con el objetivo de transformar y controlar los cuerpos de los individuos. Este marco teórico y conceptual permitiría desarrollar posteriormente al propio Foucault su teoría de la *biopolítica*, según la cual el poder desarrolla técnicas para gestionar la vida de los individuos, por ejemplos, en relación a la sexualidad. Esa influencia de la obra de Foucault se hizo más intensa en la historiografía contemporánea a través de investigaciones como las desarrolladas por Pedro Fraile²¹⁷, Pedro Trinidad Fernández²¹⁸, Pedro Oliver²¹⁹ o Gutmaro Gómez Bravo²²⁰, por ejemplo, así como también por Iñaki Bazán Díaz y Carlota Ibáñez²²¹. Por el contrario, esa influencia se vio reflejada en menor medida en la historiografía medieval.

La cárcel se ha estudiado, principalmente, desde dos puntos de vista. El primero sería holístico, atendiendo al fenómeno carcelario en su integridad, ya sea referido a España como a alguno de sus agregados políticos medievales (Castilla, Aragón...), con estudios de Rafael Salillas²²², Gregorio Lasala²²³, José Luis de las Heras²²⁴, Pedro Trinidad Fernández²²⁵, Isabel Ramos Vázquez²²⁶,

216 Sobre este planteamiento teórico véase también FOUCAULT, *Microfísica del poder*.

217 *Un espacio para castigar*.

218 *La defensa de la sociedad*.

219 *Cárcel y sociedad represora*.

220 *Crimen y castigo*.

221 *La cárcel celular de Vitoria*.

222 *Evolución penitenciaria en España*.

223 "La cárcel en Aragón"; "La cárcel en Castilla"; y "La cárcel en Cataluña".

224 "El sistema carcelario".

225 *La defensa de la sociedad*.

226 "Detenciones, cautelares"; y *Arrestos, cárceles y prisiones*.

Martine Charegeat²²⁷, Ricardo Córdoba de la Llave²²⁸ o Iñaki Bazán Díaz²²⁹. El segundo punto de vista tiene que ver con el régimen carcelario en un espacio concreto, como lo hacen, por ejemplo, Marie-Lucie Copete para Sevilla²³⁰, Justo Serna para Valencia²³¹, José Bernal Peña para Murcia²³², Pedro Oliver Olmo para Navarra²³³, José Manuel Escobar y Julián Hurtado de Molina para Córdoba²³⁴, Óscar López Gómez para Toledo²³⁵, Lluís Sales para Llagostera²³⁶ o Iñaki Bazán Díaz para Vitoria²³⁷.

Además de estos dos puntos de vista principales, centrados en las cárceles públicas, también se han analizado las pertenecientes a otras jurisdicciones, como la inquisitorial. Desde una perspectiva global, Miguel de la Pinta²³⁸ e Juan Ignacio Tellechea Idígoras²³⁹; y sobre un enclave concreto, Pedro A. Porras para Jaén²⁴⁰, Joaquín Gil Sanjuán para Granada²⁴¹ o Ana Cristina Cuadrado para Córdoba²⁴². La jurisdicción eclesiástica ha sido abordada por Juana Torres Prieto y José Luis Hernando Garrido con sus estudios sobre la reclusión en espacios monásticos²⁴³, o por el de Josep Hernando y Pilar Valdepeñas sobre la cárcel episcopal de Barcelona²⁴⁴. El encierro practicado por la jurisdicción privada ha

227 "Espaces, lieux et formes d'incarcération 'ouverte' en Aragon".

228 "La reclusión, una forma de exclusión".

229 "Crimen y castigo en la Edad Media hispana".

230 "Criminalidad y espacio carcelario".

231 "Los límites de la reclusión".

232 "Los instrumentos de la justicia" y "La cárcel medieval de Murcia".

233 Cárcel y sociedad represora; y "Criminalización, 'garantismo' y pobreza"

234 ESCOBAR, "La cárcel del concejo de Córdoba" y "El sistema penitenciario"; y HURTADO DE MOLINA, "La cárcel en la Córdoba medieval".

235 "Espacios de opresión".

236 "Encarcelamiento y violencias".

237 *La cárcel de Vitoria*.

238 *Las cárceles inquisitoriales*.

239 "Las cárceles inquisitoriales".

240 "La represión inquisitorial".

241 "Las cárceles inquisitoriales de Granada".

242 "Las cárceles inquisitoriales del tribunal de Córdoba".

243 "La pena de reclusión en las reglas monásticas" y "Espacios para la penitencia", respectivamente.

244 "Del trenchament de la presó del bisbe".

merecido trabajos de Isabel Ramos Vázquez²⁴⁵, Lluís Sales²⁴⁶ o Abel Lorenzo²⁴⁷, quien también ha analizado cómo los lugares donde los mártires fueron torturados y encarcelados se convirtieron en centros de culto, ya fuera como iglesias o como monasterios²⁴⁸. Un análisis global de la participación privada en la aplicación penitenciaria, desde época medieval hasta el panóptico de Bentham, es el estudio de Enrique Sanz Delgado²⁴⁹.

Igualmente, se ha prestado atención a la cárcel por deudas por Francisco Tomás y Valiente²⁵⁰; a la prisión preventiva por Antonio Planas²⁵¹; a los pobres en prisión por Teresa Vinyoles²⁵²; a los grafitis realizados en las paredes de las cárceles por Víctor Manuel López-Mencheró *et al.*²⁵³; a la cárcel como lugar de castigo de las pasiones (cárcel de amor) por Clemente Sánchez Rodríguez²⁵⁴; y al encierro disciplinante de mujeres en las denominadas casas de arrepentidas, para corregir su vida errada, como en el caso de las prostitutas, y educarlas para un trabajo o casamiento, por Andrés Canteras²⁵⁵, M^a Ángeles Sáez García²⁵⁶, Isabel Ramos y Belén Blázquez²⁵⁷, Soledad Abejón²⁵⁸ y, sobre todo, Margarita Torremocha para la Edad Moderna²⁵⁹.

Por último, quedan por mencionar las penas espirituales, más concretamente la excomunión, a las que, desgraciadamente, se han prestado menos atención y sobre las que sería interesante realizar un mayor número de estudios que permitan entender cómo se aplicaba, en qué circunstancias y qué efectos tenía más allá del marco normativo del derecho canónico. Desde un punto de vista jurídico ha sido objeto de interés de Ángel Marzoa²⁶⁰ y desde

245 "Cárceles públicas y privadas".

246 "Encarcelamiento y violencias".

247 "¿La cárcel feudal?".

248 "Prisons that never were".

249 *Las prisiones privadas*.

250 "La prisión por deudas".

251 "La prisión preventiva".

252 "Queixes dels pobres presos".

253 "Los graffiti carcelarios".

254 "El castillo y la cárcel".

255 "Cárceles de mujeres".

256 "Las casas de arrepentidas".

257 *La mujer en la cárcel*.

258 *Pecadoras. Genealogía de la cultura del castigo*.

259 *De la mancebía a la clausura*; y "Galeras o cárceles de mujeres".

260 *La censura de excomunión*.

uno histórico de Rosa Sanz Serrano²⁶¹, Emilio Mitre Fernández²⁶², Ana Arranz Guzmán²⁶³, Raquel Torres Jiménez²⁶⁴ o Pilar Valero García²⁶⁵.

Una cuestión sobre la que todavía hay mucho que decir es sobre la diferencia de sanción penal y modo de ejecución entre hombres y mujeres, aunque alguna aproximación se ha realizado por parte de Iñaki Bazán Díaz²⁶⁶. La historiografía europea señala que las mujeres fueron menos castigadas que los hombres, beneficiándose de circunstancias atenuantes y del argumento de *imbecilitas sexus*. Así, por ejemplo, los varones culpables de latrocinos eran colgados; las mujeres, por el contrario, muy raramente²⁶⁷. ¿En la España medieval se produjo esta situación? Por lo que a la Corona de Castilla se refiere, y en relación al delito de adulterio, la infidelidad conyugal femenina era penada con mayor rigor que en otros ámbitos políticos. El marco normativo autorizaba al *pater familias* a matar a la adúltera, junto al amante, si era sorprendida *in fraganti*; pero si era acusaba ante los tribunales y declarada culpable, se facultaba al marido para reemplazar al verdugo en el cadalso y castigar a los adúlteros con la máxima pena o perdonarlos. Esta visión penal de la Corona de Castilla no era tenida en cuenta en el reino de Navarra, por ejemplo²⁶⁸. En consecuencia, hay que seguir insistiendo con investigaciones sobre este particular para poder conocer mejor los argumentos legales, sociales y culturales que justifican esa diferenciación penal, cuando se daba, así como también esas diferencias territoriales.

En líneas generales se puede afirmar que el sistema penal, el castigo de los comportamientos transgresores del marco normativo, afortunadamente, cuenta con una buena salud historiográfica, a la que han incidido tanto ius-historiadores como historiadores sociales o "generalistas". Pero no sólo se han estudiado tipos penales concretos, también se ha analizado el marco penal de época medieval, con visiones de conjunto, como las realizadas por Ángel

261 "La excomunión como sanción política".

262 "Integrar y excluir".

263 "Excomunión eclesiástica".

264 "El castigo del pecado".

265 "La excomunión".

266 "La violencia legal del sistema penal medieval ejercida contra las mujeres"; y "Mujeres, delincuencia y justicia penal".

267 GAUVARD, "De gracia especial" y LETT, *Hommes et femmes*.

268 Sáenz del Castillo, "El adulterio en la sociedad navarra".

López-Amo²⁶⁹, Antonio Viader²⁷⁰, Francisco Tomás y Valiente²⁷¹, Jesús Lalinde²⁷², Enrique Gacto²⁷³, Alfonso Guallart de Viala²⁷⁴, Antonio Planas²⁷⁵, Patricia Zambrana²⁷⁶, Iñaki Bazán Díaz²⁷⁷ o clásicos como Alberto Du Boys²⁷⁸ y Quintiliano Saldaña con sus adiciones al tratado de derecho penal de Franz Von Listz²⁷⁹.

Tras referir las investigaciones sobre el castigo como resultado de una sanción penal impuesta por los tribunales de justicia faltarían por mencionar otras vías punitivas que también coexistieron en la sociedad medieval, como el castigo social, el reproche de la comunidad, vía libelos, canciones, cencerradas, etc.; el castigo en el ámbito privado ejercido por el *pater familias* sobre los distintos miembros de la comunidad familiar, desde la esposa a los hijos pasando por el servicio doméstico; y la disciplina como método formativo en el ámbito escolar o el taller artesanal. Por fortuna, las investigaciones sobre estas otras vías punitivas comienzan a desarrollarse, aunque todavía hay mucho terreno por recorrer. Entre los autores que han abordado esta temática se encuentran Jesús Mª Usunáriz o Tomás A. Mantecón, con sus estudios sobre las cencerradas que incluyen testimonios de la primera mitad del siglo XVI²⁸⁰; Alberto Barber²⁸¹ o Antonio Miguel Martín Ponce²⁸², sobre el castigo en el ámbito familiar; Mª Carmen García Herrero sobre la marital corrección²⁸³, como también Teresa Vinyoles²⁸⁴ y, de forma más genérica, Antonio Gil²⁸⁵; o Abel Lorenzo sobre el empleo de los azotes en las escuelas²⁸⁶. Obviamente, referencias sobre todas

269 "El derecho penal".

270 *Historia del castigo*.

271 *El derecho penal de la monarquía*.

272 *Las culturas represivas*.

273 "Aproximación a la historia del derecho penal".

274 *El derecho penal histórico de Aragón*.

275 "Las penas en el derecho histórico de Mallorca"; y *El derecho penal histórico en Mallorca*.

276 *Estudios de historia del derecho penal*.

277 "La utilidad social del castigo".

278 *Historia del derecho penal de España*.

279 *Tratado de derecho penal*.

280 "El lenguaje de la cencerrada"; y "Cencerradas, cultura moral".

281 "Per via de càstich e correcció".

282 "La violencia familiar medieval".

283 "La marital corrección"; y "Solidaridad femenina ante el maltrato marital".

284 "No puede aceptarse crueldad tan grande".

285 *Historia de la violencia*.

286 "More infantie a tergo corporis emendari", y "Entre azotes y lecciones".

estas cuestiones se localizan en muchos estudios que no tienen el carácter monográfico y específico de los referidos.

Por último, el castigo, como advertencia y amonestación, también ha sido analizado desde la perspectiva de la literatura sapiencial propia de las sentencias y proverbios que encierran una enseñanza o "exenplo" de carácter moral presente, por ejemplo, en los espejos de príncipes, elaborados con la finalidad de instruir al futuro monarca en los rudimentos del gobierno. Un ejemplo al respecto serían los proverbios dedicados por el marqués de Santillana al futuro Enrique IV de Castilla, donde, precisamente en relación a la sanción penal, le recomendaba "paciencia y honesta corrección": "No seas acelerado furioso, mas corrige con reposo al culpado, que el castigo moderado es honesto, y quando sobra, denuesto reprobado"²⁸⁷. Este tipo de literatura sapiencial de sentencias o castigos no sólo tenía por destinatarios a futuros monarcas, también se dirigía a nobles, regidores municipales, padres de familia..., adaptando en cada caso el discurso didáctico. Algunos ejemplos de estas obras son el *Libro de los doce sabios*, los *Castigos e documentos para bien vivir ordenados por el rey don Sancho IV*, el *Regimiento de los príncipes* de Juan García de Castrogeriz, el *Libro del conde Lucanor* de don Juan Manuel, el *Regiment de la cosa pública* de Eiximenis, el *Libro del regimiento de los señores* de fray Juan de Alarcón, la *Suma de la política* de Rodrigo Sánchez Arévalo, el *Doctrinal de príncipes* de Diego Valera, el *Jardín de nobles doncellas* de fray Martín de Córdoba o el anónimo *Castigos y doctrinas que un sabio dava a sus hijas*. Sobre estos textos se han realizado ediciones críticas y estudios, fundamentalmente, y como no podía ser de otra forma, por historiadores de la literatura medieval hispana. La extensa nómina de nombres que desde el siglo XIX han abordado este tipo de literatura exigiría realizar un balance historiográfico específico, por lo que solo mencionamos a algunos autores, que cuentan con una amplia producción bibliográfica sobre el particular, como Marta Haro Cortés, Hugo Óscar Bizzarri, Pedro M. Cátedra, Fernando Gómez Redondo, Derek W. Lomax, Alan Deyermond, Barry Taylor, Carlos Alvar, Juan Manuel Cacho Blecua, Bernard Darbord, Graciela Rossaroli de Brevedan y un largo etcétera.

3. EL PERDÓN DEL REY

En los apartados anteriores se ha analizado la atención historiográfica dedicada a los mecanismos de resolución de conflictos. Queda por abordar una última fórmula a la que recurrir una vez hubiesen fracasado las posibles fórmulas

287 Proverbios de don Iñigo López de Mendoza, cap. IV, p. 137.

mulas de reconciliación, y que también podía incidir en la elusión del castigo ordenado por la justicia. En ella se activaba la intervención regia, basada en la capacidad que tenían los monarcas medievales para tomar decisiones amparadas en su gracia. Dentro de este contexto, este concepto hacía referencia a la facultad de los monarcas para conceder perdón y administrar justicia de manera discrecional. Este poder era un elemento fundamental de su autoridad, ya que mediante su aplicación el monarca no solo ejercía la función judicial, sino que también tenía la prerrogativa de actuar con clemencia, otorgando indultos y reduciendo penas.

Esta dimensión jurídica del poder real ha merecido una atención significativa por parte de los historiadores del derecho de la Corona de Castilla desde diversas perspectivas, poniendo énfasis tanto en su función jurídica como en su dimensión política. Desde esa visión renovadora del análisis de la norma impulsada por Francisco Tomás y Valiente que ya se ha mencionado, estudios como los de su discípula M.ª Inmaculada Rodríguez Flores²⁸⁸ han examinado la evolución legal de esta prerrogativa regia, señalando cómo las recopilaciones legislativas y los códigos jurídicos medievales establecieron los límites y procedimientos para la concesión de estas gracias regias. Su trabajo muestra cómo, desde el siglo XIII, el perdón real pasó de ser un acto discrecional del monarca a estar regulado en el marco general de actuación de la Corona, dentro de un proceso de consolidación del Estado castellano. En esta línea, Salustiano de Dios ha destacado el papel de la Cámara de Castilla como órgano clave en la administración de estos perdones, especialmente durante el reinado de los Reyes Católicos, dentro de su extensa obra dedicada al proceso formativo de las estructuras burocráticas de la Castilla bajomedieval²⁸⁹. Sus trabajos, que exploran desde una perspectiva multifacética el concepto de gracia regia y los procesos de súplica a los monarcas, se insertan dentro de los análisis sobre la suplicación al monarca igualmente transitados por historiografías de otros países europeos, como por ejemplo Gwilym Dodd para Inglaterra²⁹⁰ o el trabajo colectivo editado por Hélène Millet para Francia²⁹¹.

En el campo de la historia social la práctica del perdón real ha sido objeto de un análisis sistemático en varios países, dado su extraordinario potencial, aunque sujeto a un fuerte debate acerca del estudio de la criminalidad. A pesar

288 *El perdón real en Castilla*.

289 "El ejercicio de la gracia regia"; *Gracia, merced y patronazgo real*.

290 *Justice and Grace*.

291 Veáse MILLET (ed.) *Suppliques et requêtes*.

de los distintos enfoques y dificultades, apuntados ya en páginas precedentes, estudios como los de Claude Gauvard²⁹² para Francia, realizado mediante el análisis de las *lettres de rémission*, documentos mediante los cuales el monarca perdonaba delitos a cambio de una muestra de arrepentimiento y una compensación, como bien ha acreditado Quentin Verreycken²⁹³, han constituido auténticos modelos de análisis para la historiografía europea en general, y española en particular. De los primeros, caben destacarse aquí las aportaciones de Naomi Hurnard²⁹⁴ o Helen Lacey²⁹⁵ para Inglaterra; de Luis Miguel Duarte²⁹⁶ o Darlene Abreu-Ferreira²⁹⁷ para Portugal; de Peter Arnade y Walter Prevenier para los Países Bajos borgoñones²⁹⁸; de Gabriella Erdélyi sobre el perdón de los papas²⁹⁹; de Cynthia Neville³⁰⁰ para Escocia; de Ottavia Niccoli para la Italia del Quinientos³⁰¹; o de Geoffrey Koziol³⁰² para las épocas más tempranas del reino de Francia; o la de Pierre Pégeot y otros³⁰³ para los perdones concedidos por Renato II de Lorena.

Para la Corona de Castilla bajomedieval esos trabajos planteados desde la perspectiva jurídica ya citados han permitido categorizar los perdones en tres tipos. En primer lugar, estarían los perdones generales, concedidos por los monarcas a grupos amplios de personas por razones de diverso tipo. Podían estar motivados por acontecimientos de relevancia para el reino, como la celebración de una victoria militar, la coronación de un monarca o el nacimiento de un heredero, pero también podían utilizarse con el propósito de pacificar el reino tras periodos de guerra o de conflictividad interna. Después, estarían los perdones individuales, que se otorgaban previa solicitud a una persona específica, para la cual habría de argumentarse la propuesta. Por ello la solicitud solía proceder de un tercero influyente, como un noble, un clérigo o un personaje de importancia dentro del reino, que eran quienes tenían la capacidad de intro-

292 *“De grace especial”*.

293 *“The power to pardon”*.

294 *The King’s Pardon for Homicide*.

295 *The Royal Pardon*.

296 *Justiça e criminalidade*.

297 Women, crime and forgiveness.

298 *Honor, Vengeance and Social Trouble*.

299 Negotiating Violence.

300 *“The Beginnings of Royal Pardon in Scotland”*.

301 *Perdonare*.

302 *Begging Pardon and Favor*.

303 *Les lettres de rémission*.

ducir las peticiones en el flujo de problemáticas que debían abordar los reyes de manera cotidiana³⁰⁴. Por último, la taxonomía del perdón recogía aquellos concedidos con ocasión del Viernes Santo, lo que motivaba que recibieran ese nombre, y que reflejaban el ideal cristiano de la misericordia. Solían ser limitados en número y estaban sujetos a una evaluación previa de los casos que se presentaban para consideración real. Además de estos tipos más comunes, existían variaciones dentro de estas categorías, como por ejemplo ocurría con los perdones de *homiciano*, aquellos condicionados a que el beneficiario participara en campañas militares de los que ya se ha hablado en páginas precedentes, y que proliferaron tanto en las campañas de la guerra de Granada como en la conquista de Canarias.

La concesión de perdones por parte de los monarcas ha sido estudiada desde diferentes perspectivas temáticas. La primera de las dimensiones de estudio por comentar es la transitada por autores como José Manuel Nieto Soria³⁰⁵ u Óscar López Gómez³⁰⁶, quienes en varios trabajos han reflexionado sobre las interpretaciones que han de darse al uso por parte de los monarcas de la prerrogativa de perdonar determinados delitos. En este sentido, las explicaciones oscilan entre el empleo del perdón como herramienta de gran relevancia para el fortalecimiento del poder monárquico y la toma en consideración de su potencial uso en la negociación política. Este manejo de la capacidad de perdonar fue habitual entre los poderes europeos, como se deduce de los trabajos citados en párrafos anteriores y en otros estudios más concretos, como el que plantea Walter Prevenier para los Países Bajos borgoñones³⁰⁷.

Pero si por algo ha destacado el uso de los perdones reales por parte de los historiadores de lo social ha sido por su constatación de que se trata de una herramienta fundamental para el análisis de la criminalidad. La documentación de archivo ha permitido, con las precauciones teóricas y metodológicas que ya se han mencionado en varias ocasiones, utilizar los registros de perdón para trazar patrones delictivos o determinar la frecuencia y naturaleza de los crímenes. Los archivos castellanos no disponen de series dedicadas a los perdones hasta la época moderna, lo que explica por qué es para ese periodo cuando disponemos de más trabajos, desde la temprana aportación de José Luis de las

304 Véase GONZÁLEZ ZALACAIN, "El perdón real en Castilla: una fuente"; *El perdón real en Castilla a fines de la Edad Media*.

305 "Los perdones reales en la confrontación política"; "Un indulto singular".

306 "El perdón del rey".

307 "The two faces of pardon".

Heras Santos³⁰⁸ a los más recientes de Rudy Chaulet³⁰⁹ u Olivier Caporossi³¹⁰, en los que se exploran las múltiples posibilidades del análisis seriado de los perdones, especialmente de los de Viernes Santo.

Para el período medieval, por su parte, ha sido Roberto J. González Zalacain quien más ha profundizado en el tratamiento de los perdones reales para un mejor conocimiento de la criminalidad en el periodo bajomedieval³¹¹. Su utilización como fuente cuantitativa ha permitido elaborar estudios sobre la incidencia de distintos delitos en perspectiva regional, siempre con las precauciones interpretativas antedichas. Pero, además, se ha analizado su dimensión cualitativa, ya que a través de la utilización de los perdones como fuente se han podido llevar a cabo estudios culturales y sociales *a priori* alejados del estudio de la criminalidad. Debe mencionarse aquí el sugerente análisis de los perdones reales que propuso Natalie Zemon Davis desde la perspectiva de la construcción del discurso³¹², camino que también siguió Olivier Caporossi para España en su análisis discursivo de los perdones de Viernes Santo en el Madrid del Seiscientos³¹³. También, por último, han de mencionarse los análisis realizados en el campo de la demografía histórica³¹⁴, como ejemplo de las múltiples y variadas posibilidades que estas fuentes aportan al conocimiento del universo social bajomedieval.

4. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ABEJÓN OLIVERA, Sol, *Pecadoras. Genealogía de la cultura del castigo y las prisiones de mujeres*, Descontrol, Barcelona, 2021.
- ABREU-FERREIRA, Darlene, *Women, crime, and forgiveness in early modern Portugal*, Routledge, Nueva York, 2016.
- ADELANTADO SORIANO, Vicente, "La pena de muerte como espectáculo de masas en la Valencia del Quinientos", *Estudios sobre el teatro medieval*, 2008, pp. 15-24.
- ALEJANDRE, Juan Antonio, *La función penitenciaria de las galeras*, Historia 16, Madrid, 1978.

308 "Indultos concedidos".

309 "La violence en Castille"; *Crimes, rixes*.

310 "Les madrilènes face"; "Le pardon de la partie".

311 "El perdón real en Castilla: una fuente"; *El perdón real en Castilla a fines de la Edad Media*.

312 *Fiction in the Archives*.

313 "Les madrilènes face".

314 Véase GONZÁLEZ ZALACAIN, "Migraciones".

- ALFONSO ANTÓN, María Isabel, "Lenguaje y prácticas de negociar en la resolución de conflictos en la sociedad castellanoleonesa medieval", *Negociar en la Edad Media*, CSIC-Institución Milá y Fontanals, Madrid, 2005, pp. 45-64.
- ALFONSO ANTÓN, María Isabel, "¿Muertes sin venganza? La regulación de la violencia en ámbitos locales (Castilla y León, siglo XIII)", *El lugar del campesino. En torno a la obra de Reyna Pastor*, Ana Martín Rodríguez López (coord.), CSIC-Universidad de Valencia, Valencia, 2007, pp. 262-288.
- ALFONSO ANTÓN, María Isabel, "El cuerpo del delito y la violencia ejemplar. Notas sobre la justicia medieval", *El cuerpo derrotado: cómo trataban musulmanes y cristianos a los enemigos vencidos (Península Ibérica, ss. VIII-XIII)*, María Isabel Fierro Bello y Francisco García Fitz (coords.), CSIC, Madrid, 2008, pp. 397-434.
- ALIJO HIDALGO, Francisco, "Antequera en el siglo XV: el privilegio de homicianos", *Baética. Estudios de Historia Moderna y Contemporánea*, 1 (1978), pp. 279-292.
- ALONSO ROMERO, Mª Paz, *El proceso penal en Castilla (siglos XIII-XVIII)*, Universidad de Salamanca, Salamanca, 1982.
- ALONSO ROMERO, Mª Paz, "Aproximación al estudio de las penas pecuniarias en Castilla (siglos XIII-XVIII)", *Anuario de Historia del Derecho Español*, 55 (1985), pp. 9-94.
- ALONSO ROMERO, Mª Paz, "La tortura en Castilla (siglos XIII-XIX)", *La torture judiciaire: approches historiques et juridiques*, Bernard Durand (dir.), Centre d'Histoire Judiciaire, Lille, 2002, vol. 2, pp. 477-506.
- ALVARADO PLANAS, Javier, "Ordalías y derecho en la España visigoda", *De la antigüedad al medievo: siglos IV-VIII*, Fundación Sánchez-Albornoz, Madrid, 1993, pp. 437-540.
- ALVARADO PLANAS, Javier, "Lobos, enemigos y excomulgados: la venganza de la sangre en el derecho medieval", *El fuero de Laredo en el octavo centenario de su concesión*, Margarita Serna Vallejo y Juan Baró Pazos (coords.), Universidad de Cantabria, Santander, 2001, pp. 335-366.
- Álvarez Alonso, Clara, "Tendencias generales de la historiografía penal en España desde el s. XIX", *Hispania. Entre derechos propios y derechos nacionales*, Bartolomé Clavero, Paolo Grossi y Francisco Tomás y Valiente (dirs.), Giuffrè, Milano, 1990, vol. 2, pp. 969-984.
- ANTONUCCI, María Guillermina, "Corso y piratería: antecedentes medievales de una práctica de larga duración", *Estudios críticos de literatura española*, Edith Marta Villarino Cela y Elsa Graciela Fiadino (coords.), Universidad de Mar de Plata, Mar de Plata, 2003, vol. 1, pp. 359-367.

- ARCHAN, Christophe (dir.), *Les ordalies: rituels et conduites*, Mare & Martin, Paris, 2022.
- ARRANZ GUZMÁN, Ana, "Excomunión eclesiástica y protesta ciudadana", *El conflicto político en escenas. La pugna política como representación de la Castilla bajomedieval*, José Manuel Nieto (dir.), Sílex, Madrid, 2010, pp. 247-277.
- ARNADE, Peter y PREVENIER, Walter, *Honor, Vengeance and Social Trouble. Pardon Letters in the Burgundian Low Countries*, Cornell University Press, Ithaca & London, 2015.
- ASENJO GONZÁLEZ, María, "Concordia, pactos y acuerdos en la sociedad política urbana de la Castilla Bajomedieval", *El contrato político en la Corona de Castilla: cultura y sociedad políticas entre los siglos X y XVI*, François Foronda y Ana Isabel Carrasco Manchado (coords.), Dykinson, Madrid, 2008, pp. 125-157.
- ASENJO GONZÁLEZ, MARÍA, "La exclusión como castigo. La pena de destierro en las ciudades castellanas a fines del siglo XV", *Anales de la Universidad de Alicante. Historia medieval*, 18 (2012-2014), pp. 63-93.
- ASENJO GONZÁLEZ, María, "La venganza en el ámbito de las ciudades castellanas y su transformación en la Baja Edad Media", *La vengeance en Europe: XII^e au XVIII^e*, Claude Gauvard y Andrea Zorzi (dirs.), Éditions de la Sorbonne, Paris, 2015, pp. 7-13.
- ASENJO GONZÁLEZ, María, "El corregidor en la ciudad. La gestión de su oficio y la construcción del «habitus», a fines del siglo XV y principios del XVI", *Studia historica. Historia moderna*, 39-1 (2017), pp. 89-124.
- AZNAR VALLEJO, Eduardo, "Corso y piratería en las relaciones entre Castilla y Marruecos en la Baja Edad Media", *En la España medieval*, 20 (1997), pp. 407-418.
- BAILEY, Victor, *Policing and punishment in Nineteenth century Britain*, Routledge, Abingdon, Oxon, 1981.
- BARBER BLASCO, Alberto, "Crim i càstig: la criminalitat a la València medieval al segle XV", *Mirabilia/Mediterranean and Transatlantic Approaches to the Culture of the Crown of Aragon*, 2 (2019), pp. 113-132.
- BARBER BLASCO, Alberto, "Per via de càstich e correcció: violència domèstica i llicències de càstigs a la València baixmedieval (1384-1456)", *Aragón en la Edad Media*, 32 (2021), pp. 7-29.
- BARBERO SANTOS, Mariano, "La pena de muerte en el Derecho histórico y actual", *La pena de muerte. 6 respuestas*, Boletín Oficial del Estado, Madrid, 1978 (1^a ed. 1975), pp. 17 y ss.

- BARROS GUIMERÁNS, Carlos, "Violencia y muerte del señor en Galicia a finales de la Edad Media", *Studia historica. Historia medieval*, 9 (1991), pp. 111-158.
- BAZÁN DÍAZ, Iñaki, *La cárcel de Vitoria en la Baja Edad Media (1428-1530). Estudio etnográfico*, Diputación Foral de Álava, Vitoria-Gasteiz, 1992.
- BAZÁN DÍAZ, Iñaki, *Delincuencia y criminalidad en el País Vasco en la transición de la Edad Media a la moderna*, Gobierno Vasco, Vitoria-Gasteiz, 1995.
- BAZÁN DÍAZ, Iñaki, "El mundo de las supersticiones y el paso de la hechicería a la brujomanía en Euskal Herria (siglos XIII al XVI)", *Vasconia. Cuadernos de Historia-Geografía*, 25 (1998), pp. 103-133.
- BAZÁN DÍAZ, Iñaki, "El destierro en el País Vasco (siglos XIV-XVI): la exclusión social a través del sistema penal", *Marginación y exclusión social en el País Vasco*, César González Mínguez, Iñaki Reguera e Iñaki Bazán (dirs.), UPV/EHU, Bilbao, 1999, pp. 25-54.
- BAZÁN DÍAZ, Iñaki, "Crimen y castigo en la Edad Media hispana: la cárcel, un 'espacio del mal'", *L'espaï del mal*, Flocel Sabaté (ed.), Pagès, Lleida, 2005, pp. 289-318.
- BAZÁN DÍAZ, Iñaki, "Mujeres, delincuencia y justicia penal en la Europa medieval: una aproximación interpretativa", *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los tiempos modernos*, Ricardo Córdoba (coord.), Universidad de Córdoba, Córdoba, 2006, pp. 29-74.
- BAZÁN DÍAZ, Iñaki, «Degollaron a todos los dichos treynta e tres yngleses e asy degollados dis que los lançaron en la mar»: las hermandades vascas y la lucha contra la piratería en la Baja Edad Media", *Itsas memoria: revista de estudios marítimos del País Vasco*, 5 (2006), pp. 69-93.
- BAZÁN DÍAZ, Iñaki, "Control social y control penal: la formación de una política de criminalización y de moralización de los comportamientos en las ciudades de la España medieval", *Las figuras del desorden: heterodoxos, proscritos y marginados*, en Santiago Castillo y Pedro Oliver Olmo (coords.), Siglo XXI, Madrid, 2006, pp. 255-283.
- BAZÁN DÍAZ, Iñaki, "La pena de muerte en la Corona de Castilla en la Edad Media", *Clio & Crimen. Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 4 (2007), pp. 306-352.
- BAZÁN DÍAZ, Iñaki, "La violencia legal del sistema penal medieval ejercida contra las mujeres", *Clio & Crimen. Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 5 (2008), pp. 203-227.
- BAZÁN DÍAZ, Iñaki, "Superstición y brujería en el Duranguesado a fines de la Edad Media: ¿Amboto 1507?", *Clio & Crimen. Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 8 (2011), pp. 191-224.

- BAZÁN DÍAZ, Iñaki, "La utilidad social del castigo del delito en la sociedad medieval: 'para en exemplo, terror e castigo de los que lo avyesen'", *Los caminos de la exclusión en la sociedad medieval. Pecado, delito y represión*, Esther López Ojeda (coord.), Instituto de Estudios Riojanos, Logroño, 2012, pp. 447-475.
- BAZÁN DÍAZ, Iñaki, "El tratado de Fray Martín de Castañega como remedio contra la superstición y la brujería en la diócesis de Calahorra y La Calzada: ¿un discurso al margen del contexto histórico (1441-1529)?", *eHumanista*, 26 (2014), pp. 18-53.
- BAZÁN DÍAZ, Iñaki, "La pervivencia de la venganza privada junto al 'ius puniendi' real en los casos de contumacia, piratería y de "uxoricidio honoris causa" en la Corona de Castilla (siglo XIII al XV)", *La vengeance en Europe: XII^e au XVIII^e*, Claude Gauvard y Andrea Zorzi (dirs.), Éditions de la Sorbonne, Paris, 2015, pp. 209-226.
- BAZÁN DÍAZ, Iñaki, "El modelo de criminalidad medieval y su modernización. Límites interpretativos y metodológicos", *Cuadernos del CEMYR*, 27 (2019), pp. 11-54.
- BAZÁN DÍAZ, Iñaki, "Las mujeres medievales como agentes de paz y reconciliación. Elementos de análisis y discusión", *E-Spania: Revue électronique d'études hispaniques médiévales*, 33 (2019), <https://journals.openedition.org/e-spania/31445>.
- BAZÁN DÍAZ, Iñaki, "El verdugo y el cuerpo supliciado de los reos en la Corona de Castilla (siglos XIII-XVI). El ejemplo del País Vasco", *Manipulations et usages des corps dans la pratique pénale depuis le Moyen Âge*, Martine Chareat, Bernard Ribémont y Mathieu Soula (dirs.), Classiques Garnier, Paris, 2019, pp. 25-43.
- BAZÁN DÍAZ, Iñaki, "La tortura judicial en la Corona de Castilla (siglos XIII-XVI)", *Temas medievales*, vol. 27, nº 1 (2019), pp. 1-46.
- BAZÁN DÍAZ, Iñaki, "El corregidor como instrumento de control social a fines de la Edad Media en el Señorío de Vizcaya a través de las visitas de buen gobierno a las villas", *Millars: Espai i historia*, 51-2 (2021), pp. 19-46.
- BAZÁN DÍAZ, Iñaki, "La violencia interpersonal a finales de la Edad Media: El asesinato de Nicolás abad de Arrieta (Lekeitio, Vizcaya, 1493)", *Anales de la Universidad de Alicante: Historia medieval*, 24 (2023), pp. 13-41.
- BAZÁN DÍAZ, Iñaki y IBÁÑEZ, Carlota, *La cárcel celular de Vitoria*, Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, Vitoria-Gasteiz, 2000.
- BAZÁN DÍAZ, Iñaki y MARTÍN MIGUEL, M^a Ángeles, "Aproximación al fenómeno sociorreligioso en Vitoria durante el siglo XVI: la cofradía de los disciplinantes de la Vera Cruz", *Espacio, Tiempo y Forma. Serie IV. Historia moderna*, 6 (1993), pp. 231-272.

- BELENGUER GONZÁLEZ, Antonio, Faus Faus, Miguel y Almenar Fernández, Luis, "Obras privadas, conflictos, arbitrajes y pactos: la transformación del espacio en Valencia en el siglo XV", *El uso social del espacio en las ciudades medievales del suroeste de Europa*, Jesús Ángel Solórzano Telechea, Jelle Haemers y Nena Marthe Vandeweerd (coord.), Instituto de Estudios Riojanos, Logroño, 2024, pp. 169-198.
- BELLO LEÓN, Juan Manuel, "Apuntes para el estudio de la influencia del corso y la piratería en la política exterior de los Reyes Católicos", *Historia. Instituciones. Documentos*, 23 (1996), pp. 63-98.
- BERMEJO BARRERA, José Carlos, "Signos, actos e instituciones: un arbitraje en la Galicia del siglo XIII", *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 211 (2014) pp. 195-212.
- BERMEJO CABRERO, José Luis, "Aspectos normativos sobre rieptos y desafíos a fines de la Edad Media", *En la España medieval*, 22 (1999), pp. 37-60.
- BERNABEU BORJA, Sandra, "L'arbitratge regi a la ciutat de Xàtiva en el context previ a la introducció de la insaculació (1416-1427)", *Medievalismo*, 27 (2017), pp. 45-71.
- BERNAL MARTÍN, Salvador, *La administración de justicia en la Segovia medieval*, Confederación Española de Cajas de Ahorro, Madrid, 1979.
- BERNAL PEÑA, José, "Los instrumentos de la justicia. La cárcel murciana durante la Baja Edad Media (1375-1425)", *Murgetana*, 135 (2016), pp. 9-38.
- BERNAL PEÑA, José, "La cárcel medieval de Murcia. Pobreza estructural y material (1384-1444)", *Estudios sobre patrimonio, cultura y ciencias medievales*, 19-1 (2017), pp. 133-164.
- BORGOGNONI, Ezequiel, "El tiempo del delito en las ciudades castellanas a fines de la Edad Media", *En la España medieval*, 37 (2014), pp. 223-246.
- BRIGGS, John et al., *Crime and punishment in England. An introductory history*, Routledge, Abingdon, Oxon, 1996.
- BURGUERA PUIGSERVER, Victòria Alba, "Jutjar els actes de pirateria a la Corona d'Aragó baixmedieval. El cas de Ponç Descatllar (1440)", *Anales de la Universidad de Alicante: Historia medieval*, 24 (2023), pp. 67-90.
- BURGUERA PUIGSERVER, Victòria Alba, "¿Competencia institucional, abuso de poder o mala praxis?: vínculos entre la piratería y los círculos de poder en la Corona de Aragón bajomedieval", *Clio & Crimen. Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 20 (2023), pp. 103-127.
- CABALLERO NAVAS, Carmen, "El saber y la práctica de la magia en el judaísmo hispano medieval", *Clio & Crimen. Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 8 (2011), pp. 73-104.

- CABRERA, Emilio, "Crimen y castigo en Andalucía durante el siglo XV", *Meridies. Estudios de Historia y Patrimonio de la Edad Media*, 1 (1994), pp. 9-38.
- CALERO CALERO, Francisco, "Manuscritos y ediciones del Tratado de Rieptos e desafíos de Mosén Diego de Valera", *Epos. Revista de filología*, 15 (1999), pp. 435-448.
- CANTARELLA, Eva, *Los suplicios capitales en Grecia y Roma. Orígenes y funciones de la pena de muerte en la Antigüedad clásica*, Akal, Madrid, 1996 (1^a ed. 1991).
- CANTERAS MURILLO, Andrés, "Cárceles de mujeres en España. Origen, características y desarrollo histórico", *Revista de Estudios Penitenciarios*, 237 (1987), pp. 29-34.
- CAPOROSSI, Olivier, "Les madrilènes face à la violence: la pratique du pardon privé au XVII^e siècle", *Hispania Sacra*, 21 (2008), pp. 231-266.
- CAPOROSSI, Olivier, "Le pardon de la partie offensée ou le statut d'un discours moral, religieux et juridique sur l'homicide dans l'Espagne des XVII^e et XVIII^e siècles", *Traverse. Revue d'histoire suisse*, 2 (2008), pp. 51-61.
- CARBÓ, Laura, "El arbitraje: la intervención de terceros y el dictamen obligatorio (Castilla, siglos XIV y XV)", *Estudios de historia de España*, 11-1 (2009), pp. 61-84.
- CARBÓ, Laura, "La fiesta, socialización y prevención del Conflicto (Castilla, siglos XIV y XV)", *Letras*, 61-62 (2010), pp. 129-140.
- CARBÓ, Laura, "El fracaso de la mediación y los procesos alternativos para la resolución de las disputas (castilla, siglos XIV y XV)", *Saber, pensar, escribir. Iniciativas en marcha en Historia antigua y medieval*, Gerardo Rodríguez (dir.), Universidad Católica de La Plata, Mar de Plata, 2012, pp. 349-370.
- CARBÓ, Laura, "Sentencias arbitrales de María de Molina, entre la política y el derecho", *Calamus*, 3 (2019), pp. 17-37.
- CARMONA GUTIÉRREZ, Jessica, *Violencia y justicia en los territorios extremeños de las órdenes militares de Santiago y Alcántara (siglos XVI-XVIII)*, Universidad de Extremadura, Cáceres, 2023 (tesis doctoral).
- CARRASCO Y CIFUENTES, Lorena. "La venganza: raíz de la conflictividad de la nobleza gallega bajomedieval. Los enfrentamientos entre los Moscoso y el arzobispo Fonseca (1464-1473)", *De Medio Aevo*, 7 (2015), pp. 27-46.
- CARRASCO Y CIFUENTES, Lorena. "La venganza en la conflictividad señorial de la Galicia de finales del siglo XV: Luchas entre los Sotomayor y los señores eclesiásticos (1474-1486)", *E-Strategica. Revista de la AIHM (siglos IV-XVI)*, 1 (2017), pp. 7-38.

- CARRIÓN ARMERO, Fco. Javier, "De vicario opere arte facto (El artefacto mediador). El lenguaje simbólico en el arte medieval", *Ecclesia. Revista de cultura católica*, 3-4 (2014), pp. 179-202.
- CASAS PERPINYÀ, Helena, "«Déu me do scientia de parlar». Mediación y autoría femenina en las confesiones de Elisabet Cifre (1467-1542)", *Redes y escritoras ibéricas en la esfera cultural de la primera Edad Moderna*, María Dolores Martos Pérez (coord.), Iberoamericana Vervuert, Madrid, 2021, pp. 293-308.
- CASTELL I GRANADOS, Pau, "«E cert te molt gran fama de bruixa e se fa metgessa e fa medecines»: la demonización de las prácticas mágico-medicinales femeninas (siglos XIV-XVI)", *Studia historica. Historia medieval*, 31 (2013), pp. 233-244.
- CASTELL I GRANADOS, Pau, "«De crímine heresis, maxime de bruxa». L'aparició del crim de bruxeria a Catalunya en el context baixmedieval europeu", *Creences a l'època medieval: ortodòxia i heretgia*, Karen Stöber (coord.), Pagès, Barcelona, 2018, pp. 157-182.
- CASELLI, Elisa, "Medrar con el suplicio. La tortura judicial como recurso económico en el ámbito jurisdiccional de la Corona de Castilla (siglos XV-XVI)", *Clio & Crimen. Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 15 (2018), pp. 63-82.
- CASELLI, Elisa, "Justicia y penas pecuniarias. La gestión del cargo de corregidor y su incidencia judicial durante el reinado de los Reyes Católicos", *Magallánica. Revista de Historia Moderna*, 6-1 (2019), pp. 318-350.
- CASH, Annette G., "Que sea acorde el castigo con la gravedad del delito. Delitos y castigos en las 'Cantigas de Santa María', la ley divina y la ley civil", *Las dos orillas. Actas del XV Congreso de la Asociación Internacional de Hispanistas*, Beatriz Mariscal y M^a Teresa Miaja de la Peña (coords.), Fondo de Cultura Económica, México, 2007, vol. I, pp. 331-340.
- CASTRO LATORRE, Isabel y ESLAVA GALÁN, Juan, *A garrote vil. Verdugos, ejecuciones y torturas en España y otros países*, Arzalia, Madrid, 2023.
- CERDÁ RUIZ-FUNES, Joaquín, "Dos ordenamientos sobre las penas pecuniarias para la Cámara del Rey (Alfonso XI y Enrique III)", *Anuario de Historia del Derecho Español*, 18 (1947), pp. 442-474.
- CERDÁ RUIZ-FUNES, Joaquín, "En torno a la pesquisa y procedimiento inquisitivo en el derecho castellano-leonés de la Edad Media", *Anuario de historia del derecho español*, 32 (1962), pp. 483-518.
- CHAULET, Rudy, "La violence en Castille au XVII^e siècle à travers les Indultos de Viernes Santo (1623-1699)", *Crime, Histoire & Sociétés / Crime, History & Societies*, 1/2 (1997), pp. 5-27.

- CHAULET, Rudy, *Crimes, rixes et bruits d'épées. Homicides pardonnés en Castille au Siècle d'Or*, Presses Universitaires de la Méditerranée, Montpellier, 2007.
- COPETE, Marie-Lucie, "Criminalidad y espacio carcelario en la cárcel del Antiguo Régimen. La cárcel Real de Sevilla a finales del siglo XVI", *Historia Social*, 6 (1990), pp. 105-125.
- CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo, "Violencia cotidiana en Castilla a fines de la Edad Media", *Conflictos sociales, políticos e intelectuales en la España de los siglos XIV y XV*, José Ignacio de la Iglesia Duarte (coord.), Instituto de Estudios Riojanos, Logroño, 2004, pp. 393-444.
- CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo, "El homicidio en Andalucía a fines de la Edad Media. Primera parte. Estudio", *Clio & Crimen. Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 2 (2005), pp. 278-504.
- CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo, "Violencia, delincuencia e inestabilidad social en la Castilla bajomedieval: los límites de la documentación", *L'espaï del mal*, Floçel Sabaté (ed.), Pagès, Lleida, 2005, pp. 319-338.
- CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo, "Fortalezas fronterizas con privilegio de homicidio en época de los Reyes Católicos", *VI Estudios de frontera: población y poblamiento. Homenaje a Manuel González Jiménez*, Francisco Toro y José Rodríguez (coords.), Diputación Provincial de Jaén, Jaén, 2007, pp. 193-208.
- CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo, "La reclusión, una forma de exclusión social en la España bajomedieval", *Clio & Crimen. Revista del Centro de Historia del crimen de Durango*, 9 (2012), pp. 85-104.
- CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo, "La mediación de la mujer medieval en la violencia cotidiana: el caso de Castilla en el siglo XV", *E-Spania: Revue électronique d'études hispaniques médiévales*, 33 (2019), <https://journals.openedition.org/e-spania/31357>.
- CUADRADO GARCÍA, Ana Cristina, "Las cárceles inquisitoriales del tribunal de Córdoba", *Hispania*, LXV/2, nº 220 (2005), pp. 443-464.
- CHARAGEAT, MARTINE, "Pena de muerte y justicia en las ciudades aragonesas a fines de la Edad Media", *Clio & Crimen. Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 4 (2007), pp. 95-116.
- CHARAGEAT, MARTINE, "Bourreau et manipulation des corps en Aragon (XV^e-XVI^e s.)", *Manipulations et usages des corps dans la pratique pénale depuis le Moyen Âge*, Martine Chareat, Bernard Ribémont y Mathieu Soula (dirs.), Classiques Garnier, Paris, 2019, pp. 45-59.

- CHARAGEAT, MARTINE, "Espaces, lieux et formes d'incarcération 'ouverte' en Aragon aux XIV^e et XV^e siècles", Charageat, Martine, Lusset, Élisabeth et Vivas, Mathieu (dirs.), *Les espaces carcéraux au Moyen Âge*, Ausonius éditions, Pessac, 2021, pp. 257-270.
- CHIFOLEAU, Jacques, *Les justices du papa. Delinquance et criminalité dans le region d'Avignon au XIV^e siècle*, Publications de la Sorbone, Paris, 1984.
- DAVIS, Natalie Zemon, *Fiction in the Archives: Pardon Tales and Their Tellers in Sixteenth-Century France*, Stanford University Press, Stanford, 1987.
- DÍAZ ARIAS, Ángel, "La policía en la Edad Media española: Facer justicia", *Ciencia policial. Revista del Instituto de Estudios de Policía*, 142 (2017), pp. 111-130.
- DÍAZ GONZÁLEZ, Francisco Javier, "La consolidación de la justicia medieval", *Los jueces en la historia de España*, Manuel Campos Campayo (coord.), Marcial Pons, Madrid, 2024, pp. 31-76.
- DÍAZ IBÁÑEZ, Jorge, "Ritualidad y cultura del consenso en la iglesia castellana bajomedieval", *Pacto y consenso en la cultura política peninsular (siglos XI al XV)*, José Manuel Nieto Soria y Óscar Villarroel González (coords.), Madrid, Sílex, 2013, pp. 169-203.
- DIÉGUEZ, M. Àngels, *Clams i crims en la València medieval segons el "Llibre de Cort de Justícia" (1279-1321)*, Universidad de Alicante, Alicante, 2002.
- DODD, Gwilym, *Justice and Grace Private Petitioning and the English Parliament in the Late Middle Ages*, Oxford University Press, Oxford, 2007.
- DU BOYS, Alberto, *Historia del derecho penal de España*, versión al castellano, anotada y adicionada con apéndices por José Vicente y Caravantes, Imprenta de José María Pérez, Madrid, 1872.
- DIOS, Salustiano de, *El Consejo Real de Castilla (1385-1522)*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1982.
- DIOS, Salustiano de, "El ejercicio de la gracia regia en Castilla entre 1250 y 1530. Los inicios del Consejo de la Cámara", *Anuario de Historia del Derecho Español*, 60 (1990), pp. 323-351.
- DIOS, Salustiano de, *Gracia, merced y patronazgo real: la Cámara de Castilla entre 1474 y 1530*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1993.
- DUARTE, Luis Miguel, *Justiça e criminalidade no Portugal Medioevo (1459-1481)*, Universidade do Porto, Oporto, 1999, 2 vols.
- ERDÉLYI, Gabriela, *Negotiating Violence Papal Pardons and Everyday Life in East Central Europe (1450–1550)*, Brill, Leiden-Boston, 2017.
- ESCOBAR CAMACHO, José Manuel, "El sistema penitenciario en la Baja Edad Media: la red carcelaria en la ciudad de Córdoba", *Boletín de la Real Academia*

- de Córdoba de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes, vol. 85, nº 151 (2006), pp. 9-36.
- ESLAVA GALÁN, Juan, *Verdugos y torturadores*, Ediciones Temas de Hoy, Madrid, 1993.
- FERNÁNDEZ-VIAGAS ESCUDERO, Plácido, "El perdón marital a la adúltera recluida por su delito. Un estudio de historia cultural de la Séptima Partida", *Revista Aequitas: Estudios sobre historia, derecho e instituciones*, 9 (2017), pp. 7-27.
- FERRER MALLOL, María Teresa, "Corsarios vascos en el Mediterráneo medieval (siglos XIV-XV)", *Itsas memoria: revista de estudios marítimos del País Vasco*, 5 (2006), pp. 95-110.
- FOLGADO FLÓREZ, Segundo, "La Virgen en el esquema Agustiniano de la mediación", *Scripta de María*, 2 (1979), pp. 59-96.
- FOUCAULT, Michel, *Vigilar y castigar*, Siglo XXI, Madrid, 1978 (1^a ed. 1975).
- FOUCAULT, Michel, *Microfísica del poder*, La Piqueta, Madrid, 1979.
- FRAILE, Pedro, *Un espacio para castigar: la cárcel y la ciencia penitenciaria en España (siglos XVIII-XIX)*, Ediciones del Serbal, Barcelona, 1987.
- GACTO FERNÁNDEZ, Enrique, *La pena de muerte*, Historia 16, Madrid, nº 134, 1985.
- GACTO FERNÁNDEZ, Enrique, "Aproximación a la historia del derecho penal español", *Hispania entre derechos propios y derechos nacionales*, Bartolomé Clavero, Paolo Grossi y Francisco Tomás y Valiente (dirs.), Giuffrè editore, Milano, 1990, vol. 1, pp. 501-530.
- GARCÍA HERRERO, M^a del Carmen, "Árbitras, arbitradoras y amigables componedoras en la Baja Edad Media aragonesa", *Nueva lectura de la mujer: crítica histórica*, Inés María Calero Secall y Lidia Taillefer de Haya (eds.), Universidad de Málaga, Málaga, 1995, pp. 353-383.
- GARCÍA HERRERO, M^a del Carmen, "La marital corrección: un tipo de violencia aceptado en la Baja Edad Media", *Clio & Crimen. Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 5 (2008), pp. 39-71.
- GARCÍA HERRERO, M^a del Carmen, "Solidaridad femenina ante el maltrato marital a finales de la Edad Media. Algunas intervenciones de la reina de Aragón", *Las mujeres de la Edad Media: actividades políticas, socioeconómicas y culturales*, M^a del Carmen García Herrero y Cristina Pérez Galán (coords.), Institución "Fernando el Católico", Zaragoza, 2014, pp. 113-138.
- GARCÍA HERRERO, M^a del Carmen, "El trabajo de las mujeres en la resolución de conflictos. Arbitrajes femeninos en el Reino de Aragón en la Baja Edad Media", *Donne e lavoro. Attività, ruoli e complementarietà (secc. XIV-XIX)*,

- Paola Avallone y Gemma Teresa Colesanti (eds.), *Istituto di Storia dell'Europa Mediterranea*, Cagliari, 2019, pp. 65-86.
- GARCÍA-OLIVER, Ferrán, "Mediaciones de paz: el recurso a los arbitradores en el reino de Valencia (siglos XIV-XV)", *Hispania. Revista española de historia*, 77-255 (2017), pp. 43-68.
- GARIBEH LOUZE, Antuanett, "Mecanismos alternativos a la justicia oficial en la Edad Moderna: la infrajusticia a través de las escrituras notariales de perdón", *Nuevas perspectivas de investigación en Historia Moderna: Economía, Sociedad, Política y Cultura en el Mundo Hispánico*, Mº. Ángeles Pérez Samper y José Luis Beltrán Moya (eds.), Universitat Autónoma de Barcelona-Fundación Española de Historia Moderna, Madrid, 2018, pp. 401-411.
- GARIBEH LOUZE, Antuanett, "El perdón como mecanismo pacífico de resolución de conflictos y de inclusión social en la Sevilla del Siglo de Oro", *Clio & Crimen. Revista del Centro de Historia del crimen de Durango*, 16 (2019), pp. 195-210.
- GARIBEH LOUZE, Antuanett, *El perdón: violencia, sistema judicial y mecanismos infrajudiciales en la Europa Moderna*, Universidad de Sevilla, Sevilla, 2023 (tesis doctoral).
- GARLAND, David, *Castigo y sociedad moderna. Un estudio de teoría social*, Siglo XXI, México, 1990.
- GARNOT, Benoît, "Justice, infrajustice, parajustice et extra justice dans la France d'Ancien Régime", *Crime, Histoire & Sociétés / Crime, History & Societies*, 4-1 (2000), <http://journals.openedition.org/chs/855>.
- GAUVARD, Claude, "De gracie especial". *Crime, état et société en France à la fin du Moyen Âge*, Université de la Sorbonne, Paris, 1991, 2 vols.
- GAUVARD, Claude & Chiffolleau, Jacques "Conclusions", *Pratiques sociales et politiques judiciaires dans les villes de l'Occident à la fin du Moyen Âge* [en ligne]. Rome, Publications de l'École française de Rome, 2007 (généré le 23 décembre 2024), <http://books.openedition.org/efr/1807>.
- GEARY, Patrick: "Vivre en conflit dans une France sans État: typologie des mécanismes de règlement des conflits (1050-1200)", *Annales ESC*, 41 (1985), pp. 1107-1133.
- GIBERT SÁNCHEZ DE LA VEGA, Rafael, "En torno a la tortura", *Anuario de Historia del Derecho Español*, 67 (1997), pp. 1677-1692.
- GIL AMBRONA, Antonio, *Historia de la violencia contra las mujeres*, Cátedra, Madrid, 2008.
- GIL SANJUÁN, Joaquín, "Las cárceles inquisitoriales de Granada", *Jábega*, 28 (1979), pp. 19-28.

- GIRONA BERENGUER, Marina, "De árbitros, jueces y sabios: procedimientos judiciales en la aljama judía de Medina del Campo a la luz de dos disputas familiares (1486-1504)", *Espacio, tiempo y forma. Serie III, Historia medieval*, 35 (2022), pp. 325-352.
- GÓMEZ BRAVO, Gutmaro, *Crimen y castigo: cárceles, justicia y violencia en la España del siglo XIX*, Los Libros de la Catarata, Madrid, 2006.
- GÓMEZ DE VALENZUELA, Manuel, "Los tribunales arbitrales en Aragón en el siglo XV", *Aragón en la Edad Media*, XXIII (2012), pp. 143-171.
- GÓMEZ FERNÁNDEZ, José Ramón, *Las plantas en la brujería medieval: (propiedades y creencias)*, Celeste Ediciones, Madrid, 1999.
- GÓMEZ URDÁÑEZ, José Luis, *La hermandad de la Sangre de Cristo de Zaragoza: caridad y ritual religioso en la ejecución de la pena de muerte*, Asociación para el Estudio de la Semana Santa, Zaragoza, 2004.
- GONTHIER, Nicole, "Faire la paix: un devoir ou un délit? Quelques réflexions sur les actions de pacification à la fin du Moyen Âge", *L'infrajudiciaire du Moyen Âge à l'époque contemporaine*, Benoît Garnot (ed.), Éditions Université de Dijon, Dijon, 1996, pp. 37-54.
- GONTHIER, Nicole, *Le châtiment du crime au Moyen Âge (XII^e-XVI^e siècles)*, Presses Universitaires de Rennes, Rennes, 1998.
- GONZÁLEZ VERGARA, Óscar, "Notas sobre la brujería medieval. Acerca de La Bruja de Jules Michelet", *Revista Roda da Fortuna. Revista Eletrônica sobre Antiguidade e Medievo*, 1 (2013), pp. 359-377.
- GONZÁLEZ ZALACAIN, Roberto J., "El perdón real en Castilla: una fuente privilegiada para el estudio de la criminalidad y la conflictividad social a fines de la Edad Media. Primera parte. Estudio", *Clio & Crimen. Revista del Centro de Historia del crimen de Durango*, 8 (2011), pp. 289-352.
- GONZÁLEZ ZALACAIN, Roberto J., "El perdón real en Castilla: una fuente privilegiada para el estudio de la criminalidad y la conflictividad social a fines de la Edad Media. Segunda parte. Documentos", *Clio & Crimen. Revista del Centro de Historia del crimen de Durango*, 8 (2011), pp. 353-454.
- GONZÁLEZ ZALACAIN, Roberto J., "Migraciones de media y larga distancia en la Corona de Castilla a fines de la Edad Media: nuevas fuentes para su estudio", *Miscelánea medieval murciana*, 36 (2012), pp. 27-40.
- GONZÁLEZ ZALACAIN, Roberto J., *El perdón real en Castilla a fines de la Edad Media: el ejemplo de la cornisa cantábrica*, Servicio Editorial de la UPV/EHU, Bilbao, 2013.
- GONZÁLEZ ZALACAIN, Roberto J., *La familia en Castilla en la Baja Edad Media: violencia y conflicto*, Congreso de los Diputados, Madrid, 2013.

- GONZÁLEZ ZALACAIN, Roberto J., "El perdón real en la corona de Castilla a fines de la Edad Media y durante la Edad Moderna: balance historiográfico y perspectivas de análisis", *Clio & Crimen. Revista del Centro de Historia del crimen de Durango*, 18 (2021), pp. 7-24.
- GRANDE PASCUAL, Andrea, "El perdón de la parte ofendida como mecanismo para la resolución de crímenes violentos en la Bizkaia de fines del Antiguo Régimen (1766-1841)", *Clio & Crimen. Revista del Centro de Historia del crimen de Durango*, 18 (2021), pp. 50-64.
- GRAULLERA, Vicente, "El verdugo de Valencia en los siglos XVI y XVII (Ejecución y sentencias)", *Estudios de Historia de Valencia*, 1978, pp. 203-214.
- GUALLART Y DE VIALA, Alfonso, *El derecho penal histórico en Aragón*, Diputación Provincial de Zaragoza, Zaragoza, 1977.
- GUIJARRO GONZÁLEZ, Susana, "Disciplina clerical y control social en la Castilla Medieval: el Estatuto de corrección y punición del cabildo catedralicio de Burgos (1452)", *Mundos medievales: espacios, sociedades y poder: homenaje al profesor José Ángel García de Cortázar y Ruiz de Aguirre*, Universidad de Cantabria, Cantabria, 2012, vol. 2, pp. 1453-1466.
- GUIJARRO GONZÁLEZ, Susana, "Justicia eclesiástica y control social en Burgos durante el siglo XV: el castigo de las faltas y los delitos de clero en la Castilla bajomedieval", *Anuario de estudios medievales*, 46-2 (2016), pp. 787-818.
- HERAS SANTOS, José Luis de las, "Indultos concedidos por la Cámara de Castilla en tiempos de los Austrias", *Studia histórica. Historia moderna*, 1 (1983), pp. 115-142.
- HERAS SANTOS, José Luis de las, "El sistema carcelario de los Austrias en la Corona de Castilla", *Studia histórica. Historia moderna*, 6 (1988), pp. 523-559.
- HUDSON, John: "La interpretación de disputas y resoluciones: el caso inglés, c. 1066-1135", *Hispania*, 57-197 (1997), pp. 885-916.
- HERNANDO I DELGADO, Josep & VALDEPEÑAS, Pilar, "Del trenchament de la presó del bisbe. El procés contra Francesch Fonolleda y na Violant, acusats de col.laboració en l'evasió de la presó episcopal de Barcelona de l'any 1436. Introducció, transcripció i notes", *Acta historica et archaeologica mediaevalia*, 11-12 (1991), pp. 75-107.
- HERNANDO GARRIDO, José Luis, "Espacios para la penitencia y ámbitos para la reclusión en el monasterio medieval", *El monasterio medieval como célula social y espacio de convivencia*, José Ángel García de Cortázar y Ramón Teja (eds.), Fundación Santa María la Real de Patrimonio Histórico, Aguilar de Campoo, 2018, pp. 179-213.

- HURNARD, Naomi D. *The King's Pardon for Homicide before A.D. 1307*, Clarendon Press-Oxford University Press, Nueva York-Oxford, 1969.
- HURTADO DE MOLINA, Julián, "La cárcel en la Córdoba medieval: breve análisis histórico-jurídico", *Arte, arqueología e historia*, 6 (1999), pp. 118-122.
- IGLESIAS-RÁBADE, Luis, "Estudio comparado de las penas corporales en el derecho hispánico e inglés en la Edad Moderna", *Anuario de Historia del Derecho Español*, LXXXVI (2016), pp. 297-349.
- IGLESIAS RÁBADE, Luis, "Estudio comparado del delito de falsedad documental en el derecho hispánico e inglés (siglos XVI-XVIII)", *Revista chilena de derecho*, 45-2 (2018), pp. 311-336.
- IGLESIAS RÁBADE, Luis, "El falso testimonio judicial en el Derecho hispánico y anglo-sajón en el Medievo: estudio comparado", *En la España medieval*, 40 (2017), pp. 67-110.
- IGLESIAS RODRÍGUEZ, Juan José, "Mediaciones del clero en conflictos interpersonales y colectivos en la Andalucía Moderna", *Vínculos de Historia*, 13 (2024), pp. 216-232.
- ILLADES AGUIAR, Gustavo, "Esbozo del pregonero en la Edad Media española", *Medievalia*, 47 (2015), pp. 43-53.
- JANIN, Erica Noemí y HARARI, Juan, "Mediaciones femeninas en la Crónica y la Gran Crónica de Alfonso XI", *De Medio Aevo*, 16 (2021), pp. 401-415.
- JARDIN, Jean-Pierre, "La reina María de Portugal, entre padre, marido, hijo e hijastros: la mediación imposible", *E-Spania: Revue électronique d'études hispaniques médiévaux*, 20 (2015), <https://journals.openedition.org/e-spania/24140>.
- JIMÉNEZ ALCÁZAR, Juan Francisco, "La frontera de Allende. Documentos para su estudio: el privilegio de homicianos de Mazalquivir (1507)", *Chronica Nova*, 20 (1992), pp. 343-360.
- JIMÉNEZ ALCÁZAR, Juan Francisco, "Perdones y homicianos en Xiquena a finales del s. XV", *La península Ibérica en la era de los descubrimientos (1391-1492)*, Isabel Montes, Antonio Claret García y Manuel González (eds.), Junta de Andalucía, Sevilla, 1997, vol. 2, pp. 1521-1533.
- KAGAN, Richard, *Pleitos y pleiteantes en Castilla. 1500-1700*, Junta de Castilla y León, Valladolid, 1991.
- KOZIOL, Geoffrey, *Begging Pardon and Favor: Ritual and Political Order in Early Medieval France*, Cornell University Press, Ithaca & Londres, 1992.
- LACEY, Helen, *The Royal Pardon: Access to Mercy in Fourteenth-Century England*, York Medieval Press, York, 2009.

- LAHOZ GUTIÉRREZ, María Lucía, "Juicios finales y justicia local. Algunos ejemplos navarros y castellanos", *Judici i justícia: art sacre i profà medieval i modern*, Rosa Alcoy i Pedrós y Cristina Fontcuberta i Famadas (eds.), Universidad de Barcelona, Barcelona, 2020, pp. 107-142.
- LALINDE ABADÍA, Jesús, "La indumentaria como símbolo de la discriminación jurídico-social", *Anuario de Historia del Derecho Español*, 53 (1983), pp. 583-601.
- LALINDE ABADÍA, Jesús, *Las culturas represivas de la humanidad*, Prensas de la Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 1992.
- LASALA NAVARRO, Gregorio, *Galeotes y presidiarios al servicio de la marina de guerra en España*, Editorial Naval, Madrid, 1961.
- LASALA NAVARRO, Gregorio, "La cárcel en Aragón durante la época foral y las instituciones protectoras de los presos que se fundaron", *Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita*, 21-22 (1968-1969), pp. 7-52.
- LASALA NAVARRO, Gregorio, "La cárcel en Cataluña durante la Edad Media", *Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios*, 69 (1951), pp. 46-56.
- LASALA NAVARRO, Gregorio, "La cárcel de Castilla durante la Edad Media", *Revista de Estudios Penitenciarios*, 80 (1951), pp. 61-67.
- LEDESMA, María Luisa, "Acerca de las ordalias y del duelo judicial "de escudo y bastón" en el Aragón medieval", *Estudios en homenaje al Dr. Antonio Beltrán Martínez*, Antonio Beltrán Martínez (hom.), Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 1986, pp. 999-1006.
- LETT, Didier, *Hommes et femmes au Moyen Âge. Histoire du genre, XII^e-XV^e siècle*, Armand Colin, Paris, 2013.
- LISZT, Franz von, *Tratado de derecho penal*, adiconado con la historia del derecho penal en España por Quintiliano Saldaña, Reus editores, Madrid, 1914, 2 vols.
- LIZABE, Gladys, "Celestina y el ajusticiamiento de Parmeno y Sempronio a la luz de la ley humana", *Olivar*, vol. 23, nº 36, e131 (2023), s.p.
- LÓPEZ-AMO MARÍN, Ángel, "El derecho penal español de la Baja Edad Media", *Anuario de Historia del Derecho Español*, 26 (1956), pp. 337-368.
- LÓPEZ GÓMEZ, Óscar, *Violencia urbana y paz regia: el fin de la época medieval en Toledo (1465-1522)*, Universidad de Castilla-La Mancha, Toledo, 2006 (tesis doctoral).
- LÓPEZ GÓMEZ, Óscar, *La sociedad amenazada: crimen, delincuencia y poder en Toledo a finales del siglo XV*, Ayuntamiento de Toledo, Toledo, 2007.
- LÓPEZ GÓMEZ, Óscar, "Espacios de opresión: las cárceles de Toledo en la Baja Edad Media", *Actas del IV Simposio Internacional de Jóvenes Medievalistas*, Universidad de Murcia, Murcia, 2010, pp. 105-118.

LÓPEZ GÓMEZ, Óscar, "Licencias de armas y conflictividad social en la Castilla de finales del siglo XV", *La ciudad medieval. Nuevas aproximaciones*, Ángela Muñoz Fernández y Francisco Ruiz Gómez (coords.), Universidad de Cádiz, Cádiz, 2020, pp. 253-284.

LÓPEZ GÓMEZ, Óscar, "El perdón del rey a los grandes nobles en la Castilla del siglo XV. Problemática y elementos definitorios", *Clio & Crimen. Revista del Centro de Historia del crimen de Durango*, 18 (2021), pp. 25-47.

LÓPEZ GÓMEZ, Óscar, "Arbitrajes, conveniencias y resolución de las disputas en la Castilla bajomedieval: un análisis comparativo (Toledo y Simancas, 1415-1490)", *Anuario de historia del derecho español*, 92 (2022), pp. 75-123.

LÓPEZ GÓMEZ, Óscar, "Criminalidad, amparo y licencias de armas en la Castilla de finales del Medievo", *Cuadernos del CEMYR*, 27 (2022), pp. 81-108.

LÓPEZ-MENCHERO BENDICHO, Víctor Manuel *et al.*, "Los graffiti carcelarios de la Edad Media y Moderna en la provincia de Ciudad Real: un estudio comparado", *De los controles disciplinarios a los controles securitarios*, Pedro Oliver y M^a Carmen Cunero (coords.), Ediciones Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca, 2020, pp. 37-53.

LÓPEZ VILLALVA, José Miguel, "Regulación y control del juego de azar en la Corona de Castilla durante la Baja Edad Media", *En la España medieval*, 44 (2021), pp. 445-475.

LORENZO PINAR, Francisco Javier, *Conflictividad social y soluciones extrajudiciales en Salamanca en el siglo XVII (1601-1650)*, Ediciones Universidad de Salamanca, Salamanca, 2016.

LORENZO RODRÍGUEZ, Abel, "More infantie a tergo corporis emendari: violencia y disciplina en los ámbitos escolares hispanos (siglos IV-XII)", *En la España medieval*, 43 (2020), pp. 205-222.

LORENZO RODRÍGUEZ, Abel, "Prisons that never were: ruins, churches, and cruelty in medieval and modern Iberia (Eight through Nineteenth centuries)", *Incarceration and slavery in the Middle Ages and the Early Modern Age: a cultural-historical investigation of the dark side in the pre-modern world*, Albrecht Classen (ed.), Lexington Books, New York-London, 2021, pp. 197-217.

LORENZO RODRÍGUEZ, Abel, "Entre azotes y lecciones: apuntes sobre el castigo físico en las escuelas hispanas (ss. IV-XII)", *Nuevos trabajos en estudios medievales: historia, arte, filología, arqueología*, Universidad de Santiago de Compostela, Santiago de Compostela, 2022, pp. 153-167.

LORENZO RODRÍGUEZ, Abel, *Horcas y azotes: categorías sociales y genealogía del castigo corporal en el nordeste ibérico en la Alta Edad Media (ca. 700-1200)*, Universidad de Santiago de Compostela, Santiago de Compostela, 2023 (tesis doctoral).

LORENZO RODRÍGUEZ, Abel, "¿La cárcel feudal?: encargados y lugares (Celanova, siglos X-XI)", *Los procesos de formación del feudalismo: la península Ibérica en el contexto europeo*, Trea, Gijón, 2023, pp. 289-293.

LUCHÍA, Corina, "«Ommes et mugeres baldíos»: Regulación social y prácticas consuetudinarias en torno de los asalariados castellanos en la baja Edad Media", *Actas y Comunicaciones del Instituto de Historia Antigua y Medieval*, 8-1 (2012), <http://revistascientificas.filos.uba.ar/index.php/AchAM/article/view/2645>.

MADERO EGÚIA, Marta, "El riepto y su relación con la injuria, la venganza y la ordalía (Castilla y León, siglo XIII y XIV)", *Hispania. Revista española de historia*, 47-167 (1987), pp. 805-862.

MAJO TOMÉ, Beatriz, "Control de la actividad cotidiana y preservación de la paz social en Valladolid a fines de la Edad Media y principios de la Edad Moderna", *Mundos medievales: espacios, sociedades y poder: homenaje al profesor José Ángel García de Cortázar y Ruiz de Aguirre*, Universidad de Cantabria, Santander, 2012, vol. 2, pp. 1549-1560.

MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás A. "Desviación, disciplina social e intervenciones judiciales en el Antiguo Régimen", *Studia historica. Historia moderna*, 14 (1996), pp. 223-248.

MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás A., "El peso de la infrajudicialidad en el control del crimen durante la Edad Moderna", *Estudis. Revista de historia moderna*, 28 (2002), pp. 43-76.

MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás A. "Cencerradas, cultura moral campesina y disciplinamiento social en la España del Antiguo Régimen", *Mundo agrario*, 14-27 (2013), https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.5953/pr.5953.pdf.

MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás A., "Usos de la justicia y arbitraje de los conflictos en el Antiguo Régimen: experiencias en la Monarquía Hispánica", *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*, 19-2 (2015), pp. 209-235.

MAREY, Alexander, "El riepto en el derecho castellano-leonés: del derecho municipal al derecho regio", en *Los fueros de Sepúlveda y las sociedades de frontera*, Andrés Gambre Gutiérrez y Fernando Suárez Bilbao (coords.), Dykinson, Madrid, 2008, pp. 203-216.

- MARCHANT RIVERA, Alicia, "Apuntes de diplomática notarial: la «carta de perdón de cuernos» en los protocolos notariales malagueños del siglo XVI", *Baética: Estudios de Historia Moderna y Contemporánea*, 25 (2003), pp. 455-468.
- MARTÍN HUMANES, José María, "«E lo heziste enhorcar de una almena». El asesinato del secretario Francisco de Robledo a manos de su señor, Juan Téllez Girón, IV Conde de Ureña (1535)", *Studia historica. Historia moderna*, 2 (2023), pp. 145-186.
- MARTÍN PONCE, Antonio Miguel, "Homicianos en las islas Canarias y el reino de Sevilla a fines del siglo XV", *Bajo Guadalquivir y Mundos Atlánticos*, 6 (2024), pp. 1-17.
- MARTÍN PONCE, Antonio Miguel, "La violencia familiar medieval a través de las Cantigas de Santa María de Alfonso X el Sabio", *Medievalismo*, 34 (2024), pp. 203-226.
- MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo, "La tortura judicial en la legislación histórica española", *Anuario de Historia del Derecho Español*, 32 (1962), pp. 223-300.
- MARTÍNEZ GIRALT, Alejandro, "Las redes de parentesco de la nobleza catalana plenomedieval a la luz del asesinato del arzobispo Berenguer de Vilademuls (†1194)", *Studia Zamorensia*, 17 (2018), pp. 55-68.
- MARTÍNEZ LLORENTE, Félix Javier, "Justicia divina y justicia humana: ordalías, juramentos y duelos judiciales en el alto medievo", *Mágico y sobrenatural: creencias y supersticiones en la época del Románico*, Pedro Luis Huerta Huerta (coord), Fundación Santa María la Real de Patrimonio Histórico, Aguilar de Campoo, 2021, pp. 13-43.
- MARTÍNEZ PEÑAS, Leandro, "La convergencia entre brujería y herejía y su influencia en la actuación de la Inquisición medieval", *Revista de Inquisición-Intolerancia y Derechos Humanos*, 23 (2019), pp. 69-90.
- MARZOA RODRÍGUEZ, Ángel, *La censura de excomunión. Estudio de su naturaleza jurídica en los siglos XIII-XV*, EUNSA, Pamplona, 1985.
- MASFERRER, Aniceto, *La pena de infamia en el derecho histórico español. Contribución al estudio de la tradición penal europea en el marco del ius commune*, Dykinson, Madrid, 2001.
- MASFERRER, Aniceto, "La historiografía penal española del siglo XX. Una aproximación a sus principales líneas temáticas y metodológicas", *Rudimentos legales*, 5 (2003), pp. 29-125.
- MÉNDEZ, Agustín, "Peste, brujería y miedo: Apuntes sobre la comunidad emocional de un clérigo puritano inglés de la modernidad temprana", *Anales de historia antigua, medieval y moderna*, 55-1 (2021), pp. 76-97.

- MÉNDEZ, Agustín, "Rebeliones monstruosas y antinaturales: tiranicidio, brujería y los fundamentos de la soberanía en el pensamiento político de Jacobo VI de Escocia", *Historia. Instituciones. Documentos*, 46 (2019), pp. 283-309.
- MENDOZA GARRIDO, Juan Miguel, *Delincuencia y represión en la Castilla bajomedieval (los territorios castellano-manchegos)*, Grupo Editorial Universitario, Granada, 1999.
- MERCHÁN ÁLVAREZ, Antonio, *El arbitraje, estudio histórico-jurídico*, Universidad de Sevilla, Sevilla, 1981.
- MERCHÁN ÁLVAREZ, Antonio, "La alcaldía de avenencia como forma de justicia municipal en el Derecho de León y Castilla", *En la España medieval*, 6 (1985), pp. 65-92.
- MERCHÁN ÁLVAREZ, Antonio, "Aritmética de la jurisdicción arbitral: la concordia de los árbitros discordantes", *Historia. Instituciones. Documentos*, 26 (1999), pp. 329-364.
- MÉRIDA JIMÉNEZ, Rafael Manuel, "Magias y brujerías literarias en la Castilla medieval", *Clio & Crimen. Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 8 (2011), pp. 143-164.
- MÉRIDA JIMÉNEZ, Rafael Manuel, "Imágenes de la brujería medieval y renacentista", *Espejo de brujas: mujeres transgresoras a través de la historia*, María Jesús Zamora Calvo y Alberto Ortiz (coords.), Abada, Madrid, 2012, pp. 177-190.
- MÉRIDA JIMÉNEZ, Rafael Manuel, "Norma, disidencia y desviación. Los discursos (y la investigación) sobre el homoerotismo en la Europa medieval", *Clio & Crimen. Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 16 (2019), pp. 83-112.
- MILLET, Hélène (ed.), *Suppliques et requêtes: le gouvernement par la grâce en Occident (XII^e-XV^e siècle)*, École Française de Rome, Rome, 2003.
- MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, José María, "Justicia y poder en el marco de la feudalización de la sociedad leonesa", *La giustizia nell'alto Medioevo (secoli IX-XI)*, Centro italiano di studi sull'alto Medioevo, Spoleto, 1997, vol. I, pp. 491-548.
- MITRE FERNÁNDEZ, Emilio, "Integrar y excluir (comunión y excomunión en el Medievo)", *Hispania Sacra*, vol. 65, nº 132 (2013), pp. 519-542.
- MONSALVO ANTÓN, José María, "En torno a la cultura contractual de las élites urbanas: pactos y compromisos políticos (linajes y bandos de Salamanca, Ciudad Rodrigo y Alba de Tormes)", *El contrato político en la Corona de Castilla: cultura y sociedad políticas entre los siglos X y XVI*, François Foronda y Ana Isabel Carrasco Manchado (coords.), Dykinson, Madrid, 2008, pp. 159-209.

- MORSEL, Joseph, "Production d'archives, ou archives de la reproduction? La question des archives au miroir de la continuité seigneuriale", *Les archives familiales dans l'Occident médiéval et moderne*, Véronique Lamazou-Duplan (dir.) Casa de Velázquez, Madrid, 2021, pp. 17-27 (consulta versión online <https://books.openedition.org/cvz/25790>).
- MORTE ACÍN, Ana, "Tradiciones y pervivencias medievales en los modelos deantidad femenina en la Edad Moderna: curaciones milagrosas y mediación", *Medievalia*, 18-2 (2015), pp. 297-323.
- MUÑOZ FERNÁNDEZ, Ángela, "Semper pacis amica. Mediación y práctica política (siglos VI-XIV)", *Arenal. Revista de historia de las mujeres*, 5-2 (1998), pp. 263-376.
- MUÑOZ FERNÁNDEZ, Ángela, "La mediación femenina como forma de acción política: Tiempos, contextos y transformaciones de un rol político (Castilla, siglos XIV-XV)", *E-Spania: Revue électronique d'études hispaniques médiévales*, 20 (2015), <https://journals.openedition.org/e-spania/24146>.
- MUÑOZ SAAVEDRA, Eduardo, "La pena de muerte en la España bajo medieval: elementos, perspectivas y apuntes para su desarrollo", *Revista Historias del Orbis Terrarum*, 14 (2011), pp. 14-34.
- NARBONA VIZCAÍNO, Rafael, "El justicia criminal: una corte medieval valenciana, un procedimiento judicial", *Estudis castellonencs*, 3 (1986), pp. 287-310.
- NARBONA VIZCAÍNO, Rafael, *Pueblo, poder y sexo: Valencia medieval (1306-1420)*, Centre d'Estudis d'Història Local, Valencia, 1992.
- NARBONA VIZCAÍNO, Rafael, "La justicia municipal en el Reino de Valencia (ss. XIII-XV)", *Anales de la Universidad de Alicante: Historia medieval*, 18 (2012-2014), pp. 347-357.
- NARBONA VIZCAÍNO, Rafael, "Bandos populares en la Valencia del Trescientos. Obligaciones de reciprocidad, socorro y consejo en la sociabilidad urbana", *Élites, conflictos y discursos políticos en las ciudades bajomedievales de la Península Ibérica*, José María Monsalvo Antón (coord.), Universidad de Salamanca, Salamanca, 2019, pp. 271-296.
- NASIF, Mónica, "Fenomenología del quehacer mágico: su evolución en la literatura caballerescas castellana", *Letras*, 59-60 (2009), pp. 275-282.
- NAVARRO ESPINACH, Germán, "Las cofradías de la Vera Cruz y de la Sangre de Cristo en la Corona de Aragón (siglos XIV-XVI)", *Anuario de Estudios Medievales*, vol. 36, nº 2 (2006), pp. 583-611.
- NEVILLE, Cynthia J., "The Beginnings of Royal Pardon in Scotland", *Journal of Medieval History*, 42/5 (2016), pp. 559-587.

- NICCOLI, Ottavia, *Perdonare. Idee, pratiche, rituali in Italia tra Cinque e Seicento*, Editori Laterza, Bari, 2007.
- NIETO, Alejandro, *El arbitrio judicial*, Ariel, Barcelona, 2000.
- NIETO SORIA, José Manuel, "Los perdones reales en la confrontación política de la Castilla Trastámara", *En la España Medieval*, 25 (2002), pp. 213-266.
- NIETO SORIA, José Manuel, "Un indulto singular: El perdón general de los Reyes Católicos a los colaboradores castellanos de Alfonso V de Portugal", *Os reinos ibéricos na Idade Média: livro de homenagem ao professor doutor Humberto Carlos Baquero Moreno*, Vol. 1, Luis Adão DA FONSECA, Luis Carlos AMARAL y María Fernanda FERREIRA SANTOS (coords.), Ed. Civilização, Oporto, 2003, pp. 703-708.
- NIETO SORIA, José Manuel, "El consenso en el pensamiento político castellano del siglo XV", *Potestas. Religión, poder y monarquía. Revista del Grupo Europeo de Investigación Histórica*, 3 (2010), pp. 99-121.
- NIETO SORIA, José Manuel, "Pacto y consenso en la cultura política medieval: algunas perspectivas de análisis", *Pacto y consenso en la cultura política peninsular (siglos XI al XV)*, José Manuel Nieto Soria y Óscar Villaruel González (coords.), Madrid, Sílex, 2013, pp. 17-40.
- NIETO SORIA, José Manuel, "Espacios eclesiales de los pactos de gobierno en la Castilla Trastámara", *Studia historica. Historia medieval*, 42-2 (2024), pp. 13-32.
- OESTREICH, Gerhard, "Strukturprobleme des europäischen Absolutismus", *Geist und Gestalt des frühmodernen Staates: Ausgewählte Aufsätze*, Duncker & Humblot, Berlin, 1969, pp. 179–197.
- OJEDA NIETO, José, "Paces, pleitos y perdones (comportamientos sociales de los oriolanos en los siglos XVI y XVII)", *Millars*, XXXV (2012), pp. 93-110.
- OLIVA MANSO, Gonzalo, "Disputas caballerescas en la Córdoba bajomedieval: el riepto entre don Alonso de Aguilar y el Mariscal don Diego de Cabra", *Espacio, tiempo y forma. Serie III, Historia medieval*, 17 (2004), pp. 443-460.
- OLIVA MANSO, Gonzalo, "El desafío nobiliario. Resolución de disputas nobiliarias en la Castilla Medieval", *Política y administración en España: Nuevas perspectivas de la historia institucional*, Javier Alvarado Planas, Concepción Gómez Roán y Gonzalo Oliva Manso (coords.), Dykinson, Madrid, 2024, pp. 53-76.
- OLIVER OLMO, Pedro, "Criminalización, 'garantismo' y pobreza: figuras delictivas en las cárceles reales de Pamplona (siglo XVI)", *Mito y realidad en la historia de Navarra*, SEHN, Pamplona, 1998, I, pp. 33-45.

- OLIVER OLMO, Pedro, *Cárcel y sociedad represora. La criminalización del desorden en Navarra (siglos XVI-XIX)*, UPV/EHU, Bilbao, 2001.
- OLIVER OLMO, Pedro, "Pena de muerte y procesos de criminalización (Navarra, siglos XVII-XX)", *Historia Contemporánea*, 26 (2003), pp. 269-292.
- ORTEGA MARTÍN, Eduardo, "Beguinas, magia y brujería en la Baja Edad Media", *Tabularium Edit*, 2-11 (2024), pp. 97-126.
- ORTEGO, Pedro, "La pena de vergüenza pública (siglos XVI-XVIII). Teoría legal castellana y práctica jurídica gallega", *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Forenses*, 51, 1-3 (1998), pp. 153-204.
- ORTEGO, Pedro, "La aplicación de la pena de muerte en el Reino de Galicia durante la Edad Moderna", *Obradoiro. Revista de Historia Moderna*, 9 (2000), pp. 143-170.
- ORTEGO, Pedro, "Los ámbitos temporal y de exclusión territorial del destierro en los siglos XVI-XVIII", *Boletim da Facultade de Direito de Coimbra*, 77 (2001), pp. 117-162.
- ORTEGO, Pedro, "La estancia en prisión como causa de minoración de la pena (siglos XVI-XVIII)", *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, 54 (2001), pp. 43-70.
- ORTEGO, Pedro, "Algunas consideraciones sobre la pena de azotes durante los siglos XVI-XVIII", *Hispania. Revista de Historia*, 62/3, nº 212 (2002), pp. 849-905.
- ORTEGO, Pedro, "Problemas sobre imposición, ejecución y cumplimiento de la pena de galeras (siglos XVI-XVII)", *Initium. Revista catalana d'histoir del dret*, 27 (2022), pp. 513-650.
- OTERO VARELA, Alfonso, "El riepto de los fueros municipales", *Anuario de historia del derecho español*, 29 (1959), pp. 153-174.
- OTERO VARELA, Alfonso, "Coloquio sobre Riepto a concejo", *Anuario de historia del derecho español*, 54 (1984), pp. 593-598.
- OTERO VARELA, Alfonso, "El riepto en el derecho castellano-leonés", *Estudios histórico-jurídicos*, 1 (2005), pp. 173-260.
- PÉGEOT, Pierre, DENIAME, Odile, HÉNIN, Madeleine y DEMONTY, Philippe, *Les lettres de rémission du duc de Lorraine René II (1473-1508)*, Brepols, Turnhout, 2013.
- PELAZ FLORES, Diana, "¿Al margen del conflicto? Estrategias, implicación y participación de las mujeres en las luchas nobiliares del siglo XV en Castilla", *Roda da Fortuna. Revista Eletrônica sobre Antiguidade e Medievo*, Extra 1-1 (2015), pp. 140-163.
- PELAZ FLORES, Diana y RUIZ DOMINGO, Lledó, "El ruego del rey, el amparo del reino: La mediación en la Cancillería de la reina Blanca de Anjou", *Rogar*

- al rey, suplicar a la reina. El gobierno por la gracia en la Corona de Aragón, siglos XIII-XV*, Guillermo Tomás Faci y Carlos Lalíena Corbera (coords.), Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 2021, pp. 143-166.
- PÉREZ GALÁN, Cristina, *Cristianas, judías y musulmanas en la ciudad de Huesca a finales de la Edad Media*, Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 2015 (tesis doctoral).
- PÉREZ GARCÍA, Pablo y CATALÁ, Jorge Antonio, "La pena capital en Valencia (1450-1500): cifras, espacios urbanos y ritualidades funerarias de la Cofradía de Inocentes y Desamparados", *Revista de Historia Moderna*, 39 (2021), pp. 272-334.
- PÉREZ DE MOLINA, Manuel, *La sociedad y el patíbulo o la pena de muerte histórica y filosóficamente considerada*, Imp. de la Esperanza, Madrid, 1854.
- PÉREZ-PRENDES Y MUÑOZ DE ARRACO, José Manuel, "Sobre prenda extrajudicial, alevosía y riepto", *Anuario jurídico y económico escurialense*, 15 (1983), pp. 89-96.
- PÉREZ-PRENDES Y MUÑOZ DE ARRACO, José Manuel, "El riepto contra Rodrigo", *El Cid, de la materia épica a las crónicas caballerescas*, Carlos Alvar Ezquerra, Georges Martin y Fernando Gómez Redondo (coords.), Universidad de Alcalá de Henares, Alcalá de Henares, 2002, pp. 71-83.
- PÉREZ TREVIÑO, José Luis, *El renacimiento de los castigos avergonzantes*, Universidad Pompeu Fabra, Barcelona, 2001.
- PINO ABAD, Miguel, *La pena de confiscaciones de bienes en el derecho histórico español*, Diputación Provincial de Córdoba, Córdoba, 1999.
- PINTA, Miguel de la, *Las cárceles inquisitoriales españolas*, Aportaciones Historia Sentimiento Religioso España, Madrid, 1949.
- PIQUER MARÍ, José Miguel, "La justicia en la Edad Media: La pervivencia de los principios inquisitivos y de libre aportación de prueba", *Vergentis. Revista de investigación de la Cátedra Internacional conjunta Inocencio III*, 5 (2017), pp. 261-299.
- PLANAS ROSELLÓ, Antonio, "Las penas en el derecho histórico de Mallorca", *Bulletí de la Societat Arqueològica Lul·liana. Revista d'Estudis Històrics*, 55 (1999), pp. 85-118.
- PLANAS ROSELLÓ, Antonio, "Derecho, venganza y duelo en la Mallorca medieval y moderna", *Memòries de la Reial Acadèmia Mallorquina d'Estudis Genealògics, Heràldics i Històrics*, 9 (1999), pp. 7-24.
- PLANAS ROSELLÓ, Antonio, *El derecho penal histórico en Mallorca (siglos XIII-XVII)*, Universidad de las Islas Baleares, Mallorca, 2001.

- PLANAS ROSELLÓ, Antonio, "La tortura judicial en la Mallorca medieval", *Glossae. European Journal of Legal History*, 12 (2015), pp. 643-660.
- PLANAS ROSELLÓ, Antonio, "La prisión preventiva y libertad bajo fianza en el proceso penal histórico de Mallorca", *Memòries de la Reial Acadèmia Mallorquina d'Estudis Genealògics, Heràldics i Històrics*, 29 (2019), pp. 7-27.
- PORRAS ARBOLEDA, Pedro, "La represión inquisitorial: los hechos de Arjona y la cárcel de Jaén en la época de Felipe el Hermoso", *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia medieval*, IV (1992), pp. 261-276.
- PORRAS ARBOLEDA, Pedro, "El Ordenamiento de penas de Cámara de Enrique III (1400). Un nuevo manuscrito", *Cuadernos de Historia del Derecho*, 10 (2003), pp. 209-334.
- PREGO DE LIS, Augusto, "La pena de exilio en la legislación hispanogoda", *Espacio y tiempo en la percepción de la Antigüedad tardía*, 23 (2006), pp. 515-529.
- PREVENIER, Walter, "The two faces of pardon jurisdiction in the Burgundian Netherlands. A royal road to social cohesion and an effectual instrument of princely clientelism", *Power and persuasion. Essays on the art of State building in honour of W.P. Blockmans*, Peter Hoppenbrouwers, Antheun Janse, y Robert Stein (eds.), Brepols, Turnhout, pp. 177-195.
- PRIETO SAYAGUÉS, Juan Antonio, "El papel de la clerecía regular en los conflictos y negociaciones intra e internobiliarios en la Castilla bajomedieval", *Studia historica. Historia medieval*, 42-2 (2024), pp. 69-86.
- Proverbios de Don Iñigo Lopez de Mendoza, marques de Santillana y las Coplas de D. Jorge Manrique, todo con sus glosas*, Fermin Villalpando, Madrid, 1799.
- RAMOS VÁZQUEZ, Isabel, "Cárceles públicas y privadas en el derecho medieval y castellano: el delito de cárceles particulares", *Revista de estudios histórico-jurídicos*, 28 (2006), pp. 339-386.
- RAMOS VÁZQUEZ, Isabel, "Detenciones cautelares, coactivas o punitivas: la privación de libertad en el derecho castellano como instrumento jurídico", *Anuario de Historia del Derecho Español*, 77 (2007), pp. 707-770.
- RAMOS VÁZQUEZ, Isabel, *Arrestos, cárceles y prisiones en los derechos históricos españoles*, Ministerio de Interior, Madrid, 2008.
- RAMOS VÁZQUEZ, Isabel y BLÁZQUEZ VILAPLANA, Belén, *La mujer en la cárcel: historia jurídica y políticas penitenciarias en España*, Universidad de Córdoba, Córdoba, 2011.
- REDONDO, Agustín, "Mutilations et marques corporelles d'infamie dans la Castille du XVI^e siècle", *Le corps dans la société espagnole des XVI^e et XVII^e siècles*, Agustín Redondo (coord.), Université de la Sorbonne, Paris, 1990, pp. 185-199.

- REDONDO JARILLO, Cristina, *Crimen y castigo en Segovia a fines de la Edad Media y principios de la Edad Moderna*, Instituto de la Cultura Tradicional Segoviana, Segovia, 2016.
- RÍO NOGUERAS, Alberto del, "El Don Florindo de Fernando Basurto como tratado de rieptos y desafíos", *Alazet. Revista de filología*, 1 (1989), pp. 175-194.
- RODRÍGUEZ FLORES, M^a Inmaculada, *El perdón real en Castilla (siglos XIII-XVIII)*, Universidad de Salamanca, Salamanca, 1971.
- RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, Alfredo, *Justicia y criminalidad en Toledo y sus montes en la Edad Moderna*, Ayuntamiento de Toledo, Toledo, 2009.
- RODRÍGUEZ RAMOS, Luis, "La pena de galeras en la España moderna", *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, 31-2 (1978), pp. 259-276.
- RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, Ángel, "La soga y el fuego. La pena de muerte en la España de los siglos XVI y XVII", *Cuadernos de Historia Moderna*, 15 (1994), pp. 13-39.
- ROEBERT, Sebastian, "La intercesión, ¿un indicador para la mediación reginal?: El ejemplo de Leonor de Sicilia", *Rogar al rey, suplicar a la reina. El gobierno por la gracia en la Corona de Aragón, siglos XIII-XV*, Guillermo Tomás Faci y Carlos Lalíena Corbera (coords.), Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 2021, pp. 167-182.
- ROLDÁN VERDEJO, Roberto, "La ordalía del hierro candente en el derecho medieval español", *Revista de historia del derecho*, 2 (1977/78), pp. 153-203.
- ROYO PÉREZ, Vicent, *La construcció i la definició de la societat rural en el regne de València. Conflictos, mediacions de pau i arbitratges en les comarques dels Ports i el Maestrat (1232-1412)*, Universitat Jaume I, Castellón de la Plana, 2015 (tesis doctoral).
- ROYO PÉREZ, Vicent, *Vilafranca (1239-1412): conflictes, mediacions de pau i arbitratges en una comunitat rural valenciana*, Universitat Jaume I, Castellón de la Plana, 2016.
- ROYO PÉREZ, Vicent, "El arbitraje en la documentación medieval valenciana: la caracterización de la institución arbitral en la práctica documental de las comarcas de Els Ports y El Maestrat entre 1232 y 1412", *Anuario de historia del derecho español*, 86 (2016), pp. 141-195.
- ROYO PÉREZ, Vicent, "Árbitros y mediadores en el mundo rural valenciano durante la Baja Edad Media: Els Ports y El Maestrat (s. XIII-XIV)", *Espacio, tiempo y forma. Serie III, Historia medieval*, 32 (2019), pp. 379-412.
- ROYO PÉREZ, Vicent, "El proceso de instrucción de las causas sometidas al arbitraje en el reino de Valencia: el ejemplo de Els Ports y El Maestrat (siglos XIII-XIV)", *Cuadernos de historia del derecho*, 28 (2021), pp. 11-40.

- RUBIO VELA, Agustín, "El Justicia de Aragón frente a la ciudad de Valencia. Un conflicto entre oligarquías territoriales (1395-1404)", *Aragón en la Edad Media*, 25 (2014), pp. 273-322.
- RUIZ POVEDANO, José María, "Poder, oligarquía y "parcialidades" en Alcalá la Real: el asesinato del Corregidor Bartolomé de Santa Cruz (1492)", *Historia. Instituciones. Documentos*, 29 (2002), pp. 397-428.
- SABATÉ, Flocel, "La pena de muerte en la Cataluña bajomedieval", *Clio & Crimen. Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 4 (2007), pp. 117-276.
- SABATÉ, Flocel, "Le bourreau en Catalogne au bas Moyen Âge", *Manipulations et usages des corps dans la pratique pénale depuis le Moyen Âge*, Martine Chareat, Bernard Ribémont y Mathieu Soula (dirs.), Classiques Garnier, Paris, 2019, pp. 61-85.
- SABATÉ, Flocel, *The death penalty in Late-Medieval Catalonia. Evidence and significations*, Routledge, New York, 2020.
- SABATÉ, Flocel, *La pena de mort a la Catalunya baixmedieval. Retrat d'una societat*, Editorial Base, Barcelona, 2021.
- SÁENZ DEL CASTILLO VELASCO, Koldobika, "El adulterio en la sociedad Navarra del Renacimiento: entre las leyes, el legado medieval y la costumbre", *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia medieval*, 37 (2024), pp. 1055-1086.
- SÁEZ GARCÍA, Mª Ángeles, "Las casas de arrepentidas y la clausura postridentina: la rebeldía femenina como forma de expresión disidente", *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 36 (2018), pp. 377-409.
- SALAS AUSÉNS, José Antonio, "Justicia sin jueces: el arbitraje en el Aragón moderno", *Poder, familia y emociones: (siglos XVI-XIX)*, Encarna Jarque Martínez (coord.), Sílex, Madrid, 2021, pp. 199-223.
- SALES I FAVÀ, Lluís, "Encarcelamiento y violencias en un dominio feudal a la luz de los registros de la baronía de Llagostera (s. XIV)", *Anales de la Universidad de Alicante. Historia medieval*, 2 (2023), pp. 151-179.
- SALILLAS, Rafael, *Evolución penitenciaria en España*, Imp. Clásica Española, Madrid, 1918.
- SALVADOR ESTEBAN, Emilia, "Tortura y penas corporales en la Valencia foral moderna: el reinado de Fernando el Católico", *Estudis. Revista de historia moderna*, 122 (1996), pp. 263-289.
- SALRACH, Josep Maria, "Prácticas judiciales, transformación social y acción política en Cataluña (siglos IX-XIII)", *Hispania. Revista española de historia*, 57-197 (1997), pp. 1009-1048.

- SÁNCHEZ-ARCILLA, José, *El arbitrio judicial en el Antiguo Régimen (España e Indias, siglos XVI-XVIII)*, Dykinson, Madrid, 2012.
- SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, José, "El control de la violencia. Los aparatos del poder público. Desarrollo del gobierno y la justicia", *La violencia en la sociedad medieval*, Esther López Ojeda (coord.), Instituto de Estudios Riojanos, Logroño, 2019, pp. 285-338.
- SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, Clemente, "El castillo y la cárcel, dos espacios de condena en la Edad Media", *Fuentes Humanísticas*, 56 (2018), pp. 113-125.
- SÁNCHEZ SANTOS, Jesús Nicolás, "Cofradías y ajusticiados en Madrid", *El mundo de los difuntos: culto, cofradías y tradiciones*, Ediciones Escurialenses, San Lorenzo del Escorial, 2014, pp. 1051-1070.
- SANZ DELGADO, Enrique, *Las prisiones privadas: la participación privada en la ejecución penitenciaria*, Edisofer, Madrid, 2000.
- SANZ SERRANO, Rosa Mª, "La excomunión como sanción política en el reino visigodo de Toledo", *Antigüedad y cristianismo. Revista de Estudios sobre la Antigüedad Tardía*, 3 (1986), pp. 275-288.
- SBRICCOLI, Mario, "Giustizia negoziata, giustizia egemonica. Reflectioni su una nuova fase degli studi di storia della giustizia criminale", *Storia del diritto penale e della giustizia. Scritti editi e inediti (1972-2007)*, Giuffrè Editore, Milán, 2009, pp. 356-364.
- SBRICCOLI, Mario, "Histoire sociale, dimension juridique: l'historiographie italienne récente du crime et de la justice criminelle", *Crime, Histoire & Sociétés / Crime, History & Societies*, 11-2 (2007), <http://journals.openedition.org/chs/118>.
- SEGURA GRAÍÑO, Cristina, "Las mujeres mediadoras, conciliadoras y/o constructoras de la concordia familiar", *E-Spania: Revue électronique d'études hispaniques médiévales*, 33 (2019), <https://journals.openedition.org/e-spania/31018>.
- SEGURA URRA, Félix, *'Fazer Justicia'. Fuero, poder público y delito en Navarra (siglos XIII-XIV)*. Gobierno de Navarra, Institución Príncipe de Viana, Pamplona, 2005.
- SEGURA URRA, Félix, "La pena de muerte en la Navarra medieval", *Clio & Crimen. Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 4 (2007), pp. 277-305.
- SEGURA URRA, Félix, "Hechicería y brujería en la Navarra medieval: de la superstición al castigo", *Revista Internacional de los Estudios Vascos*, Extra 9 (2012), pp. 284-304.
- SEGURA URRA, Félix, "Fuentes documentales para la historia del crimen y el castigo en el Archivo Real y General de Navarra", *Clio & Crimen. Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 10 (2013), pp. 111-153.

- SERNA, Justo, "Los límites de la reclusión carcelaria en la Valencia bajomedieval", *Revista d'història medieval*, 1 (1990), pp. 39-57.
- SERRA I BARCELÓ, Jaume, "Una falsa noticia: l'assassinat de D. Pere de Cardona, Governador general de Catalunya", *El llindar de la modernitat: Mallorca a la tardor medieval i al Renaixement (1412-1598)*, Rafael Ramis Barceló (ed.), Editorial Sindéresis, Barcelona, 2024, pp. 435-456.
- SILANES SUSAETA, Gregorio, *Cofradías y religiosidad popular en el reino de Navarra durante el Antiguo Régimen*, Universidad Pública de Navarra, Pamplona, 1997 (tesis doctoral).
- SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel, "Represión y castigo de las relaciones íntimas entre personas del mismo sexo en la Castilla medieval", *Realidad y ficción en la Castilla medieval*, Javier Campelo (coord.), Páramo, Valladolid, 2015, pp. 69-93.
- SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel, "Piratas, corsarios y malhechores: la violencia y la delincuencia marítimas en la Europa atlántica (siglos XIII-XV)", *Clio & Crimen. Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 20 (2023), pp. 7-84.
- SUÁREZ ÁLVAREZ, Mª Jesús, "Aportaciones asturianas a la Guerra de Granada", *Asturiendia medievalia*, 1 (1972), pp. 307-356.
- SORRENTINO, Tommaso, *Storia del processo penale: dall'ordalia all'inquisizione*, Rubbettino, Roma, 1999.
- TELLECHEA IDÍGORAS, Juan Ignacio, "Las cárceles inquisitoriales", *Historia 16*, Extra VIII, octubre 1978, pp. 55-67.
- TERRADAS SABORIT, Ignasi, *Justicia vindictoria. De la ofensa e indefensión a la imprecación y el oráculo, la vindicta y el talión, la ordalía y el juramento, la composición y la reconciliación*, CSIC, Madrid, 2008.
- TERRADAS SABORIT, Ignasi, *La justicia más antigua: teoría y cultura del ordenamiento vindictorio*, CSIC, Madrid, 2019.
- TILANDER, Gunnar, *O uso de rapar a la cabeza aos delinquentes a os loucos*, Leges Hispaniae Medii Aevi, Stoackholm, 1959.
- TRINIDAD FERNÁNDEZ, Pedro, *La defensa de la sociedad: cárcel y delincuencia en España*, Alianza editorial, Madrid, 1991.
- TOMÁS Y VALIENTE, Francisco, "La prisión por deudas en los derechos castellano y aragones", *Anuario de Historia del Derecho Español*, 30 (1960), pp. 249-490.
- TOMÁS Y VALIENTE, Francisco, *El Derecho penal de la monarquía absoluta*, Tecnos, Madrid, 1969.
- TOMÁS Y VALIENTE, Francisco, *La tortura en España. Estudios históricos*, Ariel, Barcelona, 1973.

TORREMOCHA HERNÁNDEZ, Margarita, *De la mancebía a la clausura. La Casa de Recogidas de Magdalena de San Jerónimo y el convento de San Felipe de la Penitencia (Valladolid, siglos XVI-XIX)*, Universidad de Valladolid, Valladolid, 2014.

TORREMOCHA HERNÁNDEZ, Margarita, "Galeras o cárceles de mujeres: el otro penitenciarismo de la Edad Moderna", *La mujer en la balanza de la justicia (Castilla y Portugal, siglos XVII y XVIII)*, Margarita Torremocha y Alberto Corada (eds.), Castilla ediciones, Valladolid, 2017, pp. 51-74.

TORRES AGUILAR, Manuel, "La pena de exilio: sus orígenes en el Derecho romano", *Anuario de Historia del Derecho Español*, 63 (1993), pp. 701-785.

TORRES JIMÉNEZ, Raquel, "El castigo del pecado: excomunión, purgatorio, infierno", *Los caminos de la exclusión en la sociedad medieval: pecado, delito y represión*, Esther López Ojeda (coord.), Instituto de Estudios Riojanos, Logroño, 2012, pp. 245-307.

TORRES LÓPEZ, Manuel, "Naturaleza jurídico-penal y procesal del desafío y riepto en León y Castilla en la Edad Media", *Anuario de historia del derecho español*, 10 (1933), pp. 161-173.

TORRES PRIETO, Juana, "La pena de reclusión en las reglas monásticas hispánicas: algunas cuestiones terminológicas", *Confinamiento y exilio en la Antigüedad tardía*, Margarita Vallejo y Juan Antonio Bueno (eds.), Dykinson, Madrid, 2018, pp. 181-193.

TORQUEMADA SÁNCHEZ, María Jesús, "El divino defensor: ordalías y mujeres en los fueros medievales castellanos", *Historia de la abogacía española*, Santiago Muñoz Machado (dir.), Aranzadi, Pamplona, 2015, vol. 1, pp. 329-369.

USABIAGA, Juan José, "Aproximación a la iconografía de los milagros punitivos", *Estudios de historia del arte en memoria de la profesora Micaela Portilla*, Diputación Foral de Álava, Vitoria-Gasteiz, 2008, pp. 97-105.

USABIAGA, Juan José, "Virgen justiciera: milagros, mujeres y delitos en las Cantigas", *Clio & Crimen. Revista de Historia del Crimen de Durango*, 17 (2020), pp. 53-66.

USUNÁRIZ GARAYOA, Jesús M^a, "El lenguaje de la cencerrada: burla, violencia y control de la comunidad", *Aportaciones a la historia social del lenguaje. España, siglos XIV-XVIII*, Rocío García Bourrellier y Jesús M^a Usunáriz Garayoa (eds.), Iberoamericana-Vervuert, Madrid, 2006, pp. 235-260.

VAN DÜLMEN, Richard, *Theatre of horror. Crime and punishment in Early Modern Germany*, Polity Press, Munich, 1990.

- VALERO GARCÍA, Pilar, La excomunión: su presencia en los Estatutos de la Universidad de Salamanca (s. XV)", *Studia histórica. Historia moderna*, 3 (1985), pp. 57-54.
- VERREYCKEN, Quentin, "The Power to Pardon in Late Medieval and Early Modern Europe: New Perspectives in the History of Crime and Criminal Justice", *History Compass*, 17/3 (2019), pp. 1-17.
- VIADER VIVES, Antonio, *Historia del castigo*, Antalbe, Barcelona, 1974.
- VALLEJO PÉREZ, Gema, *Métodos alternativos de resolución de conflictos en derecho romano: especial referencia a la mediación*, Dykinson, Madrid, 2018.
- VILLANUEVA ZUBIZARRETA, Olatz, "Conflictos y arbitrajes en la morería de Valladolid a través de pleitos de la Chancillería", *Minorías en la España medieval y moderna: (ss. XV-XVII)*, University of California, Berkeley, 2016, pp. 104-116.
- VILLARROEL GONZÁLEZ, Óscar, "El crimen político en la Baja Edad Media: entre la oposición política y el delito", *Clio & Crimen. Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 5 (2008), pp. 267-689.
- VILLARROEL GONZÁLEZ, Óscar, "Eclesiásticos en la negociación de la paz en la Castilla bajomedieval", *Guerra y paz en la Edad Media*, Ana Arranz Guzmán, María del Pilar Rábade Obradó y Óscar Villarroel González (coords.), Sílex, Madrid, 2013, pp. 309-342.
- VINYOLES I VIDAL, Teresa, "Queixes dels pobres presos de la presó de Barcelona (1445)", *Acta histórica et archaeologica mediaevalia*, 18 (1997), pp. 67-88.
- VINYOLES I VIDAL, Teresa, "'No puede aceptarse crueldad tan grande'. Percepción de la violencia de género en la sociedad feudal", *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los tiempos modernos*, Ricardo Córdoba de la Llave (coord.), Universidad de Córdoba, Córdoba, 2006, pp. 185-200.
- VIÑA BRITO, Ana, "La «carta de perdón de cuernos» en la documentación notarial canaria del siglo XVI", *Revista de Historia Canaria*, 187 (2005), pp. 263-274.
- WEISSER, Michael R., *Crime and punishment in Early Modern Europe*, Humanities Press INC., New Jersey, 1979.
- XAM-MAR ALONSO, Carmen, *La conflictividad y las formas de control social en el Alt Urgell, siglo XVII*, Universidad de Cantabria, Santander, 2016 (tesis doctoral).
- ZAMBRANA MORAL, Patricia, "Les penes corporals en el dret català medieval", *Revista de Dret Històric Català*, 9 (2009), pp. 271-291.
- ZAMBRANA MORAL, Patricia, "Tipología de penas corporales medievales", *Quadernos de criminología. Revista de criminología y ciencias forenses*, 11 (2010), pp. 6-12.

- ZAMBRANA MORAL, Patricia, *Estudios de historia del derecho penal: vindicatio, inimicitia y represión penal en el derecho español medieval y moderno*, Editorial Académica Española, Saarbrücken, 2016.
- ZAMBRANA MORAL, Patricia, "La marca como pena en el derecho histórico español: consideraciones sobre su naturaleza jurídica", *Revista de Estudios histórico-jurídicos*, 40 (2018), pp. 645-672.
- ZAMBRANA MORAL, Patricia, "El delito de «sacar armas» en las Edades Media y Moderna: reflexiones en torno a su naturaleza jurídica", *Cuadernos de historia del derecho*, 28 (2021), pp. 91-121.
- ZORZI, Andrea, "La politique criminelle en Italie (XIII^e-XVII^e siècles)", *Crime, Histoire & Sociétés / Crime, History & Societies*, 2-2 (1998), <http://journals.openedition.org/chs/972>.

Conclusiones generales

Iñaki Bazán Díaz

Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea

Óscar López Gómez

Universidad de Castilla-La Mancha

Roberto J. González Zalacain

Universidad de La Laguna

El objetivo de la obra que el lector tiene en sus manos ha sido doble. Por un lado, ofrecer una panorámica, lo más rica posible, sobre las bases historiográficas, los cambios y la evolución que han vivido los estudios sobre el crimen y la justicia penal en la Edad Media en España y Francia. Y, por otro lado, presentar algunas de las perspectivas de estudio de mayor relevancia que existen hoy en día, y que continuarán dando frutos en los próximos años. En el abordaje de estos objetivos ha primado un enfoque particularmente dirigido a la comprensión de las dinámicas sociales y las estructuras judiciales, tratándose una amplia variedad de cuestiones interrelacionadas, acerca de las fuentes documentales, las problemáticas metodológicas, las líneas de investigación, las distintas concepciones del crimen, el papel complementario de la reconciliación y el castigo y el impacto de todo ello en las formas de sociabilidad de la sociedad medieval.

La obra se ha abierto con un trabajo que establece unas bases teóricas sobre el tratamiento de la problemática sobre la violencia en las sociedades de los siglos XIII, XIV y XV en el reino de Francia a cargo de Claude Gauvard, quien señala unas serie de aspectos extrapolables a los territorios hispánicos. En su contribución, Claude Gauvard lleva a cabo un análisis crítico sobre la interpretación que en ocasiones se hace de la violencia en la sociedad medieval, sus conceptualizaciones y la manera en que a menudo es concebida. Para ello,

parte de la tesis de que, en cuanto a su faceta como fenómeno social, suele documentarse a través de fuentes judiciales que privilegian sus aspectos más oscuros. La historiadora francesa subraya, además, que hasta la década de 1970 la bibliografía mostraba una perspectiva sobre la violencia demasiado general y descriptiva, priorizándose a los nobles y los criminales frente al resto de sectores de la sociedad. El gran cambio interpretativo se produjo en la década de 1990, gracias a la incorporación de métodos antropológicos que permitirían interpretar el hecho violento como un mecanismo de regulación social transversal no ajeno al orden social, vinculado a la defensa del honor y a los ciclos de venganza. En definitiva, la violencia concebida como un elemento estructurante en la sociedad medieval, legitimado por normas sociales y culturales que variaban según el contexto.

En este sentido, la violencia no solo era tolerada como parte de una dinámica social, sino que estaba regulada y dotada de significados que trascendían el ámbito del individuo. Lejos de ser tenida como reflejo del desorden, se consideraba un mecanismo legítimo de resolución de conflictos y un medio para preservar el equilibrio social. Su carácter comunitario se manifestaba a través de actos públicos ritualizados, donde los participantes seguían un conjunto de normas que posibilitaban la resolución del conflicto. Por ejemplo, las reyertas familiares y las disputas entre facciones no solo implicaban a los contendientes directos, sino también a la comunidad que observaba, juzgaba y, a menudo, intervenía. Frecuentemente los enfrentamientos se producían en espacios con un notable simbolismo, como plazas o iglesias, y con la presencia de figuras políticas o religiosas, lo que reforzaba su carácter ritualizado y socialmente consensuado. La teatralización de la violencia permitía a los implicados recuperar su honor, satisfacer la necesidad de compensación social y enviar un mensaje en torno a las normas y valores colectivos, evidenciándose la compleja relación entre justicia, orden y violencia.

En el contexto hispano, Félix Segura Urra repasa el caso del reino de Navarra y advierte de que las investigaciones empezaron tarde, a pesar de que existen fuentes de enorme valor, sobre todo de carácter contable, ya que no fue hasta principios de la presente centuria cuando se realizarían dos tesis doctorales, incidiendo en el análisis de la administración de la justicia y del delito desde la óptica de la historia social de las mentalidades. Una de ellas protagonizada por el propio Félix Segura Urra, desde la Universidad de Navarra, para abordar la administración de la justicia regia, los derechos judiciales de la población, la delincuencia y la respuesta penal a ella a lo largo del siglo XIV. La otra tesis doctoral vino de la mano de Marcelino Beroiz Lazcano, impul-

sada desde la Universidad Pública de Navarra, aunque resultó más limitada en sus objetivos, al centrarse exclusivamente en el reinado de Felipe III y Juana II (1329-1349) y en el estudio de la justicia, sus oficiales y la tipología delictiva. Ambos autores, con posterioridad, seguirían incidiendo en cuestiones como la injuria, la brujería o la pena capital, pero lamentablemente, en la actualidad, la historiografía navarra sobre el crimen y la justicia penal se encuentra, en cierto modo, "huérfana".

Todas estas perspectivas en absoluto están desconectadas, sino que se tocan constantemente, y tienen que abordarse en conjunto, como remarca en su aportación a este volumen Flocel Sabaté, tratando el caso de la Cataluña bajomedieval. Desde su punto de vista, el análisis de la criminalidad y de la delincuencia exige una comprensión profunda del marco jurisdiccional que definía el ejercicio de la justicia, así como del entramado cultural que determinaba la conceptualización de los delitos y su tratamiento. En la Edad Media el sistema judicial se caracterizaba por su descentralización, por la existencia de jurisdicciones superpuestas y a menudo competitivas entre sí –la jurisdicción regia, la señorial, la eclesiástica–, que poseían una concepción propia del delito. El mosaico jurisdiccional se traducía en interpretaciones de las normas disímiles y en respuestas penales variadas, lo que no quiere decir que la pluralidad jurisdiccional supusiese necesariamente un caos. Al contrario, este sistema permitía una adaptación judicial a las dinámicas locales y las estructuras de poder, de manera que unos comportamientos podían ser aceptados en un contexto y condenados en otro. La flexibilidad en la administración de justicia refleja la concepción plural de la legalidad y, también, la instrumentalización que solía hacerse del derecho como herramienta de legitimación del poder. Dentro de este marco, tanto Félix Segura Urra como Flocel Sabaté subrayan que el camino de la investigación en el futuro más inmediato pasa, en primer lugar, por una aproximación más exhaustiva a las fuentes, bien valorando nuevos fondos documentales, bien sometiendo los ya conocidos a un análisis más sistemático. Una profundización en las fuentes permitiría desentrañar realidades refractarias al poder público y formas de gestión del conflicto hasta ahora poco conocidas. Se impone para ello, además, la puesta en práctica de investigaciones cada vez más interdisciplinares, que revelen qué elementos pautaban el lenguaje de la violencia o lo que se esconde tras hechos en apariencia excepcionales, pero reflejo de facto de una realidad común, acerca de cuestiones como la magia, la corrupción o la sexualidad.

Así lo apunta igualmente Martine Charegeat en su aportación a esta obra, que, en línea con lo señalado sobre Navarra y Cataluña, llama la atención

para el caso aragonés sobre la carencia de investigaciones sobre el crimen y la justicia, la falta de estudios sistemáticos y las limitaciones actuales de la historiografía, al no existir aún modelos generales de prácticas judiciales urbana, estadísticas que permitan conocer las tendencias criminales ni estudios prosopográficos sobre delincuentes comunes. La fórmula para resolver estas cuestiones pasa, en gran medida, por el desarrollo de estudios centrados en aspectos concretos de la criminalidad. En el caso de Aragón, Martine Charageat pone como paradigma la investigación sobre el delito desde una perspectiva de género, en particular en el escenario de las disputas matrimoniales. El análisis de la violencia marital y sus elementos de legitimación permite entender el funcionamiento del "derecho de corrección" que asistía a los maridos, a partir del cual se articulaba toda una construcción social de la víctima.

En lo referente a Valencia, por su parte, Alberto Barber Blasco y Rafael Narbona Vizcaíno ponen el foco en la represión penal del delito urbano, concretamente en la capital del reino, de la que se ha conservado una rica documentación. Ambos autores proponen la aplicación de un método cuantitativo de estudio de la documentación realista, que no busque ratificar hipótesis difícilmente asumibles a la luz de la realidad documental del medievo, sino que, aprovechándose de los nuevos sistemas de gestión informática existentes hoy, aporte luz a la realidad del delito en el pasado. Así, de acuerdo con este método, concluyen que en Valencia, metrópoli en expansión demográfica y económica, los datos registrados indican que los índices de criminalidad eran bajos; que el delito más perseguido era la circulación con armas en contra de las prohibiciones, seguido del juego y las prácticas sexuales ilícitas; que tenían lugar muy pocos castigos públicos, siendo el más común el de azotes; que las penas pecuniarias servían para financiar al erario público y recompensar a los acusadores; y, en suma, que el sistema de justicia criminal era poco rentable.

La riqueza documental de los registros valencianos contrasta con la documentación sobre el crimen y el delito que se conserva para la Corona de Castilla, caracterizada por tres elementos: su escasez, en especial precisamente en relación con los registros documentales urbanos; su carácter tardío, ya que la mayoría de los documentos puede datarse a partir de la década de 1470; y la propia fiabilidad de las fuentes, en cuanto que en ellas, al margen de que los delitos se refieran de manera lacónica, se emplean formulaciones cuyo fin no es presentar una imagen verídica de los sucesos, sino adornarlos con agravantes o atenuantes. Ricardo Córdoba de la Llave se ha referido a tales cuestiones aquí, indicando cómo, en las últimas tres décadas, a pesar de los hándicaps, los estudios sobre la criminalidad en la Castilla del siglo XV han avanzado mucho,

especialmente acerca de la comprensión de los procedimientos penales preventivos y represivos. De igual manera, la investigación ha permitido ahondar en la sociología del delito y en diferentes aspectos del proceso penal, incluidas las sanciones, los castigos y los sistemas de perdón. En este sentido, como ocurre en el caso de Aragón, también en Castilla ha habido una progresión notoria en las indagaciones sobre la violencia de género a fines de la Edad Media, en especial la ejercida por maridos contra esposas, desde la que se han examinados casos de infidelidad, malos tratos, violaciones y abusos. En relación con ello, otra cuestión a la que se ha dado relevancia es la concerniente a la labor de las mujeres como mediadoras en la resolución de los conflictos, gracias a su capacidad de agencia reconocida para participar en acuerdos al margen de los tribunales.

No obstante, persisten áreas inexploradas que requieren de una mayor profundización. Ricardo Córdoba de la Llave señala la necesidad de realizar exámenes estadísticos de la criminalidad en la Castilla bajomedieval, comparando la incidencia de diferentes tipos de delitos por territorios, para establecer una visión precisa sobre la distribución y la prevalencia de la delincuencia en cada región. Asimismo, es necesario un estudio cuidadoso y sistemático de los crímenes contra la propiedad, como robos y asaltos, que, aunque documentados, no han sido objeto de una investigación exhaustiva. Algo que, asimismo, puede decirse de la violencia ejercida por las mujeres, que, desgraciadamente, es reflejada en menor medida en los documentos. O de la delincuencia vinculada a la homosexualidad, que es abordada en el presente volumen por Jesús Ángel Solórzano Telechea con una perspectiva novedosa, explorando las fronteras entre el derecho y la moralidad en las minorías sexuales.

Jesús Ángel Solórzano reconstruye el recorrido experimentado en las últimas décadas por los estudios sobre las minorías sexuales y de género en la Edad Media, pasando de una visión centrada casi exclusivamente en la represión a una interpretación más compleja, que incluye el análisis de las identidades y comunidades transgénero. Esto ha permitido dar visibilidad a una temática histórica frecuentemente ignorada en la historiografía tradicional, especialmente en el ámbito del medievalismo, que evidencia cómo en las sociedades medievales no solo se actuaba para reprimir o castigar la diversidad sexual y de género, sino que, por contra, en ciertos contextos, estas se asumían en el seno de redes de solidaridad que operaban en distintos ámbitos. Se trata de un enfoque que permite repensar las dinámicas sociales y conceptos clave como los de identidad, comunidad y criminalización.

El presente volumen concluye con la aportación de Iñaki Bazán Díaz, Óscar López Gómez y Roberto J. González Zalacain sobre dos cuestiones complejas, los mecanismos de reconciliación y de represión penal ante el crimen en la España medieval, que se abordan a partir de tres factores conectados: la reconciliación entre las partes implicadas, el castigo como medida de justicia y la gracia del rey como acto soberano. El capítulo presenta un estado de la cuestión sobre el abordaje de estos temas por la historiografía medieval española, que pone de manifiesto el papel desempeñado por la reconciliación tanto a través de la acción de los tribunales como fuera de ellos, mediante arbitrajes, mediaciones de tipo informal o actos considerados legítimos en determinadas circunstancias para concluir con un enfrentamiento, como los desafíos y las venganzas. Aun así, el castigo de las autoridades a través de penas corporales o la pérdida de propiedades funcionaba como una herramienta de control social, cuya finalidad era castigar el crimen y disuadir a la población de cometer acciones delictivas. La justicia medieval, particularmente en el contexto de la Baja Edad Media, estaba estrechamente vinculada con la idea de que el delito dañaba no solo a la víctima sino también a un orden divino y social que el castigo debía restaurar.

Estos elementos, no obstante, podían verse condicionados por la gracia del rey, cuya aplicación flexibilizaba el sistema penal. La gracia real era vista como un acto de clemencia hacia el condenado y, a su vez, como una manifestación de la soberanía del monarca, quien, en última instancia, tenía la capacidad de dictar el destino de sus súbditos más allá de las leyes establecidas. Esto podía significar la reducción de una pena, el perdón total de un castigo o la absolución de un crimen que, desde un punto de vista judicial, ya estaba consumado. El poder del rey para otorgar la gracia era un acto de misericordia que servía para consolidar su poder sobre los súbditos, enfatizando la dependencia de la justicia de la voluntad del monarca. Por ello, los tres factores referidos –reconciliación, castigo y gracia–, revelan una concepción de la justicia medieval en la que la gestión del delito era, al mismo tiempo, un acto de restauración del orden, un medio de disuasión y un vehículo de legitimación del poder.

En definitiva, como ha podido comprobarse en los diferentes capítulos de esta obra, la investigación sobre el crimen y la justicia penal en la Edad Media ha experimentado un importante desarrollo historiográfico a partir de la década de los años noventa del siglo XX. Ese avance ha permitido reinterpretar la violencia, reconociéndola no exclusivamente como reflejo del desorden, sino como un mecanismo de regulación social profundamente estructurado por normas culturales y jurídicas. En las páginas precedentes ha podido compro-

barse cómo la violencia podía verse legitimada y ritualizada, actuando como una herramienta útil a la hora de preservar el equilibrio social y resolver conflictos, con prácticas adaptadas a los distintos contextos. Además, se ha puesto de manifiesto cómo el mosaico jurisdiccional que existía en la época no obstante otorgaba a las respuestas penales una flexibilidad muy notoria. En consecuencia, parece claro que existen unas tensiones fundamentales que atraviesan la historia medieval: la dualidad entre justicia y venganza, la coexistencia de derechos informales y oficiales, y la interrelación entre el castigo y la restitución social. Y también hemos constatado la caracterización de la violencia legítima o ilegítima, en función de las relaciones de poder, la moralidad social y las estructuras jurídicas. Todo ello es reflejo de la complejidad que habían adquirido en la Baja Edad Media los sistemas de control y disciplinamiento social. Una complejidad en la que se continuaría ahondando en los siglos venideros, cada uno con sus circunstancias y realidades, hasta llegar a la época presente.

Resúmenes

CLAUDE GAUVARD (UNIVERSITÉ PARIS 1 PANTHÉON-SORBONNE)

Condamner la violence dans le royaume de France XIII^e-XV^e siècle

Résumé: Les recherches menées depuis une quarantaine d'années se sont inspirées de l'anthropologie pour étudier la violence dans le royaume de France. La définition du mot «violence» dans les dictionnaires d'histoire du Moyen Âge montre quels sont les acquis, mais également les menaces quand on continue à parler d'un homme médiéval violent par nature. Au cœur des rapports sociaux se trouve l'honneur, une valeur que partagent les populations ordinaires qui, par leurs actes violents, réinstaurent un ordre: la violence n'est donc pas condamnée, elle est même louée comme un «beau fait» depuis le roi jusqu'au bas de la société. Néanmoins la violence contre les biens reste difficile à étudier, tandis que la violence de guerre connaît un important renouvellement historiographique. La place des femmes est également revue pour atténuer la répartition des rôles dans une société qui reste néanmoins patriarcale. Quant au roi, sa position est ambiguë. En accordant de nombreuses lettres de rémission pour homicide il transforme l'auteur en criminel et il le menace de la peine de mort, mais il lui accorde finalement la grâce. Ce gouvernement par la grâce est un moyen d'affirmer le pouvoir justicier du souverain et de contrôler l'usage de la peine de mort. Mais l'idéal d'une royauté tendant à s'emparer du monopole de la violence légitime doit être considérablement nuancé. La peine de mort continue à être dispensée «pour l'exemple» surtout en cas de crimes politiques, l'interdiction du port d'armes reste partielle et les guerres entre seigneurs subsistent. Cependant, à partir de la seconde moitié du XV^e siècle, l'aspiration à la paix et l'importance donnée à la vie humaine limitent la violence au nom du bien commun.

Mots-clés: Historiographie. Honneur. Homicide. Pardon royal. Peine de mort. Violence légitime.

Condenar la violencia en el reino de Francia siglos XIII-XV

Resumen: Las investigaciones llevadas a cabo en los últimos cuarenta años se han basado en la antropología para estudiar la violencia en el reino de Francia. La definición de la palabra «violencia» en los diccionarios de historia medieval muestra lo que se ha conseguido, pero también las amenazas que supone seguir hablando del hombre medieval como intrínsecamente violento. El honor estaba en el centro de las relaciones sociales, un valor compartido por la gente corriente que, con sus actos violentos, restablecía el orden: por tanto, la violencia no se condenaba, incluso se alababa como una «buena acción» desde el rey hacia abajo. No obstante, la violencia contra la propiedad sigue siendo difícil de estudiar, mientras que la violencia en la guerra está experimentando una importante renovación historiográfica. También se está revisando el lugar de la mujer para suavizar el reparto de papeles en una sociedad que, a pesar de todo, sigue siendo patriarcal. En cuanto al rey, su posición es ambigua. Al conceder numerosas cartas de remisión por homicidio, transformó al autor en criminal y le amenazó con la pena de muerte, pero finalmente le concedió el indulto. Este gobierno por indulto era una forma de afirmar el poder del soberano para justificar y controlar el uso de la pena de muerte. Sin embargo, el ideal de que la realeza pretenda hacerse con el monopolio de la violencia legítima debe matizarse considerablemente. La pena de muerte seguía aplicándose «como ejemplo», sobre todo para los delitos políticos.

Palabras clave: Historiografía. Honor. Homicidio. Indulto real. Pena de muerte. Violencia legítima.

Condemning violence in the kingdom of France 13th-15th centuries

Abstract: Research conducted over the last forty years or so has drawn on anthropology to study violence in the kingdom of France. The definition of the word "violence" in medieval history dictionaries shows what has been achieved, but also the threats posed by continuing to speak of medieval man as inherently violent. At the heart of social relations lies honor, a value shared by ordinary people who, through their violent acts, reinstate order: violence is therefore not condemned, it is even praised as a "beau fait" from the king to the bottom of society. Nevertheless, violence against property remains difficult to study,

while violence in war is undergoing a major historiographical renewal. The place of women is also being reviewed, to soften the distribution of roles in a society that nonetheless remains patriarchal. As for the king, his position is ambiguous. By granting numerous letters of remission for homicide, he transformed the perpetrator into a criminal and threatened him with the death penalty, but finally granted him a pardon. This government by grace was a means of asserting the sovereign's power to justify and control the use of the death penalty. But the ideal of kingship tending to seize the monopoly of legitimate violence needs to be considerably qualified. The death penalty continued to be dispensed "as an example", especially for political crimes, while the prohibition on the wearing of arms was still in force.

Keywords: Historiography. Honor. Homicide. Royal pardon. Death penalty. Legitimate violence.

FÉLIX SEGURA URRA (ARCHIVO REAL Y GENERAL DE NAVARRA)

*Investigar la justicia y el crimen en la Navarra medieval:
precedentes, desarrollo y actualidad*

Resumen: El artículo estudia el impacto de la historia de la justicia y el crimen en Navarra desde las primeras experiencias, reconoce el impulso dado desde el medievalismo navarro, analiza el despertar de la historia de la justicia y el crimen en la estela de las corrientes de investigación españolas y europeas y finalmente acota la aportación genuina realizada desde este ámbito local a la historiografía general.

Palabras clave: Delincuencia. Justicia. Edad Media. Historiografía. Navarra.

*Research on justice and crime in medieval Navarre:
precedents, evolution and present*

Abstract: The article studies the impact of the history of justice and crime in Navarre from the first experiences, recognizes the impulse given by Navarrese medievalism, analyzes the awakening of the history of justice and crime in the wake of Spanish and European research currents and finally concrete the genuine contribution made from this local area to general historiography.

Keywords: Delinquency. Justice. Middle Ages. Historiography. Navarre.

*Enquête sur la justice et la criminalité dans la Navarre médiévale:
précédents, évolution et actualité*

Résumé: L'article étudie l'impact de l'histoire de la justice et de la criminalité en Navarre depuis les premières expériences, reconnaît l'impulsion donnée par le médiévalisme navarrais, analyse l'éveil de l'histoire de la justice et de la criminalité dans le sentier des courants de recherche espagnols et européens et limite enfin la contribution réelle apportée par ce territoire à l'historiographie générale.

Mots-clés: Délinquance. Justice. Moyen Âge. Historiographie. Navarre.

FLOCEL SABATÉ (UNIVERSITAT DE LLEIDA)

La sociedad ante el espejo de su delincuencia. Reflexión historiográfica sobre la Cataluña bajomedieval

Resumen: La punición del delito en la Cataluña bajomedieval está condicionada por la fragmentación entre jurisdicciones, la homogeneización procesal y la interpretación del delito según la vivencia del cristianismo a partir del realismo aristotélico-tomista. Esta situación propicia la creación de numerosos archivos judiciales, que han padecido diversa suerte, sobre todo por las alteraciones institucionales y las desamortizaciones en los siglos XVIII y XIX. A partir de este siglo, el interés por conocer las "costumbres" medievales descubre los actos delictivos y su punición, mientras se difunden las fuentes legislativas. En la penúltima década del siglo XX la influencia de la historiografía francesa abre nuevas vías, a pesar de las reticencias de la historiografía materialista dominante.

Palabras clave: Justicia. Jurisdicción. Delincuencia. Castigo. Cataluña.

The society in front the looking glass of its criminality. Historiographic analysis on the late-medieval Catalonia

Abstract: The punishment of crime in late medieval Catalonia was conditioned by the fragmentation between jurisdictions, the procedural homogenization and the interpretation of crime according to the Christianity experienced on Aristotelian-Thomistic realism. This situation set up diverse judicial archives, which have suffered varying fates, especially due to institutional changes and

confiscations in the 18th and 19th centuries. From this century onwards, the interest in knowing medieval "customs" revealed criminal acts and their punishment, while medieval legislative sources were disseminated. In the penultimate decade of the 20th century, the influence of French historiography opened new ways, despite the reluctance of the dominant materialist historiography.

Keywords: Justice. Jurisdiction. Crime. Punishment. Catalonia.

La société au miroir de sa délinquance. Une réflexion historiographique sur la Catalogne de la fin du Moyen Âge

Résumé: La répression du crime dans la Catalogne de la fin du Moyen Âge est conditionnée par la fragmentation entre les juridictions, l'homogénéisation des procédures et l'interprétation du délit selon le christianisme vécu depuis le réalisme aristotélicien-thomiste. Cette situation a conduit à la création de nombreuses archives judiciaires, qui ont connu des sorts divers, notamment en raison des transformations institutionnelles et des désamortissements aux XVIII^e et XIX^e siècles. À partir de ce siècle, l'intérêt pour la connaissance des «coutumes» médiévales découvre les actes criminels et leur punition, tandis que les sources législatives se diffusent. Dans l'avant-dernière décennie du XX^e siècle, l'influence de l'historiographie française ouvre de nouvelles voies, malgré les réticences de l'historiographie matérialiste dominante.

Mots-clés: Justice. Jurisdiction. Délinquance. Punitio. Catalogne.

MARTINE CHARGEAT (UNIVERSITÉ BORDEAUX MONTAIGNE)

Crimes et délinquance dans le royaume d'Aragon au Moyen Âge. Bilan et perspectives historiographiques

Résumé: L'histoire médiévale aragonaise est restée en marge de l'engouement pour l'histoire de la criminalité, de la justice et des peines qui prit son essor dans les années 1990 en Espagne, à l'exception de travaux sur la violence seigneuriale et le bandolérisme. Des études existent sur la délinquance de façon transversales et dispersées, sans se rattacher à aucun courant de recherche. Un tel angle mort s'explique par des traditions de recherche ancrées sur d'autres thèmes et l'existence d'archives judiciaires particulièrement lacunaires. Toutefois, l'étude des femmes et du genre a ouvert une voie inédite vers l'analyse

de formes de violence et de délinquance dans l'Aragon médiéval, propres à la conflictualité conjugale.

Mots-clés: Aragon. Moyen Age. Délinquance. Historiographie. Femmes.

*Crimen y delincuencia en el reino de Aragón en la Edad Media.
Balance y perspectivas historiográficas*

Resumen: La historia medieval aragonesa ha quedado al margen de la moda por la historia del delito, la justicia y el castigo que se desató en España en los años noventa, con la excepción de los trabajos sobre la violencia señorial y el bandolerismo. Existen estudios sobre la delincuencia, pero son transversales y dispersos, sin vincularse a ninguna corriente de investigación en particular. Este punto ciego puede explicarse por tradiciones de investigación arraigadas en otros temas y por la existencia de archivos judiciales especialmente incompletos. Sin embargo, el estudio de la mujer y el género ha abierto una nueva vía para el análisis de las formas de violencia y delincuencia en el Aragón medieval, específicas de la conflictividad conyugal.

Palabras clave: Aragón. Edad Media. Delincuencia. Historiografía. Género.

*Crime and delinquency in the kingdom of Aragon in the Middle Ages.
Assessment and historiographical perspectives*

Abstract: Medieval Aragonese history has remained on the fringes of the craze for the history of crime, justice and punishment that took off in Spain in the 1990s, with the exception of work on seigneurial violence and bandolerism. Studies on delinquency do exist, but they are cross-disciplinary and scattered, and are not linked to any particular line of research. This blind spot can be explained by research traditions rooted in other themes and the existence of particularly incomplete judicial archives. However, the study of women and gender has opened up a new way for the analysis of forms of violence and delinquency in medieval Aragon, specific to marital conflict.

Keywords: Aragon. Middle Age. History of violence. Historiography. Women's studies.

ALBERTO BARBER BLASCO (UNIVERSITAT DE LLEIDA) Y RAFAEL NARBONA VIZCAÍNO (UNIVERSITAT DE VALÈNCIA)

La ciudad y el crimen: delincuencia y práctica penal en Valencia (1367-1479)

Resumen: El presente trabajo aborda la delincuencia que fue sujeta a punición económica en la ciudad de Valencia durante casi cien años, entre los siglos XIV y XV. Este estudio ha sido realizado a partir del trabajo de una fuente documental seriada como son los libros de cuentas del tribunal de la justicia criminal, conservados en la sección de *Mestre Racional*, unos registros donde aparecen multados en su amplia mayoría los miembros de las clases populares. Se presenta una aproximación estadística a partir de la cuantificación de aquellos delitos que fueron sujetos a penas pecuniarias y se compara con la cantidad de delitos que, a través de las diligencias presentadas ante la curia criminal, fueron planteados y notificados en los libros de cédulas. Por otra parte, se ofrece una aproximación de la capacidad fiscal de este tribunal mediante la computación de las sanciones económicas que la magistratura ingresaba mediante multas. Asimismo, se cifra la cantidad de penas públicas que durante la cronología del siglo XV fueron aplicadas y se detallan sus causas. Finalmente, se recogen unas valoraciones finales en relación con los índices de criminalidad de la capital valenciana.

Palabras clave: Delincuencia. Derecho Penal Medieval. Justicia Criminal. Justicia Urbana. Valencia.

The city and crime: delinquency and penal practice in Valencia (1367-1479)

Abstract: The purpose of this study is to examine the delinquency that was subject to economic punishment in the city of Valencia over a period of more than one hundred years, between the 14th and 15th centuries. This study has been carried out based on the work of serial documentary sources such as the account books of the criminal justice court, preserved in the *Mestre Racional* section, records in which the vast majority of the members of the working classes appear to have been fined. A statistical approximation is presented based on the quantification of those crimes that were subject to pecuniary penalties and compared with the number of crimes that, through the proceedings presented before the criminal curia, were reported and notified in the books of reports. On the other hand, an approximation of the fiscal capacity of this court is offered

by calculating the economic sanctions that the magistracy received through fines. It also calculates the number of public penalties that were applied during the 15th century and gives details of their causes. Finally, some final evaluations of the crime rates in the Valencian capital are included.

Keywords: Crime. Medieval Criminal Law. Criminal Justice. Urban Justice. Valencia.

La ville et le crime: délinquance et pratiques pénales à Valence (1367-1479)

Résumé: L'objectif de cette étude est d'examiner la délinquance qui a fait l'objet d'une sanction économique dans la ville de Valence pendant près de cent ans, entre les XIV^e et XV^e siècles. Cette étude a été réalisée à partir d'une source documentaire sérielle, à savoir les livres de comptes du tribunal pénal, conservés dans la section du *Mestre Racional*, registres dans lesquels la grande majorité des membres des classes populaires semblent avoir été condamnés à des amendes. Une approximation statistique est présentée sur la base de la quantification des délits qui ont fait l'objet de sanctions pécuniaires et comparée au nombre de délits qui, par le biais des procédures présentées devant la curie pénale, ont été présentés et notifiés dans les registres d'assignation. D'autre part, une approximation de la capacité fiscale de ce tribunal est offerte en calculant les sanctions financières que la magistrature a reçues sous forme d'amendes. Elle calcule également le nombre de peines publiques qui ont été appliquées au cours du XV^e siècle et en détaille les causes. Enfin, une évaluation finale des taux de criminalité dans la capitale valencienne est réalisée.

Mots-clés: Délinquance. Droit pénal médiéval. Justice pénale. Justice urbaine. Valence.

RICARDO CÓRDOBA DE LA LLAVE (UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA)

Delincuencia en la Corona de Castilla a fines del siglo XV

Resumen: El trabajo aborda la delincuencia documentada en la Corona de Castilla a fines de la Edad Media, desde el análisis de la criminalidad común, es decir, de los crímenes vinculados a la violencia contra las personas y la propiedad. Se basa en el análisis de la producción historiográfica del Medievalismo hispano durante los últimos cincuenta años, desde los trabajos precedentes de los años 80 del siglo XX, el desarrollo experimentado durante la década

de los 90 y la proliferación de textos que acompaña la llegada del siglo XXI. Se recogen los nombres y obras de los principales autores que han estudiado la materia, así como los rasgos que definen su producción historiográfica. Y finaliza con una breve conclusión acerca de los temas estudiados con mayor o menor profundidad hasta el momento presente.

Palabras clave: Violencia. Delincuencia. Homicidio. Robo. Historiografía.

Crime in the Crown of Castile at the end of the 15th century

Abstract: This paper deals with delinquency documented in the Crown of Castile at the end of the Middle Ages, from the analysis of common criminality, that is, crimes linked to violence against people and property. It is based on the analysis of the historiographical production of Hispanic Medievalism over the last fifty years, from the precedents works of the 1980s, the development experienced during the 1990s and the proliferation of texts that accompanies the reach of 21st century. The names and works of the main authors who have studied the subject, as well as the features that define their historiographical production, are included. It concludes with a brief conclusion on the issues that have been studied in greater or lesser depth so far.

Keywords: Violence. Crime. Homicide. Property Crime. Historiography.

La criminalité dans la Couronne de Castille à la fin du XV^e siècle

Résumé: Cet article traite de la délinquance documentée dans la Couronne de Castille à la fin du Moyen Âge, à partir de l'analyse de la criminalité commune, c'est-à-dire des crimes liés à la violence contre les personnes et les biens. Il se fonde sur l'analyse de la production historiographique du médiévalisme hispanique des cinquante dernières années, depuis les travaux pionniers des années 1980, le développement connu au cours des années 1990 et la prolifération de textes qui accompagnent l'arrivée du 21^e siècle. Les noms et les œuvres des principaux auteurs qui ont étudié le sujet sont répertoriés, ainsi que les caractéristiques qui définissent leur production historiographique. Il se termine par une brève conclusion sur les questions qui ont été étudiées de manière plus ou moins approfondie jusqu'à présent.

Mots-clés: Violence. Crime. Homicide. Vol qualifié. Historiographie.

**JESÚS ÁNGEL SOLÓRZANO TELECHEA (UNIVERSIDAD DE CANTABRIA-
GOBPORT)**

Navegando por las fronteras historiográficas sobre las minorías sexuales y de género en la Corona de Castilla medieval: de la delincuencia sodomita al "giro transgénero"

Resumen: Esta investigación analiza la historiografía medieval de los últimos 35 años sobre minorías sexuales y de género en la Corona de Castilla, y su relación con la historiografía internacional. Destaca la evolución historiográfica desde el enfoque en la represión hasta la inclusión de identidades y comunidades transgénero. La obra "Queer Iberia" (1999) fue pionera pero criticada por descontextualizar la península ibérica del resto de la Europa medieval. La investigación en Castilla se ha centrado en la represión, dejando de lado las identidades, las redes de apoyo y el sentido de comunidad. Además, se señala que los estudios medievales transgénero se han retrasado en España, y aún son áreas por explorar la homosociabilidad en instituciones eclesiásticas y de gobierno, entre las élites culturales, la prostitución masculina y transgénero, así como las redes de apoyo mutuo.

Palabras clave: Edad Media. Corona de Castilla. Orientación sexual. Identidad de género. Historia LGBTIQA+. Homosociabilidad.

Navigating the historiographical borders of sexual and gender minorities in the medieval Crown of Castile: from sodomite delinquency to the "transgender turn"

Abstract: This research analyzes the medieval historiography of the last 35 years on sexual and gender minorities in the Crown of Castile, and its relation to international historiography. It highlights the historiographical evolution from a focus on repression to the inclusion of transgender identities and communities. The work "Queer Iberia" (1999) was pioneering but criticized for decontextualizing the Iberian Peninsula from the rest of medieval Europe. Research in Castile has focused on repression, overlooking identities, support networks, and the sense of community. Additionally, it notes that medieval transgender studies have lagged in Spain, and there are still areas to explore, such as homosociability in ecclesiastical and government institutions, among cultural elites, the male and transgender prostitution, as well as mutual support networks.

Keywords: Middle Ages. Crown of Castile. Sexual orientation. Gender identity. LGTBIQA+ History. Homosociability.

Naviguer sur les frontières historiographiques des minorités sexuelles et de genre dans la Couronne médiévale de Castille: de la délinquance sodomite au «transgender turn».

Résumé: Cette recherche analyse l'historiographie médiévale des 35 dernières années sur les minorités sexuelles et de genre dans la Couronne de Castille, et sa relation avec l'historiographie internationale. Elle met en évidence l'évolution de l'historiographie, qui est passée de la répression à l'inclusion des identités et des communautés transgenres. L'ouvrage «Queer Iberia» (1999) a fait œuvre de pionnier mais a été critiqué pour avoir décontextualisé la péninsule ibérique du reste de l'Europe médiévale. La recherche en Castille s'est concentrée sur la répression, laissant de côté les identités, les réseaux de soutien et le sens de la communauté. En outre, il est noté que les études médiévales sur les transgenres ont pris du retard en Espagne, et les domaines à explorer comprennent l'homosociabilité dans les institutions ecclésiastiques et gouvernementales, parmi les élites culturelles, la prostitution masculine et transgenre, ainsi que les réseaux de soutien mutuel.

Mots-clés: Moyen Âge. Couronne de Castille. Orientation sexuelle. Identité de genre. Histoire des LGTBIQA+. Homosociabilité.

IÑAKI BAZÁN DÍAZ (UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO / EUSKAL HERRIKO UNIBERTSITATEA), ÓSCAR LÓPEZ GÓMEZ (UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA) Y ROBERTO J. GONZÁLEZ ZALACAIN (UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA)

Mecanismos de reconciliación y de represión penal ante el crimen en la España medieval: un estado de la cuestión

Resumen: Este estudio se centra en los tres escenarios que se abrían tras la comisión de un delito. El primero, la reconciliación y el perdón, elementos clave en un contexto de reconstrucción de la paz social rota por el delito. El segundo, el castigo, básico, a su vez, para mantener el orden, especialmente a partir del siglo XIII, cuando el sistema judicial público implementó un planteamiento punitivo, y para fortalecer el poder monárquico, al demostrar su victoria sobre los reos ante la comunidad y resarcir a las víctimas. Y, el tercero, tras la sentencia

de imposición de una pena, la gracia real, que suponía el perdón o la reducción de la condena impuesta al reo. Con ella los monarcas demostraban piedad y fortalecían el poder del incipiente Estado.

Palabras clave: Reconciliación. Perdón. Justicia penal. Castigo. Gracia real. Edad Media. España. Historiografía.

Mechanisms of reconciliation and penal repression in the face of crime in medieval Spain: a state of the question

Abstract: This study focuses on the three scenarios that opened up after the commission of a crime. The first, reconciliation and forgiveness, key elements in a context of reconstruction of social peace broken by crime. The second, punishment, basic, in turn, to maintain order, especially from the 13th century onwards, when the public judicial system implemented a punitive approach, and to strengthen monarchical power by demonstrating its victory over the offenders to the community and compensating the victims. And, thirdly, after the sentence had been imposed, the royal pardon, which involved pardoning or reducing the sentence imposed on the offender. With it, the monarchs showed mercy and strengthened the power of the fledgling state.

Keywords: Reconciliation. Forgiveness. Criminal justice. Punishment. Royal Grace. Middle Ages. Spain. Historiography.

Mécanismes de réconciliation et de répression pénale face au crime dans l'Espagne médiévale: un état de la question

Résumé: Cette étude se concentre sur les trois scénarios qui s'ouvrent après la commission d'un crime. Le premier, la réconciliation et le pardon, éléments clés dans un contexte de reconstruction de la paix sociale rompue par le crime. Le deuxième, la punition, qui sert à la fois à maintenir l'ordre, surtout à partir du XIII^e siècle, lorsque le système judiciaire public met en œuvre une approche punitive, et à renforcer le pouvoir monarchique en démontrant à la communauté sa victoire sur les délinquants et en indemnisant les victimes. Et, troisièmement, après la condamnation, la grâce royale, qui consiste à gracier ou à réduire la peine infligée au délinquant. Les monarques faisaient ainsi preuve de clémence et renforçaient le pouvoir de l'État naissant.

Mots-clés: Réconciliation. Pardon. Justice pénale. Châtiment. Grâce royale. Moyen Âge. Espagne. Historiographie.

ISBN 978-84-09-76410-5



9 788409 764105



**Sociedad
Española de
Estudios
Medievales**

